

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

Que la señora Carmenza Casas Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.694.333 en calidad de representante legal de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900143748-9, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, para el “*Almacenamiento, recuperación y tratamiento de solventes usados*”, en una bodega ubicada en la carrera 31 No. 10-301 Parcelación Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0710-0191 de 01 de abril de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No. 0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, mediante comunicación radicada bajo el No. 130382019 de 11 de febrero de 2019, para “*Ampliación y optimización del proceso de recuperación de solventes e inclusión de corrientes de residuos para almacenar*”.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
- Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, presentada por la señora Carmenza Casas Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.694.333 en calidad de representante legal de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., identificada con NIT No. 900143748-9, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0429 de agosto 01 de 2008, para el “*Almacenamiento, recuperación y tratamiento de solventes usados*”, en una bodega ubicada en la carrera 31 No. 10-301 Parcelación Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0710-0191 de 01 de abril de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No. 0150-1045 de 30 de diciembre de 2011, para “*Ampliación y optimización del proceso de recuperación de solventes e inclusión de corrientes de residuos para almacenar*”.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Carmenza Casas Cárdenas, Representante Legal de la sociedad Ingeniería para Soluciones Ambientales IPSA S.A.S., en la Carrera 37 No. 13-116 Acopi - Yumbo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó:
Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

María Cristina

Archívese en: Expediente. 003-2007

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000102 DE 2019

(6 de febrero de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución DG No. 526 de 2004, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-002-232-2018 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES para el predio lote No. 25, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en la Parcelación Los Gualandayes Manzana III, sector Las Flechas, vereda Medio Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936 expedida en Cali, mediante radicado CVC No. 660872018 del 10 de septiembre de 2018, solicita el otorgamiento de la autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No.0713-660872018 del 21 de Noviembre de 2018; el cual fue recibido personalmente por el señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA; y quien posteriormente adjuntó la documentación requerida bajo el radicado No. 903212018 del 5 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto del 28 de diciembre de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones para el predio denominado Lote No. 25, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-149695; y el cual fue remitido mediante oficio CVC No. 0713-660872018 del 28 de diciembre de 2018.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante copia del recibido de ingreso a caja No. 215066, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, el 2 de enero de 2019.

El señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA entrega copia del oficio ICANH-1300059 del 11 de enero de 2019, en el cual se le informa que de acuerdo a la información suministrada para el proyecto de construcción de casa en un lote campestre y que no implicaría intervenciones de otras áreas, por lo cual el ICANH considera que existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes arqueológicos que se puedan encontrar en las inmediaciones del lugar donde se desarrollará el proyecto.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el 22 de enero de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. **045-2019** del 23 de enero de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de permiso de construcción de vías, carretables y/o explanación para el desarrollo del proyecto construcción de vivienda en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-149695

Localización: El Lote 25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en la Parcelación Gualandayes, Manzana III, sector Las Flechas, vereda medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. De acuerdo al Certificado de Tradición presentado, el lote cuenta con un área total de 3.513 m². Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:

Coordenada	x	y
1	1059491.3	884786.9
2	1059485.3	8844836.2
3	1059536.8	884858.1
4	1059583.0	884813.7

Localización general del lote objeto de intervención. Fuente: Google maps.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Antecedentes: Que el señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936, con domicilio en la Carrera 11C No. 71 - 76 –Cali-, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 660872018 presentado en fecha septiembre 10 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio “Lote No. 25” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en la manzana III, Parcelación Los Gualandayes, Sector las flechas (Medio Dapa), corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El 4 de octubre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesaria requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es necesario la presentación de la fotocopia de la escritura pública de constitución de servidumbre y certificado del ICANH.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante el oficio fechado en diciembre 5 de 2018, el señor Héctor Fabio Cabezas Bonilla, hace entrega de los documentos solicitados por la CVC.

Mediante AUTO del 28 de diciembre de 2018, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Con factura No. 89240907, el Héctor Fabio Cabezas Bonilla, realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **22 de enero de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, del propietario del predio señor Héctor Fabio Cabezas Bonilla y del arquitecto Luis Fernando López, responsable de las obras de construcción de la vía, la explanación y la implantación de la vivienda, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Se anexan los siguientes documentos que se entregaron con los radicados CVC No. 660872018 de septiembre 10 de 2018 y 903212018 de diciembre 5 de 2018

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor de \$ 104.007.000
- Planos
- Memorias técnicas
- Concepto de uso del suelo
- Copia de la escritura pública No. 681 del 11 de julio del año 2016.
- Paz y salvos expedidos por la Gobernación del Valle del Cauca y por la Tesorería Municipal de Yumbo.
- Certificado de Tradición No, 370-149695
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Héctor Fabio Cabezas Bonilla

Descripción de la situación: Se trata de un predio cuya extensión es de 3.513 metros cuadrados, donde se pretende realizar una corta vía de 30 metros de longitud y dos explanaciones de 20 x 20 metros y de 10 x 10 metros, para implantar posteriormente una vivienda familiar y parqueadero.

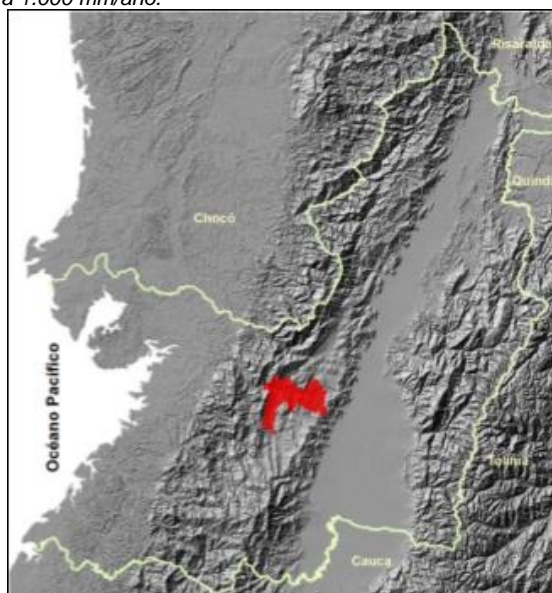


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio Gravitacional (AMCMSMH) Se localiza (figura siguiente) en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.



Localización ecosistema arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMCMSMH).

Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varia a un relieve de lomerío (Figura 65), con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georformas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas síliceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.

Los suelos son excesivamente drenados, muy superficiales, limitados por contacto lítico o fragmentos de roca, texturas moderadamente finas gravilosas y muy baja fertilidad. Se diferencian los órdenes Entisoles, Alfisoles e Inceptisoles, la vegetación asociada a estos suelos está conformada por cactus (*Melocactus amoenus*), aramo, uña de gato (*Fagara pterota*), dormidera y pastos naturales

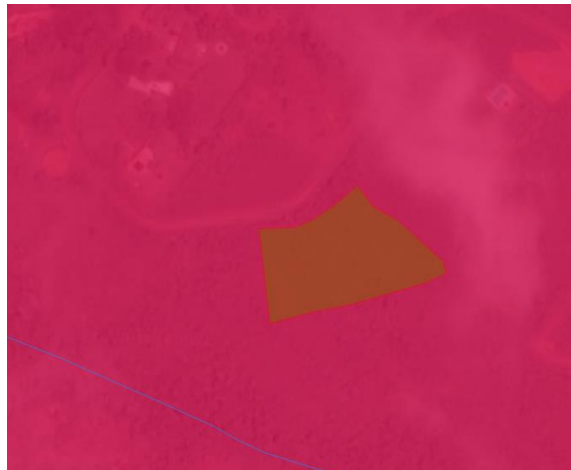
Erosión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El Lote 25 presenta Erosion Severa, lo que indica que en los suelos de este grupo, ha ocasionado la perdida del horizonte A. La capa que corta el arado es prácticamente el subsuelo y se ha perdido más del 75% de la capa superficial.



Mapa Erosion. Fuente. Qgis 3.0

Hidrografia.

Dentro del area de influencia del lote, no se observan fuentes superficiales con corriente continua o drenajes de escorrentia que puedan ser afectadas por la construccion de la vivienda. Se recomienda realizar el manejo de las aguas lluvia que puedan pasar por el terreno, conduciendolas por la topografia del lote a los drenajes mas cercanos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

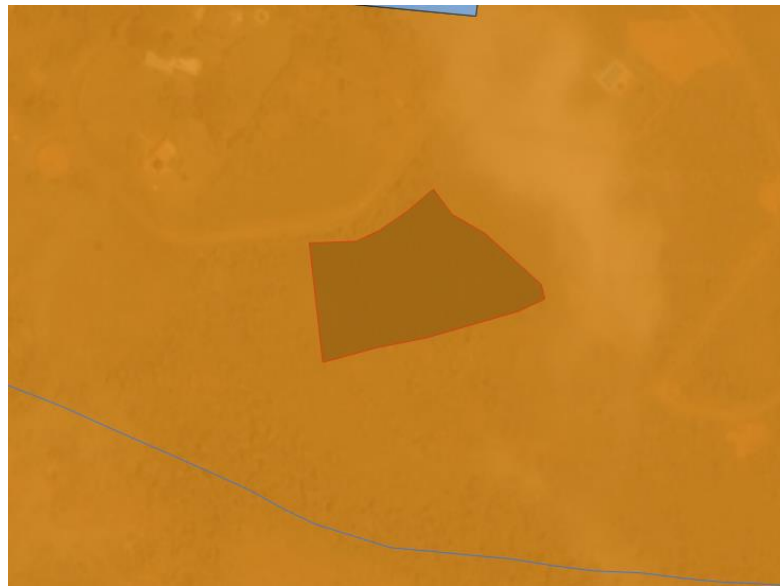


El lote presenta pendientes denominadas Fuertemente Quebradas que oscilan entre el 25 y 50%, las cuales, asociadas con el grado de erosión, se pueden presentar deslizamientos en sectores, y erosión laminar moderada generalizada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

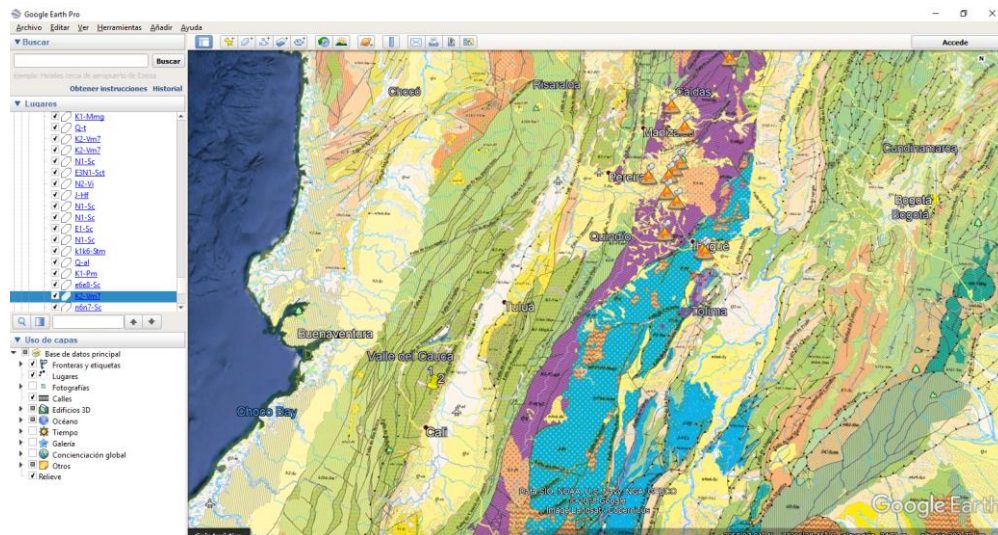


Mapa Pendientes,
3.0.

Unidades Geológicas

Fuente Qgis

De acuerdo al Periodo de Tiempo Geológico, el área del lote presenta una Escala Temporal Geológica del Cretácico Superior, por lo que los suelos están compuestos por Basaltos toleíticos, y doleritas, picritas, tobas básicas y brechas volcánicas.



VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

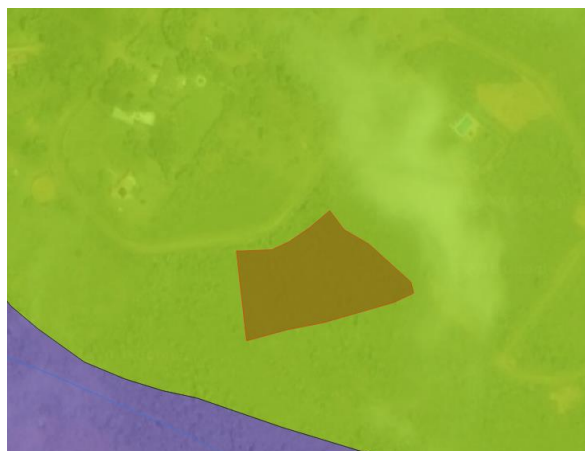
Mapa Unidades Geológicas, Servicio Geológico Colombiano

Zona de amenazas y riesgos

De acuerdo con el Acuerdo No. 0028 del 18 de Septiembre de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones”, el lote 25, no se encuentra en zonas denominadas como alto riesgo por fenómenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.

Áreas de Actividad Rural

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 0028 del 18 de Septiembre de 2001, y en el Concepto de Norma Urbanística No. 104-08-02-102-2018 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, indica que el área total del lote corresponde a las AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL RURAL (Artículo 70), donde el uso principal es VIVIENDA CAMPRESTRE Y PARCELACIONES.



Mapa Áreas de Actividad

Rural Qgis 3.0

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas: La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de vía y dos explanaciones,

Nombre Vía	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	30,00	4	120	90	25
Explanación casa	20	20	400	180	250

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Explanación Parqueadero	10	10	100	30	50
Total			620	300	325

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado Severo**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Normatividad base Legal:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1.

Conclusiones:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción inicial de una vía de 30 metros de longitud por 4 metros de ancho y

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

dos explanaciones una para la vivienda y otra para el parqueadero, en el predio Lote 25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en la Parcelación Gualandayes, Manzana III, sector Las Flechas, vereda medio Dapa del corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, se considera que es viable OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de VIAS y EXPLANACIONES

Capítulo 8 Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 30 metros lineales por un ancho de 4.0 metros y dos explanaciones, con una excavación total de 300 metros cúbicos y un relleno de 325 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	30,00	4	120	90	25
Explanación casa	20	20	400	180	250
Explanación Parqueadero	10	10	100	30	50
Total			620	300	325

- El material de excavación de la capa vegetal debe disponerse en las zonas verdes de la parcelación.

Recomendaciones:

Se recomienda un plazo de dieciocho meses (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.
(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. **045-2019** del 23 de enero de 2019; es viable OTORGAR la AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a favor del señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936 expedida en Cali, para construir una vía en una longitud 30 metros lineales por un ancho de 4.0 metros y dos explanaciones, en el predio Lote No. 25 de la Parcelación Los Gualadayes Manzana III, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en las coordenadas: 1) X1059491.3 - Y884786.9, 2) X 1059485.3 - Y8844836.2, 3) X1059536.8 - Y884858.1, y 4) X1059583.0 - Y884813.7, sector las Flechas, vereda Medio Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a favor del señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936 expedida en Cali, para construir una vía en una longitud 30 metros lineales por un ancho de 4.0 metros y dos explanaciones, en el predio Lote No. 25 de la Parcelación Los Gualadayes Manzana III, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-149695, ubicado en las coordenadas: 1) X1059491.3 - Y884786.9, 2) X 1059485.3 - Y8844836.2, 3) X1059536.8 - Y884858.1, y 4) X1059583.0 - Y884813.7, sector las Flechas, vereda Medio Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El volumen de excavación total de 300 metros cúbicos y un relleno de 325 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos), los cuáles se encuentran relacionados a continuación:

Nombre Vía	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	30,00	4	120	90	25
Explanación casa	20	20	400	180	250
Explanación Parqueadero	10	10	100	30	50
Total			620	300	325

PARÁGRAFO SEGUNDO: El material de excavación de la capa vegetal debe disponerse en las zonas verdes de la parcelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza del mismo (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución y que se mencionarán en el artículo cuarto del presente acto administrativo).

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, ni el cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, como beneficiario del permiso ambiental, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
2. Será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
3. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

4. Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
5. La construcción de la vía, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
6. Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
7. En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre manejo y gestión integral de los residuos generados por actividades de construcción y demolición.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. El otorgamiento del permiso ambiental, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no fueron previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución deberá presentar por cada año vencido, los costos de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo - Mulaló -Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor HÉCTOR FABIO CABEZAS BONILLA, , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.936 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.

Revisó: Paula Andrea Bravo C -Profesional especializado-DAR Suroccidente.

Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente: 0713-036-002-232-2018 Apertura de Vías

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEMANA DEL 11 AL 15 DE FEBRERO DE 2019

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 000098 del 30 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS”, a la Sociedad REACECOL GREEN S.A.S., Nit. 900.740.729 - 1, con domicilio en la Calle 100 No 8A – 37 Torre A – Oficina 201 Bogotá D.C., para el predio “PLANTA REACECOL GREEN”, ubicado en el Kilómetro 2 Vía Cali - Candelaria, Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIACIÓN

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 01 de Febrero de 2019, solicitado por la señora MYRIAM CABAL SATIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.848 expedida en Cali Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad AZCARATE RIVERA E HIJOS LTDA, Nit. 891.300.271 - 1, con domicilio en la Calle 8 # 3 – 14 Oficina 1104 de la Ciudad de Cali Valle, propietarios del predio denominado “YUNDE”, Matricula Inmobiliaria No 378 – 7028, ubicado en el Corregimiento de El Lauro, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

La señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT.815.000.863-6, con domicilio en el Km 3 de la Vía Buga – Tuluá, Propietarios del predio denominado “**GRANJA LA MARCELA**”, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-11766, mediante escrito de fecha Enero de 2019, con Radicado de CVC No.76112019 de fecha Enero 25 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio de la citada Granja, la cual es utilizada en Uso Pecuario, para la Reproducción, Cría y Levante de 65.000 Aves de corral, en un área aproximada de 5.64 Has.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

PEDRO JOSÉ ARGUETA, identificado con la cédula de Extranjería No.563030 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Propietario del predio denominado “**DONDE TONY**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378-214960 y 378-212486, ubicado en el Corregimiento de Potrerillo – Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 1° de 2019, con Radicado de CVC No.110772019 de fecha Febrero 05 de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario, en Lagos de Pesca Deportiva, con un área aproximada de 0.64 Has.

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN

El Doctor **ANDRÉS FELIPE DE FRANCISCO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.451.913 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 22N #6AN – 24, Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, del Municipio de Cali, en su condición

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de Apoderado del señor **Francisco Javier Tafur Orejuela**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.407 expedida en Bogotá, quién obra en nombre y Representación Legal de la Sociedad denominada **AGROMERCOL S.A.**, identificados con el NIT.821.002.928 - 7, Propietarios del predio denominado **"LA CHICA TAFUR" (Portugal)**, ubicado en el Corregimiento de Guanabanal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada de la Fuente denominada **Río Frayle**, utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 46.05 Has cultivadas con Caña de Azúcar, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-44128.

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ**, obrando en calidad de Sub secretario de Planeación Territorial del municipio de Palmira, mediante escrito No. 74872019 presentado en fecha 25/01/2019, solicita la concertación del Plan Parcial Trapiche de Las Mercedes a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, en el área de expansión urbana Las Mercedes del municipio de Palmira, en predios de la propiedad de Constructora Construir, con matrícula inmobiliaria 378-166706, ubicado en el municipio de Palmira.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 24 de enero de 2019, con radicado CVC 74872019 en fecha 25 de enero de 2019.
- Documento técnico de soporte del Plan Parcial Trapiche Las Mercedes.
- Planos PF01, PF02, PF03, PF04, PF05, PF06, PF07, PF08, PF09, 0203, 0303, 0103.
- Ficha normativa sector normativo PP-T
- Proyecto de decreto de adopción del Plan Parcial Trapiche Las Mercedes.
- Estudio de gestión de riesgo contra inundaciones debido a las crecientes por el zanjón Mirriñao y propuesta de sistema urbano de drenaje sostenible (SUDS) para control de aguas lluvias en el plan parcial Trapiche Las Mercedes, municipio de Palmira, Valle del Cauca.
- Diseño sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y drenaje de aguas lluvias.
- Certificado de factibilidad o viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Componente flora, fauna y cobertura.
- Diseño vertical de vías
- Diseño redes eléctricas
- Estudio de suelos y geotecnia
- Resolución No. 1149.10.10.186 de 19 de diciembre de 2018 por medio de la cual se expide el concepto de viabilidad al proyecto de plan parcial de desarrollo denominado "Trapiche de Las Mercedes".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ**, obrando en calidad de Sub secretario de Planeación Territorial del municipio de Palmira tendiente a la Concertación del Plan Parcial Trapiche de Las Mercedes a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, en el área de expansión urbana Las Mercedes del municipio de Palmira, en predios de la propiedad de Constructora Construir, con matrícula inmobiliaria 378-166706, ubicado en el municipio de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ, obrando en calidad de Sub secretario de Desarrollo Territorial del municipio de Palmira.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **PEDRO ANTONIO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.124 expedida en Candelaria, con domicilio en el Callejón Popo, Poste # 5, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Arrendatario del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 72513 y Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA SAN ANDRESITO**”, de Propiedad de la señora **Ana Cecilia Murcia de Ruíz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.350.464, ubicado en el Callejón Popo, Poste # 5, del Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha Enero 25 de 2019, con Radicado de CVC No. 76522019, de fecha Enero 25 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de Materiales de Arcilla para la construcción.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **MAURICIO RUÍZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.298.144 expedida en Candelaria, con domicilio en el Callejón Popo, Poste # 6, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Arrendatario del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 72513 y Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LA JULIANA**”, de Propiedad de la señora **Ana Cecilia Murcia de Ruíz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.350.464, ubicado en el Callejón Popo, Poste # 6, del Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha Enero 25 de 2019, con Radicado de CVC No. 76592019, de fecha Enero 25 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JAIME HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.295.011 expedida en Candelaria – Valle, con domicilio en la Calle 8 #3-14 Piso 16 de Cali, obrando en calidad de Segundo Suplente del Gerente, de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S.**, identificados con el NIT.890.307.964-3, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA PALMERA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-34807, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 10 de 2018, con Radicado de CVC No.959432018 de fecha Diciembre 28 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-383**, que fue otorgada por la CVC mediante la **Resolución No.SRN - 0360 de Abril 12 de 1993**, para el beneficio del citado predio, la cual era utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 165.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0722 – 00130 del 14 de febrero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal impuesta mediante Resolución 0720 No. 0722-000482 de 2018 al Municipio de Palmira, identificado con NIT. 891.380.007-3, propietario del predio La Esmeralda por las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Advertir al Municipio de Palmira que le es expresamente prohibido realizar actividades de aprovechamiento forestal, sin tramitar y obtener de manera previa las autorizaciones y/o permisos por parte de la Autoridad Ambiental y que la reincidencia lo hará acreedor de una sanción pecuniaria de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009”.

Resolución 0720 No. 0722 – 00131 del 14 de febrero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 0720 No. 0722-000498 de 2018 a la sociedad Molina Duran S.A.S., identificada con NIT. 815.001.256-1, propietaria del predio de la Hacienda El Hatico, por las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000195 DE 2019

(11 FEB 2019)

“ POR EL CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DEL PROPIETARIO, ARRENDATARIOS DEL PREDIO LA SIERRA A LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que de conformidad con la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la adecuación de un terreno para establecer cultivos de papaya, el cual presuntamente afecta el recurso hídrico, en el predio LA SIERRA, ubicado en la VEREDA MADRIGAL, jurisdicción del Municipio de RIOFRÍO VALLE, que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS**, razón por la cual la DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, inicialmente no había sido identificado el o los presuntos infractores, por tal motivo, se toma la determinación de adelantar una indagación preliminar, con la finalidad de dar plena identificación de las personas cuyas acciones son constitutivas de infracción ambiental.

Como resultado de las actuaciones desplegadas, se tiene que existe nuevo hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, donde se identifica a:

- **SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A**, identificada con NIT. 900.643.490-1, sin datos de dirección para notificación, en calidad de propietaria de los predios LA SIERRA 1 Y 2.

- **ANGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga (V), sin datos de dirección para notificación, en calidad de propietario de los predios LA SIERRA 1 Y 2.

- **DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.780.457 expedida en Roldanillo (V), en calidad de arrendatario del predio LA SIERRA 2 (LA ESCUELA), con dirección para notificación, predio LA SIERRA (LA ESCUELA), vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Trujillo, con dato de dirección electrónica diego.serna.v87@gmail.com.

- **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.780.457 expedida en Roldanillo (V), en calidad de arrendatario del predio LA SIERRA 2 (LA ESCUELA), con dirección para notificación, predio LA SIERRA (LA ESCUELA), vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Trujillo, con dato de dirección electrónica sanvonchito@hotmail.com.

- **EIDER ALONSO GIRALDO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.611 expedida en La Unión (V), en calidad de arrendatario del predio LA SIERRA 2 (LA ESCUELA), con dirección para notificación, predio LA SIERRA (LA ESCUELA), vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Trujillo, con dato de dirección electrónica eideralonso1810@gmail.com.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros de la comunidad de la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, presentaron denuncia respecto de las acciones realizadas en el inmueble denominado LA SIERRA, dado que en dicho inmueble, se adecuaron unos lotes para la siembra de papaya a poca distancia del tanque de almacenamiento del acueducto que se abastece de la quebrada que nace y corre por dicho predio, lo que a su consideración, puede causar daño grave a los usuarios del acueducto, pues dicha clase de cultivo exige tratamientos con pesticidas y fungicidas.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Mediante informe de visita contenidos en el expediente 0743-039-004-477-2018, el técnico operativo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA U.G.C Yotoco- Mediacanoa- Piedras- Riofrío, da cuenta de nuevas denuncias y recorridos efectuados en el predio La Sierra y señala los hallazgos administrativos que dan origen a esta actuación, los cuales se describirán a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 04 de enero de 2019, el técnico operativo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA U.G.C Yotoco- Mediacanoa- Piedras- Riofrío, señala de forma detallada la atención que se le brindó a una nueva denuncia por fumigación de cultivos cerca a fuente hídrica:

“ (...)

5. *Objeto: Inspección ocular atención denuncia por fumigación de cultivos de papaya cerca a la fuente hídrica abastecedora del acueducto rural, con radicado No.831002018, recibido en la DAR Centro Sur el 09 de Noviembre de 2018.*

6. *Descripción: En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, el tanque de almacenamiento y distribución está en la parte alta del cultivo de papaya, a más de 30 metros aislado, la fuente abastecedora y el sitio de captación está ubicada a más de 300 metros, según versión de los señores Jaime León y Efrain Castro, representantes de la comunidad e integrantes de la Junta Administradora del Acueducto Rural.*

En el recorrido se observa una pequeña piscina construida con piedras dentro del cauce de la fuente abastecedora para ser bombeada y utilizada como riego del cultivo de 6000 matas de Papaya distribuidas en tres lotes dentro del predio, el tiempo de bombeo es de 4 horas día, en los tiempos sin abastecimiento el caudal continua su curso sin ninguna afectación a terceros. Según versiones de los señores representantes del acueducto rural, la UES de Tuluá realizó visita para determinar e identificar el impacto causado por la fumigación y el cultivo de papaya en esta área, se solicitará los resultados del monitoreo.

7. *Actuaciones: Se realizó visita en compañía del presidente y fontanero del acueducto rural, el señor Jaime León y Efrain Castro, usuario del servicio de acueducto, el señor Carlos Julio Bolívar, empleado del predio La Sierra, hasta el sitio donde está ubicado el tanque de almacenamiento y distribución del recurso hídrico, de esta misma fuente no se observan usuarios aguas abajo, el cauce de esta fuente y el de la quebrada La Colorada terminan en el Humedal Madrigal, ubicado en la parte oriental del predio, se encuentra aislado y en él se observa un proyecto de jaulas para cría de alevinos de tilapias. Así mismo el señor mayordomo manifiesta que se están utilizando productos biológicos para el control de plagas y enfermedades, se solicitarán los nombres de estos productos.*

8. *Recomendaciones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera requerir al propietario del predio el uso de suelo expedido por la administración municipal de Río Frio, así mismo iniciar trámite de concesión de aguas superficiales.*

Realizar las aplicaciones en horas de la mañana y utilizar barreras y cortinas rompe vientos, como también en el lote ubicado cerca de la institución educativa, se debe aplicar los productos en horario no laboral.

Se traslada el presente expediente al coordinador de la cuenca para emitir concepto y la calificación del impacto.

Se realizarán próximas visitas de seguimiento y Control para determinar el buen uso de los recursos naturales.

Notificar al denunciante, informando que la CVC tomara las medidas del caso, de acuerdo a sus competencias.

Posteriormente, se emite Concepto Técnico referente a evaluación de impactos generados en el predio La Sierra por adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, de fecha 22 de enero de 2019, el Profesional Universitario adscrito a la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA U.G.C Yotoco- Mediacanoa- Piedras- Riofrío:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que de acuerdo a lo observado se afectaron los siguientes recursos:

Recurso Agua: Se intervino el cauce de aguas, de la corriente denominada San José, mediante la utilización de maquinaria, donde las actividades realizadas fueron la adecuación de un sitio (lago) con un volumen aproximado de 36.0 metros cúbicos, con el fin de almacenar agua y luego utilizarla para riego del cultivo de Papaya, mediante la utilización de motobomba por el sistema de goteo, durante un periodo de 6 horas diarias. Con la intervención se obstruye el flujo natural de aguas generando afectación sobre el humedal Madrigal ubicado aguas abajo y sobre la ictiofauna ubicada a lo largo del cauce en el momento que se suspende el flujo de agua. De igual forma la captación se realiza sin contar con la autorización por parte de la CVC, es decir no cuentan con concesión de aguas superficiales. El impacto generado sobre este recurso se considera medio, teniendo en cuenta que el caudal es mínimo y al humedal madrigal llegan otros afluentes.

Recurso suelo: a pesar de haberse realizado actividades de adecuación de terreno mediante la utilización de maquinaria, en la intervención no se afectó vegetación representativa, solo especies de porte bajo incluido rastrojo y malezas, ya que el área hacia parte de una zona de potreros, donde las pendientes no superan un 7% y las obras realizadas fue la conformación de surcos de 0.50 metros de ancho con el fin de facilitar la infiltración del suelo y evitar encharcamientos en el terreno que aumente el riesgo de presencia de enfermedades en el cultivo de Papaya. El Impacto generado se considera de magnitud bajo.

Recurso Bosque: A pesar de realizarse intervención sobre zonas de potreros y no conservarse las franjas protectoras de las 2 corrientes de agua existentes, de acuerdo a lo establecido en la ley 1076 de 2015, en el área intervenida, se conserva una franja mínima de cinco metros, sin embargo en la parte alta aguas arriba del acueducto sobre el mismo predio, el propietario en coordinación con la Junta Administradora del Acueducto de Madrigal ha adelantado programas de aislamiento y reforestación, con el fin de conservar las condiciones naturales de la zona y garantizar el caudal requerido para el abastecimiento del acueducto. De igual manera en la parte intervenida no se afectaron especies que estén en vía de extinción o de importancia relevante. El impacto generado se considera bajo.

Recomendaciones: Se debe continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente, personal adscrito a la Dirección Ambiental Centro Sur, atendió nuevamente denuncias efectuadas por captación ilegal del recurso hídrico y afectaciones a la madreveja Madrigal. Obran a folios 31 a 36:

1. En atención a denuncia telefónica, la DAR Centro Sur de la CVC, a través de sus funcionarios llevo a cabo visita ocular al predio denominado La Sierra, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, donde se constató lo siguiente:

2. Durante el recorrido por el predio La Sierra, se pudieron evidenciar presuntamente tres puntos de captación de aguas superficiales para el riego de cultivo de Papaya, de los cuales, presunta mente uno de ellos se encuentra ubicado contiguo al Humedal Madrigal, en las coordenadas geográficas Latitud 4°10'44.73"N y Longitud 76°15'44.56"O, en donde según lo informado por el denunciante anónimo, se ha realizado extracción con motobomba del recurso hídrico del Humedal Madrigal para el riego del cultivo de Paya, que se encuentra ubicado aledaño a dicho Humedal; respecto a esta situación, durante la visita no se encontró motobomba alguna en dicho punto, pero se encontró instalado un tubo de aproximadamente 3 pulgadas que va desde dicho lugar hasta el cultivo de papaya anteriormente mencionado, el cual, por su ubicación tan cercana al Humedal, podría presumirse que en cualquier momento pudo o puede ser conectado a una motobomba para la extracción del recurso hídrico y posteriormente regar el mencionado cultivo de papaya. Los otros dos presuntos puntos de captación de aguas superficiales evidenciados durante la visita, se encuentran ubicados hacia la parte alta del predio La Sierra, uno de ellos sobre la quebrada sin nombre que linda con dicho predio, en el punto geográfico Latitud 4°10'46.78"N y Longitud 76°15'39.64"O, donde se evidencio un trincho en tierra sobre el cauce de la misma, unos costales rellenos de tierra ubicados

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

al borde la quebrada y una motobomba instalada, la cual no se encontraba funcionando en el momento de la visita, presuntamente con dicha motobomba se hace riego de un cultivo de papaya que se encuentra establecido aledaño a dicha quebrada dentro del predio La Sierra; el tercer y último presunto punto de captación de las aguas superficiales para el riego de cultivo de papaya dentro del predio La Sierra, se realiza sobre el cauce de la quebrada denominada San Jose, en el punto geográfico Latitud 4°10'47.43"N y Longitud 76°15'42.84"O, la cual atraviesa el predio La Sierra, donde se evidencio, que se intervino el cauce de dicha quebrada, realizándose la excavación o profundización de la misma, estableciéndose una especie de poceta de aproximadamente 6 mts de largo x 4 mts de ancho x 3 mts de profundidad sobre el cauce de la misma quebrada, para el riego del cultivo de papaya a través del sistema de bombeo, durante la visita no se encontró motobomba instalada en dicho lugar, pero si se evidencio tubería instalada dentro del cauce de esta quebrada, con dicha intervención de cauce, se evidencio durante la visita, la interrupción del flujo normal del agua en dicha quebrada, la cual aguas abajo, desemboca al Humedal Madrigal.

3. De la misma manera, durante el recorrido se encontraron dos presuntos pozos dentro del predio La Sierra, uno de ellos ubicado en el lote de cultivo de papaya que linda con el Humedal Madrigal, específicamente en el punto geográfico Latitud 4°10'55.77"N y Longitud 76°15'26.1"O, el cual presenta aproximadamente un diámetro de 96 cm y de 4 a 5 mts de profundidad, el cual en su interior tiene instalado un tubo para la presunta extracción de las aguas subterráneas para el riego del cultivo de papaya, durante la visita este no se encontraba funcionando pero se pudo observar que dicho pozo y cultivo presenta toda una infraestructura de instalaciones para la extracción de las aguas subterráneas y posterior riego del cultivo de papaya; el segundo pozo se encontró en la parte alta del predio La Sierra en un lote de cultivo de papaya, en el punto geográfico Latitud 4°10'55.77"N y Longitud 76°15'26.1"O, el cual a la fecha posee aproximadamente 1,20 mts de diámetro y 5 mts de profundidad, evidenciándose que a la fecha éste pozo no presenta tubería alguna en su interior, informando un obrero del cultivo de papaya que por el momento no está en funcionamiento, ya que no se ha terminado de construir por completo, pero que lo proyectado es utilizar este pozo para extraer las aguas subterráneas para el riego del cultivo de papaya. Las presuntas actividades anteriormente mencionadas se están realizando sin la respectiva autorización de la CVC.

4. **Actuaciones:** Se llevó a cabo recorrido por el predio La Sierra, se tomó el registro fotográfico de la visita y a través de control de visitas se requirió la suspensión inmediata de las captaciones de aguas ya que estas están siendo realizadas sin la respectiva autorización de la CVC, el cual se anexa al presente informe.

5. **Recomendaciones:** Remítase el presente informe, al jurídico de la DAR Centro Sur de la CVC, para que determine las acciones a seguir.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

- Informe de visita de fecha 04 de enero de 2019 (folio 15)
- Concepto Técnico de fecha 22 de enero de 2019. (folios 17 a 30)
- Informes de visita de fecha 28 de enero de 2019. (folios 31 a 36)

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que el representante legal del Acueducto Acuamadrigal, presentó ante esta Corporación, denuncia por la adecuación de unos terrenos para la siembra de papaya, en límites del tanque de almacenamiento del acueducto que surte la quebrada que nace y corre por la hacienda LA SIERRA. Agrega que el cultivo de papaya, exige tratamiento de pesticidas y fungicidas que pueden repercutir en la calidad del agua de los usuarios del acueducto, por lo que reclama la intervención estatal en forma oportuna.

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Dados los hallazgos, se tiene a folios 20 a 30, los documentos introducidos con el concepto técnico de fecha 22 de enero de 2019, recaudados en la visita efectuada al predio LA SIERRA, los cuales consisten en los certificados de tradición con folio de matrícula Nos. 384-336 Y 384-85457, donde se identifica que HACIENDA LA SIERRA, se divide en lotes denominados LA SIERRA 1 Y LA SIERRA 2, respectivamente.

Frente a dicho hallazgo, se tiene que i) la propietaria de ambos inmuebles es INVERSIONES FGH S.C.A y ANGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO, previamente identificados y ii) aquella celebró un contrato de arrendamiento con los señores DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ y EDIER ALONSO GIRALDO ARIAS, plenamente identificados, respecto del inmueble identificado como LA SIERRA 2 (LA ESCUELA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-85457.

Esta corporación observa que los informes rendidos indican que las actividades constitutivas de infracción se han desarrollado en diferentes puntos, señalados con georeferenciación. Lo anterior, generó que dichas coordenadas geográficas se verificaran a través del GEO PORTAL DEL IGAC, lo fue previamente decretado en la Resolución 0740 No. 0743-001226 del 21 de diciembre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La consulta hecha ante el geo portal del igac, obrante a folios 10 y 11 arrojó que las coordenadas apuntaban a diferentes lotes de un predio de mayor extensión denominado LA SIERRA.

En este momento procesal se ha de vincular a la sociedad propietaria del predio LA SIERRA, LOTES 1 Y 2, y a quienes fungen como arrendatarios del lote 2, a la indagación preliminar, en razón a que se debe establecer, frente a los nuevos hechos relacionados (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) identificar plenamente el autor de los hechos en denuncia (vi) si sus hechos guardan nexos causales con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

i) Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, la cual es una actividad regulada por la Autoridad ambiental, conforme lo dispone el Acuerdo CVC – CD No. 018 de 1998, en su artículo 62.

ii) Intervención de Cauce y aprovechamiento de las aguas, la cual es una actividad regulada por la Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo normado en el decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente -, en su artículo 132; y reglamentada por decreto 1076 de 2015.

iii) Intervención Franja Forestal Protectora, entendiéndose que se trata de un Área Forestal Protectora, frente a la cual existe disposición expresa en el decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -, en su artículo 2.2.1.1.18.2 y Acuerdo CVC – CD No. 018 de 1998, en su artículo 1.

Pues bien, teniendo la identificación del propietario y arrendatario del predio o quien se determinará quien tiene a cargo las actividades antes mencionadas y si se ampara en una causal eximente de responsabilidad. De igual forma, se obtendrá certeza si dichas actividades se encuentran amparadas por permiso y/o concesión.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

- (i) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.
- (ii) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.
- (iii) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias, tal como se determinará en la parte resolutoria del presente auto.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos de enero de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terreno, captación de aguas e intervención de cauce que se desarrollan en sus respectivas plantas de producción, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR A LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo el radicado No.0743-039-004-477-2018, por hechos ocurridos sobre el inmueble LA SIERRA, ubicado en la vereda Madrigal, del Municipio de Riofrío, del Departamento del Valle del Cauca, a: **SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A**, identificada con NIT. 900.643.490-1 y **ANGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga (V), en calidad de propietarios de los predios LA SIERRA 1 Y 2, **DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.780.457 expedida en Roldanillo (V), **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.780.156 expedida en Roldanillo (V), **EIDER ALONSO GIRALDO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.611 expedida en La Unión (V), en calidad de arrendatarios del predio LA SIERRA 2 (LA ESCUELA).

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, identificada con NIT. 900.643.490-1, **ANGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga (V), en calidad de propietarios de los predios LA SIERRA 1 Y 2, **DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.780.457 expedida en Roldanillo (V), **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.780.156 expedida en Roldanillo (V), **EIDER ALONSO GIRALDO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.611 expedida en La Unión (V), en calidad de arrendatarios del predio LA SIERRA 2 (LA ESCUELA), **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES**: i) Adecuación de terreno, ii) Captación de aguas y iii) intervención de cauce, desarrolladas en el predio La Sierra, LOTES 1 Y 2, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a: SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, ANGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO, DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ, y EIDER ALONSO GIRALDO ARIAS, en los términos de los 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a NOTIFICAR POR AVISO, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIESE a **SOCIEDAD INVERSIONES FGH S.C.A, DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ, y EIDER ALONSO GIRALDO ARIAS**, para que remitan copia del permiso, licencia, autorización para adecuación de terrenos para cultivos, captación de aguas e intervención de cauce, sobre el inmueble La Sierra, LOTES 1 Y 2, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Previa consulta en la plataforma RUES, ofíciase a la Cámara de comercio donde se encuentre registrada la sociedad **INVERSIONES FGH S.C.A**, con tal de que se remita Certificado de existencia y Representación.

ARTÍCULO OCTAVO: Previa consulta de la Plataforma de ADRESS, ofíciase al prestador del servicio de salud para que informe la última dirección reportada de **ANGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga (V), **DIEGO ARMANDO SERNA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.780.457 expedida en Roldanillo (V), **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.780.457 expedida en Roldanillo (V), **EIDER ALONSO GIRALDO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.611 expedida en La Unión (V).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO NOVENO: ENTÉRESE al quejoso sobre la decisión en esta indagación preliminar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra- Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Segundo Abraham Piscal – Coordinador U.G.C Y-M-R-P
Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0743-039-004-477-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000199 DE 2019

(12 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se ubica en el callejón Las Palmas, Vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, que corresponde a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro; por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;

2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se cife a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, en calidad de presunta propietaria del predio donde se erradicó el árbol.
- **MARIBEL GAMBA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962, en calidad de presunta propietaria del predio donde se erradicó el árbol.
- **JAIME TORRES, (n)** sin más datos (queda por establecer identidad), quien dice ser de predio.
- **WILLIAN, (n)** sin más datos. (Queda por establecer la identidad), intermediario para solicitar permiso ante CVC.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presumen, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el día 12 de enero de 2019, se realizó visita técnica en el callejón las Palmas, Vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, en atención a llamada del coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, por corte de un árbol en el sector denominado liceo de los andes callejón las Palmas, en donde se evidencia un árbol adulto de la especie Samán “Samanea samán” que fue erradicado en el predio¹.

INFORME DE VISITA

A través de informe de visita de fecha del 12 de enero de 2019, se remite a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, el cual se trae colación de forma detallada:

INFORME DE VISITA			
1. Fecha y hora de inicio: 12 / 01 / 2019 – 2:00 PM			
2. Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur			
3. Nombre del funcionario(s): Edward Andres Jimenez Libreros – Técnico Operativo Grado 09 – Juan Carlos Revelo Ibarra – Técnico Operativo Grado 09 – Alexander Salazar – Técnico Operativo Grado 09			
4. Lugar: callejón las Palmas, Vereda quebrada seca, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento valle del Cauca,			
5. Objeto: verificación por corte o erradicación de un árbol de la especie samán N C “Samanea samán” ubicado en el sector del callejón de las palmas corregimiento de quebrada seca.			
	Latitud	Altitud	Longitud
	3°52'44.08	960 MSNM	76°17'50.58

¹ Folios 5-8
VERSIÓN: 03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

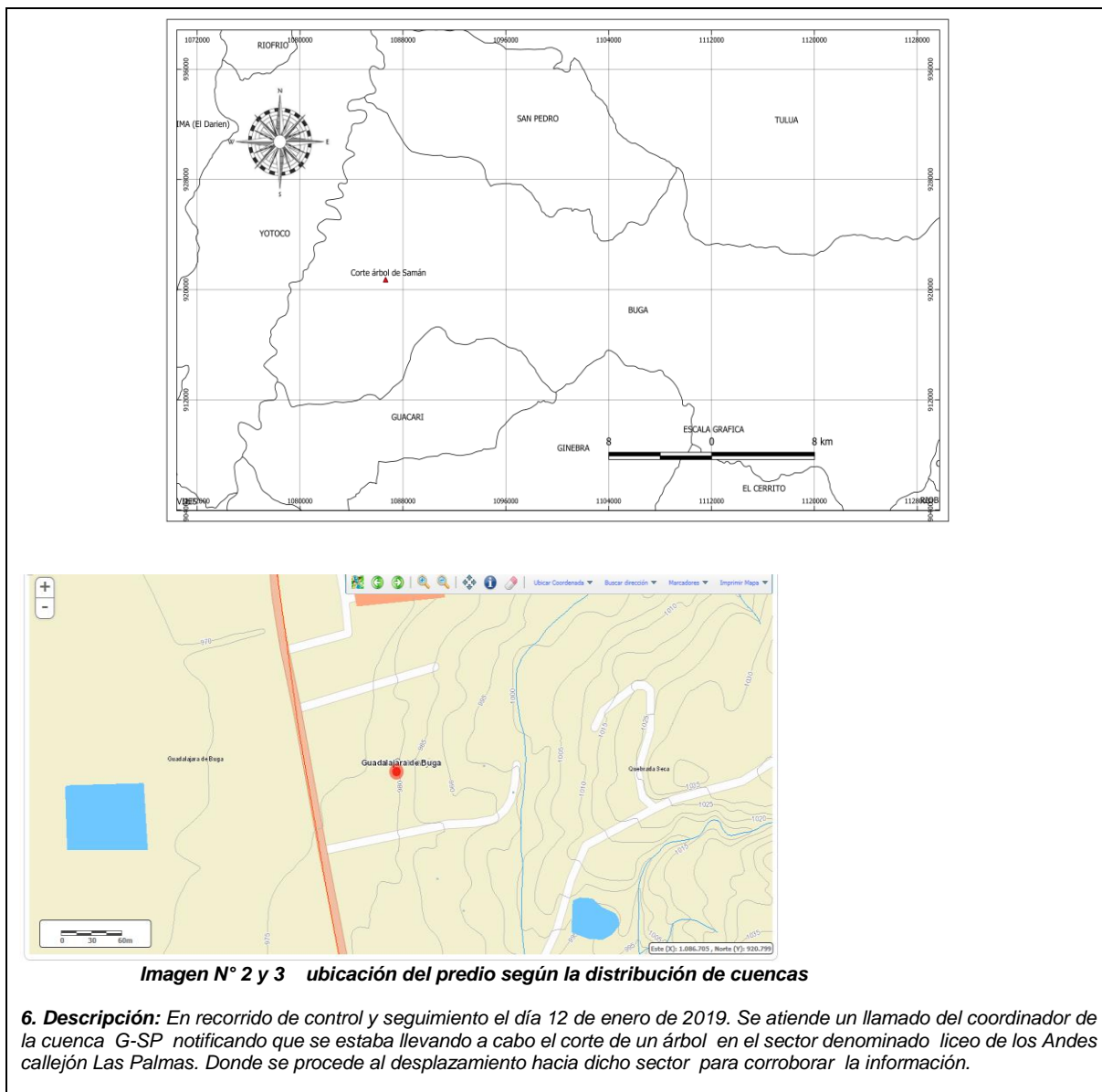


Imagen N° 2 y 3 ubicación del predio según la distribución de cuencas

6. Descripción: En recorrido de control y seguimiento el día 12 de enero de 2019. Se atiende un llamado del coordinador de la cuenca G-SP notificando que se estaba llevando a cabo el corte de un árbol en el sector denominado liceo de los Andes callejón Las Palmas. Donde se procede al desplazamiento hacia dicho sector para corroborar la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Una vez en el sector se evidencia un árbol adulto de la especie samán N C "Samanea samán" que fue erradicado en el predio.

Al momento de la visita por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. No se encontró a nadie en el lugar donde se lleva a cabo dicha actividad por lo que se decide comunicar al coordinador de la cuenca quien se pone en contacto con personal del batallón palace para realizar el levantamiento del material forestal encontrado en el predio pero dado a que no se encontraba trozado en su totalidad fue necesario dejar gran parte de la madera en el predio en custodia del encargado.



Imagen N° 4 personal del batallón cargando el material forestal

Posteriormente nos desplazamos hacia la vivienda del predio donde fuimos atendidos por el señor EDINSON BEDOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.471.018 de Buga (V) quien manifiesta estar en el predio cuidándolo, dado a que se encuentra deshabitado y está en proceso de venta.

Se procede a solicitarle al señor Bedoya el correspondiente permiso para la erradicación del árbol a lo cual responde no tener ningún conocimiento sobre el tema. Pero si nos permite el ingreso al predio para verificar de una manera más cercana el lugar donde se lleva a cabo la presunta infracción y nos suministra un N° telefónico de la persona que lo contrato.

A lo cual el compañero Juan Carlos Revelo realiza la llamada sin tener algún tipo de respuesta por lo cual se procede a dejar un control de visita en el predio dándole la recomendación al señor Bedoya suspender las actividades de corte y troza y no movilizar la madera encontrada en el predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DIA	MES	AÑO	CONTROL DE VISITAS	
12	1	2018		
DAR Centro Sur			MUNICIPIO	Coadalajara de Buga
VEREDA O CORREGIMIENTO <i>Palmar las Palmas</i>			PREDIO	Casa No 4
FUNCIONARIO <i>Juan Carlos Arevalo Ibarra y Alexander Jimenez - Alexander Salazar</i>			USUARIO	Jaime Torres
OBJETO DE LA VISITA				
<i>Verificación por reporte de la Tala de un arbol de Saman.</i>				
Coordenadas : X : 1086659.550 Y : 920720.911 Z : 999 msnm				
SITUACION ENCONTRADA				
<i>En el predio ubicado en el Callejon Las Palmas casa No 4, de propiedad del Señor Jaime Torres, se evidencio la existencia de un arbol de saman que fue erradicado al momento no se encontro ninguna persona trabajando en el ttrccabo del Arbol, Se encontro al señor Edison Bedolla, quien esta a cargo de la propiedad, quien manifiesta que no tiene conocimiento de la situación, pero da información para comunicarse con el propietario, hasta que aproximadamente empezaron con esta labor aproximadamente hace 2 Semanas - Tala y hace 1 Semana Corte.</i>				
RECOMENDACIONES				
<i>La materia encontrada en el predio, quedara bajo su custodia y no debe ser procesada ni manipulada, hasta que no se tenga claridad, si se cuenta con los respectivos permisos, para esta actividad, emitidos por CVC.</i>				
<small>Consideramos oportuno informarle que de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en su artículo 85, la CVC tiene la función de imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones prevista en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y del manejo de los recursos naturales renovables. Por consiguiente, le notifico que estamos previendo o impidiendo que la ocurrencia de este hecho, atente contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en consecuencia sírvase proceder de conformidad.</small>				
FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>Alexander Salazar</i>			FIRMA DEL USUARIO <i>Edison Bedoya</i>	
27460			2294.477.018	
<small>VERSIÓN: 03 - Fecha de modificación: 2016/11/21 No se deben realizar modificaciones en el formato. Grupo Gestión Ambiental y Calidad. CÓD: FT 0340.08</small>				

Imagen N° 5 control de visita dejado en el predio

el día lunes 14 de enero de 2019 se procede a realizar visita con el fin de identificar al propietario del predio. Pero de nuevo fue imposible localizarlo en el lugar, se realiza llamada telefónica donde responde una persona que dice ser el responsable del predio y responde al nombre de **JAIME TORRES** con N° celular **316-446-3139**. Quien via telefónica nos manifiesta que el predio es propiedad de su suegra quien responde al nombre de **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA** con cedula de ciudadanía N° **29.280.447**, quienes establecieron una conversación con un señor llamado **WILLIN (sin mas datos)**, quien le pide un permiso para realizar el corte del árbol manifestando que iniciaría labores de construcción de vivienda y que dicho árbol representaba un riesgo para el.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

A lo que el señor JAIME TORRES le responde que no tiene ningún problema con lo solicitado siempre y cuando realicen los debidos permisos.

Después de unos minutos se presenta al lugar una persona que dice llamarse WILLIAN Y quien no quiso suministrar más información personal argumentando que el solo era un intermediario y el predio no es de su propiedad, esta persona presenta una solicitud para dar viabilidad o no a la erradicación de un árbol pero al momento de revisarla no presenta un radicado ante la ventanilla única de atención al ciudadano de la corporación.

(...)

De igual manera presenta un informe de visita. donde en sus recomendaciones dicen lo siguiente: **Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera procedente realizar la respectiva poda de las ramas laterales que estén afectando la vivienda, así mismo se podrán realizar podas radiculares al momento de efectuar trabajos de infraestructura dentro de la vivienda.**

Foto
Foto

Luego de esta información se le recomienda al señor WILLIAN (sin más datos) que se debe de suspender las actividades de corte y troza del material forestal que se encuentra en el predio y que quedara bajo su custodia o cuidado, dando paso al personal del área forestal para realizar la cubicación arrojando como resultado las siguientes medidas.

Imagen N° 8 donde se realiza la medición y cubicación del material forestal que queda en custodia en el predio

CUSTODIA PREDIO					
TIPO	LARGO (m)	ALTO (m)	ANCHO (m)	CANTIDAD PIEZAS	VOLUMEN (m³)
MADERA	1,8	1,5	1,76	1	4,752
LEÑA					10
				TOTAL	14,752

Imagen N° 9 medición y cubicación del material forestal que se trasladó a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur

DAR					
TIPO	LARGO (m)	ALTO (m)	ANCHO (m)	CANTIDAD PIEZAS	VOLUMEN (m³)
MADERA	3	0,4	0,1	25	3
	0,9	0,5	0,1	6	0,27
LEÑA					3
				TOTAL	6,27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Imagen N° 9 medición y cubicación del material forestal que se trasladó a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur

7. Actuaciones:

- se realizó acercamiento al predio con el fin de identificar al propietario
- se realizó el registro fotográfico
- se realizó levantamiento de coordenadas del predio

8. Recomendaciones: pasar el siguiente informe al coordinador de la UGC – Guadalajara - San Pedro. Para que el determine el Proceso a seguir.

CONCEPTO TÉCNICO

obra concepto técnico de fecha del 23 de enero de 2019², el cual se trae colación de forma detallada:

DEPENDENCIA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO

Fecha de Elaboración: 23/01/2019

Documento(s) soporte: Informe de visita seguimiento y control a los recursos naturales radicado No. 65762019 del 23 de enero de 2019

Fecha de recibo: 12/01/2019

Fuente de los Documento(s): UGC Guadalajara San Pedro.

Identificación del Usuario(s): Como presuntos responsables de la infracción se identificaron a los señores:

Nombre	Identificación
Jaime Torres	Sin CC. Tel 3164463139
Edinson Piay Bedoya	CC. 94.471.018 Administrador predio donde se erradico el árbol
María Fabiola Morales de Gamba	CC. 29.280.447 Presunta propietaria del predio donde se erradico el árbol
Maribel Gamba Morales	CC. 38.871.962 Presunta propietaria del predio donde se erradico el árbol

² Folios 9-11
VERSIÓN: 03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

William	Sin datos
<p>Objetivo: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento ilegal de productos forestales.</p> <p>Localización: Los productos forestales de la especie Albizia Samán fueron decomisados de manera preventiva en Corregimiento de Quebrada Seca, Callejón las Palmas del municipio de Buga, con coordenadas Latitud: 3°52'44.08" Longitud: 76°17'50.58", presunta propiedad de las señoras María Fabiola Morales de Gamba y/o Maribel Gamba Morales (Esta última según reporte VUR), según el control de visita realizado el día 12 de enero de 2019, por servidores públicos de la CVC DAR Centro Sur. Se traslada una fracción con volumen aproximado de 6,27 m³ del material forestal (3,27 m³ de madera aserrada en distintas dimensiones y 3,0 m³ de leña) hacia las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur, y se deja el restante con un volumen de 14,75 m³ (4,75 m³ de madera rolliza en distintas dimensiones y 10,0 m³ de leña) en el predio donde se evidencio la presunta infracción.</p> <p style="text-align: center;">Antecedente(s):</p> <p>Frente al árbol de donde se obtuvieron los productos forestales decomisados preventivamente, se tiene que el día 20 de septiembre de 2018 se realizó una visita, por parte de servidores públicos de la CVC para atender una solicitud de corte o poda de un árbol de Albizia Samán por afectación en su fuste y situación de riesgo sobre vivienda, redes eléctricas y luminarias, a la cual el funcionario recomienda "Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera procedente realizar la respectiva <u>poda de las ramas laterales</u> que estén afectando la vivienda, así mismo <u>se podran realizar podas radiculares</u> al momento de efectuar trabajos de infraestructura dentro de la vivienda", como consta en el informe presentado por el servidor.</p> <p>Se recibe informe de visita del día 12 de enero de 2019, en atención a denuncia anónima, con radicado 65762019, con el propósito que sea considerado dentro del procedimiento de Trámite Sancionatorio Ambiental.</p> <p>Descripción de la situación:</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:</p> <p>El día 12 de enero de 2019 debido a una denuncia anónima recibida sobre la presunta erradicación de un árbol de la especie Samán, servidores públicos de la CVC mediante la realización de la verificación a la denuncia se observa dentro del lote con coordenadas Latitud: 3°52'44.08" Longitud: 76°17'50.58" del Callejón las Palmas en el Corregimiento de Quebradaseca un árbol de Albizia Samán erradicado, con trozas de madera rolliza, aserrada y leña, sin presencia de personas. Dentro del predio se encuentran piezas de madera aserrada (3,27 m³), piezas de madera rolliza (4,75 m³) y leña (13,0 m³) para un volumen total de 21,02 m³ aproximadamente, que según la consulta en archivos de la Corporación, no contaban con la autorización para el aprovechamiento. El material forestal de menor peso fue trasladado al CAV de la CVC DAR Centro Sur con apoyo de miembros del Ejército Nacional de Colombia Batallón Batalla de Palacé, correspondiente a un volumen aproximado de 6,27 m³ del material forestal (3,27 m³ de madera aserrada en distintas dimensiones y 3,0 m³ de leña), dejando el material restante correspondiente a un volumen de 14,75 m³ (4,75 m³ de madera rolliza en distintas dimensiones y 10,0 m³ de leña) dentro del predio.</p>	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Figura 1. Ubicación del predio donde se presentó la presunta infracción

El día lunes 14 de enero de 2019 se realiza una nueva visita por parte de servidores públicos de la CVC con el fin de localizar al presunto propietario del predio, en la cual se logra contactar telefónicamente al señor JAIME TORRES, el cual manifiesta que la señora MARIA FABIOLA GONZALEZ DE GAMBA es la propietaria del lote y ella solicitó una autorización de tala el día 20 de septiembre de 2018 ya que el árbol de Albizia Samán generaría riesgo para la construcción de una vivienda (Lote colindante), solicitud que no fue radicada ante la ventanilla única de CVC. Además, que ellos establecieron conversación con un señor llamado WILLIAM (Sin más datos) quien les solicitó permiso para realizar el corte del árbol manifestando que iniciaría labores de construcción de vivienda y que dicho árbol representaba un riesgo para él.

Después de unos minutos se presenta al lugar una persona que dice llamarse WILLIAM (Sin más datos), quien no quiso suministrar más información personal argumentando que el sólo era un intermediario y el predio no es de su propiedad (Lote donde se prevé construir la vivienda). Presenta una solicitud para dar viabilidad o no a la erradicación de un árbol pero al momento de revisarla no presenta un radicado ante la ventanilla única de atención al ciudadano de la Corporación.

Una vez se corroboró la ausencia de la autorización para la erradicación del árbol de la especie Samán (Albizia Samán), se procedió a la suspensión de las actividades, cubicar y realizar el registro fotográfico de la cantidad de piezas existentes tanto en el predio de uno de los presuntos infractores como en el CAVF de CVC, verificándose la cantidad reportada. La mayor parte del producto fue dejado en el mismo lugar que se encontraba debido a que en el momento no se contaba con las herramientas para hacer el traslado a las instalaciones de la CVC DAR Centro Sur debido a su gran peso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Características Técnicas:

El producto maderable de la especie Samán (Albizia Samán) decomisado de manera preventiva por parte de los servidores públicos de la CVC corresponde:

- Madera aserrada (3,27 m3), piezas de madera rolliza (4,75 m3) y leña (13,0 m3) para un volumen total de 21,02 m3 aproximadamente.*
- Este total se distribuye así:*
- Queda en el CAVF de la DAR Centro Sur, volumen aproximado de 6,27 m3 del material forestal (3,27 m3 de madera aserrada en distintas dimensiones y 3,0 m3 de leña).*
- En el predio queda un volumen de 14,75 m3 (4,75 m3 de madera rolliza en distintas dimensiones y 10,0 m3 de leña).*

Esta especie corresponde a la flora silvestre, se considera como representativa del Valle del Cauca, y para su aprovechamiento y movilización requiere contar con permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental y el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea. Para el caso en mención, no se aportó ningún tipo de documento que ampare el aprovechamiento, ni la movilización del producto forestal por lo cual se procedió a suspender las actividades de aprovechamiento.

Al momento de realizar el decomiso preventivo se determina de forma precisa el origen del producto y por tratarse de una zona dentro del perímetro suburbano, en el cual el uso del suelo cumple con funciones tanto urbanas como rurales, se puede determinar que la magnitud de la infracción es media términos del aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Figura 2. Miembros del ejercito nacional cargando el material forestal para ser trasladado a las instalaciones del CAV de CVC DAR Centro Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Figura 3. Ubicación de la madera trasladada a las instalaciones de CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Figura 4. Madera decomisada y trasladada CVC

Impacto ambiental

La especie forestal de la cual se obtuvieron los productos corresponde a una especie que hace parte de la flora silvestre, representativa del valle geográfico del río Cauca y considerada como especie notable. Además, el aprovechamiento ilegal del árbol puede afectar el desarrollo de otras especies, reducir la cobertura vegetal y modificar el paisaje. No obstante, no presenta veda o categoría de amenaza registrada. En el área de aprovechamiento no existen fuentes hídricas, franjas forestales protectoras o áreas protegidas.

Conforme a lo anterior se puede determinar los siguientes impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada:

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO ₂	Deterioro de la calidad del aire
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

Objeciones: N/A

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículos 23 y 93 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- *Decomiso preventivo de los productos forestales maderables de la especie Samán (Albizia Saman):*

Madera aserrada (3,27 m3), piezas de madera rolliza (4,75 m3) y leña (13,0 m3) para un volumen total de 21,02 m3 aproximadamente.

Este total se distribuye así:

Queda en el CAVF de la DAR Centro Sur, volumen aproximado de 6,27 m3 del material forestal (3,27 m3 de madera aserrada en distintas dimensiones y 3,0 m3 de leña).

En el predio queda un volumen de 14,75 m3 (4,75 m3 de madera rolliza en distintas dimensiones y 10,0 m3 de leña).

- *Iniciación de un proceso sancionatorio en contra los presuntos infractores, María Fabiola Morales de Gamba identificada con cédula de ciudadanía 29.280.447 y Maribel Gamba Morales con cedula de ciudadanía 38.871.962 presuntas propietarias del predio donde se erradico el samán; Edinson Piay Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 94.471.018 administrador del predio donde se realizó la erradicación del samán; Jaime Torres (Sin identificación) quien presuntamente autorizo al señor William (Sin más datos) la erradicación del Samán; William (Sin más datos) quien presuntamente realizó la erradicación del samán; como responsables por las siguientes conductas:*

Aprovechamiento ilegal de productos forestales sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones: Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo a que haya lugar.

Remitir copia del concepto a las autoridades competentes para los fines pertinentes, si ello fuere necesario.

Dejar bajo custodia de los presuntos infractores el material decomisado dejado en el predio correspondiente a un volumen de 14,75 m3 (4,75 m3 de madera rolliza en distintas dimensiones y 10,0 m3 de leña), hasta que se adopte decisión por parte de la Corporación sobre el hecho.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Adjunto al Informe de visita se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
2. Informe de visita de fecha 12 de enero de 2019
3. Concepto técnico de fecha 23 de enero de 2019
4. Consulta realizada en el VUR

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA, MARIBEL GAMBA MORALES, JAIME TORRES (n) y WILLIAN (n)**, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantaron el trámite administrativo para obtener el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo la obligación de hacerlo. Por lo que los presuntos responsables pueden acreditar dentro del presente asunto, la existencia del permiso de aprovechamiento forestal para la tala de la especie arbórea.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita y concepto técnico, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

De conformidad con los hechos narrados en el concepto técnico e informe de visita técnica de fecha 12 de enero de 2019, resulta evidente que se realizó la tala de un árbol de la especie samán "Samanea samán" en el callejón de las palmas, Vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga.

De conformidad con acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 "por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC" se tiene que en sus artículos 1, 23 y 93 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación.

(...)

Artículo 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

Artículo 93 *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades para la tala de un (01) árbol de SAMAN, sin el permiso de la autoridad ambiental, consolidándose la infracción por el aprovechamiento.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de las taxativas señaladas conforme los principios orientadores, las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Quando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.
- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.
- Recuperación de vivienda (Averíada y destruida), y
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha del 12 de enero de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con concepto técnico 12 de enero de 2019 en folio 9:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Luego de esta información se le recomienda al señor **WILLIAN (sin más datos)** que se debe de suspender las actividades de corte y troza del material forestal que se encuentra en el predio y que quedara bajo su custodia o cuidado, dando paso al personal del área forestal para realizar la cubicación arrojando como resultado las siguientes medidas.

Por medio de memorando el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro recomienda proceder con la medida preventiva dadas las condiciones encontradas en el sitio.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido decomisar el producto forestal maderable quedando en custodia en el predio un total de madera 14,752m³, y quedando en las instalaciones del oficinas de la Dar Centro Sur un total de madera correspondiente a 6,27m³. De igual forma suspender las actividades de corte y troza del material forestal dejado en el predio y bajo la custodia de WILLIAN (Sin más datos).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-002-004-2019 en contra de **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, **MARIBEL GAMBA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962, **JAIME TORRES (n) Y WILLIAN (sin más datos)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales maderables de la especie samán (Samanea samán) correspondientes a un total de 14,752³ (4,75m³ de madera rolliza en distintas dimensiones y 10,0m³ de leña, las cuales fueron dejadas en el callejón de las Palmas, Vereda quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, y un total de 6,27m³ de material forestal (3,27m³ de madera aserrada en distintas dimensiones y 3,0m³ de lena) las cuales se encuentran en las oficinas de la Dirección Ambiental regional Centro Sur.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en suspensión de las actividades de corte y troza del material forestal que se encuentra en el predio y que quedará bajo su custodia.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447 **MARIBEL GAMBA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962, **JAIME TORRES (n) Y WILLIAN (sin más datos)**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para la identificación plena de WILLIAN N y JAIME TORRES N, ofíciase a la inspección de Policía del Municipio de Guadalajara de Buga, para que proceda brindar el acompañamiento a diligencia con el fin de lograr la identificación de los vecinos de predio a fin de ubicar a WILLAN N y JAIME TORRES N y de su domicilio, para proseguir la acción sancionatoria ambiental en su contra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del MUNICIPIO DE BUGA; para que remita copia del certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 38871962 y cédula catastral No. 7611100020000009078900000000

En el evento que el propietario del inmueble no se encuentre vinculado en esta acción procedase a vincularlo en debida forma.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUADRES-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447 y **MARIBEL GAMBA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962.

ARTÍCULO NOVENO: (i) Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra permiso de aprovechamiento forestal a favor de **MARIA FABIOLA MORALES DE GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.280.447, y/o **MARIBEL GAMBA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.962. en caso afirmativo remitir copia del mismo. (ii) Ofíciase al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, para que por medio de sus secretarías, informe si en los alrededores de la casa 4 del callejón de las Palmas de esta ciudad, se ha radicado solicitud de construcción, en caso afirmativo, remita copia del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, 12 de febrero de 2019

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa
Revisó: Diego Fernando Quintero - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico
Archívese: 0742-039-002-004-2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali (V) obrando en calidad de Director Técnico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – UAESPM**, a través de Decreto 41120102002T9 del 08 de mayo de 2018 emanado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), mediante escrito No. 740562018 presentado en fecha 09/10/2018, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto Estudio de Vulnerabilidad MURO DE CONTENCIÓN "PTARD LA BUITRERA" ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Documentación legal, decretos y actas de posesión.
- Memorias técnicas
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ.
- Plano de ubicación del predio.
- Relación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali (V) obrando en calidad de Director Técnico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – UAESPM**, a través de Decreto 41120102002T9 del 08 de mayo de 2018 emanado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo del proyecto Estudio de Vulnerabilidad MURO DE CONTENCIÓN "PTARD LA BUITRERA" ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, quien obra en calidad de Director Técnico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – UAESPM - DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 de octubre de 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Abg. Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-036-015-210-2018 Ocupación de Cauce.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONSIDERANDO

Que el señor JEAN PIERRE PASCAL DUPUY HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRANCERO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.465.468-3, mediante escrito No. 561692018 presentado en fecha 03/08/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso de riego de cultivo en el predio denominado LA VENTURA II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-911509, ubicado en el Corregimiento La Ventura Lote # 1, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. RUT TRANCERO S.A.S.
4. Certificado de tradición.
5. Copia de la escritura del predio.
6. Memorias técnicas.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
8. Copias de cédulas de ciudadanía de los copropietarios del predio.
9. Certificado de existencia y representación legal de las sociedades copropietarias.
10. Relación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JEAN PIERRE PASCAL DUPUY HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRANCERO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.465.468-3, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso de riego de cultivo en el predio denominado LA VENTURA II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-911509, ubicado en el Corregimiento La Ventura Lote # 1, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TRANCERO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JEAN PIERRE PASCAL DUPUY HOLGUIN, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRANCERO S.A.S.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 de octubre de 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando Lopez – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-181-2018 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.749 (V), obrando como representante legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S con NIT 805.027.743-1, mediante escrito No. 574742018 presentado en fecha 09/08/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado DUMINAN MEDICAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-142101, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Memoria técnica inventario florístico y caracterización de coberturas vegetales presentes en el área de construcción del proyecto
- Cámara de comercio de Cali
- Certificado de tradición No. 370-128761
- Copia de la escritura publica
- Concepto de norma urbanística
- planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.749 (V), obrando como representante legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S con NIT 805.027.743-1, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** para el predio denominado DUMINAN MEDICAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-142101, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.103.206,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, obrando como representante legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andres David Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-185-2018- Aprovechamiento Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No. 337912018 presentado en fecha 02/05/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de instalación de red de gas natural denominado GASODUCTO INTERCONEXIÓN MULALÓ PARTE ALTA, en predio ubicado en intersección de del Río Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formularios Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formatos de discriminación de costos del proyecto. \$14.500.000,00
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de procedimiento d perforación horizontal dirigida.
- Copia de procedimiento de cruces aéreos.
- Certificado de existencia y representación legal de Gases de Occidente S.A-ESP.
- Plano de ubicación espacial de cruce (fuentes hídricas) diseños, tipo, trazado de la red.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para continuar con el desarrollo del proyecto de instalación de red de gas natural denominado GASODUCTO INTERCONEXIÓN MULALÓ PARTE ALTA, en predio ubicado en intersección de del Río Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 01 de octubre de 2018

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Paula Andrea Bravo. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-015-186-2018 Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 03 de enero de 2019

Que el señor Luis Carlos Velasco Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.284.171 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO identificada con el NIT. 890.000.710-0, y con domicilio en la calle 5 No. 11-15, teléfono 2160524, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio denominado La Tribuna con matrícula inmobiliaria No. 382-2884; mediante escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Formulario del Registro Único Tributario de la Institución Educativa Bolivariano.
4. Acta de Posesión número 1249 de fecha agosto 25 de 2015 donde el señor Luis Carlos Velasco Jimenez se posesiona como Rector de la Institución Educativa Bolivariano.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Carlos Velasco Jimenez.
6. Certificado de tradición de matricula inmobiliaria No. 382-2884 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caicedonia, en fecha 27 de diciembre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Carlos Velasco Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.284.171 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO identificada con el NIT. 890.000.710-0, y con domicilio en la calle 5 No. 11-15, teléfono 2160524, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio denominado La Tribuna con matrícula inmobiliaria No. 382-2884; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253.00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Luis Carlos Velasco Jimenez representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000150 DE 2019

(07 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO identificada con NIT. 901184278-8 y con domicilio en la calle 27 No. 26-60, teléfono 2246501, de la ciudad de Tuluá, mediante escritos de fechas 17 de diciembre y 27 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el lote de la obra en construcción de la urbanización Mónaco Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal del Consorcio Hábitat Mónaco.
- Registro Único Tributario.
- Documento de Conformación del Consorcio Hábitat Mónaco.
- Resolución No. URB-009 de fecha octubre 24 de 2016 “Por la cual se resuelve una solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y reloteo”.
- Fotocopia simple de escritura pública No. 0546 de fecha 27 de febrero de 2007, de la Notaria Segunda del Círculo de Tuluá.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107784, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 6 de diciembre de 2018.
- Plano general donde se ubica el predio.
- Registro fotográfico de la especie arbórea, con sus respectivos planos y un CD.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMFIAR S.A.S.

Que por auto de fecha 27 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, representante legal del Consorcio Hábitat Mónaco, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio donde se construye la Urbanización Mónaco Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240921, el Consorcio Hábitat Mónaco canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085,00, en fecha 8 de enero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 11 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 17 de enero de 2019.

Que en fecha 14 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 18 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 24 de enero de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la erradicación del árbol.

Que en fecha 28 de enero de 2019, la Coordinadora (E.) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En el Predio Manzana 20, Barrio Bosques de Maracaibo del municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-06'-26.10" N, 76°-12'-20.70" W, A.S.N.M 973 m., existe un (1) árbol aislado de la especie Samán (Saman samanea), en regular estado fitosanitario, dos de sus brazos presentan desgarre en la base descompensando el árbol.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: A continuación, se detallan las características dasométricas del espécimen objeto de la solicitud.

CÁLCULO DE VOLUMEN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Samán	1.52	0.48	8.00	0.18	1.03	Regular estado fitosanitario, dos de sus brazos presentan desgarre en la base descompensando el árbol, se debe erradicar.
Total						1.03	

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (Saman samanea), descrito anteriormente. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación del árbol objeto de la solicitud, se sugiere imponer las siguientes obligaciones y recomendaciones.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
- El árbol objeto de la erradicación se debe reponer con la siembra tres (3) árboles de las especies Mirto, Ébano, Jazmín de Noche, Guayacán, u otros que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, debidamente cercados y deben ubicarse en el mismo sitio u otro lugar dentro de las zonas verdes del municipio.
- La DAR Centro – Norte, a través de sus funcionarios, realizará estrictamente, los correspondientes seguimientos para verificar en campo la erradicación de los especímenes autorizados y el cumplimiento del plan de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Esta AUTORIZACIÓN, tiene una vigencia de DOS (2) MESES, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Nota: Teniendo en cuenta igualmente la prevención de daños o afectaciones sobre personas o infraestructuras, desde el punto de vista de la gestión del riesgo, este árbol se debe erradicar de carácter urgente, esto quiere decir en el menor tiempo posible evitando así la ocurrencia de situaciones o hechos que lamentar.

Recomendaciones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente, se considera viable la erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (Saman samanea), descrito anteriormente, ubicado en el Predio Manzana 20, Barrio Bosques de Maracaibo del municipio de Tuluá, al Consorcio Hábitat Mónaco, identificado con NIT. No. 901.184.278-8. Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de dos (2) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento del plan de compensación.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-169-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO, identificado con el NIT 901.184.278-8, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio donde se construye la Urbanización Mónaco Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (*Samanea saman*), localizado en las coordenadas 4° 06' -26.100" de latitud Norte y 76° 12' 20.700" de longitud Oeste, a una altitud de 973 m.s.n.m.; el cual arroja un volumen de 1.03 m³.

Parágrafo Segundo: Si el Consorcio Hábitat Mónaco, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio Hábitat Mónaco, deberá cancelar la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$12.978,00) M/CTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: el Consorcio Hábitat Mónaco, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Consorcio Hábitat Mónaco, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
2. Realizar las labores de erradicación por personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
4. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector en caso de requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o televisión por cable.
5. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.
6. Sembrar la cantidad de tres (3) árboles de las especies Mirto, Ébano, Jazmín de Noche, Guayacán, u otros que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, debidamente cercados, en el mismo sitio u otro lugar dentro de las zonas verdes del municipio.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación del árbol en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de erradicación y dentro de dos (2) meses que dura la autorización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal del Consorcio Hábitat Mónaco, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000187 DE 2019

(13 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41)* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42)* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 " *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.* Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Artículo 2.2.9.7.2.5. *Tasa retributiva por vertimientos puntuales. (Decreto 2667 de 2012, art. 7)* Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en condición de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P. – EPSA, identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30 Arroyohondo, teléfono 3100000, de la ciudad de Yumbo, propietaria del predio denominado Sub. Andalucía 34,5 KV, con matrícula inmobiliaria No. 384-64449; mediante escrito presentado en fecha 14 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan en el predio Subestación Andalucía 34,5 KV, localizado en la carrera 5 No. 24-60, para uso doméstico en baterías sanitarias, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 04 de abril de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del Concepto de Uso de Suelo SPM-140-517-146-18, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, el 19 de septiembre de 2018.
- *Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-64449, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de septiembre de 2018.*
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, memorias de cálculo y un (1) Plano y un (1) CD.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Plan de Cierre y de Abandono.
- Certificado de pago de la Factura de venta No. 89238716 de fecha 31 de octubre de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$ 841.085,00.

Que por auto de fecha 14 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, identificada con el NIT. 800.249.860-1, tendiente a al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan en el predio Subestación Andalucía 34,5 KV, localizado en la carrera 5 No. 24-60, para uso doméstico en baterías sanitarias, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de diciembre de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 18 de diciembre de 2018, el Coordinador y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: La Subestación Andalucía 34,5 KV administrada y operada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P, se encuentra ubicada en la vereda la carrera 5 # 24 - 60, municipio de Andalucía

Durante la visita se pudo constatar la instalación y funcionamiento de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la Subestación Andalucía 34,5 KV, el cual consta de un sistema tipo prefabricado compuesto por una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio.

En la Subestación Andalucía 34,5 es frecuentada por personal técnico de EPSA, que realizan labores de monitoreo y mantenimiento, no hay personal que allí labore permanentemente, lo cual hace que el sistema sea de baja complejidad.

El sistema se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4° 10' 54,87" N y 76° 09' 41,20" O.

El efluente del sistema se vierte a un pozo de absorción ubicado dentro del predio.

Ya que no se utiliza una fuente superficial de agua para realizar el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no es sujeto del cobro de la tasa retributiva.

Características Técnicas: El sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en la Subestación Andalucía 34,5 KV, es de tipo prefabricado compuesto por un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio, el efluente se vierte en un pozo de absorción ubicado dentro del predio.

De acuerdo con el documento “*Memoria Técnica de Diseño Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD Subestación Eléctrica Andalucía 34,5 KV*” y que hace parte del expediente, se tiene lo siguiente:

Tabla 1. Parámetros básicos de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de La Subestación Andalucía 34,5 KV

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Número de Personas	personas	5
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	60
Carga DBO ₅ per cápita	g DBO ₅ / per-día	30
Carga SST per cápita	g SST / per-día	30
Aporte de lodo	l / Persona - día	0,20
Tiempo de Retención Hidráulico	día	1

Tabla 2. Cargas aportadas

Parámetro	CARGAS (Kg/día)
DBO ₅	0,15
SST	0,15

Dimensionamiento

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TANQUE SÉPTICO: el tanque séptico fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017).

Volumen Total
 $V_t = N (C * T + 100 * L_f)$

Donde,
 Vt: Volumen Total del Tanque Séptico
 N: Número de Personas
 C: Aporte Perca pita (l / persona-día)
 T: Tiempo de Retención (d)
 Lf: producción diario de lodo fresco (l / persona-día)
 $V_t = 5 (60 * 1 + 100 * 0.20) = 400 \text{ l}$

Debido a que se utilizaran tanques sépticos prefabricados se utilizara el tamaño comercial de 500 l.

Tabla 3. Cargas, concentraciones y remociones en tanque séptico

Parámetro	CARGAS (Kg/día)	
	Afluente	Efluente
DBO ₅	0,15	0,090
SST	0,15	0,045

Datos Presuntivos

FILTRO ANAEROBIO: El filtro anaerobio fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017).

$V_t = 1,6 * N * C * T$

Donde,
 Vt: Volumen (l)
 N: Número de Personas
 C: Aporte Perca pita (l / persona-día)
 T: Tiempo de Retención (d)

$V_t = 1,6 * 5 * 60 * 1 = 480 \text{ l}$

Debido a que se utilizara un sistema prefabricado, se utilizara el tamaño comercial de 500 l.

En el documento se proyecta que el volumen de tratamiento será del 80% de la capacidad total del filtro anaerobio y debido a que se utilizarán rosetas plásticas, la fracción de vacíos será de 90%, obteniendo un volumen de vacíos de 0,36 m³, por lo tanto, el tiempo de retención de vacíos es:

$Tr_v = V_{ev} / Q$

Donde,

Trv: Tiempo de retención de vacíos (d).
 Vev: Volumen de espacios vacíos (m³).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Q: Caudal (m³/día).

Luego,

$$Trv = 0,36/0,3 = 1,2 \text{ días.}$$

La carga volumétrica aplicada al filtro será.

$$Cv = Co/V$$

Donde,

Cv: Carga Volumétrica Aplicada (Kg/m³-día).

Co: Carga Orgánica (Kg/día)

V: Volumen del Filtro (m³)

Luego,

$$Cv = 0,090/0,50 = 0,18 \text{ Kg/m}^3\text{-día}$$

La carga orgánica volumétrica se encuentra dentro de las recomendaciones de la literatura que indican que debe estar entre 0,17 – 3,40 Kg DBO₅/m³-día

Tabla 4. Cargas, afluente y efluente del filtro anaerobio

Parámetro	CARGAS (Kg/día)	
	Afluente	Efluente
DBO ₅	0,090	0,018
SST	0,045	0,013
DQO		0,036

Datos presuntivos

Para la disposición del efluente del filtro anaerobio se proyectó un pozo de absorción.

Tabla 5 Porcentaje de Remoción de Cargas

Parámetro	CARGAS (Kg/día)		% Remoción
	Afluente	Efluente	
DBO ₅	0,15	0,018	>80%
SST	0,15	0,013	>80%
DQO		0,036	

Tabla 6. Capacidad de infiltración

Subestación	Tiempo de infiltración (min/in)	Tasa de infiltración (l/m ² /d)
Subestación Andalucía 34,5 KV	15	75

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla anterior y el caudal proyectado, se requiere un área mínima de 5,30 m²; de acuerdo con lo anterior las dimensiones del pozo de absorción son:

Numero de pozos: 1
Profundidad Útil: 0,80 m.
Diámetro útil: 1,2 m.

Acorde a los resultados presuntivos calculados el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Subestación Andalucía 34,5 KV cumpliría con las remociones de carga establecidas en Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P, presentó dentro de la documentación El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento y dada la baja complejidad del SITARD, se considera que éstos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Por lo evidenciado en la visita ocular se considera que el SITARD es de baja complejidad y no genera un impacto ambiental considerable sobre el medio donde se encuentra instalado.

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica a la Subestación Andalucía 34,5 KV, ubicada en la carrera 5 # 24 - 60 municipio de Andalucía, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, por un término de 5 años.

Requerimientos: Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar antes de un (1) año y luego cada dos (2) años una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del SITARD. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.9.14 de la Resolución 1076 de 2015. Si se presenta algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento del sistema y su disposición final.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P identificado con el NIT. 800.249.860-1, para la Subestación Andalucía 34,5 KV, por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P., deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 a saber:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40 °C
Material Flotante	Ausente
Grasas y Aceites	Remoción ≥ 80% en carga
Sólidos suspendidos	Remoción ≥ 80% en carga
DBO	Remoción ≥ 80% en carga

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-036-014-155-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos líquidos a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en la Subestación Andalucía 34,5 KV, ubicada en la carrera 5A No. 24-60 del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en la Subestación Andalucía 34,5 KV, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, identificada con el NIT. 800.249.860-1, el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas que se generarán en la Subestación Andalucía 34,5 KV, ubicada en la carrera 5ª No. 24-60, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca, el cual consta de un sistema tipo prefabricado compuesto por una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, identificada con el NIT. 800.249.860-1, para las aguas residuales domésticas generadas en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Subestación Andalucía 34,5 KV, ubicada en la carrera 5A No. 24-60, jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de los siguientes parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015:

pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40 °C
Material Flotante	Ausente
Grasas y Aceites	Remoción ≥ 80% en carga
Sólidos suspendidos	Remoción ≥ 80% en carga
DBO	Remoción ≥ 80% en carga

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO QUINTO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente Permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar antes de un (1) año y luego cada dos (2) años una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Garantizar que el efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, cumpla con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. Si se presenta algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento del sistema y su disposición final.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-036-014-155-2018

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000167 DE 2019

(11 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida Caicedonia, obrando en calidad de copropietaria y apoderada especial de los señores Iván Darío Montealegre Velásquez y Ana Karina Montealegre Velásquez, copropietarios del predio denominado La Sofía, con matrícula inmobiliaria No. 382-23758, mediante escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.*
- *Poder amplio a la señora LEDA VELASQUEZ.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-23758, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha noviembre 1 de 2018.*
- Copia de la Resolución 0730 N° 000607 de 2014, "Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público".

Que por auto de fecha 7 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, para abastecimiento del predio Predio La Sofía, ubicado en el corregimiento La Camelia, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240220, la señora Leda Velásquez de Montealegre canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha 17 de diciembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de enero de 2019.

Que en fecha 29 de diciembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de enero de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

dar continuidad al trámite de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Sofía.

Que en fecha 18 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro, Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Predio denominado La Sofía, está ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; en las coordenadas 04°19'25.8"N 75°51'28.5"W a 1.167 metros de altura sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión superficial de 13 hectáreas 7.747.37 m², según consta en las copias del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-23758 anexos a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde actividad ganadera e infraestructura consistente en una vivienda, y una bodega para almacenamiento insumos agrícolas. Presenta una topografía ondulada con pendientes del 10% al 20% y erosión moderada.

Sitio de captación: El sistema captación está conformado por un tubo de PVC de 3" perforado y enterrado de 4 mts aproximadamente, el cual conduce el agua hasta una caja receptora que también va enterrada, de allí sale un tubo en barro de 3" que conduce el agua hasta un tanque desarenador en una longitud de 10 metros aproximadamente, con un caudal de entrada de 2 l/seg; de los cuales, 1.0L/seg. se derivan como sobrante por un lado de la infraestructura en tubería de 1.5" hacia un drenaje natural. Esto dentro del predio La Rocallosa. En época de pocas lluvias el drenaje permanece seco y por eso se utiliza el tubo enterrado para captar aguas subsuperficiales.

El tanque desarenador cuenta con una serie de canales donde se logra reducir la cantidad de partículas de gran tamaño como grava y arena así como disminuir la turbiedad, hasta llegar a una tubería galvanizada de 1.5" la cual posteriormente conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento cilíndrico de 12.72 m³ ubicado en el predio La Linda, para finalmente ser conducida por tubería galvanizada y manguera plástica de 1.25" al predio La Sofía en una longitud aproximada de 2.300 m con un caudal final de 1 l/seg.

La servidumbre pasa entre otros predios por La Rocallosa, La Linda, La Olga, Lomitas y La Sofía.

El predio La Sofía cuenta con 2 tanques elevados de almacenamiento 1 de 4 m³ de capacidad y otro de aproximadamente 14 m³.

Aforo de la fuente: la captación del agua infiltrada de un cauce natural que drena a la quebrada La Esperanza, tributaria de la Quebrada Los Ángeles, Subcuenca del río Pijao; arrojó un caudal de 2 l/seg y el caudal captado actualmente para el abastecimiento del predio La Sofía arrojó en aforo volumétrico de 1 l/seg., equivalente al 50% del caudal base, quedando un remanente disponible de 1 l/seg. Coordenadas 04°19'12.50"N 75°51'12.50"W. Altura 1247 msnm.

El volumen total a concesionar es de 1 l/seg. El trámite corresponde a la renovación de un derecho ambiental otorgado desde hace 14 años.

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agropecuario, consistente en abrevaderos para 130 bovinos y riego de 2 hectáreas de pastos de corte.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbres: Las servidumbres se encuentran establecidas desde hace aproximadamente 40 años, de común acuerdo entre propietarios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, para atender las necesidades relacionadas con uso agropecuario, aguas provenientes de un cauce natural que drena a la quebrada La Esperanza, tributaria de la Quebrada Los Ángeles, subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante ni después la visita ocular.

Requerimientos: La señora Leda Velásquez de Montealegre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras del afloramiento de agua, cuando se requiera.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Leda Velásquez de Montealegre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación del cauce natural, afluente de la quebrada La Esperanza, coordenadas 04°19'12.50"N 75°51'12.50"W. Altura 1.247 msnm, que equivalen a 1.0 litros/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-166-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 19' 12.500" de latitud Norte y 75° 51' 12,500" de longitud Oeste, a una altitud de 1.247 m.s.n.m., aguas que provienen de un afloramiento que drena a la quebrada La Esperanza, tributaria de la quebrada Los Ángeles, afluente del río Pijao de la cuenca del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora Leda Velásquez de Montealegre, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora Leda Velásquez de Montealegre, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora Leda Velásquez de Montealegre, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción, distribución, drenaje y restitución de sobrantes, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua que pasan por el predio La Sofía, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Leda Velásquez de Montealegre, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Leda Velásquez de Montealegre, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000167 DE 2019

(11 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida Caicedonia, obrando en calidad de copropietaria y apoderada especial de los señores Iván Darío Montealegre Velásquez y Ana Karina Montealegre Velásquez, copropietarios del predio denominado La Sofía, con matrícula inmobiliaria No. 382-23758, mediante escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.*
- *Poder amplio a la señora LEDA VELASQUEZ.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-23758, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha noviembre 1 de 2018.*
- Copia de la Resolución 0730 N° 000607 de 2014, "Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público".

Que por auto de fecha 7 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, para abastecimiento del predio Predio La Sofía, ubicado en el corregimiento La Camelia, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240220, la señora Leda Velásquez de Montealegre canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha 17 de diciembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de enero de 2019.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 29 de diciembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de enero de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan dar continuidad al trámite de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Sofía.

Que en fecha 18 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro, Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Predio denominado La Sofía, está ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; en las coordenadas 04°19'25.8"N 75°51'28.5"W a 1.167 metros de altura sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión superficial de 13 hectáreas 7.747.37 m², según consta en las copias del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-23758 anexos a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde actividad ganadera e infraestructura consistente en una vivienda, y una bodega para almacenamiento insumos agrícolas. Presenta una topografía ondulada con pendientes del 10% al 20% y erosión moderada.

Sitio de captación: El sistema captación está conformado por un tubo de PVC de 3" perforado y enterrado de 4 mts aproximadamente, el cual conduce el agua hasta una caja receptora que también va enterrada, de allí sale un tubo en barro de 3" que conduce el agua hasta un tanque desarenador en una longitud de 10 metros aproximadamente, con un caudal de entrada de 2 l/seg; de los cuales, 1.0L/seg. se derivan como sobrante por un lado de la infraestructura en tubería de 1.5" hacia un drenaje natural. Esto dentro del predio La Rocallosa. En época de pocas lluvias el drenaje permanece seco y por eso se utiliza el tubo enterrado para captar aguas subsuperficiales.

El tanque desarenador cuenta con una serie de canales donde se logra reducir la cantidad de partículas de gran tamaño como grava y arena así como disminuir la turbiedad, hasta llegar a una tubería galvanizada de 1.5" la cual posteriormente conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento cilíndrico de 12.72 m³ ubicado en el predio La Linda, para finalmente ser conducida por tubería galvanizada y manguera plástica de 1.25" al predio La Sofía en una longitud aproximada de 2.300 m con un caudal final de 1 l/seg.

La servidumbre pasa entre otros predios por La Rocallosa, La Linda, La Olga, Lomitas y La Sofía.

El predio La Sofía cuenta con 2 tanques elevados de almacenamiento 1 de 4 m³ de capacidad y otro de aproximadamente 14 m³.

Aforo de la fuente: la captación del agua infiltrada de un cauce natural que drena a la quebrada La Esperanza, tributaria de la Quebrada Los Ángeles, Subcuenca del río Pijao; arrojó un caudal de 2 l/seg y el caudal captado actualmente para el abastecimiento del predio La Sofía arrojó en aforo volumétrico de 1 l/seg., equivalente al 50% del caudal base, quedando un remanente disponible de 1 l/seg. Coordenadas 04°19'12.50"N 75°51'12.50"W. Altura 1247 msnm.

El volumen total a concesionar es de 1 l/seg. El trámite corresponde a la renovación de un derecho ambiental otorgado desde hace 14 años.

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agropecuario, consistente en abrevaderos para 130 bovinos y riego de 2 hectáreas de pastos de corte.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbres: Las servidumbres se encuentran establecidas desde hace aproximadamente 40 años, de común acuerdo entre propietarios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, para atender las necesidades relacionadas con uso agropecuario, aguas provenientes de un cauce natural que drena a la quebrada La Esperanza, tributaria de la Quebrada Los Ángeles, subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante ni después la visita ocular.

Requerimientos: La señora Leda Velásquez de Montealegre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras del afloramiento de agua, cuando se requiera.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Leda Velásquez de Montealegre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación del cauce natural, afluente de la quebrada La Esperanza, coordenadas 04°19'12.50"N 75°51'12.50"W. Altura 1.247 msnm, que equivalen a 1.0 litros/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-166-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio La Sofía, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, VERSIÓN: 03 FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 19' 12.500" de latitud Norte y 75° 51' 12,500" de longitud Oeste, a una altitud de 1.247 m.s.n.m., aguas que provienen de un afloramiento que drena a la quebrada La Esperanza, tributaria de la quebrada Los Ángeles, afluente del río Pijao de la cuenca del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora Leda Velásquez de Montealegre, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora Leda Velásquez de Montealegre, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora Leda Velásquez de Montealegre, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado.
9. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción, distribución, drenaje y restitución de sobrantes, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua que pasan por el predio La Sofía, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Leda Velásquez de Montealegre, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Leda Velásquez de Montealegre, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000173 DE 2019

(11 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo 3 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante resolución 0730 No. 000084 de enero 30 de 2014, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESUS ANTONIO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.668.670, para el abastecimiento del predio La Paz, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-6-1 acequia Tamarindo del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la resolución 0730 No. 000084 de enero 30 de 2014, fue notificada personalmente el 01 de septiembre de 2014, al señor JESUS ANTONIO GARCIA.

Que el señor JESUS ANTONIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio la paz corregimiento de Campoalegre, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 384-14763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante Resolución 0730 N° 000084 de fecha 30 de enero del 2014, para el abastecimiento del predio La Paz, ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 6 de septiembre de 2018.

Que por auto de fecha 18 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JESUS ANTONIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89235317, el señor JESUS ANTONIO GARCIA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales por valor de \$21.179.00, en diciembre 14 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de enero de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda dar continuidad al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Jesús Antonio García mediante la resolución Resolución 0730 No. 000084 del 30 de enero de 2014.

Que en fecha 28 de enero de 2019 la Coordinadora (E.) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales al predio La Paz, donde se constató que evidentemente no se está haciendo uso del recurso hídrico.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Características Técnicas: *No aplica, puesto que el señor Jesús Antonio García, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, no hace uso del recurso otorgado.*

Normatividad: *La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.*

Conclusiones: *De lo anterior se concluye que es viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales del predio denominado La Paz, ubicado en la vereda El Guabito, corregimiento Campoalegre, del municipio de Tuluá*

Requerimientos: NA.

Recomendaciones: *Se considera viable la cancelación de concesión de aguas superficiales a nombre del señor Jesús Antonio García, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en la cantidad de 1.0 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la acequia Tamarindo, río Tuluá.*

Igualmente se recomienda cerrar y archivar el expediente N° 1400-010-002-062-2003, previo a la cancelación de la cuenta N° 7444 por parte del grupo de facturación y cartera de la Dirección Financiera."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico emitido por el Coordinado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de fecha 28 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 1400-010-002-062-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 000084 del 30 de enero de 2014, a favor del señor JESUS ANTONIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá (Valle), para el abastecimiento del predio La Paz, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-6-1, acequia Tamarindo del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al señor JESUS ANTONIO GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera, de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000153 DE 2019

(07 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 30*).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, art. 39*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (*Decreto 1541 de 1978, art. 50*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 64*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, art. 116*).

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro, de la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad JICARAMATA S.A.S, identificada con NIT. 900.433.511-5, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 13.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 55' 51.2" de latitud Norte y 75° 39' 7.3" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Tesorito, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017, fue notificada por medio de aviso a la sociedad JICARAMATA S.A.S., el día 12 de noviembre de 2017.

Que el señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 expedida en Tuluá, y con domicilio en la transversal 5 No. 2-121, corregimiento La Dolores, teléfono 3104416695, obrando en calidad de actual copropietario y autorizado por el señor Jose Roberto Zuluaga Martínez, también copropietario del predio denominado Cienegueta, con matrícula inmobiliaria No. 384-17332; mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017, a favor de la Sociedad JICARAMATA S.A.S. identificada con NIT. 900.433.511-5, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios del predio.
- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-17332, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en octubre 1 de 2018*
- *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- Autorización del copropietario del predio, para trámite de Concesión de Aguas

Que por auto de fecha 28 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 expedida en Tuluá, actual copropietario y autorizado por el señor Jose Roberto Zuluaga Martínez, también copropietario del predio denominado Cienegueta, con matrícula inmobiliaria No. 384-17332; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017, a favor de la Sociedad JICARAMATA S.A.S. identificada con NIT. 900.433.511-5, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240096, el señor Jorge Alonso Henao Naranjo canceló el servicio de evaluación de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas, por valor de \$42.005.00, el día 13 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de enero de 2019 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales, a favor del señor Jorge Alonso Henao Naranjo.

Que en fecha 23 de enero de 2019, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *Se realizó visita ocular para atender solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:*

El predio Cienegueta posee una extensión superficial de 100 Ha., según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-17332 de fecha 01 de octubre de 2018, ubicado en vereda Jicaramata, corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, propiedad de los señores Jorge Alonso Henao Naranjo y Jose Roberto Zuluaga Martínez; el predio tiene asignación de aguas superficiales de uso público de 2.0 Lts /seg (Dos punto Cero Litros/seg.), así:

De la quebrada tesorito, Dos Punto Cero (2.0) Lts/seg.

El punto de captación está en un predio aledaño denominado La Sirena, propiedad del señor Juan Manuel Arango, dicha captación se realiza por derivación de la quebrada tesorito en forma rudimentaria a través de una caneca, conectada a una manguera de 2 pulgadas, extendida sobre 3.0 kms, aproximadamente hasta llegar el predio Cienegueta.

Objeciones: NA.

Características Técnicas: *Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:*

Aforo de la Fuente caudal Base: *Quebrada Tesorito = 13.00 L/seg.*

Aforo de la Derivación:

Caudal asignado 2.0 Lts/seg, (Dos Punto Cero Litros/seg.).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio Cienegueta es de (2.0) Dos Punto Cero, litros/seg, así:

De la quebrada Tesorito, la cantidad de Dos Punto Cero (2.0) Lts/seg.

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de gravedad, no requiere de servidumbre, materializada en el terreno, coordenadas punto de captación, 3°55'51.2"N y -75°56'55.37"W.

Uso del Agua: Para riego por goteo de cultivos. (Tomate de árbol-curuba). 20.0 Ha.

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

Oposiciones: No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio denominado Cienegueta, se encuentra localizado en la vereda Jicaramata, corregimiento de Santa Lucía, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para riego, y su captación debe ser en un punto según las coordenadas planas descritas, por el sistema de gravedad.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la quebrada Tesorito, es viable asignar para el predio Cienegueta un caudal de Dos Punto Cero (2.0) Litros/seg., que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: Los señores Jorge Alonso Henao Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 y José Roberto Zuluaga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.403, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

- Contribuir y Mantener la cobertura boscosa en la zona de captación de la quebrada tesorito.
- Por tratarse de riego por goteo en lo posible realizar los riegos en horas de la noche para evitar evaporación.
- Adecuar y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
- Mantener en buen estado las mangueras utilizadas para la conducción del agua asignada hasta el predio para evitar pérdidas de agua y demás daños asociados (erosión por cárcavamiento, hundimientos, desplazamiento masal, etc.).
- No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados,

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Recomendaciones: Por lo tanto, se recomienda Autorizar el Traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores Jorge Alonso Henao Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 y José Roberto Zuluaga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.403; el predio está ubicado en la vereda

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Jicaramata, corregimiento de Santa Lucía, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; aguas que provienen de la quebrada tesorito, en la cantidad de Dos Punto Cero (2.0) Lts/seg, durante un periodo de (10) diez años”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-051-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de la concesion de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017 a nombre de la sociedad JICARAMATA S.A.S., identificada con NIT. 900.433.511-5, a favor del señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 de Tuluá, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 55' 51.200" de latitud Norte y 75° 56' 55.370" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Tesorito, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye la Resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017 a nombre de la sociedad JICARAMATA S.A.S, para el abastecimiento del predio Cienegueta.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 135751 o en su defecto crear una nueva cuenta a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cobro de la Tasa de Uso del Agua al señor Jorge Alonso Henao Naranjo.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Jorge Alonso Henao Naranjo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata– Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000152 DE 2019

(07 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor Asnorald Sanchez Cuesta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.571 expedida en Tuluá, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E., identificada con NIT. 900.061.680-4 y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2337333, de la ciudad de Tuluá, mediante escritos de fecha 04 de diciembre de 2018, 06 de diciembre de 2018 y 10 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en la carrera 20 No. 26-32, sector sur de la Central de Transportes de Tuluá S.A., jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Autorización para tramite de Aprovechamiento Forestal dado por Néstor Fajardo Restrepo Gerente General de Central de Transportes de Tuluá S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Central de Transportes de Tuluá S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá de fecha 14 de noviembre de 2018.
- Decreto No. 200-024.0550 del 27 de septiembre de 2018 donde el Alcalde del municipio de Tuluá nombra como Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E al señor Asnorald Sanchez Cuesta.
- Acta de Posesión No. 200-1-1.0120 del señor Asnorald Sanchez Cuesta.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E.
- Rut de Representación Legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Copia simple de escritura pública No. 396 de la notaria del municipio de Tuluá de fecha 01 de marzo de 1989.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-46683, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 23 de noviembre de 2018.
- Listado y registro fotográfico de las especies arbóreas georreferenciadas, con sus respectivos planos y un cd.

Que por auto de fecha 5 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Asnoraldó Sánchez Cuesta, representante legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E., tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en la carrera 20 no. 26-32 sector sur de la Central de Transportes jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240261, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085,00, en fecha 28 de diciembre de 2018.

Que en fecha 9 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 15 de enero de 2019.

Que en fecha 14 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 18 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 29 de enero de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la erradicación de los árboles.

Que en fecha 31 de enero de 2019, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la carrera 20 No. 26 – 32, sector Sur Terminal de transportes Tuluá del municipio de Tuluá, existen tres (3) árboles de la especie Almendro de Playa o de la India (*Terminalia catappa*), identificados con los Nos. 22800, 22802 y 22803; y dos (2) de la especie Ébano (*Geoffroea striata*), identificados con los nos. 22801 y 22804, del censo arbóreo 2016 del Municipio de Tuluá, los cuales por su ubicación impiden el desarrollo urbanístico del sector, consistente en la construcción de la Plaza de mercadillo y zona de parqueaderos de la Terminal de Transportes de Tuluá.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: A continuación, se detallan las características dasométricas del espécimen objeto de la solicitud.

ITEM	ESPECIE	No. IDENTIFICACION CENSO ARBÓREO 2016.	C.A.P	ALTURA TOTAL EN METROS	VOLUMEN PARCIAL	VOLUMEN RADIO RAMAJE 30%	VOLUMEN TOTAL
1	Almendro	22800	0.78	5.0	0.17	0.051	0.221

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2	Almendro	22802	0.60	5.0	0.10	0.030	0.130
3	Almendro	22803	0.73	5.0	0.15	0.045	0.195
4	Ébano	22801	0.80	2.0	0.07	0.021	0.091
5	Ébano	22804	0.80	2.0	0.07	0.021	0.091
VOLUMEN TOTAL					0,56	0.168	0.728

De acuerdo al anterior aforo, se tiene que los cinco (5) árboles objeto de erradicación, arrojan un volumen total de 0,728 m³ de madera, que para su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de los árboles relacionados en el cuadro anterior. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los árboles objeto de la solicitud, se sugiere imponer las siguientes obligaciones y recomendaciones.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenaje de aguas lluvias. Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.
- En compensación por la erradicación de los tres (3) árboles de las especies Almendro de Playa o de la India (*Terminalia catappa*) y, los dos (2) individuos de la especie Ébano (*Geoffroea striata*), se recomienda imponer al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E., la obligación de elaborar y ejecutar un plan de mantenimiento por un periodo no inferior a dos (2) años, de los tres (3) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

localizados dos (2) en la zona de la carrilera contigua al Mercadillo y uno al interior del Mercadillo, dicho mantenimiento deberá incluir podas de mantenimiento, formación, limpieza, desparasitación, riego y fertilización, y demás actividades que se consideren necesarias, en pro de garantizar su adecuado manejo y conservación. Esta actividad deberá ser concertada con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Esta AUTORIZACIÓN, tiene una vigencia de TRES (3) MESES, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Recomendaciones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente, se considera viable la erradicación de tres (3) árboles de la especie Almendro de Playa o de la India (*Terminalia catappa*) y, los dos (2) individuos de la especie Ébano (*Geoffroea striata*), que por su ubicación impiden el desarrollo urbanístico del sector, consistente en la construcción de la Plaza de mercadillo y zona de parqueaderos de la terminal de transportes de Tuluá, al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUÁ E.I.C.E., identificado con el NIT. 900.061.680-4. Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento de la compensación.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-167-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT 900.061.680-4, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la carrera 20 No. 26-32 sector sur terminal de transportes, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de cinco (5) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 0.728 m³, que a continuación se detallan:

ITEM	ESPECIE	No. IDENTIFICACION CENSO ARBÓREO 2016.	C.A.P	ALTURA TOTAL (Mts)	VOLUMEN PARCIAL	VOLUMEN RADIO RAMAJE 30%	VOLUMEN TOTAL
1	Almendro	22800	0.78	5.0	0.17	0.051	0.221
2	Almendro	22802	0.60	5.0	0.10	0.030	0.130
3	Almendro	22803	0.73	5.0	0.15	0.045	0.195
4	Ébano	22801	0.80	2.0	0.07	0.021	0.091
5	Ébano	22804	0.80	2.0	0.07	0.021	0.091
VOLUMEN TOTAL					0,56	0.168	0.728

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Parágrafo Segundo: Si el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E., no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar las labores por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
 2. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector, para lo de su competencia, si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable.
 3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
 4. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
 5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenaje de aguas lluvias.
- Elaborar y ejecutar un plan de mantenimiento por un periodo no inferior a dos (2) años, de los tres (3) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), localizados dos (2) en la zona de la carrilera contigua al Mercadillo y uno al interior del Mercadillo, dicho mantenimiento deberá incluir podas de mantenimiento, formación, limpieza, desparasitación, riego y fertilización, y demás actividades que se consideren necesarias, en pro de garantizar su adecuado manejo y conservación; esta actividad deberá ser concertada con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), e informada a la CVC para su respectivo seguimiento.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá -INFITULUA E.I.C.E., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Capítulo 8
Capítulo 8
Capítulo 8

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000151 DE 2019

(07 FEB. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.045.779 expedida en Medellín, obrando en su condición de propietaria, y con domicilio en la carrera 25B No. 14A-15, Barrio La Graciela, celular 3007809053, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en la carrera 25 A No. 13B-09, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia certificada de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°384-15203 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. Expedido el 26 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la escritura N°2450 de la Notaria Segunda de Tuluá.
- Fotos adjuntas del predio.
- Planos y Cd

Que por auto de fecha 26 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.045.779 expedida en Medellín, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la carrera 25 A No. 13 B-09 barrio La Graciela del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240697 la señora Mirtza Idalia Barrera Zabala canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, en fecha diciembre 26 de 2018.

Que en fecha 28 de diciembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 4 de enero de 2018.

Que en fecha 9 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 15 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 11 de enero de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa viable autorizar la erradicación del árbol.

Que en fecha 18 de enero de 2019, la Coordinadora (E.) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la carrera 25 A No. 13 B 09, Barrio La Graciela del municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°- 05´- 44.30” N, 76°- 11´- 50.50” W, A.S.N.M 952 m., existe un (1) árbol aislado de la especie Mango (*Manguifera indica*), que a continuación se detallan las características dasométricas del espécimen objeto de la solicitud.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

CÁLCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Mango	1.47	0.47	8.00	0.17	0.96	Mal estado fitosanitario, se debe erradicar.
Total						0.96	

Actuaciones: Se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), descrito anteriormente. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación del árbol objeto de la solicitud, se sugiere imponer las siguientes obligaciones y recomendaciones.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
- El árbol objeto de la erradicación se debe reponer con la siembra tres (3) árboles de las especies Mirto, Ébano, Jazmín de Noche, Guayacán, u otros que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, debidamente cercados y deben ubicarse en el mismo sitio u otro lugar dentro de las zonas verdes del municipio.
- La DAR Centro – Norte, a través de sus funcionarios, realizará estrictamente, los correspondientes seguimientos para verificar en campo la erradicación de los especímenes autorizados y el cumplimiento del plan de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de DOS (2) MESES, contados a partir del recibo de la presente comunicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Recomendaciones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente, se considera viable la erradicación de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), descrito anteriormente, ubicado en la Carrera 25 A No. 13 B 09, Barrio La Graciela del municipio de Tuluá, a la señora Mirtza Idalia Barrera Zabala, identificada con cédula de ciudadanía número 43.045.779 de Medellín. Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de dos (2) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento del plan de compensación.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-170-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.045.779 expedida en Medellín, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados localizados en la carrera 25 A No. 13 B-09 barrio La Graciela, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) individuo de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual arroja un volumen de 0.96 m³.

Parágrafo Segundo: Si la señora Mirtza Idalia Barrera Zabala, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO TERCERO: La señora Mirtza Idalia Barrera Zabala, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora Mirtza Idalia Barrera Zabala, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
2. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
3. Realizar las labores por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

4. Sembrar la cantidad de tres (3) árboles de las especies Mirto, Ébano, Jazmín de Noche, Guayacán, u otros que se adapten al sector, debidamente cercados, en el mismo sitio u otro lugar dentro de las zonas verdes del municipio.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de erradicación y dentro de dos (2) meses que dura la autorización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora Mirtza Idalia Barrera Zabala, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 07 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000177 DE 2019

(11 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Resolución

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41)* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42)* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Artículo 2.2.9.7.2.5. *Tasa retributiva por vertimientos puntuales. (Decreto 2667 de 2012, art. 7)* Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el señor Jaime Humberto Guzmán Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.453 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal suplente de la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8, y con domicilio en la calle 30 No. 23-40, teléfono 2321636, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Planta de procesos cárnicos, con matrícula inmobiliaria No. 384-87047; mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para la Planta de procesos cárnicos, localizada en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 2 de octubre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del Concepto de Uso de Suelo SPM-140-517-163-18, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, el 25 de octubre de 2018.
- *Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-87047, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de marzo de 2018.*
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, memorias de cálculo y dos (2) Planos y un (1) CD.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Informe caracterización de aguas residuales tratadas, DBO Ingeniería Ltda.
- Copia de la Factura de venta No. 89238825 de fecha 24 de octubre de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$294.231,00.

Que por auto de fecha 2 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DEL VALLE S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de diciembre de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A.

Que en fecha 20 de diciembre de 2018, el Coordinador y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, proferieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la planta, se lleva a cabo el proceso de desposte de bovinos y porcinos.

Como indicadores de producción, se procesan en promedio 20 reses/día y 80 cerdos/día; la planta tiene una capacidad instalada para procesar 40 reses/día y 150 cerdos/día.

El agua para proceso y actividades domésticas la obtienen del acueducto del municipio de Andalucía operado y administrado por la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., acorde a la factura de venta No. 40460124 de la empresa operadora del sistema de acueducto, el consumo en la planta durante el mes de agosto fue de 441 m3. En la planta disponen de dos (2) tanques de almacenamiento en concreto de 36 m3, cada uno.

Las aguas residuales domésticas (ARD) van separadas de las aguas residuales no domésticas (ARnD). El tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la planta de procesos cárnicos, se lleva a cabo en un sistema compuesto por tres (3) trampas de grasa, un (1) tanque séptico con dos líneas de flujo y un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente con dos líneas de flujo; el efluente es vertido en la acequia conocida como chamba hedionda.

El tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la planta, se lleva a cabo en un sistema prefabricado integrado compuesto por una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico y un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente; el efluente es vertido en la acequia conocida como chamba hedionda.

Características Técnicas: El sistema que trata las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la Planta de desposte de carnes, compuesto por tres (3) trampas de grasa, un (1) tanque séptico y un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente, el efluente se vierte a la acequia comúnmente conocida como chamba hedionda.

El sistema que trata las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la Planta de desposte de carnes, compuesto por un sistema prefabricado integrado tanque séptico - filtro anaerobio de flujo ascendente, el efluente se vierte a la acequia comúnmente conocida como chamba hedionda.

De acuerdo con el documento “Evaluación ambiental del Vertimiento Sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR” y “Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos Sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR” los cuales hacen parte del expediente, se tiene lo siguiente:

Características de diseño de la planta.

Trampa de grasas

Caudal de diseño (L/s): 3

Caudal de diseño (m³/día): 72

Tiempo de retención (min): 3

Área (m²): 2,9

Largo (m): 2,4

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ancho (m): 1,2
Borde Libre (m): 0,30

Pozo Séptico

Caudal de diseño (L/s): 3
Caudal de diseño (m³/día): 72
Tiempo de retención (horas): 12
Área (m²): 31
Largo (m): 5,9
Ancho (m): 5,2
Borde Libre (m): 0,30

Filtro Anaerobio

Volumen útil (m³): 125
Tiempo de retención (horas): 7
Largo (m): 6,5
Ancho (m): 5,5
Altura (m): 2,6
Borde Libre (m): 0,45
Altura del lecho (m): 1,05
Altura del falso fondo (m): 0,35
Área superficial (m²): 35
Lecho de soporte: piedra 2,5"

De acuerdo con la revisión y análisis realizados al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por Agropecuaria Goloso S.A., se concluye que cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos".

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Conclusiones: Una vez revisada la documentación técnica del expediente y realizada la visita ocular a la Planta de Procesos Cárnicos, ubicada en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, por un término de 5 años.

Requerimientos: La Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar semestralmente una caracterización de las aguas del sistema que trata las aguas residuales no domésticas (ARnD) y anualmente una caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y allegar el formato diligenciado de la autodeclaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 9 (Beneficio dual de bovinos y porcinos) de la Resolución 0631 de 2015 y en caso de incumplimiento en alguno de los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

parámetros, se deberá ajustar, complementar u optimizar el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015.

El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 (Aguas Residuales Domesticas ARD...con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) de la Resolución 0631 de 2015 y en caso de incumplimiento en alguno de los parámetros, se deberá ajustar, complementar u optimizar el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015.

Conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Manejar los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.

Aplicar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, acorde a lo presentado en el documento e Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Recomendaciones: *Otorgar un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A. identificado con el NIT. 900.062.314-8, para la planta de procesos cárnicos ubicada en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, por un término de cinco (5) años.*

Teniendo en cuenta que la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., deberá cumplir para el vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, a saber:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas – ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ¹) ₅	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

Y deberá cumplir para el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 (Beneficio dual bovinos y porcinos) a saber:

ARTÍCULO 9. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería, serán los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA	BENEFICIO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	800,00	400,00	650,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450,00	200,00	300,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	225,00	200,00	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	30,00	20,00	40,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	600,00	250,00	250,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500,00	250,00	250,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-036-014-149-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos líquidos a la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8, para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y No domésticas, que se generan en la Planta de Procesos Cárnicos, ubicada en vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y No domésticas que se generan en la Planta de Procesos Cárnicos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8, Los sistemas propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la Planta de Procesos Cárnicos, ubicada en vereda Tamboral, municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca, que consta de las siguientes partes:

1. Aguas residuales domésticas.
Un sistema prefabricado con una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico y un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente.
2. Aguas residuales no domésticas:
Sistema compuesto por tres (3) trampas de grasas, un (1) tanque séptico con dos líneas de flujo y un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente con dos líneas de flujo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Procesos Cárnicos, ubicada en vereda Tamboral, municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Para las aguas residuales domésticas, el vertimiento está sujeto al cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en relación con los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ³	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ³	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

Parágrafo establecido

parámetros OS:

VERSIÓN

T.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA	BENEFICIO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	800,00	400,00	650,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450,00	200,00	300,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	225,00	200,00	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	30,00	20,00	40,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	600,00	250,00	250,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500,00	250,00	250,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

ARTICULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA. La Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD) realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, junto con el formato de auto declaración de vertimientos líquidos, para el cobro de la tasa retributiva. Esta caracterización deberá ser presentada en los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año durante la vigencia del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD). realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, junto con el formato de auto declaración de vertimientos líquidos, para el cobro de la tasa retributiva. Esta caracterización deberá ser presentada en los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año durante la vigencia del permiso.
3. Garantizar que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 (Beneficio dual de bovinos y porcinos) y en caso de incumplimiento en alguno de los parámetros, se deberá ajustar, complementar u optimizar el sistema de tratamiento, hasta alcanzar las concentraciones establecidas.
4. Garantizar que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domesticas ARD...con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) y en caso de incumplimiento en alguno de los parámetros, se deberá ajustar, complementar u optimizar el sistema de tratamiento, hasta alcanzar las concentraciones establecidas.
5. Conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de los sistemas tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Manejar los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
7. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.
8. Aplicar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, acorde a lo presentado en el documento e Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento por parte de la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-036-014-149-2018

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 00148 DE 2019

(06 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, mediante Resolución No. 0100-0935 de julio 24 de 2008 dictó las normas para restringir y regular la tenencia de especímenes de la fauna silvestre nativa en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. S-2019 -012742, con radicado interno No. 104102019, de fecha 03 de febrero de 2019, el Subintendente **FRANCISCO JAVIER CALDON SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla, en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en la calle 11 No. 11-50 Barrio El Surco del Municipio de Caicedonia, Valle, el señor **LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.807, el cual fue encontrado transportando dos (2) serpientes una de la especie (Boa constrictor) y la otra de la especie granadilla, (*Spilotes pallatus*), sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que por medio de oficio de fecha febrero 04 de 2018, proferido por la Directora **DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**, emite concepto técnico de especie BOA CONSTRICTOR y GRANADILLA, (*Spilotes pallatus*), decomiso realizado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Sevilla.

Así mismo se pronuncia mediante Memorando de fecha 04 de febrero de 2019, firmado por el Ingeniero José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la cuenca La Paila – La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 06 de febrero del anuario, donde solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, en sus artículos 249, 250, 251 y 259 lo siguiente:

“Artículo 249°.- *Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Artículo 250°.- *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.*

(...)

Artículo 251°.- *Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.*

(...)

Artículo 259°.- *Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.*

Subrayas fuera del texto legal.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2., dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

(...)”

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los especímenes de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.807, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

- Una (1) Serpiente de la especie Boa (Boa constrictor).
- Una (1) Serpiente de la especie Boa Granadilla (Spilotes pallatus).

Parágrafo 1: Los animales decomisados fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.807, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor GUSTAVO ADOLFO MORENO ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.612, los siguientes CARGOS:

*"1. Aprovechamiento y transporte de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos de la fauna silvestre Una (1) Serpiente de la especie Boa (*Boa constrictor*) y Una (1) serpiente denominada Granadilla (*Spilotes pallatus*) sin permiso de la autoridad competente, en la zona urbana del Municipio de Caicedonia, Departamento Valle del Cauca".*

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente" en su artículo 259;
- Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.;
- Resolución de la CVC No. 100 0395 de julio 24 de 2008 "Por la cual se dictan normas para restringir y regular la tenencia de especímenes de la fauna silvestre nativa en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC", en su artículo 2°.

Parágrafo: Conceder al señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor LUÍS ALBERTO MARTINEZ BUITRAGO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador UGC – La Paila – La Vieja
Abogado. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000104 DE 2019

(31 DE ENERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0186 / SEPRO –GUAPE – 29.25 con radicado interno No. 841542018 de fecha noviembre 15 de 2018, el Intendente JULIAN DAVID ROMERO SARMIENTO, Integrante de patrulla cuadrante 12, en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en el callejón Las Delicias del Campo, del corregimiento de Agua Clara del municipio de Tuluá, Valle en el cual sorprendieron al señor STEVEN RINCON MARIN, identificado con el Numero de Cedula 1.053.827.827, expedida en Manizales Caldas, natural de Silvia Cauca, residente en el callejón El Delirio, No. 6-30, de este municipio, el cual fue encontrado transportando 34 tacos de guadua verde, sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre No. 0091883, de fecha 15 de noviembre de 2018, procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al trasladado a nuestras instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que por medio de oficio de fecha noviembre 15 de 2018, proferido por el Ingeniero Francisco Antonio Ospina S. emite concepto técnico de guadua angustifolia (guadua) decomisadas donde se establece que son treinta y cuatro (34) unidades con un total de 1.02 m³. decomiso realizado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Segundo Distrito Policía Tuluá.

Así mismo se pronuncia mediante Memorando de fecha enero 23 de 2019, firmado por la Ingeniera Claudia Martínez Herrera Encargada de la cuenca Tuluá – Morales y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 25 de enero del anuario, donde solicita el inicio del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

"Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor STEVEN RINCON MARIN, identificado con el Numero de Cedula 1.053.827.827, expedida en Manizales Caldas, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de TREINTA Y CUATRO (34) CEPAS TACOS de guadua (*Guadua Angustifolia*) equivalentes a 1.02 m³.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor STEVEN RINCON MARIN, identificado con el Numero de Cedula 1.053.827.827, expedida en Manizales Caldas, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor STEVEN RINCON MARIN, identificado con el Numero de Cedula 1.053.827.827, expedida en Manizales Caldas, el siguiente CARGO:

Movilización de TREINTA Y CUATRO (34) TACOS de guadua para un total de 1.02 m³, de la especie (*Guadua Angustifolia*), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad competente.

Parágrafo: Conceder al señor STEVEN RINCON MARIN, identificado con el Numero de Cedula 1.053.827.827, expedida en Manizales Caldas, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor STEVEN RINCON MARIN, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Adriana Grajales G., Técnica Administrativa (Sustanciadora)
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000105 DE 2019

(31 DE ENERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio con radicado interno No. 78582019 de fecha enero 25 de 2019, el Intendente CARLOS ALEXIS VASQUEZ FERREIRA, Coordinador Ambiental Grupo de Carabineros y Guías Caninos, DEVAL (E) en coordinación con un funcionario de esta DAR, presento informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en el corregimiento de Mestizal del municipio de Bugalagrande, Valle, en el cual sorprendieron a los señores JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO, identificado con el Numero de Cedula 94.390.476, los cuales fueron encontrados la cantidad de 100 cañabrava con un largo de seis (6) metros cada una, sin portar los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

Que mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre No. 0091680, de fecha 25 de enero de 2019, procedieron a la incautación del material forestal, el cual fue trasladado a nuestras instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que por medio de oficio de fecha enero 25 de 2019, proferido por el Ingeniero Jorge Eliecer Castaño Cataño, donde emite concepto técnico de cañabrava de especie Gynerium Sagittatum decomisadas por el Coordinador Ambiental Grupo de Carabineros y Guías Caninos, DEVAL (E).

Así mismo emite Memorando de fecha enero 29 de 2019, y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 29 de enero del anuario, donde solicita el inicio del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO identificado con el Numero 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO identificado con el # 94.390.476, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de CIEN (100) CAÑABRAVA (*Gynerium sagittatum*).

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO identificado con el Numero 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO identificado con el # 94.390.476, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO identificado con el Numero 1.113.037.330 y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO identificado con el # 94.390.476, el siguiente CARGO:

Aprovechamiento de CIEN (100) Cañabrava de la especie (*gynerium sagittatum*), sin el correspondiente permiso para la explotación de la flora y fauna expedido por la Autoridad competente.

Parágrafo: Conceder a los señores JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores JORGE LUÍS GORDILLO CORONADO y GIOVANNY LOZANO CASTAÑO en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Adriana Grajales G., Técnica Administrativa (Sustanciadora)

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Abogado Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Capítulo 8

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000096 DE 2019

31 DE ENERO DE 2019

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA SANCION”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DE LA CVC

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º). El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas o de derecho público alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 17 de febrero de 2018 al predio conocido como Dosquebradas en la Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, municipio Bugalagrande, los funcionarios de la UGC – La Paila – La Vieja de la DAR centro Norte, informan lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** 17 de febrero de 2018 / 10:00 a.m.

2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. **Nombre del funcionario(s):** Leiton Andres Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda – Técnicos Operativos.
4. **Lugar:** Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento Valle del Cauca, en la Cuenca del río La Paila.

Se ubica en las Coordenadas geográficas: 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar.
5. **Objeto:** Realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.
6. **Descripción:** En visita ocular practicada el día 17 de febrero de 2018 se pudo constatar lo siguiente:

En el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del Señor Julian David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos consistente en tala raza de bosque protector en área aproximada de 0.7 hectáreas, conformado por especies endémicas de la región, algunas de ellas en vía de extinción o de muy poca representatividad biológica en la región como Cedro Negro, Higuérón o Lechudo, Laurel Jigua, Laurel Amarillo, Papelillo, Comino, Barcino, Truco, Corbón, Costillo, Caimo, Cabuyo, Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco, Zurumbo, Guayabo, Pringamoza, Platanillo, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, más del 70% del área presenta pendientes superiores al 100% y se conceptúa que el uso potencial actual debe ser estrictamente conservacionista.

Adecuación de un lote de terreno con cultivos asociados de café, Banano y Plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante la cual aparte de los guamos se talaron un Higuérón, un Nogal Cafetero, con CAP 1.30, y altura de 21 metros, un Laurel Jigua con CAP 0.90 metros, y altura de 10,50 m, y otro Laurel Jigua de 0,60 metros, y finalmente tala raza de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún tipo de permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
1		1.70	20 M	1
2	Cabuyo	1.30		
3	Truco	1.00		
4	Truco	1.80		
5	Laurel Amarillo	0.40		
6	Laurel Jigua	0.50		
7	Laurel Jigua	0.50		
8	Piñón	0.50		
9	Piñón	0.90		
10	Laurel Amarillo	0.70		
11	Bifurcado	0.50 – 0.40		
12	Piñón	2.30		
13	Lechudo	5.00		
14	Barcino	1.90		
15	Barcino bifurcado	0.50- 0.40		
16	Arrayan de Monte	1.40		
17	Bifurcado	1.40 -1.20		
18	Costillo	0.90		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

19	Barcino	0.60		
20	Costillo	1.50	25 m	
21	Laurel Amarillo Bifurcado	1.40 – 0.80		
22	Cabuyo	1.60		
23	Lechudo	2.00		
24	Laurel Amarillo	1.20		
25	Balso Blanco	0.90		
26	Laurel Amarillo	0.70		
27	Helecho Arbóreo	0.70		
28	Lechudo	2.70		
29	Laurel Jigua	1.40		
30	Laurel Jigua	0.80		
31	Lechudo	2.60		
32	Lechudo	2.80		
33	Lechudo	1.50		
34	Truco	1.90		
35	Lechudo	3.00		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
36	Laurel Amarillo	0.80	20 M	1
37	Laurel Jigua	1.50		
38	Lechudo	1.70		
39	Lechudo	2.30		
40	Lechudo	0.60		
41	Truco	0.70		
42	Barcino	0.80		
43	Lechudo	0.70		
44	Lechudo	0.70		
45	Papelillo	1.30		
46	Corbón	0.60		
47	Corbón	0.50		
48	Corbón	0.70		
49	Lechudo	2.30		
50	Laurel Amarillo	0.70		
51	Laurel Amarillo	0.50		
52	Comino crespo	0.50		
53	Lechudo	0.40		
54	Yarumo Blanco	1.00		
55	Cabuyo bifurcado	0.70 -0.50		
56	Papelillo	0.90		
57	Barcino	1.40		
58	Lechudo	2.00		
59	Comino crespo	1.00		
60	Laurel Amarillo	1.10		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

61	Laurel Jigua	2.00		
62	Comino crespo	0.50		
63	Comino crespo	0.30		
64	Papelillo	0.90		
65	Papelillo	0.4 0		
66	Laurel Amarillo	2.20		
67	Barcino	1.10		
68	Barcino	1.70		
69	Truco	1.30		
70	Truco	0.80		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
71	Truco	1.30	20 M	1
72	Truco	0.90		
73	Lechudo	3.00		
74	Lechudo	2.60		
75	Lechudo	0.90		
76	Barcino	1.60		
77	Barcino	0.80		
78	Truco	0.60		
79	Balso Blanco	1.00		
80	Cedro Negro	2.00		
81	Higuerón	1.80		
82	Nacedero	1.00		
83	Zurumbo	0.70		
84	Balso Blanco	0.60		
85	Balso Blanco	0.80		
86	Cedrillo	1.20		
87	Yarumo	1.20		
88	Laurel Jigua	1.20		
89	Laurel Jigua	1.20		
90	Laurel Jigua	1.30		
91	Balso Blanco	1.00		
92	Yarumo	0.60		
93	Yarumo	0.50		
94	Balso Blanco	0.50		
95	Balso Blanco	0.50		
96	Balso Blanco bifurcado	0.70 – 0.50		
97	Zurumbo	1.00		
98	Balso Blanco	0.60		
99	Balso Blanco	0.70		
100	Balso Blanco	0.60		
101	Balso Blanco	0.90		
102	Guayabo	0.50		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

103	Balso Blanco	0.40		
104	Balso Blanco bifurcado	0.60 – 0.40		
105	Zurumbo	0.60		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
106	Zurumbo	0.70	20 M	1
107	Zurumbo	1.00		
108	Balso Blanco	1.00		
109	Balso Blanco	1.00		
110	Guayabo	0.70		
111	Guayabo	0.50		
112	Guayabo	0.40		
113	Zurumbo	0.40		
114	Balso Blanco	0.80		
115	Balso Blanco	0.40		
116	Yarumo	0.80		
117	Balso Blanco	0.60		
118	Yarumo	0.70		
119	Balso Blanco	0.70		
120	Balso Blanco	1.00		
121	Balso Blanco	0.40		
122	Balso Blanco	0.60		
123	Balso Blanco	0.80		
124	Balso Blanco	0.40		
125	Balso Blanco	0.90		
126	Balso Blanco	0.50		
127	Balso Blanco	0.90		
128	Balso Blanco	0.30		
129	Balso Blanco	0.70		
130	Balso Blanco	0.40		
131	Balso Blanco	0.80		
132	Balso Blanco	0.60		
133	Balso Blanco	0.60		
134	Balso Blanco	0.70		
135	Yarumo	0.70		
136	Yarumo	0.70		
137	Balso Blanco	0.60		
138	Guayabo	0.40		
139	Guayabo	0.60		
140	Guayabo	0.40		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
141	Guayabo	0.50	20 M	1

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

142	Zurumbo	0.60		
143	Zurumbo	0.40		
144	Chilco	0.60		
145	Guayabo	0.40		
146	Zurumbo	1.20		
147	Zurumbo	0.70		
148	Zurumbo	0.50		
149	Balso Blanco	0.70		
150	Balso Blanco	0.30		
151	Balso Blanco	1.00		
152	Balso Blanco	0.30		
153	Balso Blanco	0.50		
154	Balso Blanco Bifurcado	0.60 – 0.50		
155	Balso Blanco Bifurcado	0.60 – 0.40		
156	Balso Blanco	0.50		
157	Balso Blanco	0.50		
158	Balso Blanco	0.50		
159	Balso Blanco	0.30		
160	Balso Blanco	0.30		
161	Balso Blanco	0.60		
162	Balso Blanco	0.80		
163	Balso Blanco	0.50		
164	Balso Blanco	0.50		
165	Balso Blanco	0.40		
166	Balso Blanco	0.60		
167	Balso Blanco	0.60		
168	Balso Blanco	0.30		
169	Balso Blanco	0.90		
170	Balso Blanco	0.70		
171	Balso Blanco	0.70		
172	Balso Blanco	0.80		
173	Balso Blanco	0.70		
174	Balso Blanco	0.40		
175	Balso Blanco	0.80		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
176	Balso Blanco	0.50	20 M	1
177	Balso Blanco	0.80		
178	Balso Blanco	0.50		
179	Zurumbo	0.80		
180	Zurumbo	0.40		
181	Zurumbo	0.30		
182	Zurumbo	0.60		
183	Yarumo	1.00		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

184	Yarumo	0.80		
185	Balso Blanco	0.90		
186	Balso Blanco	0.80		
187	Balso Blanco	0.90		
188	Balso Blanco	0.60		
189	Balso Blanco Bifurcado	1.20		
190	Balso Blanco Bifurcado	0.70		
191	Balso Blanco	1.40		
192	Balso Blanco	0.50		
193	Balso Blanco	0.60		
194	Balso Blanco	0.90		
195	Balso Blanco	0.90		
196	Balso Blanco	1.30		
197	Balso Blanco	1.40		
198	Balso Blanco	0.60		
199	Balso Blanco	0.60		
200	Balso Blanco	1.20		
201	Balso Blanco	0.40		
202	Balso Blanco	0.50		
203	Balso Blanco	0.80		
204	Niguito	0.70		
205	Lechudo	0.90		
206	Lechudo	1.50		
207	Truco	1.40		
208	Laurel Jigua	1.20		
209	Barcino	0.90		
210	Yarumo	0.50		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
211	Yarumo	0.50	20 M	1
212	Yarumo	0.50		
213	Yarumo	0.40		
214	Yarumo	0.50		
215	Yarumo	0.70		
216	Yarumo	1.20		
217	Yarumo	0.60		
218	Yarumo	0.60		
219	Yarumo	0.60		
220	Higuerón	1.10		
221	Higuerón	1.50		
222	Higuerón	0.60		
223	Papelillo	0.50		
224	Papelillo	0.90		
225	Papelillo	0.70		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

226	Higuerón	2.30		
227	Pringamoza	0.60		
228	Pringamoza	0.70		
229	Pringamoza	0.70		
230	Pringamoza	0.60		
231	Pringamoza	0.60		
232	Pringamoza	0.70		
233	Balso Blanco	1.30		
234	Balso Blanco	0.70		
235	Balso Blanco	0.60		
236	Balso Blanco	1.80		
237	Balso Blanco	1.20		
238	Balso Blanco	0.60		
239	Balso Blanco	0.40		
240	Balso Blanco	1.00		
241	Balso Blanco	0.60		
242	Balso Blanco	2.00		
243	Laurel Jigua	2.20		
244	Laurel Jigua	1.50		
245	Laurel Jigua	1.40		

Relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas.

ITEM	ESPECIE	CAP	ALTURA	SECTOR
246	Laurel Jigua	0.70		1
247	Laurel Jigua	1.00		
248	Yarumo	0.50		
249	Yarumo	1.20		
250	Yarumo	0.90		
251	Yarumo	1.20		
252	Yarumo	0.50		
253	Yarumo	1.20		
254	Arenillo	1.00		
255	Nacedero	0.90		
256	Nacedero	0.70		
257	Nacedero	0.50		
258	Nogal	1.30	21 m	Sector 2
259	Laurel Jigua	0.90	10.50 m	
260	Laurel Jigua	0.60		

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3 m³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de una de las viviendas del predio.

Actuaciones:

- a. Se realizó visita al sitio en compañía de la Unidad Departamental de Hidrocarburos de la Policía Nacional.
- b. Se tomó georreferenciación del sitio y registro fotográfico.
- c. Se verificaron las acciones antrópicas adelantadas en el predio y los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

daños ambientales ocasionados.

8. **Recomendaciones:** De acuerdo a lo observado y teniendo en cuenta la evaluación de los impactos ambientales generados por la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas, los cuales se evaluaron como altamente significativo en contra del ambiente y los recursos naturales, se considera viable iniciar apertura del trámite administrativo pertinente conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales ocasionados y garantizar la restauración de las áreas impactada.
(Sigue Registro fotográfico).

(...)

La totalidad el área impactada con la tala rasa de bosque nativo debe dejarse en proceso de restauración y ampliarla conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, así mismo delimitarla y aislarla.

En el rodal de guadua deben corregirse los cortes, limpiar la mata y dejarla en proceso de recuperación.

9. **Hora de finalización:** 2:00 pm

10. **Firma del Funcionario(s)**
(Folios 1- 8)

Que mediante concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas La Paila – La Vieja, expidió el siguiente concepto técnico:

“**Fecha de Elaboración:** 19 - 02 – 2018

Documento(s) soporte: Informe de visita de 17 de febrero de 2018

Fecha de recibo: 17 – 02 – 2018 Informe de visita.

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Identificación del Usuario(s): Julian David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408. Propietario predio Dosquebradas.

Objetivo: Emitir concepto técnico para inicio de proceso sancionatorio al Sr. Julian David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408. Propietario del predio Dosquebradas, por la adecuación de terreno y tala de bosque natural sin los respectivos permisos por la autoridad competente.

Localización: Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Municipio Bugalagrande Valle del Cauca. Cuenca La Paila. Coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar.

Antecedentes: En fecha diecisiete de (17) de febrero del año 2018, funcionarios de la UGC La Paila - La Vieja en recorridos seguimiento y control a los recursos naturales, encontraron una intervención en el Predio Dosquebradas del cual se diligencio el respectivo formato de control de visitas y el informe respectivo que da lugar al concepto técnico de la siguiente manera:

Descripción de la situación: En el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del Señor Julian David Arango Trujillo, identificado con cedula de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos de un bosque protector en aproximadamente 0.7 hectáreas, consistente en tala pareja de 257 individuos de especies forestales, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) EN, Laurel Jigua (*Nectandra Acutifolia*), Laurel Amarillo (*Laurus Nobilis*), Papelillo (*Bursera Simaruba*), Comino (*Aniba perutilis*) CR, Barcino (*Cordia Elaeagnoides*), Truco, Costillo (*Aspidosperma polyneuron*) EN, según resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como también especies de muy poca representatividad biológica como, Higuierón o Lechudo (*Stemmadenia Litoralis*), Corbón, Caimo, Cabuyo (*Couratari guianensis*), Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), Zurumbo, Guayabo (*Psidium guajava*);, Yarumo (*Cecropia peltata*), Pringamoza, Platanillo, Nacedero (*Tapura colombiana*) VU, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, donde más del 70% del área presenta pendientes superiores al 60% y el uso potencial actual debe ser estrictamente de conservación.

De igual manera se observó que se realizó la adecuación de un lote de terreno, con cultivos asociados de café, Banano y Plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante la cual aparte de los guamos se talaron un Higuierón (*Ficus aurea*), un Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con CAP 1.30, y altura de 21 metros, un Jigua (*Nectandra Acutifolia*) con CAP 0.90 metros, y altura de 10,50 m, y otro Laurel Jigua de 0,60 metros y finalmente tala raza de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún tipo de permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3mtrs³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de la una de las viviendas del predio.

Normatividad: Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 2811 de 1974 Parte VII De La Tierra y Los Suelos Artículo 179º El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora, Artículo 180º Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Resolución No. 0192 del 10 de Febrero de 2014, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Conclusión: Por las situaciones anteriormente descritas, se concluye que, en el Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, Cuenca La Paila, con Coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar. Propiedad del Sr. Julian David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408 se adelantó una adecuación de terrenos y tala de bosque natural con individuos arbóreos en una categoría de amenaza, sin los permisos respectivos, comprometiendo la cabecera de fuentes hídricas, franjas forestales protectoras de microcuencas y bosque protector con especies de alta importancia ambiental.

Recomendación: Por las situaciones anteriormente descritas se recomienda abrir un proceso sancionatorio al Sr. Julian David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, propietario del predio Dosquebradas, por la adecuación de terreno y por la intervención antrópica en el bosque natural sin los permisos respectivos por la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009”. (Folio 9).

LA MEDIDA PREVENTIVA

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en Fecha 20 de Febrero de 2018, la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, profirió la Resolución 0730 No. 0733-000256, por la cual se imponen unas medidas preventivas al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, las cuales se deben cumplir de inmediato en el predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande:

1. Suspender de inmediato toda actividad de adecuación de terrenos y establecimiento de cultivos agrícolas en las zonas protectoras de fuentes hídricas. Igualmente debe suspender toda actividad de índole forestal como corte de árboles del bosque natural y zonas protectoras de fuentes de aguas, arbustos, rastrojos, así como el aserrió de madera y quema de carbón; también deberá abstenerse de transportar y comercializar productos forestales como carbón, madera aserrada o leña.
2. Se deberá dejar en regeneración natural la totalidad el área impactada con la tala paraje de bosque natural y no se podrá desarrollar ninguna actividad agrícola en dicho sitio.
3. En el rodal de guadua deben corregirse los cortes, limpiar la mata y dejarla en proceso de recuperación.

(Folios 12 – 18)

Que la medida preventiva fue comunicada al señor Julian David Arango Trujillo mediante oficio 0733-151532018 (20-02-2018) recibido el día 21 de febrero de 2018.(Folio 19).

INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en sus artículo 18 y 24, establece lo siguiente: **“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. Artículo 24.- **“Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Mediante Auto de trámite de fecha 21 de febrero de 2018 (Folios 20-29), se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formularon cargos al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408, así:

“(…)

1. Realizar tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, a 1.770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.7 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) (EN) 1 árbol; Comino (*Aniba perutilis*) (CR) 4 árboles; Costillo (*Aspidosperma polyneuron*) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 4°8'48,167" N 76°03'16.964" W, a 1.680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8,0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuero y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.
3. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigida por la normatividad ambiental.

Con estas conductas resultan presuntamente violadas las siguientes normas ambientales:

- 1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículos 179 y 180.
- 2) Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62 y 93.
- 3) Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Artículos 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.1.1.18.2. (...)

Que en fecha 01 de marzo de 2018 fue notificado personalmente el auto de inicio y formulación de cargos al señor de proceso sancionatorio, al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO. (Folio 44).

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA

Que mediante Oficio 151532018 de fecha 05 de marzo de 2018, se le remitió el Auto de inicio y formulación de cargos de fecha 16 de febrero de 2018, a la Doctora Lilia Estella Hincapie Rubiano, Procuradora Judicial Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2018. (Folio 47).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que mediante memorial radicado en la CVC con No. 213722018 de fecha 15 de marzo de 2018, el señor Julian David Arango Trujillo por medio de apoderado, Abogado Jhon Fredy Carmona Buriticá, presentó los descargos y aportó las pruebas correspondientes. (Folios 60-89), los cuales se transcriben así:

“(…)

4. Realizar tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, a 1.770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.7 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) (EN) 1 árbol; Comino (*Aniba perutilis*) (CR) 4 árboles; Costillo (*Aspidosperma polyneuron*) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

5. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 4°8'48,167" N 76°03'16.964" W, a 1.680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8,0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuera y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.
6. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigida por la normatividad ambiental.

Con estas conductas resultan presuntamente violadas las siguientes normas ambientales:

- 1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículos 179 y 180.
- 2) Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62 y 93.
- 3) Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Artículos 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.1.1.18.2. (...)

Que en el memorial de descargos presentado por el apoderado del señor Julian David Arango Trujillo, (Folios 60 – 89) se manifestó lo siguiente:

“Sea lo primero manifestar que nos encontramos dentro del término legal para presentar los descargos conforme a la ley 1333 de 2009 que nos dice: “Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes ... (Negrilla y subrayado fuera de texto), y no como fue concedido en el parágrafo del artículo segundo del auto de trámite "Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", en el cual se indica : "...Parágrafo: Conceder al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución . . ." (Negrilla y subrayado fuera de texto), tenemos entonces que conforme a la constancia de notificación personal visible a folio 44 reverso, esta se efectuó el día jueves 01 de marzo de 2018, por lo tanto los diez días hábiles de que habla la norma contarán a partir del día viernes 02 de marzo de 2018 y se terminan el día jueves 15 de marzo de 2018.

HECHOS.

Tiene origen el presente proceso en una única visita efectuada el día 17/02/2018 por los funcionarios de la CVC adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja. Señores Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda- Técnicos Operativos. Al predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cuenca del Rio la Paila.

Los funcionarios realizaron el recorrido el día 17 de febrero de 2018 al predio ubicado en las coordenadas 04°08' 48.167" N y 76°03' 16.964" W y a una altura sobre el nivel del mar aproximada de 1.680 m, y conforme al informe manifiestan que encontraron la adecuación de un terreno en área aproximada de 2.0 Has, consistente en la erradicación de Guamo Cafetero para establecimiento de cultivo de Aguacate, para lo cual no se tramita el respectivo permiso ante la CVC.

Y concluyen lo siguiente: no se aprecia un impacto ambiental significativo motivo por el cual se conceptúa suspender la actividad de adecuación y requerir que se solicite el permiso respectivo.

De igual manera hacen unas recomendaciones de manera inmediata las cuales plasmaron a puño y letra en el formato de control de visita Técnica y las cuales fueron: -Suspender de inmediato la actividad de adecuación y solicitar el permiso a la CVC para poder continuar.

-No se puede movilizar el material forestal aprovechado o transformado en Carbón hasta que se cuente con el permiso respectivo.

Que con base en esta visita los funcionarios CARLOS A. POSADA CASTAÑEDA y LEITON ANDRES QUICENO PARRA, Técnicos Operativos de la UGC La Paila- La Vieja de la CVC presentaron un informe de visita, de la misma hora y fecha, del cual se puede extraer lo siguiente:

1. Fecha y hora de inicio: 17 de febrero de 2018 / 10:00 a.m.
2. Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión De Cuenca La Paila – La Vieja.
3. Nombre del funcionario (s): Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda. Técnicos operativos.
4. Lugar: Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento Valle del Cauca, en la Cuenca del río La Paila.
Se ubica en las coordenadas geográficas 04°08' 42.973" N y 76°03' 16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar.
5. Objeto: Realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.
6. Descripción: En visita ocular practicada el día 17 de febrero de 2018 se pudo constatar lo siguiente:

En el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08' 42.973" N y 76°03' 16.493"W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del señor Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos consistente en tala raza de Bosque protector en área aproximada de 0.7 hectáreas, conformado por especies endémicas de la región, algunas de ellas en vía de extinción o de muy poca representatividad biológica en la región como el Cedro Negro, Higuierón o Lechudo, Laurel Amarillo, Papelillo, Comino, Barcino, Truco, Carbón, Costillo, Caimo, Cabuyo, Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco, Zurumbo, Guayabo, Pringamoza , Platanillo, entre otros que n fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, más del 70% del área presenta pendientes superiores al 100% y se conceptúa, que el uso potencial actual deber ser estrictamente conservacionista.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Adecuación de un lote de terreno con cultivos asociados de café, banano y plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante la cual aparte de los guamos se talaron un higuero, un Nogal Cafetero, con cap. de 1.30, y altura de 21 metros, un Laurel Jigua con cap. 0.90 metros, y altura de 10.50 metros, y otro Laurel Jigua de 0.60 metros y finalmente tala raza de un rodal de guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

Seguidamente se hace una relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópicas en el predio Dosquebradas

Las cuales según el informe dieron un total de 260 especies afectadas; incluidos árboles y plantas.

7. Recomendaciones: De acuerdo a lo observado y teniendo en cuenta la evaluación de los impactos ambientales generados por la intervención antrópica en el predio Dosquebradas, los cuales se evaluaron como altamente significativo en contra del ambiente y los recursos naturales, se considera viable iniciar apertura del trámite administrativo pertinente conforme a lo establecido en la ley 133 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales ocasionados y garantizar la restauración de las áreas impactada.

Estos informes fueron la base para que se emitiera el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018 por el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja Javier Ovidio Espinosa Beltrán; este concepto y el informe de visita junto con el acta de visita al predio Dosquebradas, fueron remitidos el día 20 de febrero de 2018 al Abogado Edison Diosa Ramirez, Profesional Especializado DAR Centro Norte, mediante Memorando 0733-149082018, con la indicación de que se diera inicio al proceso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"; documentación remitida vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2018 a las 13:51 como consta en el folio 11 del expediente, cuando el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja Javier Ovidio Espinosa Beltrán indica: "**ABOGADO BUENAS TARDES ENVIO INFORMACION PARA INICIO PROCESO SANCIONATORIO PREDIO DOSQUEBRADAS**".

Fue con base en esta información y siguiendo las instrucciones del Coordinador de La Unidad de Gestión de Cuenca La paila-La Vieja Javier Ovidio Espinosa Beltrán, que para ese mismo día 20 de febrero de 2018 la Directora Territorial DAR Centro Norte, Doctora **DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**; dio inicio al proceso sancionatorio mediante la Resolución No. 0733-000256 del 20 de febrero de 2018; documentos que no le fue notificado en debida forma al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, porque como consta a folio 19 del expediente; lo que se hizo fue enviar una comunicación el mismo día 20 de febrero, la cual fue recibida el día 21 de febrero de 2018 por el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO.

El día 21 de febrero de 2018, la Directora Territorial DAR Centro Norte Doctora **DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**, profiere Auto de Tramite titulado "Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor".

ANALISIS DE LOS INFORMES PRESENTADOS Y DEL CONCEPTO TECNICO.

- a.) Formato de control de visita de fecha 17 de febrero de 2018.
Se puede observar este documento a folio 8 del expediente, que tiene de título de control de visita, el cual debería ser el primer documento que repose en el expediente, debido a que esta fue la primera actuación realizada en el lugar de los hechos y allí se determinó lo siguiente:
"... No se aprecia un impacto ambiental significativo motivo por el cual se conceptúa suspender la actividad de adecuación y requerir que se solicite el permiso respectivo..."
Este informe fue debidamente notificado a la persona que estaba encargada de la finca en ese momento, señor OSCAR HERRERA, quien firmo como usuario, al lado de la firma de los funcionarios de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De el podemos concluir que efectivamente se realizaron unos trabajos de adecuación y que el encargado en ese momento de la finca no contaba con el permiso respectivo, porque efectivamente no fue presentado, y estamos de acuerdo con que no se presentó un impacto ambiental significativo.

b.) Informe de Visita fecha 17 de febrero de 2018.

En este informe al parecer se transcribió por los mismos funcionarios de la CVC señores Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda. Técnicos Operativos quienes hicieron el mismo formato de control de visita relacionado en el punto a.); cuando llegaron de la visita del campo a sus respectivas oficina, y quienes al parecer recordaban todo lo que fue observado; los funcionarios no llenaron otro formato de visita como debía ser, para ponerlo en conocimiento de los usuarios informando las novedades encontradas y que pudieran ser firmadas como en el formato de visita analizado anteriormente, sino, que llenaron el informe sin anotar las técnicas utilizadas en la visita, los instrumentos utilizados que les permitiera tomar las medidas y la condición que les permitió establecer que tipo de especie fue la que encontraron intervenida.

En la relación que hacen de las especies forestales más afectadas con la intervención antrópica, podemos encontrar algunas inconsistencias como son:

1. Ítem 1. No hay especie relacionada.
2. Hacen relación en los ítems 102, 110, 111, 112, 138, 139, 140, 141, a Guayabo, los cuales fueron cultivos efectuadas por los propietarios anteriores, y de los cuales el propietario puede hacer su debido uso para las necesidades de la finca.

c.) Del concepto Técnico Referente la Adecuación de terreno sin los permisos respectivos el coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, dijo lo siguiente:

"...Descripción de la situación: en el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973" N y 76°03'16.493"W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del señor Julián Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos de un bosque protector en aproximadamente 0.7 hectáreas, consistente en tala pareja de 257 individuos de especies forestales, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (Cedrela odorat) EN, Laurel Jigua (Nectandra Acutifolia), Laurel Amarillo (Laurus Nobilis), Papelillo(BUrsera Simaruba) Comino (Aniba Perutilis) CR, Baarcino (Cordia Elaeagnoides), Truco, Costillo (Aspidosperma polyneuron) EN, según relación 0192 del 10 de febrero de 2014 de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como también especies de muy poca representatividad biológica como , Higuerón o Lechudo (stemmadenia Litoralis), Corbon, Caimo , Cabuyo (Couratari guianensis), Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco (Ochroma pyramidale), Zurumbo, Guayabo (Psidium guajava); Yarumo (Cecropia peltata), Pringamoza, Platanillo, Nacadero (Tapura colombiana) VU, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, donde más del 70% del área presenta pendientes superiores al 60% y el uso potencial actual debe ser estrictamente de conservación.

De igual manera se observó que se realizó la adecuación de un lote de terreno, con cultivos asociados de café, Banano y plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante las cuales aparte de los guamos se talaron un Higuerón (Ficus aurea), un Nogal Cafetero (Cordia alliodora), con CAP 0.90 metros, y altura de 10.50 m, y otro Laurel Jigua de 0.60 metros y finalmente tala raza de un rodal de guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún tipo de permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3 m³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de una de las viviendas del predio..."

"...Conclusión: Por las situaciones anteriormente descritas, se concluye que, en el predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia, Jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, Cuenca la Paila, con coordenadas LAT 04°08'42.973" N y 76°03'16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar, propiedad del señor Julián David Arango Trujillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.584.408 se adelantó una adecuación de terrenos y tala de bosque natural con individuos arbóreos en una categoría de amenaza, sin los permisos respectivos, comprometiendo la cabecera de fuentes hídricas, franjas forestales protectoras de microcuencas y bosque protector con especies de alta importancia ambiental.

Recomendaciones: Por las situaciones anteriormente descritas se recomienda abrir un proceso sancionatorio al Sr. Julián David Arango Trujillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.584.408, propietario del predio Dosquebradas, por la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

adecuación de terreno y por la intervención antrópicas en el bosque natural sin los permisos respectivos por la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009...”

Al respecto de este documento que aparece a folio 9 anverso y reverso, podemos indicar que es la transcripción o resumen del informe de visita y del formato de control de visita efectuado por los funcionarios Leiton A Quiceno y Carlos A Posada visibles en el expediente del folio 1 al 8 y que no certifica si el señor Julián David Arango Trujillo contaba o no con los permisos para la adecuación del Terreno, que era la finalidad de ese documento como en su encabezado lo indica “CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: ADECUACION DE TERRENO SIN LOS PERMISOS RESPECTIVOS”.

Con referencia a la situación informada en el Ítem “descripción de la situación”, consideramos que no se pueden tener en cuenta dentro del proceso como un concepto técnico, debido a que; para que cumpla con este criterio se deben cumplir unos requisitos los cuales son: que se acredite la capacidad para conceptuar sobre el tema que va a analizar y las técnicas utilizadas que lo llevaron a la conclusión que se va emitir, en este caso no observamos como llego el funcionario JAVIER OVIDIO ESPINOSA BELTRAN, a la conclusión que los individuos afectados en la adecuación de terrenos eran los que están siendo relacionados y por los cuales se llegó a la conclusión de calificarlos como agravante, si no se hicieron mediciones, se tomaron muestras que permitieran determinar a ciencia cierta tamaño, espesor y tipo de árbol para que coincidieran plenamente con las especies que están protegidas mediante la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Al respecto podemos decir que el concepto de técnico está vinculado al griego *tèchne*, que puede traducirse como “ciencia” o arte. Esta noción hace referencia a un procedimiento que tiene como objetivo la obtención de un cierto resultado o fin.

Al ejecutar conocimientos técnicos, se sigue un conjunto de reglas y normas que se utiliza como medio para alcanzar un fin. Se conoce técnico a aquel que denomina una técnica. Puede tratarse de un grado o calificación al que se accede a partir de la educación formal, como en el caso de los técnicos químicos o técnicos en radiología; o en el presente caso se necesita el concepto de biólogo, que era la persona con los conocimientos científicos que le hubieran permitido llegar a esa conclusión. Un biólogo es un científico experto en el estudio e investigación de todos los seres vivos del planeta en todos sus aspectos a nivel molecular, bioquímico fisiológico, etc.

También estudian sus funciones y su entorno, dedicado a producir resultados en el área de la biología a través del estudio de los organismos. Generalmente los biólogos estudian los organismos y su relación con el entorno, Intentan desarrollar o mejorar los procesos médicos, industriales o agrícolas.

Un biólogo tiene conocimientos amplios en genética, citología, biología molecular, zoología y botánica; debe tener un espíritu investigativo, pasión por la naturaleza y los animales; su campo ocupacional se divide en el estudio de seres macroscópicos (animales, plantas etc.) y microscópicos (bacterias, células, genes, virus etc.).

Porque de lo contrario una persona sin estos conocimientos podría confundir un árbol con unas características similares que no esté considerada dentro de las categorías de amenaza con otras que si lo están, razones suficientes que nos permiten concluir que no se acreditó la calidad de los funcionarios para emitir el concepto técnico y la clasificación de las especies relacionadas y por las cuales se están imputando cargos y por las que se está aplicando el agravante.

DE LA FORMULACION DE CARGOS:

1. AL CARGO 1

“1. Realizar tala de rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08' 42.973" N y 76°03' 16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.7 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro(Cedrela odorata) (EN) 1 árbol; Comino (Aniba perulitis) (CR) 4 árboles; Costillo (Aspidosperma polyneuron) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque”.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Esta conducta se constituye en una circunstancias de agravación de responsabilidad en materia ambiental”.

Se puede observar como este cargo en no es preciso, al afirmar que se realizó la tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio Dosquebradas, en un área de 0.7 hectáreas afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva, algunas de ella con categoría de amenaza; esto no es cierto, y hay error al formular este cargo, porque se observa en la relación de las especies forestales relacionadas en el propio auto de cargos folio 20 a 24, que en el ítem 1 no hay especie; en los ítems 102 , 110 , 111 , 112 ,138 ,139 , 140 , 141 ,se hace referencia a Guayabo, los cuales fueron cultivos efectuadas por los propietarios anteriores, y de los cuales se puede hacer su debido uso para las necesidades de la finca, y no se pueden considerar como especie forestal; y de los ítems 227 al 232 se hace relación a la pringamoza, que de ninguna manera es considerada como árbol.

En referencia a que se talaron arboles con categoría de amenaza lo que constituye una circunstancia de agravación, es importante manifestar lo que se dijo respecto al informe técnico, que no está probado el tipo de especies de árbol relacionadas y en este punto es muy importante observar el informe técnico presentado por el Ingeniero JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, de fecha 9 de marzo de 2018; el cual se anexa como prueba 1 de la defensa; en el cual manifiesta:

“... Se realiza visita técnica el día 3 de Marzo de 2018 al predio DOSQUEBRADAS con el fin de verificar y corroborar los informes de la CVC presentados para iniciar el proceso de suspensión de actividades...”

“... las especies intervenidas en el área son aproximadamente 180 las cuales se pueden verificar en el terreno y estaban conformadas por 40 especies de alto fuste (grandes) y 140 de bajo fuste (pequeñas)...”

“... no hay delimitación de la franja del drenaje ni por medio de cercos ni señalizaciones ni en márgenes cercanas a los 30m en ambos lados a la zona de intervención. De igual manera en el recorrido no se aprecia afectación de la margen forestal protectora alrededor de las quebradas la María y Dosquebradas.

En esta zona se aprecia protección de las fuentes hídricas por crecimiento de vegetación natura.

Durante el recorrido también se pudo apreciar en las zonas aledañas a la intervención que no existen identificaciones de los árboles que están vedados o en riesgo de extinción...”

Podemos establecer que no hay unos árboles debidamente identificados, ni señalizados, ni hay cerca de protección de la CVC, que permitieran establecer con toda seguridad que en la intervención de adecuación del terreno, hayan sido talados los arboles con categoría de amenaza como son Cedro Negro (Cedrela odorata) (EN) 1 árbol; Comino (Aniba perulitis) (CR) 4 árboles; Costillo (Aspidosperma polyneuron) (EN) 2 árboles y en la cantidad establecida, porque ni siquiera el informe técnico nos da suficiente certeza sobre ese hecho.

Es importante establecer que la ley 133 de 2009 en el parágrafo de su artículo 1 determina:

“... Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales...”

Pero esto no significa que la autoridad ambiental no tenga el deber de realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios antes de la formulación de cargos como está establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 que dice: **“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Al respecto es importante indicar que el pliego de cargos constituye una providencia de especial importancia en el proceso sancionatorio y con ella se define la incriminación concreta que la autoridad administrativa le hace a un sujeto a quien considera presunto autor de una falta ambiental; porque es en este momento que se puede ejercer efectivamente el derecho de contradicción de la prueba configurándose el Derecho de defensa.

2. En relación con el segundo cargo 2,
"1. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'48.167" N y 76°03'16.964"W a 1680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8.0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al Café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuero y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental."

Tenemos que decir que efectivamente no se contaba con la respectiva autorización para realizar las labores de adecuación del terreno para realizar las labores de agricultura como está permitido conforme al uso de suelo Nro. 010-2018 el cual certifica que el Uso del suelo es Actividad Agrícola C4 y Actividad Agrícola C3 (la cual se anexa).

Pero no es cierto que se hayan adecuado 8.0 hectáreas como está establecido en este cargo, porque como se puede observar en el certificado de Tradición Generado con el Pin No.180220513110839703 Nro. Matrícula 384-3840 del Predio Dosquebradas (Prueba 3 de la defensa), conforme a este certificado el predio tiene una superficie de 8 hectáreas, y aquí están incluidas las viviendas que hay en el predio y las zonas de bosque natural que no fueron intervenidos, lo mismo que parte de los potreros que tampoco fueron intervenidos, como se desprende del informe técnico presentado por la defensa y ya referenciado efectuado por el ingeniero JAIME DUQUE GUTIERREZ, en el que determina:

TOTAL DE AREAS INTERVENIDAS

ZONA INTERVENIDA	AREA
DRENAJE	3064,7 M2
RODALES DE GUADUA	45 M2
TOTAL ÁREA INTERVENIDA	3.109,7

El área total intervenida es de 3.109,7 m2 equivalente a 0,31 Hectáreas.

3. En relación con el tercer cargo.
"1. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de guadua en un área aproximada de 400 metros cuadrados, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental".

Manifiestamos que dentro de la única intervención efectuada en el predio Dosquebradas se cortaron un total de 43 guaduas en un área de 45 m² lo que se verifico contando cada uno de los tacos; según el informe técnico presentado por el ingeniero JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ. (folio 3) "...se identifican el número de guaduas intervenidas (43) en un área de 45 m2 donde se verifico teniendo en cuenta los tacos de cada una de las guaduas intervenidas, se aprecia inicio de recuperación natural de la zona intervenida..."

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Considera la defensa que el pliego de cargos debe indicar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrarse responsable al presunto infractor esto dando aplicación al artículo 47 de la ley 1437 de 2011, como garantía del derecho de defensa que tiene el investigado, al ser este el momento en el que se indican las consecuencias jurídicas en caso de ser hallado responsable de los cargos que le son formulados por parte de la administración; si bien es cierto esto no está incluido en la ley 1333 de 2009, este vacío jurídico de la norma fue suplido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y el cual se debe aplicar conforme al artículo 29 de la C.N.

De igual manera no aparece en el expediente la debida notificación de la medida preventiva, y es claro que esta fue el inicio del proceso sancionatorio y con la debida notificación de esta medida como inicio del proceso sancionatorio es que se abre la oportunidad consagrada en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009 de las causales de atenuación:

Artículo 6º. *Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.* Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Se puede establecer que conforme al artículo 18 de la ley 1333 de 2009 "...**Artículo 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos..."; en el sentido de las notificaciones debe entenderse las correspondientes a la ley 1437 de 2011; es por este motivo que en este proceso administrativo sancionatorio se debe aplicar la integración normativa de la ley 1437 de 2011.

El proceso sancionatorio inicio desde el momento de la imposición de la medida preventiva, mediante el acto administrativo motivado, el cual quedaba en firme al día siguiente de su realización conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 "Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedaran en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiese renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Es a partir de ese momento que se debía respetar el debido proceso y se debía hacer su notificación conforme al artículo 19 de la ley 1333 de 2009 y no saltar etapas procesales, debido a que la única forma en que se puede saltar esta etapa es cuando se presenta el caso de flagrancia, y como se pudo observar el inicio de este proceso fueron los respectivos informes de los funcionarios de la CVC.

La medida preventiva como la norma lo indica es un acto administrativo que se necesita motivación y en este caso afecto derechos del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, motivo por el cual debía ser debidamente notificado; porque es a partir de este momento que se puede ejercer el derecho de defensa; como se puede observar es la misma Funcionaria, la Directora Territorial DAR Centro Norte, quien el día 20 de febrero de 2018, emitió la resolución 0730 No. 0733-000256 de 2018, con base en los documentos remitidos por el señor JAVIER OVIDIO ESPINOSA BELTRAN coordinador UGC-La Paila La vieja mediante memorando 0733-149082018 de fecha 20 de febrero de 2018; medida que debía haber sido notificada de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

manera personal conforme al artículo 66 y artículo 67 de la ley 1437 de 2011. Y como se puede observar a folio 19 lo único que envió fue una comunicación que fue recibida el día 21 de febrero de 2018.

Sin estar debidamente notificado y saltando las etapas procesales la Doctora DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ, Directora Territorial DAR Centro Norte, Resolvió formular pliego de cargos al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, mediante auto de trámite sin número de la misma fecha.

La ley 1333 de 2009 regulo el procedimiento sancionatorio ambiental mediante las siguientes etapas procesales:

- 1) Indagación preliminar (artículo 17),
- 2) Iniciación del procedimiento sancionatorio (artículo 18),
- 3) Notificaciones (artículo 19),
- 4) Intervenciones (artículo 20),
- 5) Remisión a otras autoridades (artículo 21),
- 6) Verificación de los hechos (artículo 22),
- 7) Cesación de procedimiento (artículo 23),
- 8) Formulación de cargos (artículo 24),
- 9) Descargos (artículo 25),
- 10) Práctica de pruebas (artículo 26),
- 11) Determinación de la responsabilidad y sanción (artículo 27),
- 12) Notificación (artículo 28),
- 13) Publicidad (artículo 29),
- 14) Recursos (artículo 30),
- 15) Medidas compensatorias (artículo 31)

La única autorización que hace la norma para que se presenten los descargos sin la debida notificación del inicio del procedimiento sancionatorio es en casos de flagrancia, o confesión, cuando se procederá a recibir los descargos conforme al art 18 de la ley 1333 de 2009; situación está que no se observa en los documentos que reposan en el expediente.

INFORMES TECNICOS DE LA DEFENSA.

Según lo establecido en la ley 1333 de 2009, en el párrafo de su artículo primero que establece "Párrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará a lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Solicito que se tenga en cuenta como prueba el informe técnico realizado por el ingeniero JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, de fecha 9 de marzo de 2018, y el cual indica lo siguiente:
(...)

DESCRIPCION TECNICA DE LA VISITA REALIZADA.

Se realiza visita técnica el día 3 de Marzo de 2018 al predio DOSQUEBRADAS con el fin de verificar y corroborar los informes de la CVC presentados para iniciar el proceso de suspensión de actividades. Una vez se inicia el recorrido se evidencia la intervención de un drenaje intermitente y el corte de un rodal de guadua ubicados y descritos a continuación.

Localización: Predio Dosquebradas
Ubicación: N.04.14524 W 76.05449
Altitud: 1756 msnm
Total Área Intervenida: 3064,7 m2

Se puede apreciar que a la fecha este drenaje se está regenerando con el crecimiento de especies propias de la zona y se verifica in situ que las especies intervenidas en el área son aproximadamente 180 las cuales se pueden verificar en el terreno y estaban conformadas por 40 especies de alto fuste (grandes) y 140 de bajo fuste (pequeñas). Este drenaje transporta aguas

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de manera intermitente en tiempo de lluvia, aguas las cuales van directamente a la Quebrada Dosquebradas y Posteriormente a la Quebrada Tetillal. De igual manera no se aprecia ningún tipo de nacimiento sobre el drenaje.

En cuanto a las afectaciones ambientales se evidencia que se tuvo intervención de drenaje natural intermitente, pero que actualmente no tiene nacimientos de agua en la parte alta, solo transporta aguas en épocas de lluvia y la zona se puede regenerar naturalmente, de igual manera se evidencia que no hay delimitación de la franja del drenaje ni por medio de cercos ni señalizaciones ni en márgenes cercanas a los 30 m en ambos lados a la zona de intervención. De igual manera en el recorrido no se aprecia afectación de la margen forestal protectora alrededor de las quebradas la María y Dosquebradas. En esta zona se aprecia protección de las fuentes hídricas por crecimiento de vegetación natural.

Durante el recorrido también se pudo apreciar en las zonas aledañas a la intervención que no existen identificaciones de los árboles que están vedados o en riesgo de extinción.

RODAL DE GUADUA

Localización: Predio Dosquebradas
Ubicación: N.04.14511 W 76.05628
Altitud: 1756 msnm
Total Área intervenida: 3064,7 m²

Se puede apreciar que este se encuentra aledaño a la zona del drenaje intervenido para lo cual no se aprecia nacimiento de agua alguno en esta área, se identifican el número de guaduas intervenidas (43) en un área de 45 m² donde se verifico teniendo en cuenta los tacos de cada una de las guaduas intervenidas, se aprecia inicio de recuperación natural de la zona intervenida.

En cuanto a las afectaciones ambientales no se aprecia nacimiento de agua en el perímetro del guadual, pero se aprecia su regeneración natural.

TOTAL AREAS INTERVENIDAS

ZONA INTERVENIDA	AREA
DRENAJE	3064,7
RODALES DE GUADUA	45 M2
TOTAL ÁREA INTERVENIDA	3.109,7

El área total intervenida es de 3.109,7 m² equivalente a 0,31 hectáreas.

COMPENSACION FORESTAL

Se plantea como compensación forestal por las intervenciones realizadas la protección de las quebradas de la margen forestal protectora de las mismas en las Quebradas la María y la Quebrada Dosquebradas en la zona del perímetro de las propiedades, igualmente se sembrará Urapan y Nogal Cafetero en los alrededores de estas márgenes de protección, de esta misma manera se plantaran en la zona de intervención del Drenaje intermitente las mismas especies forestales. Todo esto se realizara de la mano con los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Conclusión.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El propietario del Predio Julián David Arango Trujillo, se compromete a tramitar todos y cada uno de los permisos ambientales requeridos para adelantar las actividades en sus predio en un periodo de 60 días a partir de la fecha. (...)

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Como disposiciones presuntamente infringidas han sido invocadas las siguientes:

1. Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente Artículo 179 y 180.
2. Acuerdo CVC Nro. 18 del 16 de junio de 1998.(Estatuto e Bosques Y Flora Silvestre del Valle del Cauca) artículos 23,62,93.
3. Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como pruebas en el presente proceso los siguientes documentos:

1. COPIA MECANICA DEL CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Nro.384-3840 de fecha 20 de febrero de 2018 del Predio Dosquebradas .(05 folios)
2. Copia mecánica del certificado de usos de suelo Nro. 014-2018 del predio Dosquebradas; con cedula catastral No. 00-02-0002-0204-000, con concepto favorable para uso de suelo Agrícola, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande Valle.(01 Folio).
3. Informe Técnico del Ingeniero ambiental JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ de fecha 09 de marzo de 2018,(05 folios) y documentos que acreditan al profesional.

CONSIDERACIONES

Para terminar los descargos es importante manifestar que el accionar del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, ha sido siempre de buena fe, sin una intención de daño al medio ambiente, sin la intención de obtener un beneficio ilícito, ni a contravenir las normas o procedimientos establecidos, solamente se ha tratado de contribuir en el desarrollo productivo de la región, la cual ha sido tan duramente arrasada por la violencia debido a los conflictos armados que han asolado al país por más de cinco décadas; es gracias a la desmovilización de los diferentes grupos armados , que se ha tenido la oportunidad de volver la mirada al campo y de generar prosperidad en estas regiones, en las cuales ha sido poca o por no decir nula la intervención del estado y de sus entidades administrativas, podemos afirmar que se ha trabajado en los predios conforme a la tradición de la zona, y poniendo el mayor interés en la conservación de los terrenos y explotarlos de una manera adecuada para que ellos cada día sean más productivos, y puedan preservarse para las futuras generaciones, esto ha sido un trabajo arduo como administrador del terreno y no como propietario.

Que el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, no estuvo el día de los hechos como se desprende del acta de control de visita de fecha 17 de febrero de 2018, que como administrador de la finca desde el día de los hechos ha estado de acuerdo en colaborar con todo lo necesario para la protección de las microcuencas y bosques que permiten garantizar un mejor ambiente y una adecuada explotación de los terrenos, para este caso estamos ofreciendo en compensación un compensación forestal por las intervenciones realizadas la protección de las Quebradas la María y la Quebrada Dosquebradas en la zona del perímetro de las propiedades, igualmente se sembrara Urapan y Nogal Cafetero en los alrededores de estas márgenes de protección, de esta misma manera se plantaran en la zona de intervención del drenaje intermitente las mimas especies forestales. Todo esto se realizara de la mano con los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, esto está debidamente determinado en el informe técnico de fecha 09 de marzo de 2018 en la hoja 4,y que corresponden a la fotografía 5; realizado por el Ingeniero JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ y colaboraremos con los funcionarios de la CVC, para ampliar el cerco protector; el cual está ubicado en el predio DOSQUEBRADAS; y tramitar todos los permisos necesarios que permitan la producción, utilización y consumo de los bienes, con el fin de racionalizar la economía en aras de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

mejorar la calidad de vida de los propietarios y los habitantes de la región y lograr los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Se pretende realizar todas las acciones necesarias para minimizar los impactos que este cultivo, vaya a generar en la zona, debido a que se pretende sacar un producto con calidad de exportación y que cumpla con los más altos controles y estándares de calidad, porque es un cultivo con destino a la exportación para el continente Europeo, vale la pena mencionar que este proyecto será certificado con la norma Global GAP y esto implica desarrollarlo de tal manera que tenga una sostenibilidad ambiental, social y económica y la fruta producida debe cumplir con una residualidad de pesticidas altamente exigente.

Amablemente solicitamos que se tengan en cuenta todas estas consideraciones al momento de emitir la decisión.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anterior tenemos que debe ser un cargo único, el cual fue haber realizado las adecuaciones y labores antrópicas en el predio Dosquebradas sin el permiso correspondiente; que con las adecuaciones y labores sin los permisos correspondientes se efecto un área correspondiente a 3,109.7 m2 equivalente a 0,31 hectáreas, incluido un rodal de guadua de 45 metros cuadrados, conforme al informe técnico de fecha 9 de marzo de 2018; que las actividades realizadas tuvieron un impacto mínimo en la zona; que por parte del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, se está haciendo el ofrecimiento la protección y cerco de las zonas de recarga hídrica ubicados en las partes bajas de las montañas intervenidas, como compensación a la afectación causada, debidamente determinados e identificados mediante fotografías; en los cuales se sembraran conforme a la disponibilidad para la adquisición, especies como URAPAN Y NOGAL CAFETERO; y las cuales se compromete a que serán delimitadas y cercadas con alambre de púa a cinco (5) hilos; de igual manera a cumplir con la obligación de realizar los trámites que le permitan obtener los permisos para realizar las labores agrícolas en los predios que componen la finca. (Sigue firma)"

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que mediante Auto de trámite de fecha 20 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la etapa probatoria por el termino de treinta (30) días, donde se decretó tener como pruebas los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental que forman parte del expediente 0733-039-002-006-2018 y los documentos aportados como pruebas por parte del investigado. Además se fijó fecha y hora para realizar por parte de la CVC una visita ocular al sitio materia de los hechos. (Folios 94-95).

Que la visita de inspección ocular se realizó el día 26 de marzo de 2018 a partir de las 10:00 de la mañana.

Que en las pruebas documentales aportadas por el apoderado del investigado se observó el certificado de libertad y tradición del predio Dosquebradas con matrícula inmobiliaria 384-3840, en el cual se presentó la infracción ambiental que motivó la presente investigación administrativa, cuyo propietario es una persona diferente al señor Julian David Arango Trujillo.

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
--------	------------------------	-------------

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dosquebradas	384-3840	Ana Belén Trujillo Hurtado CC. 24.865.794
--------------	----------	--

Que mediante Auto de trámite de fecha 18 de abril de 2018 (Folio 105), se ordenó suspender los términos del periodo probatorio para vincular al proceso a la propietaria del predio.

Que mediante Auto de Tramite de fecha 10 de mayo de 2018 (Folios 107-117) se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos a la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, con cedula de ciudadanía No. 24.865.794 propietaria del predio Dosquebradas. Se formularon los siguientes cargos:

"(...)

1. Permitir la realización de una tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, a 1.770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.7 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (**Cedrela odorata**) (EN) 1 árbol; Comino (**Aniba perutilis**) (CR) 4 árboles; Costillo (**Aspidosperma polyneuron**) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 4°8'48,167" N 76°03'16.964" W, a 1.680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8,0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuieron y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.
3. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigida por la normatividad ambiental.

Con estas conductas resultan presuntamente violadas las siguientes normas ambientales:

1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículos 179 y 180.

2) Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62 y 93.

3) Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Artículos 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.1.1.18.2.

"(...)"

Que mediante memorial radicado en la CVC el día 08 de junio de 2018, la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, a través de apoderado presenta los descargos. (Pag. 123-153), así:

En el mes de mayo le fue entregada a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO una comunicación por el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, mediante la cual la Doctora DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ Directora Territorial DAR Norte le comunicaba que tenía un plazo de 5 días hábiles para presentarse a las instalaciones de la CVC en Tuluá Valle del Cauca para ser notificada de un proceso Administrativo Sancionatorio que se seguía en su contra por unas adecuaciones en

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

el predio DOSQUEBRADAS; conforme a esa petición el día 23 de mayo a las 04:02 p.m la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, se presentó en las instalaciones de CVC de Tuluá, en la cual se notificó de manera personal del Auto de Tramite sin número de fecha 10 de mayo de 2018 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR".

Del citado Auto podemos decir que en las consideraciones para la formulación de los cargos se basa en un informe de visita efectuada el día 17/02/2018 por los funcionarios de la CVC adscritos a la Dirección Ambiental Centro Norte- Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja. Señores Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda- Técnicos Operativos. Al predio Dosquebradas, ubicado en la vereda el Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la Cuenca del Río la Paila.

Se indica que los funcionarios realizaron el recorrido el día 17 de febrero de 2018 al predio ubicado en las coordenadas 04°08'48.167" N y 76°03'16.964" W y a una altura sobre el nivel del mar aproximada de 1.680 m, y conforme al informe manifiestan que encontraron la adecuación de un terreno en área aproximada de 2.0 Has, consistente en la erradicación de Guamo Cafetero para establecimiento de cultivo de Aguacate, para lo cual no se tramita el respectivo permiso ante la CVC.

Y concluyen lo siguiente: No se aprecia un impacto ambiental significativo motivo por el cual se conceptúa suspender la actividad de adecuación y requerir que se solicite el permiso respectivo.

De igual manera hacen unas recomendaciones de manera inmediata las cuales plasmaron a puño y letra en el formato de control de visita Técnica y las cuales fueron:- Suspender de inmediato la actividad de adecuación y solicitar el permiso a la CVC para poder continuar.

-No se puede movilizar el material forestal aprovechado o transformado en carbón hasta que cuente con el permiso respectivo. (folio 8 del expediente 0733-039-002-006-2018).

Que con base en esta visita los funcionarios CARLOS A. POSADA CASTAÑEDA y LEITON ANDRES QUICENO PARRA, Técnicos Operativos de la UGC La Paila –La Vieja de la CVC presentaron un informe de visita, de la misma hora y fecha, del cual se puede extraer lo siguiente:

1. Fecha y hora de inicio: 17 de febrero de 2018 / 10:00 a.m.
2. Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja.
3. Nombre del funcionario (s): Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda. Técnicos Operativos.
4. Lugar: Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la Cuenca del río La Paila.
Se ubica en las coordenadas geográficas 04°08'42.973" N y 76°03'16.493" W a 1770 metros sobre el nivel del mar.
5. Objeto: Realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.
6. Descripción: En visita ocular practicada el día 17 de febrero de 2018 se pudo constatar lo siguiente:

En el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973" N y 76°03'16.493" W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del señor Julián David Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos consistente en la tala raza de Bosque protector en área aproximada de 0.7 hectáreas, conformado por especies endémicas de la región, algunas de ellas envía de extinción o de muy poca representatividad biológica en la región como el Cedro Negro, Higuérón o Lechudo, Laurel Jigua, Laurel Amarillo, Papelillo, Comino, Barcino, Truco, Corbon, Costillo, Caimo, Cabuyo, Piñon, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco, Zurumbo, Guayabo, Pringamoza, Platanillo, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, más del 70% del área presenta pendientes superiores al 100% y se conceptúa, que el uso potencial actual deber ser estrictamente conservacionista.

Adecuación de un lote de terreno con cultivos asociados de café, banano y plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante la cual aparte de los guamos se talaron un higuérón, un Nogal Cafetero, con cap. de 1.30, y altura de 21 metros, un Laurel Jigua con cap. 0.90 metros, y altura de 10.50 metros y otro Laurel Jigua de 0.60 metros y finalmente tala raza de un rodal de Guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Seguidamente se hace una relación de las especies forestales más significativas afectadas con la intervención antrópica en el predio Dosquebradas las cuales según el informe dieron un total de 260 especies afectadas; incluidos árboles y plantas.

7. *Recomendaciones: de acuerdo a lo observado y teniendo en cuenta la evaluación de los impactos ambientales generados por la intervención antrópica en el predio Dosquebradas, los cuales se evaluaron como altamente significativo en contra del ambiente y los recursos naturales, se considera viable iniciar apertura del trámite administrativo pertinente conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales ocasionados y garantizar la restauración de las áreas impactada.*

ANALISIS DE LOS INFORMES PRESENTADOS Y DEL CONCEPTO TECNICO.

a) *Formato de control de visita de fecha 17 de febrero de 2018.*

Este informe fue debidamente notificado a la persona que estaba encargada de la finca en ese momento, el señor OSCAR HERRERA, quien firmo como usuario, al lado de la firma de los funcionarios de la CVC. Visible folio (8).

b) *Informe de Visita fecha 17 de febrero de 2018.*

Informe realizado por funcionarios de la CVC señores Leiton Andrés Quiceno Parra y Carlos A. Posada Castañeda. Técnicos Operativos en ese informe de igual manera se hace una relación del sitio y se hace la afirmación de que el propietario del predio es el señor Julián David Arango Trujillo y dan su debida identificación, de igual manera afirman que el fue la persona que realizo una adecuación de esos terrenos y hacen una relación de las diferentes especies endémicas de la región que al parecer fueron afectadas; y se dan unas recomendaciones para que se inicie el proceso de recuperación.

c) *Del concepto Técnico Referente la Adecuación de terreno sin los permisos respectivos el coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, dijo lo siguiente:*

“...Descripción de la situación: en el predio Dosquebradas ubicado en las coordenadas 04°08'42.973" N y 76°03'16.493" W, vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, de propiedad del Señor Julián Arango Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, se realizó adecuación de terrenos de un bosque protector en aproximadamente 0.7 hectáreas, consistente en tala pareja de 257 individuos de especies forestales, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (Cedrela odorat) EN, Laurel Jigua (Nectandra Acutifolia), Laurel Amarillo (Laurus Nobilis), Papelillo (BURsera Simaruba) Comino (Aniba Perutilis) CR, Baarcino (Cordia Elaeagnoides), Truco, Costillo (Aspidosperma polyneuron) EN, según resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como también especies de muy poca representatividad biológica como, Higuérón o Lechudo (stemmadenia Litoralis), Corbon, Caimo, Cabuyo (Couratari guianensis), Piñón, Helecho Arbóreo, Arenillo, Balso Blanco (Ochroma pyramidale), Zurumbo, Guayabo (Psidium guajava); Yarumo (Cecropia peltata), Pringamoza, Platanillo, Nacedero (Tapura colombiana) VU, entre otros que no fue posible clasificar; desprotegiendo además un cauce natural intermitente, donde más del 70% del área presenta pendientes superiores al 60% y el uso potencial actual debe ser estrictamente de conservación.

De igual manera se observó que se realizó la adecuación de un lote de terreno, con cultivos asociados de café, Banano y plátano con sombrío de guamo cafetero en área aproximada de 8.0 hectáreas, durante las cuales aparte de los guamos se talaron un Higuérón (Ficus aurea), un Nogal Cafetero (Cordia alliodora), con CAP 0.90 metros, y altura de 10.50 m, y otro Laurel Jigua de 0.60 metros y finalmente tala raza de un rodal de guadua en área aproximada de 400 metros cuadrados, para dichas actividades no se gestionó ningún tipo de permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3 m³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de una de las viviendas del predio...”

“...Conclusión: Por las situaciones anteriormente descritas, se concluye que, en el predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia, Jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, Cuenca la Paila, con coordenadas LAT 04°08'42.973" N y 76°03'16.493" W a 1770 metros sobre el nivel del mar, propiedad del señor Julián David Arango Trujillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.584.408 se adelantó una adecuación de terrenos y tala de bosque natural

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con individuos arbóreos en una categoría de amenaza, sin los permisos respectivos, comprometiendo la cabecera de fuentes hídricas, franjas forestales protectoras de microcuencas y bosque protector con especies de alta importancia ambiental.

Recomendaciones: Por las situaciones anteriormente descritas se recomienda abrir un proceso sancionatorio al Sr. Julián David Arango Trujillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.584.408, propietario del predio Dosquebradas, por la adecuación de terreno y por la intervención antrópicas en el bosque natural sin los permisos respectivos por la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009..."

Al igual que los dos documentos anteriores podemos establecer que es un proceso que va dirigido en contra del señor Julián David Arango Trujillo, quien está debidamente identificado.

No se observa en ninguno de los documentos anteriores que la señora Ana Belén Trujillo Hurtado haya tenido participación directa ni indirecta en los hechos que sucedieron en su predio, al contrario tenemos que es una víctima que solamente hasta el día 23 de mayo de 2018 a las 04:02 tuvo conocimiento de los hechos que estaban sucediendo en su propiedad al ser notificada de manera personal de la formulación de Cargos en el presente Procedimiento Administrativo sancionatorio; debido a que esa propiedad fue adquirida el día 28 de Diciembre de 2017 mediante un negocio que se efectuó en el municipio de Bugalagrande, con la intención de realizar una buena inversión a largo plazo, negocio que se efectuó sin visitar la finca, porque se hizo por asesoramiento y consejos de sus familiares y el día siguiente realizo un contrato de arrendamiento, en el cual se dejaron todas las cláusulas necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, luego de este contrato fue el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO quien contrato los servicios del mayordomo señor OSCAR MAURICIO HERRERA CASTRILLON para que le colaborara en la Administración de la finca Dosquebradas, quien fue contratado el día 03 de enero de 2018, actos que se hicieron sin la intervención ni el consentimiento de la señora Ana Belén Hurtado Trujillo, y quienes según consta en los diferentes informes fueron las personas que recibieron a los funcionarios de la CVC en las diferentes visitas efectuadas al predio.

Antes de iniciar con el análisis de cada uno de los cargos es importante estudiar unas irregularidades en el inicio del presente procedimiento sancionatorio.

Sea lo primero indicar que la Ley 1333 de 2009 tuvo como objeto regular en su integridad el procedimiento sancionatorio ambiental al cual, a partir del 21 de julio de 2009, todas las autoridades ambientales debían acudir para la imposición de sanciones por infracción a la normativa ambiental; esto se hizo con el fin de establecer claramente los límites, etapas y pasos a seguir al momento de imponer sanciones, y así evitar una posible violación al derecho fundamental al debido proceso. En esta ley se indica que el primer paso que debe tener el proceso sancionatorio es la indagación preliminar.

1. *Indagación preliminar (artículo 17, Ley 1333 de 2009)*

Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordena una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que se le sean conexos.

En este caso la CVC conocía al presunto infractor y le fueron notificadas las decisiones y también conocían con Anterioridad que él no era el propietario del Predio y la Propietaria señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, no fue llamada en ese momento para ayudar al esclarecimiento de los hechos y poder ejercer el derecho de contradicción material de la prueba; esto fue así; porque ya se ordenaron y practicaron unas pruebas sin la participación de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO; lo cual es de obligatorio cumplimiento.

NULIDADES

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Solicito se decrete la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde la formulación de cargos, por violación al debido proceso, esta petición la hago con base en lo siguiente:

De acuerdo a lo transcrito en el Auto de Tramite de fecha 10 de mayo de 2018 por estos hechos ya se había iniciado un Proceso Sancionatorio con la misma radicación 0733-039-002-006-2018 y se habían formulado cargos en contra del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, y no se observa que se haya declarado ninguna nulidad que permitieran devolverse de la etapa probatoria a la etapa de formulación de cargos dentro de un mismo proceso, manifiesta la funcionaria que: "el señor Julián David Arango Trujillo, a través de apoderado presento los descargos correspondientes dentro de los cuales anexo pruebas documentales en las que se destaca, el certificado de libertad y tradición del predio Dosquebradas, donde se presentó la infracción ambiental, observándose que la propiedad del mismo corresponde a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, con Cedula de Ciudadanía No. 24.865.794" (página 17 de 21 Auto de Tramite sin número de fecha 10 de mayo de 2018), quiere esto decir que el despacho continuo con el proceso y paso de la formulación de cargos a la etapa probatoria lo que se hizo mediante auto sin número de fecha 20 de marzo de 2018 en la cual se dijo lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO-ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado con contra del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..."; en el mismo auto se ordenó tener en cuenta unas pruebas y se ordenó la práctica de una inspección ocular de oficio para el día 26 de marzo de 2018 a las 10 de la mañana en el predio Dosquebradas, inspección ocular que se realizó sin la comparecencia de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO; a pesar de que ya reposaba en el expediente el certificado de tradición que la identificaba como propietaria.

Situación que se presenta desde todo punto de vista como una irregularidad sustancial.

DE LA FORMULACION DE CARGOS:

1. AL CARGO 1

"1. Permitir la realización de una tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08' 42.973" N y 76°03' 16.493"W a 1770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.7 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza Cedro Negro (Cedrela odorat) EN 1 árbol;, (Aniba Perutilis) (CR) 4 árboles, , Costillo (Aspidosperma polyneuron) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque".

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

Podemos ver que no hay relación entre la parte considerativa del auto de cargos y la parte resolutive; porque de los informes de visita, formato de control de visita y concepto técnico no hay prueba que lleve a la conclusión de que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO hubiera permitido la realización de una tala rasa, no hay un solo testimonio ni una declaración de los funcionarios que permitieran inferir que ella hubiera dado su consentimiento para que se realizaran esas acciones en el predio que es de su propiedad, solamente se hace una relación de artículos de orden constitucional de la garantía que se debe tener a la propiedad privada, de las obligaciones generales de todo ciudadano, y de los derechos generales de medio ambiente; pero no hay congruencia en la parte considerativa y la parte resolutive, podemos ver como falta una verdadera motivación que es un requisito procesal para que se puedan fundamentar los cargos, adolece de una argumentación que le de validez al presente pliego de cargos construido, esto se debe a que es una investigación seguida con contra del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, y se puede observar una falta de motivación que les permitiera formular ese cargo, lo único que se hizo fue cambiar el verbo "REALIZAR", y cambiarlo en el pliego de cargos de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO por "PERMITIR la realización". Al respecto es importante definir el verbo Permitir y tenemos que la Real Academia de la Lengua Española lo define de la siguiente manera:

"Permitir

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Del lat. permittere.

1. tr. Dicho de quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo.
2. tr. No impedir lo que se pudiera y debiera evitar.
3. tr. Hacer posible algo. El buen tiempo permitió que se celebrase la cena en el jardín.
4. tr. En las antiguas facultades universitarias y en la oratoria, conceder algo como si fuese verdadero, por no hacer al caso de la cuestión o asunto principal, o por la facilidad con que se comprende su respuesta o solución.
5. prnl. Dicho de una persona: Tener los medios o tomarse la libertad de hacer o decir algo. (Tomado de la página de la Real Academia Española <http://www.rae.es/>)

Podemos observar entonces que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, no es la autoridad competente para permitir que se efectuaran esas labores en su predio, debido a que hay unas normas de orden Constitucional y legal que lo prohíben, y unas entidades encargadas de otorgar esos permisos como la CVC.

Al contrario ella realizó un contrato de arrendamiento del predio de Dosquebradas, en el cual se fijaron todas las cláusulas para evitar cualquier acción contraria a las buenas costumbres y que se le diera un uso indebido al predio.

Que no se le puede exigir por parte de la administración que impidiera un acto que no sabía qué se iba a cometer, que ese fue un acto efectuado por un tercero y que fue completamente ajeno a su voluntad; que en este caso se actuó con cuidado debido a que en el contrato de arrendamiento celebrado el día 29 de Diciembre de 2017 con el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO fue clara en la cláusula séptima:

“...**Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinara el inmueble única y exclusivamente para actividades agropecuarias legales que se han venido efectuando por tradición en la zona conforme al Certificado de suelos que determino zona de área de actividad agrícola clasificada en C4 y C3, si se va a hacer cambio en el tipo de plantaciones en la propiedad, esta autorización deberá constar por escrito por parte de la Arrendadora y en todo caso es deber del Arrendatario tramitar los permisos respectivos ante las diferentes autoridades administrativas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador puede dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, estupefacientes, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para el medio ambiente y el ser humano. **Parágrafo:** El arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o estupefacientes. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **Octava – Cuidado del Medio Ambiente:** El arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, de no realizar quemas que puedan afectar la cobertura vegetal nativa presente en el Inmueble. De igual forma se compromete a prohibir la caza y la pesca y a conservar la fauna y la flora silvestre presente en el Inmueble. Igualmente, el Arrendatario se compromete a proteger las fuentes de agua con las que cuenta el Inmueble objeto de este contrato y a prohibir la contaminación de las mismas. **Parágrafo 1. Responsabilidad.** En caso de que se presenten quemas por razones ambientales, el Arrendatario debe realizar toda la gestión a través de las autoridades competentes para su control. Es responsabilidad del Arrendatario toda violación al uso de los recursos naturales que se realice en el inmueble objeto de este contrato. **Parágrafo 2. Destinación final de residuos.** El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar el presente contrato, a hacer una adecuada destinación final de los residuos generados por la actividad realizada en el inmueble. Esto es contar con un sitio donde se entierran los residuos sólidos y realizar prácticas de reciclaje. **Parágrafo 3. Talas.** El Arrendador no autoriza tala alguna de los árboles presentes en el inmueble objeto de este contrato. **Novena. Salud animal.** El Arrendatario se compromete a cumplir con todas las medidas sanitarias y planes vacunales establecidos para el manejo y producción de animales por el Instituto Colombiano Agropecuario. **Parágrafo:** En caso de muerte de animales, el Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, a enterrar despojos y carcazas de los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

animales muertos en lugares alejados a no menos de 100 metros de los cuerpos de agua. **Decima. Restitución:** Vencido el periodo inicial, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo...” (subrayado y negrillas fuera de texto)

Como se puede observar en el parágrafo tres de la cláusula octava, estaba prohibido todo tipo de talas en el predio.

Que tampoco hizo posible la realización de ningún Acto, porque ni siquiera tenía conocimiento que esos actos se iban a ejecutar.

No se le puede hacer un juicio de reproche, porque ella actuó con base en el principio Constitucional de buena fe y Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Sobre este principio la Corte Constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente: La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por este. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

2. En relación con el cargo 2.

“2. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetilla, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'48.167" N y 76°03'16.964" W a 1680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8.0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al Café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuerón y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.”

Ante este cargo confirmamos lo manifestado en los descargos del cargo anterior, y nunca se permitió hacer el cambio de cultivo sin los permisos de la autoridad competente, al contrario es claro el contrato en la cláusula séptima:

“...**Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinara el inmueble única y exclusivamente para actividades agropecuarias legales que se han venido efectuando por tradición en la zona conforme al Certificado de suelos que determino zona de área de actividad agrícola clasificada en C4 y C3, si se va a hacer cambio en el tipo de plantaciones en la propiedad, esta autorización deberá constar por escrito por parte de la Arrendadora y en todo caso es deber del Arrendatario tramitar los permisos respectivos ante las diferentes autoridades administrativas...”

Esto es algo lógico, porque se entiende que una finca es para hacer los diferentes cultivos, y que durante el tiempo de contrato de los diez años por el cual fue pactado, se podían hacer varias plantaciones legales de ciclo corto, mediano o ciclo largo, como pueden ser plantaciones de hortalizas, banano, café, manzanas, etc., y es algo imprevisible para el arrendador poder determinar en el inicio del contrato el tipo de plantación y la clase de permiso que se debe solicitar para cada cultivo, dependiendo de la extensión, cuidado y métodos de siembra y recolección para utilizar, por lo tanto se actúa con debido cuidado al manifestar en esta cláusula que si se iba a hacer un cambio en la actividad agropecuaria, esta debía hacerse conforme al Certificado de uso de suelos; con la debida autorización por escrito de la arrendadora en el cual se manifestara la voluntad de permitir ese cambio de acuerdo al tipo de plantación y con la obligación para el arrendatario de tramitar ante las diferentes autoridades los permisos correspondientes, documentos que no han sido presentados por la CVC, para que en el presente cargo se llegue a la conclusión de que se permitió por parte de la señora ANA BELN TRUJILLO HURTADO la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetilla, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'48.167" N y 76°03'16.964" W a 1680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 8.0 hectáreas, erradicando cultivos asociados al Café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuérón y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

3. En relación con el tercer cargo.

"1. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas; vereda Tetilla, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en un área aproximada de 400 metros cuadrados, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental."

Este cargo no es cierto porque además de que como se explicó en los descargos anteriores, nunca se permitió realizar esas acciones en contra del medio ambiente, no solo porque la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO no tiene la facultad para permitir la adecuación del terreno; si no porque, si esto se efectuó situación que no le consta, fue en contra de su voluntad, porque como se ha explicado, el predio se compró para hacer una inversión y no iba a permitir que eliminaran los guaduales que son los encargados de abastecer de agua la finca en verano y de protegerlas en los crudos inviernos, haciendo que pierda valor la propiedad; esa propiedad se adquirió para hacer una inversión y ella nunca ha ido a ese predio por la siguientes razones:

- Como consta en las escrituras es un predio que queda a mucha altura y el acceso es muy difícil en verano y en invierno casi imposible por la mala condición de las carreteras.
- Por su avanzada edad y estado de salud, la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, no puede efectuar caminatas y para acceder al predio se necesita un esfuerzo físico considerable.
- El domicilio de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO es en el municipio de Pensilvania caldas, el cual está a más de cuatrocientos kilómetros de distancia de la Finca Dosquebradas, lo que imposibilitaba saber que estaba ocurriendo en su propiedad, hasta el momento de la notificación del auto de tramite sin número de fecha 10 de mayo de 2018.

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Como disposiciones presuntamente infringidas han sido invocadas las siguientes:

1. Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente Artículo 179 y 180.
2. Acuerdo CVC Nro. 18 del 16 de junio de 1998. (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) artículos 23,62 y 93.
3. Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como pruebas en el presente proceso los siguientes Documentales:

1. Copia mecánica contrato de arrendamiento celebrado entre la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.865.794 de Pensilvania Caldas y el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.026.584.408 de la finca agropecuaria, denominada DOSQUEBRADAS de extensión aproximada de OCHO (8) hectáreas 9.600 (metros), ubicada en la vereda el Tetilla, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.
2. Copia mecánica del Certificado de Tradición del predio Dosquebradas con Matricula Inmobiliaria No. 384-3840.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Copia mecánica del Certificado de uso de suelos del predio Dosquebradas identificado con cedula catastral 00-02-0002-0204-000.

Testimoniales:

Solicito se llame a declarar a los señores:

- a) HERRERA CASTRILLON OSCAR MAURICIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.057.783.597 de manzanares, quien se puede ubicar en la finca Dosquebradas ubicada en la vereda el Tetillal, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Esta declaración es pertinentes, conducente y útil para el proceso, ya que manifestara de propia voz que la señora ANA BELEN HURTADO nunca permitió, ni dio consentimiento para los procedimientos que se informan en el pliego de cargos, de igual manera podrá demostrarse que ella no ha estado en la finca Dosquebradas.
- b) JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408 de Santa fe de Bogotá, quien se puede ubicar en la Dirección Carrera 1 A sur No. 6-38 Rincón de Zaragoza casa 26 Jamundi departamento del Valle del Cauca. Esta declaración es pertinentes, conducente y útil para el proceso, ya que manifestara de propia voz que la señora ANA BELEN HURTADO nunca permitió, ni dio consentimiento para los procedimientos que se informan en el pliego de cargos, de igual manera podrá demostrarse que ella no ha estado en la finca Dosquebradas.
- c) CARLOS A POSADA CASTAÑEDA, Técnico operativo UGC La Paila – La Vieja, ya que fue una de las personas que realizo el Informe de Visita con Fecha 17 de febrero de 2018, en el predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, la cual tenía como objeto el seguimiento a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, esta declaración es pertinente por que los funcionarios de la CVC realizan constantes visitas al predio Dosquebradas y han pasado diferentes informes de visita y control y pueden dar informar si en alguna de las visitas identificaron a la señora ANA BELEN HURTADO.
- d) LEYTON ANDRES QUICENO PARRA Técnico operativo UGC la Paila – La Vieja ya que fue una de las personas que realizo el Informe de Visita con Fecha 17 de febrero de 2018, en el predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca la cual tenía como objeto el seguimiento a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, esta declaración es pertinente por que los funcionarios de la CVC realizan constantes visitas al predio Dosquebradas y han pasado diferentes informes de visita y control y pueden dar informar si en alguna de las visitas identificaron a la señora ANA BELEN HURTADO.

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el análisis de los documentos presentados podemos concluir que la presunta conducta reprochada se encuentra inmersa en el numeral 2 de las causales eximentes de la responsabilidad del artículo 8 de la ley 1333 de 2009, el cual es el hecho de un tercero, por lo tanto esta debe ser decretada.

Ley 1333 de 2009

Artículo 8º. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Peticiones

- 1) Se me reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder especial para actuar en el presente proceso Sancionatorio Ambiental, otorgado por la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO.
- 2) Que se resuelvan las nulidades antes solicitadas a favor de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- 3) Que se tengan en cuenta las pruebas documentales presentadas y que se decreten y practiquen las pruebas testimoniales solicitadas.

Que se declare que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.865.794 nunca permitió que se realizaran esas adecuaciones de terrenos, sin contar con los correspondientes permisos o autorizaciones de parte de la autoridad ambiental en el Predio de su propiedad denominado Dosquebradas, en la vereda Tetillal, municipio de Bugalagrande. (Sigue firma)"

Que el apoderado de la inculpada presentó como pruebas documentales copia del certificado de tradición del predio Dosquebradas con matrícula inmobiliaria 384-3840; Copia de un contrato de arrendamiento y copia de del certificado de uso de suelo del predio Dosquebradas.

Igualmente se solicitó la declaración de los señores Oscar Mauricio Castrillón; Julian David Arango Trujillo y los funcionarios de la CVC Carlos A. Posada Castañeda y Leyton Andres Quiceno Parra.

Que mediante Auto de fecha 12 de junio de 2018, se ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos del periodo probatorio, y se decretaron las pruebas pedidas por el inculpada. (Folios 154-155).

Que el día 18 de junio se llevó a cabo la diligencia de la declaración de las personas solicitadas por el apoderado de la inculpada, las cuales se transcriben a continuación:

"DECLARACION JURAMENTADA RECEPCIONADA AL SEÑOR OSCAR MAURICIO HERRERA CASTRILLÓN CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.057.783.597 EXPEDIDA EN MANZANARES CALDAS.

En Tuluá, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 12 de junio de 2018, proferido por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, La Técnico Administrativo (Sustanciador) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, procede a escuchar en declaración juramentada al señor Oscar Mauricio Herrera Castrillón, a quien se le puso en conocimiento el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de si misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. CONTESTADO: Me llamo y me identifico como quedó antes escrito, tengo 29 años de edad, natural de Manzanares, (Caldas), de estado civil Unión Libre, residente en la vereda el Tetillal, municipio de Bugalagrande, predio dos Quebradas teléfono 3146321601 PREGUNTADO: Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo haga una breve exposición de lo que usted sabe y conoce al respecto. CONTESTADO: yo estoy acá por lo que paso en la finca en la que estoy, en la finca Dos Quebradas, por unos árboles que tumbaron. Estando presente el apoderado de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, Doctor FRANCISCO JAVIER QUITIAN MARTINEZ, con Cedula de ciudadanía No. 1.116.242.720 de Tuluá (V.), con Tarjeta profesional # 230623 del C.S. de la J. procede a realizar las preguntas de rigor. PREGUNTADO: señor Oscar Mauricio Herrera Castrillón, hasta que año de escolaridad tiene usted. CONTESTADO: Cuarto de primaria. PREGUNTADO: señor Oscar Mauricio Herrera Castrillón, con quien vive usted en la finca Dos Quebradas. CONTESTADO: Con mi esposa y mi hija y tres trabajadores. PREGUNTADO: hace cuanto usted vive en esta finca. CONTESTADO: voy para seis meses desde el 03 de enero de este año. PREGUNTADO: Quien es el Propietario de esta finca. CONTESTADO: El patrón mío es don Julián. PREGUNTADO: Que labores realiza usted en esta finca. CONTESTADO: Estar pendiente de los trabajadores y el cultivo de aguacate. PREGUNTADO: De quien recibe órdenes usted, para realizar estas actividades en la finca. CONTESTADO: De don Julián. PREGUNTADO: Quien le paga a usted por realizar estas actividades. CONTESTADO: Don Julián. PREGUNTADO: Conoce usted a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, CONTESTADO: No la conozco. PREGUNTADO: Sabía usted, que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, es la propietaria de esta finca. CONTESTADO: NO. PREGUNTADO: La señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, permitió que se realizara una tala de bosque y otras adecuaciones a la finca. CONTESTADO: NO.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No más preguntas. Estando presente el apoderado del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, Doctor JHON FREDY CARMONA BURITICA, con Cedula de ciudadanía No. 15.923.033 de Tuluá (V.), con Tarjeta profesional # 230623 del C.S. de la J. procede a realizar las preguntas de rigor. PREGUNTADO: Dígame al despacho las clases de trabajos que se hicieron en la finca Dos Quebradas y porque motivos se hicieron esos trabajos. CONTESTADO: El motivo fue para una siembra de aguacate. PREGUNTADO: Sabía usted, que con esas adecuaciones se estaba afectando unos árboles que son protegidos y un área protegida. CONTESTADO: No, siempre se tuvo presente que había que respetar donde estaba el cercado de la CVC, pero no había ni cerco ni un letrero de la CVC, nada. PREGUNTADO: Conoce usted las especies protegidas. CONTESTADO: NO. No más preguntas. Se hizo presente el Abogado Doctor Edinson Diosa Ramirez, funcionario de la Dar Centro Norte, en calidad de profesional apoyo jurídico. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuando usted se refiere de acuerdo a unas respuestas anteriores, al señor Julián puede identificarlo con sus apellidos o el nombre completo. CONTESTADO: JULIAN ARANGO. No más preguntas". (...)

“DECLARACION JURAMENTADA RECEPCIONADA AL SEÑOR JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.584.408 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

En Tuluá, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 12 de junio de 2018, proferido por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, La Técnico Administrativo (Sustanciador) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, procede a escuchar en declaración juramentada al señor Julián David Arango Trujillo, a quien se le puso en conocimiento el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de sí misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. CONTESTADO: Me llamo y me identifiqué como quedó antes escrito, tengo 22 años de edad, natural de Pensilvania, (Caldas), de estado civil Soltero, residente Carrera 1 Sur No. 6ª-38 municipio de Jamundí, Valle, teléfono 3023880668 PREGUNTADO: Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo haga una breve exposición de lo que usted sabe y conoce al respecto. CONTESTADO: Por un proceso sancionatorio que está en contra mía, el motivo es que yo tengo en alquiler una finca y nosotros entramos hacer adecuación de terreno, porque era marcado por la violencia, pues eran unas cafeteras viejas y allí se encontraban unos árboles los cuales fueron tumbados, pero nunca estuvo demarcado por la CVC ni tampoco recibimos visitas de ellos nunca, simplemente cuando ya estaban talado, que los árboles no estaban en tan buenas condiciones, más que todo se hizo porque algunos árboles estaban secos y nosotros miramos en el uso del suelo y decía uso agrícola, yo nunca estuve ahí igualmente porque yo no vivo en la finca. Estando presente el apoderado de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, Doctor FRANCISCO JAVIER QUITIAN MARTINEZ, con Cedula de ciudadanía No. 1.116.242.720 de Tuluá (V.), con Tarjeta profesional # 230623 del C.S. de la J. procede a realizar las preguntas de rigor. PREGUNTADO: Señor Julián David Arango, quien es el propietario de esta finca Dos Quebradas. CONTESTADO: Ana Belén Trujillo Hurtado. PREGUNTADO: firmo usted alguna clase de contrato como arrendatario del mismo. CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: este contrato de arrendamiento que día se firmó y quienes lo firmaron. CONTESTADO: 29 de diciembre de 2017, por la señora Ana Belén Trujillo Hurtado y mi persona. PREGUNTADO: Tenía conocimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento. CONTESTADO: No yo solo firme y pues, yo solo vi en uno que no se podía hacer cultivos ilícitos pero para eso no fue arrendada la tierra. PREGUNTADO: La señora Ana Belén Trujillo Hurtado, le permitió la realización de una tala de bosque natural causando daño a la zona protectora. CONTESTADO: No. No más preguntas. Estando presente el apoderado del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, Doctor JHON FREDY CARMONA BURITICA, con Cedula de ciudadanía No. 15.923.033 de Tuluá (V.), con Tarjeta profesional # 230623 del C.S. de la J. procede a realizar las preguntas de rigor. PREGUNTADO: Tenía usted conocimiento del daño que se estaba causando con estas labores. CONTESTADO: No, hay no estaba demarcado por la CVC ni nada, ni avisos, pues no tenía el verdadero conocimiento hasta ahora. PREGUNTADO: Sabía usted que hay unos árboles que están protegidos por encontrarse en vía de extinción, lo cual agrava la conducta. CONTESTADO: he No, puesto que estos árboles estaban en el terreno y como ya lo había dicho antes el uso del suelo dice uso agrícola y pues como no estaba ni demarcado por CVC, creía que los árboles habían sido plantados por los dueños anteriores para el uso de la finca ya que pues al tumarlos nunca se ha tenido la intención de sacar provecho económico, ni carbón ni nada de eso, para la venta de ellos. PREGUNTADO: A colaborado usted

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en el proceso de esta investigación y en la posible reparación a la afectación. **CONTESTADO:** Si claro, siempre he tenido la mayor disposición para resarcir el daño que se ha causado al talar estos árboles. **PREGUNTADO:** Fue usted quien hizo estos procesos de adecuación. **CONTESTADO:** No, porque en el terreno hay un capataz y como ya lo había dicho no estoy de tiempo permanente en este lugar. No más preguntas. Se hizo presente el Abogado Doctor Edinson Diosa Ramirez, funcionario de la Dar Centro Norte, en calidad de profesional apoyo jurídico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, de acuerdo con la anterior contestación quien le da la orden al capataz para realizar la adecuación del terreno. **CONTESTADO:** Pues yo, pero cabe aclarar que en el uso de suelos dice uso agrícola, yo estuve ausente un tiempo ya que recitábamos la semilla para lo que aquí se va a desarrollar y cuando llegue ya la zona estaba así y como ya lo había manifestado antes, esta zona que dice ser protegida no estaba ni cercada ni tenía avisos de ser protegida por la CVC, dado a que ellos nos hicieron visitas cuando ya el daño está hecho. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si usted tiene algún parentesco de consanguinidad con la señora Ana Belén Trujillo Hurtado. **CONTESTADO:** Si, es mi mamá. No más preguntas". (...).

"DECLARACION JURAMENTADA RECEPCIONADA AL FUNCIONARIO CARLOS ANTONIO POSADA CASTAÑEDA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.517.884 EXPEDIDA EN BUGALAGRANDE VALLE.

En Tuluá, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 12 de junio de 2018, proferido por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, La Técnico Administrativo (Sustanciador) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, procede a escuchar en declaración juramentada al funcionario Carlos Antonio Posada Castañeda, a quien se le puso en conocimiento el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de si misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. **CONTESTADO:** Me llamo y me identifiqué como quedó antes escrito, tengo 55 años de edad, natural de Ansermanuevo, (Valle), de estado civil separado, de profesión Administrador Ambiental, residente en la Carrera 6 No. 20-27 de la ciudad de Tuluá, Valle, teléfono 3508328800. **PREGUNTADO:** Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo haga una breve exposición de lo que usted sabe y conoce al respecto. **CONTESTADO:** Si claro conozco porque se me cito y el asunto que nos ocupa tiene que ver con una intervención al recurso flora acaecido en el predio Dosquebradas el cual se ubica en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande. **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene conocimiento de que forma o a través de qué medios se dio cuenta del suceso en el mencionado predio que dio lugar al informe de visita. **CONTESTADO:** Por solicitud del coordinador de la UGC de la Paila La Vieja, se nos delegó a mi persona y al compañero Leyton Andres Quiceno, realizar visita al predio dos quebradas con el fin de verificar la presunta afectación a los recursos naturales ocasionada por la tala de bosque nativo. **PREGUNTADO:** Que otras actuaciones para verificar lo realizado en el predio Dos Quebradas por ustedes realizaron en la visita **CONTESTADO:** A la semana siguiente se realizó nueva visita durante la cual se adelantó el inventario y clasificación taxonómica de los árboles que fueron talados durante el proceso de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos limpios, en este caso aguacate. Se hace presente el abogado apoderado de la señora Ana Belén Hurtado, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.116.242.720 de Tuluá, Valle, con Tarjeta Profesional # 235982 del Consejo Superior de la Judicatura. **PREGUNTADO:** Señor Carlos A. Posada Castañeda, sírvase informar cuantas visitas de control o inspecciones oculares a realizado al predio dos quebradas desde el mes de diciembre del año 2017, hasta la fecha. **CONTESTADO:** He realizado tres (3), visitas desde el 17 y 19 de febrero y el 16 de abril de 2018. **PREGUNTADO:** Señor Carlos A. Posada Castañeda, manifiesta usted que realizó varias visitas al predio Dos Quebradas, porque razón tan solo usted hizo el informe de la visita realizada el 17 de febrero de 2018 y porque no realizo los dos informes de las dos siguientes visitas. **CONTESTADO:** La primera visita fue con el fin de verificar la existencia de la afectación al recurso bosque en el predio y evaluar los impactos ambientales ocasionados con esta actividad antrópica la segunda, fue con el fin de verificar si se había acatado el requerimiento escrito hecho el día 17 de febrero consistente en suspender toda actividad en el predio, y la tercera visita fue para realizar practica de pruebas la cual genero el informe respectivo por parte de quienes fuimos delegado por la Directora Territorial de la Dar Centro Norte para esa diligencia. **PREGUNTADO:** Señor Carlos A. Posada Castañeda, porque el informe de visita el cual es el único informe que reposa en la carpeta tiene como fecha de realización el 17 de febrero de 2018, sabiendo que la última visita fue realizada el 16 de marzo de 2018. **CONTESTADO:** El primer informe de fecha 17 de febrero de 2018, recogió toda la información relacionada con las actividades de adecuación de terreno adelantadas en el

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

predio Dos Quebradas, como también los impactos ambientales que afectaron principalmente el recurso flora y suelo, este es la base entonces para dar inicio al trámite administrativo correspondiente por parte de la oficina jurídica de la Dar Centro Norte, las visitas posteriores siempre tendrán como fin verificar que se esté cumpliendo con las medidas preventivas ordenadas por la CVC., y el informe de practica de pruebas mediante el cual se ratifica lo verificado en el informe de fecha 17 de febrero y se amplían otros aspectos técnicos como el caso del área total impactada. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda, usted como técnico operativo esta en l obligación de realizar un informe de visita cada vez que se realiza la misma en el predio Dos Quebradas. CONTESTADO: Si, eso es lo correspondiente dentro de este tipo de proceso cada visita de seguimiento debe general el informe respectivo en el cual se dejan las evidencias de la situación encontrada durante la visita. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda, cuando se ha realizado estas visitas al predio Dos Quebradas, que duración han tenido las mismas, es decir una, dos horas o más. CONTESTADO: La primera día 17 de febrero se realizó entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m. la siguiente entre las 02.00 y las 4:00 p.m. y la última entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda, que persona atendido las visitas que usted ha realizado al predio Dos Quebradas. CONTESTADO: La primera fue atendida por el administrador del predio, la segunda no hubo quien acompañara por no encontrarse el administrador y la tercera fue acompañada por el administrador, el propietario, el asesor jurídico y un asesor técnico. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda, Conoce usted a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, si o no, CONTESTADO: No la conozco y no tengo la menor idea de quien se trata. Así finaliza el interrogatorio del abogado defensor de la señora Ana Belén Trujillo, estando presente el apoderado del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, DOCTOR JHON FREDY CARMONA BURITICA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.923.033 y Tarjeta Profesional #230623 del Consejo Superior de la Judicatura. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda, en una respuesta anterior usted informo que realizo la primer visita al predio dos Quebradas el día 17 de febrero de 2018, y de igual manera informo que la clasificación taxonómica la hizo a la semana siguiente más o menos el 24 de febrero, indíqueme al despacho desde que hora hasta que hora hizo esa clasificación y si estuvo acompañado o la hizo solo. CONTESTADO: La actividad se inició el día 17 de febrero entre la 1:00 p.m. y las 4:00 p.m. no siendo posible adelantarla en su totalidad motivo por el cual se realiza nueva visita el día lunes 19 de febrero entre las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m. tiempo en el cual se culmina la actividad total. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda entonces quiere decir esto que el informe definitivo de la clasificación taxonómica es el de fecha 19 de febrero. CONTESTADO: el informe se concluye el 19 pero solamente que esta información permita complementar el informe obtenido en fecha 17 de febrero, la clasificación se realizó el día 17 con el funcionario Leyton Andrés Quiceno y el día 19 con el funcionario Edinson Gordillo García. PREGUNTADO: A estas diligencias fueron ustedes dos no más o alguien más los acompañó. CONTESTADO: La delegación que se nos hizo por parte del Coordinador de la UGC. La Paila – La Vieja, Biólogo Javier Ovidio Espinosa, fue el día 17 para mi persona y Leyton Andrés Quiceno y para el día 19 Edinson Gordillo García y yo, no se asignó a nadie más para acompañarnos. PREGUNTADO: Reconoce usted el informe de control de visita de fecha 17 de febrero de 2018, visible a folio 8 del expediente y en caso afirmativo porque lo reconoce. CONTESTADO: Si claro si lo reconozco por que fue generado por mí de mi puño y letra y es el documento de control de visita que nos permite realizar la suspensión inmediata de cualquier actividad que identifiquemos en el territorio que esté afectando los recursos naturales y el ambiente. CONTESTADO: Ya que reconoce el documento, puede leer en voz alta el renglón 6, 7 y 8 del título situación encontrada. CONTESTADO: Procedo hacer la lectura solicitada, "La CVC. No se aprecia un impacto ambiental significativo motivo por el cual se conceptúa suspender la actividad de adecuación y requerir que se solicite el permiso respectivo. PREGUNTADO: Ha sido claro usted, al manifestarnos que el día 17 de febrero de 2018, realizó la visita solamente en compañía del señor Leyton Andres Quiceno Parra, en esa ocasión lo acompañaron otras autoridades. CONTESTADO: como lo he manifestado en lo que antecede fui delegado con mi compañero para adelantar esta diligencia de verificación, no realizamos esta actuación con otras autoridades de una manera oficial, de esto puede dar fe el señor Oscar Mauricio Herrera, administrador del predio, que nos atención la visita a los dos funcionarios en mención. Se hizo presente el Abogado Doctor Edinson Diosa Ramirez, funcionario de la Dar Centro Norte, en calidad de profesional apoyo jurídico. PREGUNTADO: Una vez escuchadas las respuestas dadas a las preguntas de la parte convocante, solicitó manifieste al Despacho aclarar lo relacionado con el informe visto a folio ocho del plenario, dando claridad especialmente en aquello sobre que no se aprecia un impacto ambiental significativo. CONTESTADO: Esta información hace referencia a un primer lote de terreno adecuado cerca a la vivienda principal del predio, donde se nos informó por parte del administrador era el área que había sido intervenida hasta ese momento, sin embargo al continuar con el recorrido se encontró en la parte alta la zona que fue impactada con la tala raza de bosque nativo en donde si, se registraron daños significativos

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

a los recursos flora y suelo, lo cual no quedo reflejado en control de visita pero sí el compromiso de suspender toda actividad en el predio. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si en esos recorridos tuvieron algún encuentro con otras autoridades en el sector, llámese policía, ejército Etc. CONTESTADO: cuando nos encontrábamos haciendo la diligencia de visita en el patio de la vivienda en el predio dos Quebradas, se hicieron presentes varios miembros de la Policía Nacional, quienes manifestaron estar desarrollando una actividad en el predio en atención a denuncia por presencia de aserradores en el lugar, eso fue lo que nos manifestaron. PREGUNTADO: Sírvase aclarar al despacho conforme a la respuesta anterior en qué fecha se tuvo el encuentro con los policiales. CONTESTADO: Fue el día sábado 17 de febrero hacia las 11 de la mañana. No más preguntas". (...).

Que del informe del informe de visita realizado por los funcionarios de la CVC durante la etapa probatoria, visible a Folios 175 a 186, se transcribe lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 26 de Marzo de 2018, 10:00 am.
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte - UGC La Paila-La Vieja.
3. **Nombre de los funcionarios:** Javier Ovidio Espinosa, Guido Morales Bedoya, Jorge Eliécer Castaño Cataño, Carlos Antonio Posada Castañeda y Andrés Felipe Saavedra.
4. **Lugar:** Predio Dosquebradas matrícula inmobiliaria N° 384-3840, Vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia, Cuenca del Río La Paila, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca,
5. **Objeto:** Visita para práctica de pruebas, dentro del Expediente 0733-039-002-006-2018, Predio Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia, microcuenca quebrada tetillal, Cuenca hidrográfica del Río La Paila, Municipio de Bugalagrande, según correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2018 enviado a las 6:30 pm.
6. **Descripción:**

Dentro del proceso del objeto de la visita, fuimos designados para efectuar la práctica de pruebas decretadas dentro del proceso sancionatorio 0733-039-002-006-2018, contra el señor Julián David Arango Trujillo, ubicado en la Vereda tetillal, Corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, con el objetivo de verificar las siguientes condiciones:

 - Área en bosque natural afectado.
 - El área en bosque en formación (Rastrojos altos) que fueron erradicados con el fin de adecuar terrenos para establecimiento de cultivo agrícolas (Aguacate).
 - El área de zona forestal protectora afectada, si la hay
 - Determinar los impactos ambientales negativos presentados, como consecuencia de la infracción ambiental, además de todas las demás observaciones que se consideren necesarias con el fin de esclarecer los hechos.
 - Recomendar las acciones resarcitorias, si a ello hubiere lugar.

Se contó con la participación de los funcionarios de la DAR Centro Norte, Biólogo Javier Ovidio Espinosa, Carlos Antonio Posada Técnico Operativo, Guido Morales Bedoya Técnico Operativo, Jorge Eliécer Castaño Cataño Profesional Universitario y el Ingeniero Forestal Contratista Andrés Felipe Saavedra. Por la contraparte el señor Julián David Arango, su abogado el señor Jhon Freddy Carmona Buriticá, el Ingeniero civil Jaime Eduardo Duque Delgado, el administrador Álvaro Moreno y el trabajador Oscar Mauricio Herrera, quienes lo acompañaron en esta visita. Inicialmente se socializaron los puntos a evaluar en la práctica de pruebas y se manifestó que estos son insumos para cuantificar y definir las posibles afectaciones ocasionadas a los recursos naturales renovables en el Predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En el predio Dosquebradas, se evaluaron todas las zonas adecuadas para establecimiento de Cultivo de aguacate Hass (Persea spp), por la afectación por la persona vinculada al proceso.

*En la visita se contó con la imagen del vuelo con DRON efectuado el día 13 de Marzo de 2018, donde se obtuvo la fotografía aérea del predio, el área impactada y sus alrededores, con un sobrevuelo y el levantamiento de las áreas que fueron impactadas y también con la utilización del equipo de GPS Trimble Juno 3B para la medición del área impactada en el Bosque natural consolidado.
(Registro fotográfico).*

La obtención de la imagen y de una topografía básica de superficie, se logra gracias a métodos de fotogrametría digital, cuyos pares de imagen estereoscópicas se obtienen por fotografías durante el vuelo continuo.

El posicionamiento de la imagen obtenida se logra mediante la definición de puntos de control visibles por el DRON y ubicados en el terreno, que además fueron georeferenciados mediante metodología RTK. La georeferenciación de puntos con RTK utiliza un sistema que se basa, en fijar una estación base que envía señal de radio a un GPS móvil conocido como ROVER.

La corrección espacial de todos los puntos levantados con RTK y con ello la corrección de la imagen, se hace en una fase de pos-proceso que utiliza una estación base fija y los datos capturados por el sistema RTK. La estación base fija utilizada para realizar la corrección de todos los puntos levantados y con ello de la imagen, fue la estación de MAGNA-ECO ZARZAL perteneciente a la red de estaciones del IGAC.

Se recibió el día el día 28 de Marzo de 2018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental-DTA de la CVC, la imagen georeferenciada con curvas de nivel del Predio Dos quebradas.

También se identificaron en la cartografía levantada con dron, las áreas que no fueron afectadas para no vincularlas como intervenidas y se discriminan a continuación:

Cuadro N° 1. Cobertura que no sufrió afectación en el predio dos quebradas.

N°	Coberturas sin afectación	Área (has)
1	Arboles aislados en el predio	1,17
2	Guadual	0,25
3	Infraestructura	0.1
4	Rastrojos bajos sin intervenir	0.14
5	Bosques presentes en lindero con Predios vecinos.	5,21
	TOTAL	6,87

Según la información entregada por el presunto infractor en los descargos, el Predio Dos quebradas posee un área de 8 has +9600 m², pero haciendo la evaluación de afectaciones en la práctica de pruebas, se encontró un área total de 20,36 hectáreas, que corresponden a las afectaciones generadas y las coberturas presentes que no fueron intervenidas. Esta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

diferencia de áreas puede deberse al englobe de otros predios o la presentación incompleta por parte del vinculado al proceso, de la documentación del área afectada evaluada. (Registro fotográfico).

Se constató en campo las siguientes situaciones:

- Área en bosque natural afectado.

En la visita se pudo constatar y precisar en campo, que el predio objeto de evaluación de pruebas, se encuentra ubicado en la Vereda Tetillal, cuenca del Río La Paila, Corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca. La vivienda está ubicada en las coordenadas geográficas 4°8' 768 N y -76°03' 368 W, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.675 metros, con pendientes que oscilan entre el 8 y el 75%.

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC N° 18 de junio de 1998, define en su Artículo 1, el concepto de Bosque Natural de la siguiente manera:

“Bosque Natural: Comunidad biótica con predominio del árbol”.

Se inició el recorrido por la zona nor-occidental del Predio, donde se encontró un (1) rodal de Guadua Natural intervenido de 15 cm de DAP, con el corte del 100% de las Guaduas en un área de 0,0087 has o 87 m², donde se estimaron y cuantificaron los tallos afectados mediante un muestreo con el establecimiento de una parcela, con un total de 61 guaduas en estado viche, hechas, renuevos y matambas en una pendiente del 30%. En el mapa se identifican con el color morado. (Registro fotográfico)

*En este punto de área en bosque natural afectado, se determinó la realización de adecuación de terrenos a tala rasa de bosque protector en un área donde la composición florística estaba conformada por especies endémicas de la región, como Cedro Negro (*Juglans neotrópica*), Arrayán de monte (*Myrcia popayanensis*), Media caro (*Pouteria spp*) Higuérón o Lechudo (*Ficus spp*), laurel jigua (*Phoebe cinnamomiifolia*), Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Laurel Amarillo (*Ocotea sp*), Papelillo (*Bursera spp*), Comino (*Aniba perutilis*), Barcino (*Callophyllum spp*), Truco (*Licania platipus*), Corbón (*Poulsenia armata*), Costillo (*Aspidosperma spp*), Cabuyo (*Eschweilera sp*), Pringamoza (*Urera baccifera*), Helecho Arbóreo (*Cyathea arbórea*), Arenillo (*Persea spp*), Zurumbo (*Trema micrantha*), Cedro (*Cedrela odorata*) Chilco (*Laplacea Fruticosa*), Niguito (*Miconia spp*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), entre otras especies que no fue posible clasificar por el tiempo transcurrido entre la tala y la visita de práctica de pruebas. Se identificó en esta zona una corriente de agua temporal, donde se encontraba un bosque secundario tardío, con especies consideradas como valiosas y en peligro de extinción, según la resolución N° 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

El Bosque Natural afectado se identifica en el plano con colores naranja y blanco alternados en franjas diagonales, los cuales fueron medidos con la cartografía levantada por el DRON, arrojando un resultado de 0,98 hectáreas intervenidas. Allí se afectó la totalidad de los individuos arbóreos mediante tala rasa, donde la densidad de individuos y distribución en el área afectada se evalúa como afectación altamente significativa del bosque natural, ya que estas zonas tenían árboles con diámetros entre 0,1 metros de DAP (diámetro a la altura del pecho) y 1,59 metros, con alturas totales promedio de 17.3 metros, siendo considerado como Bosque secundario tardío, por su estructura y composición florística. (Registro fotográfico).

Se anexa inventario forestal de la visita inicial, de medida preventiva: (...)

*La especie guayabo (*Psidium guajaba*) se relaciona dentro del inventario forestal pero no se valora su volumen por ser una especie frutal, que pudo haber sido plantada o dispersada por la fauna de la zona (aves) o por gravedad. No se tuvo en cuenta su cantidad de árboles ni el volumen como intervención o afectación del Bosque natural. Las especies Nacedero y Pringamoza*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

tampoco se tuvieron en cuenta en afectación del bosque natural, por tener una gran capacidad de rebrote y recuperación inmediata a daños mecánicos y ser especies pioneras de rápido crecimiento.

Estas zonas intervenidas a tala rasa se evaluaron en campo y se midieron con GPS las afectaciones señaladas como Bosque Natural, donde se verificó una alta densidad de tocones cortados, correspondiente a zonas de bosques heterogéneos.

Se hizo el inventario forestal en la visita inicial el día 17 de febrero de 2018, donde se pudo evaluar la cantidad de árboles afectados, con sus medidas dasométricas encontrando árboles con DAP entre 0,1 a 1,59 metros y altura promedio de 17.3 metros de las especies referenciadas como afectadas. El volumen de madera en bruto aprovechada se pudo calcular mediante la siguiente fórmula:

Las formulas empleadas para el cálculo de los estadígrafos fueron los siguientes:

$$DAP= CAP / \pi$$

Dónde:

DAP = Diámetro del árbol medido a la altura de 1.3 metros.

CAP= Circunferencia del árbol medida a una altura de 1.3 metros.

π = 3.1416. Constante.

$$AB \text{ del árbol} = \pi / 4 \times (DAP)^2$$

Donde:

AB= Área basal del árbol.

π = 3.1416. Constante.

DAP = Diámetro del árbol medido a la altura de 1.3 metros.

$$Vol. \text{ total} = AB \times h \times f$$

Donde:

Vol. total= Volumen total del árbol.

AB= Área basal del árbol.

h= Altura total del árbol.

F = Factor de forma del árbol, para este caso, conicidad de 0.75.

Volumen estimado de 318.46 m³ en 242 árboles talados, de las especies reportadas como afectadas.

Especies y caracterización florística.

En el lote adecuado y evaluado donde se realizó el inventario forestal de especies aprovechadas, se puede identificar como Bosque Denso Alto con un área total de 0,98 hectáreas y otra con la adecuación de cultivo de café con árboles aislados de sombrío con 11.29 hectáreas.

Una distribución diamétrica es el resultado de agrupar los árboles de un bosque dentro de ciertos intervalos de diámetros normales. Al determinar el número de árboles por clase diamétrica se obtiene la frecuencia de los árboles. Gran parte de las investigaciones sobre la estructura total muestran, que existe una gran variabilidad en el número de árboles presentes en cada clase de diámetro y que se distribuyen en forma de L o J invertida, con pocos individuos para las clases mayores, como es este caso de esta distribución.

A continuación, se clasifican las especies y cantidades encontradas como afectadas en el Bosque natural: (...)

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De este análisis se puede decir que el porcentaje de individuos entre 10 y 20 cm de DAP es del 38% de los árboles erradicados (92 de 242 individuos) y en volumen el 52.7% de este se encontraba con árboles mayores a 50 cm de DAP. El área se encontraba con gran cantidad de árboles en las clases menores, lo que deduce que el bosque se estaba restaurando y existía gran cantidad de especies compitiendo, con poca cantidad de árboles dominantes, especialmente de la especie Lechudo.

Las especies más abundante era el Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis*) con 96 individuos muestreados y el Yarumo (*Cecropia peltata*), con 26 individuos, los cuales representaban el 50.4% de los individuos muestreados. Esto significa que era un Bosque en recuperación, con la aparición de especies del Bosque secundario y de gran importancia ecológica, lo que propicia la regeneración de especies valiosas y de Fauna asociada.

Las especies con una mayor dominancia y que ocupan en su estructura la mayoría del Bosque, era el Higuera o lechudo con el 33,05% de la dominancia o del volumen de ocupación, lo que significa que existen árboles de estas especies que están ocupando la mayoría del espacio y dominando el dosel del Bosque.

La biodiversidad es muy importante para la vida de nuestro planeta, muchas especies y ecosistemas están desapareciendo, se están extinguiendo, lo cual verdaderamente es muy grave y la pérdida de biodiversidad es el único impacto ambiental que sin lugar a dudas es irreversible. Hoy contamos con medios para revertir, en mayor o menor medida, muchos de los problemas que el hombre causa sobre el ambiente, pero cuando una especie se extingue no hay absolutamente nada que podamos hacer para repararla; por lo cual aprender sobre la importancia y las causas de este problema es fundamental para que todos contribuyamos a preservar la biodiversidad.

Se realizó la revisión de la resolución N°1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible:

“Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”

Donde se encontraron y clasificaron dieciocho árboles (18), de cinco (5) especies diferentes en algún tipo de riesgo de extinción.

10 trucos. (*Licania platipus*), EN En peligro
4 comino crespo. (*Aniba perutilis*), CR Crítico
2 costillos. (*Aspidosperma spp*), EN En peligro
1 cedro. (*Cedrela odorata*), EN En peligro
1 cedro negro. (*Juglans neotrópica*), EN En peligro

Se pudo observar en el predio cuatro (4) puntos de quema de madera, ramas, copos y demás residuos vegetales, ubicados en la parte alta (zona de captación hídrica o drenaje temporal), donde se evidencia presuntamente que hubo la adecuación de hornos provisionales, para la transformación de madera en carbón.

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3 m³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de la vivienda del predio.
(Registro fotográfico).

- El área de bosque en formación (Rastrojos altos) que fueron erradicados con el fin de adecuar terrenos para establecimiento de cultivo agrícolas (Aguacate).

En este ítem no se talaron áreas en rastrojos altos o bosques en formación. Lo que sí se adecuó fue un lote de terreno con cultivos asociados a café, Banano y Plátano, con la erradicación de árboles aislados de sombrío de Guamo, en un área

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

aproximada de 11.29 hectáreas, con la erradicación de 60 árboles con DAP (diámetro a la altura del pecho) promedio de 0.45 metros y alturas totales de 7 metros para un volumen de 50.1m³, de la especie Guamo (Inga spp), dispersos en el área adecuada sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

- *El área de zona forestal protectora afectada.*

*El área de zona forestal protectora se valora teniendo en cuenta, la definición de zonas forestales protectoras de nacimientos y de zonas forestales protectoras de corrientes de agua, para lo cual se consultó el Decreto único reglamentario 1076 de 2015 que dice textualmente:
(Registro fotográfico).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Una vez efectuada la verificación en campo, con la ubicación de las zonas forestales protectoras del costado oriental y occidental del Predio Dos quebradas: No existen nacimientos de agua que broten directamente en el Predio.

Para la determinación del área afectada en zonas forestales protectora se determinó un ancho de 30 metros (porque las zonas de quebradas son linderos con otros predios) en las corrientes de agua permanente, una de ellas la quebrada denominada Dosquebradas, donde en años anteriores se estableció un aislamiento de protección por parte de la CVC. La adecuación se hizo hasta esta delimitación, por lo cual no se afectó la zona forestal protectora de las quebradas, teniendo una franja forestal promedio de 32 metros de ancho en las zonas más angostas.

Se ubicó una zona forestal protectora temporal, donde escurren aguas de escorrentía, que en la parte alta se encontraba con bosque natural que fue talado completamente como se describió en la afectación del bosque natural de este informe; en su zona media y baja se afectó la zona forestal protectora que debe ser de conservación, donde se establece que lo que se encuentre dentro de los 30 metros a lado y lado de la escorrentía, es catalogado como afectación de área forestal protectora temporal y que deben permanecer con coberturas boscosas. Siendo así se valora un área forestal protectora temporal de 1.21 hectáreas intervenidas.

Las áreas con pendientes superiores al 100% se catalogan como zonas forestales protectoras, para lo cual se efectuó un mapa de pendientes valorando las zonas con esta condición, donde la pendiente máxima se valoró en un 83% o 38.2°, por lo cual no existen pendientes iguales o superiores al 100%.

Se adecuó con limpieza pareja y corte de árboles aislados hasta la zona forestal delimitada con cerco de púas en años anteriores por la CVC, el cual se encuentra en regular estado, en una corriente permanente que discurre a la quebrada Tetillal, donde no se afectó la zona forestal protectora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La quebrada temporal intervenida en la parte alta tenía árboles de gran tamaño, por lo cual fue cuantificada como afectación del Bosque natural; la zona media y baja de la corriente en el predio, fue calificada como intervención en la zona forestal protectora de 30 metros a lado y lado del cauce.

Se observa el taponamiento del drenaje temporal con madera, orillos y copas de los árboles erradicados, donde se podría presentar palizadas, retención de agua y deslizamientos por la fuerte pendiente.

- Longitud y ancho de la banca de la carretera objeto de los cargos.

No se realizó la apertura de vías sin permiso de la Autoridad Ambiental. Se evidenció el mantenimiento de una vía de acceso al predio existente de manera manual (a pica y pala), con el perfilado del talud. Ancho de la vía de 3 metros, con promedio de altura de talud de 1.8 metros. El día de la visita se estaba realizando las cunetas de agua de escorrentía, sin afirmado del terreno.
(Registro fotográfico).

Impactos ambientales

Se pudo determinar que se generaron impactos ambientales negativos, con el cambio de uso del suelo drástico, en un área que se encontraba en bosque secundario tardío, con especies consideradas como en peligro de extinción o desaparición, adicionalmente zonas que fueron productivas y se adecuaron con el objetivo de establecer cultivos de Aguacate Hass, la pérdida de cobertura del suelo por erradicación de árboles y vegetación secundaria, donde se afectaron los refugios que albergaban y brindaban alimento y refugio a especies de fauna silvestre como Armadillo (*zaedyus pichiy*), Guatín (*Dasyprocta punctata*), ardilla (*Sciurillus pusillus*), zarigüeya (*didelphis marsupialis*) perro de monte (*speothos venaticus*), aves de diferentes especies, reptiles, insectos, entre otras, donde se está favoreciendo la erosión laminar por escorrentía con el aporte de sedimentos a los cauces naturales.

Discriminación de impactos ambientales ocasionados en el Predio Dos quebradas:

N°	Tipo de Afectación	Área (has)
1	Erradicación de árboles aislados en sombrío, de la especie Guamo (<i>Inga spp</i>).	11.29
2	Drenaje Temporal intervenido	1,21
3	Guadual talado	0.0087
4	Tala Bosque	0.98
	TOTAL	13.49

Ver mapas Cartográficos complementarios al Informe adjuntos.

- Adecuación de lote con la erradicación de árboles aislados de sombrío de la especie Guamo (*Inga spp*), en cultivos asociados a café, Banano y Plátano, en un área aproximada de 11.29 hectáreas; con la erradicación de 60 árboles con DAP (diámetro a la altura del pecho) promedio de 0.45 metros y alturas totales de 7 metros para un volumen de 50.1m³.
- Impacto ambiental de la franja forestal protectora en una corriente de agua temporal y el bosque ubicado en el costado centro-sur de 30 metros a lado y lado de la quebrada, en un área de 1,21 hectáreas.
- Erradicación de un (1) rodal de Guadua con un área de 0.0087 hectáreas.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Tala de 0,98 hectáreas de bosque secundario, con la afectación de 242 árboles con un volumen de 318.46 m³, de los cuales dieciocho (18) se encuentran en alguna categoría de extinción, pérdida de biodiversidad y especies forestales consideradas como en peligro de extinción por la resolución N° 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. Diez (10) árboles de truco. (*Licania platypus*), EN En peligro, cuatro (4) árboles de comino cresco. (*Aniba perutilis*), CR Crítico, dos (2) árboles de costillo. (*Aspidosperma spp*), EN En peligro, un árbol de cedro. (*Cedrela odorata*), EN En peligro y un árbol de cedro negro. (*Juglans neotrópica*), EN En peligro.
- Se realizaron quemas puntuales de los residuos vegetales, afectando el suelo, subsuelo y los microorganismos asociados a él.
- Se visualizaron trozas y desperdicios del aprovechamiento forestal dispersos en el área afectada y el otro restante se presume que fue transformado y/o utilizado en otras actividades extractivas.
- Se afectó directamente la zona de captación del recurso hídrico de las zonas de nacimiento o afloramientos de agua, con el cambio de uso del suelo en las zonas de recarga hídrica y el bosque de niebla.
- Aumento de la presión sobre el área de captación de los acueductos de las veredas Tetillal sector bajo, así mismo del corregimiento de Galicia, con la pérdida de cobertura vegetal y mayor aporte de sedimentos a la fuente abastecedora.
- En algunos sectores del predio, se observa en campo abierto montones o pilas de leña en volúmenes considerables, producto de la adecuación del terreno.
- Según la información entregada por el presunto infractor en los descargos, el Predio Dos quebradas posee un área de 8 has +9600 m², pero haciendo la evaluación de afectaciones en la práctica de pruebas, se encontró un área total de 20,36 hectáreas, que corresponden a las afectaciones generadas y las coberturas presentes que no fueron intervenidas. Esta diferencia de áreas puede deberse al englobe de otros predios o la presentación incompleta por parte del vinculado al proceso, de la documentación del área afectada evaluada.
- Se observa el taponamiento del drenaje temporal con madera, orillos y copas de los árboles erradicados, donde se podría presentar palizadas, retención de agua y deslizamientos por la fuerte pendiente.

Acciones resarcitorias

- Se debe exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con la franja forestal protectora de 30 metros a lado y lado de los cauces temporales y permanentes.
- Liberar zonas de conservación y enriquecimiento en el área que beneficia directamente el acueducto de la vereda Tetillal bajo, así mismo el corregimiento de Galicia, cumpliendo la normatividad ambiental, para la restauración ecológica del lugar.
- Realizar de inmediato acciones que contribuyan con la revegetalización de los sitios afectados como son los drenajes naturales y el aumento del área en la Zona Forestal Protectora del drenaje temporal.
- Retirar los residuos forestales producto de la tala de bosque en el predio en mención, en los drenajes transitorios para evitar taponamientos y palizadas.
- Retirar los tallos de guadua en el rodal intervenido y aplicar 50 grs de nitrógeno en los rebrotes, dejando que el área que se recupere naturalmente. Corregir los cortes de la Guadua al primer o segundo nudo sin dejar pocillos de acumulación de agua.

Acciones realizadas por el representante del predio, observadas el día de la visita y ejecutadas por el presunto infractor para mitigar los impactos ambientales.

- Se aisló un área de drenaje temporal de 3.100 m² (dato propietario) en el drenaje, pero no es suficiente para los impactos ambientales generados en el predio.
7. **Actuaciones:** Se tomó registro fotográfico de las áreas intervenidas, medición con GPS de zonas de interés, medición por medio de la imagen georeferenciada generada con DRON y GPS del área afectada, Cuantificación de Guadua intervenida e inventario forestal de árboles erradicados.
 8. **Recomendaciones:** Continuar con el trámite administrativo correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se debe exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental, Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con la franja forestal protectora de 30 metros a lado y lado de los cauces temporales y permanentes. Se debe restaurar esta zona forestal protectora con el debido aislamiento de protección, con la siembra de 2.500 árboles que brinden una cobertura arbórea en las 1.21 hectáreas de franja forestal protectora temporal; se debe hacer con especies nativas de rápido crecimiento. Realizar un conector biológico entre el área afectada y el Bosque existente en el costado sur del predio.

Dejar crecer las especies forestales que van a rebrotar, después del corte del tallo y que se pueden recuperar naturalmente.

Se debe exigir que se liberen más zonas de conservación y enriquecimiento en el área que beneficia directamente el acueducto de las veredas Tetillal sector bajo, así como el acueducto del Corregimiento de Galicia, cumpliendo la normatividad ambiental.

Abstenerse de realizar aperturas de vías, explanaciones, tala de árboles y todo tipo de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

De acuerdo a lo observado, y teniendo en cuenta la evaluación de los impactos ambientales generados por la intervención antrópica en el predio Dos Quebradas, los cuales se evaluaron como altamente significativos contra del ambiente y los recursos naturales, se considera viable iniciar apertura del trámite administrativo pertinente conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales ocasionados y garantizar la restauración de las áreas impactadas.

Hacer seguimiento al vertimiento de aguas residuales de uso doméstico de la vivienda del predio Dos quebradas, hacia la quebrada Tetillal.

Por principio de precaución se debe presentar un plan de Manejo ambiental por la actividad productiva de cultivo de aguacate Hass, con el fin de prevenir la contaminación del recurso hídrico, disposición de residuos sólidos y demás criterios técnicos de manejo ambiental.

9. **Hora de finalización:** 04:30 pm

Es el informe; (Siguen firmas)"

CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

Que una vez vencido el término legal del periodo probatorio, mediante Auto de fecha 29 de junio de 2018, se ordenó el cierre de la investigación (Folio 187).

Que en fecha 23 de julio de 2018, el apoderado del señor Julian David Arango Trujillo, presentó memorial radicado con No. 529182018, con los alegatos de conclusión. (Folios 194-199).

Que en fecha 23 de julio de 2018, el apoderado de la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, presentó memorial radicado con No. 527522018, con los alegatos de conclusión. (Folios 200-205).

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Que en fecha noviembre 13 de 2018, el profesional Especializado Coordinador de la UGC – La Paila La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, expidió el Concepto Técnico y Calificación de falta (Folios 210-245), del cual se transcribe lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“(.....)”

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS

Con base en los análisis de los descargos y las pruebas, así como de los aspectos constitucionales, legales y jurisprudenciales, se empieza a concluir que en el predio Dosquebradas se realizó una adecuación de terrenos en un área 13,49 hectáreas para la siembra de un cultivo de aguacate. Esta adecuación de terreno se realizó sin contar con el permiso de la autoridad ambiental.

Que en los descargos, el apoderado del inculpaado reconoce que las actividades antes mencionadas si fueron realizadas por el señor Julian David Arango Trujillo, sin la autorización correspondiente, pero siempre ha actuado de buena fe y nunca con la menor intención de causar daño a los recursos naturales y el medio ambiente.

El apoderado del presunto infractor, en sus descargos, en el acápite denominado “Irregularidades del proceso”, manifiesta que la medida preventiva Resolución 0730 No. 0733 – 000256 del 20 de febrero de 2018, por la cual se ordenó suspender las actividades de adecuación de terrenos, no fue notificada en debida forma, puesto que solo fue comunicado el mismo día 20 de febrero de 2018. Igualmente manifiesta que el inicio de proceso sancionatorio es a partir de la medida preventiva y que debe ser notificada personalmente.

Al respecto, se equivoca el apoderado del presunto infractor, puesto que la figura de la medida preventiva no es intrínseca al proceso sancionatorio, porque su finalidad es la prevención o continuidad de actividades que generen o puedan generar daños a los recursos naturales, a la vida de las personas, etc.

La medida preventiva por su carácter de urgente no puede obedecer a ritos y formalidades de notificación personal, pues ni siquiera contra ella proceden recursos de acuerdo con la ley.

Al respecto, dice la Ley 1333 de 2009 lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.* (Subrayas fuera del texto legal)

Obsérvese que el texto legal es sumamente claro, la medida preventiva surte efecto inmediato y contra ella no proceden recursos, además no constituye una sanción, puesto que se puede imponer y posteriormente iniciar el proceso sancionatorio.

Al respecto ha dicho la Jurisprudencia lo siguiente:

“(...) En razón de que las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, esta naturaleza de estas medidas riñe con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos; además la decisión de la autoridad ambiental debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado, alejado de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho, y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que así la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho. (Sentencia C-703-10 de 6 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). (Subrayas fuera del texto jurisprudencial).

En tal sentido, la Resolución 0730 No. 0733 – 000256 del 20 de febrero de 2018, por la cual se ordenó suspender las actividades de adecuación de terrenos, Si fue notificada en forma legal y con la inmediatez que la caracteriza, a través de la comunicación del 20 de febrero de 2018.

De otra parte, se equivoca el apoderado del inculpaado cuando argumenta que el proceso sancionatorio que nos ocupa inició con la medida preventiva.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se aclara que el inicio del proceso sancionatorio, según la Ley 1333 de 2009, inicia con el auto de inicio de proceso sancionatorio de que trata el artículo 18, así:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Indica lo anterior que el proceso sancionatorio se puede iniciar:

1. De oficio.
2. A petición de parte.
3. Como consecuencia de la imposición de una medida preventiva.

El inicio se debe hacer mediante acto administrativo motivado, el cual se debe notificar personalmente conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En tal sentido, la CVC DAR Centro Norte no se ha saltado ninguna etapa procesal como equivocadamente lo expresa el apoderado del inculcado. Las etapas surtidas fueron así: Informes de visitas; medida preventiva; auto de inicio del proceso sancionatorio y formulación de cargos.

El apoderado hace el argumento porque no se observa de manera independiente al auto de inicio del proceso sancionatorio, pero lo cierto es que teniéndose de manera suficiente las pruebas iniciales que permiten avizorar las circunstancias de tiempo, modo y lugar o dicho de otra manera, verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales con presunto responsable plenamente identificado, pues no existen razones para dictar un auto independiente, pudiéndose integrar como en efecto se hizo, con el auto de formulación de cargos, mediante *Auto de Tramite*, “por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” el cual fue notificado personalmente el día 01 de marzo de 2018 de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

De ésta manera se aclara al apoderado del inculcado que en ningún momento la autoridad ambiental ha saltado etapas procesales, puesto que el inicio del proceso sancionatorio se ordenó en el mismo auto de la formulación de cargos quedando ambas disposiciones notificadas en un mismo momento.

De otra parte, se aclara al apoderado de la parte inculpada que si bien la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” llena los vacíos de las leyes especiales como los es la Ley 1333 de 2009, no significa que porque no se indique en el auto de formulación de cargos **las sanciones o medidas procedentes**, se esté violando el artículo 29 de la Constitución Política.

Al respecto, el debido proceso se enmarca en el respeto y la guarda legal de cada uno de los pasos o etapas procesales donde subyace el derecho de defensa y el de controvertir pruebas, lo cual se está garantizando con el mismo auto de formulación de cargos, y no es procedente en el proceso sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, la aplicación del anterior precepto, en primer lugar porque la misma ley 1333 de 2009, en el artículo 40 establece taxativamente las sanciones a aplicar a quien resulte responsable y en segundo lugar porque en el evento de aplicarse cualquier sanción podrá la persona seguirse defendiendo a partir de los recursos administrativos.

Por lo anterior, considera este despacho que no se está violando el debido proceso, como lo manifiesta el apoderado del inculcado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El apoderado del inculpado manifiesta en el acápite de sus descargos denominado “*Análisis de los informes presentados y del concepto técnico*” que en el primer informe (Control de visita) los funcionarios de la CVC Leyton Quiceno y Carlos A. Posada manifiestan que:

“...No se aprecia un impacto ambiental significativo motivo por el cual se conceptúa suspender la actividad de adecuación y requerir que se solicite el permiso respectivo...”

En tal sentido manifiesta el apoderado que se puede concluir que efectivamente se hicieron unos trabajos de adecuación y que el encargado en ese momento de la finca no contaba con el permiso respectivo, porque efectivamente no fue presentado, y que además está de acuerdo en que no se presentó un impacto ambiental significativo.

Después manifiesta el apoderado del inculpado que sin que haya otro informe (Control de visita) como el anterior, los mismos funcionarios Leyton Quiceno y Carlos A. Posada preparan el informe de visita (folio 1-7), sin anotar las técnicas utilizadas en la visita, los instrumentos utilizados que les permitiera establecer las especies que encontraron intervenidas.

Posteriormente manifiesta el apoderado del inculpado que en cuanto al concepto técnico referente a la adecuación de terreno sin los permisos respectivos, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, transcribe lo dicho por los funcionarios Leyton Quiceno y Carlos A. Posada, el cual no certifica si el señor si el señor Julian David Arango Trujillo contaba o no con los permisos, para la adecuación de terreno, que era la finalidad de ese documento como en su encabezado lo indica “Concepto técnico referente a adecuación de terreno sin los permisos respectivos”. Además de lo anterior, infiere el apoderado del inculpado que el Coordinador de la UGC La Paila La Vieja no acredita capacidad ni las técnicas que lo llevaron a la conclusión que los individuos afectados con la adecuación de terreno eran los que estaban siendo relacionados y por los cuales se llegó a la conclusión de la agravación por existir especies forestales amenazadas.

Al respecto, se aclara que cuando los funcionarios que presentan los informes, estuvieron primero en un sitio donde apreciaron solamente un área adecuada sin impactos significativos, y así lo plasmaron en el formato de control de visitas, considerando que no se trataba de más intervenciones forestales. No obstante al continuar el recorrido por la parte alta, se encontraron con una tala rasa de bosque nativo donde sí se apreciaron daños significativos, lo cual no quedó plasmado en el formato de control de visitas. Esto fue aclarado en la etapa probatoria cuando se le tomó la declaración al funcionario Carlos A. Posada así:

“(...) PREGUNTADO: Una vez escuchadas las respuestas dadas a las preguntas de la parte convocante, solicito manifieste al Despacho aclarar lo relacionado con el informe visto a folio ocho del plenario, dando claridad especialmente en aquello sobre que no se aprecia un impacto ambiental significativo. CONTESTADO: Esta información hace referencia a un primer lote de terreno adecuado cerca a la vivienda principal del predio, donde se nos informó por parte del administrador era el área que había sido intervenida hasta ese momento, sin embargo al continuar con el recorrido se encontró en la parte alta la zona que fue impactada con la tala rasa de bosque nativo en donde sí se registraron daños significativos a los recursos flora y suelo, lo cual no quedó reflejado en control de visita pero sí el compromiso de suspender toda actividad en el predio. (...)”

De otra parte se aclara el que no se haya diligenciado otro formato de control de visitas no hace nugatoria la diligencia, pues lo prioritario para los funcionarios es recoger la información necesaria en campo para realizar luego el trabajo de oficina que permitan tomar por parte de la autoridad las decisiones correspondientes.

Además de lo anterior quedó claro para el Apoderado del inculpado que la colecta de los datos y clasificación taxonómica de las especies forestales afectadas se iniciaron el día 17 de febrero de 2018 y fueron complementadas el día 19 de febrero de 2018, lo cual fue corroborado por el funcionario Carlos A. Posada cuando fue interrogado por el mismo abogado del inculpado:

PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda, en una respuesta anterior usted informo que realizo la primer visita al predio dos Quebradas el día 17 de febrero de 2018, y de igual manera informo que la clasificación taxonómica la hizo a la semana siguiente más o menos el 24 de febrero, indíqueme al despacho desde que hora hasta que hora hizo esa clasificación

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y si estuvo acompañado o la hizo solo. CONTESTADO: La actividad se inició el día 17 de febrero entre la 1:00 p.m. y las 4:00 p.m. no siendo posible adelantarla en su totalidad motivo por el cual se realiza nueva visita el día lunes 19 de febrero entre las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m. tiempo en el cual se culmina la actividad total. PREGUNTADO: Señor Carlos A. Posada Castañeda entonces quiere decir esto que el informe definitivo de la clasificación taxonómica es el de fecha 19 de febrero. CONTESTADO: el informe se concluye el 19 pero solamente que esta información permita complementar el informe obtenido en fecha 17 de febrero, la clasificación se realizó el día 17 con el funcionario Leyton Andrés Quiceno y el día 19 con el funcionario Edinson Gordillo García. (...)

De otra parte se clara que el "Concepto técnico referente a adecuación de terreno sin los permisos respectivos", no es para certificar si una persona tiene o no tiene permiso. El concepto es para recoger la información preliminar y determinar los impactos y de más vicisitudes relacionadas con la presunta infracción cometida, lo cual permita recomendar el inicio o no del proceso sancionatorio.

De otra parte, desconoce el apoderado del inculpado, que el Coordinador de la UGC-La Paila La Vieja es Profesional Especializado con profesión de BIÓLOGO, suficientemente idóneo para estos asuntos técnicos relacionados con los recursos naturales, Igualmente los funcionarios de campo, son personas con profesión de Técnicos Agropecuarios y Administradores de Recursos Naturales. Por lo tanto no son de recibo las apreciaciones del apoderado del inculpado encaminadas a desconocer la idoneidad de los funcionarios de la CVC que intervinieron en los informes y concepto técnico de marras.

En cuanto a los cargos imputados, el apoderado del inculpado manifiesta, lo siguiente:

Al Cargo 1. Dice que lo imputado no es cierto porque se observa en la relación de especies forestales que en el ítem 1 no se colocó el nombre del árbol y que en los ítems 102-110-111-112-138-139-140-141, le especie es guayabo los cuales fueron cultivos efectuados por los propietarios anteriores y no se pueden considerar como especie forestal y de los Items 227 al 232 hace relación a pringamoza que de ninguna manera es considerada como árbol.

Al respecto según el informe de la visita ordenada en las pruebas manifiesta que la especie guayabo (*Psidium guajaba*) se relaciona dentro del inventario forestal pero no se valora su volumen por ser una especie frutal, que puede haber sido plantada o dispersada por la fauna de la zona (aves) o por gravedad. No se tuvo en cuenta su cantidad de árboles ni el volumen como intervención o afectación del Bosque natural. Las especies Nacadero y Pringamoza tampoco se tuvieron en cuenta en afectación del bosque natural, por tener una gran capacidad de rebrote y recuperación inmediata a daños mecánicos y ser especies pioneras de rápido crecimiento.

Lo anterior significa que si son especies forestales, pero por ser frutal su fácil dispersión en el caso del guayabo y capacidad de recuperación, en el caso de la pringamoza, no fueron relacionadas en el inventario.

Al cargo 2. El apoderado manifiesta que efectivamente no se contaba con la respectiva autorización para realizar las labores de adecuación de terreno, pero manifiesta que no son 8,0 hectáreas como se dice en el cargo, puesto que el área del predio son efectivamente eso, 8,0 hectáreas, incluyendo vivienda, bosque natural y parte de potreros. Indica que según las pruebas aportadas el área intervenida es de 3,1097 hectáreas.

Al respecto según el informe de la visita ordenada en las pruebas manifiesta que no se talaron áreas en rastrojos altos o bosques en formación. Lo que sí se adecuó fue un lote de terreno con cultivos asociados a café, Banano y Plátano, con la erradicación de árboles aislados de sombrío de Guamo, en un área aproximada de 11.29 hectáreas, con la erradicación de 60 árboles con DAP (diámetro a la altura del pecho) promedio de 0.45 metros y alturas totales de 7 metros para un volumen de 50.1m³, de la especie Guamo (*Inga spp*), dispersos en el área adecuada sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

Al cargo 3. El apoderado manifiesta que si se cortaron 43 guaduas en un área de 45 M2, de acuerdo con el informe que aportó como prueba.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Al respecto según el informe de la visita ordenada en las pruebas manifiesta que se encontró un (1) rodal de Guadua Natural intervenido de 15 cm de DAP, con el corte del 100% de las Guaduas en un área de 0,0087 has o 87 m², donde se estimaron y cuantificaron los tallos afectados mediante un muestreo con el establecimiento de una parcela, con un total de 61 guaduas en estado viche, hechas, renuevos y matambas en una pendiente del 30%.

De otra parte y analizando el resto de la información de campo recogida en la visita ocular (Folios 175-186) realizada en el periodo probatorio, se concluyó lo siguiente:

Discriminación de impactos ambientales ocasionados en el Predio Dos quebradas:

Área de bosque natural afectado.

Se inició el recorrido por la zona nor-occidental del Predio, donde se encontró un (1) rodal de Guadua Natural intervenido de 15 cm de DAP, con el corte del 100% de las Guaduas en un área de 0,0087 has o 87 m², donde se estimaron y cuantificaron los tallos afectados mediante un muestreo con el establecimiento de una parcela, con un total de 61 guaduas en estado viche, hechas, renuevos y matambas en una pendiente del 30%. En el mapa se identifican con el color morado.

En este punto de área en bosque natural afectado, se determinó la realización de adecuación de terrenos a tala rasa de bosque protector en un área donde la composición florística estaba conformada por especies endémicas de la región, como Cedro Negro (*Juglans neotropica*), Arrayán de monte (*Myrcia popayanensis*), Media caro (*Pouteria* spp) Higuérón o Lechudo (*Ficus* spp), laurel jigua (*Phoebe cinnamomifolia*), Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Laurel Amarillo (*Ocotea* sp), Papelillo (*Bursera* spp), Comino (*Aniba perutilis*), Barcino (*Callophyllum* spp), Truco (*Licania platipus*), Corbón (*Poulsenia armata*), Costillo (*Aspidosperma* spp), Cabuyo (*Eschweilera* sp), Pringamoza (*Urera baccifera*), Helecho Arbóreo (*Cyathea arborea*), Arenillo (*Persea* spp), Zurumbo (*Trema micrantha*), Cedro (*Cedrela odorata*) Chilco (*Laplacea Fruticosa*), Niguito (*Miconia* spp), Yarumo (*Cecropia peltata*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), entre otras especies que no fue posible clasificar por el tiempo transcurrido entre la tala y la visita de práctica de pruebas. Se identificó en esta zona una corriente de agua temporal, donde se encontraba un bosque secundario tardío, con especies consideradas como valiosas y en peligro de extinción, según la resolución N° 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

El Bosque Natural afectado se identifica en el plano con colores naranja y blanco alternados en franjas diagonales, los cuales fueron medidos con la cartografía levantada por el DRON, arrojando un resultado de 0,98 hectáreas intervenidas. Allí se afectó la totalidad de los individuos arbóreos mediante tala rasa, donde la densidad de individuos y distribución en el área afectada se evalúa como afectación altamente significativa del bosque natural, ya que estas zonas tenían árboles con diámetros entre 0,1 metros de DAP (diámetro a la altura del pecho) y 1,59 metros, con alturas totales promedio de 17.3 metros, siendo considerado como Bosque secundario tardío, por su estructura y composición florística.

Se realizó la revisión de la Resolución N°1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”:

Donde se encontraron y clasificaron dieciocho árboles (18), de cinco (5) especies diferentes en algún tipo de riesgo de extinción.

10 trucos. (*Licania platipus*), EN En peligro
4 comino crespo. (*Aniba perutilis*), CR Crítico
2 costillos. (*Aspidosperma* spp), EN En peligro
1 cedro. (*Cedrela odorata*), EN En peligro
1 cedro negro. (*Juglans neotropica*), EN En peligro

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se pudo observar en el predio cuatro (4) puntos de quema de madera, ramas, copos y demás residuos vegetales, ubicados en la parte alta (zona de captación hídrica o drenaje temporal), donde se evidencia presuntamente que hubo la adecuación de hornos provisionales, para la transformación de madera en carbón.

También se pudo constatar la existencia de aproximadamente 3 m³ de madera en bloques de diferentes dimensiones ubicadas en el beneficiadero de la vivienda del predio.

Área de bosque en formación (Rastrojos altos) que fueron erradicados con el fin de adecuar terrenos para establecimiento de cultivo agrícolas (Aguacate).

En este ítem no se talaron áreas en rastrojos altos o bosques en formación. Lo que sí se adecuó fue un lote de terreno con cultivos asociados a café, Banano y Plátano, con la erradicación de árboles aislados de sombrío de Guamo, en un área aproximada de 11.29 hectáreas, con la erradicación de 60 árboles con DAP (diámetro a la altura del pecho) promedio de 0.45 metros y alturas totales de 7 metros para un volumen de 50.1m³, de la especie Guamo (*Inga spp*), dispersos en el área adecuada sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

Zona forestal protectora afectada

Se afectó la franja forestal protectora en una corriente de agua temporal (Drenaje temporal) y el bosque ubicado en el costado centro-sur de 30 metros a lado y lado en un área de 1,21 hectáreas.

Impactos ambientales negativos presentados como consecuencia de la infracción.

- Adecuación de lote con la erradicación de árboles aislados de sombrío de la especie Guamo (*Inga spp*), en cultivos asociados a café, Banano y Plátano, en un área aproximada de 11.29 hectáreas; con la erradicación de 60 árboles con DAP (diámetro a la altura del pecho) promedio de 0.45 metros y alturas totales de 7 metros para un volumen de 50.1m³.
- Impacto ambiental de la franja forestal protectora en una corriente de agua temporal y el bosque ubicado en el costado centro-sur de 30 metros a lado y lado de la quebrada, en un área de 1,21 hectáreas.
- Erradicación de un (1) rodal de Guadua con un área de 0.0087 hectáreas.
- Tala de 0,98 hectáreas de bosque secundario, con la afectación de 242 árboles con un volumen de 318.46 m³, de los cuales dieciocho (18) se encuentran en alguna categoría de extinción, pérdida de biodiversidad y especies forestales consideradas como en peligro de extinción por la resolución N° 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. Diez (10) árboles de truco. (*Licania platipus*), EN En peligro, cuatro (4) árboles de comino crespo. (*Aniba perutilis*), CR Crítico, dos (2) árboles de costillo. (*Aspidosperma spp*), EN En peligro, un árbol de cedro. (*Cedrela odorata*), EN En peligro y un árbol de cedro negro. (*Juglans neotrópica*), EN En peligro.
- Se realizaron quemas puntuales de los residuos vegetales, afectando el suelo, subsuelo y los microorganismos asociados a él.
- Se visualizaron trozas y desperdicios del aprovechamiento forestal dispersos en el área afectada y el otro restante se presume que fue transformado y/o utilizado en otras actividades extractivas.
- Se afectó directamente la zona de captación del recurso hídrico de las zonas de nacimiento o afloramientos de agua, con el cambio de uso del suelo en las zonas de recarga hídrica y el bosque de niebla.
- Aumento de la presión sobre el área de captación de los acueductos de las veredas Tetilla sector bajo, así mismo del corregimiento de Galicia, con la pérdida de cobertura vegetal y mayor aporte de sedimentos a la fuente abastecedora.
- En algunos sectores del predio, se observa en campo abierto montones o pilas de leña en volúmenes considerables, producto de la adecuación del terreno.
- Según la información entregada por el presunto infractor en los descargos, el Predio Dos quebradas posee un área de 8 has +9600 m², pero haciendo la evaluación de afectaciones en la práctica de pruebas, se encontró un área total de 20,36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

hectáreas, que corresponden a las afectaciones generadas y las coberturas presentes que no fueron intervenidas. Esta diferencia de áreas puede deberse al englobe de otros predios o la presentación incompleta por parte del vinculado al proceso, de la documentación del área afectada evaluada.

- Se observa el taponamiento del drenaje temporal con madera, orillos y copas de los árboles erradicados, donde se podría presentar palizadas, retención de agua y deslizamientos por la fuerte pendiente.

Que teniendo en cuenta la rigurosa información recogida en campo por la CVC en la práctica de pruebas, se tiene el siguiente resumen:

N°	Tipo de Afectación	Área (has)
1	Erradicación de árboles aislados en sombrío, de la especie Guamo (<i>Inga spp.</i>)	11.29
2	Drenaje Temporal intervenido	1,21
3	Guadua talado	0.0087
4	Tala Bosque	0.98
	TOTAL	13.49

Que al comparar lo anterior con el resultado del informe técnico presentado por el apoderado del inculpado Julian David Arango en su defensa tenemos lo siguiente:

ZONA INTERVENIDA	AREA
DRENAJE	3064,7 M2
RODALES DE GUADUA	45 M2
TOTAL AREA INTERVENIDA	3.109,7 M2

De la anterior comparación se observa que en el informe que presenta el inculpado en la defensa, concluye que solo se afectaron dos zonas, un drenaje y un rodal de guadua, para un total de 3,1097 hectáreas. No se tiene en cuenta el área de bosque natural afectado y la zona de árboles aislados en sombrío de guamo, por esa razón el área es menos.

En tal sentido queda demostrado que se realizó tala de bosque natural secundario, se taló un rodal de guadua y se adecuó un área para cultivo, tal como quedó en los cargos imputados, pero precisando de acuerdo con las pruebas, las áreas y especies afectadas, para un total de 13,49 hectáreas, de área afectada, siendo un área muy superior a la señalada por el inculpado.

Según el certificado de libertad y tradición entregada por el apoderado del inculpado en los descargos, el Predio Dos quebradas posee un área de 8 has +9600 m2, pero haciendo la evaluación de afectaciones en la práctica de pruebas, se encontró un área total de 20,36 hectáreas, que corresponden a las afectaciones generadas y las coberturas presentes que no fueron intervenidas. Por lo tanto dichas áreas encontradas fueron evaluadas en su totalidad, pues no aparece ninguna prueba por parte del inculpado que delimite su accionar en el terreno, donde se le pueda imputar a otra persona las adecuaciones y/o talas en zonas colindantes.

Además de lo anterior, es preciso recordar que a la visita ocular realizada el día 26 de marzo de 2018 decretada como prueba al predio Dosquebradas, asistieron por parte del inculpado las siguientes personas: Julian David Arango Trujillo; Abog. Jhon Fredy Carmona Buriticá; Ing. Jaime Eduardo Duque Delgado, el señor Alvaro Moreno y el trabajador Oscar Mauricio Herrera. Se recorrió en compañía de ellos el área afectada y no se registra en el informe ninguna manifestación del inculpado y sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

acompañantes respecto a que parte del área afectada estaba dentro del predio y que parte por fuera de él, o que lo hubieran hecho otras personas.

Que con el informe técnico de la defensa, se está aceptando por parte del inculpado que sí realizó la actividad que generó la infracción ambiental.

Además de lo anterior, en las conclusiones el apoderado del inculpado señor Julian David Arango Trujillo, propone que lo que debió haber formulado era un solo cargo, así:

“(...) debe ser un cargo único, el cual fue haber realizado las adecuaciones y labores antrópicas en el predio Dosquebradas sin el permiso correspondiente; que con las adecuaciones y labores sin los permisos correspondientes se efectuó un área correspondiente a 3,109.7 m² equivalente a 0,31 hectáreas, incluido un rodal de guadua de 45 metros cuadrados, conforme al informe técnico de fecha 9 de marzo de 2018; que las actividades realizadas tuvieron un impacto mínimo en la zona; ...(...)”

De otra parte manifiesta el apoderado que el señor Julian David Arango Trujillo, no estaba el día de los hechos como se desprende del acta de visitas de fecha 17 de febrero de 2018. Se debe aclarar que una cosa son los hechos y otra cosa es el día de la visita por parte de la CVC donde estaba ausente el señor Julian David Arango.

Que el inculpado señor Julián David Arango Trujillo a través de su apoderado aceptó haber realizado la adecuación de terreno sin los permisos correspondientes y no logró desvirtuar los demás cargos imputados, relacionados con la tala de bosque natural afectando especies en algún tipo de riesgo de extinción, según la normativa vigente.

De otra parte, en cuanto a la otra persona inculpada en los mismos hechos, o sea la señora **Ana Belén Trujillo Hurtado**, en sus descargos a través de apoderado, manifiesta lo siguiente:

Que del análisis de los informes de visita, concepto técnico y los demás documentos, se establece que el proceso solo va dirigido al señor Julian David Arango Trujillo, quien está debidamente identificado. Que no se observa en ningún documento que la señora Ana Belén Trujillo Hurtado haya tenido participación directa ni indirecta en los hechos que sucedieron en su predio, que al contrario ella es una víctima que solamente hasta el día 23 de mayo de 2018 a las 04:02 tuvo conocimiento de los hechos que estaban sucediendo en su propiedad al ser notificada de manera personal de la formulación de cargos.

Dice además que la finca fue adquirida el 28 de diciembre de 2017 mediante un negocio que se efectuó en Bugalagrande, con la intención de efectuar una buena inversión a largo plazo, negocio que se efectuó sin visitar la finca, porque se hizo por asesoramiento y consejos de sus familiares y al día siguiente realizó un contrato de arrendamiento, en el cual se dejaron todas las cláusulas necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, luego de este contrato fue el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO quien contrató los servicios del mayordomo señor OSCAR MAURICIO HERRERA CASTRILLON para que colaborara en la administración de la finca Dosquebradas, quien fue contratado el día 3 de enero de 2018, actos que se hicieron sin el consentimiento de la señora Ana Belén Hurtado Trujillo, y quienes según los informes fueron las personas que recibieron a los funcionarios de la CVC en las diferentes visitas al predio.

De otra parte manifiesta que existe irregularidad en el proceso sancionatorio porque no se hizo la indagación preliminar de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, porque no fue llamada a la señora a esclarecer los hechos cuando se sabía con anterioridad que la señora Ana Belén Trujillo era la propietaria del predio.

Además de lo anterior, que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso puesto que se formularon cargos y se decretó pruebas sin que la señora Ana Belén participara, a pesar que la entidad sabía que la señora era la propietaria del predio porque el certificado de tradición ya se encontraba en el proceso, situación que desde todo punto de vista se considera una irregularidad sustancial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De otra parte en cuanto a cada uno de los cargos, manifiesta el apoderado en cuanto al cargo primero, que no hay relación entre la parte considerativa del auto de cargos y la parte resolutive porque en los informes de visita, formato de control de visitas y concepto técnico, no hay prueba que lleve a la conclusión que la señora Ana Belén haya permitido la realización de una tala rasa de bosque natural. Manifiesta que no hay congruencia entre los considerandos y lo resuelto en el auto de formulación de cargos y hace una exposición del significado de la palabra "Permitir".

Manifiesta que la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, no es la autoridad competente para permitir que se efectuaran las labores en su predio. Dice además que no se le puede exigir a la señora Ana Belén que impidiera un acto que no sabía que se iba a cometer, que ese fue un acto efectuado por un tercero y que fue completamente ajeno a su voluntad, puesto que en el contrato está prohibido al arrendatario todo tipo de talas y que además ella actuó bajo el principio de la buena fe.

En cuanto a los demás cargos, confirman los argumentos anteriores porque la señora Ana Belén nunca permitió desarrollar actividades en el predio y que así lo prueba el contrato firmado, además por el estado de salud, la señora Ana Belén, no puede hacer esfuerzo físico considerable, además ella vive en Pensilvania, caldas y le imposibilitaba saber lo que estaba ocurriendo en su finca.

Por ultimo solicita que se exonere la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, de toda responsabilidad por el eximente denominado en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 "El hecho de un tercero".

En los alegatos de conclusión, manifiesta el apoderado de la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, que los cargos imputados no fueron probados por los funcionarios de la CVC y que la defensa probó con el contrato de arrendamiento que en el momento de los hechos el arrendatario era el señor Julián David Arango Trujillo y que en las demás declaraciones de las personas llamadas para tal efecto manifiestan no conocer a la señora Ana Trujillo Hurtado, luego insiste en que quedó demostrado el eximente de responsabilidad "El hecho de un tercero".

Frente a los descargos de la señora Ana Belén Trujillo, a través de su apoderado, este despacho considera lo siguiente:

En primer lugar aclarar que si bien el artículo 17 de la Ley 2009 establece el inicio de indagación preliminar, también lo es que esta etapa solo se inicia si a ello hubiere lugar; al respecto dicho artículo literalmente establece lo siguiente:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...) (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

En tal sentido no había necesidad de dicha etapa, porque las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya estaban muy claras, por lo tanto y en concordancia con la norma, no había lugar a ello, puesto que ya el curso del proceso se enfocaba era a establecer la responsabilidad sobre los hechos ya conocidos, y siendo la señora Ana Belén Trujillo, la propietaria del predio presuntamente es corresponsable y por lo tanto debió ser vinculada al proceso en el estado que se encontraba éste, pero garantizándole su derecho de audiencia y defensa, y es precisamente en esta defensa donde también puede exponer lo que considere para controvertir los cargos que se le imputan. Por lo tanto no se observa ninguna irregularidad en este sentido.

En segundo lugar es concluyente la argumentación del apoderado de la señora Ana Belén Trujillo, en manifestar que se debe eximir de responsabilidad a la inculpada, por el HECHO DE UN TERCERO, puesto que ella no fue la que permitió la realización de las talas y adecuaciones de terreno en el predio Dosquebradas, que antes por el contrario es una víctima del actuar del TERCERO ARRENDATARIO. Que los hechos sucedidos son completamente ajenos a su voluntad, **puesto que en el contrato está prohibido al arrendatario todo tipo de talas y que además ella actuó bajo el principio de la buena fe.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se debe aclarar desde un comienzo que el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, en su declaración llevada a cabo el día 18 de junio de 2018, manifestó que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO es su madre:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted tiene algún parentesco de consanguinidad con la señora Ana Belén Trujillo Hurtado. CONTESTADO: Sí, es mi mamá. No más preguntas (...)"

Además de lo anterior, también presentó como prueba documental un contrato privado de arrendamiento de la Finca Dosquebradas, suscrito entre la señora **Ana Belén Trujillo Hurtado** y su hijo, el señor **Juan David Arango Trujillo**, firmado por las partes en fecha 29 de diciembre de 2017, al día siguiente de la anotación de la compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Folios 140-144).

En el mencionado contrato, las partes pactan en la cláusula octava "El cuidado del medio ambiente" obligación que deben cumplir todos los Colombianos. Y en la cláusula decima séptima se pacta la pena en que incurre cualquiera de las partes que incumpla las obligaciones del contrato.

Tenemos entonces, en las voces del contrato privado presentado como prueba de eximente de responsabilidad que se previeron por parte del arrendador todas aquellas situaciones que se pudieren presentar en la ejecución del contrato en el predio Dosquebradas y se previene al arrendatario que debe solicitar los permisos ante las autoridades administrativas en caso de cambiarse el uso de las plantaciones, también que es responsabilidad del arrendatario toda violación por el uso de los recursos naturales.

Que el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

1. *Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
2. *El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista".*

Pretende probar la inculpada, la exoneración de responsabilidad, invocando como eximente el hecho de un tercero, como lo señala la Ley, presentando un contrato privado de arrendamiento celebrado con su hijo, señalando que fue él como arrendatario quien hizo las talas y adecuaciones sin permiso de autoridad ambiental; además pretende probar con testimonios que ella nunca estuvo en el predio.

Al respecto de ésta causal de exoneración "Hecho de un tercero" los doctrinantes parten del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno o extraño a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad.

No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan co-obligados.

Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria. A este respecto ha establecido la jurisprudencia:

"...En torno al tema analizado, cabe recordar el fallo del 24 de agosto de 1989, expediente 5693, del cual fue ponente el señor consejero doctor Gustavo de Greiff Restrepo cuyos apartes pertinentes contienen:

"La doctrina es unánime al considerar que para que el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenersele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*“Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser **imprevisible** puesto que si puede ser **prevenido o evitado** por el ofensor, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual **no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo**”. Y debe ser irresistible puesto que si el causante del daño puede válidamente oponerse a él y evitarlo, luego no lo puede alegar como causal de exoneración”. (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, expediente 9276). (Subrayas y negrilla fuera del texto original)*

En este orden de ideas, resulta evidente cómo para la jurisprudencia del Consejo de Estado, que el hecho del tercero debe revestirse de los requisitos de **exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad** para que pueda ser considerado como una causa extraña que pueda impedir la imputación.

Así las cosas, se tiene entonces que al señor Julián David Arango Trujillo, como arrendatario del predio Dosquebradas, no se le puede calificar por parte del apoderado de la Señora Ana Belén Trujillo, como un tercero o extraño que causó un daño, puesto que él es el arrendatario y por tanto es parte de la relación contractual y lo que él hizo fue perfectamente previsible, puesto que además, en el contrato se hicieron las prevenciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente dentro del predio.

De otra parte, se aprecia perfectamente que el apoderado de la inculpada busca en todo caso, atribuir la responsabilidad total al señor Julián David Arango. No obstante la inculpada no presentó ninguna prueba relacionada con la denuncia oportuna ante las autoridades competentes por las talas y adecuaciones en su predio por parte del arrendatario, donde la autoridad ambiental hubiere podido valorarlas como prueba de diligencia y cuidado y desvirtuar la presunción de culpabilidad por omisión como determinante de la responsabilidad que se le imputa.

De otra parte se debe aclarar que cuando en los cargos endilgados a la señora Ana Belén Trujillo, se expresa el término **“permitir”** se está refiriendo es a consentir, admitir o ser condescendiente con las talas y adecuaciones realizadas sin permiso de la autoridad ambiental por el señor Julián David Arango Trujillo, dentro del predio de su propiedad denominado Dosquebradas, independiente a la existencia del contrato privado con su hijo.

De otra parte, en las declaraciones de las personas llamadas a declarar, todos coinciden en que no conocen a la señora Ana Belén Trujillo y que no la han visto en el predio, testimonios estos que no prueban ningún eximente de responsabilidad, además el que la señora no vaya al predio, no la desliga de la responsabilidad que como propietaria legítima del predio le recae por los hechos ocurridos, puesto que no aparece prueba que logre demostrar la ausencia de culpa (entendida como la diligencia y cuidado) tenida en relación con el directamente responsable.

En conclusión NO se observó en los descargos y en las pruebas aportadas por el apoderado de la inculpada ningún eximente de responsabilidad.

En cuanto a la nulidad solicitada en los descargos por parte del apoderado de la señora Ana Belén Trujillo, donde manifiesta la ilegalidad de haberse suspendido el proceso mientras se vinculaba a la propietaria del predio Dosquebradas, es preciso aclarar lo siguiente:

La Constitución política en su artículo 58 consagró lo siguiente:

*“**Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(...)” (Subrayas fuera del texto original).

En este sentido era preciso suspender el proceso para vincular al proceso a la propietaria del predio y no abrir un proceso nuevo o nulitar lo actuado como lo sugiere el apoderado de la inculpada, puesto que se está en la investigación de los mismos hechos y no de otros diferentes.

En este caso, cuando el proceso estaba en la etapa probatoria, la autoridad ambiental detecta que en los documentos aportados aparece una persona de imprescindible comparecencia en el proceso administrativo que se adelanta, como lo es la propietaria del predio donde sucedieron los hechos, siendo necesaria su vinculación oficiosa al proceso mientras no se haya dictado la decisión de fondo, concediéndoles los términos para que comparezcan al proceso, esto es notificándoles el auto de inicio y formulación de cargos en garantía del derecho a la defensa, por lo tanto el proceso administrativo debe suspenderse mientras se surte la vinculación de la mencionada persona y proceda con su defensa y solicitud o aporte de pruebas.

En el presente caso, con la suspensión del proceso en el estado en que se encontraba y la vinculación de la propietaria del predio como presunta infractora por omisión sobre los hechos investigados, se corrige una irregularidad de la autoridad al no percatarse al inicio de la investigación que el señor Julian David Arango Trujillo, quien a pesar de reconocer su actuar en la infracción ambiental, no era el propietario del predio.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Art. 41. Corrección de irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”. (Subrayas fuera del texto).

En el presente caso, la autoridad ambiental adoptó las medidas necesarias para corregir la irregularidad y concluir la actuación administrativa ajustada a derecho garantizando los derechos de audiencia y de defensa. La Ley le está autorizando a la autoridad ambiental en este caso adoptar cualquier mecanismo jurídico para corregir la irregularidad, no dice expresamente cuales medidas adoptar, permite a la autoridad que tome las medidas que considere ajustadas a derecho, obviamente se debe entender que esas medidas no pueden ir en contra de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Además de lo anterior, los principios señalados en la ley 1437 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

En tal sentido, el principio de la eficacia, dispone:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

Así pues, el derecho material objeto de la actuación administrativa, no es otro que el derecho al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa de los administrados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En tal sentido no se requiere para el caso de marras, devolver el proceso haciendo uso de la revocatoria de las actuaciones administrativas, puesto que la actuación administrativa no se ha terminado con la decisión de fondo y lo que se requiere es vincular a una persona de imprescindible comparecencia en el proceso y garantizar así un proceso eficaz.

Sobre este mismo asunto, el despacho considera haberlo resuelto previamente por solicitud de nulidad de parte del apoderado del señor Julián David Arango Trujillo, mediante oficio 0730-430712018 de fecha 13 de junio de 2018 (folio 156).

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente. Seguidamente en el artículo 80 consagró que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- tiene la obligación legal y constitucional de ejercer autoridad ambiental en aras de lograr el cometido constitucional de tutelar el derecho a un medio ambiente sano.

Mediante la Ley 1333 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dice en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que **el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.**

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3º, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, **ni deteriorar el medio ambiente** o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la base del desarrollo sostenible es el equilibrio entre el desarrollo económico que busca elevar el nivel de vida y bienestar social, con los recursos naturales y el medio ambiente.

De allí que el derecho a la propiedad privada, el derecho al trabajo y el derecho a la libre empresa, que si bien cumplen una función social, también tienen unos límites bien precisos por tener de por medio los recursos naturales y el medio ambiente; lo que la constitución, la jurisprudencia y la doctrina denominan la función ecológica.

Al respecto, se transcribe algunos apartes de la Sentencia T-411 de junio 17 de 1992, MP. Alejandro Martínez Caballero.

“3. La función ecológica del tríplico económico.
3.1. El derecho-deber del tríplico económico

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En la Constitución Política surge un tríptico económico, constituido por el trabajo (artículo 25), la propiedad privada (artículo 58) y la libertad de empresa (artículo 333).

Este tríptico económico tiene una función social. En tanto que social, él debe velar por la protección de los valores y derechos sociales. Entre éstos a su vez se destaca la vida y la ecología. Luego el trabajo, la propiedad y la empresa tienen una función ecológica que es inherente a la función social. Es de advertir que el fin último de la función ecológica del tríptico económico es la prevalencia del interés general sobre el interés particular, que es un principio fundante del Estado colombiano. (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Con base en los análisis de los descargos y las pruebas, así como de los aspectos constitucionales, legales y jurisprudenciales, se empieza a concluir que en el predio Dosquebradas se realizó una tala de bosque natural, adecuación de terrenos y tala de un rodal de guadua. Esta adecuación de terreno así como la tala de bosque natural se realizó sin contar con el permiso de la autoridad ambiental.

Que en los descargos, el apoderado del inculpado reconoce que las actividades antes mencionadas si fueron realizadas por el señor Julián David Arango Trujillo y así lo reconoció el mismo, al manifestar que es quien da las ordenes al mayordomo del predio.

Que el inculpado con las pruebas técnicas presentadas confirma la afectación endilgada en los cargos, mostrando únicamente la diferencia en las áreas afectadas. La CVC probó con visita en el terreno materia de los hechos, la tala de bosque natural en un área de 0,98 hectáreas; la adecuación de terreno con erradicación de árboles aislados en sombrío de guamo, en un área de 11,29 hectáreas y la adecuación de terreno con la tala de un gradual en área de 0,0087 hectáreas. En tal sentido hay responsabilidad del señor Julián David Arango Trujillo, en los cargos imputados.

De otra parte, se debe tener en cuenta que las infracciones ambientales realizadas por el señor Julián David Arango Trujillo fueron llevadas a cabo en el predio Dosquebradas propiedad de la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, según certificado de libertad y Tradición No. 384-3840 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá.

Que la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, de acuerdo con lo analizado frente a sus descargos resulta responsable por omisión, al consentir que el señor Julián David Arango Trujillo, realizara en los mencionados predios, las actividades sin solicitar los permisos ante la autoridad ambiental.

De otra parte, no se observa en el expediente ninguna denuncia por parte de la señora Ana Belén Trujillo Hurtado contra el responsable directo de las talas y adecuaciones en el predio.

Así las cosas, se observa que los inculpados no lograron desvirtuar la presunción de culpabilidad por acción y por omisión con relación a los hechos, puesto que no se probó ninguna causal eximente de responsabilidad de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

2. *Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”.*

En tal sentido, se debe tener en cuenta los criterios legales y jurisprudenciales relacionados con las especies de culpa o descuido. El artículo 63 del Código Civil Colombiano, en su tenor literal reza lo siguiente:

“Artículo 63. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”.

(Subrayas fuera del texto legal).

El anterior texto legal permite tipificar la conducta omisiva del propietario del predio en relación con las adecuaciones de terrenos y talas sin permiso de la autoridad ambiental, puesto que ha consentido que estas actividades se desarrollaran sin dichos permisos legales.

Igualmente, quien hizo la actividad, resulta culpable por acción y por omisión quien a pesar de haber realizado la conducta la hizo omitiendo la tramitación de los permisos legales para tal efecto.

Armónicamente con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de marzo 11 de 1952. G.J. t. LXXI, pag. 390, manifestó lo siguiente:

“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por la torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro Código Civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay; cuando no se manejan los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (artículo 63 CC).

(...)

Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio, conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión”.

(Subrayas y negrilla fuera del texto original)

De otra parte, se debe tener en cuenta que el presunto infractor en materia sancionadora ambiental, tiene la carga de la prueba, acorde con lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la ley 1333 de 2009, el cual dice:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

En el mismo sentido el párrafo del artículo quinto *Ibidem*, dice:

“ARTICULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Respecto a la presunción de la culpa y el dolo en cabeza del infractor, la Corte Constitucional en Sentencia C – 595 de 2010 de julio 27 de 2010, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó lo siguiente:

“(…) 7.4. En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto - con el mismo alcance integral - al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).

7.5. Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -*iuris tantum*-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano. (...). (Subrayas fuera del texto original).

Con el anterior análisis legal y jurisprudencial se concluye entonces que la señora Ana Belén Trujillo Hurtado resulta responsable de los cargos imputados, por omisión, y el señor Julián David Arango Trujillo, resulta responsable de los cargos imputados, por acción y omisión.

De otra parte, no se evidencia dentro de este proceso, que se hayan hecho actividades de mitigación de las señaladas en el artículo 6º de la Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:*

- 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
- 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. (Subraya fuera del texto legal).*

No obstante lo anterior, se evidencia en el segundo cargo endilgado un agravante consistente en la afectación de especies forestales clasificadas con categoría de riesgo de extinción, lo cual se ha de tener en cuenta en el momento de tasar la sanción de multa. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7º. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

- 1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
- 2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
- 3. Cometer la infracción para ocultar otra.*
- 4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
- 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
- 6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
- 7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
- 8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
- 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
- 11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
- 12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

Parágrafo. *Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(Subrayas fuera del texto legal).

7. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizado lo anterior se determina que el señor Julián David Arango Trujillo, con cedula de ciudadanía No. 1.026.584.408 es responsable de:

1. Realizar tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, a 1.770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.98 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (***Cedrela odorata***) (EN) 1 árbol; Comino (***Aniba perutilis***) (CR) 4 árboles; Costillo (***Aspidosperma polyneuron***) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 4°8'48,167" N 76°03'16.964" W, a 1.680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 11,29 hectáreas, erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuierón y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.
3. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en área aproximada de 0,0087 hectáreas, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigida por la normatividad ambiental.

La señora Ana Belén Trujillo Hurtado, con cedula de ciudadanía No. 24.865.794, resultó responsable por omisión, de los siguientes cargos:

1. Permitir la realización de una tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 04°08'42.973"N 76°03'16.493"W, a 1.770 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 0.98 hectáreas, afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva de este auto, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (***Cedrela odorata***) (EN) 1 árbol; Comino (***Aniba perutilis***) (CR) 4 árboles; Costillo (***Aspidosperma polyneuron***) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, coordenadas 4°8'48,167" N 76°03'16.964" W, a 1.680 metros sobre el nivel del mar; en un área aproximada de 11,29 hectáreas, erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuierón y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.
3. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en área aproximada de 0,0087 hectáreas, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigida por la normatividad ambiental.

19. Propuesta de intervención: N/A

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

20. Notas: N/A

21. Recomendaciones:

Se deberá imponer una sanción de multa, de conformidad con lo señalado en artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(...)

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

Para tal efecto se deberá tasar la multa de conformidad con la metodología señalada en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagrado en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y las demás normas concordantes.

22. Requerimientos: N/A

23. Funcionario(s) Responsable(s): (Siguen firmas)”.

TASACIÓN DE LA MULTA

Que mediante concepto técnico de fecha enero 14 de 2019, se realizó la tasación de la sanción de multa (Folios 249-255), la cual se transcribe a continuación:

“CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA

Proceso sancionatorio. Expediente 0733-039-002-006-2018.

Infractor: JULIÁN DAVID ARANGO TRUJILLO – ANA BELÉN TRUJILLO HURTADO.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que los señores Julián David Arango Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 y Ana Belén Trujillo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794, son responsables de los cargos imputados y que por tal motivo se les debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que, definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009".

Para la tasación de la multa, se toma como referencia los criterios contenidos en el artículo cuarto de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

Considerando el concepto técnico de calificación de la falta de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual se determina la responsabilidad en materia ambiental del señor Julián David Arango Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408, por:

1. Realizar tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, en un área aproximada de 0.98 Ha., afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva del auto de calificación de falta, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) (EN) 1 árbol; Comino (*Aniba perutilis*) (CR) 4 árboles; Costillo (*Aspidosperma poluneuron*) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, en un área aproximada de 11.29 Ha., erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuera y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Realizar adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en un área aproximada de 0.0087 Ha., sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

Y de la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794, por:

1. Permitir la realización de una tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, en un área aproximada de 0.98 Ha., afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva del auto de calificación de falta, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) (EN) 1 árbol; Comino (*Aniba perutilis*) (CR) 4 árboles; Costillo (*Aspidosperma poluneuron*) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, en un área aproximada de 11.29 Ha., erradicando cultivos asociados al café como el sombrero de guamo cafetero, además de especies como Higuieron y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

3. Permitir la realización de una adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en un área aproximada de 0.0087 Ha., sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

Sin embargo, no se consideran ingresos directos por la actividad por no comprobarse que haya existido una venta de productos que pudiese generar un ingreso real al infractor, se determina que $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona; la inversión que debieron realizar los señores Julián David Arango Trujillo y Ana Belén Trujillo Hurtado, se considera que fue de \$105.893 pesos m/cte. al no realizar los trámites ante la autoridad ambiental pertinentes para la obtención de las autorizaciones para la adecuación de terrenos. El valor que se coloca corresponde a la tarifa mínima que se cobra por éste permiso, en donde: $Y_2 = \$105.893$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios.

CE= Costos evitados.

T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no generó utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que esta variable está relacionada más con el cumplimiento de la norma ambiental y las actividades e inversiones que de esta dependían. Esto no aplica en el caso de infracción ambiental por la cual se está sancionando los señores Julián David Arango Trujillo y Ana Belén Trujillo Hurtado, por lo tanto, se determina que no aplica los costos de retraso, en tal sentido, éste es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, por lo tanto, $p = 0.50$.

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido y para el presente caso, aplicamos la siguiente fórmula matemática:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$|B| = \frac{105.893 * (1 - 0.50)}{0.20} = \$105.893$$

arrojando el siguiente resultado: \$423.572.00, lo cual se muestra en el siguiente pantallazo

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CVC BENEFICIO ILCITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
No se consideran ingresos directos por cuanto no existen evidencias que permitan concluir que hubo una venta de los productos generados con la realización de la tala de los árboles.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	105.893,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
			2018
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	105.893,00	DESCUENTO
			\$ -
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Se considera que hubo unos costos evitados al no realizar los trámites ante la autoridad ambiental pertinentes para la obtención de las autorizaciones para la adecuación de terrenos. El valor que se coloca corresponde a la tarifa mínima que se cobra por éste permiso.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO(Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
No se consideran costos de retraso ya que esta variable esta relacionada con el cumplimiento de la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	105.893,00	
CAPACIDAD DE DETEC (p)		ACTIVIDAD ILCITA	0,20
BENEFICIO ILCITO (B)		$B = \Sigma Y * (1-p)/p$	\$ 429.572,00
Versión: 01		Página 2 de 5	
		FT.0340.12	

Fuente: La aplicación metodológica.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de: la tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente, en un área aproximada de 0.98 Ha., afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva del auto de calificación de falta, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) (EN) 1 árbol; Comino (*Aniba perutilis*) (CR) 4 árboles; Costillo (*Aspidosperma poluneuron*) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque, conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental; adecuación de terreno en un área aproximada de 11.29 Ha., erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuierón y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental; y, adecuación de terreno a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en un área aproximada de 0.0087 Ha., sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental;

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

adelantada por parte de los señores Julián David Arango Trujillo y Ana Belén Trujillo Hurtado, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. De lo anterior, de acuerdo a las pruebas que hacen parte del proceso, se establece que la acción tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generó cambios o daños relevantes sobre el paisaje rural como cambios en la dinámica de los elementos bióticos y abióticos que en este interactúan.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes de visita ocular contenidos en el presente proceso, se determina que hubo una grave afectación de los factores ambientales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general que deben ser protegidos.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que las actividades tuvieron una incidencia sobre el medio ambiente, que los cambios o daños son relevantes y que se generaron afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, por la disminución de cobertura boscosa que genera afectación sobre el hábitat de fauna de la región, hacen que la valoración de los impactos ambientales ocasionados se considere en un rango ALTO.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está por la afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó una pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará como afectación ambiental, teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada mayor a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración es mayor a cinco (5) años o indefinida.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en el mediano plazo mayor a diez (10) años.	5

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un período mayor a 5 años – irrecuperable.	10
-----------------------------	--	---	----

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 8, Extensión (EX)= 12, Persistencia (PE)= 12, Reversibilidad (RV)= 5, Recuperabilidad (MC)= 10. Dónde: $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3*12) + (2*12) + 5 + 5 + 10 = 80$, en tal sentido $I = 80$.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		Severo 41 – 60
		Crítico 61 – 80

Como la **calificación de la afectación es igual a 80**, se determina que la **importancia de la afectación es CRÍTICO** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

De acuerdo con la información recolectada y proporcionada en las diferentes etapas de la investigación, y después de un análisis de la información contenida en el presente expediente, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que los señores Julián David Arango Trujillo y Ana Belén Trujillo Hurtado, generaron una situación que afectó las dinámicas y relaciones sociales, pues alteraron o modificaron, elementos inherentes al desarrollo socioeconómico y cultural de los diferentes actores sociales del sector.

Factor de temporalidad (α). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α: Factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Teniendo en cuenta los informes de visita que aparecen en el expediente, se calcula que para la adecuación del terreno se requirió de aproximadamente 30 días.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 30 + (1 - 3/364) = 1.23901$$

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que: $i = (22.06 * 781.242) * 68 = \$1.171.925.499$

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuar o discontinuar durante las evaluaciones de impacto (4) (Entre 1 y 365)				30
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * 4 * (1 - (3/364))$				1,23901
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781.242,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Invasión (IH)	Afectación de tipo de protección representada en una dronización del terreno fijado por la norma que comprende en el caso que se evalúa	>=100X	12	
Extracción (EX)	Cuando la afectación invade en su zona	MAYOR A 5 HECTAREAS	12	
Permeabilidad (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	MAYOR A 5 AÑOS O INDEFINIDA	5	
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PLAZO MAYOR A 10 AÑOS	5	
Reversibilidad (IR)	Si logra en su periodo	MAYOR A 5 AÑOS - IRRECUPERABLE	10	
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) - (3*IH)+(2*EX)+PE+RV+IR		80	N/A	N/A
VALORACION DE LA AFECTACION		CRITICO	N/A	N/A
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) - ((2,06*SMMLV)*I)		*****		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (α)				
EVALUACION DEL RIESGO (r) - α * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) - ((1,03 * SMMLV) * r)		\$ -		
VALORACION POR INFRACCION		*****		
PROMEDIO TOTAL		\$ 1.378.735.882		

VERSI

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

40.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Fuente: La aplicación metodológica.

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para el presente caso tenemos lo siguiente:

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental que consiste en resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor); donde **A= -0**.

Agravantes: Se identificó como circunstancia agravante de la responsabilidad en materia ambiental del infractor, atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción (subrayas fuera del texto legal) o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición, por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es 0.15; donde **A=0.15**.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
Conformar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan las cosas de flagrancia.	00
Reparar o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o cargar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	00
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
Reincidencia. En todas las cosas la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otra medida que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	00
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	00
Rechazar la reparabilidad o atribuirla a otras.	00
Infrinquir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre las cuales existe veda, restricción o prohibición.	SI 0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	00
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	00
Obstaculizar la acción de la autoridad ambiental.	00
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	00
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por su función en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0,15
Total de Agravantes	1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0,15
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0,15

VERS

40.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Fuente: La aplicación metodológica.

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas; donde **Ca=\$ 0**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para la tasación de la multa a imponer a los señores Julián David Arango Trujillo y Ana Belén Trujillo Hurtado, se tuvo en cuenta una constancia de estrato zona rural emitido por el Secretario de Planeación Municipal de Bugalagrande en fecha 14 de enero de 2019, en el cual se deja constancia que el predio denominado Dosquebradas identificado con la cédula catastral No. 00-02-0002-0204-000 localizado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, zona rural del municipio de Bugalagrande se le asignó el Estrato 1, por lo cual se asocia al Sisben Nivel 1.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,01

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Conforme a lo anterior, los señores los señores Julián David Arango Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 y Ana Belén Trujillo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794, al realizar:

1. Tala rasa de bosque natural causando daño a la zona protectora de corriente hídrica intermitente en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, en un área aproximada de 0.98 Ha., afectando 260 árboles de especies nativas relacionadas en la parte motiva del auto de calificación de falta, algunas de ellas con categoría de amenaza como son Cedro Negro (*Cedrela odorata*) (EN) 1 árbol; Comino (*Aniba perutilis*) (CR) 4 árboles; Costillo (*Aspidosperma poluneuron*) (EN) 2 árboles; además de la vegetación baja o sotobosque.

Esta conducta se constituye en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

2. Adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, en un área aproximada de 11.29 Ha., erradicando cultivos asociados al café como el sombrío de guamo cafetero, además de especies como Higuieron y Nogal Cafetero, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

3. Adecuación de terreno en el predio conocido en la región como Dosquebradas, Vereda Tetillal, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, a través de la tala rasa de un rodal de Guadua en un área aproximada de 0.0087 Ha., sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigido por la normatividad ambiental.

Lo anterior, con el objeto de establecer cultivos agrícolas, sin haber tramitado los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normatividad ambiental, incumpliendo de esta manera lo previsto en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 62, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

se hacen acreedores a una multa acorde a lo contemplado en en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones", en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática correspondiente a la suma de:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- B: Beneficio ilícito
- α : Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes.
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

MULTA = \$20.068.664

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCIÓN AL RECURSO BOSQUE				
GRUPO	UGC LA FAILA - LA VIEJA	MUNICIPIO	BUGALAGRANDE				
EQUIPO EVALUADOR	JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ CLAUDIA MARTÍNEZ HERRERA	CUENCA	LA FAILA				
CARGO	PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	EXPEDIENTE	0733-039-002-006-2018				
PRESUNTO INFRACTOR	JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO ANA BELÉN TRUJILLO HURTADO	FECHA DD/MM/AA	13/12/2018				

FORMULA	B + [(α * i) * (1+A) + Ca] * Cs	
VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	\$ 423.572	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,23901	\$ 20.068.664
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 1.378.735.882	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0,15	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer a los señores JULIÁN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 y ANA BELÉN TRUJILLO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794, una multa por valor de VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$20.068.664.00), equivalente a 25.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Siguen firmas)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece que la imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. En tal sentido se deben imponer las siguientes obligaciones:

1. Restaurar la zona forestal protectora de 30,0 metros a lado y lado de los cauces permanentes y temporales dentro del predio, con el debido aislamiento y la siembra de 2.500 árboles que brinden una cobertura arbórea en las 1,21 hectáreas de franja protectora temporal. Las especies deben ser de crecimiento rápido.
2. Realizar un conector biológico entre el área afectada y el bosque existente en el costado sur del predio.
3. Dejar crecer las especies forestales que van a rebrotar, después del corte del tallo y que se puedan recuperar naturalmente.
4. Retirar los tallos de guadua en el rodal intervenido y aplicar 50 gramos de nitrógeno en los rebrotes, dejando que el área se recupere naturalmente.
5. Corregir los cortes de la guadua al primer o segundo nudo sin dejar pocillos de acumulación de agua.

Que en cuanto al cumplimiento de las obligaciones para restaurar el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje afectados, es procedente precisar la inmediatez con que estas actividades resarcitorias se deben ejecutar, en tratándose del derecho colectivo al medio ambiente que resulta menoscabado con la infracción ambiental. En tal sentido los recursos administrativos de reposición y apelación a que tiene derecho el infractor contra la disposición que imponga la obligación de restauración del área afectada, deberán surtir en el efecto devolutivo. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente:

*"(...) En razón de las consecuencias generadas por los daños ambientales causados, frente a los cuales se requiere la acción preventiva, coercitiva y reparativa, que legalmente ha sido radicada en el ámbito de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, encuentra justificación en la protección del interés general, la celeridad en la adopción de los requerimientos de reforestación y otra clase de medidas de mitigación o prevención del daño impuestas a los infractores, por lo que su cumplimiento no podría dilatarse hasta el momento de agotamiento de la vía gubernativa, por consiguiente, **la atención del recurso de reposición se aparta de la regla general, estableciéndose en el efecto devolutivo por el precepto en cita.** CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA - **Consejera ponente: OLGA INES NAVARRETE BARRERO.** Santa Fe de Bogotá, D.C., 19 de julio de 2000. **Radicación número: 6076 (...)** (Subrayas fuera del texto original).*

Que de otra parte, la responsabilidad de los inculpados en este proceso es solidaria, igualmente lo será la sanción pecuniaria a imponer puesto que son dos (2) personas naturales quienes con su acción y omisión, han cometido la infracción ambiental que resultó violatoria de las normas sobre protección ambiental.

El señor Julian David Arango Trujillo, aceptó haber ordenado la realización de las actividades constitutivas de la infracción, y a su vez la propietaria del predio señora Ana Belén Trujillo Hurtado, incurrió en una omisión que la hace corresponsable de la infracción, puesto que no aparece probada ninguna gestión conducente a evitar la realización de las talas y rocería en su propiedad, tampoco denunció ante las autoridades correspondientes tales hechos; conducta omisiva que se traduce a permitir la comisión de los hechos, de acuerdo con el principio según el cual *"no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo"*.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Código Civil Colombiano, el cual establece en su artículo 2344, lo siguiente:

"ART. 2344. - Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso". (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Respecto del precepto anterior, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...) Por ministerio de la Ley se establece que siendo varios los autores del daño cada uno de ellos será solidariamente responsable de todo perjuicio ocasionado con el hecho dañino, se tiene con fundamento en la misma normatividad que la víctima o acreedor queda facultado para exigir la totalidad del crédito respecto de todos los deudores solidarios conjuntamente, o igualmente por la totalidad contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que estos puedan oponerle el beneficio de división (artículos 1568, inciso 2 y 1571 del Código Civil).

*(...) 5. Entonces cuando la obligación de resarcir los perjuicios es solidaria, legalmente no es posible fraccionar o dividir la responsabilidad por lo que la víctima como ya quedó visto, está facultada para demandar **a todos los coautores del daño o a uno solo por el valor total de los perjuicios**" (C.S. de J. Sentencia Septiembre 26/82. G.J.I.CLXV. Pag. 267). (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).*

En concordancia con los anteriores textos legales y jurisprudenciales, ha dicho la jurisprudencia (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de agosto de 1989, expediente 5693).

(...)

En torno al tema analizado, cabe recordar el fallo del 24 de agosto de 1989, expediente 5693, del cual fue ponente el señor consejero doctor Gustavo de Greiff Restrepo cuyos apartes pertinentes contienen:

*"Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser imprevisible puesto que si puede ser prevenido o evitado por el ofensor, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual **"NO EVITAR UN RESULTADO QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPEDIR, EQUIVALE A PRODUCIRLO"**.*

(Negrillas, subrayas y mayúsculas fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, igualmente en Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 22 de junio de 2001, expediente 13233), se dijo:

"(...) El concurso de conductas eficientes en la producción de un daño, provenientes de personas distintas a la víctima directa, genera obligación solidaria y, por lo tanto, el dañado puede exigir la obligación de indemnización a cualquiera de las personas que participaron en la producción del daño (arts. 2344 y 1568 Código Civil)".

Que de otra parte, se observa que la actuación administrativa se realizó con observancia del proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009 y bajo los principios generales del derecho administrativo regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. No. 0733 - 000256 del 20 de Febrero de 2018 impuesta al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsables solidarios de los cargos imputados, al señor **JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408, y a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794,** y en consecuencia imponerles una sanción

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

consistente en multa por valor de **VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$20.068.664.00)**, equivalente a 25.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Parágrafo 1. La multa impuesta a las personas identificadas en el presente artículo, constituye una obligación solidaria.

Parágrafo 2. La multa impuesta en el presente artículo deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo 3. Una vez vencido el plazo anterior y no se acredita el pago de la multa, ésta se deberá hacer efectiva ejecutivamente por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Julian David Arango Ramirez y a la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, las siguientes obligaciones:

1. Restaurar la zona forestal protectora de 30,0 metros a lado y lado de los cauces permanentes y temporales dentro del predio, con el debido aislamiento y la siembra de 2.500 árboles que brinden una cobertura arbórea en las 1,21 hectáreas de franja protectora temporal. Las especies deben ser de crecimiento rápido.
2. Realizar un conector biológico entre el área afectada y el bosque existente en el costado sur del predio.
3. Dejar crecer las especies forestales que van a rebrotar, después del corte del tallo y que se puedan recuperar naturalmente.
4. Retirar los tallos de guadua en el rodal intervenido y aplicar 50 gramos de nitrógeno en los rebrotes, dejando que el área se recupere naturalmente.
5. Corregir los cortes de la guadua al primer o segundo nudo sin dejar pocillos de acumulación de agua.

Parágrafo 1: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones será de cinco (5) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo 2: El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 "Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Julian David Arango Ramirez y a la señora Ana Belén Trujillo Hurtado o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a las siguientes dependencias: Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Personería Municipal de Bugalagrande.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden en el efecto suspensivo los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso. Se exceptúa de esta disposición el artículo tercero, contra el cual proceden los mismos recursos pero en el efecto devolutivo.

ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dado en Tuluá a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador UGC – La Paila – La Vieja.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 03 de Enero de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora ILEANA GABRIELA VAZQUEZ , identificada con la cédula de extranjería No. 245080 de México, con domicilio en la Calle 1 # 10 – 35 Buga – Valle, obrando en calidad de representante legal de VILLALOBOS VAZQUEZ OROSCO CIA S en CS con Nit 900025164, mediante escrito radicado en la CVC con No. 883732018 presentado en fecha 28/11/2018, solicita Otorgamiento, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La María 2, con matrícula inmobiliaria 373-21727, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal único.

Fotocopia de cédula de ciudadanía de representante legal

Certificado de tradición

Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ILEANA GABRIELA VAZQUEZ , identificada con la cédula de extranjería No. 245080 de México, con domicilio en la Calle 1 # 10 – 35 Buga – Valle, obrando en calidad de representante legal de VILLALOBOS VAZQUEZ OROSCO CIA S en CS con Nit 900025164, tendiente al Otorgamiento, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado La María 2, con matrícula

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

inmobiliaria 373-21727, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ILEANA GABRIELA GUTIERREZ obrando en calidad de representante legal deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora ILEANA GABRIELA GUTIERREZ, obrando en calidad de representante legal

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista.
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-004-001-2019

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 03 de Enero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 de Tuluá – Valle, con domicilio en el predio La Carmelita – Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 915192018 presentado en fecha 10/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Carmelita con matrícula inmobiliaria No.384-39011 ubicado en la Vereda El Oso, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 de Tuluá – Valle, con domicilio en el predio La Carmelita, ubicado en la vereda El Oso, Jurisdicción del municipio de Trujillo – Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado en el predio denominado La Carmelita con matrícula inmobiliaria No.384-39011 ubicado en la Vereda El Oso, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ (841.085) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor LUIS ALFREDO MENDEZ, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743 – 010 – 002 – 493 – 2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 04 de Enero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.878.300 expedida en Buga – Valle, con domicilio en la finca El Caney, Trujillo – Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 897482018 presentado en fecha 04/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca El Caney, con matrícula inmobiliaria No. 384-86628, ubicado en el corregimiento de Huasanó, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.878.300 expedida en Buga – Valle, con domicilio en la finca El Caney, Trujillo – Valle, obrando en nombre propio tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Finca El Caney, con matrícula inmobiliaria No. 384-86628, ubicado en el corregimiento de Huasanó, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA TRES PESOS M/CTE \$(1.263.553) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab, Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-002-2019

Guadalajara de Buga, 04 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.471.980 expedida en Mariquita - Antioquia, con domicilio en la Carrera 8 # 6 – 47 Buga, Valle, obrando en calidad de Representante Legal de L&L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S con Nit. 901207269-2, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 866202018 presentado en fecha 23/11/2017, solicita Otorgamiento, Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor Guadalajara con matrícula inmobiliaria No.373-13262 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia o representante legal.
Certificado de tradición
Certificado del uso de suelo.
Certificado de existencia y representación.
Certificados de calibración

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.471.980 expedida en Mariquita - Antioquia, con domicilio en la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Carrera 8 # 6 – 47 Buga, Valle, obrando en calidad de Representante Legal de L&L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S con Nit. 901207269-2 tendiente al Otorgamiento, Permiso de Emisiones Atmosféricas en el predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor Guadalajara con matrícula inmobiliaria No.373-13262 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO obrando en calidad de Representante Legal de L&L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(150.253) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO obrando en calidad de Representante Legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda - Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-009-003-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000146
(28 enero 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ALEJANDRIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 595162018 del 16 de agosto de 2018, ALEJANDRO GARCES LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C., actuando en representación de la sociedad PACIFICA S.A.S. NIT. 900440838-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Hacienda Alejandría, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Contrato de arrendamiento
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación legal

Que mediante auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ALEJANDRO GARCES LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C., actuando en representación de la sociedad PACIFICA S.A.S. NIT. 900440838-7.

Que mediante oficio No. 0743-595162018 de fecha 21 de agosto de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a ALEJANDRO GARCES LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C. y la factura No. 89234645.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21 de enero de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediaconaoa-Piedras-Río frío, el cual establece:

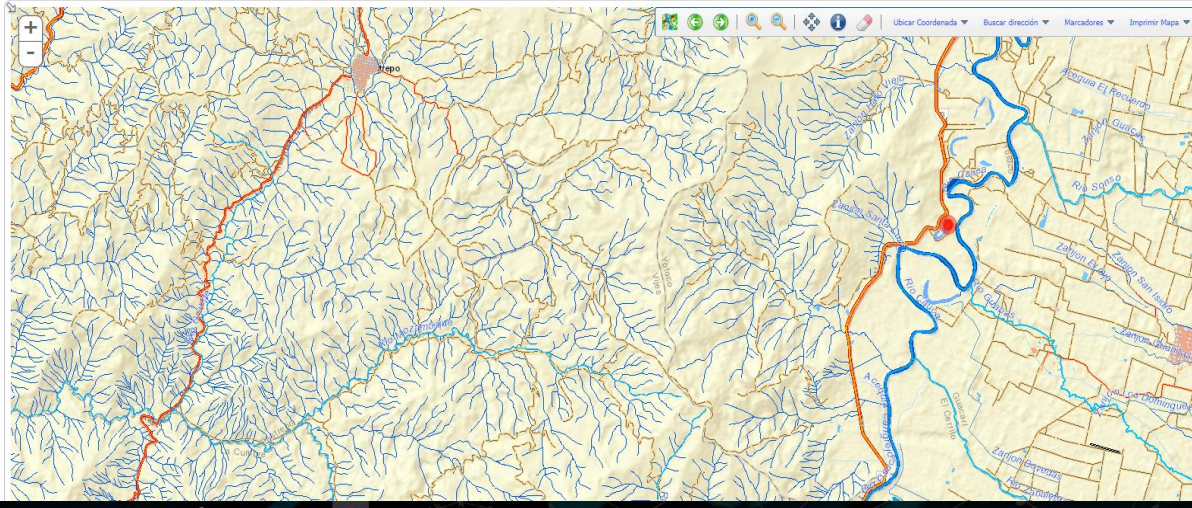
Localización: Predio Alejandría, ubicado en el sector Gota de Leche, municipio Yotoco, Valle del Cauca, coordenada 3° 47'25.31" N, 76° 23'22.70" O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales <input type="radio"/> Grados Sexagesimales <input type="radio"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.076.408
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG: MM: SS.DDDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 910.920
		Longitud: 76 23 22.7000 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 03 47 25.3100 N (+)		



Antecedentes:

El predio La Alejandría, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en el sector Gota de Leche, kilómetro 40, vía Panorama, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la Cuenca del río Cauca, posee una extensión aproximada de 200.0 Has, donde se encuentra establecimiento de cultivos de caña de azúcar, los suelos son de textura franco arenosa, con topografía plana, pendientes que van del 2% al 4%, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la corriente de agua denominada río Cauca, con 2 puntos de captación sobre el cauce principal, por el sistema de bombeo, las aguas son conducidas en tubería de 8" pulgadas de diámetros hasta los sitios donde se requiere efectuar el riego el actual se realiza por sistema de ventanas.

Mediante resolución DG No 593 de 02 de diciembre de 2018, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DEL RIO CAUCA CUYAS AGUAS DISCURREN A LO LARGO DE 25 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", donde se otorgó una concesión de aguas para beneficio de los predios Romancito, Alejandría y Taipa, cuando eran de propiedad de la sociedad El Renacimiento EU, en la cantidad equivalente al 1.1% del caudal base del Río Cauca ESTIMADO EN 30200 LITROS POR SEGUNDO EN LA ESTACIÓN La Balsa, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de 33.0 litros por segundo.

Teniendo en cuenta que el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido y el expediente de otorgamiento fue archivado, los actuales propietarios del predio han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur, el trámite de concesión de aguas superficiales, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Formato único de solicitud de concesión de aguas debidamente diligenciado.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nos 373-3851, 373-4621, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.
Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad PACIFICA SAS.
Contrato de arrendamiento de fecha 22 de julio de 2012.
Copia de cédula del representante legal de la sociedad PACIFICA SAS.
Evaluación de proyecto.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En el sitio antes mencionado, el recurso hídrico es captado del río Cauca, margen izquierda, por el sistema de bombeo, con tubería de ocho (8) pulgadas, en dos puntos para uso agrícola, riego de 200 hectáreas de caña de azúcar. La primera motobomba está instalada en la parte sur del predio y beneficia las suertes 4-5-6-7-8 con un caudal promedio de 60 litros por segundo, la motobomba 2 abastece las suertes 1-2-3-9, con un caudal promedio de 70 litros por segundo y está ubicada en la parte media del predio.

Es importante señalar que los predios Romancito, Alejandría y Taipa, hoy se encuentra haciendo parte de un solo globo de terreno que cuenta con dos matrículas inmobiliarias Nos 373-3851, 373-4621, que suman un área total de 266.0 Has de las cuales 200.0 Has se encuentran en caña de azúcar y son las que requieren de riego. Una vez utilizada el agua los sobrantes son recogidos sobre las áreas circundantes de todas las suertes en canales colectores de sobrantes de riego y vierten sus aguas a un canal principal y luego al humedal Maizena.

El tiempo de bombeo se realiza 24 horas diarias, 7 días a la semana y una vez cubierta el área se reinicia a los 10 días, en épocas de verano prolongado.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el área de cultivo en el predio que se encuentra en caña de azúcar es de 200 Has, y el módulo de riego se encuentra actualmente en 0.8 litros por Ha, se considera viable otorgar un caudal de 160.0 litros por segundo.

Objeciones:

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas:

Se realiza la georreferenciación de los diferentes puntos de captación y retorno de las aguas, se verificó la información suministrada por el usuario, tipo de riego establecido, se georreferenció el sitio de captación y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agrícola (riego de caña de azúcar) para beneficio del predio La Alejandría, ubicado en el sector Gota de Leche, municipio Yotoco, Valle del Cauca de propiedad de la sociedad PACIFICA SAS, identificada con Nit 9004408398-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO GARCÉS LLOREDA identificado con cédula de ciudadanía No 19'057.572, expedida en Bogotá, en la cantidad equivalente al 0.86% del caudal base del río Cauca en la estación Juanchito aforado en 30.200 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en CIENTO SESENTA (160.0) LITROS POR SEGUNDO, que representan CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE (414.720) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Presentar para aprobación de la CVC, la curva de rendimiento de los equipos de bombeo utilizados en cada uno de los puntos de captación, con el fin de garantizar el volumen del caudal concesionado.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-331-2018, El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de ALEJANDRO GARCES LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C., representante de la sociedad PACIFICA S.A.S. NIT. 900440838-7 para el beneficio del predio Hacienda Alejandría, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a en **CIENTO SESENTA (160.0) LITROS POR SEGUNDO, que representan CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE (414.720 M³) METROS CUBICOS POR MES.**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. se realizará en dos (2) puntos de captación del río cauca, margen izquierda, por el sistema de bombeo, con tubería de ocho (8) pulgadas, en dos puntos para uso agrícola, riego de 200 hectáreas de caña de azúcar.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola en riego de cultivos de caña, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Hacienda Alejandría, aforado en **CIENTO SESENTA (160.0) LITROS POR SEGUNDO.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Hacienda Alejandría, jurisdicción de Yotoco Valle o a la carrera 2 oeste No. 5-286 oficina 303 de Cali; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ALEJANDRO GARCES LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C., representante de la sociedad PACIFICA S.A.S. NIT. 900440838-7 deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Presentar para aprobación de la CVC, la curva de rendimiento de los equipos de bombeo utilizados en cada uno de los puntos de captación, con el fin de garantizar el volumen del caudal concesionado.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de ALEJANDRO GARCÉS LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C., representante de la sociedad PACIFICA S.A.S. NIT. 900440838-7 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ALEJANDRO GARCES LLOREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19057572 expedida en Bogotá-D.C. representante de la sociedad PACIFICA S.A.S. NIT. 900440838-7 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-010-002-331-2018

RESOLUCION 0740 No. 0741 000008
(10 enero 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA CAMILA 2 LOTE 3, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO GUABITAS MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante radicado 549072018 de fecha 30 de julio de 2018, el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2568627 expedida en Guacarí - Valle, obrando en calidad de propietario, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado La Camila 2 Lote 3, con matrícula inmobiliaria 373-106640, ubicado en el Corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia de cédula de la solicitante.

Certificado de tradición No. 373-106640, expedidos por la oficina de registro de Guadalajara de Buga.

Planos.

Que, mediante Auto de fecha de 03 de octubre de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-718972018 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante factura de venta No. 89235985, realiza el pago de valor de \$105.893 Por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-718972018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 18 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio 0740-718972018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.S.C., procede a la realización del concepto técnico el día 02 de enero de 2019, el cual consigna lo siguiente:

Localización: Acequia Durán, Predio Camila 2, Cuenca del río Guabas, Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

Imagen 1. Ubicación del predio – Fuente Google Earth

PUNTO NO.	COORDENADAS DEL PREDIO	
Ubicación del Predio	3°46'17,7"N	76°17'25,5"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

Conversion de Coordenadas

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales * Grados Sexagesimales	Resaltar	X (ESTE): 1.087.432
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG: MM: SS,DDDD: Hemisferio	Acercar	Y (NORTE): 908.853
		Longitud: 76 17 25.5 W (-)	Transformar	
		Latitud: 03 46 17.7 N (+)		

Antecedente(s):

Mediante radicado con No. 718972018 del 01 de octubre de 2018 el señor Guillermo Salcedo Hernández solicita el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, anexando la documentación considerada pertinente.

Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Certificado de tradición No. Matrícula 373-106640

Copia cédula de ciudadanía del señor Guillermo Salcedo Hernández

Esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 Lote 3 en sus dimensiones y caudales esperados.

El Auto de Iniciación del Trámite se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0740-718972018 del 03 de octubre de 2018 y se fijó en la cartelera durante el periodo correspondiente.

El Auto definió el costo de la evaluación del permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos M/CTE (\$105.893). El pago se realizó mediante factura 89235985. Mediante oficio No. 0740-718972018 del 30/11/2018 se comunicó la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 18 de diciembre de 2018. La visita se realizó en la fecha señalada y se emitió el informe técnico correspondiente.

Descripción de la situación:

Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 18 de diciembre del 2018 al predio La Camila Lote 3, con el fin de evaluar en el terreno la documentación aportada con la solicitud del permiso de ocupación del cauce y aprobación de obras hidráulicas.

La información recopilada es suministrada por el recorrido realizado en campo en compañía del señor Mario Guillermo Ruales Salcedo.

Se realizó el recorrido por el sector donde se propone rectificar la Acequia Durán la cual atraviesa la finca La Camila 2 Lote 3, para lograr el riego de un sector del predio, de esta manera la Acequia Durán se localizará por completo en el predio La Camila 2 Lote 3, se observó que las intervenciones propuestas no implican ninguna afectación ambiental a los recursos agua, suelo, vegetación, fauna y flora.

Para llevar a cabo se aumentará la capacidad del caudal de acequias internas de la Camila 2, el material sobrante se dispondrá en el antiguo canal de la acequia una vez se restablezca el paso del agua.

Se propone la reubicación de la obra de partición entre la Acequia Durán y la Acequia Murillo ubicada en la propiedad La Camila 2 Lote 3.

Se recomienda autorizar la rectificación y reubicación de la Acequia Durán la cual atraviesa la finca La Camila 2 Lote 3, para lograr el riego de un sector del predio, de esta manera la Acequia Durán se localizará por completo en el predio La Camila 2, se anota que no se afectarán los recursos suelo, vegetación, fauna y flora, ni tampoco ninguna fuente superficial de agua en la zona. Estas intervenciones deben seguir estrictamente el contenido de la propuesta presentada por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.568.627 mediante radicado No. 718972018 con fecha 01/10/2018, en particular el esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 en sus dimensiones y caudales esperados.

Características Técnicas:

El predio La Camila 2 posee un área de 37.6 hectáreas, este es cruzado por varias acequias por las cuales el predio tiene concesión de aguas según Resolución No. SGA de febrero 24 de 2003, en el momento se encuentra en proceso de actualización.

Con la rectificación y nuevo trazado del canal para la Acequia Durán con una nueva longitud de 144 metros, con un desplazamiento hacia la parte sur de 23 metros quedando como lindero del predio La Camila Lote 3, igualmente la obra de partición de la Acequia Murillo se trasladaría aguas abajo una distancia de 58 metros, en este lugar la acequia empalmaría con el canal existente.

Longitud del canal: 144 metros.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ancho del canal: 1 metro.
Caudal de llegada: 108.5 L/seg.

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No. 373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite.

Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No. 373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, y con la revisión de las especificaciones contenidas en el documento esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 Lote 3 en sus dimensiones y caudales esperados.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

Se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC bimensualmente un informe de avance técnico y ambiental con respecto a las obligaciones del permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No. 373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el documento esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 Lote 3 en sus dimensiones y caudales esperados.

Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.

Recomendaciones:

Se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No. 373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

Se recomienda autorizar la rectificación y reubicación de la Acequia Durán la cual atraviesa la finca La Camila 2 Lote 3, para lograr el riego de un sector del predio, de esta manera la Acequia Durán se localizará por completo en el predio La Camila 2 Lote 3, se anota que no se afectarán los recursos suelo, vegetación, fauna y flora, ni tampoco ninguna fuente superficial de agua en la zona. Estas intervenciones deben seguir estrictamente el contenido de la propuesta presentada por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.568.627 mediante radicado No. 718972018 con fecha 01/10/2018, en particular el esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 Lote

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3 en sus dimensiones y caudales esperados. Lo mismo se recomienda aprobar el traslado de la obra de partición de la Acequia Murillo, la cual se ubicaría aguas abajo una distancia de 58 metros, en este lugar la acequia empalmaría con el canal existente.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-317-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. - OTORGAR al señor **GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2568627 expedida en Guacarí - Valle, obrando en calidad de propietario, un permiso de Ocupación de Cauce a desarrollarse en el predio denominado La Camila 2 Lote 3, con matrícula inmobiliaria 373-106640, ubicado en el corregimiento Guabitas Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. Las obras de Rectificación y reubicación de la Acequia Durán la cual atraviesa la finca La Camila 2 Lote 3, para lograr el riego de un sector del predio, de esta manera la Acequia Durán se localizará por completo en el predio La Camila 2 Lote 3, así:

Longitud del canal: 144 metros.

Ancho del canal: 1 metro.

Caudal de llegada: 108.5 L/seg.

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

Obras a desarrollarse en el predio denominado La Camila 2 Lote 3, con matrícula inmobiliaria 373-106640, ubicado en el corregimiento Guabitas Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de Noventa (90) días, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. El señor **GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2568627 expedida en Guacarí - Valle, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

Requerimientos:

Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

Se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC bimensualmente un informe de avance técnico y ambiental con respecto a las obligaciones del permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No. 373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el documento esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 Lote 3 en sus dimensiones y caudales esperados.

Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.

Recomendaciones:

Se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para el predio La Camila 2 Lote 3 con matrícula inmobiliaria No. 373-106640, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

Se recomienda autorizar la rectificación y reubicación de la Acequia Durán la cual atraviesa la finca La Camila 2 Lote 3, para lograr el riego de un sector del predio, de esta manera la Acequia Durán se localizará por completo en el predio La Camila 2 Lote 3, se anota que no se afectarán los recursos suelo, vegetación, fauna y flora, ni tampoco ninguna fuente superficial de agua en la zona. Estas intervenciones deben seguir estrictamente el contenido de la propuesta presentada por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.568.627 mediante radicado No. 718972018 con fecha 01/10/2018, en particular el esquema del proyecto Construcción obra aforo Hacienda La Camila 2 Lote 3 en sus dimensiones y caudales esperados. Lo mismo se recomienda aprobar el traslado de la obra de partición de la Acequia Murillo, la cual se ubicaría aguas abajo una distancia de 58 metros, en este lugar la acequia empalmaría con el canal existente.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2568627 expedida en Guacarí - Valle de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-015-410-2008

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001264

(28 diciembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LA VICTORIA (SAN RAFAEL), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 839792017 de fecha 23 de Noviembre de 2017, el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, obrando como representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit. 891.300.513-7, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Victoria (San Rafael), registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-9554, ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 373 – 9554, expedido por la oficina de registro de Buga
5. Mapa de ubicación del predio.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de diciembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-839792017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89215769, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.875.213

Que oficio con radicación No. 0742-839792017 de fecha 02 de agosto de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 21 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 02 de Agosto 2018, y desfijado el 17 de Agosto 2018.

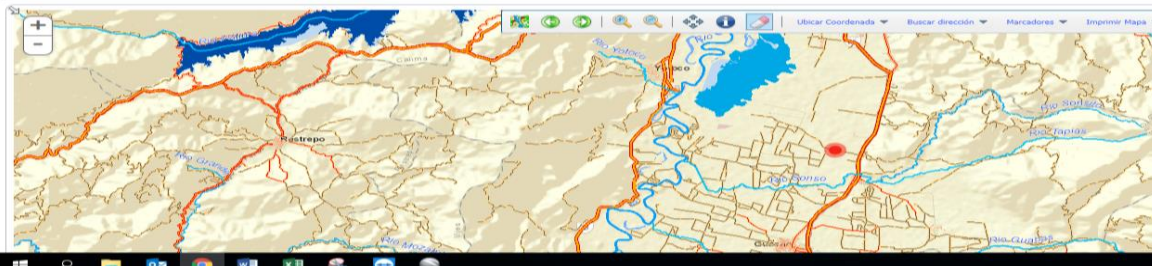
Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Victoria (San Rafael), para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de agosto de 2018, el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio La Victoria San Rafael, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, coordenadas 3°49'05.00"N, 76°19'01.00" O.

Tipo de Coordenadas		Sistema de Referencia Espacial (SRS)		Entrada de Dato				Procesar		Resultado	
Origen:	Geograficas	SRS:	GCS_WGS_1984	Grados Decimales		Grados Sexagesimales		<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1,084.481		
Destino:	Planas	SRS:	** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG	MM	SS,DDDD	Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 913.989		
				Longitud:	76	19	01,0000	W (-)			
				Latitud:	03	49	05,0000	N (+)			
										<input type="button" value="Transformar"/>	



Antecedentes:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El predio La Victoria – San Rafael, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes

del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 52.0 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la fuente de agua denominada Río Sonso. Mediante resolución No 106 de 10 de julio de 2003, se reglamentaron las aguas del río Sonso, lector Santa Ana, Zanjón San Roque y Las quebradas Tapias y Guali, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención. Luego mediante resolución No 001063 de 15 de julio de 2004, se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513, quienes actúan como propietarios, para el abastecimiento del predio La Victoria – San Rafael, ubicado en el corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo.

Hoy el predio sigue siendo de los mismos propietarios la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, sin embargo teniendo en cuenta que el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido, han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Victoria – San Rafael, en las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No 001063 de 15 de julio de 2004, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-9554 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 10 de noviembre de 2017, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, expedida por la cámara de comercio de Cali de 07 de septiembre de 2017, , autorización escrita de parte del señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali, al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'732.831, expedida en Cali Valle para adelantar trámites ante la CVC, copia de cedula del representante legal y autorizado, Evaluación de proyecto.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio La Victoria – San Rafael, se pudo constatar que posee un área de 32.0 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Sonso, la cual es captada por el sistema de gravedad de la Subderivación 5-1 Acequia Sin Nombre, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No 001063 de 15 de julio de 2004, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**.

En el sitio se pudo establecer que para el beneficio del predio La Victoria San Rafael identificado con matrícula inmobiliaria 373-9554, no requiere de obra de reparto por ser último beneficiario por esta fuente. Los sobrantes cuando se generan caen a un zanjón colector ubicado sobre la parte norte colindante con la Hacienda Guadalajara.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la ramificación 5-1, Acequia Sin Nombre del río Sonso, se tomó registro fotográfico, se georreferenció el sitio

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Victoria – San Rafael, con matrícula inmobiliaria 373-9554, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo, que representan TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (31104.0 m³/mes) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-569-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **ANDRES REBODELLO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit.891.300.513-7 para uso en el predio denominado La Victoria (San Rafael), ubicado en el Corregimiento El Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-9554; en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo, que representan TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (31104.0 m³/mes) METROS CUBICOS POR MES

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo, que representan TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (31104.0 m³/mes) METROS CUBICOS POR MES

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Vía Buga-Palmira 5km al Oriente de Sonso; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **ANDRES REBODELLO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit.891.300.513-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **ANDRES REBODELLO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit.891.300.513-7, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R. – Contratista.
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-569-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 04 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en Calle 8 No. 7 - 41, Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 719282018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Isla, con matrícula inmobiliaria 373-47944, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-47944.
Escritura pública.
Mapa de ubicación del Predio.
Certificado Uso de Suelos, expedido la secretaria de Planeación Municipal.
Plan de manejo forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en Calle 8 No. 7 - 41,

Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio denominado La Isla, con matrícula inmobiliaria 373-47944, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Guadalajara de Buga – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN
Director Territorial DAR Centro Sur (E)
Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-003-031-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001274
(Diciembre 28 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO
PARCELACIÓN CAMPESTRE LA CARLOTA, UBICADO EN LA VEREDA ZABALETAS, JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No812112017 del 11 de noviembre de 2017, DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29666267 expedida en Palmira-Valle, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Parcelación Campestre La Carlota ubicado en vereda Zabaletas, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

- Certificados de tradición 373-119270,373-119273,373-119259,373-119262
- Conceptos Uso de Suelo
- Planos del Predio
- Memoria descriptiva Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Que mediante factura de venta No. 89220574 se indica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$841.085.

Que mediante oficio 0741-812112017 se notifica al peticionario el inicio del respectivo trámite administrativo.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Ginebra-Sonso-Sabaletas- Guabas el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la parcelación campestre La Carlota.

Localización: La parcelación campestre La Carota, se encuentra ubicada en el corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Imagen 1. Ubicación general del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Parcelación Campestre La Carlota	3°41'9.97"N	76°15'4.56"O

Tabla 1. Ubicación punto de vertimiento

Antecedentes:

Mediante oficio con radicado No. 812112017 con fecha 14/11/2017, la señora Daneida Marmolejo Moreno identificada con la cedula de ciudadanía No 29.666.267 de Palmira (Valle), en calidad de propietaria del predio denominado La Carlota, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-118535 & 373-30693, ubicado en el corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, solicitó el permiso de vertimiento para el proyecto urbanístico denominado Parcelación Campestre La Carlota.

La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Formulario de Calificación constancia de inscripción.
- Licencia Urbanística expedida por la Alcaldía Municipal de El Cerrito.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Certificado de tradición 373-118535 & 373-30693.
- Concepto de uso del suelo.
- Certificado de viabilidad de conexión a la red de acueducto-ACUAVALLE.
- Memoria técnica del sistema de gestión del vertimiento.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plano general del predio.

En fecha 19/01/2018 se solicita documentación complementaria bajo oficio con número de radicado 0741-812112017, en fecha 10/04/2018 se entrega documentación complementaria bajo oficio con número de radicado 269662018.

Se realiza la verificación de la información y se emite el auto de inicio de trámite de fecha 10/04/2018 y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$841.085. El Auto se comunica mediante oficio No. 0742-812112017 el pago se verifica según factura No. 89220574.

En fecha 18 de mayo del 2018 se emite oficio de solicitud de documentación complementaria para la obtención del permiso de vertimiento mediante oficio con radicado número 0741-812112017.

En fecha 29/10/2018 se entrega documentación complementaria bajo oficio con número de radicado 796932018.

En fecha 26/11/2018 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita,

Según lo evidenciado en el informe de visita,

Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por la señora Daneida Marmolejo Moreno identificado con cédula de ciudadanía número 29.666.267 de Palmira (Valle), actuando como propietaria del predio La Carlota registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-118535 & 373-30693, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, donde se pretende llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado Parcelación Campestre La Carlota, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

A continuación se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Generalidades:

El predio denominado La Carlota donde actualmente se lleva a cabo el proyecto urbanístico denominado Parcelación Campestre La Carlota, se ubica en el corregimiento de Santa Elena, con coordenadas 3°41'9.97"N & 76°15'4.56"O, el proyecto urbanístico se constituye en la edificación de 58 viviendas campestres con una población permanente de 5 habitantes y una población flotante de 5 habitantes por vivienda aproximadamente, por lo cual se puede proyectar una población total estimada de 580 habitantes en la parcelación campestre.

De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, se cuenta con la edificación de 9 viviendas campestres las cuales cuenta con soluciones individuales de saneamiento, se implementaron sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricados conformados por trampas de grasas, tanques sépticos, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA y campos de infiltración (disposición final del efluente). Al momento de la visita, se observaron los siguientes aspectos:

Recurso Suelo:

VERSIÓN: 03

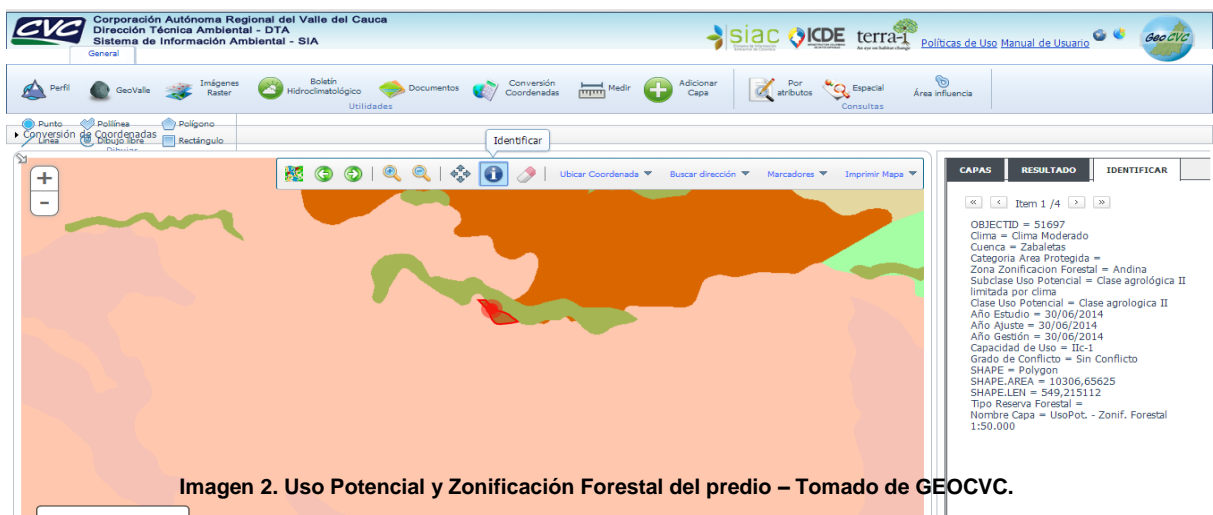
FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeación municipal de El Cerrito – Valle del Cauca, el predio cuenta con concepto de uso de suelo favorable para la realización de la actividad Residencial campestre con solución individual de servicios y saneamiento. Basados en la cartografía temática de GEOCVC, predio presenta la siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.



Basados en la imagen anterior, la capacidad potencial del predio objeto de estudio corresponde a clase IIc-1, que corresponde a tierras con limitaciones que restringen la actividad agropecuaria entre las cuales se encuentran el clima y los bajos a medios niveles de fertilidad; que determinan un manejo cuidadoso en la implementación de cultivos, lo cual teniendo en cuenta los usos potenciales del predio certifica que el uso del suelo es viable con la actividad Residencial- Vivienda Campestre que se pretende ejecutar en la actualidad, siendo una alternativa idónea según las limitación con las que cuenta el predio y considerando que no presenta restricciones por zonas de conservación o categorización de áreas protegidas.

Recurso Hídrico:

En la visita se evidencio que el predio cuenta con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, el acueducto ACUAVALLE certifica que la parcelación campestre La Carlota cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto para las 58 viviendas campestres.

Entorno a la actividad que se realizará en el predio, que corresponde actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Para el tratamiento de las aguas residuales doméstica de acuerdo con los diseños aportados, se proyecta la instalación de sistemas de tratamiento individuales, para lo cual se propone instalar unidades prefabricadas consistentes en trampa de grasas de 150 L, tanque séptico de 1000L y filtro anaerobia de flujo ascendente de 1000L con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, lo que según el diseño aportado permite el cumplimiento de los TRH para obtener la eficiencia de remoción teórica del sistema.

Los STAR de cada lote corresponden a un diseño típico y está compuesto por las siguientes unidades:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN MONTEARROYO

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Trampa de Grasas
Tanque Séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente
Disposición final vertimiento: campos de infiltración

De acuerdo a lo dispuesto en el documento de las memorias técnicas, cada lote contará con la instalación de una trampa de grasa y un campo de infiltración, para el manejo del 60% de las aguas residuales y que se denominan aguas grises. El 40% restante corresponde a la generación de aguas residuales domésticas denominadas aguas negras las cuales serán transportadas y tratadas en el STAR instalados en cada uno de los lotes, la disposición final de los efluentes serán dispuestos al suelo mediante campo de infiltración instalados en cada uno de los lotes.

Disposición final del vertimiento

Basados en la información aportada a la solicitud, el predio objeto de estudio cuenta con una vulnerabilidad MODERADA a la contaminación de las aguas subterráneas según la evaluación ambiental del vertimiento, por lo tanto, se considera que es viable la disposición final al suelo de los efluentes provenientes de los STAR y trampas de grasas mediante la implementación de campos de infiltración en cada lote.

El predio contará con la separación de las aguas lluvias y las aguas residuales, para el manejo de las aguas lluvias el predio contará con desagües y/o canales para la conducción de las aguas lluvias, las cuales se dispondrán en el río Sabaleta.

Residuos Sólidos:

Basados en la documentación aportada a la solicitud, los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es doméstica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL...")

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrollará en el predio denominado La Carlota, donde se ejecutará el proyecto urbanístico denominado Parcelación Campestre La Carlota, el cual se compone de la delimitación y/o segregación de 58 lotes para edificación de viviendas campestre, en la actualidad se cuenta con la edificación de 9 viviendas campestres las cuales cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales instalados en cada uno de los lotes, teniendo en cuenta las actividades ejecutadas en el predio, actividades residenciales, garantiza que las aguas residuales generadas de la actividad son estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que conlleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas en la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguiente características.

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTIOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	58	1 h	0.150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	58	1 día	1 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	58	1 día	1 m3
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	58	-	22,5 m ²

No obstante, al realizar la verificación de las unidades existentes en el mercado acordes con la tecnología seleccionada, se consideró que por tratarse de un proyecto urbanístico con posibilidad de alta ocupación en periodos de vacaciones, se debería garantizar un volumen que mejorará los tiempos de retención para esta condición crítica, por lo cual se considera que la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

alternativa más viable consiste en instalar unidades de iguales características pero con un volumen de 2000 L. En virtud de lo anterior, las características de los STAR individuales aprobados corresponde a:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTICOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	58	1 h	0.150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	58	1 día	2 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	58	1 día	2 m3
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	58	-	22,5 m ²

De acuerdo con lo anterior, se implementarán o instalarán trampa de grasas, STAR y campos de infiltración en cada uno de los lotes (58 lotes) que hacen parte del conjunto residencial.

Las trampas de grasas recibirán las aguas residuales denominadas aguas grises provenientes de la cocina, lavaderos, duchas y lavamanos, posteriormente los efluentes se conducirá al campo de infiltración para su disposición final al suelo.

Las aguas residuales denominadas aguas negras provenientes de las baterías sanitarias serán conducidas al STAR para su tratamiento posteriormente el efluente se conducirá al campo de infiltración para su disposición final al suelo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

Población permanente	5 hab/viv	
Población flotante	5 hab/viv	
No. de lotes parcelados	58 viviendas	
Aporte percapita de aguas residuales	Población permanente	160 l/hab-día*
	Población flotante	80 l/hab-día**
Volumen de lodos	20%	
Caudal de A.R total	0,014 l/s	
Caudal de A.R grises	0,0084 l/s	
Caudal de A.R negras (Q diseño STAR)	0,0056 l/s	
Temperatura	25 °C	
pH	5 – 7	
DBO5_{afluente}	200 mg/L	
DQO_{afluente}	500 mg/L	
SST_{afluente}	500 mg/L	
GRASAS / ACEITES_{afluente}	20 g/L	

*Se estableció según la tabla E.7.1 – RAS 2000, clase alta.

** Se estableció según la tabla E. 7.1. – RAS 2000, alojamiento provisional

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimados a ser infiltradas, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,014	0,24	0,048	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		0,60	0,12		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	50		0,60	0,060	90	90 mg/L	Cumpliendo
G&A	20	4		0,024	0,0048	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar la concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento. De igual forma, a partir de los datos teóricos aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

Estado final previsto para el vertimiento

Con base en dicha información, se define el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo domésticos.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°41'9.97"N 76°15'4.56"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12
S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4,0	0,0048

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles típicos característicos de las aguas residuales domesticas con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo mediante un campo de infiltración tal como se mencionó anteriormente, los cuales cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la pruebas de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de infiltración de 68 l/m²/día, lo que implica que se pueda realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

No obstante lo anterior, debido a que se trata de unidades con diseños tipo, se ha considerado necesario que una vez se haya elaborado el diseño específico de la vivienda en el lote, se deberá hacer entrega de un plano especificando la ubicación del STAR en el predio y la conformación del campo de infiltración acorde con las características del lote y la distribución de las áreas en el mismo, a su vez, teniendo en cuenta los resultados del estudio hidrogeológico en el predio objeto de estudio, en cual se encontró un lecho rocoso a 3 metro de profundidad, se considera pertinente que los campo de infiltración queden instalados a una profundidad máxima de 1,50 metros con el fin de conservar la capacidad de la tasa de infiltración y aplicación al terreno.

Evaluación Ambiental del Vertimiento:

Basados en la cartografía temática de GeoCVC, se establece que el predio objeto de estudio cuenta con una vulnerabilidad MODERADA-ALTA tal cual se evidencia en la siguiente imagen, esto quiere decir que existe un riesgo potencial ante la contaminación por infiltración al suelo de los efluentes generadas en los STARD.

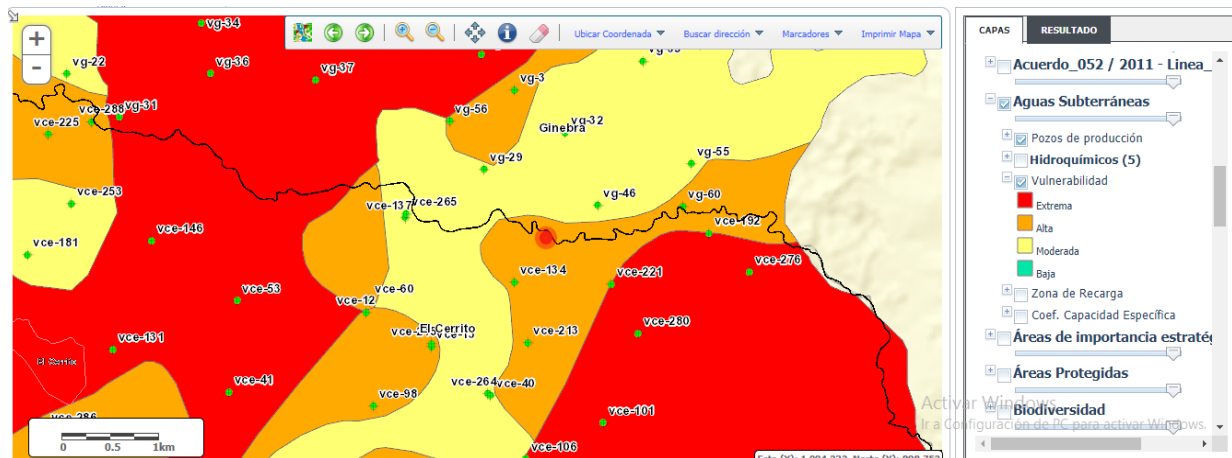


Imagen 3. Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas del predio objeto de estudio – Tomado de GEOCVC.

No obstante, y teniendo en cuenta que la cartografía temática de GeoCVC cuenta con una escala 1:200.000 se realizó en el predio el estudio de suelo y del acuífero, con el fin determinar puntualmente las condiciones geológicas e hídricas del predio objeto de estudio, y con ello aplicar el método GOD para conocer exactamente la vulnerabilidad de los acuíferos en el predio La Carlota.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se realizaron dos apiques en el predio objeto de estudio, los apiques tuvieron una profundidad máxima de 3m debido a que se encontró un lecho roco el cual no permitió seguir con la profundización de los sondeos.

Primer Apique:

PROYECTO: CONDOMINIO CAMPESTRE LA CARLOTA, SANTA ELENA, EL CERRITO, V.
CONTRATISTA: JHONNY FLOREZ SONDEO No. 2
3°41'9,97" - 76°15'4,56"

PROF. (m)	MUESTRA		ESTRATO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES Qu (Kg/cm ³)
	No.	Prof. (m)			
0,00	A	0,00		Capa vegetal	
0,50	A	0,50		0,5 m Arcilla plástica gris oscuro con vetas café con % muy bajo de raíces menudas. H.N. menor al L.P. Consistencia baja a media	
	A	1,00			
1,00	A	1,00		1,2 m Arcilla plástica café claro con vetas amarillas y gris claro con % de grava semirodada mayor a 3/8" y arena mediana HN < LP	
	A	1,50			
1,50	A	1,50			
	A	2,00			
2,00	A	2,00			
	A	2,50			
2,50	A	2,50			
	A	3,00			
3,00	A	3,00		2,8 m Rechazo debido posible Sobretamaño	
	A	3,50			
3,50	A	3,50			
	A	4,00			
4,00	A	4,00			
	A	4,50			
4,50	A	4,50			
	A	5,00			
5,00	A	5,00			
	A	5,50			
5,50	A	5,50			
	A	6,00			

EN EL SONDEO REALIZADO NO APARECE NIVEL FREÁTICO Y OFRECE RECHAZO A LA PENETRACIÓN ESTÁNDAR A 2,8 m DE PROFUNDIDAD.

Nota: No aparece nivel freático. Ofrece rechazo posible sobretamaño, fin de sondeo 2,8 m



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONTRATISTA: JHONNY FLOREZ

SONDEO No. 2A
3°41'9,5" - 76°15'4,42"

PROF. (m.)	MUESTRA		ESTRATO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES Qu (Kg/cm ²)
	No.	Prof. (m)			
0,00		0,00		Capa vegetal	
	A	0,50			
0,50		0,50		0,4 m Arcilla plástica gris oscuro con vetas café con % bajo de grava semirodada > 1/2" y raíces menudas HN < LP consistencia media	
	A	1,00			
1,00		1,00		1,0 m Arcilla plástica café con vetas grs y amarillas con % bajo de grava fina (4) y arena mediana HN < LP	
	A	1,50			
1,50		1,50			
	A	2,00			
2,00		2,00			
	A	2,50			
2,50		2,50			
	A	3,00			
3,00		3,00		3,0 m Rechazo debido posible Sobretamaño	
	A	3,50			
3,50		3,50			
	A	4,00			
4,00		4,00			
	A	4,50			
4,50		4,50			
	A	5,00			
5,00		5,00			
	A	5,50			
5,50		5,50			
	A	6,00			
6,00		6,00			

EN EL SONDEO REALIZADO NO APARECE NIVEL FREATICO Y OFRECE RECHAZO A LA PENETRACION ESTANDAR A 3,0 m DE PROFUNDIDAD.

Nota: No aparece nivel freático. Ofrece rechazo posible sobretamaño, fin de sondeo 3,0 m

Segundo Apique:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONTRATISTA: **JHONNY FLOREZ**

SONDEO No. 3
3°41'4,24" - 76°15'0,33"

PROF (m)	MUESTRA		ESTRATO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
	No.	Prof. (m)			
0,00		0,00		Capa vegetal	
		A			
		0,50			
0,50		0,50		0,60 m Arcilla limosa café claro con vetas amarillas con % medio de grava 3/8" y arena mediana HN < LP	
		A			
		1,00			
1,00		1,00			
		A			
		1,50			
1,50		1,50			
		A			
		2,00			
2,00		2,00			
		A			
		2,50		2,6 m Fin Sondeo por Rechazo	
2,50		2,50			
		A			
		3,00			
3,00		3,00			
		A			
		3,50			
3,50		3,50			
		A			
		4,00			
4,00		4,00			
		A			
		4,50			
4,50		4,50			
		A			
		5,00			
5,00		5,00			
		A			
		5,50			
5,50		5,50			
		A			
6,00		6,00			

EN EL SONDEO REALIZADO NO APARECE NIVEL FREÁTICO Y OFRECE RECHAZO A LA PENETRACIÓN ESTÁNDAR A 2,6 m DE PROFUNDIDAD.

Nota: No aparece nivel freático. Ofrece rechazo posible sobretamaño, fin de sondeo 2,6 m

A continuación, se muestra resumen del estudio de suelo y del tipo de acuíferos del predio la Carlota según información aportada en marco de la documentación técnica requerida.

LITOLOGÍA	NIVEL FREÁTICO	TIPO DE ACUIFERO
0,5 a 1,00m 1,00 a 2,8m	Arcilla. Arcilla-grava semirodada-arena mediana. Suelo rocoso	No se encontró nivel freático a 3m. *
2,8 <		No Confinado (Cubierto)

*se realizaron dos apiques en el predio de 3metros de profundidad debido a que se encuentro (en los 2 apiques) un lecho rocoso.

Basados en los resultados obtenidos de los apiques se realizará La evaluación ambiental del vertimiento aplicando el método GOD para determinar puntualmente la vulnerabilidad del acuífero en el predio objeto de estudio.

Se hace a través de 3 factores o aspectos:

1. la capacidad de atenuación de la carga contaminante que ocurre en el suelo en la zona no saturada y saturada.
2. La resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes.
3. Los factores externos que pueden facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuestos por 3 parámetros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- **Groundwater hydraulic confinement (G):** hace referencia del grado de confinamiento hidráulico del acuífero objeto de estudio.
- **Overlying Strata (O):** hace referencia a la naturaleza litológica, al grado de consolidación y a la caracterización de la zona no saturada del acuífero del acuífero o de las capas confinantes.
- **Depth to groundwater table (D):** hace referencia a la profundidad al nivel del agua en acuíferos no confinados o la profundidad al techo de acuíferos confinados.

Las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, se clasifican dentro de los siguientes rangos, obtenidos a partir de la indexación de parámetros del método GOD:

VULNERABILIDAD	RANGO
Extrema	1 – 0,7
Alta	0,7 – 0,5
Moderada	0,5 – 0,3
Baja	0,3 – 0,1
Despreciable	< 0,1

Basados en lo anteriormente mencionado y en los resultados de los apiques o características hidrogeológicas del predio objeto de estudio se calcula el índice de vulnerabilidad:

PARAMETRO	CARACTERISTICA	VALOR
G	El acuífero cuenta con una protección de una capa de arcilla-rocosa, lo que permite establecer que el tipo de acuífero corresponde a NO CONFINADO-CUBIERTO.	0,6
O	La litología del predio corresponde a Cono aluvial conformado por arcilla-grava semirodada-arena mediana y un lecho rocoso a una profundidad aproximada de 3 metros.	0,8
D	Teniendo en cuenta los resultado de los estudios o apiques realizados en el predio a tres metros de profundidad no se encontró nivel freático.	0,8

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
0,6	0,8	0,8	0,38	Moderada

Finalmente, según la documentación aportada en el marco de la solicitud la evaluación ambiental del vertimiento y el resultado del estudio hidrogeológico, el vertimiento al suelo no representa un riesgo para las aguas subterráneas del área objeto de estudio.

Para corroborar que la disposición final del vertimiento (campos de infiltración) con relación a la evaluación ambiental del vertimiento y a la cercanía del río Sabaleta no genera un impacto significativo a la fuente hídrica, se tomara como base los índices de calidad del río Sabaleta elaborados a partir de los monitores realizados por las CVC, para comprobar si el efluente vertido al suelo después de haber sido tratado por las STAR domésticos y filtrado al suelo por los campos de infiltrado llegasen al río Sabaleta por escorrentías de las aguas subterráneas generan implicación en la calidad del río Sabaleta. No obstante, se connota que los campos se encuentran a más de 30 metros del cauce del río.

El punto de disposición final del vertimiento al suelo se encuentra localizado entre las estaciones ubicadas en antes de la desembocadura de Quebrada La Magdalena- puente colgante y el puente balneario los guaduales. A continuación se muestra las siguientes gráficas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

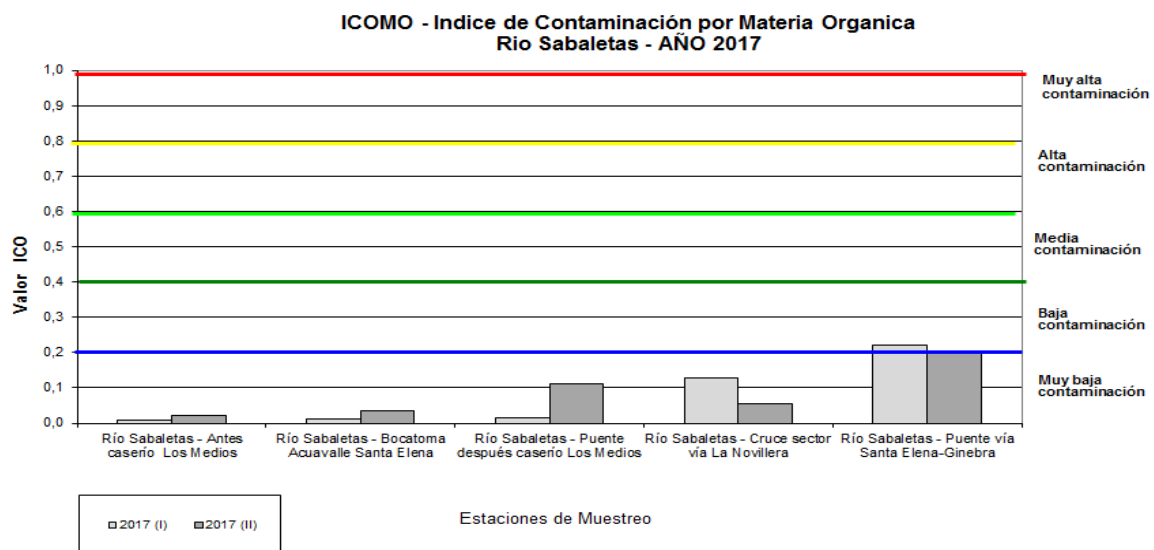


Imagen 3. Índice de contaminación por materia orgánica río Sabaleta – Tomado laboratorio ambiental CVC.

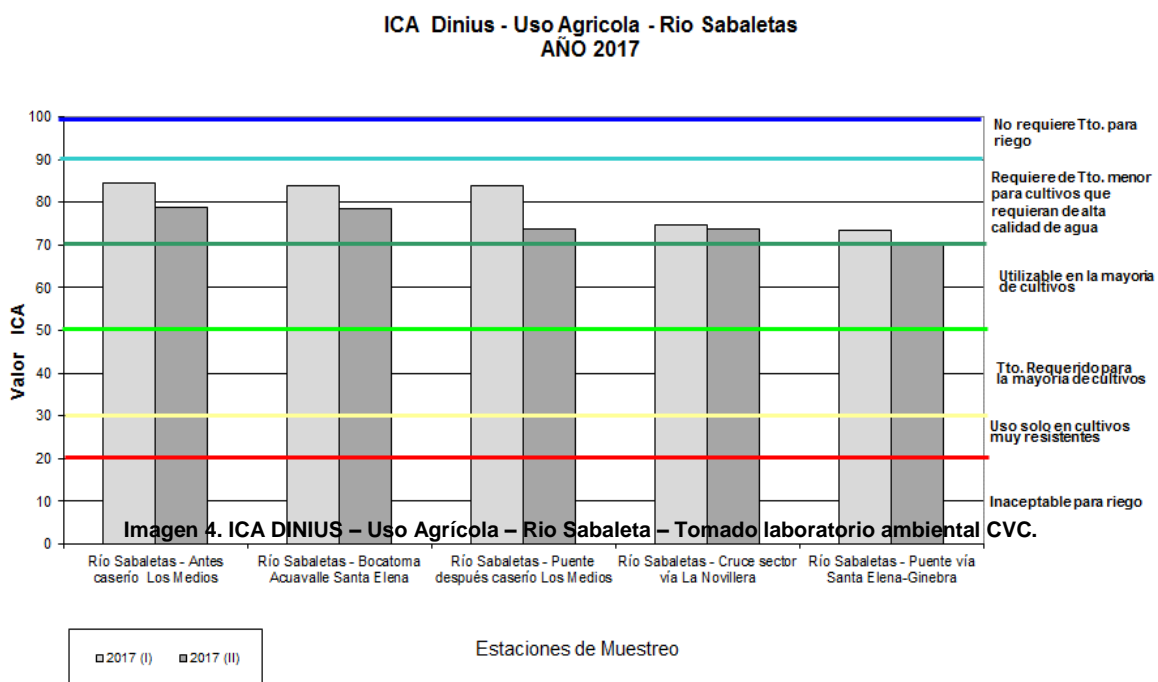


Imagen 4. ICA DINIUS – Uso Agrícola – Río Sabaleta – Tomado laboratorio ambiental CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ICA CETESB - Consumo Humano - Rio Sabaletas AÑO 2017

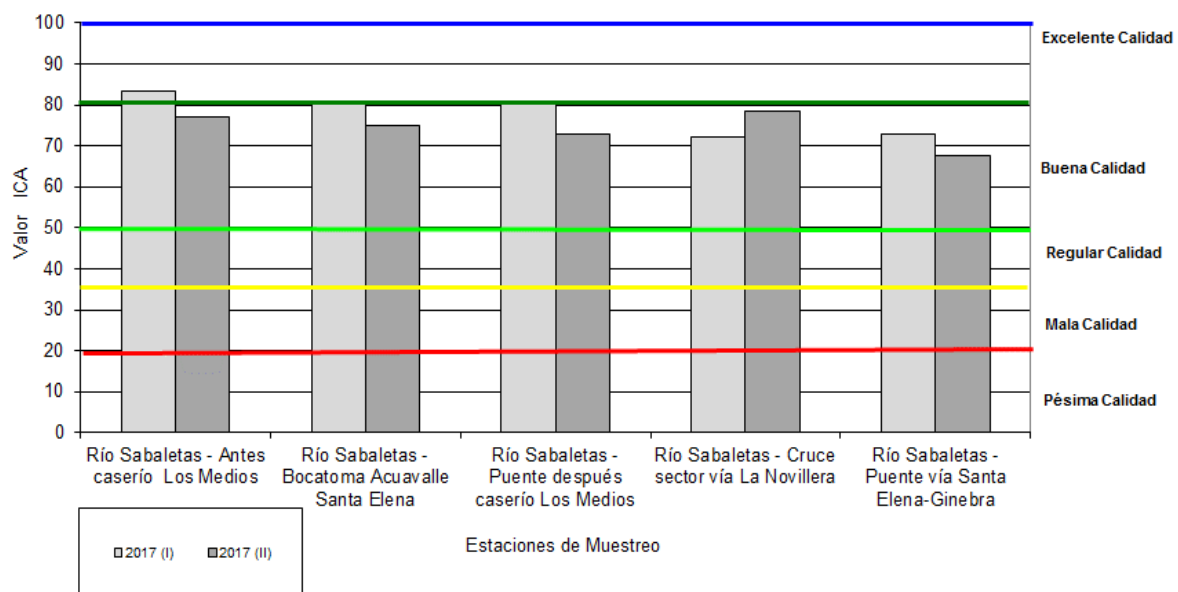


Imagen 5. ICA CETESB Consumo humano – Rio Sabaleta – Tomado laboratorio ambiental CVC.

De acuerdo con las gráficas tomas de los informes presentado por el laboratorio de la CVC para el año 2017, se evidencia que las características de las aguas del rio Sabaleta en tramo objeto de estudio en término del índice ICOMO cuenta con una baja-muy baja contaminación y en términos del índice ICA DINIUS e ICA CETESB cuenta con buena calidad de las aguas, con relación a las cargas presuntivas estimadas para el estado final del vertimiento según el tratamiento propuesto y el comportamiento del campo de infiltración de las aguas residuales de la parcelación campestre, garantiza que está no presentará alteración significativa en la calidad de las aguas del rio Sabaleta como resultado de los vertimientos al suelo generados por la parcelación campestre.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que no se realizará un vertimiento puntal al cauce del rio Sabaleta, se ha considerado la necesidad de establecer un programa de monitoreo sobre la fuente superficial con el fin de establecer posibles incidencias sobre la mismas derivadas de la infiltración de las aguas, para tal efecto se deberá realizar una caracterización anual de la fuente en un punto ubicado 100 mt aguas abajo del proyecto urbanístico de tal forma que se verifique la calidad del agua de este cauce monitoreando los mismo parámetros que hacen parte del programa de monitoreo de la CVC, de tal forma que se puedan evaluar los índices de contaminación que se monitorean por la autoridad ambiental.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Este documento fue aportado dentro de la solicitud de la información técnica complementaria y se vinculó al expediente como parte de la documentación necesaria para la evaluación de la viabilidad del proyecto. De acuerdo con lo indicado en la memoria técnica:

Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas no implica una complejidad significativa para el cierre y abandono de las áreas objeto de disposición de los efluentes provenientes de cada STAR instalados en los diferentes lotes. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto residencial, se procederá con el abandono y restauración de las zonas o áreas que fueron ocupadas para la implementación de campos de infiltración y/o estructuras de vertimientos y de tratamiento de aguas residuales domésticas.

El abandono del área se realizará bajo las siguientes acciones:

- Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
- Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollaran acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
- Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.

Realizar la reconformación paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

Objeciones: Durante la visita no se presentó objeción alguna.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, Resolución 0631 de 2015, resolución 1514 de 2012

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la señora DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con número de cedula 29.666.267 de Palmira (Valle), en calidad de propietaria del predio denominado La Carlota, registrado con matrículas inmobiliarias número 373-118535 & 373-30693, para la ejecución del proyecto urbanístico denominado PARCELACIÓN CAMPESTRE LA CARLOTA, ubicado en el corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca., con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo industrial.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de aguas residuales domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobados de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTIOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	58	1 h	0.150 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	58	1 día	2 m ³
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	58	1 día	2 m ³
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	58	-	22,5 m ²

- El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y la estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas.
- Basados en los resultados del estudio hidrogeológico en el predio objeto de estudio, en cual se encontró un lecho rocoso a 3 metro de profundidad, se considera pertinente que los campo de infiltración queden instalados a una profundidad máxima de 1,50 metros con el fin de conservar la capacidad de la tasa de infiltración y aplicación al terreno.
- El usuario deberá entregar al propietario de cada lote las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las aguas residuales doméstica.
- El usuario o propietario de cada predio deberá realizar el aislamiento y/o encerramiento perimetral del STAR de tal forma que se asegure la restricción del paso a cualquier persona diferente al operador del sistema de tratamiento.
- Se deberá comunicar a la CVC una vez se inicie las obras para el manejo de las aguas residuales (instalación de los STAR y campos de infiltración).
- Se deberá hacer entrega de un plano especificando la ubicación del STAR en cada uno de los predios y la conformación del campo de infiltración acorde con las características del lote y la distribución de las áreas en el mismo. La información deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°41'9.97"N 76°15'4.56"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4.0	0,0048

Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados.

Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)

El usuario deberá presentar a la CVC el procedimiento para el arranque de los STAR una vez instalado, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual o semestral)

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.

Se debe establecer un programa de monitoreo bienal sobre la fuente superficial (Río Sabaleta) con el fin de establecer posibles incidencias sobre la mismas derivadas de la infiltración de las aguas, para tal efecto se deberá realizar una caracterización bienal de la fuente en un punto ubicado 100 mt (1.091.826 X – 899.415 Y) aguas abajo del proyecto urbanístico de tal forma que se verifique la calidad del agua de este cauce monitoreando los mismo parámetros que hacen parte del programa de monitoreo de la CVC, de tal forma que se puedan evaluar los índices de contaminación que se monitorean por la autoridad ambiental.

Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

En caso de presentarse un evento que implique la activación de un plan de contingencias, se deberá presentar el formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Al finalizar la respuesta de un evento o emergencia, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

La descripción del evento

La causa

Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios

Las acciones de control adelantadas

Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido

Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación

Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas

Los costos

Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:

Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.

Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.

Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.

Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-457-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29666267 expedida en Palmira-Valle, para el predio Parcelación Campestre La Carlota, ubicado en la Vereda Zabaletas, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo industrial.

Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO 2: VIGENCIA El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29666267 expedida en Palmira-Valle, para el predio Parcelación Campestre La Carlota, ubicado en la Vereda Zabaletas, jurisdicción de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO : RENOVACIÓN: para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3: REQUERIMIENTOS. La señora DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29666267 expedida en Palmira-Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de aguas residuales domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobados de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTIOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado	58	1 h	0.150 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Prefabricado	58	1 día	2 m ³
Tratamiento Secundario	FAFA	Prefabricado	58	1 día	2 m ³
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	58	-	22,5 m ²

El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y la estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas. Basados en los resultados del estudio hidrogeológico en el predio objeto de estudio, en cual se encontró un lecho rocoso a 3 metro de profundidad, se considera pertinente que los campo de infiltración queden instalados a una profundidad máxima de 1,50 metros con el fin de conservar la capacidad de la tasa de infiltración y aplicación al terreno.

El usuario deberá entregar al propietario de cada lote las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las aguas residuales doméstica.

El usuario o propietario de cada predio deberá realizar el aislamiento y/o encerramiento perimetral del STAR de tal forma que se asegure la restricción del paso a cualquier persona diferente al operador del sistema de tratamiento.

Se deberá comunicar a la CVC una vez se inicie las obras para el manejo de las aguas residuales (instalación de los STAR y campos de infiltración).

Se deberá hacer entrega de un plano especificando la ubicación del STAR en cada uno de los predios y la conformación del campo de infiltración acorde con las características del lote y la distribución de las áreas en el mismo. La información deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°41'9.97"N 76°15'4.56"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12
S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4.0	0,0048

Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)

El usuario deberá presentar a la CVC el procedimiento para el arranque de los STAR una vez instalado, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual o semestral)

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.

Se debe establecer un programa de monitoreo bial sobre la fuente superficial (Rio Sabaleta) con el fin de establecer posibles incidencias sobre la mismas derivadas de la infiltración de las aguas, para tal efecto se deberá realizar una caracterización bial de la fuente en un punto ubicado 100 mt (1.091.826 X – 899.415 Y) aguas abajo del proyecto urbanístico de tal forma que se verifique la calidad del agua de este cauce monitoreando los mismo parámetros que hacen parte del programa de monitoreo de la CVC, de tal forma que se puedan evaluar los índices de contaminación que se monitorean por la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

En caso de presentarse un evento que implique la activación de un plan de contingencias, se deberá presentar el formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

Al finalizar la respuesta de un evento o emergencia, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

La descripción del evento

La causa

Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios

Las acciones de control adelantadas

Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurridos

Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación

Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas

Los costos

Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:

Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.

Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.

Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.

Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento por parte de DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29666267 expedida en Palmira-Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora DANEIDA MARMOLEJO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29666267 expedida en Palmira-Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6: Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los 28 días de diciembre de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-1703-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000006
(10 enero 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO
HACIENDA JERICÓ UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SBALETAS, JURISDICCIÓN DE GUACARI,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 366402018 del 11 de mayo de 2018, RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, actuando a nombre de CESAR HERNÁN ZAMORANO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.087.401 expedida en Cali, actuando como representante legal de la Sociedad TRESTUSAS ZAMORANO & CIA S.C.A. con Nit 900.524.837-1, propietaria de los predios Jericó 1 Lote A y Jericó 2 con matrículas inmobiliarias 373-110261 y 373 30161 respectivamente, de la oficina de registro públicos de Buga, del 50% de los derechos sobre el predio conocido como Jericó Comunidad del Pozo y Reservorio, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 373-30162 y el 38,31% de los derechos sobre el predio denominado Jericó 1 Casa, con número de matrícula 373-110266; el señor JOSÉ MIGUEL TERREROS OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.028 expedida en Cali, actuando como representante legal de la Sociedad TERREMONTES S.A.S. con Nit 900.559.985-4, propietaria de los predios Jericó Lote D y Jericó 1 Lote E, identificados respectivamente con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 373- 110264 y 373-110265 de la oficina de registros públicos de Buga, el 50% de los derechos sobre el predio Jericó Comunidad del pozo y Reservorio con matrícula inmobiliaria 373-30162 de la oficina de instrumentos públicos de Buga y el 38,50 de los derechos sobre el predio Jericó 1 Casa con matrícula inmobiliaria 373-110266 de la oficina de instrumentos públicos de Buga; el señor JOSE HUMBERTO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.078.448 expedida en Cali, actuando como representante legal de la Sociedad OSPISAV S.A.S., con Nit 900.568.163-5, propietaria del predio Jericó 1 Lote B con matrícula inmobiliaria 373-110262 de la oficina de instrumentos públicos de Buga; ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.972.669 expedida en Cali, propietaria del predio Jericó 1 lote C, con matrícula inmobiliaria 373-110263 de la oficina de instrumentos públicos de Buga; el señor JAIRO ISAAC ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.245.242 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la Sociedad SAMO ISACS & CIA S.C.A con Nit 900.526.398-9, propietaria del 23,19% de los derechos sobre el predio Jericó Casa, con matrícula inmobiliaria No. 373-110266 de la oficina de instrumentos públicos de Buga; presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de renovación de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Jericó, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunta los siguientes documentos:

Formato de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Copia de la escritura pública Nos 2833 de 2012 y 1636 de 2012 de la notaría Cuarta de Cali.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TERREMONTES S.A.S.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OSPISAV S.A.S

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SAMO ISAACS & CIA S.C.A.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de CESAR ZAMORANO ESTRADA.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de JOSÉ MIGUEL TERREROS OSPINA.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de JOSÉ HUMBERTO OSPINA.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de JAIRO ISAAC ECHEVERRY.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA.

Poder especial otorgado por los representantes legales de TERREMONTES S.A.S., OSPISAV S.A.S, SAMO ISAACS & CIA, por la señora ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA a MANUELITA S.A

certificados de tradición con matrícula inmobiliaria de números 373-110261,373-110262, 373-110263, 373-110264, 373-110265, 373-30161, 373-30162, 373-110266, de la oficina de instrumentos públicos de Buga.

Copia de cédula de ciudadanía del autorizado.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Certificados de uso de suelo (8)

Que mediante auto de Inicio de fecha 16 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, en representación de los citados en el inciso 4 de la parte considerativa.

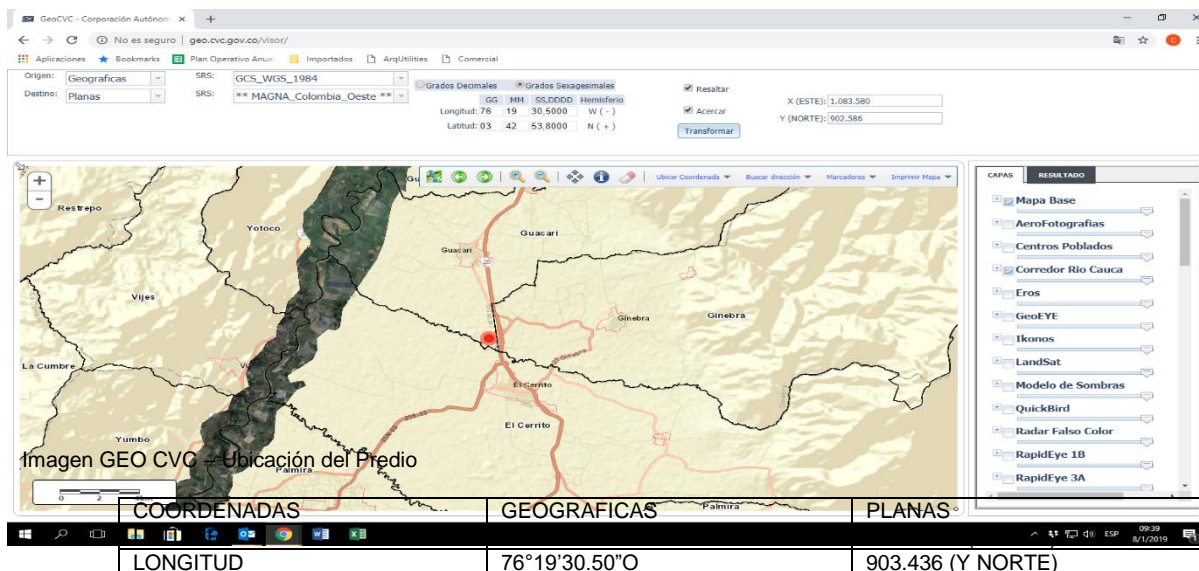
Que mediante oficio No. 0740-36602018 de fecha 15 de agosto de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, junto con el pago pago de la evaluación del Concesión de Aguas Superficiales por valor de \$1.956.014.

Que mediante oficio No. 0740-36602018 de fecha 8 de noviembre de 2018, se comunica a RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ la fecha de visita ocular al predio Jericó programada para el 14 de noviembre de 2018.

Que en oficio No. 0740-36602018 de fecha 8 de noviembre de 2018 se solicita a la alcaldía de Palmira la fijación de avisos por espacio de 10 días hábiles.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08 de enero de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito, el cual establece:

Localización: Jericó 1 casa, Jericó 1 lote A, Jericó 1 lote B, Jericó comunidad del pozo y reservorio, Jericó 2, Jericó 1 lote E, Jericó 1 lote D, Jericó 1 Lote C, ubicado en la vereda Paporrinas, Municipio de Guacari, valle del cauca.



Antecedente(s): Mediante resolución No SGA - 012 de 2002. (30 ENERO DE 2002) "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO SABALETAS Y LAS QUEBRADAS DEL ORO, PAJONALES, LOS VERSIÓN: 03 FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA, VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO Y LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD., CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE EL CERRITO, GINEBRA Y GUACARI, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Jericó 1 casa, Jericó 1 lote A, Jericó 1 lote B, Jericó comunidad del pozo y reservorio, Jericó 2, Jericó 1 lote E, Jericó 1 lote D, Jericó 1 Lote C, de 22.86 Ips, aguas usadas para riego de cultivo de caña de azúcar.

00	9	Derivación 2 DER.	Acequia Las Palmas	149,00	114,00				114,00	22,86			
00	10	Jericó 1 Lote D	Terremontes S.A.S	51,63	51,60	RIE	Caña	G	51,60	15,48			
00	11	Jericó Lote t	Terremontes S.A.S	0,37	0,30	RIE	Caña	G	0,30	0,09			
00	12	Jericó Lote C	Izquierdo Esperanza	7,00	7,00	RIE	Caña	G	7,00	2,10			
00	13	Jericó 2	Trestuzas Zamorano & Cia S.C.A.	76,50	76,50	RIE	Caña	G	42,08	12,62	Vgu-55	132,0	160,00
00	14	Jericó 1 Lote B	Ospisav S.A.S.	11,00	11,00	RIE	Caña	G	11,00	3,30			
00	15	Jericó Lote A	Trestuzas Zamorano & Cia S.C.A.	9,40	9,40	RIE	Caña	G	9,40	2,82			

autorización conferida por la sociedad. TRESTUZAS ZAMORA Y CIA S.C.A, TERREMONTES S.A.S, OSPISAV S.A.S, SAMO ISAAC Y CIAS.C.A, ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

Formatos de solicitud de concesión de Aguas

Formato de costos del proyecto

Certificado de tradición de los predios con matrículas inmobiliaria No. 373-110266, 373-110265, 373-110264, 373-110263, 373-110262, 373-110261, 373-30162373-301621.

Cámara y Comercio.

Copia del documento de identidad del representante del predio.

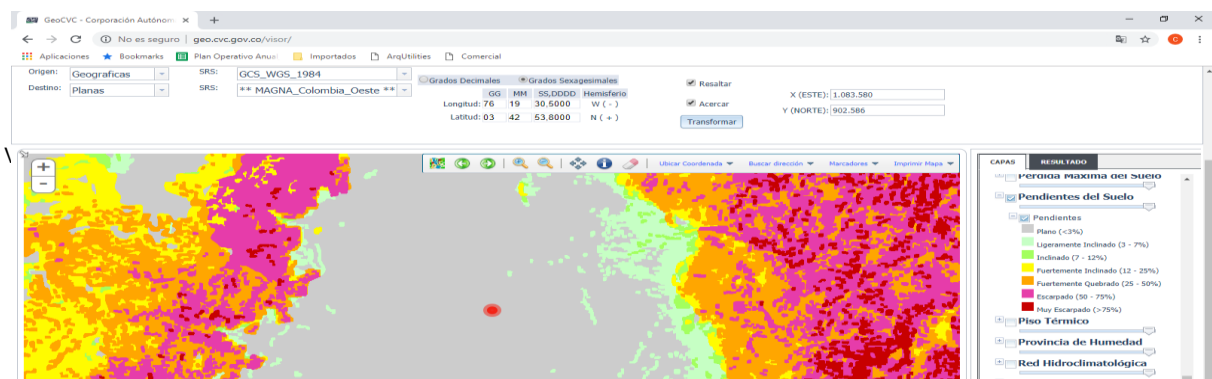
Mediante oficio No. 0740-366402018 de fecha 8 de noviembre de 2018, se programa fecha de visita ocular.

En fecha 14/11/2018 se realiza la visita e informe correspondiente.

Descripción de la situación:

La visita fue atendida por el Ingeniero del Ingenio Manuelita Jors Maikol Ortega Avalos.

La zona se ubica en la parte plana del Municipio de Guacari, la cual es considerada como zona consumidora y la actividad agrícola es la producción de caña de azúcar, este predio capta sus aguas del Zanjón Paporrinas, derivación No 2 Derecha, Acequia Las Palmas, con un área de 149 hectáreas y con un área para riego de 114 hectáreas (tomado de la Reglamentación de Sabaletas).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Imagen GEO CVC - pendiente menos 3%

La captación se hace por medio de motobomba y para ello se tiene una infraestructura en cemento y de ahí por medio de hidrantes que están internos se realiza el sistema de riego el cual es por gravedad. Según lo manifestado por el funcionario el riego lo realizan en horario nocturno, esto con el fin de no generar afectación a usuarios aguas abajo que también captan de este zanjón.



Imagen GEO CVC - VGU 226

Dentro del predio también se puede observar sus cuencas con zona de aguas subterráneas identificada con el código VGU 226, el cual se manifiesta que también se utiliza para el abastecimiento de un reservorio y seguido para riego.

El reservorio cuenta con un área aproximada de una (1) hectáreas.

El predio tiene servidumbre de hecho, ya que se materializa en el terreno, por lo tanto no afecta a terceros.

De la imagen anterior tomada de la actualización de la reglamentación de Sabaletas podemos decir que para el predio en mención subdividido en lotes se puede otorgar un caudal de veintidós punto ochenta y seis (22.86) litros por segundos. Los cuales están destinados para los siguientes lotes:

Jericó 1 Casa, Jericó 1 Lote A, Jericó 1 Lote B, Jericó Comunidad del Pozo y Reservorio, Jericó 2, Jericó 1 Lote E, Jericó 1 Lote D, Jericó 1 Lote C.

Representados por TREZTUZAS ZAMORANO Y CIA S.C.A; TERREMONTES SAS; OSPISAV S.A.S; SAMO ISACC Y CIA S.C.A; ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por lo anterior es viable la concesión de aguas superficiales, representados por el señor RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.248.372 expedida en Palmira y actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A, identificada con el NIT 891.300.241-9, y también autorizado por las firmas antes descritas.

Características Técnicas: Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante resolución No SGA - 012 de 2002. (30 ENERO DE 2002) "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO SBALETAS Y LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA, VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO Y LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD., CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE EL CERRITO, GINEBRA Y GUACARI, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Jericó 1 casa, Jericó 1 lote A, Jericó 1 lote B, Jericó comunidad del pozo y reservorio, Jericó 2, Jericó 1 lote E, Jericó 1 lote D, Jericó 1 Lote C, de 22.86 lps, aguas usadas para riego de cultivo de caña de azúcar.

La captación se hace por medio de motobomba y para ello se tiene una infraestructura en cemento y de ahí por medio de hidrantes que están internos se realiza el sistema de riego el cual es por gravedad. Según lo manifestado por el funcionario el riego lo realizan en horario nocturno, esto con el fin de no generar afectación a usuarios aguas abajo que también captan de este zanjón.

Dentro del recorrido también se pudo observar que cuentan con pozo de aguas subterráneas identificado con el código VGU 226, el cual se manifiesta que también se utiliza para el abastecimiento de un reservorio y seguido para riego

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de TREZTUZAS ZAMORANO Y CIA S.C.A; TERREMONTES SAS; OSPISAV S.A.S; SAMO ISACC Y CIA S.C.A; ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA, representados por el señor RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.248.372 expedida en Palmira y actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A, identificada con el NIT 891.300.241-9, y también autorizado por las firmas antes descritas.

Requerimientos:

El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Obtener el permiso de vertimiento para el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-241-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:
RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A, identificada con el NIT 891.300.241-9, apoderado de las sociedades TREZTUZAS ZAMORANO Y CIA S.C.A; TERREMONTES SAS; OSPISAV S.A.S; SAMO ISACC Y CIA S.C.A; ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA; para el beneficio del predio JERICÓ, ubicado en el corregimiento Sabaletas jurisdicción de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SEIS Litros x Segundo, 22.86 lps , las aguas serán captadas por bombeo y usadas para el riego de cultivos de caña de azúcar.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. se realizará por bombeo del Zanjón Paporrinas, derivación No 2 Derecha, Acequia Las Palmas.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para el riego de cultivos de caña de azúcar, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA_El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación Río Cauca, aforado en VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SEIS Litros x Segundo, 22.86 lps.

PARÁGRAFO 1. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Ingenio manuelita Km 5 vía Palmira El Cerrito, Gerencia General, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A, identificada con el NIT 891.300.241-9, apoderado de las sociedades TREZTUZAS ZAMORANO Y CIA S.C.A; TERREMONTES SAS; OSPISAV S.A.S; SAMO ISACC Y CIA S.C.A; ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16248372 expedida en Palmira-Valle, Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A, identificada con el NIT 891.300.241-9, apoderado de las sociedades TREZTUZAS ZAMORANO Y CIA S.C.A; TERREMONTES SAS; OSPISAV S.A.S; SAMO ISACC Y CIA S.C.A; ESPERANZA IZQUIERDO DE OSPINA o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: .0741-010-002-241-2018

AUTO DE ARCHIVO “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Guadalajara de Buga, 08 de febrero de 2019

La suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, con sede en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado N° 606292014 de fecha 15 de octubre de 2014, el señor Hector Fabio Lozano Beltrán, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.449.561 expedida en San Pedro (V), solicita visita al predio denominado Granja Porcícola “La Violeta”, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que en el oficio N° 0741-60629-04-2014 fechado el 23 de octubre de 2014, se le requiere la documentación complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que de acuerdo al informe de visita de fecha 11 de enero de 2017, realizada por los funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenca Guadalajara – San Pedro, en el sitio no existe actividad porcícola.

Que una vez cumplido el término fijado en el Acto Administrativo, se considera que se han surtido todas las actuaciones administrativas correspondientes en el expediente N° 0741-036-014-439-2014; por lo tanto, se ha de ordenar el correspondiente cierre y archivo de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre y el archivo de las diligencias contenidas en el expediente N° 0741-036-014-439-2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, del presente auto por aviso, el cual se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo Central de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, para que proceda a realizar el correspondiente archivo físico, conforme a la regla de la Ley de Archivo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01
Revisión Técnica: Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: Dr. Mario Alberto López García – Profesional Especializado 14.

Archívese en: Expediente N° 0741-036-014-439-2014

RESOLUCIÓN No. 0741 001232
(24 diciembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA CARMELA, UBICADO EN LA VEREDA PAPORRINAS, JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE GINEBRA , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 478412017 del 07 de julio de 2017, GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

AGROPECUARIA SAN BERNARDINO BERG Y CIA S.C.A NIT. 890.306.237, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de concesión Aguas Superficiales para el predio La Carmela, ubicado en la vereda Paporrinas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Residuales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
Certificado de tradición 373-4196
Certificado de Existencia y Representación Legal
Mapa de ubicación del predio

Que mediante auto de Inicio de fecha 03 de agosto de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN BERNARDINO BERG Y CIA S.C.A NIT. 890.306.237.

Que mediante oficio No. 0740-478412017 de fecha 03 de agosto de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite a GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali

Que mediante factura de venta No. 89209766 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso Concesión Aguas Superficiales por valor de \$282. 670.00.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 02 de diciembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadaluja –San Pedro, el cual establece:

Localización: Predio San Francisco o La Carmela, vereda Paporrinas, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS	GEOGRAFICAS	PLANAS
LATITUD	3°42'23.8"N	1'089.081 (X ESTE)
LONGITUD	76°16'32.28"O	901.669 (Y NORTE)

Antecedente(s): En la reglamentación pasada, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio San Francisco o la Carmela, de 2,0 l/s, aguas usadas para uso agropecuario.

Mediante oficio radicado con No. 478412017, se realiza solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales para riego de uso agropecuario, por parte del señor GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.448.740, la solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

Formulario diligenciado de CVC.
Formato de solicitud de traspaso de la concesión de Aguas
Formato de costos del proyecto
Certificado de tradición de los predios con matrículas inmobiliaria No. 373-4196.
Copia del documento de identidad del representante del predio.
Certificado de la cámara de comercio de Cali
Plano del predio

Mediante oficio No. 0741-478412017 de fecha 5 de julio de 2017, presenta la documentación exigida para esta solicitud.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En fecha 03/08/2017 mediante oficio con número 0741-478412017, se informa sobre el inicio del trámite administrativo correspondiente.

En fecha 02/11/2018 mediante oficio 0741-478412017, se informa solicitud de fijación de avisos.

En fecha 02/11/2018 se programa la fecha de visita concesión de aguas superficiales.

En fecha 07/11/2018 se realiza la visita técnica.

Descripción de la situación:

La zona de objeto de estudio se encuentra en la cuenca hidrográfica de Guabas, Vereda Paporrinas, Municipio de Ginebra, a este predio llegan las aguas del río Guabas perteneciente a la Reglamentación del mismo, el predio se abastece de agua de la subderivación 2-6-7, acequia el Porvenir, este predio cuenta con un are total de 5,8936 hectáreas, según la reglamentación del río Guabas, tiene una asignación de 2,0 l/s.

Esta zona es de consumo ya que se encuentra en la parte baja de la cuenca, y se cuenta con cultivos agropecuarios, para lo cual es la demanda de agua solicitada.

El uso del predio se encuentra según GEOVC que es moderado y la pendiente es ligeramente inclinado comprendida entre 3 al 7%.

El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, y se realiza por intermedio de acequias en tierra, el sistema de aprovechamiento es por el sistema de ventana.

El predio cuenta con casa principal, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede realizar la renovación de la concesión de aguas de uso público a favor del señor GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.448.740, como representante legal de la Sociedad Agropecuaria San Bernardino Berg y Cía. S.C.A., cuyo NIT es: 890306257, aguas usadas para uso agropecuario.

Características Técnicas:

Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO GUABAS Y SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". Según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar es de 2 l/s, provenientes de la subderivación 2-6-7, acequia el Porvenir, aguas usadas para uso agropecuario, el sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, el sistema de riego es por ventana.

El predio cuenta con casa principal y establos para el ganado, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto, se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, puede otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.448.740, como representante legal de la Sociedad Agropecuaria San Bernardino Berg y Cía. S.C.A., cuyo NIT es: 890306257, propietario del predio San Francisco o La Carmela, que se abastece de agua de la subderivación 2-6-7, acequia el Porvenir, este predio cuenta con un área total de 5,8936 hectáreas, según la reglamentación del río Guabas, tiene una asignación de 2,0 l/s.

Requerimientos: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-346-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales RESUELVE

ARTÍCULO 1: OTORGAR el Permiso de Concesión Aguas Superficiales a GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN BERNARDINO BERG Y CIA S.C.A NIT. 890.306.237, para el beneficio del predio La Carmela, ubicado en la vereda Paporrinas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a un caudal otorgado que corresponde a una asignación de 2,0 l/s según la reglamentación del río Guabas, provenientes de la subderivación 2-6-7, acequia el Porvenir, aguas usadas para uso agropecuario.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. se realizará de la subderivación 2-6-7, acequia el Porvenir, en forma lateral, dentro del mismo predio se hace esta captación individual mediante canal abierto.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación acequia el Porvenir, cantidad equivalente a 2,0 l/s. Las aguas serán usadas con fines agropecuarios.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Carmela, ubicado en la vereda Paporrinas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN BERNARDINO BERG Y CIA S.C.A NIT. 890.306.237, deberá cumplir ante la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Dos Quebradas, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guabas mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Obtener el permiso de vertimiento para el predio.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN BERNARDINO BERG Y CIA S.C.A NIT. 890.306.237 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso GUILLERMO NARANJO FISCHER, identificado con cédula de ciudadanía número 2448740 expedida en Cali representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN BERNARDINO BERG Y CIA S.C.A NIT. 890.306.237o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-346-2017

AUTO DE ARCHIVO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014 se otorgó Autorización para el aprovechamiento de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) y se imponen unas obligaciones.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 15 de julio de 2014 al señor Esteban Uribe Jaramillo autorizado por los propietarios del predio El Medio – El Bosque corregimiento de La Paila Municipio de Zarzal.

Que el día 03 de febrero de 2017 se realiza visita de seguimiento donde se observa que Se cumplieron con todas las obligaciones impuesta en la Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014 donde se autoriza la tala de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE

ARCHIVAR el expediente No. 0781-036-005-041-2014, contenido del trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio Hacienda El Medio – El Bosque corregimiento de La Paila municipio de Zarzal por haber cumplido con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014. El Expediente 0781-036-005-041-2014 contiene 35 folios incluido el presente auto de archivo.

Dado en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró : Lina Johanna Mosquera UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Revisó : Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Agdo. Maribell Gonzalez Fresneda, Apoyo Jurídico

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 020 - 2019
(18 DE ENERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0780-0782-187 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2015, DIRIGIDA A LA SOCIEDAD DE LA CIUDADELA DE LA ARBOLEDAD S.A.S., PARA EL PREDIO LA ISABELLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 19 de febrero de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 154022018, suscrita por parte del señor SILVIO FREDDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle), en calidad de representante legal de la Sociedad CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S., tendiente a obtener una modificación de la Resolución 0780-0782-187 de fecha 12 de junio de 2015.

Que en fecha 01 de marzo de 2018, se da respuesta a la solicitud de permiso de adecuación de terrenos para el predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, por la cual se requirió documentación para el respectivo inicio de trámite.

Que en fecha 27 de marzo de 2018, se da respuesta por parte de la Sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S. al requerimiento solicitado por la DAR – BRUT bajo radicado No. 244952018, tendiente a obtener la modificación de la Resolución antes mencionada.

Que mediante oficio de fecha 06 de abril de 2018 suscrito por la DAR – BRUT, se requirió nuevamente al solicitante aportar la autorización por parte de Alianza Fiduciaria, con el fin de continuar con el trámite.

Que en fecha 18 de abril de 2018, se da respuesta por parte de la Sociedad solicitante bajo radicado No. 307752018, por la cual se permitieron aportar los certificados de autorización requeridos por parte de la Alianza Fiduciaria.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$84.714 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-154022018 se hace el cobro del servicio de evaluación solicitado y se adjunta la factura No. 89229287 para su respectivo pago, el cual se envió en fecha 09 de mayo de 2018.

Que en fecha 18 de mayo de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor de \$84.714 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-154022018 de fecha de 28 de mayo de 2018, dirigido a la Sociedad CIUADAELA ARBOLEDA S.A.S, se le informó de la fecha de programación de la visita ocular. Oficio enviado por 472 en fecha 29 de mayo de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-161-2014.

Que en fecha 27 de septiembre de 2018 se expidió Resolución 0780 No. 0782-736 de 2018, “por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental”, suscrita por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que en fecha 05 de octubre de 2018, mediante oficio con radicado No. 0782-627652018 se solicita comparecer a diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD CIUADAELA LA ARBOLEDA S.A.S.

Que en fecha 03 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Descripción de lo observado: Tal y como se informó mediante oficio 0782-916232017 de la DAR BRUT, fechado el 26 de noviembre de 2017, era indispensable realizar las labores de mantenimiento a 90 árboles ubicados en forma lineal en la vía que de la glorieta conduce a Irrupa, Vía La Unión a Zarzal y linderos con el predio La Finquita. De igual forma se resaltó

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en dicho oficio, que en el artículo noveno de la resolución se lee textualmente **“Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el director general de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiese lugar a este medio de notificación”.**

En este orden de ideas la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, quedó en firme el 1 de julio de 2015, debido a que la diligencia de notificación se realizó el mismo 12 de junio de ese año.

Así las cosas, la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en los predios La Isabella y La Glorieta, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca” en su artículo primero se estableció lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de adecuación de terrenos a la sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S., con NIT... para que en el término desde la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2018, lleve a cabo la erradicación de los doscientos cuarenta y nueve (249) arboles discriminado (sic) de la siguiente manera y especies: Chiminango ciento ochenta y uno (181) arboles, Flor Amarillo siete (7) arboles, Guadua uno (1), Guácimo diez (10), Matarraton treinta y cinco (35), Quiebrabarrigo uno (1), Totocal diez (10), Totumo uno (1), Especie no identificado tres (3) con un volumen de 165.2 m3, previo al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por la CVC, acorde con las etapas y tiempos del desarrollo del proyecto, así como el trasplante de 36 árboles de la especie Samán, Chiminango, y Matarraton de acuerdo con las siguientes relaciones:

Etapas y tiempos de desarrollo del proyecto:

Para el primer año 2016 se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 registrados con el tratamiento de **erradicación** según lo señalado en las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8)

Para el segundo año 2018, se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas de la 9 a la 29, zonas verdes y vías, registrados con tratamiento de erradicación según lo señalado en las Tablas 4, 5, 6, 7 y 8.

Debido a que el solicitante manifestó mediante radicado 154022018, del 21 de febrero de 2018 que requería solicitar modificar la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, aduciendo que “Debido al ritmo actual de ventas se intervendrá un área de 54.074.51 M2 correspondientes al área de los proyectos Ceibas y Acacias. Por esta razón se solicitar (Sic) modificar la resolución del asunto para efectuar los trabajos de Erradicación, Compensación y Mantenimiento a los árboles que se encuentran en esta proporción de terreno. Según esto, y conservando las características inicialmente exigidas por la CVC, se expone el número de árboles en cada manzana según el plano presentado y la propuesta para modificar la Resolución:...” Seguidamente se expone en tablas anexas las necesidades de intervención de 42 árboles, y mantenimiento de 30 árboles, en la franja ceibas, y en la franja acacias, que comprenden de la manzana 1 a la manzana 7B, **se considera, dicha solicitud fue presentada oportunamente dado que la firmeza de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, establecía que para el año 2016 se autorizaba la tala de los individuos correspondientes a las manzanas 1 a 8, y que en el 2018 se debían adelantar las demás talas, por lo cual, es viable evaluar la solicitud de modificatoria.**

Características Técnicas:

En cuanto al ajuste del plan de compensación allegado mediante radicado número 627652018, del 29 de agosto de 2018, no se observan diferencias significativas al documento presentado mediante radicado 137502017 el 16 de febrero de 2017, aparte de agregar un párrafo a la introducción especificando que ya no se iban a intervenir los 249 árboles, y que el área a intervenir se reducía de las 26 hectáreas autorizadas a 5.4, inclusive la paginación de la tabla de contenido es exactamente igual, y el contenido del documento es idéntico en ambas versiones, y comete los mismos errores referenciados en el concepto técnico de nueve páginas de la propuesta de compensación forestal y paisajística del proyecto de vivienda Portal del Valle

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ciudadela, remitido por la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0680-180842017 del 24 de junio de 2017 a la DAR BRUT, en el cual se lee textualmente en su página 7 de 9: "En la propuesta planteada se alude, en los aspectos de manejo, a un modelo de implementación en finca. De otra parte, en lo que respecta al mantenimiento y aislamiento de las áreas sembradas se indica que se dispondrá de una barrera con posteadura y alambre de púas, no siendo coherente con los objetivos del diseño del área verde para un proyecto urbanístico". **Dicha consideración no fue tomada en cuenta en el ajuste al plan de compensación presentado.**

Por otra parte, se había planteado en el oficio 0782-154022018 del 9 de julio de 2018 textualmente "Con el propósito de reducir los efectos del calor causado por el pavimento y las construcciones, los diseños de construcción urbanístico deben incluir árboles y/o arbustos en las aceras (andenes)... se recomienda para el trámite ante la empresa que suministrara el servicio de energía y alumbrado público, gestionar el trazado de las redes eléctricas de forma subterránea, a fin de evitar la afectación del cableado aéreo sobre viviendas y arbolado urbano..." **dichas recomendaciones tampoco fueron tenidas en cuenta, ni se presentaron los diseños paisajísticos adecuados, que dieran cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento.**

Acorde con lo anterior se ha presentado incumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, como ya se mencionó previamente en el presente concepto técnico, que las "Para el primer año 2016 se podrá realizar el aprovechamiento de los árboles ubicados en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 registrados con el tratamiento de erradicación según lo señalado en las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8), y Para el segundo año 2018, se podrá realizar el aprovechamiento de los árboles ubicados en las manzanas de la 9 a la 29, zonas verdes y vías, registrados con tratamiento de erradicación según lo señalado en las Tablas 4, 5, 6, 7 y 8". En el último informe allegado mediante radicado 627652018 del 29 de agosto de 2018, se manifestó que a esa fecha se habían talado únicamente 22 individuos, faltando por talar 20 individuos ubicados en las manzanas 3, 4, 5 y 6, y sector acacias etapa 2, y en conversación sostenida en visita realizada a la sala de ventas del proyecto Portal del Valle Ciudadela, el día 3 de enero de 2019 se informó que a 31 de enero de 2018 se habían talado ya la totalidad de los 42 árboles que necesitaban talar, reflejándose así, que en la vigencia 2018 talaron árboles de las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8) de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, que debieron haber sido talados en la vigencia 2016. **Acorde con lo estipulado en el artículo primero de la precitada resolución, obra claramente un incumplimiento a lo establecido en su artículo primero, y en su numeral 4 del artículo tercero.** Se anexa al presente concepto técnico copia del formato de control de visitas de la visita realizada al proyecto el día 3 de enero de 2019.

Es necesario aclarar que también se ha dado incumplimiento en lo estipulado en el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, en cuanto a la periodicidad de entrega de los informes con frecuencia trimestral.

El ya mencionado numeral 8 del artículo tercero de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015 establece también que "durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Dadas los múltiples incumplimientos a lo exigido en la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, se considera que es necesario iniciar un proceso sancionatorio contra la Sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S.

En conversación sostenida en visita realizada a la sala de venta del proyecto Portal del Valle Ciudadela, el día 3 de enero de 2019, se constató que en los proyectos Ceibas y Acacias se construirán un total de 440 unidades residenciales, cada una con un antejardín de 2 X 2.5 metros, en los cuales se podrían sembrar especies de porte bajo aptas para este tipo de espacios que minimicen el impacto de los rayos solares sobre las viviendas y minimizar el calor causado por el pavimento y las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

construcciones, y se alcanza a disponer de espacios verdes suficientes para la reposición que sea planteada por la sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S, y revisada, y aprobada por la CVC DAR BRUT.

Objeciones: NO APLICA

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”

Resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en los predios La Isabella y La Glorieta, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca”

Conclusiones:

Por lo anterior, se recomienda conceder parcialmente la solicitud de modificación de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, y dejar condicionada la cantidad de árboles a compensar.

Requerimientos:

Presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, el respectivo plan de compensación serio y coherente con la realidad del proyecto urbanístico. Debido a que el trámite inicialmente adelantado obedece a un aprovechamiento forestal único, y que a la fecha no ha sido aprobado un plan de compensación para el proyecto, el plan de compensación debe ajustarse a lo contenido en la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”, ya que el aprovechamiento forestal único se encuentra en el objeto y ámbito de aplicación contenidos en su artículo 1.

Recomendaciones:

Se recomienda conceder parcialmente la solicitud de modificación de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, en cuanto a presentar plan de compensación únicamente sobre la cantidad de árboles talados, lo cual estará sujeto a verificación del informe final con corte a 31 de diciembre de 2018 que deberá ser presentado. Sin embargo, dicho plan de compensación deberá ser presentado acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”, para su revisión por parte de la CVC DAR BRUT.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2018. Dicho informe debe contener plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles inventariados inicialmente, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB). Los atributos de los arboles deberán contener toda la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, y el tratamiento silvicultural que era propuesto para el mismo.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, la adecuada marcación en campo del inventario forestal inicial con el fin de revisar la información del informe de actividades y de las talas realizadas.

Se recomienda iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S, por los incumplimientos a la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015.

Se recomienda que las demás disposiciones de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 que no son objeto de modificación en el presente concepto técnico queden en firme tal y como están estipuladas en dicho documento..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PARCIALMENTE la modificación del Artículo TERCERO Numeral QUINTO la Resolución 0780 NO. 0782-187 del 12 de junio de 2015 concerniente al Permiso de Adecuación de Terrenos dirigida a la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S. NIT. 900.730.656-8 y representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle); predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

El artículo cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Sociedad Ciudadela de la Arboleda S.A.S. NIT 900.730.656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 16.660.996 expedida en Cali (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) **Numeral 5.**

1-. Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, lleve a cabo la presentación del Plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión por parte de la CVC DAR BRUT, acorde con los árboles efectivamente talados a fecha de 31 de diciembre de 2018.

2-. Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, se lleve a cabo la presentación del informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2018. Dicho informe debe contener plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles inventariados inicialmente, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB). Los atributos de los arboles deberán contener toda la información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, y el tratamiento silvicultural que era propuesto para el mismo.

3-. Adicionalmente, se debe realizar la adecuada marcación en campo del inventario forestal inicial con el fin de revisar la información del informe de actividades y de las talas realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 N°-0782-187 del 12 de junio de 2015, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a La Sociedad Ciudadela de la Arboleda S.A.S. NIT 900730656-8 y representada legalmente por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle); predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 7 No. 6-87 del municipio de Roldanillo- Valle.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-036-001-161-2014

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador –UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 055 DE 2019
(31 de enero de 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha junio 09 de 2016 el cual fue radicado con el No. 391562016 en fecha junio 13 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental observando lo siguiente:

“En un lote particular, ubicado sobre el costado derecho de la vía Panorama en el sentido Roldanillo, municipio de Bolívar, Propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, identificado con la CC No.16.545.506 de Roldanillo, se está realizando disposición inadecuada de material de construcción (escombros) y tierra con fines de llenar el lote para habilitar el predio para construcción de viviendas.

Estos están siendo llevados allí por vehículos tipo volqueta y en el área se han depositado a la fecha aproximadamente 50 m3 de residuos sólidos donde se encuentra material de residuos de construcción, como ladrillo, pedazos de baldosa.

De esta manera, los residuos de construcción y demolición que se han ido disponiendo en el lote de propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, el cual no cuenta con los permisos ambientales para la disposición de estos residuos, ni con el visto bueno de la administración municipal de Roldanillo, para adecuar el área con el fin de realizar construcción de vivienda”.

Que se expidió la Resolución 0780 No. 372 del 27 de junio de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS ERNESTO JARAMILLO”

Que mediante informe de visita de fecha 28 de enero de 2019 realizada por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

.Objeto: Practicar visita ocular al predio Lote de Terreno ubicado en la carrera 6 No 15-76 del área urbano del Municipio Roldanillo, de acuerdo a memorando No 0780-391562016 del 22 de enero de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta mediante resolución 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, al señor Carlos Ernesto

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.439.450 de Bogotá, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-005-069-2016.

Descripción:

El día 28 de enero de 2019 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio en la carrera 6 No 15-76 del área urbano del Municipio Roldanillo, con el fin de emitir informe técnico para continuar con trámite administrativo correspondiente a proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

La visita fue acompañada por el señor Carlos Ernesto Jaramillo, propietario del predio Lote de Terreno.

De conformidad con el Artículo Primero de la resolución No 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, resuelve Imponer al señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.439.450 de Bogotá:

“Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en un lote de terreno de propiedad del señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.450, Bien Inmueble ubicado sobre el costado derecho de la vía panorama en el sentido Roldanillo, municipio de Bolívar, con dirección en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- “El señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO, en su calidad de propietario del lote de terreno ubicado sobre el costado derecho de la vía panorama, en el sentido Roldanillo - municipio de Bolívar, con dirección en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, deberá retirar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros), dispuestos de forma inadecuada en el lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Administración Municipal. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas ajenas al predio a hacer la disposición inadecuada de estos residuos”

Situación encontrada:

Se pudo verificar que se suspendió la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en el lote de terreno visitado, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" W, dando cumplimiento al Artículo Primero de la citada resolución.

Se constató que el señor Carlos Ernesto Jaramillo, retiró los residuos de materiales de construcción (escombros), depositados inicialmente en el lote de terreno de su propiedad, siendo depositados en un lugar autorizado por la administración municipal de Roldanillo, igualmente tomó las medidas para que esta situación no se volviera a presentar encerrando con alambre de púa y posteadura el lote de terreno.

Actuaciones: Recorrido por el sitio donde anteriormente se efectuó la intervención, se tomaron coordenadas geográficas y se tomó registro fotográfica.

Recomendaciones:

Las obligaciones impuestas en la resolución No 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, se cumplieron, por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.450, en calidad de propietario de un bien inmueble ubicado en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O., por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.450 y al Dr. JAIME RIOS ALVAREZ Alcalde Municipal de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-069-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0782-039-005-069-2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 054 - 2019

(31 DE ENERO 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, EN EL PREDIO LA LINDA - PALETARA, UBICADO EN LA VEREDA CAJAMARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante radicado No. 890912018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita de parte de la señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali - Valle, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, y domicilio en Carrera 19 No. 12 -35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, tendiente a obtener permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado La Linda - Paletara, identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y No. 380-4225 respectivamente, ubicado en la vereda Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Estudios de compensación por la Adecuación de Terrenos.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Contrato de Arrendamiento
- Plano del predio.
- Certificado de Uso de Suelo
- Certificado de tradición No. 380-27941 y No. 380-4225.

Que mediante oficio No 0780-890912018 de fecha 11/12/2018, dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S, se le solicitó aportar la respectiva Autorización por parte del depositario provisional de los predios que constan en los Certificados de Tradición aportados.

Que mediante oficio con radicado No. 919322018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la señora MONICA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29775002, allegó la información solicitada, consistente en:

- Autorización por parte del depositario de Grajales S.A.

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali - Valle, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$150.253 pesos m/cte. y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 17 de diciembre de 2018, dirigido a la Sociedad FLORIUS S.A.S. a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89240430 por valor de \$150.253 por el servicio de evaluación solicitado. Oficio que fue recibido por el Señor ELKIN JAVIER ANGARITA el día 17 de diciembre de 2018.

Que reposa dentro de expediente, la factura donde se registra el pago por el servicio de evaluación, de fecha 17 de diciembre de 2018 con sello de pago de Banco Davivienda.

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido al señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 18 de diciembre de 2018, recibido en ventanilla única, se envió Aviso a la Alcaldía Municipal de Roldanillo - Valle, donde se solicita la fijación de Aviso por cinco (05) días hábiles.

Que en fecha 27 de diciembre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-004-014-183-2018.

Que en fecha 21 de enero de 2019, un Profesional Universitario de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…)Descripción de la situación: El predio La Linda – La Paletara queda ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas:

Lat Long: 4.481699; -76.181291 - DMS: 4° 28' 54.12" N; 76° 10' 52.65" W

Se observó un lote de aproximadamente 4 hectáreas, en el cual se solicitan en aprovechamiento 175 individuos arbóreos, que son árboles que han crecido por regeneración natural y se encuentran dispersos en los potreros. La gran mayoría de individuos corresponden a la especie Trapichero (Poponea sp).

Se verificó la concordancia espacial del inventario presentado, evidenciando que los árboles se encuentran bien georreferenciados, y el plano presentado permite identificar claramente los árboles en campo, los cuales se encuentran marcados con pintura roja con números legibles. Se verificaron las medidas dasométricas de los árboles 45, 43, 94, 107, 32, 2, y 21, de los cuales se muestra la evidencia fotográfica en las fotografías 2 a 15.

Características Técnicas:

En el informe de visita se reporta que se entabla conversación con Mónica Rivera, persona que atiende la visita, administradora de la hacienda Florius, de cuyo reporte se pueden resaltar los siguientes aspectos:

El predio tiene una extensión total de 2050 hectáreas. Las cuatro hectáreas que se están solicitando son para un trial o ensayo inicial, de siembra de flores de hypericum.

Manifiestó Monica Rivera, que la idea con ese trial es conocer el comportamiento de la especie, para ampliar a futuro a 100 hectáreas. Sin embargo no hay certeza de las necesidades de agua para ese cultivo a gran escala, ni se ha solicitado la concesión de aguas para el mismo.

Las otras 100 hectáreas que se piensan solicitar a futuro están en potreros enrastrados, de las cuales se piensan establecer en el primer semestre de 2019 17 hectáreas que serían 10 de cultivo y 7 de carretera y demás, en el 2020 otras 17, y así sucesivamente hasta el 2025. Es decir que en realidad serían 102 hectáreas en las cuales 60 son en cultivo y 42 en carretera y demás.

Vale la pena anotar que en el expediente no se incluye una descripción detallada del cultivo de flores que se pretende adelantar, de sus necesidades de riego, densidades de siembra, técnicas de preparación del terreno a utilizar, y demás aspectos que puedan dar una idea clara de todas las actividades e impactos que va a tener el terreno con la ejecución del proyecto.

Ante la pregunta de qué harán para las necesidades de riego, se indicó que la empresa irridelco va a realizar la caracterización de los aljibes existentes para evaluar su viabilidad de uso en el proyecto, y también la caracterización de las aguas superficiales para posiblemente solicitar concesiones de agua, pero a la fecha no se tiene certeza de cuántos puntos de captación van a solicitar, ni cuánto litraje van a solicitar, ni de qué fuentes se van a realizar las tomas. Lo más probable son dos fuentes de abastecimiento que son dos nacimientos, de los cuales no se tienen datos de cuánta agua podrían llegar a suplir al proyecto

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ante la pregunta de qué pasaría si no hay disponibilidad de agua para el proyecto se percibe que no hay una idea clara de cuál sería el plan de contingencia para afrontar esta situación.

Manifestó también la interlocutora, que se está pensando también en reactivar dos canteras de roca muerta para abastecer las necesidades de material de las vías internas del proyecto, ante lo cual se le aclaró que sería necesario para dicho cometido que se tramitara la respectiva licencia ambiental.

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”, sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Posteriormente en el mismo capítulo 1, Título 2, y parte 2 de la misma norma, pero en la sección 9 se habla “**Del aprovechamiento de árboles aislados**”, y se establece allí que este trámite se limita a “**solicitudes prioritarias**” en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público (Artículo 2.2.1.1.9.1), “**talas de emergencia**” en centros urbanos (Artículo 2.2.1.1.9.3), y “**tala o reubicación por obra pública o privada**” (Artículo 2.2.1.1.9.4), la cual también se refiere a centros urbanos. Por consiguiente, el trámite de árboles aislados en un predio como este que es de naturaleza rural, y de propiedad privada, debería entenderse el concepto de árboles aislados acorde con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar **árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados**, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

El solicitante, mediante radicado 890912018 del 30 de noviembre de 2018, se presentó solicitud de adecuación de terrenos en el predio La Linda – La Paletara, Vereda Cajamarca, Municipio Roldanillo, **solicitando dentro del trámite aprovechamiento persistente y de árboles aislados para un total de ciento setenta y cinco (175) arboles, cuyas cantidades por especie se especifican en la tabla 1, con un volumen total a aprovechar de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.**

Tabla 1. Especies y distribución de Individuos en el inventario forestal para el predio La Linda – La Paletara.

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	Myrcia popayanensis	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	Erythrina fusca	Fabaceae	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	<i>Myrtaceae</i>	24
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7
6	Tachuelo	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	<i>Rutaceae</i>	20
7	Trapichero	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Fabaceae</i>	119
TOTAL				175

En la tabla número 2 se muestra el inventario total y numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Tabla 2. Inventario forestal presentado, y su respectiva numeración para el predio La Linda- La Paleta.

INVENTARIO DE FLORA												
MENCIONES A REALIZAR EN:												
COBERTURA: árboles aislados en potreros			Fustales	x	Laticiales							
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA												
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA												
LOCALIZACIÓN GENERAL												
Departamento/Municipio/Vereda/Predio							Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paleta y San Diego.					
COORDENADAS												
Origen / Datum							Magna Colombia Bogotá					
Norte							INICIALES					
Este												
INFORMACIÓN GENERAL												
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Área Basal m ²	VOL. TOTAL (M ³)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte	
1	Prosopis juliflora	Trapichero	0.79	0.25	8		0.050	0.30	erradicar	1099554,9297	987481,7515	
2	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.4	0.13	4.5		0.013	0.04	erradicar	1099576,7129	987466,3254	
3	Prosopis juliflora	Trapichero	0.76	0.24	8		0.046	0.28	erradicar	1099558,7853	987458,5969	
4	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.67	0.21	9		0.036	0.24	erradicar	1099561,0703	987455,2059	
5	Prosopis juliflora	Trapichero	1.51	0.48	10		0.181	1.36	erradicar	1099551,2628	987452,2622	
6	Prosopis juliflora	Trapichero	0.74	0.24	10	3	0.044	0.98	erradicar	1099552,3770	987452,2023	
7	Prosopis juliflora	Trapichero	1.01	0.32	8		0.081	0.49	erradicar	1099550,2012	987440,2635	
8	Prosopis juliflora	Trapichero	1.08	0.34	10		0.093	0.70	arbol secando	1099549,7085	987437,4387	
9	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.44	0.14	8		0.015	0.09	erradicar	1099548,8713	987434,6185	
10	Prosopis juliflora	Trapichero	0.75	0.24	12	2	0.045	0.81	erradicar	1099541,8795	987431,0295	
11	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.48	0.15	7		0.018	0.10	erradicar	1099539,5867	987429,3490	
12	Prosopis juliflora	Trapichero	0.66	0.21	9	3	0.035	0.70	erradicar	1099534,4407	987411,4936	
13	Prosopis juliflora	Trapichero	0.88	0.28	13	4	0.062	2.40	erradicar	1099528,3459	987424,9633	
14	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.31	0.10	3.5		0.008	0.02	erradicar	1099532,1344	987418,3220	
15	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.54	0.17	8	8	0.023	1.11	erradicar	1099531,6603	987416,5346	
16	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.66	0.21	10		0.035	0.26	erradicar	1099529,8539	987413,6994	
17	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.5	0.16	4.5		0.020	0.07	erradicar	1099525,4518	987407,5844	
18	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.76	0.24	14		0.046	0.48	erradicar	1099524,9291	987405,9914	
19	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.31	0.10	4		0.008	0.02	erradicar	1099521,0020	987401,8278	
20	Prosopis juliflora	Trapichero	2.07	0.66	15		0.341	3.84	erradicar	1099518,0923	987398,5233	
21	Erythrina fusca	Cachimbo	1.87	0.60	12		0.778	2.50	erradicar	1099510,1988	987392,2704	
22	Prosopis juliflora	Trapichero	0.71	0.23	10	2	0.040	0.60	erradicar	1099512,7098	987390,3398	
23	Prosopis juliflora	Trapichero	1.4	0.45	13		0.156	1.52	erradicar	1099512,0663	987387,5496	
24	Citrus reticulata	Mandarino	0.51	0.16	4	3	0.021	0.19	erradicar	1099506,7047	987386,0746	
25	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.6	0.19	8		0.029	0.17	erradicar	1099506,3933	987382,9285	
26	Prosopis juliflora	Trapichero	0.78	0.25	11		0.048	0.40	erradicar	1099490,3477	987392,5851	
27	Prosopis juliflora	Trapichero	0.74	0.24	11	2	0.044	0.72	erradicar	1099526,5085	987441,0600	
28	Prosopis juliflora	Trapichero	0.78	0.25	11	2	0.048	0.60	erradicar	1099525,4568	987444,4979	
29	Prosopis juliflora	Trapichero	0.79	0.25	13	3	0.050	1.45	erradicar	1099532,4888	987451,7532	
30	Prosopis juliflora	Trapichero	1.07	0.34	12		0.091	0.82	erradicar	1099538,7910	987457,1791	
31	Prosopis juliflora	Trapichero	0.52	0.17	11		0.022	0.18	erradicar	1099556,6450	987502,1629	
32	Prosopis juliflora	Trapichero	0.92	0.29	15	5	0.067	3.79	erradicar	1099545,9520	987511,2988	
33	Prosopis juliflora	Trapichero	1.08	0.34	9		0.093	0.63	erradicar	1099533,2184	987506,5390	
34	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.64	0.20	14		0.033	0.34	erradicar	1099531,5755	987477,0769	
35	Prosopis juliflora	Trapichero	0.94	0.30	14	3	0.070	2.21	erradicar	1099533,2328	987477,0447	
36	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.97	0.31	12	2	0.075	1.35	erradicar	1099528,6627	987464,9162	
37	Prosopis juliflora	Trapichero	1.08	0.34	14	2	0.093	1.95	erradicar	1099521,8117	987456,6059	
38	Prosopis juliflora	Trapichero	0.54	0.17	10	3	0.023	0.52	erradicar	1099522,1847	987452,9619	
39	Prosopis juliflora	Trapichero	1.17	0.37	14		0.109	1.14	erradicar	1099503,7531	987432,9605	
40	Prosopis juliflora	Trapichero	1.08	0.34	11		0.093	0.77	erradicar	1099493,7656	987430,8956	
41	Psidium guajava Var.	Guayabo	0.85	0.27	8		0.057	0.34	erradicar	1099484,0862	987417,7029	
42	Prosopis juliflora	Trapichero	0.98	0.31	13	3	0.076	2.24	erradicar	1099472,0056	987402,9459	
43	Prosopis juliflora	Trapichero	0.76	0.24	11.5	2	0.046	0.79	erradicar	1099470,9177	987399,1944	
44	Prosopis juliflora	Trapichero	1	0.32	13		0.080	0.78	erradicar	1099469,4699	987394,8612	
45	Prosopis juliflora	Trapichero	1.03	0.33	13	2	0.084	1.65	erradicar	1099460,5282	987399,1642	
46	Prosopis juliflora	Trapichero	0.82	0.26	11		0.054	0.44	erradicar	1099450,3628	987405,5311	
47	Prosopis juliflora	Trapichero	1.27	0.40	12		0.128	1.16	erradicar	1099459,1795	987412,6301	
48	Prosopis juliflora	Trapichero	0.96	0.31	8	2	0.073	0.88	erradicar	1099466,5579	987416,9282	
49	Prosopis juliflora	Trapichero	1.89	0.60	14		0.284	2.98	erradicar	1099464,5104	987420,1711	
50	Psidium guajava Var.	Guayabo	0.57	0.18	6		0.026	0.12	erradicar	1099465,0763	987429,3439	
51	Psidium guajava Var.	Guayabo	0.74	0.24	4		0.044	0.13	erradicar	1099475,5617	987431,9565	
52	Prosopis juliflora	Trapichero	0.55	0.18	11	2	0.024	0.40	erradicar	1099478,3037	987433,3239	
53	Prosopis juliflora	Trapichero	0.64	0.20	12	2	0.033	0.59	erradicar	1099479,5954	987435,5253	
54	Prosopis juliflora	Trapichero	0.47	0.15	12	2	0.018	0.32	erradicar	1099479,4178	987437,9296	
55	Prosopis juliflora	Trapichero	0.57	0.21	11	2	0.035	0.57	erradicar	1099485,2041	987444,2307	
56	Prosopis juliflora	Trapichero	0.97	0.31	12	3	0.075	2.02	erradicar	1099489,4850	987461,9703	
57	Prosopis juliflora	Trapichero	1.88	0.60	15		0.281	3.16	erradicar	1099498,4694	987462,9530	
58	Prosopis juliflora	Trapichero	0.85	0.27	13		0.057	0.56	erradicar	1099502,4322	987466,9428	
59	Prosopis juliflora	Trapichero	0.81	0.26	13	2	0.052	1.02	erradicar	1099506,3532	987470,1931	
60	Prosopis juliflora	Trapichero	0.46	0.15	11	7	0.017	0.97	erradicar	1099508,0671	987480,4135	
61	Prosopis juliflora	Trapichero	0.76	0.24	12	3	0.046	1.24	erradicar	1099512,3300	987479,2314	
62	Prosopis juliflora	Trapichero	0.71	0.23	11	2	0.040	0.68	erradicar	1099526,8294	987512,3055	
63	Prosopis juliflora	Trapichero	0.61	0.19	12	2	0.030	0.53	erradicar	1099520,6738	987528,0226	
64	Prosopis juliflora	Trapichero	0.67	0.21	13	3	0.036	1.04	erradicar	1099517,2734	987532,1050	
65	Prosopis juliflora	Trapichero	0.63	0.20	14	3	0.032	0.99	erradicar	1099511,9453	987526,0215	
66	Prosopis juliflora	Trapichero	0.57	0.18	12		0.026	0.23	erradicar	1099517,3459	987525,1505	
67	Prosopis juliflora	Trapichero	0.68	0.22	14	3	0.037	1.16	erradicar	1099516,2470	987521,4292	
68	Prosopis juliflora	Trapichero	0.5	0.16	10		0.020	0.15	erradicar	1099508,9199	987522,7906	
69	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0.41	0.13	11		0.013	0.11	erradicar	1099511,4780	987514,7465	
70	Prosopis juliflora	Trapichero	0.69	0.19	11	2	0.028	0.46	erradicar	1099508,0701	987513,5003	



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN:											
COBERTURA : árboles aislados en potreros			Fustales	x	Latazales						
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA											
Nombre:			ANDRES FELIPE SAAVEDRA								
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio					Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego.						
COORDENADAS											
Origen / Datum			Magna Colombia Bogotá								
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACION GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Area Basal m2	VOL. TOTAL (M3)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
71	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0,33	0,11	4		0,009		erradicar	1099502,6950	987509,3283
72	Prosopis juliflora	Trapichero	0,51	0,16	9	3	0,021	0,42	erradicar	1099493,1747	987507,0733
73	Prosopis juliflora	Trapichero	0,72	0,23	7		0,041	0,22	erradicar	1099489,0620	987503,0145
74	Prosopis juliflora	Trapichero	1,02	0,32	12	2	0,083	1,49	erradicar	1099478,0504	987477,9689
75	Prosopis juliflora	Trapichero	0,43	0,14	11	3	0,015	0,36	erradicar	1099469,0038	987468,3353
76	Prosopis juliflora	Trapichero	0,58	0,18	10	2	0,027	0,40	erradicar	1099471,3186	987464,9153
77	Prosopis juliflora	Trapichero	0,56	0,18	10	2	0,025	0,37	erradicar	1099466,8915	987462,0207
78	Prosopis juliflora	Trapichero	0,51	0,16	10		0,021	0,16	erradicar	1099471,4205	987458,1818
79	Prosopis juliflora	Trapichero	0,92	0,29	11	3	0,067	1,67	erradicar	1099469,7878	987455,4284
80	Prosopis juliflora	Trapichero	0,7	0,22	11		0,039	0,32	erradicar	1099469,7878	987455,4284
81	Prosopis juliflora	Trapichero	1,19	0,38	13	2	0,113	2,20	erradicar	1099452,8006	987444,6185
82	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0,36	0,11	4,5		0,010	0,03	erradicar	1099439,6509	987437,7293
83	Citrus reticulata	Mandarino	0,57	0,18	3,5	2	0,026	0,14	erradicar	1099433,1498	987418,7082
84	Prosopis juliflora	Trapichero	0,72	0,23	12		0,041	0,37	erradicar	1099425,8075	987407,4998
85	Prosopis juliflora	Trapichero	1,17	0,37	14	2	0,109	2,29	erradicar	1099410,7078	987425,4680
86	Prosopis juliflora	Trapichero	0,66	0,21	13	3	0,035	1,01	erradicar	1099392,7998	987438,7462
87	Prosopis juliflora	Trapichero	0,89	0,28	13	2	0,063	1,23	erradicar	1099397,0792	987442,8475
88	Prosopis juliflora	Trapichero	0,58	0,18	11	2	0,027	0,44	erradicar	1099394,7700	987444,9555
89	Prosopis juliflora	Trapichero	0,67	0,21	13	2	0,036	0,70	erradicar	1099391,8625	987447,7660
90	Prosopis juliflora	Trapichero	0,63	0,20	14	2	0,032	0,66	erradicar	1099386,9077	987448,9647
91	Prosopis juliflora	Trapichero	0,61	0,19	11		0,030	0,24	erradicar	1099382,6963	987448,1728
92	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,7	0,22	8	2	0,039	0,47	erradicar	1099378,3733	987449,7671
93	Prosopis juliflora	Trapichero	0,9	0,29	14		0,064	0,68	erradicar	1099381,0480	987452,8303
94	Prosopis juliflora	Trapichero	0,78	0,25	12		0,048	0,44	erradicar	1099386,2048	987459,2151
95	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,76	0,24	5		0,046	0,17	erradicar	1099387,3402	987478,4847
96	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,77	0,25	5		0,047	0,18	erradicar	1099394,8911	987475,5335
97	Prosopis juliflora	Trapichero	0,79	0,25	12	2	0,048	0,37	erradicar	1099403,2693	987467,1662
98	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,73	0,23	6		0,042	0,19	erradicar	1099408,1692	987466,4283
99	Annona muricata	Guanabano	1,12	0,36	15		0,100	1,12	erradicar	1099415,5550	987458,8231
100	Citrus reticulata	Mandarino	0,38	0,12	5	3	0,011	0,13	erradicar	1099417,3800	987455,5225
101	Citrus reticulata	Mandarino	0,31	0,10	4		0,008	0,02	erradicar	1099407,9942	987445,1381
102	Citrus reticulata	Mandarino	0,33	0,11	4		0,009	0,03	erradicar	1099407,6482	987443,0566
103	Prosopis juliflora	Trapichero	0,8	0,25	11	2	0,051	0,84	erradicar	1099418,1551	987441,3293
104	Psidium guajava Var.	Guayabo	1,17	0,37	12		0,109	0,98	erradicar	1099438,0798	987453,9206
105	Prosopis juliflora	Trapichero	1,34	0,43	12		0,143	1,29	erradicar	1099450,3356	987461,4339
106	Prosopis juliflora	Trapichero	0,48	0,15	10		0,018	0,14	erradicar	1099441,0335	987461,9889
107	Prosopis juliflora	Trapichero	1,2	0,38	12		0,115	1,03	erradicar	1099434,3358	987469,4433
108	Prosopis juliflora	Trapichero	0,67	0,21	12		0,036	0,32	erradicar	1099429,8995	987474,6598
109	Prosopis juliflora	Trapichero	0,4	0,13	4		0,013	0,04	erradicar	1099431,4304	987480,4542
110	Psidium guajava Var.	Guayabo	1	0,32	11		0,080	0,68	erradicar	1099430,7629	987486,7281
111	Prosopis juliflora	Trapichero	0,64	0,20	13	3	0,033	0,95	erradicar	1099427,8150	987487,8968
112	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,65	0,21	4		0,034	0,10	erradicar	1099426,3146	987485,3823
113	Prosopis juliflora	Trapichero	0,98	0,31	13		0,076	0,75	erradicar	1099416,4352	987487,7761
114	Prosopis juliflora	Trapichero	0,52	0,17	13	3	0,022	0,63	erradicar	1099417,0317	987493,2900
115	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,69	0,22	6		0,038	0,17	erradicar	1099418,8407	987496,2320
116	Prosopis juliflora	Trapichero	0,74	0,24	15	3	0,044	1,47	erradicar	1099418,0806	987497,8801
117	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,62	0,20	5	2	0,031	0,23	erradicar	1099406,5474	987494,4650
118	Prosopis juliflora	Trapichero	1,34	0,43	14		0,143	1,50	erradicar	1099406,1876	987496,5471
119	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,86	0,27	5		0,059	0,22	erradicar	1099393,0378	987496,4605
120	Prosopis juliflora	Trapichero	0,64	0,20	15	3	0,033	1,10	erradicar	1099401,0499	987510,9928
121	Prosopis juliflora	Trapichero	0,69	0,22	12	3	0,038	1,02	erradicar	1099404,7258	987513,8844
122	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,88	0,28	5		0,062	0,23	erradicar	1099417,2835	987527,2972
123	Prosopis juliflora	Trapichero	0,7	0,22	12	2	0,039	0,70	erradicar	1099421,0434	987526,7640
124	Prosopis juliflora	Trapichero	0,58	0,18	11	4	0,027	0,88	erradicar	1099420,5069	987523,0851
125	Psidium guajava Var.	Guayabo	0,72	0,23	5		0,041	0,15	erradicar	1099423,9164	987520,3394
126	Prosopis juliflora	Trapichero	0,85	0,27	10		0,057	0,43	erradicar	1099436,6768	987520,2179
127	Prosopis juliflora	Trapichero	0,9	0,29	12		0,064	0,58	erradicar	1099440,3601	987514,7848
128	Myrcia popayanensis	Arrayán	1,18	0,38	11		0,111	0,91	arbol hueco	1099444,1173	987508,1564
129	Prosopis juliflora	Trapichero	1,02	0,32	12		0,083	0,75	erradicar	1099453,3890	987497,4391
130	Prosopis juliflora	Trapichero	1,42	0,45	12		0,160	1,44	erradicar	1099444,2126	987483,8820
131	Prosopis juliflora	Trapichero	0,55	0,18	6	2	0,024	0,22	erradicar	1099452,7959	987477,2819
132	Prosopis juliflora	Trapichero	0,41	0,13	6	2	0,013	0,12	erradicar	1099453,8864	987467,9499
133	Prosopis juliflora	Trapichero	0,32	0,10	5		0,008	0,03	erradicar	1099454,1187	987467,2134
134	Prosopis juliflora	Trapichero	0,73	0,23	11		0,042	0,25	erradicar	1099460,6565	987469,8517
135	Prosopis juliflora	Trapichero	0,48	0,15	8		0,030	0,11	erradicar	1099462,5332	987471,3485
136	Prosopis juliflora	Trapichero	0,7	0,22	14	3	0,039	1,23	erradicar	1099466,6338	987500,2919
137	Prosopis juliflora	Trapichero	0,88	0,28	13	2	0,062	1,20	erradicar	1099467,7672	987506,7084
138	Prosopis juliflora	Trapichero	0,73	0,23	8		0,042	0,25	erradicar	1099465,2859	987506,6835
139	Xanthoxylum tachuelo.	Tachuelo	0,39	0,12	16		0,012	0,15	erradicar	1099465,7608	987506,4254
140	Citrus reticulata	Mandarino	0,38	0,12	5	8	0,011	0,34	erradicar	1099462,9710	987512,7576

No se debe hacer modificaciones en el formato. Grupo de Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN :											
COBERTURA : árboles aislados en potreros			Fustales	x	Latizales						
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA											
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA											
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio						Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego,					
COORDENADAS											
Origen / Datum				Magna Colombia Bogotá							
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACIÓN GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Area Basal m2	VOL. TOTAL (M3)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
141	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	9		0,018	0,12	erradicar	1099462,5807	987513,0881
142	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,75	0,24	12		0,045	0,40	erradicar	1099462,1417	987513,2906
143	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	11		0,036	0,29	erradicar	1099458,6122	987520,5731
144	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,6	0,19	5		0,029	0,11	erradicar	1099457,8394	987522,3042
145	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,49	0,16	5		0,019	0,07	erradicar	1099456,2691	987524,9301
146	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	13	2	0,042	0,83	erradicar	1099464,1094	987526,1203
147	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,8	0,25	8	2	0,051	0,61	erradicar	1099454,7583	987528,0420
148	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,72	0,23	6		0,041	0,19	erradicar	1099446,7218	987530,0100
149	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,64	0,20	6		0,033	0,15	erradicar	1099447,9210	987534,1672
150	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1	0,32	12		0,080	0,72	erradicar	1099443,3341	987536,5113
151	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,59	0,19	5	3	0,028	0,31	erradicar	1099436,8902	987550,3375
152	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,4	0,13	4		0,013	0,04	erradicar	1099438,0467	987559,4126
153	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	15		0,083	0,93	erradicar	1099445,0756	987560,6488
154	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,64	0,20	5		0,033	0,12	erradicar	1099451,1538	987561,4941
155	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,33	0,11	7		0,009	0,05	erradicar	1099455,3158	987553,3975
156	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,86	0,59	15		0,275	3,10	erradicar	1099461,8005	987553,1123
157	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,71	0,23	5		0,040	0,15	erradicar	1099463,2544	987551,7598
158	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,59	0,19	5		0,028	0,10	erradicar	1099472,0571	987537,6759
159	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,46	0,15	9	3	0,017	0,34	erradicar	1099474,2249	987534,6959
160	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,68	0,22	12		0,037	0,33	erradicar	1099479,9840	987531,6148
161	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,79	0,25	12	2	0,050	0,89	erradicar	1099479,7913	987529,7110
162	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,6	0,19	10	2	0,029	0,43	erradicar	1099474,5212	987527,4162
163	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,78	0,25	5		0,048	0,18	erradicar	1099480,8055	987524,6307
164	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,56	0,18	7		0,025	0,13	erradicar	1099482,9034	987512,7296
165	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,65	0,21	8		0,034	0,20	erradicar	1099500,0941	987526,9474
166	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,52	0,17	8	2	0,022	0,26	erradicar	1099500,1725	987527,9932
167	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	12		0,039	0,35	erradicar	1099504,8631	987532,6679
168	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,06	0,34	15	3	0,089	3,02	erradicar	1099504,8631	987532,6679
169	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,45	0,14	15		0,016	0,18	erradicar	1099499,4534	987540,7773
170	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	8	4	0,018	0,44	erradicar	1099496,0793	987546,1846
171	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,7	0,22	9		0,039	0,26	erradicar	1099493,5499	987544,3940
172	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,12	0,36	12	2	0,100	1,80	erradicar	1099491,5796	987544,8318
173	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,01	0,32	11		0,081	0,67	erradicar	1099480,0814	987550,3836
174	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,54	0,17	5	2	0,023	0,17	erradicar	1099419,2472	987541,4703
175	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,41	0,13	10		0,013	0,10	erradicar	1099419,2472	987541,4703
TOTAL							9,451	124,645			

Acorde con lo observado en campo, el tipo de aprovechamiento no sería persistente, y dada la naturaleza rural y privada del predio, y con el análisis normativo desarrollado, es evidente que puede presentarse ambigüedad en la interpretación de la norma, en tanto que los arboles al no encontrarse caídos ni muertos en pie, el tipo de trámite que se debería adelantar es de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

aprovechamiento forestal único, en caso de que los árboles que se pretenden aprovechar correspondiesen a una cobertura forestal boscosa en cualquiera de sus estados sucesionales, con una estructura vertical bien definida compuesta por brinzales, latizales, y fustales, lo cual, tampoco es el caso en cuestión. Así las cosas, el trámite quedaría en un limbo técnico y jurídico, por lo cual, se define desde el presente concepto técnico que el trámite al cual más se acerca la situación en cuestión es el de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Es necesario considerar, que la totalidad del área solicitada en aprovechamiento se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en el artículo primero de la Ley 2 de 16 de diciembre de 1959 (Figura 1). Sin embargo, en el certificado de uso del suelo allegado, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Roldanillo – Valle, se certifica que los predios en mención se encuentran en uso del suelo "1. Producción primaria – A. Producción Agrícola", especificando que "el predio se encuentra dentro de LA AREA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA – CINTURON CAFETERO". Con lo anterior, se asume que el municipio de Roldanillo para adelantar el proceso de Zonificación en el POT adelanto los estudios necesarios para determinar que el pre citado uso del suelo es de mejor aptitud que el uso forestal en esa área.

Por último, dentro de las apreciaciones de carácter técnico, es necesario resaltar que se presentó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad con base en el manual del año 2012, es necesario contemplar la última versión del manual, y acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0781-004-005-118-2018.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre".

Ley 2 de 16 de diciembre de 1959.

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Conclusiones:

Debido a lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que el trámite se debe adelantar es de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Las labores de aprovechamiento de árboles aislados serán aplicables para un total de ciento setenta y cinco (175) arboles, cuyas cantidades por especie se especifican en la tabla 1, con un volumen total a aprovechar de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con lo anterior se recomienda a la Directora Territorial, con base en el presente concepto **OTORGUE** permiso de adecuación de terrenos en una extensión de 4 hectáreas, incluyendo la tala de 175 árboles aislados acorde con la numeración y especies presentadas en el inventario forestal presentado en la solicitud, a la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., con NIT 901178915-7 y con domicilio en la Carrera 19 No 12-35 Casa 20 en el municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cedula d ciudadanía número 94.509.901 de Cali.

Requerimientos:

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.

Recomendaciones:

Se recomienda conceder el permiso de adecuación de terrenos en un área de 4 hectáreas por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución, que incluye la tala de 175 árboles, distribuidos de la siguiente forma por especie y cantidades acorde con el inventario forestal presentado, y acorde con la numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal, y que se anexa en la tabla 2 del presente concepto técnico.

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	Myrcia popayanensis	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	Erythrina fusca	Fabaceae	1
3	Guanábano	Annona muricata	Annonaceae	3
4	Guayabo	Psidium guajava Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	Citrus reticulata	Rutaceae	7
6	Tachuelo	Xanthoxylum tachuelo.	Rutaceae	20
7	Trapichero	Prosopis juliflora	Fabaceae	119
TOTAL				175

En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.

No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.

Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido (...).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso a la Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7 y con domicilio en Carrera 19 No. 12 - 35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el Señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali – Valle o quien haga sus veces; para que realice la adecuación de terrenos en un área de cuatro (4) hectáreas, incluyendo la tala de 175 árboles aislados acorde con la numeración de especies presentadas en el inventario forestal presentado en la solicitud, con volumen total equivalente a **124,645 m³** de material forestal; y que se encuentran en los predios denominados La Linda - Paletara, identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y No. 380-4225 respectivamente; ubicados en la Vereda Cajamarca, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Iniciar con las labores de adecuación de terrenos, en un área de cuatro (4) hectáreas por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, que incluye la tala de 175 árboles, distribuidos de la siguiente forma por especie y cantidades acorde con el inventario forestal presentado, con volumen equivalente total a aprovechar de 124,645 m³ y acorde con la numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal, y que se relacionan de la siguiente manera:

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	1
3	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	7
6	Tachuelo	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Rutaceae	20
7	Trapichero	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	119
TOTAL				175

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de sesenta (60) centímetros.
3. No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.
4. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.
5. Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.
6. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.
7. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
8. Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el Plan de Compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permissionario deberá cancelar la suma de \$ 1.171.663 pesos m/cte., por concepto de aprovechamiento por 124.645 m³, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., identificado con NIT 901.178.915-7, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento se cobra hasta que se cumplan en su totalidad las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca - GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7 y con domicilio en Carrera 19 No. 12 -35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el Señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali – Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-014-183-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 057 - 2019

(31 de enero de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 606 del 04 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Carlos Alberto Sanchez Dávila identificado con CC. N° 4.579.331, un aprovechamiento de árboles aislados en un lote urbano con matrícula inmobiliaria No. 375-7789 con dirección transversal 5 con calle 18, de La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el N° 65132019 presentado por señor Carlos Alberto Sanchez Dávila, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de:

Año	Valor
2019	\$105.893
Total	\$105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Carlos Alberto Sanchez Dávila identificado con CC. N° 4.579.331, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893) por concepto de seguimiento del año 2019 a un aprovechamiento de árboles aislados para el predio ubicado en la transversal 5 con calle 18, de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en la Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial. DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera, Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC.

Expediente: 0783-004-005-085-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 062 – 2019

(05 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CAMPO SOLAR", UBICADO EN EL BARRIO LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de mayo de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 348402018, suscrita por parte del señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y obrando como Representante Legal del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, por la cual solicitó autorización de aprovechamiento de árboles aislados con el fin de erradicación, en el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado entre las Calles 13 A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, Barrio La Asunción, en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$210.023 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 17 de julio de 2018 se hace la remisión de cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjunta la factura No. 89233223 para su respectivo pago; el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 18 de julio de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$210.023 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 24 de agosto de 2018, dirigido al señor JAIME RIOS ALVAREZ, quien obra como Representante Legal del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, se le informó de la programación de la visita ocular de fecha 12 de septiembre de 2018. Oficio que fue radicado en Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Roldanillo el día 28 de agosto de 2018.

Que en fecha 07 de septiembre de 2018, la profesional jurídica especializada de la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite oficio No. 0780-348402018, requiriendo documentación complementaria al Municipio de Roldanillo,

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-089-2018.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, la profesional especializada (E), emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Siguiendo el procedimiento corporativo PT.0350.06 Derecho Ambiental en Materia Forestal y Suelo, que forma parte del Proceso 0350 Atención al Ciudadano, se realizó la visita técnica el 12 de septiembre de 2018 por parte de la profesional especializada de esta Corporación. La visita fue atendida por los funcionarios Leonardo Fabio Pérez y Diana Marcela Pérez, técnicos operativos de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente – SEDAMA.

Con el fin de atender el objeto de la visita técnica para conceptuar sobre la viabilidad ambiental del otorgamiento de la autorización para la intervención forestal por ERRADICACIÓN de TREINTA Y CUATRO (34) árboles, relacionados en la comunicación identificada bajo el radicado CVC N° 348402018 del 4 de mayo de 2018, a nombre de Municipio Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Jaime Ríos Alvarez, con cédula de ciudadanía N° 16.546.823 de Roldanillo; para la implementación del proyecto urbanístico “Campo Solar”, en el lote, con matrícula inmobiliaria N° 380-13186 (Imagen 1), ubicado entre las Calles 13A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, barrio La Asunción, municipio Roldanillo, departamento Valle del Cauca; de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de la C.V.C., se realizó el estudio de los antecedentes y se constató sobre el terreno los siguientes hechos:

- a) *Identificación del predio para el cual se solicita el derecho ambiental (aprovechamiento forestal).*
- b) *La información suministrada por el usuario en la solicitud.*
- c) *Analizar los demás hechos y circunstancias que se considere de importancia y estime conveniente.*
- d) *Identificar si el predio hace parte de Reserva Natural.*

a) Identificación del predio para el cual se solicita el derecho ambiental (aprovechamiento forestal):

El predio donde se proyecta realizar la Urbanización Campo Solar se constituye en un lote urbanizable no urbanizado³, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-13186, ubicado entre las Calles 13A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, barrio La Asunción, municipio Roldanillo, departamento Valle del Cauca, propiedad de la señora Francy Elena Peña con cédula de ciudadanía N° 66.871.075 y otros⁴. Con coordenadas planas X (este) = 1.103.062 y Y (norte) = 978.884.

El 7 de septiembre de 2018 la profesional especializada jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT remitió el oficio N° 0780-348402018 al Alcalde Municipal de Roldanillo, requiriendo (entre otra documentación) “las autorizaciones de los demás propietarios del predio 380-13186 y copia de los documentos de identidad, en el caso de las empresas también adjuntar el

³ <https://geoportail.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

⁴ Consulta realizada en el Portal de la Ventanilla Única de Registro – V.U.R. de la Superintendencia de Notariado y Registro.

<https://www.vur.gov.co/>

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Certificado de Existencia y Representación Legal” (folio 33), del cual en el expediente 0782-004-005-089-2018 no reposa respuesta alguna por parte del Ente Territorial. Según el Certificado de Uso del Suelo, allegado bajo el radicado CVC N° 492232018 del 9 de julio de 2018, expedido el 19 de junio de 2018 por el Secretario de Planeación Municipal, se afirma:

“Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - P.B.O.T., adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 157 del 2000, el predio cumple con las especificaciones que se relacionan:

- *Se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio.*
- *No se encuentra en zona de alto riesgo.*
- *No se encuentra en zona de reserva de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional, regional o municipal.*
- *El uso del suelo del sector es apto para construcción de vivienda.*
- *No se encuentra en zona de protección de los recursos naturales.*
- *No se encuentra en zonas no aptas para la construcción de vivienda.*

Por lo tanto, dicho proyecto es viable bajo el cumplimiento de la Ley 388/97, Decreto 1469/2010 y Decreto 1077/2015, entre otras”.

Según el portal GeoCVC, donde se consulta la información cartográfica básica y temática del Valle del Cauca, el lote solicitado presenta las siguientes características:

- *Altitud promedio: 930 - 935 m.s.n.m.*
- *Precipitación promedio mm/año: 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*
- *Temperatura promedio: 28° C.*
- *Evaporación: 1200 mm/año⁵.*
- *Luminosidad promedio: 5 horas/día.*
- *Clima: Moderado.*
- *Piso térmico: Cálido.*
- *Provincia de humedad (Escala 1:100.000): Seco.*
- *Área de importancia Estratégica – A.I.E⁶: Areas deficientes con figura de conservación (zona con condiciones menores de producción de caudal y posee algún tipo de figura de conservación, en este caso, la cercanía al DRMI RUT NATIVOS).*
- *Bioma: Zonobioma alternohigrico tropical del Valle del Cauca*

⁵ *En la zona plana del municipio de Roldanillo la evaporación es superior a la precipitación y por ello se produce deficiencia de agua, mientras para la zona alta del municipio la precipitación es 484 mm menor que la evaporación, nos indica las condiciones de sequedad de la zona.*

⁶ *La expresión “Áreas de Importancia Estratégica” (AIE) para el recurso hídrico fue adoptada a través de la Ley 99 de 1993, artículo 111, posteriormente modificado por la Ley 1450 de 2011, para señalar aquellas áreas que deben mantenerse con el propósito de conservar la disponibilidad de las fuentes de agua para acueductos. También estableció la norma que las autoridades ambientales “definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto”. En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Ambiente promulgó el Decreto 953 de 2013, en el que se ratifica para las autoridades ambientales la labor de identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, que deberán ser adquiridas por parte de las entidades territoriales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Ecosistema⁷: BOCSEPA. Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El cual se localiza (Imagen 3) en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, Las Cañas, Lili – Meléndez - Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco, en los municipios de Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candalaria, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacari, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal, en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*

El ecosistema BOCSEPA corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos que drenan al río Cauca cuando encuentran el cambio de pendiente. De manera general se presenta un relieve de forma plana, con gran amplitud en el sector oriental del ecosistema. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas.

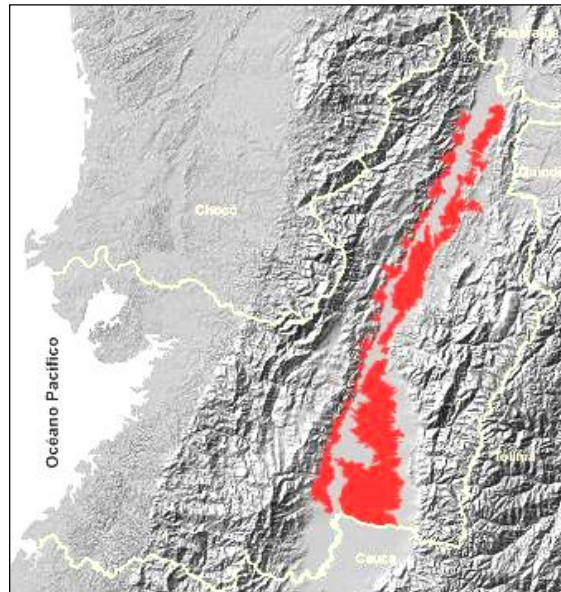


Imagen 3. Localización ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA)

El ecosistema tiene un porcentaje muy bajo 2,25% en coberturas naturales lo que lo hace altamente vulnerable a la presión antrópica, esta situación insinúa un futuro incierto para la existencia de este. Actualmente 139,7 hectáreas (88,17%), son ocupadas por superficies plantadas comprendidas principalmente por cultivos transitorios como maíz, sorgo y cultivos

⁷ Convenio No. 256 - 2009 CVC - FUNDACIÓN AGUA VIVA (FUNAGUA). "Aunar Esfuerzos Técnicos Y Económicos Para Realizar El Análisis Preliminar De La Representatividad Ecosistémica, A Través De La Recopilación, Clasificación Y Ajuste De Información Primaria Y Secundaria Con Rectificaciones De Campo Del Mapa De Ecosistemas De Colombia, Para La Jurisdicción Del Valle Del Cauca". Junio – 2010. Santiago de Cali. Valle del Cauca. Colombia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

permanentes como caña de azúcar. Es un ecosistema totalmente productivo, ocupado por cultivos y superficies construidas (Tabla 1).

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DE LA COBERTURA DE LA TIERRA EN EL ECOSISTEMA BOCSEPA		
COBERTURA	ÁREA (HA)	(%)
Superficies Plantadas	139.780,9	88,2
Bosque natural fragmentado	1.784,8	1,1
Bosque natural denso	547,7	0,3
Superficies Construidas	14.494,7	9,1
Arbustal y matorral denso	1.182,7	0,7
Superficies de Agua	687,1	0,4
Arbustal y matorral abierto	52,5	0,1
Áreas naturales sin vegetación	11,3	0,1
Área total del ecosistema	158.541,7	100

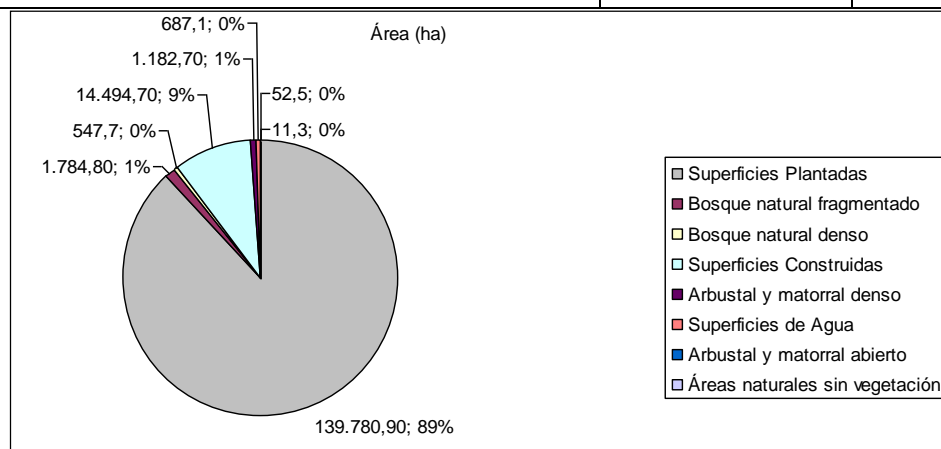


Imagen 4. Distribución de la cobertura de tierra en el ecosistema BOCSEPA

- Suelos: MNa. Consociación Manuelita. Taxonomía: Cumulic Haplustols. Orden: Molisol.

Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad; han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras. Los suelos de los ápices de abanicos coluvio aluviales presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños, la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calco-sódicos, con cantidades variables

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de anfíboles; la fracción arcilla no muestra dominancia alguna de especies minerales. En algunos sectores de ápice, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas de fragmentos rocosos de diferentes tamaños. En el cuerpo y la base, si bien hay cierta heterogeneidad en las texturas de los suelos, hay dominancia de las finas y muy finas, con poca o ninguna presencia de fragmentos de roca en la base de estos.

- Pendiente del suelo: ligeramente inclinado (3 – 7 %).
- Limitante del suelo: Fragmentos de Roca Mayor del 60% por Volumen.
- Geología: Qca (conos aluviales).
- Litología: Abanicos, conos y depósitos de talud consistentes en gravas, arenas y limos no consolidados
- Fertilidad del suelo: Alta.
- Fragmentación⁸: Deficiente. Las coberturas naturales en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca son los arbustales y matorrales abiertos y densos y el bosque natural.

La cobertura de arbustal es muy escasa en el Zonobioma aternohigrico tropical del Valle del Cauca, pues sólo se presenta en el ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSEPA) con un área de 52,5 ha, además se encuentra muy fragmentado y disperso, condiciones reflejadas por los bajos valores (3,21) de la métrica de proximidad media; los tamaños de los fragmentos de arbustos son muy pequeños con un área promedio de apenas 1,1 ha.

Los fragmentos se ubican en la zona plana del departamento, pero por su tamaño no se pueden representar a la escala del mapa de ecosistemas (1:100.000), es preocupante la presión que tiene esta cobertura, debido que al analizar la métrica área núcleo, se observa que el efecto de borde de 200 metros afectaría por completo la cobertura, de 46 fragmentos existentes no quedaría ninguno (TCA=0). La dimensión fractal (1.057) con valor alto y el índice de forma (1.337) con un valor bajo, indican la alta intervención en la que se encuentra la cobertura de arbustal y matorral actualmente. La cohesión con valores tan regulares (85,62) de la cobertura, resalta lo separados y distantes que se encuentran los fragmentos.

En general los Arbustales y matorrales abiertos en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, están presionados por la agricultura en la zona plana del departamento y en camino a la desaparición, situación preocupante, debida a que los arbustales y matorrales son importantes y necesarios para la futura formación de bosques.

Tabla 2. Distribución de áreas naturales y transformadas por ecosistemas

Código Ecosistema	Ecosistemas	Área total del ecosistema (ha)	Superficies naturales (ha)		Superficies transformadas (ha)			
			Área	%	Área de Superficies Construidas	Área de Superficies Plantadas	Total Área de Superficies Transformadas	%
BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial	158.541,7	4.272,9	2,7	14.481,1	139.787,8	154.268,8	97,3

⁸ Es el término que se utiliza para el análisis espacial del estado y los cambios de la cubierta vegetal, lo cual ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, además de contribuir al calentamiento global, la disminución de captura de carbono y la pérdida o reducción de los hábitats; esta última es considerada como una de las más graves amenazas para la diversidad biológica, ya que el aislamiento de áreas desestabiliza poblaciones viables, afecta la riqueza y composición de especies. Se ha reconocido mundialmente como una de las causas principales de pérdida de biodiversidad. En los países en vía de desarrollo, el fenómeno de la fragmentación es originado entre otros factores por la deforestación, convirtiendo las superficies de selvas y bosques a zonas agrícolas o pecuarias. Conservacionistas, planificadores y ecólogos se refieren a la pérdida de hábitats y al aislamiento de los hábitats con el término fragmentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Código Ecosistema	Ecosistemas	Área total del ecosistema (ha)	Superficies naturales (ha)		Superficies transformadas (ha)			
			Área	%	Área de Superficies Construidas	Área de Superficies Plantadas	Total Área de Superficies Transformadas	%
	Total	2.094.227,8	1.170.682,3	55,9	35.440,5	888.105,0	923.545,6	44,1

De acuerdo con la Tabla 2 se tiene que los mayores cambios se observan en los ecosistemas de Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial (AMCSEPA), el Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), el Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial (BOCSEPX) y el Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre (BOCSELF), ya que de sus áreas transformadas cerca del 7,7% están ocupadas por superficies construidas y el 92,3% por superficies plantadas.

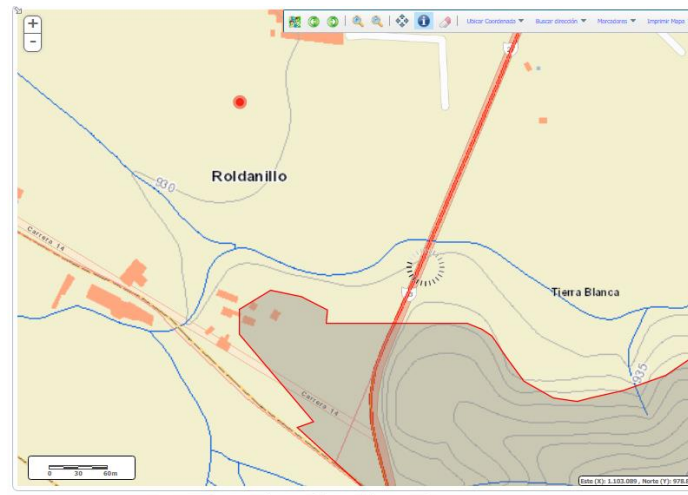
- Uso Potencial (1:50.000): Clase agrológica II limitada por clima.
- Zonificación Forestal (1:50.000): Andina.
- Incendios Forestales⁹: Medio.
- Vegetación: cobertura herbácea baja y rastrera, típica de pastoreo de ganado bovino (con predominancia de gramíneas como pasto estrella), con árboles aislados de uso forrajero y de sombrío como el *Pithecellobium dulce*, *Senna spectabilis*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Achatocarpus nigricans* y *Pithecellobium saman*.
- Hidrografía: por el sur del lote discurre una corriente hídrica superficial (Imagen 5), la Quebrada Roldanillo, afluente de las Quebradas Aguablanca y Cáceres. Se evidencia que parte del predio se encuentra en la zona forestal protectora de la Quebrada Roldanillo, no obstante los árboles solicitados se encuentran a poco más de 100 metros de la misma, adyacente a las edificaciones habitacionales del proyecto urbanístico Campo Solar. Por lo que se consultó el expediente 0782-004-005-089-2018 indagando la existencia de algún documento sobre el Estudio de Inundabilidad, lo cual no se encontró.

⁹ Prioridad de protección de incendios forestales. La determinación de las áreas con prioridad de protección de incendios forestales tiene como propósito categorizar una determinada zona dentro de un contexto territorial, ya sea este nacional, departamental o municipal, contando con una base de información cuantitativa y empírica, que facilite la toma de decisiones y la focalización de las actividades de prevención, detección y control de los incendios forestales y de recuperación y restauración de las áreas afectadas, consecuentemente, que contribuya a la determinación de los niveles de inversión requeridos. El Modelo que se aplica para la determinación de las áreas con prioridad de protección obedece a la metodología para priorizar áreas de protección contra incendios forestales propuesta por el Sr. Herbert Haltenhoff D. consultor de La Corporación para Gestión de Riesgo Fondo de Solidaridad. Con el Modelo de Prioridad de Protección se genera la clasificación de la amenaza, la vulnerabilidad, el daño potencial, la prioridad de protección y el riesgo para cada unidad territorial analizada en tres categorías: alta, media y baja.

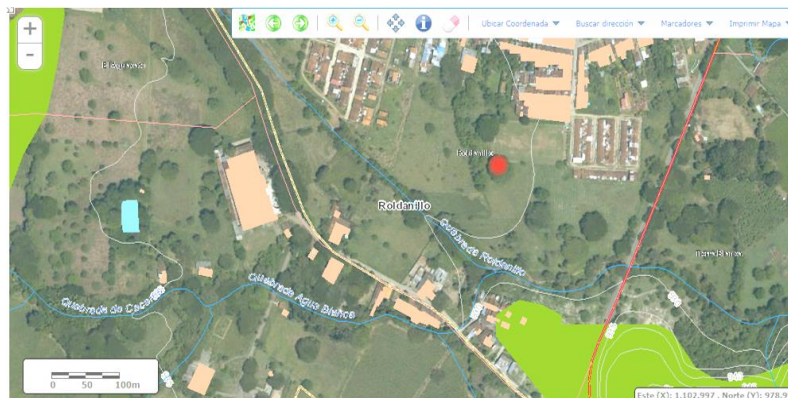
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



- Área protegida: cercanía (aproximadamente 200 metros) al Distrito Regional de Manejo Integrado – D.R.M.I. RUT NATIVOS¹⁰.



¹⁰ Declarado por el Acuerdo CD N° 004 del 19-03-2015 de la C.V.C., "por el cual se declara del DRMI RUT NATIVOS, ubicado en los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, se adopta su plan de manejo y se dictan otras determinaciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



IMAGEN 5 y 6. Cartografía base, hidrografía, curvas a nivel y área protegida (DRMI RUT NATIVOS), respecto a los árboles identificados con los códigos 2 y 34. FUENTE: GeoCVC 2018.

b) La información suministrada por el usuario en la solicitud:

- Sobre los árboles a intervenir (comunicación con radicado CVC N° 348402018 del 04-05-2018, folio 2 del expediente 0782-004-005-089-2018):

La Tabla 3 suministra información, presentada por el usuario, sobre el número de árboles a intervenir, especie, Diámetro a la Altura del Pecho - D.A.P. (metros), Altura (metros) y Geoposición de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos inventariados, solicitados para erradicación.

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO POR EL USUARIO				
N°	ESPECIE	D.A.P. (m)	ALTURA (m)	GEOPOSICIÓN
1	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,85	8	4° 24' 16,6" – 76° 8' 56,1"
2	<i>Pithecellobium saman</i>	3,9	20	4° 24' 16,8" – 76° 8' 56,4"
3	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	8	4° 24' 16,9" – 76° 8' 56,5"
4	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,4	12	4° 24' 17" – 76° 8' 57"
5	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	10	4° 24' 16,9" – 76° 8' 57,6"
6	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,5	12	4° 24' 16,6" – 76° 8' 57,4"
7	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	4° 24' 16,4" – 76° 8' 57,4"
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,49	2	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,3"
9	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,65	8	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,3"
10	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,2	10	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,1"
11	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,3	10	4° 24' 16,2" – 76° 8' 57,3"
12	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25	10	4° 24' 16,1" – 76° 8' 57,5"
13	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	10	4° 24' 16" – 76° 8' 57,2"
14	<i>Senna spectabilis</i>	0,38	3	4° 24' 17" – 76° 8' 58,1"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO POR EL USUARIO				
Nº	ESPECIE	D.A.P. (m)	ALTURA (m)	GEOPOSICIÓN
15	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,67	10	4° 24' 27,9" – 76° 8' 57,9"
16	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,43	10	4° 24' 18,6" – 76° 8' 58,1"
17	<i>Senna spectabilis</i>	0,46	3	4° 24' 18,4" – 76° 8' 58,2"
18	<i>Senna spectabilis</i>	0,53	4	4° 24' 18,3" – 76° 8' 58,5"
19	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	10	4° 24' 18,3" – 76° 8' 58,4"
20	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,25	10	4° 24' 18,5" – 76° 8' 58,2"
21	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,6	12	4° 24' 18,7" – 76° 8' 58,3"
22	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,3	12	4° 24' 18,8" – 76° 8' 58,3"
23	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	15	4° 24' 19,1" – 76° 8' 58,1"
24	<i>Senna spectabilis</i>	0,64	3	4° 24' 19,3" – 76° 8' 58,4"
25	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	15	4° 24' 19,6" – 76° 8' 58,4"
26	<i>Senna spectabilis</i>	0,49	4	4° 24' 19,8" – 76° 8' 58,7"
27	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,9	15	4° 24' 19,8" – 76° 8' 58,1"
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,6	15	4° 24' 19,7" – 76° 8' 58"
29	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	15	4° 24' 19,7" – 76° 8' 57,9"
30	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1,3	8	4° 24' 19,7" – 76° 8' 57,8"
31	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	4° 24' 19,8" – 76° 8' 57,1"
32	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	4° 24' 18,9" – 76° 8' 56,5"
33	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,8	10	4° 24' 18,4" – 76° 8' 59,7"
34	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,4	15	4° 24' 20,2" – 76° 8' 59,7"



Foto 1. Panorámica de la cobertura vegetal presente en el lote.

La información anterior no es acorde con lo evidenciado en campo, a saber:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- ✓ La medida dasométrica D.A.P. en la unidad metros de los 34 árboles relacionados es errónea, dado que el rango presentado va de 0.38 a 3.9, datos dasométricos no reportados en la literatura para árboles en esta zona; por lo que se infiere puede ser un error en la selección de la medida presentada correspondiendo realmente a la Circunferencia a la Altura del Pecho - C.A.P. en metros y no al D.A.P. En la Foto 1 se aprecia una panorámica de la cobertura vegetal presente en el lote.
- ✓ En el terreno se encontraron treinta y seis (36) árboles relacionados en la Tabla 4 y no treinta y cuatro (34) presentados por el usuario, a los dos árboles adicionales se les asignó los números 35 y 36:

TABLA 4. INVENTARIO FORESTAL ENCONTRADO EN TERRENO, CON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS						
CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA TOTAL (m)	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO AUTORIZADO
1	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,85	8	ERRADICAR	ERRADICAR
2	SAMAN	<i>Pithecellobium saman</i>	3,9	20	ERRADICAR	CONSERVAR
3	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	8	ERRADICAR	ERRADICAR
4	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,4	12	ERRADICAR	CONSERVAR
5	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	10	ERRADICAR	ERRADICAR
6	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,5	12	ERRADICAR	ERRADICAR
7	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	ERRADICAR	ERRADICAR
8	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,49	2	ERRADICAR	ERRADICAR
9	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,65	8	ERRADICAR	ERRADICAR
10	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,2	10	ERRADICAR	ERRADICAR
11	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,3	10	ERRADICAR	ERRADICAR
12	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25	10	ERRADICAR	ERRADICAR
13	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	10	ERRADICAR	ERRADICAR
14	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,38	3	ERRADICAR	ERRADICAR
15	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,67	10	ERRADICAR	ERRADICAR
16	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,43	10	ERRADICAR	ERRADICAR
17	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,46	3	ERRADICAR	ERRADICAR
18	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,53	4	ERRADICAR	ERRADICAR
19	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	10	ERRADICAR	ERRADICAR
20	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,25	10	ERRADICAR	ERRADICAR
21	ESPINO DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,6	12	ERRADICAR	ERRADICAR
22	ESPINO DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,3	12	ERRADICAR	ERRADICAR
23	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	15	ERRADICAR	ERRADICAR
24	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,64	3	ERRADICAR	ERRADICAR
25	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	15	ERRADICAR	ERRADICAR
26	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,49	4	ERRADICAR	ERRADICAR
27	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,9	15	ERRADICAR	ERRADICAR

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TABLA 4. INVENTARIO FORESTAL ENCONTRADO EN TERRENO, CON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS						
CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA TOTAL (m)	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO AUTORIZADO
28	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,6	15	ERRADICAR	ERRADICAR
29	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	15	ERRADICAR	ERRADICAR
30	TOTOCAL	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1,3	8	ERRADICAR	ERRADICAR
31	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	ERRADICAR	CONSERVAR
32	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	ERRADICAR	CONSERVAR
33	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,8	10	ERRADICAR	ERRADICAR
34	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,4	15	ERRADICAR	CONSERVAR
35	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,6	4	ERRADICAR	ERRADICAR
36	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	ERRADICAR	ERRADICAR

Una vez observado el listado de especies forestales, presentado por el usuario, se revisó la Resolución 1912 de septiembre 15 de 2017, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad colombiana que se encuentran en el territorio nacional", los Libros Rojos de Plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la Convención CITES (2005) y la Base de Datos para la Conservación (CDC) de la CVC, para determinar si existen especies amenazadas. Las categorías revisadas comprenden los siguientes estatus: UICN: Extinto (EX), extinto en estado silvestre (EW), en peligro crítico (CR), en peligro (EN), vulnerable (VU), casi amenazado (NT), preocupación menor (LC), datos insuficientes (DD) y no evaluado (NE). Estas categorías también se establecen a nivel nacional (libros rojos de Colombia). CVC: S1=Espece muy amenazada en el departamento por su extrema rareza o por algunos factores que la hacen especialmente vulnerable a extinguirse del departamento. Se encuentra en cinco localidades o menos, o quedan muy pocos individuos, o tienen poco hábitat; S1S2=Estado intermedio, S2=Espece amenazada en el departamento por su rareza o por algunos factores que la hacen muy vulnerable a extinguirse en el departamento. Se encuentra entre seis y 20 localidades, o quedan pocos individuos, o tienen poco hábitat; S2 S3=Estado intermedio; S3=Espece rara o poco común en el departamento, de 21 a 100 localidades; SU=No se puede clasificar debido a la poca información que se tiene de la especie; SE = Introducida; SX = Extinta.

Ninguna de los cinco (5) especies arbóreas (*Achatocarpus nigricans*, *Pithecellobium dulce*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Pithecellobium saman* y *Senna spectabilis*), presentes en el predio se encuentran en algún estado de amenaza; no obstante, cabe mencionar que el lote se encuentra próximo al DRMI RUT NATIVOS, por lo que cualquier afectación a los Recursos Naturales (bosque, agua y suelo) debe considerar este aspecto.

Ahora bien, con respecto a la información de localización del inventario forestal, el usuario lo materializó en tres planos en formato pdf (Anexos 1, 2 y 3), donde también ubicó el proyecto urbanístico, el traslape de estas capas muestra que los árboles con códigos del 1 al 13 interfieren con la ubicación de la Manzana 3 (área 2921,47 m²), el árbol N° 14 interfiere con la Manzana 2 (área 2590,07 m²), los árboles con códigos del 15 al 30 y el 33 interfieren con la ubicación del predio del Municipio de Roldanillo?¹¹ (área 3814 m²), el árbol N° 31 interfiere con la Manzana 3C (sin área reportada), el árbol N° 32 se ubica en el andén de la carrera 11 con la cancha de fútbol y, por último, el árbol N° 34 interfiere con la Manzana 2B (2823,48 m²).

En el terreno se observó la inexactitud de la información cartográfica presentada en los planos en formato pdf, dado que, aunque estaban ubicadas las estacas donde quedarán situadas las Manzanas habitacionales no concuerda con los planos.

¹¹ Acaso los 36 árboles no están ubicados en propiedad del Municipio de Roldanillo? Cabe la duda ya que el usuario no allegó las autorizaciones de los copropietarios, para el trámite del Derecho Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los tres planos no presentan el diseño paisajístico, ornato ni zonas verdes, blandas o recreativas.



Foto 2. Árbol *Pithecellobium saman* identificado con el código N° 2, según planos quedaría en el interior de la Manzana 3, pero en el terreno se ubica en la proyección de la Carrera 12 (¿?).

- Sobre el Documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal y de Compensación proyecto Urbanístico “Campo Solar”, municipio Roldanillo, Valle del Cauca”, que forma parte del expediente 0782-004-005-089-2018.
- ✓ Presenta la descripción taxonómica de los árboles (género y especie) y la propuesta de intervención.
- ✓ No incluye el inventario forestal al ciento por ciento (Censo) de la vegetación arbórea presente en el lote (treinta y seis árboles), que se requiere intervenir para implementar el proyecto constructivo Campo Solar.
- ✓ No se enseña la medición de las principales variables dasométricas, diámetro a la altura del pecho (D.A.P.), altura total del individuo (h), altura de fuste o comercial, diámetro de copa (Dc), área basal, volumen, estado (fitosanitario, mecánico, fisiológico, riesgo) actual de los individuos forestales.
- ✓ La madera producto de la intervención no será comercializada, se utilizará en la construcción del proyecto o se llevará al sitio de disposición final denominado El Guachal.
- ✓ Con respecto a la compensación forestal por la tala de 34 árboles, el establecimiento de 238 árboles (proporción de 1:7).
- ✓ Con respecto a la selección y ubicación de las especies usadas en la reposición, se buscará el apoyo del Municipio para definir los sitios.
- ✓ No existe evidencia en el expediente que se haya realizado un programa de socialización a las comunidades y demás actores involucrados dentro del área de influencia directa del circuito inventariado, en el cual se presentó la información general del proyecto, generando relaciones de confianza y conociendo las percepciones individuales de las comunidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

c) Analizar los demás hechos y circunstancias que se considere de importancia y estime conveniente.

- El trámite se constituye en un aprovechamiento forestal único (por el cambio de uso del suelo).
- En el expediente no existe un estudio de inundabilidad.
- No presenta medidas de mitigación ambiental por la afectación al recurso forestal.

d) Identificar si el predio hace parte de Reserva Natural:

Cercanía (aproximadamente 200 metros) al Distrito Regional de Manejo Integrado – D.R.M.I. RUT NATIVOS.

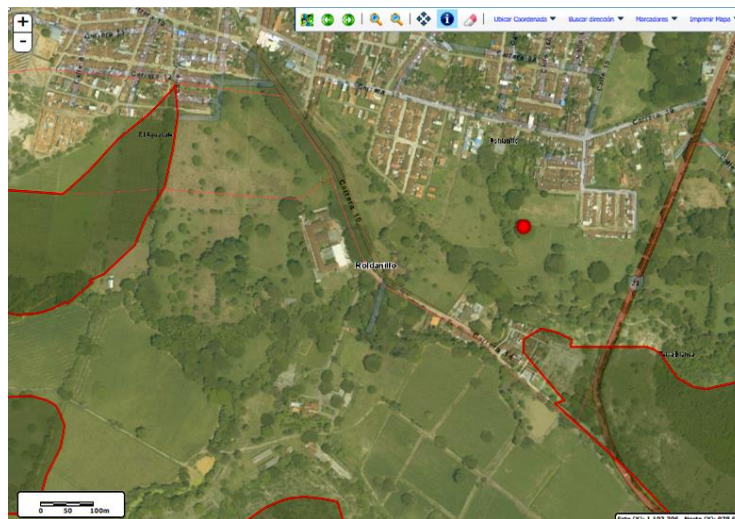


IMAGEN 7. Representación de la cercanía al proyecto constructivo del ÁREA PROTEGIDA: DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS. Fuente: GeoCVC.

- **Sobre la situación encontrada en campo:**

La Tabla 5 indica la abundancia absoluta de las especies forestales encontradas en campo:

TABLA 5. Abundancia Absoluta. Inventario Forestal.				
ITEM	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	%
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	26	72
2	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2	6
3	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	1	3
4	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1	3
5	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	6	16
TOTAL			36	100.00

Las especies dominantes son *Pithecellobium dulce* (72%) y *Senna spectabilis* (16%), que suman el 88%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta lo observado durante el recorrido al predio (estado fitosanitario, riesgo, ubicación), la información técnica presentada y las consultas en los sistemas geográficos, se obtuvo la Tabla 4, con tratamiento propuesto por el peticionario y tratamiento aprobado por CVC.

De lo anterior, se infiere un cambio drástico en la estructura, composición y funcionalidad de la cobertura arbórea actual del predio. Así las cosas, la actividad generadora de los impactos ambientales consiste, principalmente, en la alteración de las condiciones naturales del suelo, como resultado de la actividad de la erradicación de TREINTA Y UN (31) árboles, las podas de mantenimiento de CINCO (5) árboles a conservar y la adecuación del terreno por la explanación para emplazar la infraestructura habitacional.

La magnitud e importancia del impacto ambiental se considera SEVERO; no obstante, a través de la compensación forestal se deberá adoptar las medidas de manejo ambiental para recuperar las condiciones medioambientales del área, con agregados que permitan equilibrar el impacto a causar. Así mismo, la protección de la zona forestal protectora de la Quebrada Roldanillo, que debe ser mejorada integrándola al diseño paisajístico del proyecto habitacional al mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto, así como los árboles a conservar.

En este sentido si bien hay un impacto ambiental severo y social, el objetivo de implementar la compensación forestal es mejorar los elementos representativos del entorno ambiental (forestal) del sector.

(...)Normatividad:

La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), el Acuerdo 157 del 14 de noviembre de 2000, modificado con el Acuerdo 038 del 25 de noviembre de 2006, por el cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – P.B.O.T. del Municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y el Acuerdo CD CVC N° 004 de Marzo 19 de 2015, por el se declara el Distrito Regional De Manejo Integrado Rut Nativos – DRMI, se adopta su Plan de Manejo y se dictan otras determinaciones”.

El día 12 de septiembre de 2018 atendiendo auto ordenatorio se realizó la visita ocular al proyecto urbanístico Campo Solar, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria 380-13186, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de las especies requeridas para aprovechamiento forestal de árboles aislados, verificando el inventario forestal con el fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización.

De acuerdo con lo verificado en la visita de campo y la evaluación técnica - ambiental y el soporte documental de la propuesta de intervención forestal presentada por el Municipio de Roldanillo, a través del Alcalde Municipal, se considera que hay un alto grado de incertidumbre con relación al efecto de las acciones del proyecto constructivo urbanístico sobre las condiciones ambientales del lugar, determinadas por la influencia del riesgo de las aguas de escorrentía como las de las Quebradas Roldanillo, Aguablanca y Cáceres, y la desprotección del suelo por pérdida de la cobertura forestal.

El diseño del proyecto no precisa el análisis del manejo de los impactos ambientales.

De acuerdo con la intervención forestal autorizada por la C.V.C., el Municipio de Roldanillo deberá realizar la compensar ambiental con DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles, así: 10 *Achatocarpus nigricans*, 100 *Pithecellobium dulce*, 20 *Pithecellobium lanceolatum*, 10 *Pithecellobium saman* y 80 árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros); en el área de influencia del proyecto.

Requerimientos:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. Como consecuencia de la ola invernal 2010 – 2011 configurada por el Fenómeno de La Niña, resulta diligente y determinante la verificación técnica de la Gestión del Riesgo, de proyectos de vivienda e infraestructura que puedan quedar comprometidos, dada su vecindad con cuerpos de agua superficial, en este caso las Quebradas Roldanillo, Aguablanca y Cáceres. Dado lo anterior, se requiere la elaboración del Estudio de Inundabilidad, en el marco del proyecto habitacional, con el fin de identificar el tipo de amenaza que se pueda presentar al evaluar el riesgo, y de acuerdo con el resultado del estudio proponer las medidas oportunas a implementar.

El Municipio de Roldanillo en observancia de la autorización forestal otorgada y su ejecución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Si el diseño constructivo sufre alguna modificación donde pueda verse involucrado, directa o indirectamente, algún componente ambiental presente en el predio, deberá informar oportunamente a la C.V.C. para su conceptualización.
2. Socializar con la comunidad las actividades a realizar en el predio con motivo de la ejecución del proyecto constructivo.
3. Informar oportunamente a la C.V.C. la fecha programada para realizar las actividades de intervención (erradicaciones) de los individuos que se autorizan.
4. Se ha de preparar adecuadamente a todo el personal para el trabajo que debe realizar, prestando atención a la capacitación técnica, a los aspectos ambientales, la higiene y la seguridad.
5. Las actividades de erradicación y conservación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4, con Tratamiento Propuesto Por El Peticionario Y Tratamiento Aprobado Por C.V.C.
6. Conservación del Marcaje del Inventario Forestal inicial de los árboles en campo, en aras de facilitar el seguimiento y verificación de la información presentada, durante el tiempo de vigencia de la Resolución que otorga la autorización.
7. Manejo Ambiental de las actividades de afectación forestal:
 - 7.1 Labores a los árboles a conservar in situ: A todos y cada uno de los árboles a conservar en el sitio, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, se les debe realizar una inspección técnica que defina el mantenimiento a realizar, la cual debe considerar el estado fitosanitario y su tratamiento, en caso de requerirse; limpieza manual y mecánica de plantas parásitas; manejo de arvenses; podas de realce, de ramas secas, etc., con su debida cicatrización; fertilizaciones edáfica o foliar (dependiendo de la altura del árbol), con dosificaciones y periodicidad; durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento del último árbol, siembra que se realizará una vez se presente y apruebe, por la CVC, el Plan de Compensación Forestal ajustado según las recomendaciones mencionadas. Entregar un informe semestral a la CVC, identificando la especie tratada, su ubicación, los tratamientos silviculturales seguidos y el cronograma a ejecutar.
 - 7.2 Consideraciones Especiales para Mitigar la Afectación de la Fauna: Con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos: Concienciar al personal en la protección y cuidados hacia los recursos naturales, realizar actividades de ahuyentamiento (previo al inicio del aprovechamiento forestal y durante su desarrollo, realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos. En caso de la persistencia de organismos para mantenerse en la zona y de considerarse necesario, se debe dar aviso a la C.V.C. para realizar la posible captura y traslado de los mismos) y traslado de fauna en las diferentes zonas donde se desarrolla el aprovechamiento forestal (se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será removida; esta actividad se realizará por el mismo personal de apoyo a los aspectos ambientales del contratista, en el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

retiro de la rama y no del solo nido, ésta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie (de no ser posible esto se debe dar aviso a la C.V.C. para su evaluación), no pueden ser tocados los polluelos por cuanto generará el rechazo de los padres) y prohibir la cacería y captura de especies faunísticas por parte del personal y vecinos de la obra, destinados a su confinamiento como mascotas, alimentación, comercio o sólo diversión.

7.3 Labores de Erradicación:

- a) Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4, los árboles identificados con los códigos: 1, 3, del 5 al 30, 33, 35 y 36.
- b) Deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras constructivas, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- c) Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos con el arbolado urbano, con certificación para trabajo en alturas.
- d) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- e) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- f) Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados, previa obtención del respectivo salvoconducto de movilización.
- g) El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la C.V.C., el cual deberá ser reportado diariamente en la Bitácora, para la consolidación del Informe de Actividades de Avance semestral, con el fin de realizar las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- h) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la normatividad sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- i) En coordinación con la dependencia municipal de Tránsito y Transporte, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y la seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, traslado y transporte y disposición final del material residual.
- j) Los residuos de los tratamientos silviculturales (erradicaciones y árboles a conservar) no deben permanecer más de 48 horas en el sitio constructivo, deben ser dispuestos finalmente en los sitios autorizados. Tramitando los respectivos salvoconductos de movilización.
- k) Si se requiere extraer las raíces de los árboles erradicados, los hoyos deben ser rellenados con suelo de las mismas excavaciones.
- l) La totalidad de la madera producto del aprovechamiento no se utilizará para la obtención de carbón.

8. Deberá solicitar a la C.V.C. el respectivo salvoconducto de movilización en caso de aprovechar la madera de los árboles autorizados para tala.

9. Con respecto a la Compensación Forestal: Teniendo en cuenta que el país cuenta con un marco normativo que establece la obligatoriedad de realizar compensaciones por afectación del medio ambiente y su biodiversidad, estas acciones tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas (en este caso urbano); de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o restauración ecológica; es por ello que esta Corporación ha estimado que la compensación forestal a realizar por la erradicación de TREINTA Y UN (31) árboles de especies variadas, se debe realizar con la siembra y mantenimiento de DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles. Para establecer la relación de compensación en el presente

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

concepto, se tuvieron en cuenta criterios técnicos como el diámetro a la altura de pecho del árbol a intervenir (DAP), el factor de crecimiento, estado fitosanitario (vigor), importancia ecológica y su localización; esto debido a que no se pueden evaluar de la misma manera todos los árboles a intervenir.

Se recomienda que el (los) lugar (es) a compensar se realice en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto urbanístico, además de que favorezcan la conectividad ecológica y cuente activamente con la participación de la comunidad (fortalecimiento del sentido de pertenencia).

a) No es factible la realización del establecimiento de la compensación forestal en el interior (compensación interna) de la Urbanización Campo Solar, dado la falta de disponibilidad de espacios blandos para este tipo de actividad. Además el proyecto urbanístico debe contar con el diseño paisajístico propio. La compensación deberá ser externa.

b) Sobre la selección de las especies forestales a sembrar: Se deberá sembrar árboles nativos propios del ecosistema BOCSEPA, así: 10 *Achatocarpus nigricans*, 100 *Pithecellobium dulce*, 20 *Pithecellobium lanceolatum*, 10 *Pithecellobium saman* y 80 árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros).

c) Las especies forestales se deben empezar a sembrar dentro de los quince (15) días siguientes, a la ejecutoria de la autorización otorgada, acorde al Plan de Compensación Forestal aprobado. Dicho Plan deberá articularse con las directrices de mejoramiento y ordenamiento ambiental contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo.

d) Los árboles a sembrar deberán estar en perfecto estado fitosanitario. Si las siembras se realizaran en predios rurales la altura total de las especies a sembrar no deben ser superiores a 50 cm. En caso de ser sembrados en predios cerrados urbanos la altura total no debe ser superior a los 80 cm.

e) Informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio como la culminación de la siembra del total de la compensación forestal exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Según los informes de avance de actividades remitidos. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos, durante 3 años.

f) Si la compensación forestal del proyecto urbanístico Campo Solar se va a realizar en área urbana como zonas que son actualmente duras como andenes o separadores, se recomienda:

- La demolición de los pavimentos, en grado tal que permita un buen desarrollo biológico y ecológico de las especies que allí se siembren; a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.
- Conservar una distancia mínima de 6 metros entre los postes de alumbrado público (luminarias) y los árboles.
- Debajo de las redes de alta tensión sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los seis (6) metros de altura.
- Debajo de las redes eléctricas secundarias sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los cinco (5) metros de altura.
- En las zonas blandas y vías peatonales, libres de redes húmedas y secas, sólo se podrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura y su diámetro de copa sea menor a tres (3) metros.
- En las zonas blandas libres de redes eléctricas, sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura, de raíces profundas.
- En las zonas blandas con redes eléctricas, sembrar árboles de porte bajo.
- En las zonas verdes y en los parques, sembrar árboles sólo en sitios donde no se interfiera con el mobiliario urbano existente (levantamiento de zonas duras). Igualmente realizar la siembra en forma perimetral. En estas zonas se podrá realizar siembras de árboles de porte alto.

r) Todos los árboles sembrados deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 2 metros, debidamente amarrado al árbol, y con el encerramiento adecuado para procurarle protección al plantón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- s) *Sobre el Mantenimiento de las especies forestales:*
- *Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales adecuadas.*
 - *El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir de la siembra del último árbol objeto de la compensación forestal, tiempo durante el cual se deben realizar doce (12) mantenimientos, uno trimestral, o más frecuente según las condiciones climáticas y fisiológicas particulares.*
 - *Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia y deberá ser presentado a la CVC en el informe semestral. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.*
 - *En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas, trasladadas y conservadas y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o aquellas que han sido objeto de trasplante, el Municipio de Roldanillo deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido.*
- g) *El permisionario en los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado para cumplir con las obligaciones impuestas en la autorización otorgada, en cuanto a la compensación forestal, deberá presentar ante la CVC el respectivo informe FINAL de las actividades, en donde se incluya la relación de los árboles sembrados, indicando las especies, cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural empleado.*
- h) *El Municipio de Roldanillo deberá presentar a la C.V.C., con una frecuencia SEMESTRAL y durante el tiempo que dure el cumplimiento de las obligaciones, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la autorización. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas, trasladadas, conservadas, en reposición; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. También se deberá reportar el avance en las actividades de trasplante de árboles, relacionando los nuevos sitios de ubicación (georeferenciación). Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.*
- i) *Los informes técnicos de actividades deben contener:*
- *La información del sitio donde se realizaron las siembras (plano) con georreferenciación, el diseño del sistema de siembra (aislamiento, enriquecimiento, corredor biológico, etc.), autorización por parte del propietario para las actividades de siembra y mantenimiento, acta de compromiso entre el propietario y el permisionario.*
 - *La selección del tipo de especies arbóreas a sembrar.*
 - *Detallar las actividades silviculturales que se les realizaron a los 220 plantones a compensar y a los árboles de conservación; así como los insumos agronómicos a utilizar.*
 - *Matrices de costos.*
 - *Cronograma: establecimiento, resiembras, mantenimiento para tres años (mínimo), de los individuos arbóreos.*
10. *Se debe velar por la supervivencia de las especies forestales a conservar in situ, se haga uso o no de la autorización otorgada, adicional al tiempo particular de las obligaciones impuestas.*
11. *Debe requerirse al Municipio de Roldanillo el cumplimiento de los "Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana".*
12. *Se concede plazo de SEIS (06) meses para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.*
13. *La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Ríos Alvarez, con cédula de ciudadanía N° 16.546.823 de Roldanillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación, que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- *Valor de las materias primas para la producción del proyecto;*
- *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;*
- *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;*
- *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;*
- *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

La C.V.C. a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizará el seguimiento y control permanente a la autorización otorgada y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Roldanillo (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) en calidad de ALCALDE MUNICIPAL; para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de treinta y uno (31) árboles, identificados con los códigos 1, 3, del 5 al 30, 33 y 35; equivalente a **48,48 m³** de material forestal y ubicados en el lote de terreno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para la implementación del Proyecto Urbanístico “Campo Solar”, ubicado en el Barrio La Asunción, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permissionario deberá cancelar la suma de \$ 455.712.00 pesos m/cte, por concepto de aprovechamiento por 48,48 m³, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA NIT. 891.900.289-6, una vez notificado el presente Acto Administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca; en observancia de la autorización forestal otorgada y su ejecución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD.** Se requiere a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo, elaborar con la mayor prontitud el respectivo Estudio de Inundabilidad, en el marco del proyecto habitacional, con el fin de identificar el tipo de amenaza que se pueda presentar al evaluar el riesgo frente a la vecindad con cuerpos de agua superficial, como son las Cascadas: Roldanillo, Aguablanca y Cacéres; y de acuerdo con el resultado del estudio proponer las medidas oportunas a implementar.
2. Iniciar las labores de aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados, ubicados en el lote, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca únicamente hasta que esta Corporación viabilice el estudio de inundabilidad.
3. **LABORES DE ERRADICACIÓN.** Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4 del Concepto Técnico, correspondiente a los árboles identificados con los códigos: 1, 3, del 5 al 30, 33, 35 y 36.
 - a) Informar oportunamente a la C.V.C. la fecha programada para realizar las actividades de intervención (erradicaciones) de los individuos que se autorizan.
 - b) Deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras constructivas, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
 - c) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - d) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - e) Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados, previa obtención del respectivo salvoconducto de movilización.
 - f) El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la C.V.C., el cual deberá ser reportado diariamente en la Bitácora, para la consolidación del Informe de Actividades de Avance semestral, con el fin de realizar las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

- g) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la normatividad sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

- h) En coordinación con la dependencia municipal de Tránsito y Transporte, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y la seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, traslado y transporte y disposición final del material residual.
 - i) Los residuos de los tratamientos silviculturales (erradicaciones y árboles a conservar) no deben permanecer más de 48 horas en el sitio constructivo, deben ser dispuestos finalmente en los sitios autorizados, tramitando los respectivos salvoconductos de movilización.
 - j) Si se requiere extraer las raíces de los árboles erradicados, los hoyos deben ser rellenados con suelo de las mismas excavaciones.
 - k) La totalidad de la madera producto del aprovechamiento no podrá ser comercializada, ni podrá ser donada para la obtención de carbón.
- 4. CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES.** Se debe conservar cinco (5) árboles aislados, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, y que se encuentran ubicados en el lote, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.
- Labores a los árboles a conservar in situ: A todos y cada uno de los árboles a conservar en el sitio, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, se les debe realizar una inspección técnica que defina el mantenimiento a realizar, la cual debe considerar el estado fitosanitario y su tratamiento, en caso de requerirse; limpieza manual y mecánica de plantas parásitas; manejo de arvenses; podas de realce, de ramas secas, etc., con su debida cicatrización; fertilizaciones edáfica o foliar (dependiendo de la altura del árbol), con dosificaciones y periodicidad; durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento del último árbol, siembra que se realizará una vez se presente y apruebe, por la CVC, el Plan de Compensación Forestal ajustado según las recomendaciones mencionadas. Entregar un informe semestral a la CVC, identificando la especie tratada, su ubicación, los tratamientos silviculturales seguidos y el cronograma a ejecutar.
 - Se debe velar por la supervivencia de las especies forestales a conservar in situ, se haga uso o no de la autorización otorgada, adicional al tiempo particular de las obligaciones impuestas.
- 5. COMPENSACIÓN FORESTAL.** De acuerdo con la intervención forestal autorizada por la C.V.C., el Municipio de Roldanillo, deberá sembrar y mantener DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles, así: diez (10) *Achatocarpus nigricans*, cien (100) *Pithecellobium dulce*, veinte (20) *Pithecellobium lanceolatum*, (10) *Pithecellobium saman* y ochenta (80) árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros), en el área de influencia del proyecto. Las anteriores actividades deben cumplir con los siguientes requerimientos:
- a) No es factible la realización del establecimiento de la compensación forestal en el interior (compensación interna) de la Urbanización Campo Solar, dado la falta de disponibilidad de espacios blandos para este tipo de actividad. Además el proyecto urbanístico debe contar con el diseño paisajístico propio. La compensación deberá ser externa.
 - b) Las especies forestales se deben empezar a sembrar dentro de los quince (15) días siguientes, a la aprobación del Plan de Compensación Forestal. Dicho Plan deberá articularse con las directrices de mejoramiento y ordenamiento ambiental contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- c) Los árboles a sembrar deberán estar en perfecto estado fitosanitario Si las siembras se realizaran en predios rurales la altura total de las especies a sembrar deben ser superiores a 50 cm. En caso de ser sembrados en predios urbanos la altura total debe ser superior a los 80 cm.
- d) Informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio como la culminación de la siembra del total de la compensación forestal exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Según los informes de avance de actividades remitidos. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos, durante 3 años.
- e) Si la compensación forestal del proyecto urbanístico Campo Solar se va a realizar en área urbana como zonas que son actualmente duras como andenes o separadores, se recomienda:
- La demolición de los pavimentos, en grado tal que permita un buen desarrollo biológico y ecológico de las especies que allí se siembren; a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.
 - Conservar una distancia mínima de 6 metros entre los postes de alumbrado público (luminarias) y los árboles.
 - Debajo de las redes de alta tensión sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los seis (6) metros de altura.
 - Debajo de las redes eléctricas secundarias sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los cinco (5) metros de altura.
 - En las zonas blandas y vías peatonales, libres de redes húmedas y secas, sólo se podrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura y su diámetro de copa sea menor a tres (3) metros.
 - En las zonas blandas libres de redes eléctricas, sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura, de raíces profundas.
 - En las zonas blandas con redes eléctricas, sembrar árboles de porte bajo.
 - En las zonas verdes y en los parques, sembrar árboles sólo en sitios donde no se interfiera con el mobiliario urbano existente (levantamiento de zonas duras). Igualmente realizar la siembra en forma perimetral. En estas zonas se podrá realizar siembras de árboles de porte alto.
- f) Todos los árboles sembrados deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 2 metros, debidamente amarrado al árbol, y con el encerramiento adecuado para procurarle protección al plantón.
- g) Sobre el Mantenimiento de las especies forestales:
- Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales adecuadas.
 - El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir de la siembra del último árbol objeto de la compensación forestal, tiempo durante el cual se deben realizar doce (12) mantenimientos, uno trimestral, o más frecuente según las condiciones climáticas y fisiológicas particulares.
 - Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia y deberá ser presentado a la CVC en el informe semestral. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.
 - En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas, trasladadas y conservadas y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o aquellas que han sido objeto de trasplante, el Municipio de Roldanillo deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- h) El permisionario en los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado para cumplir con las obligaciones impuestas en la autorización otorgada, en cuanto a la compensación forestal, deberá presentar ante la CVC el respectivo informe FINAL de las actividades, en donde se incluya la relación de los árboles sembrados, indicando las especies, cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural empleado. En el informe final de actividades se deberá presentar el cronograma futuro de mantenimiento de la compensación forestal indicando la dependencia de la Alcaldía de Roldanillo que queda a cargo del cumplimiento de la obligación al respecto de la ejecución de los mantenimientos.
- i) El Municipio de Roldanillo deberá presentar a la C.V.C., con una frecuencia SEMESTRAL y durante el tiempo que dure el cumplimiento de las obligaciones, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la autorización. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas, trasladadas, conservadas, en reposición; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. También se deberá reportar el avance en las actividades de trasplante de árboles, relacionando los nuevos sitios de ubicación (georreferenciación). Esta información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.
6. **CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DE LA FAUNA.** Con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna deberá verificarse la no presencia de fauna en los individuos arbóreos a intervenir. En dado caso deberán implementar las metodologías de ahuyentamiento de fauna para cada uno de los grupos faunísticos, y que esté acorde con los protocolos existentes de manejo de fauna. En caso de persistencia de los individuos en la zona, deberán implementarse medidas de traslado hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos, en lo posible de la misma especie, cuidando de no tocar los polluelos o los huevos, y retirando y trasladando la rama y no del solo nido, no pueden ser tocados los polluelos por cuanto generará el rechazo de los padres y prohibir la cacería y captura de especies faunísticas por parte del personal y vecinos de la obra, destinados a su confinamiento como mascotas, alimentación, comercio o sólo diversión.
7. Se requiere al Municipio de Roldanillo el cumplimiento de los "Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana"¹².
8. Finalmente, socializar con la comunidad las actividades a realizar en el predio con motivo de la ejecución del proyecto constructivo.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle del Cauca) y obrando como en calidad de Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE

¹² MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. *Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana / Unión Temporal Construcción Sostenible S.A y Fundación FIDHAP (Consultor). Bogotá, D.C. Colombia. 2012.* pp. http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosAmbientalesySectorialyUrbana/pdf/Sello_ambiental_colombiano/cartilla_criterios_amb_diseño_construc.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ROLDANILLO con N.I.T. 891.900.2896-6, y con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17 del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-089-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 7 de diciembre de 2018 los funcionarios de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al Predio LA ESTEPA de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle con NIT 900586864-6 - cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Elvir y al Predio PEKIN, propiedad de los señores Rafael y Juan Carlos Gaviria Esquivel, predios ubicados en la vereda El Guanábano, corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, atendiendo denuncia ambiental con radicado No.748122018.

Que se expidió Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018 "por la cual se impone una medida preventiva a la sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle".

Que en fecha 30 de enero de 2019 se realizó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018, evidenciando lo siguiente:

"Descripción:

Antecedentes: "Que en fecha 07 de diciembre de 2018 los funcionarios de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al Predio LA ESTEPA de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle con NIT 900586864-6 - cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Elvir y al Predio PEKIN, propiedad de los señores Rafael y Juan Carlos Gaviria Esquivel, predios ubicados en la vereda El Guanábano, corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca., atendiendo denuncia ambiental con radicado No.748122018, en la visita se evidenció lo siguiente":

Objeto: Atender denuncia con radicado CVC No.748122018 y referente a mal manejo de aguas de escorrentía, presentada por el señor Rafael Gaviria Esquivel, en la cual se informa que el dueño del predio LA ESTEPA en Obando Valle construyó un ducto con tubería desviando las aguas que corren de manera natural, las cuales llegan a un predio de su propiedad ocasionando inundación y pérdidas económicas, y el jarillón lo debilitaron.

Predio LA ESTEPA, localizado a la margen derecha o del lado norte del callejón en sentido Oriente-Occidente y se encuentra subdividido en dos (2) partes por el cauce de la quebrada El Naranjo, de la siguiente manera:

Una parte, la Oriental, a la margen derecha del cauce de la quebrada y es la que forma parte de la franja de terreno comprendida entre la vía "Doble Calzada Pereira-La Victoria" y la quebrada El Naranjo. Toda el área de terreno de este lado del predio escurre las aguas lluvias hacia el área próxima al cauce de la quebrada, donde el terreno normalmente se veía inundado pues no se contaba con una estación de bombeo que permitiese evacuar las aguas lluvias al cauce de la quebrada que presenta su fondo a un nivel superior que el que presentan los terrenos aledaños.

La otra parte, la occidental, a la margen izquierda de la misma quebrada es la que forma parte de las áreas de terreno comprendidas entre el cauce de la quebrada El Naranjo y el cauce del río Cauca. Toda el área de terreno en esta parte del predio escurre hasta su lindero occidental donde existe un canal receptor que conduce dichas aguas de Norte a Sur para su entrega a un canal principal que forma parte del sistema pluvial del predio PEKIN por donde se conducen los caudales de aguas lluvias que caen en el predio PEKIN hasta una estación de Bombeo que los entrega al río Cauca

En el predio PEKIN, localizado a la margen izquierda o del lado norte del callejón y en el área de terreno entre el cauce de la quebrada El Naranjo y el cauce del río Cauca. Una parte de este predio colinda, callejón de por medio, con la parte Occidental del predio LA ESTEPA que se localiza a la margen izquierda de la quebrada EL NARANJO. El predio PEKIN presenta un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Canal de drenaje principal, ubicado junto al callejón público, el cual permite la evacuación de las aguas lluvias hacia el río Cauca por el sistema de Bombeo.

Los Propietarios del predio LA ESTEPA, para la evacuación de las aguas lluvias que Oriental de su predio que se localiza junto a la margen derecha de la quebrada El Naranjo, la cual aún no cuenta con una estación de bombeo para evacuar las aguas lluvias al cauce de la quebrada, instalaron en las coordenadas 4°37'30.0"N – 75°58'01.1"O una conducción entubada por debajo del fondo del cauce de la quebrada El Naranjo que presenta dicho fondo a niveles superiores que los que muestran los predios aledaños. Para la instalación o construcción de la obra se empleó un buldócer con el cual se intervino el cauce de la quebrada y los jarillones (dique de protección contra inundaciones) a ambos lados de la misma, para posteriormente instalar un paso entubado a 1.5 metros por debajo del fondo del cauce de la quebrada en tubería de PVC de 16 pulgadas con sus respectivas aletas de entrada y salida y con una canal e entrada a la otra parte Occidental del mismo predio que se localiza del otro lado de la quebrada en su margen izquierda: para estas nuevas aguas lluvias drenen y sigan el escurrimiento de las aguas que caen directamente por los terrenos del predio a la margen izquierda de la quebrada que como ya se dijo van a parar al canal principal del predio PEKIN que ahora ve incrementado el caudal que por el sistema de bombeo se evacua al río Cauca.

El día 12 de diciembre de 2019, "SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE" mediante la Resolución 0780 No.935 de 2018, Artículo, SUSPENSIÓN INMEDIATA de la obra hidráulica que se construyó por debajo del fondo del cauce de la quebrada Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6 deberá realizar taponamiento o sello con concreto de 3.000 Psi de la estructura de entrada y tubo que le permite el paso de las aguas del lado oriental de la quebrada El Naranjo en su transcurrir por el predio "LA ESTEPA", con el fin de restablecer las condiciones de drenaje pluvial (escurrimiento de aguas lluvias).

El día 30 de enero de 2019, se realiza visita técnica con el fin de verificar las obligaciones impuestas en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.935 de 2018, encontrando que no se realizó el taponamiento de la estructura de entrada y el tubo.

La visita se realizó en compañía del señor José Orlando López Secretario de Gobierno del municipio de Obando – José Eliecer Tobón oficina de Planeación del municipio de Obando – Henry Restrepo Inspector de Policía de Obando.

Actuaciones: Recorrido por el predio y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Realizar el respectivo acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009."

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo. 8. *Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Artículo 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 102. *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*

Artículo 132: *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Artículo 104: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).*

Artículo 184.- *Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control

Artículo 209: *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Artículo 239: *Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. (...);
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. (...);...; 10. (...).”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO ELVIR AGUILAR, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Incumplimiento a la Medida Preventiva impuesta por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en la Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018.

CARGO DOS: Ocupación de cauce mediante construcción de obra hidráulica sin el debido permiso expedido por la autoridad ambiental.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 - Artículos. 8, 88, 102 y 132.

Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 – Artículos 104, 184, 209 y 239.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 – Artículos 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.13.16., 2.2.3.2.19.6.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal del municipio de Roldanillo Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-086-2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, requerir a la Administración Municipal de Obando, Valle del Cauca, informe sobre las gestiones realizadas respecto de la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador. U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-086-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 076 – 2019
(08 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A., EN EL PREDIO LA ONDINA, VEREDA SANTA RITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 853252018, suscrita por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), quien obra como Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con NIT 800.091.595-1; quien solicitó Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio La Ondina, Vereda Santa Rita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de noviembre 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte. y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 se hace la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89240169 para su respectivo pago.

Que dentro de expediente, reposa copia de factura No. 89240169 con valor pagado en fecha 10 de diciembre de 2018, con sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 de fecha 13 de diciembre de 2018, dirigido a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, se solicitó la correspondiente Fijación de Aviso de la Visita Ocular.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 de fecha 13 de diciembre de 2018, dirigido a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de diciembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-180-2018.

Que en fecha 29 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de lo observado: El día 26 de diciembre del presente año, en atención a petición de visita ocular se hace presencia en el predio La Ondina, con el fin de conocer el alcance de la solicitud con respecto a realizar el reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, para levanta inventario de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad de la autorización.

La visita y recorrido fue dirigido por la señora Margarita Valderrama, gerente de la hacienda La Ondina y acompañada por dos de sus trabajadores.

El predio La Ondina, tienen un área superficial de 224 has de acuerdo a lo referenciado en la matrícula inmobiliaria número 380-1009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, la base de la economía la derivaran de cultivos de caña de azúcar y ganadería tecnificada.

Cabe resaltar que en la actualidad el predio está siendo beneficiado por un proyecto denominado áreas en procesos de restauración ambiental, en el cual se han dejado varias hectáreas de bosques de conservación y se vienen sembrando más de 6000 árboles de diferentes especies para nuevas áreas de conservación, todas estas actividades manifiesta la propietario han sido voluntarias teniendo en cuenta el compromiso que tiene el predio con el medio ambiente

Características Técnicas: *Árbol de 50 m de altura, 2 m de diámetro, fuste recto, libre de ramas hasta las 2/3 partes de su altura, copa amplia, rota cuando crece en sitios abiertos, o estrecha y comprimida en plantaciones densas. Hojas alternas y colgantes.*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Crece entre 600 y 2200 m.s.m.m, con temperaturas medias de 14-16 °C y precipitaciones de 1000-2000 mm anuales.

Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), los cuales se encuentran ubicados sobre linderos del predio.

Dichos árboles fueron plantados hace aproximadamente catorce (14) años como cerca viva, la razón para realizar el aprovechamiento de las especies forestales, es con el propósito de obtener estacaones para el mejoramiento de cercos en mal estado dentro del predio.

Características y volumen de los árboles a erradicar:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1			1,20	8	0.64
2			1,10	8	0.54
TOTAL					1.18

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de estacaones.

Objeciones: No hubo

Normatividad: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 "reglamentaciones", Titulo 2 "Biodiversidad", Capitulo 1 "Flora Silvestre", sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

Según el decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

En el mismo decreto 1076 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Protección y conservación de los bosques los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por forestales protectoras:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 m. a la redonda, medidos a partir de su periferia
- Una faja no inferior a 30 m. metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados).

Conclusiones:

Se considera viable otorgar autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Eucalipto, a la señora Margarita Valderrama Rodas identificada con CC No. 29.770.233 de Roldanillo Valle del Cauca, quien es la representante legal del predio La Ondina S.A, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, por un volumen de 1,18 m³, el cual será usado para satisfacer necesidades básicas de la finca. No obstante dentro del enfoque de conservar la cobertura del predio y dando énfasis en las políticas ambientales de reducir la deforestación se hace el requerimiento de compensar los arboles apeados dentro del mismo enfoque de mejoramiento del paisaje forestal y en virtud a que las especies aprovechadas hacían parte de este paisaje.

Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante.
- Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de 10 árboles que podrían ser de la misma especie como cercas vivas en un sitio dentro de las 224 Has. del predio objeto del permiso.
- Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de siembra, especies y sitios de siembra de los diez árboles, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El propietario del predio La Ondina, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones:

• Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como *Eucalyptus grandis* (eucalipto), *Carbonero gigante* (*Albizia carbonaria*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), *Chambimbe* (*Sapindus saponaria*) que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

• Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrorretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, representada legalmente por la Señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de dos (2) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) equivalente a **1,18 m³** de material forestal aserrado que se encuentran plantados en el predio denominado La Ondina identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **11.092** pesos m/cte., por concepto de aprovechamiento por **1,18 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1-. Talar únicamente dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), ubicados en el predio La Ondina identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.; cuyas medidas y volúmenes se expresan en la siguiente tabla:

Características y volumen de los árboles a erradicar:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1			1,20	8	0.64
2			1,10	8	0.54
TOTAL					1.18

2- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.

3- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

4- El propietario del predio La Ondina, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5- La ejecución de las labores de tala y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

6- Para el desarrollo de las labores autorizadas y cumplimiento de obligaciones, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo por medio del cual se autorice.

7- En compensación por la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), se debe realizar la siembra de diez (10) árboles que podrían ser de la misma especie como cercas vivas en un sitio dentro de las 224 Has. Del predio objeto del permiso. El sitio de siembra, y las especies a implementar deberán ser informados por escrito a la CVC DAR BRUT, y ser autorizado por escrito.

PARÁGRAFO. RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo la Compensación Forestal requerida, se recomienda lo siguiente:

1- Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Eucalyptus grandis (eucalipto), Carbonero gigante (*Albizia carbonaria*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*) que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un ploteo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

2- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, y con domicilio en Km 3 Vía Roldanillo – La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-180-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 078 - 2019

(08 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 028 DEL 01 DE FEBRERO DE 2007, A FAVOR DE LA SEÑORA CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, EN EL PREDIO COLON, CORREGIMIENTO LA PAILA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio Colón cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Cauca mediante la Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007 por medio de la cual se autorizó una rebaja a una Concesión de aguas e Uso Público disminuyendo el caudal asignado de 150 Lts/seg a 50 Lts/seg.

Que en fecha 15 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 1002015 por parte de Ingenio Riopaila- Castilla NIT. 9000087414-4, en calidad de arrendatario del predio COLÓN, tendiente a obtener una RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales de uso público y otorgada mediante Resolución DAR BRUT No 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio denominado Colón, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 -100 del Municipio Cartago (Valle); y por el cual dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 215.020 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-55280-05-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al Señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA remitiendo la factura No. 40005394 por valor de \$ 215.020 m/cte. Oficio enviado por Correo Certificado 472, el día 12 de diciembre de 2015.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 40005394 por valor de \$ 215.020 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-55280-06-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 14 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 5531-2002.

Que en fecha 23 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **Descripción de la situación:** El día 14 de enero de 2019 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, corregimiento de La Paila municipio de Zarzal – Valle, propiedad de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ con CC. CC. 31.401.353 de Cartago, quien contrae contrato con el Ingenio Riopaila-Castilla para que se encargue del predio y gestiones los tramites concernientes a una concesión de aguas superficiales ante la CVC.*

La visita tiene como objetivo emitir concepto técnico para el otorgamiento de una RENOVACION de una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca.

En la visita ocular se pudo establecer lo siguiente:

1.- El predio COLON suman un área total aproximada de 276,5 Has, de las cuales se encuentran plantadas efectivamente 270 has con un cultivo de caña de azúcar. El predio COLON no es riberano del río cauca. Para suplir las necesidades de agua en el predio posee Concesion de Aguas Superficiales de la quebrada Las Cañas

2.- El sitio y sistema de captación y conducción para el predio COLON consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del río Cauca al interior del predio La Luisa de propiedad del ingenio Riopaila-Castilla, junto a la desembocadura de la quebrada Las Cañas al río Cauca; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de un canal revestido en un tramo y abierto en tierra el resto que las lleva a través del predio La Luisa hasta llegar a los unos reservorios y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.

Análisis de viabilidad: *de conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio COLON (Entre los predios La Luisa y Corozal.) lo siguiente:*

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio COLON con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 50 Lts/seg., para uso agrícola otorgada mediante Resolución DAR BRUT-No.- No. 028 del 01 de febrero de 2007 por medio de la cual se autorizó una rebaja a una Concesión de aguas de Uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Público disminuyendo el caudal asignado inicialmente de 150 Lts/seg a 50 Lts/seg para ser captada del río Cauca, la Concesión se encontraba vigente al momento de solicitar el trámite.

2.- Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, el caudal base total de distribución en el tramo GUAYABAL- LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg; en la actualidad con un caudal otorgado de 8176.13 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 8670.05 hectáreas, y queda un caudal remanente para distribución de 4163.87 Lts/seg.

Acorde con lo anterior no es necesario modificar el cuadro de distribución general de la reglamentación del río cauca, ya que se está concediendo el mismo caudal asignado en la reglamentación.

4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

5.- El predio COLON tiene a disposición la infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego.

Caudal total requerido= 50 Lts/Seg.

Características Técnicas: De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para los predios COLON que es GUAYABAL- LA VICTORIA, cuenta con un remanente de distribución de 4163.87 Lts/seg. La RENOVACION de la concesión para el predio COLON para uso agrícola requiere un volumen de 50 Lts/seg

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de RENOVACION, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para el predio COLON, propiedad de la señora Constanza Elena Gómez con CC. No. 31.401.353 de Cartago en un volumen de 50 Lts/seg., es decir 0,5 m3/seg, equivalentes a 0.4980% el caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYBAL-LA VICTORIA calculado en 8176.13 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COLON y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de RENOVACION de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la señora Constanza Elena Gómez con CC. No. 31.401.353 expedida en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietaria del predio COLON y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, a favor de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), propietaria del predio denominado Colón, con matrícula inmobiliaria 384-6276, ubicado en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para uso agrícola será otorgada sobre la fuente hídrica Rio Cauca, establecida en una cantidad de **50.0 L/Sg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La fuente hídrica pertenecientes a la cuenca de una corriente hídrica Rio Cauca- Quebrada Las Cañas, establecida en una cantidad de **50.0 L/Sg**, se ubica en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción de municipio de Zarzal (Valle). El sitio y sistema de captación y conducción para el predio COLON consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del rio Cauca al interior del predio La Luisa de propiedad del ingenio Riopaila-Castilla, junto a la desembocadura de la quebrada Las Cañas al rio Cauca; desde ese sitio se succiona el agua del rio Cauca a través de un canal revestido en un tramo y abierto en tierra el resto que las lleva a través del predio La Luisa hasta llegar a los unos reservorios y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente a **50.0 L/Sg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL/LA BENEFICIARIO(A):

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la Resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COLON y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de la cual se abastecerá de la fuente Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 5531-2002 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago - Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando. DAR – BRUT.

Expediente No. 5531-2002

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 077 -2019
(08 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de enero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 80882017 suscrita por parte de señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado “Balneario Las Colinas”, ubicado en la vereda La Grande, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca.

Que el día 03 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$764.100.00 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-80882017 de fecha 22 de febrero de 2017, dirigido al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), se envió la factura No. 40006025 por valor de \$764.100.00 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 40006025 por valor de \$764.100.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Bancolombia en fecha 07 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-80882017 de fecha 28 de junio de 2017, dirigido al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio con radicado No. 0780-80882017 de fecha 28 de junio de 2017, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 28 de junio de 2017, y se desfijo en fecha 13 de junio de 2017.

Que en fecha 28 de junio de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de junio de 2017.

Que en fecha 19 de junio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-016-2017.

Que en fecha 05 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...)**Descripción de la situación:** El día 19 de julio de 2017, se realizó visita ocular a las 9:00 a.m., en compañía del señor Juan Bautista López propietario del predio Las Colinas, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.*

El predio “La Colinas” se encuentra a unos dos kilómetros del municipio de Toro y a este se ingresa por una derivación hacia la derecha de la vía que de Toro conduce a la vereda Sabanazo, a la altura de las coordenadas 4°36’43.0”N-76°06’1.8”O msnm-1050 con una temperatura promedio que puede oscilar entre los 18 y 24 °C, con una extensión superficial de 5.636m², actualmente en el predio funciona un balneario denominado La Colinas y casa de habitación.

*En conversación sostenida con el señor Juan Bautista López comentó que el agua se requiere para el llenado de una piscina con las siguientes dimensiones 20*10*1.45 la cual mantiene el flujo de agua constante de entrada y salida, lo que permite que el agua regrese al cauce todo el tiempo, sin adicionarle sustancias químicas como (Cloro).*

Al practicar el recorrido e inspección al sitio de captación, se llega hasta la fuente denominada Quebrada La Grande, que aguas abajo se une con la quebrada La Chica para formar el Río Toro que finalmente vierte al Río Cauca. El punto de captación propuesto se localiza en las coordenadas 4°36’31.2”N-76°05’44.7”O msnm-1005. Aguas arriba en las coordenadas 4°36’43.26”N-76°06’01.81”O se localiza la captación de la bocatoma del predio Belén el cual se le otorgo un volumen del 10% del caudal aforado, equivalente a 1.9 L/Seg.

Metros más arriba se encuentra localiza en la coordenada 4°36’45,6”N-76°6’24”O la captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% del caudal base aforado en el punto; de igual manera en las coordenadas 4°36’50,9”N-76°6’43,4”O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% de lo aforado en ese punto.

Características Técnicas: *La solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se requiere para el llenado de una piscina con las siguientes dimensiones 20*10*1.45 la cual mantiene el flujo de agua constante de entrada y salida, lo que permite que el agua regrese al cauce todo el tiempo, sin adicionarle sustancias químicas como (Cloro).*

Objeciones: *Ninguna.*

Normatividad: *Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11.*

Conclusiones: *La demanda de agua actual de la quebrada La Grande es la que se representa en el siguiente cuadro de distribución.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CUADRO DE DISTRIBUCION

BOCATOMA	CAUDAL BASE	CAUDAL OTORGADO L/SG	CAUDAL DISPONIBLE
Vesubio	61	0.17	60.83
Acuavalle	60.83	26.2	34.63
Belén	34.63	1.9	32.73
Las Colinas	32.73	1.3	31.43

Así las cosas, se tiene que aguas debajo de la bocatoma del predio Las Colinas, sigue un caudal disponible para distribución de 31.43 L/seg, el cual incluye el caudal ecológico del 10% que cuantificado es de 31.33 L/seg.

La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con base en la visita realizada considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso recreativo del predio "Las Colinas" a nombre del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía 6.478.281 de Toro Valle; la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande que discurre de la parte alta del predio Las Colinas, punto de captación localizado en las coordenadas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O, a una altura de 1050 m.s.n.m, vereda Sabanazo –jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca; en un caudal de 1.3L/seg del caudal disponible que corresponde al 3.972% se presenta en el sitio de captación en la cantidad de 32.73L/Seg.

Requerimientos: Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive 1.3 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. El señor Juan Bautista López Toro, debe tramitar el permiso de vertimientos para todas las instalaciones recreativas del predio denominado Las Colinas, en un plazo de dos (2) meses de la notificación del acto administrativo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras de la quebrada La Grande.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 (...)".

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), en el predio denominado "Balneario Las Colinas", ubicado en la vereda La Grande, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; para uso recreativo del predio en mención, la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande que discurre de la parte alta del predio Las Colinas, punto de captación localizado en las coordenadas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O, a una altura de 1050 m.s.n.m, vereda Sabanazo – jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca; en un caudal de **1.3L/seg** del caudal disponible que corresponde al **3.972%** se presenta en el sitio de captación en la cantidad de **32.73L/Seg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **1.3 L/seg** (UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al **3.972%** de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Grande), el cual es de **32.73L/Seg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive 1.3 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5. El señor Juan Bautista López Toro, debe tramitar el permiso de vertimientos para todas las instalaciones recreativas del predio denominado Las Colinas, en un plazo de dos (2) meses de la notificación del acto administrativo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras de la quebrada La Grande.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-016-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-016-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 1 No. 12-01-13 del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), mediante escrito No. 48072019 presentado en fecha 17 de enero de 2019, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de árboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-58531, ubicado en Carrera 1 No. 12-01-13, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Escritura Pública No. 658 de 2003.
- Oficio de Solicitudes, Quejas y Reclamos del Municipio de Zarzal
- VUR Matrícula Inmobiliaria No. 384-58531

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de un árbol aislado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-58531, ubicado en Carrera 1 No. 12-01-13, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 pesos m/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-015-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 20 de octubre de 2017, realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

del Valle del Cauca, de propiedad del señor ALBERTO PINEDA y el administrador del predio, el señor FRANCISCO JAVIER CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión, radicado en la ventanilla única con el No. 766112017 en fecha 26 de octubre de 2017, informan sobre una situación ambiental, indicando lo siguiente:

"Lugar: Municipio de la Unión, Vereda Portachuelo.

Coordenadas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo.

Descripción: El día 20 de octubre del año actual se realizó recorrido de control y vigilancia en las veredas, El Lindero, El Banco, La Isla, Portachuelo, en la vereda portachuelo en el predio El Refugio, propietario Alberto Pineda, en esta visita me atendió el administrador de la finca el señor Francisco Javier Cano identificado con cedula de ciudadanía No 6.309.785 de La Unión, se observó una adecuación de terreno donde erradicaron aproximadamente, tres (3) árboles de la especie Leucaena (Leucaena Leucocephala), dos (2) Tachuelos (Zanthoxylum rhoifolium), un (1) Chiminango (Pithecellobium dulce), ocho (8) plantas de Agave Americana (Agave Lechuguilla), se realizó un control de visitas donde se le ordenó la suspensión de la adecuación de terreno por no tener los debidos permisos que se deben solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y el administrador se negó a firmar.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: con lo observado en esta visita

Se recomienda

Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de adecuación de terreno, por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (Ley 1333 de 2009).

Que se expidió Resolución 0780 No. 838 del 17 de noviembre de 2017"por la cual se legaliza una medida preventiva una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a un presunto infractor"

Que el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, en calidad de propietario del predio El Refugio, Vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, se notificó el día 6 de febrero de 2018 de la Resolución referida.

Que el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, presento descargos el día 20 de febrero de 2018.

Que en informe de visita efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT el día 3 de octubre de 2018, se evidencio lo siguiente:

"Objeto: Seguimiento a proceso sancionatorio infracción recurso bosque expediente 0782-039-002-063-2017.

Descripción: El día 3 de octubre del año actual se realizó visita al predio el refugio en la vereda portachuelo en el cual se ejerce un proceso sancionatorio por infracción al recurso bosque a nombre de los señores Alberto Pineda y Francisco Javier Cano.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La visita técnica la atendió el administrador del predio el señor NOELBER RODRIGUEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.112.931.614 de La Unión, donde se observó que en el área donde hubo la infracción en el mes de octubre del año 2017 se han seguido realizando quemas, en el oficio con numero de radicado 148482018 el señor Alberto Pineda menciona que en contraprestación y reparación de dicha acción sembrara 100 árboles de la especie Guayacán, los cuales no se hicieron evidentes en el momento de la visita ya que el administrador manifestó que hace poco es esta en el predio y no tiene información de dichos árboles.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones:

Debido a que se observó que no se suspendieron las actividades de adecuación de terreno, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT CVC continuar con el proceso sancionatorio como lo dice la Ley 1333 del 2009".

Que el día 23 de julio de 2018 un funcionario de la CVC DAR BRUT realizo visita al lugar de los hechos, evidenciando lo siguiente:

"Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El día 23 de julio de 2018 se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

Al salir del casco urbano del municipio, camino al sector El Portachuelo, se pudo observar que; en el sector El Portachuelo, en el predio denominado El Refugio de propiedad del señor Alberto Pineda, se verificó al lado de la casa de la finca, la quema de un lote de 1.800m2 aproximadamente, que según información del señor Noelver Rodríguez administrador del predio comentó que en ese lote había establecido pasto de corte (India), lote que se estaba adecuando para el establecimiento de un cultivo de Uva.

En el momento de la visita también se evidenció que la quema se extendió a una colina o loma del predio afectándose 2 plazas aproximadamente, la cual la cual tiene pendientes del 75% teniendo en cuenta el aplicativo de mapas y cartografía GEOCVC: el uso potencial de esta área es forestal de protección, con cobertura del suelo de bosques naturales, en esta área se afectaron especie forestales Cabuya (Agave) Leucaena (Leucaena leucocephala) Vainillas (Senna spectabilis), Martín Galvis (Senna reticulata)

Con las actividades que se están realizando en el predio El Refugio se están incumpliendo las siguientes normas:

Artículos, 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974

Decreto 1076 de mayo de 2015-Capitulo 1 sección 13- Artículo 2.2.1.1.13.1-Articulo

2.2.1.1.1.1-Articulo 2.2.1.1.12.1.,

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995

Ley 1333 de 2009 Ley 99 del 93. Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011

Actuaciones: Se realizó un recorrido por el predio El Refugio, se suspendió de inmediato toda actividad de adecuación y quema. Anexo control de visita suspendiendo la actividad un (1) folio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Antecedentes:

Cabe anotar que el señor Manuel Alberto Pineda, actualmente tiene un proceso sancionatorio en la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, de fecha 20 de octubre de 2017, por la adecuación, erradicación de árboles sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental en el predio El Refugio ubicado en el sector El Portachuelo jurisdicción del municipio de La Unión, proceso que dio apertura al expediente sancionatorio 0782-039-002-063-2017 y que actualmente se encuentra en etapa de seguimiento a la medida preventiva de la resolución 0780-808 de 17 de noviembre de 2017.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC continuar el trámite sancionatorio contra señor Manuel Alberto Pineda, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.386.109 en calidad de propietario del predio denominado El Refugio ubicado en el sector el Portachuelo jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la quema y adecuación de un área forestal protectora, igualmente por no contar con el respectivo permiso de adecuación de terrenos."

Que en la Resolución 0780 No. 838 del 17 de noviembre de 2017"por la cual se legaliza una medida preventiva una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a un presunto infractor", no se formularon cargos, y en los informes de visita de fecha 23 de julio y 3 de octubre de 2018, se evidencian las afectaciones ambientales existentes.

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno, como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, los siguientes CARGOS:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CARGO UNO: Incumplimiento a la Medida Preventiva legalizada por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en Resolución 0780 No. 838 de 17 de noviembre de 2017.

CARGO DOS: Adecuación de terrenos, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental.

CARGO TRES: Erradicación de tres (3) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena Leucocephala*), dos (2) Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolium*), un (1) Chiminango (*Pithecellobium dulce*), ocho (8) plantas de *Agave Americana* (*Agave Lechuguilla*) sin contar con los permisos debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC.

CARGO CUATRO: Realizar quemas abiertas, incumpliendo lo requerido en la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. Artículos 179.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1.
- Resolución 532 (26 de abril de 2005)

PARÁGRAFO: Conceder al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-063-2017.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-063-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 096 - 2019
(11 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 664052018 suscrita por parte de señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado predio denominado La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

Que el día 21 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89235771 por valor de \$105.893 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa Factura No. 89235771 por valor de \$105.893 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Bancolombia de fecha 09 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; 19 de octubre de 2018, y se desfijo en fecha 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 18 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-137-2018.

Que en fecha 19 de diciembre de 2018, el Grupo de Recursos Hídricos emitió Concepto Técnico No. 26246-H-493-2018, tal como se evidencia dentro de Carpeta.

Que en fecha 22 de enero de 2019, el Profesional DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) El predio La Tesalia se encuentran localizado en las coordenadas Geográficas 4°24'08,33"N 76°14'20,78"E, en la vereda El Retiro, en la microcuenca Quebrada Platanares, el uso del agua es Agrícola, el predio cuenta con un área aproximada de 160 hectáreas, divididos en varias parcelas, las cuales se encuentra con cultivo de aguacate.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Información de los puntos de captación:

La Toma denominada quebrada La Negra, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1538 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación. En la actualidad no se realiza sobre la fuente ningún tipo de aprovechamiento de agua.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-664052018 de fecha diciembre 19 de 2018 la fuente hídrica (Quebrada La Negra) identificada en el predio La Tesalia en el punto de interés, presenta un caudal medio mensual de 0,76 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,37 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Negra	10,27	0,79	0,86	0,77	0,89	0,94	0,72	0,55	0,47	0,45	0,66	0,97	1,17	0,76

Que según Memorando 0630-664052018 de fecha diciembre 19 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,37 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
10,27	0,72	0,65	0,54	0,46	0,37	0,33

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,037 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,333 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,033 l/s.

Sobre la fuente ni aguas arriba ni aguas abajo, existen concesiones de aguas otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,37
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,037
Caudal verano (l/s)			0,333
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,033
Caudal disponible (l/s)			0,30

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,30 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso Agrícola	64000	matas	0,000005	Litros/mata/seg	0,32
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,32

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0.32 l/s, pero solo se dispone de 0,30 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar solamente 0,18 L/s que equivale al 60 % del caudal de la fuente hídrica indicada.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para uso agrícola del predio denominado La Tesalia, Corregimiento El Retiro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada La Negra en una cantidad de **0,18 Litros x segundo** correspondiente al 60 % del total del caudal disponible.

Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- predio el 60% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 40 % de la fuente hídrica quebrada La Negra.*
- Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
 - Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
 - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
 - Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
 - Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
 - Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
 - Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
 - Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, en el predio denominado La Tesalia, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; para uso agrícola del predio en mención, en la cantidad equivalente al 0.18 l/seg (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO) de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada La Negra, correspondiente al 60% del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de diez (10) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **0,18 l/s** (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 60% de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Negra), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 60% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 40 % de la fuente hídrica quebrada La Negra.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-137-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-137-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.376 expedida en La Virginia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Las Palmas, Vereda El Lucero, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), mediante escrito No. 58222019 presentado en fecha 21 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y de riego, en el predio denominado Finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17476, ubicado en la Vereda El Lucero, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-17476.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.376 expedida en La Virginia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Las Palmas, Vereda El Lucero, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, en el predio denominado Finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17476, ubicado en la Vereda El Lucero, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 pesos m/cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca –
VERSIÓN: 03 FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señora LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-018-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.595 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA, con NIT. 900.168.927-9; y domicilio en Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), mediante escrito No. 827172018 presentado en fecha 08 de noviembre de 2018, solicitó Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, pecuario y abastecimiento en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.595 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA**, con NIT. 900.168.927-9; y domicilio en Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento de Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y abastecimiento, en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA con NIT. 900.168.927-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 pesos m/cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca – RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA**, quien obra en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-068-2004.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 12 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000; mediante escrito No. 849192018 presentado en fecha 18/11/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura de vías, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación de plazo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Autorización escrita por parte del Representante Legal para tramitar permisos y autorizaciones ambientales que requiera el predio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.
- Copia de Oficio de fecha 05-01-2018, información de inicio de Actividades por parte del Sociedad Reforestadora Andina S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, tendiente a la Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para apertura de vías, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 391.203.00 pesos m/Cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-036-002-166-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), y domicilio en el Predio denominado La Estrella, Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), mediante escrito No. 830842018 presentado en fecha 09 de noviembre de 2018, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de dos árboles aislados, en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21010, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Copia de Certificado de Tradición No. Matrícula: 380-21010.
- Plano de ubicación del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de dos árboles aislados, en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21010, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893.00 pesos m/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señora el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No.0781-004-005-017-2019.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 097 DE 2019
FEBRERO 12 DE 2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN EL PREDIO RURAL BELGICA CORREGIMIENTO BELGICA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Dentro de las actuaciones de seguimiento a las actividades antrópicas en el territorio de la DAR BRUT, funcionario de la U.G.C. Garrapatas visitaron el Predio Rural denominado Bélgica en el Corregimiento Bélgica jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, el día 25 de Enero de 2019, relatando en el **INFORME DE VISITA**, lo siguiente:.....”

Lugar: Cuenca: Garrapatas

Predio: código catastral 7662200020000002001300000000

Corregimiento: Bélgica

Municipio: Roldanillo -Valle del Cauca.

Propietario: Sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, representada legalmente por la señora Victoria Elena Lopez García, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.102.749, con actividad económica 4620: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Administrador: No Identificado

Número telefónico de contacto: No Identificado.

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas:

Punto 1: Lat Long: 4.450880 | -76.222878

DMS: 4° 27' 3.17" N | 76° 13' 22.36" W

Punto 2: Lat Long: 4.450373 | -76.218494

DMS: 4° 27' 1.34" N | 76° 13' 6.58" W

Según la información suministrada en el Geoportel del IGAC, el código catastral para dichas coordenadas es: 7662200020000002001300000000

En el informe correspondiente los funcionarios DAR BRUT U.G.C. Garrapatas, añaden la siguiente:.....”**Descripción:** El día 25 de enero de 2019 a partir de la 10:00 a.m., en recorrido realizado para atender el Radicado 74662019 del 24 de enero de 2019, se evidencio en la vía que del sector de la Montañuela conduce hacia la vereda Bélgica una afectación sobre

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

una afectación ambiental al recurso bosque, en extensión aproximada de 5000 m², en dos puntos (Fotografías 1 a 3) de los cuales tomaron coordenadas georreferenciadas, y registro fotográfico, sin embargo no se encontró a nadie en terreno, con el fin de imponer medida preventiva por escrito mediante formato de control de visita.

De igual forma, también se evidenciaron afectaciones hacia el sector oriental del punto desde donde se tomaron las coordenadas del punto 2, cerca de la divisoria de aguas de la micro Cuenca (Fotografía 4).

Por lo anterior, se hace necesario iniciar la investigación administrativa, e imponer medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Una vez en oficina, se procedió con las coordenadas geográficas a identificar el predio en el Geoportal del IGAC, identificando que la afectación se encuentra sobre el predio de código catastral 766220002000000020013000000000, y mediante correo electrónico enviado a los correos isabel-ninelly.ardila@cvc.gov.co; atencionalusuario@cvc.gov.co, se solicitó la consulta del certificado de tradición y libertad, identificándose que pertenece a la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, información con la cual se accedió al Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org, y se identifica como representante legal a la señora Victoria Elena Lopez García, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.102.749, como se muestra en la imagen a continuación.

Con la información del NIT, y nombre de la empresa se indago al área de atención al usuario de la CVC DAR BRUT si existen en trámite o se han adelantado trámites referentes a aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos por parte de esa empresa, encontrándose que no se adelantan trámites ni se han adelantado tramites recientemente. Por lo anterior, se puede concluir que las labores de aprovechamiento forestal se están adelantando sin los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

Actuaciones: Registro de coordenadas geográficas de ubicación, toma de registro fotográfico.

Solicitud de certificado de tradición y libertad a Ventanilla Única de Atención al Usuario de la CVC.

Consulta del Registro Único Empresarial – RUES, para identificación del representante legal y actividad económica.

Consulta al área de atención al usuario de la CVC DAR BRUT sobre el ingreso de trámites a nombre de la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058.

Recomendaciones:

Debido a que la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, tiene como actividad económica inscrita en cámara de comercio 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos, se puede deducir que las afectaciones sal recurso bosque muy probablemente pueden continuar, por lo cual se recomienda iniciar la investigación administrativa, e imponer medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009....."Hasta acá el informe.

Con Radicación en Ventanilla Única de la DAR BRUT *11468219 y Mediante Memorando Interno No. 0781-114682019 del 07 de Febrero de 2019, el Coordinador de la U.G.C.allega el respectivo informe de actuación a la Oficina de Apoyo Jurídico para el correspondiente inicio de la actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A la vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la misma norma, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. El artículo 32, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 32, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 define los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.

- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la Sociedad Comercial NAHNU S.A.S. Nit. 90-114-290-58 con domicilio en la ciudad de Roldanillo Valle y representada legalmente por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER las actividades de Erradicación de Vegetación Arbórea, Robusta y Rastrojo en el Predio Bélgica inmueble de su propiedad, inmueble ubicado en el Corregimiento Bélgica en la Zona Rural de Roldanillo Valle del Cauca.

Parágrafo 1.- La medida impuesta, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO. Iniciar Proceso Sancionatorio contra la Sociedad Comercial NAHNU S.A.S. Nit. 90-114-290-58 con domicilio en la ciudad de Roldanillo Valle y representada legalmente por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas necesarias, para establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, como representante legal (o a quién haga sus veces) de la Empresa Sociedad NAHNU S.A.S con Nit. 901-142-905-8 en los términos del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUNTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico .
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado .Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781-039-002-007-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 13 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, mediante escrito No. 849212018 presentado en fecha 16/11/2018, solicita Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la continuación de las obras autorizadas mediante Resolución 0780 No 787-860-2017 del 07 de diciembre de 2017, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, tendiente al Otorgamiento Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas para la continuación de las obras autorizadas mediante Resolución 0780 No 787-860-2017 del 07 de diciembre de 2017, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No.0781-036-015-165-2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 099 – 2019
(13 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VALPARAISO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de octubre de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 768892017, escrita de parte de la señora DIANA MARÍA VALENCIA GARCÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.086.782 de Pereira, obrando en calidad de apoderada de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800.150.536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800.150.549-0, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio Valparaíso, localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de público de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de Discriminación de costos.
- Certificado de tradición No. 384-114200.
- Inventario Forestal.
- Planos del predio.
- Poder de la señora DIANA MARÍA VALENCIA.
- Fotocopia cédula del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 836.338 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-768892017 de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S, donde se remite Factura No. 89215447 por valor \$ 836.338 y copia del auto de inicio de trámite, la cual fue cancelada según sistema financiero de la Corporación que reposa en el expediente 0783-004-005-211-2017.

Que mediante radicado No. 301372018 de fecha 16 de abril de 2018, las señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA allega poder conferido al señor ROGER STEE NOVOA MARÍN.

Que mediante radicado No. 301422018 de fecha 16 de abril de 2018 por parte de la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, hace aclaración de auto de inicio de trámite del expediente 0783-004-005-211-2017.

Que mediante oficio No. 0780-301422018 de fecha 24 de abril de 2018, dirigido a la señora DIANA VALENCIA GARCÍA en calidad de apoderada especial de la sociedad SAN ANTONIO S.A.S. se da respuesta a la solicitud No. 768652017.

Que mediante oficio No. 0780-798892017 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No. 0780-798892017 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 14 de agosto de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 22 de agosto de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 14 de agosto de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 21 de agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-211-2017.

Que mediante oficio No. 0783-768892017 de fecha 18 de septiembre de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se requiere información complementaria para continuar trámite de erradicación de árboles aislados.

Que mediante radicado No. 786212018 de fecha 24 de octubre de 2018 la señora DIANA MARÍA VALENCIA GARCÍA en calidad de apoderada especial de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. allega documentación requerida.

Que mediante oficio No. 0783-7886212018 de fecha 01 de noviembre de 2018 dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-211-2017.

Que en fecha 11 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

“(…)Descripción de la situación: Se procedió a realizar una visita al predio Valparaiso por funcionarios de la DAR BRUT CON profesionales especializados del sector forestal con el ánimo de establecer los efectos, impactos y alcances, producto de una posible intervención en la cobertura forestal presente por la solicitud para la construcción de una EDS en el sitio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como producto de la visita se pudo establecer la presencia de un relicto de bosque ripario agrupado muy intervenido con alguna presencia de sotobosque en torno a un drenaje natural denominado Zanjón El Negro (Imagen 1), que queda contiguo al área forestal protectora del ya mencionado drenaje natural tal y como se aprecia en la foto 1. Dentro de esta zona de bosque se identificó como especie abundante y dominante el saman (*Samanea saman*) asociados a otros individuos de especies como matarratón (*Gliricidia sepium*), siete cueros (*Machaerium capote*) y swinglia (*Swinglea glutinosa*). Los individuos de saman poseen altura totales entre 15 y 20 metros y han generado por el porte de sus fustes y las características propias de las copas asombrilladas, entorno favorable para la aparición de sotobosque propio del bosque seco tropical.

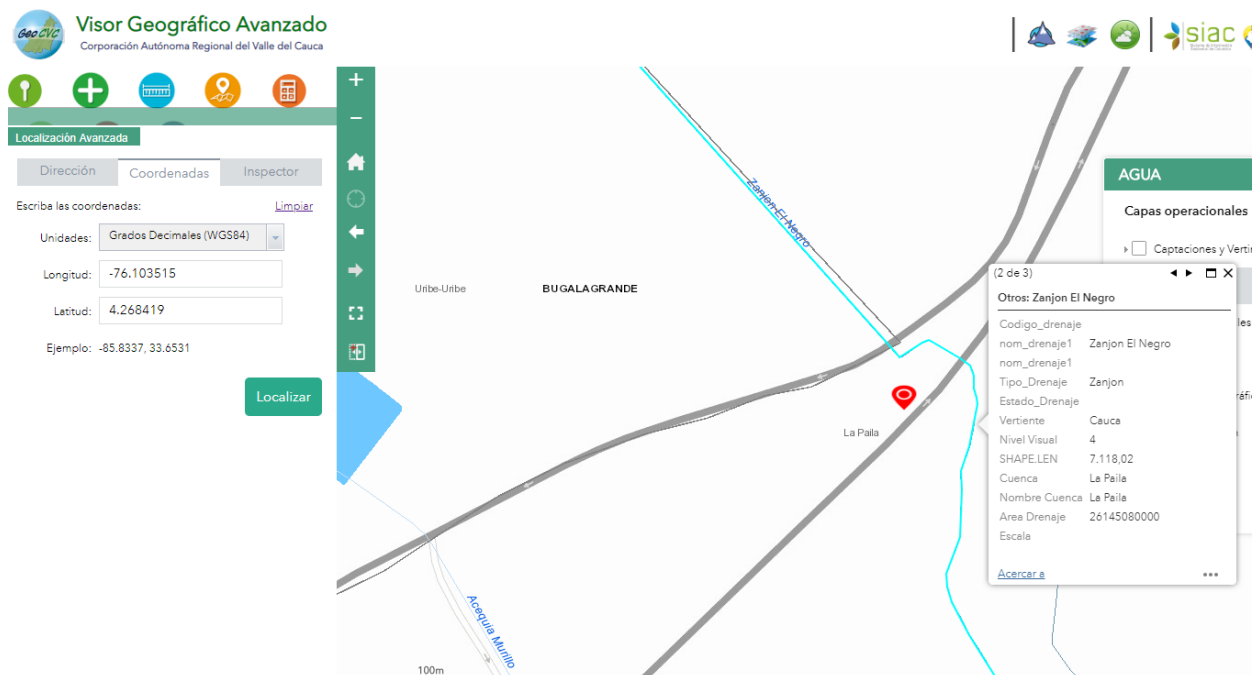


Imagen 1. Punto de coordenadas 4.268419, -76.103515, localizado en parte norte del lote, sobre cartografía base disponible en GEOVC.

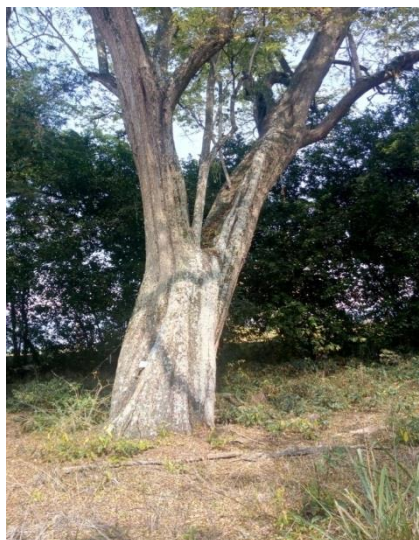
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Foto 1 Segmento de cobertura forestal con dominancia y abundancia de



Samán (Localizado en parte norte del lote)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Foto 2 Árbol de la especie Siete cueros (Machaerium capote)
Identificado 39 localizado en el sector norte del lote a intervenir*

En esta cobertura localizada en la parte norte del lote se resalta la presencia de sotobosque integrado por gramíneas así como latizales y brinzales de especies de segundo crecimiento propias de los bosques riparios de zonas secas.

En la parte sur del lote se observó individuos dispersos de las especie saman (Samanea saman) y algunos árboles de las especies guácimo (Guazuma ulmifolia). En este sector no se observó la presencia de sotobosque y la cobertura asociada es fundamentalmente gramíneas sometidas a sobrepastoreo (ver foto 3).

Como cerca viva perimetral se identificaron individuos de Matarratón (Gliricidia sepium), Swinglea (Swinglea glutinosa) y algunos árboles de Guásimo (Guazuma ulmifolia) los cuales dentro del inventario estaban identificados para su erradicación especialmente aquellos localizados en el sector norte siguiendo la calzada.



Foto 3 Drenaje natural con alguna cobertura de sotobosque localizado en el sector norte del lote a intervenir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Foto 4 Zona sur del lote a intervenir caracterizado por la presencia de árboles adultos dispersos de la especie Samanea saman

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Foto 5 cercas vivas con árboles de Swinglea y matarratón

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0783-004-005-011-2017.

Características Técnicas:

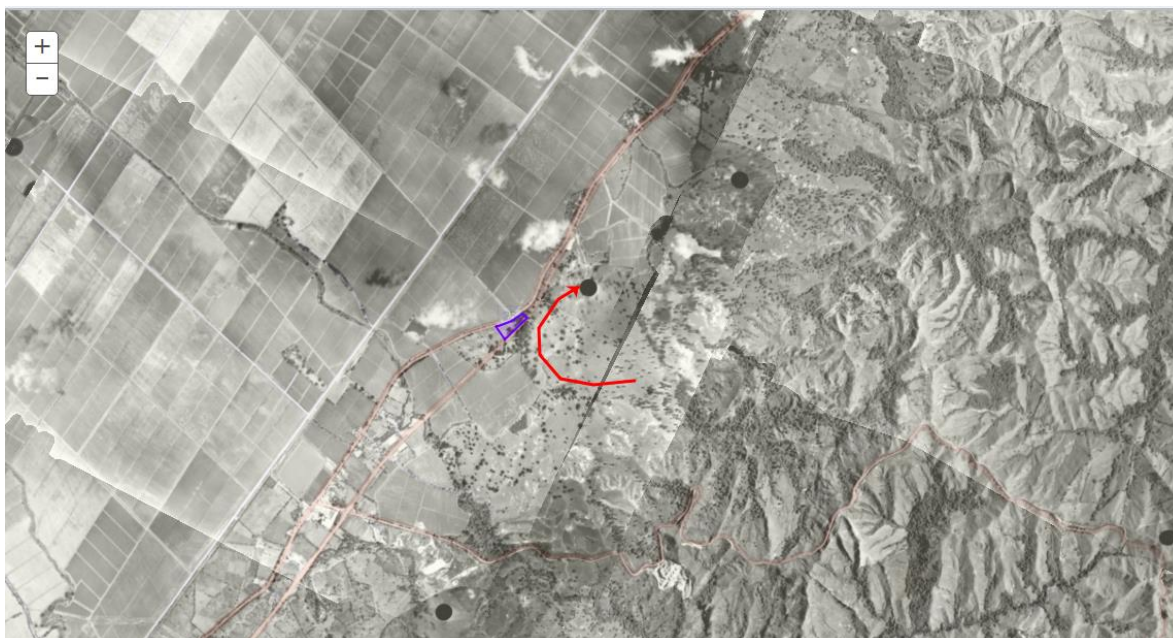
Dentro del área a partir del área a intervenir e identificando los arboles adultos a extraer sin considerar los individuos localizados en las cercas perimetrales se contabilizan 36 árboles en un are aproximada de 1.5 Has. lo que aproximadamente generaría una densidad de 24 árboles por Ha.

Dentro del contexto de la región, es común coberturas caracterizadas por especies arbóreas de la especie Samanea compuesto por arboles adultos que generan canopia apropiada para la regeneración de especies asociadas a este tipo de bosque y que por sus configuración horizontal y vertical podría servir de conectividad a ecosistemas propias de las cañadas localizadas en la región que siguen patrones de conectividad longitudinales en las vertientes, tal y como se observa en la siguiente imagen, en donde la línea roja sigue la posible conectividad de este tipo de ecosistemas, incluyendo las coberturas del lote a intervenir, y las posibilidades en la zona, como se puede observar, están muy limitadas por la intervención de la cobertura y por consiguiente disminuir las posibilidades de recuperar las funciones del paisaje forestal local, en una eventual intervención de la cobertura forestal que aún subsiste.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Fuente: Geocvc Posibilidades de conectividad de bosques riparios y cañadas

Otro aspecto a considerar, dentro de la presencia de estas especies forestales, en la zona, es el papel mitigador de la vegetación en la vía doble calzada, de muy alta movilidad, por el rol de los fustes, las hojas y ramas como regulador de la luz y el particulado del aire, que suele no advertirse, pero que este sitio propicio donde la doble calzada se separa, es un aspecto benéfico para los usuarios de la vía.

Al papel regulador de la cobertura presente y en consideración y más explícitamente al rol de los árboles adultos de la especie dominante en el lote a intervenir, se recomienda solo extraer los árboles inventariados que se relacionan en la tabla No 1.

Por otra parte, es importante considerar que hay árboles inventariados los cuales se encuentran en el derecho de vía, por lo cual, se debe autorizar su aprovechamiento condicionado a la obtención de los respectivos permisos ante esa entidad. En la tabla número 2 se relacionan los mencionados individuos arbóreos, acorde con el inventario presentado por el solicitante en el anexo 1.

Según el documento *Vedas en Colombia*, el cual se encuentra en el módulo de Calidad de la intranet de la CVC, link "procesos y procedimientos vigentes", "Normatividad General", "Vedas en Colombia", http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf, el Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, Prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burillico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*). Solamente en casos excepcionales, se podrá autorizar el aprovechamiento de estas especies, por ejemplo: árboles en

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del jefe de la División de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-, mediante providencia debidamente fundamentada.

En el inventario presentado por el solicitante, se encuentran 2 individuos incluidos en el Acuerdo 004 de 1979, que corresponden a 2 Laureles (*Nectandra sp*) los cuales se identifican con los números 32 y 98 A, acorde con el inventario presentado por el solicitante en el anexo 1. Sin embargo, estos individuos no pertenecen a la especie vedada por el acuerdo 004 de 1979, que corresponde al *Aniba perutilis*, Laurel Comino.

Tabla No 1. Descripción de arbolado objeto de aprovechamiento

No	Tratamiento	Especie
33	aprovechamiento	Samán
34	aprovechamiento	Samán
35	aprovechamiento	Samán
36	aprovechamiento	Guasimo
37	aprovechamiento	Samán
39	aprovechamiento	Siete Cueros
40	aprovechamiento	Samán
41	aprovechamiento	Samán
42	aprovechamiento	Chiminango
43	aprovechamiento	Chiminango
44	aprovechamiento	Samán
45	aprovechamiento	Samán
46	aprovechamiento	Tachuelo
47	aprovechamiento	Samán
48	aprovechamiento	Samán
49	aprovechamiento	Samán
50	aprovechamiento	Samán
51	aprovechamiento	Samán
52	aprovechamiento	Guasimo
53	aprovechamiento	Samán
54	aprovechamiento	Samán
55	aprovechamiento	Samán
56	aprovechamiento	Samán

Tabla No 2. Descripción de arbolado objeto de aprovechamiento, previa autorización del INVIAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No	Tratamiento	Especie
8	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
9	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
29	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Siete Cueros
30	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Guasimo
32	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Caucho Matapalo
32A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Guasimo
94A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
96A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
97A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
M1	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M10	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M11	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M13	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M15	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M16	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M17	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M18	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M19	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M2	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Nacadero
M20	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M3	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Cedro Macho
M5	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M6	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M7	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M8	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M9	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
7	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Laurel
98A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Laurel

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”.

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que comprueba técnicamente la necesidad de talar los árboles.

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES.

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

El impacto causado por la tala de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.

Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, el cual prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burílico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*).

Conclusiones:

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de las construcciones de la “EDS La Isla”, se conceptúa que solo es viable otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados de 23 de ellos, autorizar aprovechamiento condicionado a obtención de los permisos del INVIAS de 28, acorde con las tablas 1 y 2 del presente concepto técnico, a favor de las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.- NIT-800150536-0 Y 800150549-0, representadas Legalmente por la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza. CC. 51.670.231 de Bogotá. D.C.

Al respecto de los árboles que paisajísticamente integran un entorno favorable para la sucesión vegetal que se ubican sobre la parte norte del predio, no se autoriza ningún tipo de intervención sobre ellos, y que corresponden a 20 árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.

Requerimientos:

Para la tala de árboles aislados.

1. Talar únicamente veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, y talar previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³. No talar ninguno de los 20 árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 113,72 Mt³. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
4. Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. , deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 22 árboles de la especie Samán afectados se realizara siembra de 220 árboles de la misma especie, por los otros 29 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 145 árboles de especies tales como Guayacán rosado y amarillo, Casco de Buey, Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 365 árboles; los árboles serán plantados en los cercos o en las zonas verdes del predio Valparaíso para ayudar a su embellecimiento. De igual forma, se plantaran bajo el Dosel de los árboles de la zona forestal protectora del Zanjón El Negro, en las zonas de claro donde sea posible enriquecer, y en las áreas verdes aledañas a la ya mencionada área. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
7. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
8. Durante la etapa constructiva de la EDS, El material sobrante de descapote no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizado para lleno de vacíos dentro del mismo predio.
9. Antes de iniciar las operaciones productivas, la EDS LA ISLA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
10. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la EDS LA ISLA Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S deberán contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
11. Para el desarrollo de las labores de tala de Árboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Se recomienda a La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar autorización a favor de las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la tala de veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, la tala previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³, para la construcción de la EDS La Isla, predio Valparaíso, ubicada en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal Valle del Cauca (...)."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 de Bogotá. D.C, en calidad de propietaria del predio Valparaíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-114200, ubicado en Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de **91.05 m³**, la tala previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de **22.68 m³** para la construcción de la EDS La Isla, predio Valparaíso, ubicada en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal Valle del Cauca, con un volumen total de aprovechamiento de **113.73 m³**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de **113.73 M³**.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA** o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.069.062)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **113.73 M³**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– del 13 de Abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150549-0:

1. Al respecto de los árboles que paisajísticamente integran un entorno favorable para la sucesión vegetal que se ubican sobre la parte norte del predio, no se autoriza ningún tipo de intervención sobre ellos, y que corresponden a veinte (20) árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.
2. Talar únicamente veintitrés (23) Árboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, y talar previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Árboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³.
3. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
4. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 113,72 Mt³. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
5. Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
6. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
7. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 22 árboles de la especie Samán afectados se realizara siembra de 220 árboles de la misma especie, por los otros 29 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 145 árboles de especies tales como Guayacán rosado y amarillo, Casco de Buey, Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 365 árboles; los árboles serán plantados en los cercos o en las zonas verdes del predio Valparaíso para ayudar a su embellecimiento. De igual forma, se plantaran bajo el Dosel de los árboles de la zona forestal protectora del Zanjón El Negro, en las zonas de claro donde sea posible enriquecer, y en las áreas verdes aledañas a la ya mencionada área. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
9. Durante la etapa constructiva de la EDS, el material sobrante de descapote no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizado para llenar de vacíos dentro del mismo predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

10. Antes de iniciar las operaciones productivas, la EDS LA ISLA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
11. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la EDS LA ISLA Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S deberán contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
12. Para el desarrollo de las labores de tala de Árboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, 13 de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-
BRUT.

Archívese en: Expediente: 0783-004-005-211-2017

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 104 - 2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(14 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS A LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A., EN EL PREDIO LA ONDINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 676882018 suscrita por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, tendiente a obtener una Aprobación de Obras Hidráulicas, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-519 de fecha 17 de agosto de 2016, en el predio denominado La Ondina, ubicado en el Kilómetro 3 Vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 09 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893.00 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-676882018 de fecha 11 de octubre de 2018, dirigido a la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89236532 por valor de \$105.893 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 89236532 por valor de \$105.893.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Banco Davivienda de fecha 16 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-676882018 de fecha 19 de octubre de 2018, dirigido a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-676882018 de fecha 19 de octubre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; 20 de octubre de 2018, y se desfijó en fecha 30 de octubre de 2018.

Que en fecha 19 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 06 de noviembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-101-2015.

Que en fecha 08 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT emitió Concepto Técnico concerniente a Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación de Cauce, y en el cual consideró lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“(…) **Localización:** Predio La Ondina, Corregimiento: Santa Rita, Municipio de Roldanillo

Coordenadas: 4°26'6,18"N 76°08'47,34"W, asnm 960.

Antecedente(s):

Con fecha 17 de agosto de 2016 se otorgó Resolución 0780 No. 519 referente a Asignación de aguas superficiales, en su numeral primero del Artículo Tercero se le exige la construcción de obras de toma, expediente No. 0782-010-002-101-2015.

Con fecha 7 de junio de 2018 oficio 0782-507722017 se le solicitó iniciar trámite de ocupación de cauce y obras hidráulicas.

Con fecha 17 de noviembre de 2018 se presentó por parte de la Ondina los diseños solicitados.

Con fecha 09 de octubre de 2018 se realizó Auto de Inicio de Trámite.

Descripción de la situación:

Descripción predio. El predio se encuentra localizado sobre la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Roldanillo al Municipio de La Unión a 1 Km Aproximadamente de la cabecer municipal de Roldanillo. el uso del agua es Agropecuario, el predio cuenta con un área aproximada de 224 hectáreas, divididos en varias parcelas, las cuales se encuentra con cultivos varios y en ganadería.

Descripción Toma Actual. La captación actual se encuentra localizada en las coordenadas Geográficas 4°32,38,38"N 76°86'97,21"E , a.s.n.m = 1074 mts, y se realiza por medio de una bocatoma artesanal, que consta de una pequeña cortina sobre la margen izquierda del cauce en cemento donde se encuentra instalada una manguera de 1 pulgada que conduce a unos bebederos de ganado al predio. Se observa buena cobertura boscosa para la protección de la fuente hídrica. Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente aguas abajo de la quebrada Aguas Lindas mediante una manguera de 1 pulgada.

Descripción obra proyectada

- La obra se diseña con base a lo estipulado en la Resolución CVC 0780 No. 0781-519 del 19 de agosto del 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA ONDINA OCCIDENTAL, CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”, para los siguientes caudales:

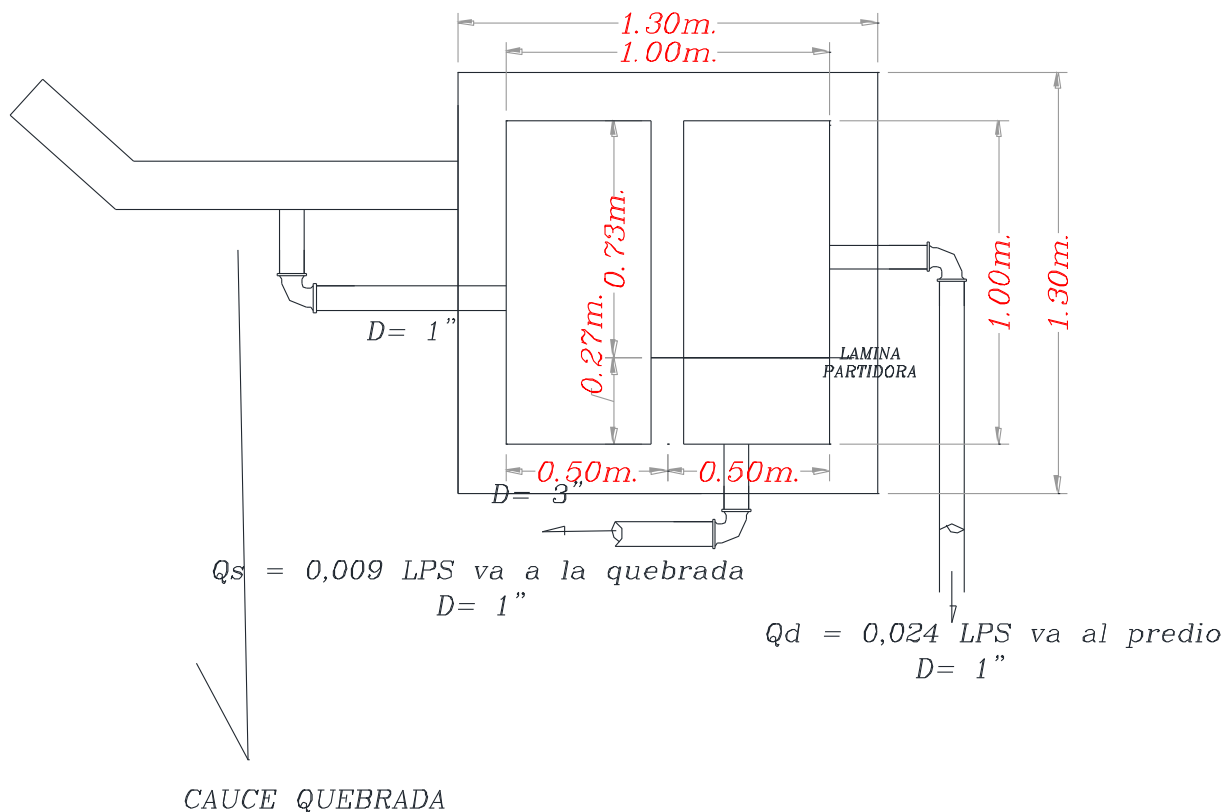
Caudal de llegada =	QII= 0,033 LPS	100%
Caudal a derivar =	Qd= 0,024 LPS	73%
Caudal que sigue =	Qs= 0,009 LPS	27%

- Se pretende construir una cortina en concreto con un tubo de 1" para captación de las aguas sin tener control de la derivación, por lo que es necesario que se construya una caja de reparto sobre la margen izquierda de la quebrada, de 1,0 metros * 1,0 metros, con una tubería de entrada de 1" que viene de la cortina proyectada y un control de derivación en la caja por medio de un tabique perpendicular al flujo donde se capte toda el agua y se realice en esta la partición proporcional: 73 centímetros para la derivación por medio de una manguera de 1 y 27 centímetros para devolver al cauce por medio de una manguera de 2" como se observa en la figura siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



1. **Recomendaciones:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas sobre la Quebrada Aguas Lindas, la Sociedad LA ONDINA S.A identificada con NIT 800091595-1 representada por la señora Margarita Valderrama Rodas, identificada con número de cédula 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle., con las siguientes obligaciones:

- Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,20 metros de ancho y una altura de 1,0 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 1" a una caja de reparto.
- Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 73 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 23 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
- *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
- *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
- *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.*

2. Hora de finalización: 4:30 p.m (...).

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-101-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a favor de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.**, identificada con NIT. 800.091.595-1, y representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca o quien haga sus veces; para que en el término de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la respectiva Ocupación de Cauce y Construcción de Obras Hidráulicas sobre la Quebrada Aguas Lindas, ubicado en el predio La Ondina, Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,20 metros de ancho y una altura de 1,0 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 1" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 73 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 23 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
5. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y debidamente aprobado por la Corporación.

6. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
7. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO- La **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.**, identificada con NIT. 800.091.595-1, y representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Remítase el expediente 0782-010-002-101-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notifíquese personalmente o por medio de aviso la presente Resolución a la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.** identificada con NIT. 800.091.595-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO-Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-101-2015.

AUTO DE ARCHIVO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014 se otorgó Autorización para el aprovechamiento de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) y se imponen unas obligaciones.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 15 de julio de 2014 al señor Esteban Uribe Jaramillo autorizado por los propietarios del predio El Medio – El Bosque corregimiento de La Paila Municipio de Zarzal.

Que el día 03 de febrero de 2017 se realiza visita de seguimiento donde se observa que Se cumplieron con todas las obligaciones impuesta en la Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014 donde se autoriza la tala de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE

ARCHIVAR el expediente No. 0781-036-005-041-2014, contentivo del trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio Hacienda El Medio – El Bosque corregimiento de La Paila municipio de Zarzal por haber cumplido con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014. El Expediente 0781-036-005-041-2014 contiene 35 folios incluido el presente auto de archivo.

Dado en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y Elaboró : Lina Johanna Mosquera UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Revisó : Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Agdo. Maribell Gonzalez Fresneda, Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 020 - 2019
(18 DE ENERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0780-0782-187 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2015, DIRIGIDA A LA SOCIEDAD DE LA CIUDADELA DE LA ARBOLEDAD S.A.S., PARA EL PREDIO LA ISABELLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de febrero de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 154022018, suscrita por parte del señor SILVIO FREDDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle), en calidad de representante legal de la Sociedad CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S., tendiente a obtener una modificación de la Resolución 0780-0782-187 de fecha 12 de junio de 2015.

Que en fecha 01 de marzo de 2018, se da respuesta a la solicitud de permiso de adecuación de terrenos para el predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, por la cual se requirió documentación para el respectivo inicio de trámite.

Que en fecha 27 de marzo de 2018, se da respuesta por parte de la Sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S. al requerimiento solicitado por la DAR – BRUT bajo radicado No. 244952018, tendiente a obtener la modificación de la Resolución antes mencionada.

Que mediante oficio de fecha 06 de abril de 2018 suscrito por la DAR – BRUT, se requirió nuevamente al solicitante aportar la autorización por parte de Alianza Fiduciaria, con el fin de continuar con el trámite.

Que en fecha 18 de abril de 2018, se da respuesta por parte la Sociedad solicitante bajo radicado No. 307752018, por la cual se permitieron aportar los certificados de autorización requeridos por parte de la Alianza Fiduciaria.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$84.714 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-154022018 se hace el cobro del servicio de evaluación solicitado y se adjunta la factura No. 89229287 para su respectivo pago, el cual se envió en fecha 09 de mayo de 2018.

Que en fecha 18 de mayo de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor de \$84.714 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-154022018 de fecha de 28 de mayo de 2018, dirigido a la Sociedad CIUDADELA ARBOLEDA S.A.S, se le informó de la fecha de programación de la visita ocular. Oficio enviado por 472 en fecha 29 de mayo de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-161-2014.

Que en fecha 27 de septiembre de 2018 se expidió Resolución 0780 No. 0782-736 de 2018, *“por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental”*, suscrita por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que en fecha 05 de octubre de 2018, mediante oficio con radicado No. 0782-627652018 se solicita comparecer a diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S.

Que en fecha 03 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“...Descripción de lo observado: Tal y como se informó mediante oficio 0782-916232017 de la DAR BRUT, fechado el 26 de noviembre de 2017, era indispensable realizar las labores de mantenimiento a 90 árboles ubicados en forma lineal en la vía que de la glorieta conduce a Irrupa, Vía La Unión a Zarzal y linderos con el predio La Finquita. De igual forma se resaltó en dicho oficio, que en el artículo noveno de la resolución se lee textualmente **“Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el director general de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiese lugar a este medio de notificación”**.

En este orden de ideas la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, quedó en firme el 1 de julio de 2015, debido a que la diligencia de notificación se realizó el mismo 12 de junio de ese año.

Así las cosas, la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en los predios La Isabella y La Glorieta, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca” en su artículo primero se estableció lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de adecuación de terrenos a la sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S., con NIT... para que en el término desde la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2018, lleve a cabo la erradicación de los doscientos cuarenta y nueve (249) arboles discriminado (sic) de la siguiente manera y especies: Chiminango ciento ochenta y uno (181) arboles, Flor Amarillo siete (7) arboles, Guadua uno (1), Guácimo diez (10), Mataraton treinta y cinco (35), Quiebrabarrigo uno (1), Totocal diez (10), Totumo uno (1), Especie no identificado tres (3) con un volumen de 165.2 m3, previo al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por la CVC, acorde con las etapas y tiempos del desarrollo del proyecto, así como el trasplante de 36 árboles de la especie Samán, Chiminango, y Mataraton de acuerdo con las siguientes relaciones:

Etapas y tiempos de desarrollo del proyecto:

Para el primer año 2016 se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 registrados con el tratamiento de **erradicación** según lo señalado en las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8)

Para el segundo año 2018, se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas de la 9 a la 29, zonas verdes y vías, registrados con tratamiento de erradicación según lo señalado en las Tablas 4, 5, 6, 7 y 8.

Debido a que el solicitante manifestó mediante radicado 154022018, del 21 de febrero de 2018 que requería solicitar modificar la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, aduciendo que “Debido al ritmo actual de ventas se intervendrá un área de 54.074.51 M2 correspondientes al área de los proyectos Ceibas y Acacias. Por esta razón se solicitar (Sic) modificar la resolución del asunto para efectuar los trabajos de Erradicación, Compensación y Mantenimiento a los árboles que se encuentran en esta proporción de terreno. Según esto, y conservando las características inicialmente exigidas por la CVC, se expone el número de árboles en cada manzana según el plano presentado y la propuesta para modificar la Resolución:...”. Seguidamente se expone en tablas anexas las necesidades de intervención de 42 árboles, y mantenimiento de 30 árboles, en la franja ceibas, y en la franja acacias, que comprenden de la manzana 1 a la manzana 7B, **se considera, dicha solicitud fue presentada oportunamente dado que la firmeza de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, establecía que para el año 2016 se autorizaba la tala de los individuos correspondientes a las manzanas 1 a 8, y que en el 2018 se debían adelantar las demás talas, por lo cual, es viable evaluar la solicitud de modificatoria.**

Características Técnicas:

En cuanto al ajuste del plan de compensación allegado mediante radicado número 627652018, del 29 de agosto de 2018, no se observan diferencias significativas al documento presentado mediante radicado 137502017 el 16 de febrero de 2017, aparte de agregar un párrafo a la introducción especificando que ya no se iban a intervenir los 249 árboles, y que el área a

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

intervenir se reducía de las 26 hectáreas autorizadas a 5.4, inclusive la paginación de la tabla de contenido es exactamente igual, y el contenido del documento es idéntico en ambas versiones, y comete los mismos errores referenciados en el concepto técnico de nueve páginas de la propuesta de compensación forestal y paisajística del proyecto de vivienda Portal del Valle Ciudadela, remitido por la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0680-180842017 del 24 de junio de 2017 a la DAR BRUT, en el cual se lee textualmente en su página 7 de 9: "En la propuesta planteada se alude, en los aspectos de manejo, a un modelo de implementación en finca. De otra parte, en lo que respecta al mantenimiento y aislamiento de las áreas sembradas se indica que se dispondrá de una barrera con posteadura y alambre de púas, no siendo coherente con los objetivos del diseño del área verde para un proyecto urbanístico". **Dicha consideración no fue tomada en cuenta en el ajuste al plan de compensación presentado.**

Por otra parte, se había planteado en el oficio 0782-154022018 del 9 de julio de 2018 textualmente "Con el propósito de reducir los efectos del calor causado por el pavimento y las construcciones, los diseños de construcción urbanístico deben incluir arboles y/o arbustos en las aceras (andenes)... se recomienda para el trámite ante la empresa que suministrara el servicio de energía y alumbrado público, gestionar el trazado de las redes eléctricas de forma subterránea, a fin de evitar la afectación del cableado aéreo sobre viviendas y arbolado urbano..." **dichas recomendaciones tampoco fueron tenidas en cuenta, ni se presentaron los diseños paisajísticos adecuados, que dieran cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento.**

Acorde con lo anterior se ha presentado incumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, como ya se mencionó previamente en el presente concepto técnico, que las "Para el primer año 2016 se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 registrados con el tratamiento de erradicación según lo señalado en las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8), y Para el segundo año 2018, se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas de la 9 a la 29, zonas verdes y vías, registrados con tratamiento de erradicación según lo señalado en las Tablas 4, 5, 6, 7 y 8". En el último informe allegado mediante radicado 627652018 del 29 de agosto de 2018, se manifestó que a esa fecha se habían talado únicamente 22 individuos, faltando por talar 20 individuos ubicados en las manzanas 3, 4, 5 y 6, y sector acacias etapa 2, y en conversación sostenida en visita realizada a la sala de ventas del proyecto Portal del Valle Ciudadela, el día 3 de enero de 2019 se informó que a 31 de enero de 2018 se habían talado ya la totalidad de los 42 árboles que necesitaban talar, reflejándose así, que en la vigencia 2018 talaron arboles de las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8) de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, que debieron haber sido talados en la vigencia 2016. **Acorde con lo estipulado en el artículo primero de la precitada resolución, obra claramente un incumplimiento a lo establecido en su artículo primero, y en su numeral 4 del artículo tercero.** Se anexa al presente concepto técnico copia del formato de control de visitas de la visita realizada al proyecto el día 3 de enero de 2019.

Es necesario aclarar que también se ha dado incumplimiento en lo estipulado en el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, en cuanto a la periodicidad de entrega de los informes con frecuencia trimestral.

El ya mencionado numeral 8 del artículo tercero de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015 establece también que "durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Dadas los múltiples incumplimientos a lo exigido en la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, se considera que es necesario iniciar un proceso sancionatorio contra la Sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En conversación sostenida en visita realizada a la sala de venta del proyecto Portal del Valle Ciudadela, el día 3 de enero de 2019, se constató que en los proyectos Ceibas y Acacias se construirán un total de 440 unidades residenciales, cada una con un antejardín de 2 X 2.5 metros, en los cuales se podrán sembrar especies de porte bajo aptas para este tipo de espacios que minimicen el impacto de los rayos solares sobre las viviendas y minimizar el calor causado por el pavimento y las construcciones, y se alcanza a disponer de espacios verdes suficientes para la reposición que sea planteada por la sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S, y revisada, y aprobada por la CVC DAR BRUT.

Objeciones: NO APLICA

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”

Resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en los predios La Isabella y La Glorieta, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca”

Conclusiones:

Por lo anterior, se recomienda conceder parcialmente la solicitud de modificación de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, y dejar condicionada la cantidad de árboles a compensar.

Requerimientos:

Presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, el respectivo plan de compensación serio y coherente con la realidad del proyecto urbanístico. Debido a que el trámite inicialmente adelantado obedece a un aprovechamiento forestal único, y que a la fecha no ha sido aprobado un plan de compensación para el proyecto, el plan de compensación debe ajustarse a lo contenido en la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”, ya que el aprovechamiento forestal único se encuentra en el objeto y ámbito de aplicación contenidos en su artículo 1.

Recomendaciones:

Se recomienda conceder parcialmente la solicitud de modificación de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, en cuanto a presentar plan de compensación únicamente sobre la cantidad de árboles talados, lo cual estará sujeto a verificación del informe final con corte a 31 de diciembre de 2018 que deberá ser presentado. Sin embargo, dicho plan de compensación deberá ser presentado acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”, para su revisión por parte de la CVC DAR BRUT.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de la resolución 0780 No

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

0782-187 de 12 de junio de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2018. Dicho informe debe contener plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles inventariados inicialmente, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB). Los atributos de los arboles deberán contener toda la información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, y el tratamiento silvicultural que era propuesto para el mismo.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, la adecuada marcación en campo del inventario forestal inicial con el fin de revisar la información del informe de actividades y de las talas realizadas.

Se recomienda iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S, por los incumplimientos a la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015.

Se recomienda que las demás disposiciones de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 que no son objeto de modificación en el presente concepto técnico queden en firme tal y como están estipuladas en dicho documento..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PARCIALMENTE la modificación del Artículo TERCERO Numeral QUINTO la Resolución 0780 NO. 0782-187 del 12 de junio de 2015 concerniente al Permiso de Adecuación de Terrenos dirigida a la SOCIEDAD CIUADDELA LA ARBOLEDA S.A.S. NIT. 900.730.656-8 y representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle); predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

El artículo cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Sociedad Ciudadela de la Arboleda S.A.S. NIT 900.730.656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 16.660.996 expedida en Cali (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) Numeral 5.

1-. Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, lleve a cabo la presentación del Plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión por parte de la CVC DAR BRUT, acorde con los árboles efectivamente talados a fecha de 31 de diciembre de 2018.

2-. Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, se lleve a cabo la presentación del informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2018. Dicho informe debe contener plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles inventariados inicialmente, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB). Los atributos de los arboles deberán contener toda la información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, y el tratamiento silvicultural que era propuesto para el mismo.

3-. Adicionalmente, se debe realizar la adecuada marcación en campo del inventario forestal inicial con el fin de revisar la información del informe de actividades y de las talas realizadas.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 N°-0782-187 del 12 de junio de 2015, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a La Sociedad Ciudadela de la Arboleda S.A.S. NIT 900730656-8 y representada legalmente por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle); predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 7 No. 6-87 del municipio de Roldanillo- Valle.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-036-001-161-2014

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador –UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 055 DE 2019
(31 de enero de 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha junio 09 de 2016 el cual fue radicado con el No. 391562016 en fecha junio 13 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental observando lo siguiente:

“En un lote particular, ubicado sobre el costado derecho de la vía Panorama en el sentido Roldanillo, municipio de Bolívar, Propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, identificado con la CC No.16.545.506 de Roldanillo, se está realizando disposición inadecuada de material de construcción (escombros) y tierra con fines de llenar el lote para habilitar el predio para construcción de viviendas.

Estos están siendo llevados allí por vehículos tipo volqueta y en el área se han depositado a la fecha aproximadamente 50 m3 de residuos sólidos donde se encuentra material de residuos de construcción, como ladrillo, pedazos de baldosa.

De esta manera, los residuos de construcción y demolición que se han ido disponiendo en el lote de propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, el cual no cuenta con los permisos ambientales para la disposición de estos residuos, ni con el visto bueno de la administración municipal de Roldanillo, para adecuar el área con el fin de realizar construcción de vivienda”.

Que se expidió la Resolución 0780 No. 372 del 27 de junio de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS ERNESTO JARAMILLO”

Que mediante informe de visita de fecha 28 de enero de 2019 realizada por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

.Objeto: Practicar visita ocular al predio Lote de Terreno ubicado en la carrera 6 No 15-76 del área urbano del Municipio Roldanillo, de acuerdo a memorando No 0780-391562016 del 22 de enero de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta mediante resolución 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, al señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.439.450 de Bogotá, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-005-069-2016.

Descripción:

El día 28 de enero de 2019 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio en la carrera 6 No 15-76 del área urbano del Municipio Roldanillo, con el fin de emitir informe técnico para continuar con trámite administrativo correspondiente a proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

La visita fue acompañada por el señor Carlos Ernesto Jaramillo, propietario del predio Lote de Terreno.

De conformidad con el Artículo Primero de la resolución No 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, resuelve Imponer al señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.439.450 de Bogotá:

“Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en un lote de terreno de propiedad del señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.450, Bien Inmueble ubicado sobre el costado derecho de la vía panorama en el sentido Roldanillo, municipio de Bolívar, con dirección en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- “El señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO, en su calidad de propietario del lote de terreno ubicado sobre el costado derecho de la vía panorama, en el sentido Roldanillo - municipio de Bolívar, con dirección en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, deberá retirar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros), dispuestos de forma inadecuada en el lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Administración Municipal. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas ajenas al predio a hacer la disposición inadecuada de estos residuos”

Situación encontrada:

Se pudo verificar que se suspendió la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en el lote de terreno visitado, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" W, dando cumplimiento al Artículo Primero de la citada resolución.

Se constató que el señor Carlos Ernesto Jaramillo, retiró los residuos de materiales de construcción (escombros), depositados inicialmente en el lote de terreno de su propiedad, siendo depositados en un lugar autorizado por la administración municipal de Roldanillo, igualmente tomó las medidas para que esta situación no se volviera a presentar encerrando con alambre de púa y posteadura el lote de terreno.

Actuaciones: Recorrido por el sitio donde anteriormente se efectuó la intervención, se tomaron coordenadas geográficas y se tomó registro fotográfica.

Recomendaciones:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Las obligaciones impuestas en la resolución No 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, se cumplieron, por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.450, en calidad de propietario de un bien inmueble ubicado en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O., por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.450 y al Dr. JAIME RIOS ALVAREZ Alcalde Municipal de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-069-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0782-039-005-069-2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 054 - 2019

(31 DE ENERO 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, EN EL PREDIO LA LINDA - PALETARA, UBICADO EN LA VEREDA CAJAMARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 890912018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita de parte de la señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali - Valle, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, y domicilio en Carrera 19 No. 12 -35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, tendiente a obtener permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado La Linda - Paletara, identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y No. 380-4225 respectivamente, ubicado en la vereda Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Estudios de compensación por la Adecuación de Terrenos.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Contrato de Arrendamiento
- Plano del predio.
- Certificado de Uso de Suelo
- Certificado de tradición No. 380-27941 y No. 380-4225.

Que mediante oficio No 0780-890912018 de fecha 11/12/2018, dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S, se le solicitó aportar la respectiva Autorización por parte del depositario provisional de los predios que constan en los Certificados de Tradición aportados.

Que mediante oficio con radicado No. 919322018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la señora MONICA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29775002, allegó la información solicitada, consistente en:

- Autorización por parte del depositario de Grajales S.A.

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali - Valle, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$150.253 pesos m/cte. y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 17 de diciembre de 2018, dirigido a la Sociedad FLORIUS S.A.S. a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89240430 por valor de \$150.253 por el servicio de evaluación solicitado. Oficio que fue recibido por el Señor ELKIN JAVIER ANGARITA el día 17 de diciembre de 2018.

Que reposa dentro de expediente, la factura donde se registra el pago por el servicio de evaluación, de fecha 17 de diciembre de 2018 con sello de pago de Banco Davivienda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido al señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472.

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 18 de diciembre de 2018, recibido en ventanilla única, se envió Aviso a la Alcaldía Municipal de Roldanillo - Valle, donde se solicita la fijación de Aviso por cinco (05) días hábiles.

Que en fecha 27 de diciembre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-004-014-183-2018.

Que en fecha 21 de enero de 2019, un Profesional Universitario de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...)Descripción de la situación: El predio La Linda – La Paletara queda ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas:

Lat Long: 4.481699; -76.181291 - DMS: 4° 28' 54.12" N; 76° 10' 52.65" W

Se observó un lote de aproximadamente 4 hectáreas, en el cual se solicitan en aprovechamiento 175 individuos arbóreos, que son árboles que han crecido por regeneración natural y se encuentran dispersos en los potreros. La gran mayoría de individuos corresponden a la especie Trapichero (Poponea sp).

Se verificó la concordancia espacial del inventario presentado, evidenciando que los árboles se encuentran bien georreferenciados, y el plano presentado permite identificar claramente los árboles en campo, los cuales se encuentran marcados con pintura roja con números legibles. Se verificaron las medidas dasométricas de los árboles 45, 43, 94, 107, 32, 2, y 21, de los cuales se muestra la evidencia fotográfica en las fotografías 2 a 15.

Características Técnicas:

En el informe de visita se reporta que se entablo conversación con Mónica Rivera, persona que atiende la visita, administradora de la hacienda Florius, de cuyo reporte se pueden resaltar los siguientes aspectos:

El predio tiene una extensión total de 2050 hectáreas. Las cuatro hectáreas que se están solicitando son para un trial o ensayo inicial, de siembra de flores de hypericum.

Manifestó Monica Rivera, que la idea con ese trial es conocer el comportamiento de la especie, para ampliar a futuro a 100 hectáreas. Sin embargo no hay certeza de las necesidades de agua para ese cultivo a gran escala, ni se ha solicitado la concesión de aguas para el mismo.

Las otras 100 hectáreas que se piensan solicitar a futuro están en potreros enrastrados, de las cuales se piensan establecer en el primer semestre de 2019 17 hectáreas que serían 10 de cultivo y 7 de carretera y demás, en el 2020 otras 17, y así sucesivamente hasta el 2025. Es decir que en realidad serían 102 hectáreas en las cuales 60 son en cultivo y 42 en carretera y demás.

Vale la pena anotar que en el expediente no se incluye una descripción detallada del cultivo de flores que se pretende adelantar, de sus necesidades de riego, densidades de siembra, técnicas de preparación del terreno a utilizar, y demás aspectos que puedan dar una idea clara de todas las actividades e impactos que va a tener el terreno con la ejecución del proyecto.

Ante la pregunta de qué harán para las necesidades de riego, se indicó que la empresa irridelco va a realizar la caracterización de los aljibes existentes para evaluar su viabilidad de uso en el proyecto, y también la caracterización de las aguas

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

superficiales para posiblemente solicitar concesiones de agua, pero a la fecha no se tiene certeza de cuántos puntos de captación van a solicitar, ni cuánto litraje van a solicitar, ni de qué fuentes se van a realizar las tomas. Lo más probable son dos fuentes de abastecimiento que son dos nacimientos, de los cuales no se tienen datos de cuánta agua podrían llegar a suplir al proyecto

Ante la pregunta de qué pasaría si no hay disponibilidad de agua para el proyecto se percibe que no hay una idea clara de cuál sería el plan de contingencia para afrontar esta situación.

Manifestó también la interlocutora, que se está pensando también en reactivar dos canteras de roca muerta para abastecer las necesidades de material de las vías internas del proyecto, ante lo cual se le aclaró que sería necesario para dicho cometido que se tramitara la respectiva licencia ambiental.

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”, sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

*Posteriormente en el mismo capítulo 1, Título 2, y parte 2 de la misma norma, pero en la sección 9 se habla “**Del aprovechamiento de árboles aislados**”, y se establece allí que este trámite se limita a “**solicitudes prioritarias**” en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público (Artículo 2.2.1.1.9.1), “**talas de emergencia**” en centros urbanos (Artículo 2.2.1.1.9.3), y “**tala o reubicación por obra pública o privada**” (Artículo 2.2.1.1.9.4), la cual también se refiere a centros urbanos. Por consiguiente, el trámite de árboles aislados en un predio como este que es de naturaleza rural, y de propiedad privada, debería entenderse el concepto de árboles aislados acorde con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar **árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados**, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

*El solicitante, mediante radicado 890912018 del 30 de noviembre de 2018, se presentó solicitud de adecuación de terrenos en el predio La Linda – La Paletara, Vereda Cajamarca, Municipio Roldanillo, **solicitando dentro del trámite aprovechamiento persistente y de árboles aislados para un total de ciento setenta y cinco (175) arboles, cuyas cantidades por especie se especifican en la tabla 1, con un volumen total a aprovechar de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.***

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Tabla 1. Especies y distribución de Individuos en el inventario forestal para el predio La Linda – La Paletara.

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	1
3	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	7
6	Tachuelo	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Rutaceae	20
7	Trapichero	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	119
TOTAL				175

En la tabla número 2 se muestra el inventario total y numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal presentado.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Tabla 2. Inventario forestal presentado, y su respectiva numeración para el predio La Linda- La Paleta.

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN :											
COBERTURA : árboles aislados en potreros			Fustales		x		Latizales				
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA											
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA											
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego.											
COORDENADAS											
Origen / Datum Magna Colombia Bogotá											
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACIÓN GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Área Basal m ²	VOL. TOTAL (M ³)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
1	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.79	0.25	8		0.050	0.30	erradicar	1099554,9297	987481,7535
2	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.4	0.13	4.5		0.013	0.04	erradicar	1099576,7129	987466,3254
3	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.76	0.24	8		0.046	0.28	erradicar	1099558,7853	987458,5969
4	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.67	0.21	9		0.036	0.24	erradicar	1099561,0703	987455,2059
5	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.51	0.48	10		0.181	1.36	erradicar	1099561,2628	987452,2622
6	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.74	0.24	10	3	0.044	0.98	erradicar	1099552,3770	987452,2023
7	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.01	0.32	8		0.081	0.49	erradicar	1099550,2012	987440,2635
8	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	10		0.093	0.70	arbol secando	1099549,7085	987437,4387
9	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.44	0.14	8		0.015	0.09	erradicar	1099548,8713	987434,6185
10	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.75	0.24	12	2	0.045	0.81	erradicar	1099541,8795	987431,0295
11	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.48	0.15	7		0.018	0.10	erradicar	1099539,5867	987429,3490
12	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.66	0.21	9	3	0.035	0.70	erradicar	1099534,4407	987411,4936
13	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.88	0.28	13	4	0.062	2.40	erradicar	1099528,3459	987424,9633
14	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.31	0.10	3.5		0.008	0.02	erradicar	1099532,1344	987418,3220
15	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.54	0.17	8	8	0.023	1.11	erradicar	1099531,6603	987416,5346
16	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.66	0.21	10		0.035	0.26	erradicar	1099529,8539	987413,6994
17	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.5	0.16	4.5		0.020	0.07	erradicar	1099526,4518	987407,5844
18	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.76	0.24	14		0.046	0.48	erradicar	1099524,9291	987405,9914
19	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.31	0.10	4		0.008	0.02	erradicar	1099521,0020	987401,8278
20	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	2.07	0.66	15		0.341	3.84	erradicar	1099518,0923	987398,5233
21	<i>Erythrina fusca</i>	Cachimbo	1.87	0.60	12		0.778	2.50	erradicar	1099510,1988	987392,2704
22	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.71	0.23	10	2	0.040	0.60	erradicar	1099512,7098	987390,3398
23	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.4	0.45	13		0.156	1.52	erradicar	1099512,0663	987387,5496
24	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0.51	0.16	4	3	0.021	0.19	erradicar	1099506,7047	987386,0746
25	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.6	0.19	8		0.029	0.17	erradicar	1099506,3933	987382,9285
26	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.78	0.25	11		0.048	0.40	erradicar	1099490,3477	987392,5851
27	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.74	0.24	11	2	0.044	0.72	erradicar	1099526,5085	987441,0600
28	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.78	0.25	11	2	0.048	0.60	erradicar	1099525,4568	987444,4979
29	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.79	0.25	13	3	0.050	1.45	erradicar	1099532,4888	987451,7532
30	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.07	0.34	12		0.091	0.82	erradicar	1099538,7910	987457,1791
31	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.52	0.17	11		0.022	0.18	erradicar	1099556,6450	987502,1629
32	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.92	0.29	15	5	0.067	3.79	erradicar	1099545,9520	987511,2988
33	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	9		0.093	0.63	erradicar	1099533,2184	987506,5390
34	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.64	0.20	14		0.033	0.34	erradicar	1099531,5753	987502,0769
35	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.94	0.30	14	3	0.070	2.21	erradicar	1099533,2328	987477,0447
36	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.97	0.31	12	2	0.075	1.35	erradicar	1099528,6627	987464,9162
37	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	14	2	0.093	1.95	erradicar	1099521,8117	987456,6059
38	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.54	0.17	10	3	0.023	0.52	erradicar	1099522,1847	987452,9619
39	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.17	0.37	14		0.109	1.14	erradicar	1099503,7531	987432,9605
40	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	11		0.093	0.77	erradicar	1099493,7656	987430,8956
41	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0.85	0.27	8		0.057	0.34	erradicar	1099484,0862	987417,7029
42	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.98	0.31	13	3	0.076	2.24	erradicar	1099472,0056	987402,9459
43	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.76	0.24	11.5	2	0.046	0.79	erradicar	1099470,9177	987399,1944
44	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1	0.32	13		0.080	0.78	erradicar	1099469,4699	987394,8612
45	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.03	0.33	13	2	0.084	1.65	erradicar	1099460,5282	987399,1642
46	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.82	0.26	11		0.054	0.44	erradicar	1099450,3628	987405,5311
47	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.27	0.40	12		0.128	1.16	erradicar	1099459,1795	987412,6301
48	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.96	0.31	8	2	0.073	0.88	erradicar	1099466,5579	987416,9282
49	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.89	0.60	14		0.284	2.98	erradicar	1099464,5104	987420,1711
50	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0.57	0.18	6		0.026	0.12	erradicar	1099466,0763	987429,3439
51	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0.74	0.24	4		0.044	0.13	erradicar	1099475,5617	987431,9565
52	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.55	0.18	11	2	0.024	0.40	erradicar	1099478,3037	987433,3239
53	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.64	0.20	12	2	0.033	0.59	erradicar	1099479,5954	987435,5253
54	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.47	0.15	12	2	0.018	0.32	erradicar	1099479,4178	987437,9296
55	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.57	0.21	11	2	0.035	0.57	erradicar	1099485,2041	987444,2307
56	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.97	0.31	12	3	0.075	2.02	erradicar	1099489,4850	987461,9703
57	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.88	0.60	15		0.281	3.16	erradicar	1099498,4694	987462,9530
58	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.85	0.27	13		0.057	0.56	erradicar	1099502,4332	987466,9428
59	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.81	0.26	13	2	0.052	1.02	erradicar	1099506,3522	987470,1931
60	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.46	0.15	11	7	0.017	0.97	erradicar	1099508,0671	987480,4135
61	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.76	0.24	12	3	0.046	1.24	erradicar	1099512,3300	987479,2314
62	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.71	0.23	11	2	0.040	0.68	erradicar	1099526,8294	987512,3055
63	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.61	0.19	12	2	0.030	0.53	erradicar	1099520,6738	987528,0226
64	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.67	0.21	13	3	0.036	1.04	erradicar	1099517,2734	987532,1050
65	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.63	0.20	14	3	0.032	0.99	erradicar	1099511,9453	987526,0215
66	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.57	0.18	12		0.026	0.23	erradicar	1099517,3459	987525,1505
67	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.68	0.22	14	3	0.037	1.16	erradicar	1099516,2470	987521,4292
68	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.5	0.16	10		0.020	0.15	erradicar	1099508,9199	987522,7906
69	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.41	0.13	11		0.013	0.11	erradicar	1099511,4780	987514,7465
70	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.69	0.19	11	2	0.028	0.46	erradicar	1099508,0701	987513,5003

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN:											
COBERTURA : árboles aislados en potreros		Fustales	x	Latizales							
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA											
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA											
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio						Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego.					
COORDENADAS											
Origen / Datum				Magna Colombia Bogotá							
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACION GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Area Basal m2	VOL. TOTAL (M3)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
71	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Tachuelo	0,33	0,11	4		0,009		erradicar	1099502,6950	987509,3283
72	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,51	0,16	9	3	0,021	0,42	erradicar	1099493,1747	987507,0733
73	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,72	0,23	7		0,041	0,22	erradicar	1099489,0620	987503,0145
74	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	12	2	0,083	1,49	erradicar	1099478,0504	987477,9689
75	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,43	0,14	11	3	0,015	0,36	erradicar	1099469,0038	987468,3353
76	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,58	0,18	10	2	0,027	0,40	erradicar	1099471,3186	987464,9153
77	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,56	0,18	10	2	0,025	0,37	erradicar	1099466,8915	987462,0207
78	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,51	0,16	10		0,021	0,16	erradicar	1099471,4205	987458,1818
79	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,92	0,29	11	3	0,067	1,67	erradicar	1099469,7878	987455,4284
80	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	11		0,039	0,32	erradicar	1099469,7878	987455,4284
81	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,19	0,38	13	2	0,113	2,20	erradicar	1099452,8006	987444,6185
82	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Tachuelo	0,36	0,11	4,5		0,010	0,03	erradicar	1099439,6509	987437,7293
83	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,57	0,18	3,5	2	0,026	0,14	erradicar	1099433,1498	987418,7082
84	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,72	0,23	12		0,041	0,37	erradicar	1099425,8075	987407,4998
85	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,17	0,37	14	2	0,109	2,29	erradicar	1099410,7078	987425,4680
86	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,66	0,21	13	3	0,035	1,01	erradicar	1099392,7998	987438,7462
87	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,89	0,28	13	2	0,063	1,23	erradicar	1099397,0792	987442,8475
88	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,58	0,18	11	2	0,027	0,44	erradicar	1099394,7700	987444,9555
89	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	13	2	0,036	0,70	erradicar	1099391,8625	987447,7660
90	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,63	0,20	14	2	0,032	0,66	erradicar	1099386,9077	987448,9647
91	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,61	0,19	11		0,030	0,24	erradicar	1099382,6963	987448,1728
92	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,7	0,22	8	2	0,039	0,47	erradicar	1099378,3733	987449,7671
93	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,9	0,29	14		0,064	0,68	erradicar	1099381,0480	987452,8303
94	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,78	0,25	12		0,048	0,44	erradicar	1099386,2048	987459,2151
95	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,76	0,24	5		0,046	0,17	erradicar	1099387,3402	987478,4847
96	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,77	0,25	5		0,047	0,18	erradicar	1099394,8911	987475,5335
97	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,79	0,25	12	2	0,048	0,87	erradicar	1099403,2665	987467,1662
98	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,73	0,23	6		0,042	0,19	erradicar	1099408,1692	987466,4283
99	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	1,12	0,36	15		0,100	1,12	erradicar	1099415,5550	987458,8231
100	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,38	0,12	5	3	0,011	0,13	erradicar	1099417,3800	987455,5225
101	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,31	0,10	4		0,008	0,02	erradicar	1099407,9942	987445,1381
102	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,33	0,11	4		0,009	0,03	erradicar	1099407,6482	987443,0566
103	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,8	0,25	11	2	0,051	0,84	erradicar	1099418,1551	987441,3293
104	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	1,17	0,37	12		0,109	0,98	erradicar	1099438,0798	987453,9206
105	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,34	0,43	12		0,143	1,29	erradicar	1099450,3356	987461,4339
106	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	10		0,018	0,14	erradicar	1099441,0335	987461,9889
107	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,2	0,38	12		0,115	1,03	erradicar	1099434,3358	987469,4433
108	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	12		0,036	0,32	erradicar	1099429,8995	987474,6598
109	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,4	0,13	4		0,013	0,04	erradicar	1099431,4304	987480,4542
110	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	1	0,32	11		0,080	0,66	erradicar	1099430,7629	987486,7281
111	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,64	0,20	13	3	0,033	0,95	erradicar	1099427,8150	987487,8968
112	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,65	0,21	4		0,034	0,10	erradicar	1099426,3146	987485,3823
113	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,98	0,31	13		0,076	0,75	erradicar	1099416,4352	987487,7761
114	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,52	0,17	13	3	0,022	0,63	erradicar	1099417,0317	987493,2900
115	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,69	0,22	6		0,038	0,17	erradicar	1099418,8407	987496,2320
116	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,74	0,24	15	3	0,044	1,47	erradicar	1099418,0806	987497,8801
117	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,62	0,20	5	2	0,031	0,23	erradicar	1099406,5474	987494,4650
118	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,34	0,43	14		0,143	1,50	erradicar	1099406,1876	987496,5471
119	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,86	0,27	5		0,059	0,22	erradicar	1099393,0378	987496,4605
120	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,64	0,20	15	3	0,033	1,10	erradicar	1099401,0499	987510,9928
121	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,69	0,22	12	3	0,038	1,02	erradicar	1099404,7258	987513,8844
122	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,88	0,28	5		0,062	0,23	erradicar	1099417,2835	987527,2972
123	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	12	2	0,039	0,70	erradicar	1099421,0434	987526,7640
124	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,58	0,18	11	4	0,027	0,88	erradicar	1099420,5069	987523,0851
125	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,72	0,23	5		0,041	0,15	erradicar	1099425,9164	987520,3394
126	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,85	0,27	10		0,057	0,43	erradicar	1099436,6768	987520,2179
127	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,9	0,29	12		0,064	0,58	erradicar	1099440,3601	987514,7848
128	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1,18	0,38	11		0,111	0,91	arbol hueco	1099444,1173	987508,1564
129	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	12		0,083	0,75	erradicar	1099453,3890	987497,4391
130	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,42	0,45	12		0,160	1,44	erradicar	1099444,1173	987483,8820
131	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,55	0,18	6	2	0,024	0,22	erradicar	1099452,7959	987477,2819
132	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,41	0,13	6	2	0,013	0,12	erradicar	1099453,8864	987467,9499
133	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,32	0,10	5		0,008	0,03	erradicar	1099454,1187	987467,2134
134	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	11		0,042	0,25	erradicar	1099460,6565	987469,8517
135	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,49	0,15	8		0,025	0,11	erradicar	1099462,5332	987471,3485
136	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	14		0,039	1,23	erradicar	1099466,6338	987500,2919
137	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,88	0,28	13	2	0,062	1,20	erradicar	1099467,7672	987506,7084
138	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	8		0,042	0,25	erradicar	1099465,2859	987506,6835
139	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Tachuelo	0,39	0,12	16		0,012	0,15	erradicar	1099465,7608	987506,4254
140	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,38	0,12	5	8	0,011	0,34	erradicar	1099462,9710	987512,7576

No se deben realizar modificaciones en el formato. Grupo de Calidad Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN :											
COBERTURA : árboles aislados en potreros			Fustales	x	Latizales						
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASMÉTRICA											
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA											
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio						Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego,					
COORDENADAS											
Origen / Datum				Magna Colombia Bogotá							
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACIÓN GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Area Basal m2	VOL. TOTAL (M3)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
141	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	9		0,018	0,12	erradicar	1099462,5807	987513,0881
142	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,75	0,24	12		0,045	0,40	erradicar	1099462,1417	987513,2906
143	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	11		0,036	0,29	erradicar	1099458,6122	987520,5731
144	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,6	0,19	5		0,029	0,11	erradicar	1099457,8394	987522,3042
145	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,49	0,16	5		0,019	0,07	erradicar	1099456,2691	987524,9301
146	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	13	2	0,042	0,83	erradicar	1099464,1094	987526,1203
147	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,8	0,25	8	2	0,051	0,61	erradicar	1099454,7583	987528,0420
148	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,72	0,23	6		0,041	0,19	erradicar	1099446,7218	987530,0100
149	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,64	0,20	6		0,033	0,15	erradicar	1099447,9210	987534,1672
150	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1	0,32	12		0,080	0,72	erradicar	1099443,3341	987536,5113
151	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,59	0,19	5	3	0,028	0,31	erradicar	1099436,8902	987550,3375
152	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,4	0,13	4		0,013	0,04	erradicar	1099438,0467	987559,4126
153	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	15		0,083	0,93	erradicar	1099445,0756	987560,6488
154	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,64	0,20	5		0,033	0,12	erradicar	1099451,1538	987561,4941
155	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,33	0,11	7		0,009	0,05	erradicar	1099455,3158	987553,3975
156	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,86	0,59	15		0,275	3,10	erradicar	1099461,8005	987553,1123
157	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,71	0,23	5		0,040	0,15	erradicar	1099463,2544	987551,7598
158	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,59	0,19	5		0,028	0,10	erradicar	1099472,0571	987537,6759
159	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,46	0,15	9	3	0,017	0,34	erradicar	1099474,2249	987534,6959
160	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,68	0,22	12		0,037	0,33	erradicar	1099479,9840	987531,6148
161	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,79	0,25	12	2	0,050	0,89	erradicar	1099479,7913	987529,7110
162	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,6	0,19	10	2	0,029	0,43	erradicar	1099474,5212	987527,4162
163	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,78	0,25	5		0,048	0,18	erradicar	1099480,8055	987524,6307
164	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,56	0,18	7		0,025	0,13	erradicar	1099482,9034	987512,7296
165	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,65	0,21	8		0,034	0,20	erradicar	1099500,0941	987526,9474
166	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,52	0,17	8	2	0,022	0,26	erradicar	1099500,1725	987527,9932
167	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	12		0,039	0,35	erradicar	1099504,8631	987532,6679
168	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,06	0,34	15	3	0,089	3,02	erradicar	1099504,8631	987532,6679
169	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,45	0,14	15		0,016	0,18	erradicar	1099499,4534	987540,7773
170	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	8	4	0,018	0,44	erradicar	1099496,0793	987546,1846
171	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,7	0,22	9		0,039	0,26	erradicar	1099493,5499	987544,3940
172	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,12	0,36	12	2	0,100	1,80	erradicar	1099491,5796	987544,8318
173	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,01	0,32	11		0,081	0,67	erradicar	1099480,0814	987550,3836
174	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,54	0,17	5	2	0,023	0,17	erradicar	1099419,2472	987541,4703
175	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,41	0,13	10		0,013	0,10	erradicar	1099419,2472	987541,4703
TOTAL							9,451	124,645			

Acorde con lo observado en campo, el tipo de aprovechamiento no sería persistente, y dada la naturaleza rural y privada del predio, y con el análisis normativo desarrollado, es evidente que puede presentarse ambigüedad en la interpretación de la norma, en tanto que los arboles al no encontrarse caídos ni muertos en pie, el tipo de trámite que se debería adelantar es de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

aprovechamiento forestal único, en caso de que los árboles que se pretenden aprovechar correspondiesen a una cobertura forestal boscosa en cualquiera de sus estados sucesionales, con una estructura vertical bien definida compuesta por brinzales, latizales, y fustales, lo cual, tampoco es el caso en cuestión. Así las cosas, el trámite quedaría en un limbo técnico y jurídico, por lo cual, se define desde el presente concepto técnico que el trámite al cual más se acerca la situación en cuestión es el de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Es necesario considerar, que la totalidad del área solicitada en aprovechamiento se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en el artículo primero de la Ley 2 de 16 de diciembre de 1959 (Figura 1). Sin embargo, en el certificado de uso del suelo allegado, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Roldanillo – Valle, se certifica que los predios en mención se encuentran en uso del suelo "1. Producción primaria – A. Producción Agrícola", especificando que "el predio se encuentra dentro de LA AREA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA – CINTURON CAFETERO". Con lo anterior, se asume que el municipio de Roldanillo para adelantar el proceso de Zonificación en el POT adelanto los estudios necesarios para determinar que el pre citado uso del suelo es de mejor aptitud que el uso forestal en esa área.

Por último, dentro de las apreciaciones de carácter técnico, es necesario resaltar que se presentó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad con base en el manual del año 2012, es necesario contemplar la última versión del manual, y acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0781-004-005-118-2018.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre".

Ley 2 de 16 de diciembre de 1959.

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Conclusiones:

Debido a lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que el trámite se debe adelantar es de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Las labores de aprovechamiento de árboles aislados serán aplicables para un total de ciento setenta y cinco (175) arboles, cuyas cantidades por especie se especifican en la tabla 1, con un volumen total a aprovechar de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con lo anterior se recomienda a la Directora Territorial, con base en el presente concepto **OTORGUE** permiso de adecuación de terrenos en una extensión de 4 hectáreas, incluyendo la tala de 175 árboles aislados acorde con la numeración y especies presentadas en el inventario forestal presentado en la solicitud, a la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., con NIT 901178915-7 y con domicilio en la Carrera 19 No 12-35 Casa 20 en el municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cedula d ciudadanía número 94.509.901 de Cali.

Requerimientos:

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.

Recomendaciones:

Se recomienda conceder el permiso de adecuación de terrenos en un área de 4 hectáreas por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución, que incluye la tala de 175 árboles, distribuidos de la siguiente forma por especie y cantidades acorde con el inventario forestal presentado, y acorde con la numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal, y que se anexa en la tabla 2 del presente concepto técnico.

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	Myrcia popayanensis	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	Erythrina fusca	Fabaceae	1
3	Guanábano	Annona muricata	Annonaceae	3
4	Guayabo	Psidium guajava Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	Citrus reticulata	Rutaceae	7
6	Tachuelo	Xanthoxylum tachuelo.	Rutaceae	20
7	Trapichero	Prosopis juliflora	Fabaceae	119
TOTAL				175

En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.

No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.

Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido (...).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso a la Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7 y con domicilio en Carrera 19 No. 12 - 35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el Señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali – Valle o quien haga sus veces; para que realice la adecuación de terrenos en un área de cuatro (4) hectáreas, incluyendo la tala de 175 árboles aislados acorde con la numeración de especies presentadas en el inventario forestal presentado en la solicitud, con volumen total equivalente a **124,645 m³** de material forestal; y que se encuentran en los predios denominados La Linda - Paletara, identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y No. 380-4225 respectivamente; ubicados en la Vereda Cajamarca, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Iniciar con las labores de adecuación de terrenos, en un área de cuatro (4) hectáreas por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, que incluye la tala de 175 árboles, distribuidos de la siguiente forma por especie y cantidades acorde con el inventario forestal presentado, con volumen equivalente total a aprovechar de 124,645 m³ y acorde con la numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal, y que se relacionan de la siguiente manera:

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	1
3	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	7
6	Tachuelo	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Rutaceae	20
7	Trapichero	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	119
TOTAL				175

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

10. En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de sesenta (60) centímetros.
11. No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.
12. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.
13. Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.
14. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.
15. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
16. Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el Plan de Compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permissionario deberá cancelar la suma de \$ 1.171.663 pesos m/cte., por concepto de aprovechamiento por 124.645 m³, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., identificado con NIT 901.178.915-7, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento se cobra hasta que se cumplan en su totalidad las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca - GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7 y con domicilio en Carrera 19 No. 12 -35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el Señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali – Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-014-183-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 057 - 2019

(31 de enero de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 606 del 04 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Carlos Alberto Sanchez Dávila identificado con CC. N° 4.579.331, un aprovechamiento de árboles aislados en un lote urbano con matrícula inmobiliaria No. 375-7789 con dirección transversal 5 con calle 18, de La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el N° 65132019 presentado por señor Carlos Alberto Sanchez Dávila, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de:

Año	Valor
2019	\$105.893
Total	\$105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Carlos Alberto Sanchez Dávila identificado con CC. N° 4.579.331, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893) por concepto de seguimiento del año 2019 a un aprovechamiento de árboles aislados para el predio ubicado en la transversal 5 con calle 18, de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en la Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial. DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera, Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC.

Expediente: 0783-004-005-085-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 062 – 2019

(05 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CAMPO SOLAR", UBICADO EN EL BARRIO LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de mayo de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 348402018, suscrita por parte del señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y obrando como Representante Legal del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, por la cual solicitó autorización de aprovechamiento de árboles aislados con el fin de erradicación, en el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado entre las Calles 13 A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, Barrio La Asunción, en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$210.023 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 17 de julio de 2018 se hace la remisión de cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjunta la factura No. 89233223 para su respectivo pago; el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 18 de julio de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$210.023 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 24 de agosto de 2018, dirigido al señor JAIME RIOS ALVAREZ, quien obra como Representante Legal del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, se le informó de la programación de la visita ocular de fecha 12 de septiembre de 2018. Oficio que fue radicado en Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Roldanillo el día 28 de agosto de 2018.

Que en fecha 07 de septiembre de 2018, la profesional jurídica especializada de la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite oficio No. 0780-348402018, requiriendo documentación complementaria al Municipio de Roldanillo,

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-089-2018.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, la profesional especializada (E), emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Siguiendo el procedimiento corporativo PT.0350.06 Derecho Ambiental en Materia Forestal y Suelo, que forma parte del Proceso 0350 Atención al Ciudadano, se realizó la visita técnica el 12 de septiembre de 2018 por parte de la profesional especializada de esta Corporación. La visita fue atendida por los funcionarios Leonardo Fabio Pérez y Diana Marcela Pérez, técnicos operativos de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente – SEDAMA.

Con el fin de atender el objeto de la visita técnica para conceptuar sobre la viabilidad ambiental del otorgamiento de la autorización para la intervención forestal por ERRADICACIÓN de TREINTA Y CUATRO (34) árboles, relacionados en la comunicación identificada bajo el radicado CVC N° 348402018 del 4 de mayo de 2018, a nombre de Municipio Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Jaime Ríos Alvarez, con cédula de ciudadanía N° 16.546.823 de Roldanillo; para la implementación del proyecto urbanístico “Campo Solar”, en el lote, con matrícula inmobiliaria N° 380-13186 (Imagen 1), ubicado entre las Calles 13A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, barrio La Asunción, municipio Roldanillo, departamento Valle del Cauca; de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de la C.V.C., se realizó el estudio de los antecedentes y se constató sobre el terreno los siguientes hechos:

- e) *Identificación del predio para el cual se solicita el derecho ambiental (aprovechamiento forestal).*
- f) *La información suministrada por el usuario en la solicitud.*
- g) *Analizar los demás hechos y circunstancias que se considere de importancia y estime conveniente.*
- h) *Identificar si el predio hace parte de Reserva Natural.*

e) Identificación del predio para el cual se solicita el derecho ambiental (aprovechamiento forestal):

El predio donde se proyecta realizar la Urbanización Campo Solar se constituye en un lote urbanizable no urbanizado¹³, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-13186, ubicado entre las Calles 13A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, barrio La Asunción, municipio Roldanillo, departamento Valle del Cauca, propiedad de la señora Francy Elena Peña con cédula de ciudadanía N° 66.871.075 y otros¹⁴. Con coordenadas planas X (este) = 1.103.062 y Y (norte) = 978.884.

El 7 de septiembre de 2018 la profesional especializada jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT remitió el oficio N° 0780-348402018 al Alcalde Municipal de Roldanillo, requiriendo (entre otra documentación) “las autorizaciones de los demás propietarios del predio 380-13186 y copia de los documentos de identidad, en el caso de las empresas también adjuntar el

¹³ <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

¹⁴ Consulta realizada en el Portal de la Ventanilla Única de Registro – V.U.R. de la Superintendencia de Notariado y Registro.

<https://www.vur.gov.co/>

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Certificado de Existencia y Representación Legal” (folio 33), del cual en el expediente 0782-004-005-089-2018 no reposa respuesta alguna por parte del Ente Territorial. Según el Certificado de Uso del Suelo, allegado bajo el radicado CVC N° 492232018 del 9 de julio de 2018, expedido el 19 de junio de 2018 por el Secretario de Planeación Municipal, se afirma:

“Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - P.B.O.T., adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 157 del 2000, el predio cumple con las especificaciones que se relacionan:

- *Se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio.*
- *No se encuentra en zona de alto riesgo.*
- *No se encuentra en zona de reserva de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional, regional o municipal.*
- *El uso del suelo del sector es apto para construcción de vivienda.*
- *No se encuentra en zona de protección de los recursos naturales.*
- *No se encuentra en zonas no aptas para la construcción de vivienda.*

Por lo tanto, dicho proyecto es viable bajo el cumplimiento de la Ley 388/97, Decreto 1469/2010 y Decreto 1077/2015, entre otras”.

Según el portal GeoCVC, donde se consulta la información cartográfica básica y temática del Valle del Cauca, el lote solicitado presenta las siguientes características:

- *Altitud promedio: 930 - 935 m.s.n.m.*
- *Precipitación promedio mm/año: 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*
- *Temperatura promedio: 28° C.*
- *Evaporación: 1200 mm/año¹⁵.*
- *Luminosidad promedio: 5 horas/día.*
- *Clima: Moderado.*
- *Piso térmico: Cálido.*
- *Provincia de humedad (Escala 1:100.000): Seco.*
- *Área de importancia Estratégica – A.I.E¹⁶: Áreas deficientes con figura de conservación (zona con condiciones menores de producción de caudal y posee algún tipo de figura de conservación, en este caso, la cercanía al DRMI RUT NATIVOS).*
- *Bioma: Zonobioma altermohigrico tropical del Valle del Cauca*

¹⁵ *En la zona plana del municipio de Roldanillo la evaporación es superior a la precipitación y por ello se produce deficiencia de agua, mientras para la zona alta del municipio la precipitación es 484 mm menor que la evaporación, nos indica las condiciones de sequedad de la zona.*

¹⁶ *La expresión “Áreas de Importancia Estratégica” (AIE) para el recurso hídrico fue adoptada a través de la Ley 99 de 1993, artículo 111, posteriormente modificado por la Ley 1450 de 2011, para señalar aquellas áreas que deben mantenerse con el propósito de conservar la disponibilidad de las fuentes de agua para acueductos. También estableció la norma que las autoridades ambientales “definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto”. En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Ambiente promulgó el Decreto 953 de 2013, en el que se ratifica para las autoridades ambientales la labor de identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, que deberán ser adquiridas por parte de las entidades territoriales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Ecosistema¹⁷: BOCSEPA. Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El cual se localiza (Imagen 3) en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, Las Cañas, Lili – Meléndez - Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco, en los municipios de Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candalaria, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacari, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal, en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*

El ecosistema BOCSEPA corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos que drenan al río Cauca cuando encuentran el cambio de pendiente. De manera general se presenta un relieve de forma plana, con gran amplitud en el sector oriental del ecosistema. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas.

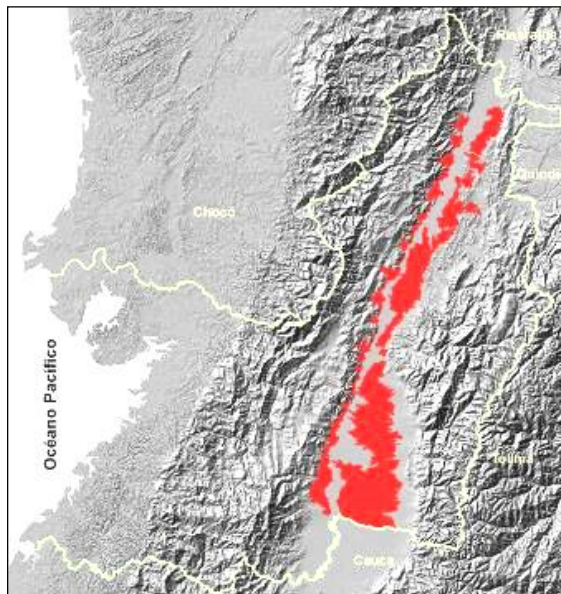


Imagen 3. Localización ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA)

El ecosistema tiene un porcentaje muy bajo 2,25% en coberturas naturales lo que lo hace altamente vulnerable a la presión antrópica, esta situación insinúa un futuro incierto para la existencia de este. Actualmente 139,7 hectáreas (88,17%), son ocupadas por superficies plantadas comprendidas principalmente por cultivos transitorios como maíz, sorgo y cultivos

¹⁷ Convenio No. 256 - 2009 CVC - FUNDACIÓN AGUA VIVA (FUNAGUA). "Aunar Esfuerzos Técnicos Y Económicos Para Realizar El Análisis Preliminar De La Representatividad Ecosistémica, A Través De La Recopilación, Clasificación Y Ajuste De Información Primaria Y Secundaria Con Rectificaciones De Campo Del Mapa De Ecosistemas De Colombia, Para La Jurisdicción Del Valle Del Cauca". Junio – 2010. Santiago de Cali. Valle del Cauca. Colombia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

permanentes como caña de azúcar. Es un ecosistema totalmente productivo, ocupado por cultivos y superficies construidas (Tabla 1).

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DE LA COBERTURA DE LA TIERRA EN EL ECOSISTEMA BOCSEPA		
COBERTURA	ÁREA (HA)	(%)
Superficies Plantadas	139.780,9	88,2
Bosque natural fragmentado	1.784,8	1,1
Bosque natural denso	547,7	0,3
Superficies Construidas	14.494,7	9,1
Arbustal y matorral denso	1.182,7	0,7
Superficies de Agua	687,1	0,4
Arbustal y matorral abierto	52,5	0,1
Áreas naturales sin vegetación	11,3	0,1
Área total del ecosistema	158.541,7	100

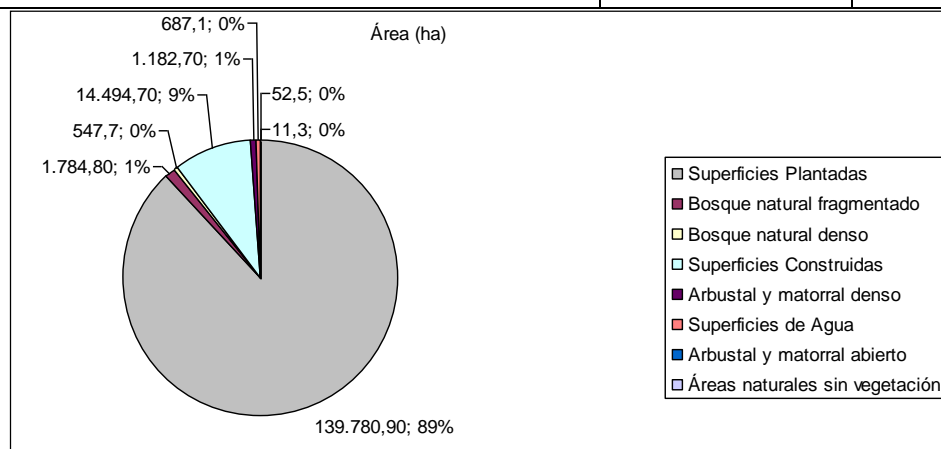


Imagen 4. Distribución de la cobertura de tierra en el ecosistema BOCSEPA

- Suelos: MNa. Consociación Manuelita. Taxonomía: Cumulic Haplustols. Orden: Molisol.

Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad; han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras. Los suelos de los ápices de abanicos coluvio aluviales presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños, la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calco-sódicos, con cantidades variables

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de anfíboles; la fracción arcilla no muestra dominancia alguna de especies minerales. En algunos sectores de ápice, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas de fragmentos rocosos de diferentes tamaños. En el cuerpo y la base, si bien hay cierta heterogeneidad en las texturas de los suelos, hay dominancia de las finas y muy finas, con poca o ninguna presencia de fragmentos de roca en la base de estos.

- Pendiente del suelo: ligeramente inclinado (3 – 7 %).
- Limitante del suelo: Fragmentos de Roca Mayor del 60% por Volumen.
- Geología: Qca (conos aluviales).
- Litología: Abanicos, conos y depósitos de talud consistentes en gravas, arenas y limos no consolidados
- Fertilidad del suelo: Alta.
- Fragmentación¹⁸: Deficiente. Las coberturas naturales en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca son los arbustales y matorrales abiertos y densos y el bosque natural.

La cobertura de arbustal es muy escasa en el Zonobioma aternohigrico tropical del Valle del Cauca, pues sólo se presenta en el ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSEPA) con un área de 52,5 ha, además se encuentra muy fragmentado y disperso, condiciones reflejadas por los bajos valores (3,21) de la métrica de proximidad media; los tamaños de los fragmentos de arbustos son muy pequeños con un área promedio de apenas 1,1 ha.

Los fragmentos se ubican en la zona plana del departamento, pero por su tamaño no se pueden representar a la escala del mapa de ecosistemas (1:100.000), es preocupante la presión que tiene esta cobertura, debido que al analizar la métrica área núcleo, se observa que el efecto de borde de 200 metros afectaría por completo la cobertura, de 46 fragmentos existentes no quedaría ninguno (TCA=0). La dimensión fractal (1.057) con valor alto y el índice de forma (1.337) con un valor bajo, indican la alta intervención en la que se encuentra la cobertura de arbustal y matorral actualmente. La cohesión con valores tan regulares (85,62) de la cobertura, resalta lo separados y distantes que se encuentran los fragmentos.

En general los Arbustales y matorrales abiertos en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, están presionados por la agricultura en la zona plana del departamento y en camino a la desaparición, situación preocupante, debida a que los arbustales y matorrales son importantes y necesarios para la futura formación de bosques.

Tabla 2. Distribución de áreas naturales y transformadas por ecosistemas

Código Ecosistema	Ecosistemas	Área total del ecosistema (ha)	Superficies naturales (ha)		Superficies transformadas (ha)			
			Área	%	Área de Superficies Construidas	Área de Superficies Plantadas	Total Área de Superficies Transformadas	%
BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial	158.541,7	4.272,9	2,7	14.481,1	139.787,8	154.268,8	97,3

¹⁸ Es el término que se utiliza para el análisis espacial del estado y los cambios de la cubierta vegetal, lo cual ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, además de contribuir al calentamiento global, la disminución de captura de carbono y la pérdida o reducción de los hábitats; esta última es considerada como una de las más graves amenazas para la diversidad biológica, ya que el aislamiento de áreas desestabiliza poblaciones viables, afecta la riqueza y composición de especies. Se ha reconocido mundialmente como una de las causas principales de pérdida de biodiversidad. En los países en vía de desarrollo, el fenómeno de la fragmentación es originado entre otros factores por la deforestación, convirtiendo las superficies de selvas y bosques a zonas agrícolas o pecuarias. Conservacionistas, planificadores y ecólogos se refieren a la pérdida de hábitats y al aislamiento de los hábitats con el término fragmentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Código Ecosistema	Ecosistemas	Área total del ecosistema (ha)	Superficies naturales (ha)		Superficies transformadas (ha)			
			Área	%	Área de Superficies Construidas	Área de Superficies Plantadas	Total Área de Superficies Transformadas	%
	Total	2.094.227,8	1.170.682,3	55,9	35.440,5	888.105,0	923.545,6	44,1

De acuerdo con la Tabla 2 se tiene que los mayores cambios se observan en los ecosistemas de Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial (AMCSEPA), el Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), el Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial (BOCSEPX) y el Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre (BOCSELF), ya que de sus áreas transformadas cerca del 7,7% están ocupadas por superficies construidas y el 92,3% por superficies plantadas.

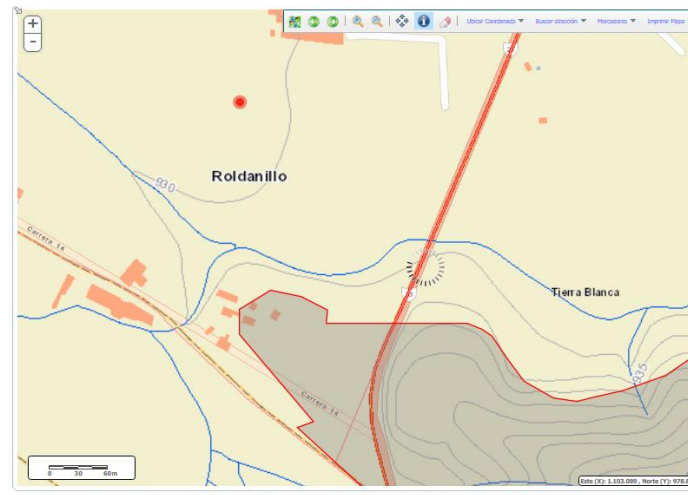
- Uso Potencial (1:50.000): Clase agrológica II limitada por clima.
- Zonificación Forestal (1:50.000): Andina.
- Incendios Forestales¹⁹: Medio.
- Vegetación: cobertura herbácea baja y rastrera, típica de pastoreo de ganado bovino (con predominancia de gramíneas como pasto estrella), con árboles aislados de uso forrajero y de sombrío como el *Pithecellobium dulce*, *Senna spectabilis*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Achatocarpus nigricans* y *Pithecellobium saman*.
- Hidrografía: por el sur del lote discurre una corriente hídrica superficial (Imagen 5), la Quebrada Roldanillo, afluente de las Quebradas Aguablanca y Cáceres. Se evidencia que parte del predio se encuentra en la zona forestal protectora de la Quebrada Roldanillo, no obstante los árboles solicitados se encuentran a poco más de 100 metros de la misma, adyacente a las edificaciones habitacionales del proyecto urbanístico Campo Solar. Por lo que se consultó el expediente 0782-004-005-089-2018 indagando la existencia de algún documento sobre el Estudio de Inundabilidad, lo cual no se encontró.

¹⁹ Prioridad de protección de incendios forestales. La determinación de las áreas con prioridad de protección de incendios forestales tiene como propósito categorizar una determinada zona dentro de un contexto territorial, ya sea este nacional, departamental o municipal, contando con una base de información cuantitativa y empírica, que facilite la toma de decisiones y la focalización de las actividades de prevención, detección y control de los incendios forestales y de recuperación y restauración de las áreas afectadas, consecuentemente, que contribuya a la determinación de los niveles de inversión requeridos. El Modelo que se aplica para la determinación de las áreas con prioridad de protección obedece a la metodología para priorizar áreas de protección contra incendios forestales propuesta por el Sr. Herbert Haltenhoff D. consultor de La Corporación para Gestión de Riesgo Fondo de Solidaridad. Con el Modelo de Prioridad de Protección se genera la clasificación de la amenaza, la vulnerabilidad, el daño potencial, la prioridad de protección y el riesgo para cada unidad territorial analizada en tres categorías: alta, media y baja.

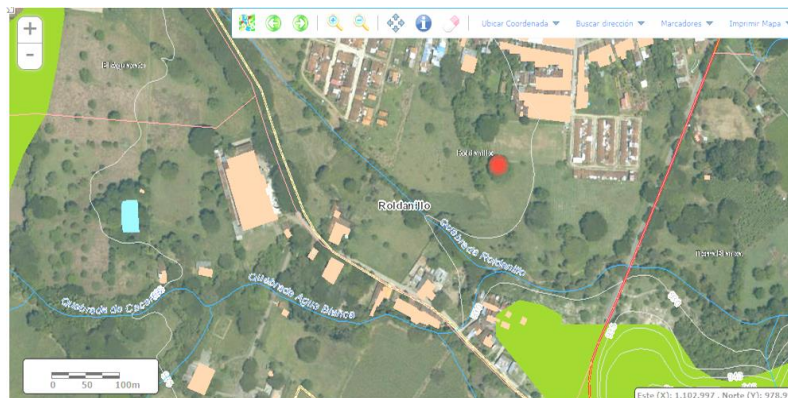
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



- Área protegida: cercanía (aproximadamente 200 metros) al Distrito Regional de Manejo Integrado – D.R.M.I. RUT NATIVOS²⁰.



²⁰ Declarado por el Acuerdo CD N° 004 del 19-03-2015 de la C.V.C., "por el cual se declara del DRMI RUT NATIVOS, ubicado en los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, se adopta su plan de manejo y se dictan otras determinaciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



IMAGEN 5 y 6. Cartografía base, hidrografía, curvas a nivel y área protegida (DRMI RUT NATIVOS), respecto a los árboles identificados con los códigos 2 y 34. FUENTE: GeoCVC 2018.

f) La información suministrada por el usuario en la solicitud:

- Sobre los árboles a intervenir (comunicación con radicado CVC N° 348402018 del 04-05-2018, folio 2 del expediente 0782-004-005-089-2018):

La Tabla 3 suministra información, presentada por el usuario, sobre el número de árboles a intervenir, especie, Diámetro a la Altura del Pecho - D.A.P. (metros), Altura (metros) y Geoposición de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos inventariados, solicitados para erradicación.

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO POR EL USUARIO				
N°	ESPECIE	D.A.P. (m)	ALTURA (m)	GEOPOSICIÓN
1	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,85	8	4° 24' 16,6" – 76° 8' 56,1"
2	<i>Pithecellobium saman</i>	3,9	20	4° 24' 16,8" – 76° 8' 56,4"
3	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	8	4° 24' 16,9" – 76° 8' 56,5"
4	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,4	12	4° 24' 17" – 76° 8' 57"
5	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	10	4° 24' 16,9" – 76° 8' 57,6"
6	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,5	12	4° 24' 16,6" – 76° 8' 57,4"
7	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	4° 24' 16,4" – 76° 8' 57,4"
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,49	2	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,3"
9	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,65	8	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,3"
10	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,2	10	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,1"
11	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,3	10	4° 24' 16,2" – 76° 8' 57,3"
12	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25	10	4° 24' 16,1" – 76° 8' 57,5"
13	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	10	4° 24' 16" – 76° 8' 57,2"
14	<i>Senna spectabilis</i>	0,38	3	4° 24' 17" – 76° 8' 58,1"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO POR EL USUARIO				
N°	ESPECIE	D.A.P. (m)	ALTURA (m)	GEOPOSICIÓN
15	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,67	10	4° 24' 27,9" – 76° 8' 57,9"
16	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,43	10	4° 24' 18,6" – 76° 8' 58,1"
17	<i>Senna spectabilis</i>	0,46	3	4° 24' 18,4" – 76° 8' 58,2"
18	<i>Senna spectabilis</i>	0,53	4	4° 24' 18,3" – 76° 8' 58,5"
19	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	10	4° 24' 18,3" – 76° 8' 58,4"
20	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,25	10	4° 24' 18,5" – 76° 8' 58,2"
21	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,6	12	4° 24' 18,7" – 76° 8' 58,3"
22	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,3	12	4° 24' 18,8" – 76° 8' 58,3"
23	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	15	4° 24' 19,1" – 76° 8' 58,1"
24	<i>Senna spectabilis</i>	0,64	3	4° 24' 19,3" – 76° 8' 58,4"
25	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	15	4° 24' 19,6" – 76° 8' 58,4"
26	<i>Senna spectabilis</i>	0,49	4	4° 24' 19,8" – 76° 8' 58,7"
27	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,9	15	4° 24' 19,8" – 76° 8' 58,1"
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,6	15	4° 24' 19,7" – 76° 8' 58"
29	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	15	4° 24' 19,7" – 76° 8' 57,9"
30	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1,3	8	4° 24' 19,7" – 76° 8' 57,8"
31	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	4° 24' 19,8" – 76° 8' 57,1"
32	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	4° 24' 18,9" – 76° 8' 56,5"
33	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,8	10	4° 24' 18,4" – 76° 8' 59,7"
34	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,4	15	4° 24' 20,2" – 76° 8' 59,7"



Foto 1. Panorámica de la cobertura vegetal presente en el lote.

La información anterior no es acorde con lo evidenciado en campo, a saber:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- ✓ La medida dasométrica D.A.P. en la unidad metros de los 34 árboles relacionados es errónea, dado que el rango presentado va de 0.38 a 3.9, datos dasométricos no reportados en la literatura para árboles en esta zona; por lo que se infiere puede ser un error en la selección de la medida presentada correspondiendo realmente a la Circunferencia a la Altura del Pecho - C.A.P. en metros y no al D.A.P. En la Foto 1 se aprecia una panorámica de la cobertura vegetal presente en el lote.
- ✓ En el terreno se encontraron treinta y seis (36) árboles relacionados en la Tabla 4 y no treinta y cuatro (34) presentados por el usuario, a los dos árboles adicionales se les asignó los números 35 y 36:

TABLA 4. INVENTARIO FORESTAL ENCONTRADO EN TERRENO, CON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS						
CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA TOTAL (m)	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO AUTORIZADO
1	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,85	8	ERRADICAR	ERRADICAR
2	SAMAN	<i>Pithecellobium saman</i>	3,9	20	ERRADICAR	CONSERVAR
3	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	8	ERRADICAR	ERRADICAR
4	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,4	12	ERRADICAR	CONSERVAR
5	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	10	ERRADICAR	ERRADICAR
6	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,5	12	ERRADICAR	ERRADICAR
7	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	ERRADICAR	ERRADICAR
8	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,49	2	ERRADICAR	ERRADICAR
9	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,65	8	ERRADICAR	ERRADICAR
10	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,2	10	ERRADICAR	ERRADICAR
11	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,3	10	ERRADICAR	ERRADICAR
12	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25	10	ERRADICAR	ERRADICAR
13	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	10	ERRADICAR	ERRADICAR
14	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,38	3	ERRADICAR	ERRADICAR
15	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,67	10	ERRADICAR	ERRADICAR
16	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,43	10	ERRADICAR	ERRADICAR
17	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,46	3	ERRADICAR	ERRADICAR
18	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,53	4	ERRADICAR	ERRADICAR
19	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	10	ERRADICAR	ERRADICAR
20	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,25	10	ERRADICAR	ERRADICAR
21	ESPINO DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,6	12	ERRADICAR	ERRADICAR
22	ESPINO DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,3	12	ERRADICAR	ERRADICAR
23	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	15	ERRADICAR	ERRADICAR
24	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,64	3	ERRADICAR	ERRADICAR
25	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	15	ERRADICAR	ERRADICAR
26	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,49	4	ERRADICAR	ERRADICAR
27	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,9	15	ERRADICAR	ERRADICAR

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TABLA 4. INVENTARIO FORESTAL ENCONTRADO EN TERRENO, CON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS						
CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA TOTAL (m)	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO AUTORIZADO
28	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,6	15	ERRADICAR	ERRADICAR
29	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	15	ERRADICAR	ERRADICAR
30	TOTOCAL	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1,3	8	ERRADICAR	ERRADICAR
31	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	ERRADICAR	CONSERVAR
32	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	ERRADICAR	CONSERVAR
33	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,8	10	ERRADICAR	ERRADICAR
34	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,4	15	ERRADICAR	CONSERVAR
35	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,6	4	ERRADICAR	ERRADICAR
36	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	ERRADICAR	ERRADICAR

Una vez observado el listado de especies forestales, presentado por el usuario, se revisó la Resolución 1912 de septiembre 15 de 2017, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad colombiana que se encuentran en el territorio nacional", los Libros Rojos de Plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la Convención CITES (2005) y la Base de Datos para la Conservación (CDC) de la CVC, para determinar si existen especies amenazadas. Las categorías revisadas comprenden los siguientes estatus: UICN: Extinto (EX), extinto en estado silvestre (EW), en peligro crítico (CR), en peligro (EN), vulnerable (VU), casi amenazado (NT), preocupación menor (LC), datos insuficientes (DD) y no evaluado (NE). Estas categorías también se establecen a nivel nacional (libros rojos de Colombia). CVC: S1=Espece muy amenazada en el departamento por su extrema rareza o por algunos factores que la hacen especialmente vulnerable a extinguirse del departamento. Se encuentra en cinco localidades o menos, o quedan muy pocos individuos, o tienen poco hábitat; S1S2=Estado intermedio, S2=Espece amenazada en el departamento por su rareza o por algunos factores que la hacen muy vulnerable a extinguirse en el departamento. Se encuentra entre seis y 20 localidades, o quedan pocos individuos, o tienen poco hábitat; S2 S3=Estado intermedio; S3=Espece rara o poco común en el departamento, de 21 a 100 localidades; SU=No se puede clasificar debido a la poca información que se tiene de la especie; SE = Introducida; SX = Extinta.

Ninguna de los cinco (5) especies arbóreas (*Achatocarpus nigricans*, *Pithecellobium dulce*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Pithecellobium saman* y *Senna spectabilis*), presentes en el predio se encuentran en algún estado de amenaza; no obstante, cabe mencionar que el lote se encuentra próximo al DRMI RUT NATIVOS, por lo que cualquier afectación a los Recursos Naturales (bosque, agua y suelo) debe considerar este aspecto.

Ahora bien, con respecto a la información de localización del inventario forestal, el usuario lo materializó en tres planos en formato pdf (Anexos 1, 2 y 3), donde también ubicó el proyecto urbanístico, el traslape de estas capas muestra que los árboles con códigos del 1 al 13 interfieren con la ubicación de la Manzana 3 (área 2921,47 m²), el árbol N° 14 interfiere con la Manzana 2 (área 2590,07 m²), los árboles con códigos del 15 al 30 y el 33 interfieren con la ubicación del predio del Municipio de Roldanillo²¹ (área 3814 m²), el árbol N° 31 interfiere con la Manzana 3C (sin área reportada), el árbol N° 32 se ubica en el andén de la carrera 11 con la cancha de fútbol y, por último, el árbol N° 34 interfiere con la Manzana 2B (2823,48 m²).

En el terreno se observó la inexactitud de la información cartográfica presentada en los planos en formato pdf, dado que, aunque estaban ubicadas las estacas donde quedarán situadas las Manzanas habitacionales no concuerda con los planos.

²¹ Acaso los 36 árboles no están ubicados en propiedad del Municipio de Roldanillo? Cabe la duda ya que el usuario no allegó las autorizaciones de los copropietarios, para el trámite del Derecho Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los tres planos no presentan el diseño paisajístico, ornato ni zonas verdes, blandas o recreativas.



Foto 2. Árbol *Pithecellobium saman* identificado con el código N° 2, según planos quedaría en el interior de la Manzana 3, pero en el terreno se ubica en la proyección de la Carrera 12 (¿?).

- Sobre el Documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal y de Compensación proyecto Urbanístico “Campo Solar”, municipio Roldanillo, Valle del Cauca”, que forma parte del expediente 0782-004-005-089-2018.
- ✓ Presenta la descripción taxonómica de los árboles (género y especie) y la propuesta de intervención.
- ✓ No incluye el inventario forestal al ciento por ciento (Censo) de la vegetación arbórea presente en el lote (treinta y seis árboles), que se requiere intervenir para implementar el proyecto constructivo Campo Solar.
- ✓ No se enseña la medición de las principales variables dasométricas, diámetro a la altura del pecho (D.A.P.), altura total del individuo (h), altura de fuste o comercial, diámetro de copa (Dc), área basal, volumen, estado (fitosanitario, mecánico, fisiológico, riesgo) actual de los individuos forestales.
- ✓ La madera producto de la intervención no será comercializada, se utilizará en la construcción del proyecto o se llevará al sitio de disposición final denominado El Guachal.
- ✓ Con respecto a la compensación forestal por la tala de 34 árboles, el establecimiento de 238 árboles (proporción de 1:7).
- ✓ Con respecto a la selección y ubicación de las especies usadas en la reposición, se buscará el apoyo del Municipio para definir los sitios.
- ✓ No existe evidencia en el expediente que se haya realizado un programa de socialización a las comunidades y demás actores involucrados dentro del área de influencia directa del circuito inventariado, en el cual se presentó la información general del proyecto, generando relaciones de confianza y conociendo las percepciones individuales de las comunidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

g) Analizar los demás hechos y circunstancias que se considere de importancia y estime conveniente.

- El trámite se constituye en un aprovechamiento forestal único (por el cambio de uso del suelo).
- En el expediente no existe un estudio de inundabilidad.
- No presenta medidas de mitigación ambiental por la afectación al recurso forestal.

h) Identificar si el predio hace parte de Reserva Natural:

Cercanía (aproximadamente 200 metros) al Distrito Regional de Manejo Integrado – D.R.M.I. RUT NATIVOS.

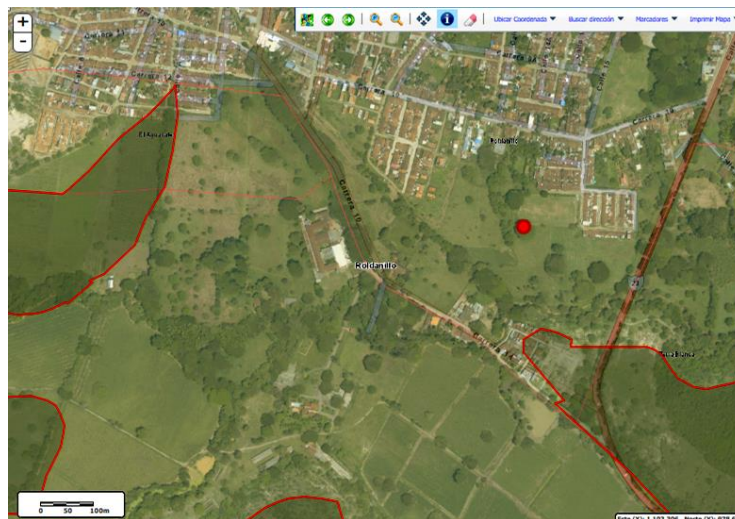


IMAGEN 7. Representación de la cercanía al proyecto constructivo del ÁREA PROTEGIDA: DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS. Fuente: GeoCVC.

- **Sobre la situación encontrada en campo:**

La Tabla 5 indica la abundancia absoluta de las especies forestales encontradas en campo:

TABLA 5. Abundancia Absoluta. Inventario Forestal.				
ITEM	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	%
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	26	72
2	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2	6
3	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	1	3
4	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1	3
5	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	6	16
TOTAL			36	100.00

Las especies dominantes son *Pithecellobium dulce* (72%) y *Senna spectabilis* (16%), que suman el 88%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta lo observado durante el recorrido al predio (estado fitosanitario, riesgo, ubicación), la información técnica presentada y las consultas en los sistemas geográficos, se obtuvo la Tabla 4, con tratamiento propuesto por el peticionario y tratamiento aprobado por CVC.

De lo anterior, se infiere un cambio drástico en la estructura, composición y funcionalidad de la cobertura arbórea actual del predio. Así las cosas, la actividad generadora de los impactos ambientales consiste, principalmente, en la alteración de las condiciones naturales del suelo, como resultado de la actividad de la erradicación de TREINTA Y UN (31) árboles, las podas de mantenimiento de CINCO (5) árboles a conservar y la adecuación del terreno por la explanación para emplazar la infraestructura habitacional.

La magnitud e importancia del impacto ambiental se considera SEVERO; no obstante, a través de la compensación forestal se deberá adoptar las medidas de manejo ambiental para recuperar las condiciones medioambientales del área, con agregados que permitan equilibrar el impacto a causar. Así mismo, la protección de la zona forestal protectora de la Quebrada Roldanillo, que debe ser mejorada integrándola al diseño paisajístico del proyecto habitacional al mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto, así como los árboles a conservar.

En este sentido si bien hay un impacto ambiental severo y social, el objetivo de implementar la compensación forestal es mejorar los elementos representativos del entorno ambiental (forestal) del sector.

(...)Normatividad:

La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), el Acuerdo 157 del 14 de noviembre de 2000, modificado con el Acuerdo 038 del 25 de noviembre de 2006, por el cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – P.B.O.T. del Municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y el Acuerdo CD CVC N° 004 de Marzo 19 de 2015, por el se declara el Distrito Regional De Manejo Integrado Rut Nativos – DRMI, se adopta su Plan de Manejo y se dictan otras determinaciones”.

El día 12 de septiembre de 2018 atendiendo auto ordenatorio se realizó la visita ocular al proyecto urbanístico Campo Solar, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria 380-13186, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de las especies requeridas para aprovechamiento forestal de árboles aislados, verificando el inventario forestal con el fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización.

De acuerdo con lo verificado en la visita de campo y la evaluación técnica - ambiental y el soporte documental de la propuesta de intervención forestal presentada por el Municipio de Roldanillo, a través del Alcalde Municipal, se considera que hay un alto grado de incertidumbre con relación al efecto de las acciones del proyecto constructivo urbanístico sobre las condiciones ambientales del lugar, determinadas por la influencia del riesgo de las aguas de escorrentía como las de las Quebradas Roldanillo, Aguablanca y Cáceres, y la desprotección del suelo por pérdida de la cobertura forestal.

El diseño del proyecto no precisa el análisis del manejo de los impactos ambientales.

De acuerdo con la intervención forestal autorizada por la C.V.C., el Municipio de Roldanillo deberá realizar la compensar ambiental con DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles, así: 10 *Achatocarpus nigricans*, 100 *Pithecellobium dulce*, 20 *Pithecellobium lanceolatum*, 10 *Pithecellobium saman* y 80 árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procer*a, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros); en el área de influencia del proyecto.

Requerimientos:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. Como consecuencia de la ola invernal 2010 – 2011 configurada por el Fenómeno de La Niña, resulta diligente y determinante la verificación técnica de la Gestión del Riesgo, de proyectos de vivienda e infraestructura que puedan quedar comprometidos, dada su vecindad con cuerpos de agua superficial, en este caso las Quebradas Roldanillo, Aguablanca y Cáceres. Dado lo anterior, se requiere la elaboración del Estudio de Inundabilidad, en el marco del proyecto habitacional, con el fin de identificar el tipo de amenaza que se pueda presentar al evaluar el riesgo, y de acuerdo con el resultado del estudio proponer las medidas oportunas a implementar.

El Municipio de Roldanillo en observancia de la autorización forestal otorgada y su ejecución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Si el diseño constructivo sufre alguna modificación donde pueda verse involucrado, directa o indirectamente, algún componente ambiental presente en el predio, deberá informar oportunamente a la C.V.C. para su conceptualización.
2. Socializar con la comunidad las actividades a realizar en el predio con motivo de la ejecución del proyecto constructivo.
3. Informar oportunamente a la C.V.C. la fecha programada para realizar las actividades de intervención (erradicaciones) de los individuos que se autorizan.
4. Se ha de preparar adecuadamente a todo el personal para el trabajo que debe realizar, prestando atención a la capacitación técnica, a los aspectos ambientales, la higiene y la seguridad.
5. Las actividades de erradicación y conservación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4, con Tratamiento Propuesto Por El Peticionario Y Tratamiento Aprobado Por C.V.C.
6. Conservación del Marcaje del Inventario Forestal inicial de los árboles en campo, en aras de facilitar el seguimiento y verificación de la información presentada, durante el tiempo de vigencia de la Resolución que otorga la autorización.
7. Manejo Ambiental de las actividades de afectación forestal:
 - 7.1 Labores a los árboles a conservar in situ: A todos y cada uno de los árboles a conservar en el sitio, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, se les debe realizar una inspección técnica que defina el mantenimiento a realizar, la cual debe considerar el estado fitosanitario y su tratamiento, en caso de requerirse; limpieza manual y mecánica de plantas parásitas; manejo de arvenses; podas de realce, de ramas secas, etc., con su debida cicatrización; fertilizaciones edáfica o foliar (dependiendo de la altura del árbol), con dosificaciones y periodicidad; durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento del último árbol, siembra que se realizará una vez se presente y apruebe, por la CVC, el Plan de Compensación Forestal ajustado según las recomendaciones mencionadas. Entregar un informe semestral a la CVC, identificando la especie tratada, su ubicación, los tratamientos silviculturales seguidos y el cronograma a ejecutar.
 - 7.2 Consideraciones Especiales para Mitigar la Afectación de la Fauna: Con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos: Concienciar al personal en la protección y cuidados hacia los recursos naturales, realizar actividades de ahuyentamiento (previo al inicio del aprovechamiento forestal y durante su desarrollo, realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos. En caso de la persistencia de organismos para mantenerse en la zona y de considerarse necesario, se debe dar aviso a la C.V.C. para realizar la posible captura y traslado de los mismos) y traslado de fauna en las diferentes zonas donde se desarrolla el aprovechamiento forestal (se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será removida; esta actividad se realizará por el mismo personal de apoyo a los aspectos ambientales del contratista, en el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

retiro de la rama y no del solo nido, ésta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie (de no ser posible esto se debe dar aviso a la C.V.C. para su evaluación), no pueden ser tocados los polluelos por cuanto generará el rechazo de los padres) y prohibir la cacería y captura de especies faunísticas por parte del personal y vecinos de la obra, destinados a su confinamiento como mascotas, alimentación, comercio o sólo diversión.

7.3 Labores de Erradicación:

- a) Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4, los árboles identificados con los códigos: 1, 3, del 5 al 30, 33, 35 y 36.
- b) Deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras constructivas, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- c) Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos con el arbolado urbano, con certificación para trabajo en alturas.
- d) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- e) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- f) Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados, previa obtención del respectivo salvoconducto de movilización.
- g) El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la C.V.C., el cual deberá ser reportado diariamente en la Bitácora, para la consolidación del Informe de Actividades de Avance semestral, con el fin de realizar las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- h) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la normatividad sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- i) En coordinación con la dependencia municipal de Tránsito y Transporte, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y la seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, traslado y transporte y disposición final del material residual.
- j) Los residuos de los tratamientos silviculturales (erradicaciones y árboles a conservar) no deben permanecer más de 48 horas en el sitio constructivo, deben ser dispuestos finalmente en los sitios autorizados. Tramitando los respectivos salvoconductos de movilización.
- k) Si se requiere extraer las raíces de los árboles erradicados, los hoyos deben ser rellenados con suelo de las mismas excavaciones.
- l) La totalidad de la madera producto del aprovechamiento no se utilizará para la obtención de carbón.

8. Deberá solicitar a la C.V.C. el respectivo salvoconducto de movilización en caso de aprovechar la madera de los árboles autorizados para tala.

9. Con respecto a la Compensación Forestal: Teniendo en cuenta que el país cuenta con un marco normativo que establece la obligatoriedad de realizar compensaciones por afectación del medio ambiente y su biodiversidad, estas acciones tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas (en este caso urbano); de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o restauración ecológica; es por ello que esta Corporación ha estimado que la compensación forestal a realizar por la erradicación de TREINTA Y UN (31) árboles de especies variadas, se debe realizar con la siembra y mantenimiento de DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles. Para establecer la relación de compensación en el presente

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

concepto, se tuvieron en cuenta criterios técnicos como el diámetro a la altura de pecho del árbol a intervenir (DAP), el factor de crecimiento, estado fitosanitario (vigor), importancia ecológica y su localización; esto debido a que no se pueden evaluar de la misma manera todos los árboles a intervenir.

Se recomienda que el (los) lugar (es) a compensar se realice en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto urbanístico, además de que favorezcan la conectividad ecológica y cuente activamente con la participación de la comunidad (fortalecimiento del sentido de pertenencia).

a) No es factible la realización del establecimiento de la compensación forestal en el interior (compensación interna) de la Urbanización Campo Solar, dado la falta de disponibilidad de espacios blandos para este tipo de actividad. Además el proyecto urbanístico debe contar con el diseño paisajístico propio. La compensación deberá ser externa.

b) Sobre la selección de las especies forestales a sembrar: Se deberá sembrar árboles nativos propios del ecosistema BOCSEPA, así: 10 *Achatocarpus nigricans*, 100 *Pithecellobium dulce*, 20 *Pithecellobium lanceolatum*, 10 *Pithecellobium saman* y 80 árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros).

c) Las especies forestales se deben empezar a sembrar dentro de los quince (15) días siguientes, a la ejecutoria de la autorización otorgada, acorde al Plan de Compensación Forestal aprobado. Dicho Plan deberá articularse con las directrices de mejoramiento y ordenamiento ambiental contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo.

d) Los árboles a sembrar deberán estar en perfecto estado fitosanitario. Si las siembras se realizaran en predios rurales la altura total de las especies a sembrar no deben ser superiores a 50 cm. En caso de ser sembrados en predios cerrados urbanos la altura total no debe ser superior a los 80 cm.

e) Informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio como la culminación de la siembra del total de la compensación forestal exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Según los informes de avance de actividades remitidos. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos, durante 3 años.

f) Si la compensación forestal del proyecto urbanístico Campo Solar se va a realizar en área urbana como zonas que son actualmente duras como andenes o separadores, se recomienda:

- La demolición de los pavimentos, en grado tal que permita un buen desarrollo biológico y ecológico de las especies que allí se siembren; a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.
- Conservar una distancia mínima de 6 metros entre los postes de alumbrado público (luminarias) y los árboles.
- Debajo de las redes de alta tensión sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los seis (6) metros de altura.
- Debajo de las redes eléctricas secundarias sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los cinco (5) metros de altura.
- En las zonas blandas y vías peatonales, libres de redes húmedas y secas, sólo se podrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura y su diámetro de copa sea menor a tres (3) metros.
- En las zonas blandas libres de redes eléctricas, sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura, de raíces profundas.
- En las zonas blandas con redes eléctricas, sembrar árboles de porte bajo.
- En las zonas verdes y en los parques, sembrar árboles sólo en sitios donde no se interfiera con el mobiliario urbano existente (levantamiento de zonas duras). Igualmente realizar la siembra en forma perimetral. En estas zonas se podrá realizar siembras de árboles de porte alto.

r) Todos los árboles sembrados deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 2 metros, debidamente amarrado al árbol, y con el encerramiento adecuado para procurarle protección al plantón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- s) *Sobre el Mantenimiento de las especies forestales:*
- *Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales adecuadas.*
 - *El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir de la siembra del último árbol objeto de la compensación forestal, tiempo durante el cual se deben realizar doce (12) mantenimientos, uno trimestral, o más frecuente según las condiciones climáticas y fisiológicas particulares.*
 - *Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia y deberá ser presentado a la CVC en el informe semestral. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.*
 - *En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas, trasladadas y conservadas y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o aquellas que han sido objeto de trasplante, el Municipio de Roldanillo deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido.*
- g) *El permisionario en los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado para cumplir con las obligaciones impuestas en la autorización otorgada, en cuanto a la compensación forestal, deberá presentar ante la CVC el respectivo informe FINAL de las actividades, en donde se incluya la relación de los árboles sembrados, indicando las especies, cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural empleado.*
- h) *El Municipio de Roldanillo deberá presentar a la C.V.C., con una frecuencia SEMESTRAL y durante el tiempo que dure el cumplimiento de las obligaciones, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la autorización. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas, trasladadas, conservadas, en reposición; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. También se deberá reportar el avance en las actividades de trasplante de árboles, relacionando los nuevos sitios de ubicación (georeferenciación). Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.*
- i) *Los informes técnicos de actividades deben contener:*
- *La información del sitio donde se realizaron las siembras (plano) con georreferenciación, el diseño del sistema de siembra (aislamiento, enriquecimiento, corredor biológico, etc.), autorización por parte del propietario para las actividades de siembra y mantenimiento, acta de compromiso entre el propietario y el permisionario.*
 - *La selección del tipo de especies arbóreas a sembrar.*
 - *Detallar las actividades silviculturales que se les realizaron a los 220 plantones a compensar y a los árboles de conservación; así como los insumos agronómicos a utilizar.*
 - *Matrices de costos.*
 - *Cronograma: establecimiento, resiembras, mantenimiento para tres años (mínimo), de los individuos arbóreos.*
10. *Se debe velar por la supervivencia de las especies forestales a conservar in situ, se haga uso o no de la autorización otorgada, adicional al tiempo particular de las obligaciones impuestas.*
11. *Debe requerirse al Municipio de Roldanillo el cumplimiento de los "Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana".*
12. *Se concede plazo de SEIS (06) meses para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.*
13. *La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Ríos Alvarez, con cédula de ciudadanía N° 16.546.823 de Roldanillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación, que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- *Valor de las materias primas para la producción del proyecto;*
- *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;*
- *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;*
- *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;*
- *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

La C.V.C. a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizará el seguimiento y control permanente a la autorización otorgada y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Roldanillo (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) en calidad de ALCALDE MUNICIPAL; para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de treinta y uno (31) árboles, identificados con los códigos 1, 3, del 5 al 30, 33 y 35; equivalente a **48,48 m³** de material forestal y ubicados en el lote de terreno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para la implementación del Proyecto Urbanístico “Campo Solar”, ubicado en el Barrio La Asunción, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ 455.712.00 pesos m/cte, por concepto de aprovechamiento por **48,48 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA NIT. 891.900.289-6, una vez notificado el presente Acto Administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca; en observancia de la autorización forestal otorgada y su ejecución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD.** Se requiere a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo, elaborar con la mayor prontitud el respectivo Estudio de Inundabilidad, en el marco del proyecto habitacional, con el fin de identificar el tipo de amenaza que se pueda presentar al evaluar el riesgo frente a la vecindad con cuerpos de agua superficial, como son las Cascadas: Roldanillo, Aguablanca y Cacéres; y de acuerdo con el resultado del estudio proponer las medidas oportunas a implementar.
10. Iniciar las labores de aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados, ubicados en el lote, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca únicamente hasta que esta Corporación viabilice el estudio de inundabilidad.
11. **LABORES DE ERRADICACIÓN.** Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4 del Concepto Técnico, correspondiente a los árboles identificados con los códigos: 1, 3, del 5 al 30, 33, 35 y 36.
 - l) Informar oportunamente a la C.V.C. la fecha programada para realizar las actividades de intervención (erradicaciones) de los individuos que se autorizan.
 - m) Deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras constructivas, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
 - n) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - o) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - p) Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados, previa obtención del respectivo salvoconducto de movilización.
 - q) El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la C.V.C., el cual deberá ser reportado diariamente en la Bitácora, para la consolidación del Informe de Actividades de Avance semestral, con el fin de realizar las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

- r) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la normatividad sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

- s) En coordinación con la dependencia municipal de Tránsito y Transporte, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y la seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, traslado y transporte y disposición final del material residual.
- t) Los residuos de los tratamientos silviculturales (erradicaciones y árboles a conservar) no deben permanecer más de 48 horas en el sitio constructivo, deben ser dispuestos finalmente en los sitios autorizados, tramitando los respectivos salvoconductos de movilización.
- u) Si se requiere extraer las raíces de los árboles erradicados, los hoyos deben ser rellenados con suelo de las mismas excavaciones.
- v) La totalidad de la madera producto del aprovechamiento no podrá ser comercializada, ni podrá ser donada para la obtención de carbón.

12. CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES. Se debe conservar cinco (5) árboles aislados, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, y que se encuentran ubicados en el lote, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

- Labores a los árboles a conservar in situ: A todos y cada uno de los árboles a conservar en el sitio, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, se les debe realizar una inspección técnica que defina el mantenimiento a realizar, la cual debe considerar el estado fitosanitario y su tratamiento, en caso de requerirse; limpieza manual y mecánica de plantas parásitas; manejo de arvenses; podas de realce, de ramas secas, etc., con su debida cicatrización; fertilizaciones edáfica o foliar (dependiendo de la altura del árbol), con dosificaciones y periodicidad; durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento del último árbol, siembra que se realizará una vez se presente y apruebe, por la CVC, el Plan de Compensación Forestal ajustado según las recomendaciones mencionadas. Entregar un informe semestral a la CVC, identificando la especie tratada, su ubicación, los tratamientos silviculturales seguidos y el cronograma a ejecutar.
- Se debe velar por la supervivencia de las especies forestales a conservar in situ, se haga uso o no de la autorización otorgada, adicional al tiempo particular de las obligaciones impuestas.

13. COMPENSACIÓN FORESTAL. De acuerdo con la intervención forestal autorizada por la C.V.C., el Municipio de Roldanillo, deberá sembrar y mantener DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles, así: diez (10) *Achatocarpus nigricans*, cien (100) *Pithecellobium dulce*, veinte (20) *Pithecellobium lanceolatum*, (10) *Pithecellobium saman* y ochenta (80) árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros), en el área de influencia del proyecto. Las anteriores actividades deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- j) No es factible la realización del establecimiento de la compensación forestal en el interior (compensación interna) de la Urbanización Campo Solar, dado la falta de disponibilidad de espacios blandos para este tipo de actividad. Además el proyecto urbanístico debe contar con el diseño paisajístico propio. La compensación deberá ser externa.
- k) Las especies forestales se deben empezar a sembrar dentro de los quince (15) días siguientes, a la aprobación del Plan de Compensación Forestal. Dicho Plan deberá articularse con las directrices de mejoramiento y ordenamiento ambiental contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- l) Los árboles a sembrar deberán estar en perfecto estado fitosanitario Si las siembras se realizaran en predios rurales la altura total de las especies a sembrar deben ser superiores a 50 cm. En caso de ser sembrados en predios urbanos la altura total debe ser superior a los 80 cm.
- m) Informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio como la culminación de la siembra del total de la compensación forestal exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Según los informes de avance de actividades remitidos. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos, durante 3 años.
- n) Si la compensación forestal del proyecto urbanístico Campo Solar se va a realizar en área urbana como zonas que son actualmente duras como andenes o separadores, se recomienda:
- La demolición de los pavimentos, en grado tal que permita un buen desarrollo biológico y ecológico de las especies que allí se siembren; a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.
 - Conservar una distancia mínima de 6 metros entre los postes de alumbrado público (luminarias) y los árboles.
 - Debajo de las redes de alta tensión sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los seis (6) metros de altura.
 - Debajo de las redes eléctricas secundarias sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los cinco (5) metros de altura.
 - En las zonas blandas y vías peatonales, libres de redes húmedas y secas, sólo se podrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura y su diámetro de copa sea menor a tres (3) metros.
 - En las zonas blandas libres de redes eléctricas, sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura, de raíces profundas.
 - En las zonas blandas con redes eléctricas, sembrar árboles de porte bajo.
 - En las zonas verdes y en los parques, sembrar árboles sólo en sitios donde no se interfiera con el mobiliario urbano existente (levantamiento de zonas duras). Igualmente realizar la siembra en forma perimetral. En estas zonas se podrá realizar siembras de árboles de porte alto.
- o) Todos los árboles sembrados deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 2 metros, debidamente amarrado al árbol, y con el encerramiento adecuado para procurarle protección al plantón.
- p) Sobre el Mantenimiento de las especies forestales:
- Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales adecuadas.
 - El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir de la siembra del último árbol objeto de la compensación forestal, tiempo durante el cual se deben realizar doce (12) mantenimientos, uno trimestral, o más frecuente según las condiciones climáticas y fisiológicas particulares.
 - Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia y deberá ser presentado a la CVC en el informe semestral. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.
 - En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas, trasladadas y conservadas y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o aquellas que han sido objeto de trasplante, el Municipio de Roldanillo deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- q) El permisionario en los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado para cumplir con las obligaciones impuestas en la autorización otorgada, en cuanto a la compensación forestal, deberá presentar ante la CVC el respectivo informe FINAL de las actividades, en donde se incluya la relación de los árboles sembrados, indicando las especies, cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural empleado. En el informe final de actividades se deberá presentar el cronograma futuro de mantenimiento de la compensación forestal indicando la dependencia de la Alcaldía de Roldanillo que queda a cargo del cumplimiento de la obligación al respecto de la ejecución de los mantenimientos.
- r) El Municipio de Roldanillo deberá presentar a la C.V.C., con una frecuencia SEMESTRAL y durante el tiempo que dure el cumplimiento de las obligaciones, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la autorización. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas, trasladadas, conservadas, en reposición; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. También se deberá reportar el avance en las actividades de trasplante de árboles, relacionando los nuevos sitios de ubicación (georreferenciación). Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.
14. **CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DE LA FAUNA.** Con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna deberá verificarse la no presencia de fauna en los individuos arbóreos a intervenir. En dado caso deberán implementar las metodologías de ahuyentamiento de fauna para cada uno de los grupos faunísticos, y que esté acorde con los protocolos existentes de manejo de fauna. En caso de persistencia de los individuos en la zona, deberán implementarse medidas de traslado hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos, en lo posible de la misma especie, cuidando de no tocar los polluelos o los huevos, y retirando y trasladando la rama y no del solo nido, no pueden ser tocados los polluelos por cuanto generará el rechazo de los padres y prohibir la cacería y captura de especies faunísticas por parte del personal y vecinos de la obra, destinados a su confinamiento como mascotas, alimentación, comercio o sólo diversión.
15. Se requiere al Municipio de Roldanillo el cumplimiento de los "Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana"²².
16. Finalmente, socializar con la comunidad las actividades a realizar en el predio con motivo de la ejecución del proyecto constructivo.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle del Cauca) y obrando como en calidad de Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE

²² MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. *Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana / Unión Temporal Construcción Sostenible S.A y Fundación FIDHAP (Consultor). Bogotá, D.C. Colombia. 2012.* pp. http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/pdf/Sello_ambiental_colombiano/cartilla_criterios_amb_diseño_construc.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ROLDANILLO con N.I.T. 891.900.2896-6, y con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17 del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-089-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 7 de diciembre de 2018 los funcionarios de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al Predio LA ESTEPA de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle con NIT 900586864-6 - cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Elvir y al Predio PEKIN, propiedad de los señores Rafael y Juan Carlos Gaviria Esquivel, predios ubicados en la vereda El Guanábano, corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, atendiendo denuncia ambiental con radicado No.748122018.

Que se expidió Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018 "por la cual se impone una medida preventiva a la sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle".

Que en fecha 30 de enero de 2019 se realizó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018, evidenciando lo siguiente:

"Descripción:

Antecedentes: "Que en fecha 07 de diciembre de 2018 los funcionarios de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al Predio LA ESTEPA de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle con NIT 900586864-6 - cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Elvir y al Predio PEKIN, propiedad de los señores Rafael y Juan Carlos Gaviria Esquivel, predios ubicados en la vereda El Guanábano, corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca., atendiendo denuncia ambiental con radicado No.748122018, en la visita se evidenció lo siguiente":

Objeto: Atender denuncia con radicado CVC No.748122018 y referente a mal manejo de aguas de escorrentía, presentada por el señor Rafael Gaviria Esquivel, en la cual se informa que el dueño del predio LA ESTEPA en Obando Valle construyó un ducto con tubería desviando las aguas que corren de manera natural, las cuales llegan a un predio de su propiedad ocasionando inundación y pérdidas económicas, y el jarillón lo debilitaron.

Predio LA ESTEPA, localizado a la margen derecha o del lado norte del callejón en sentido Oriente-Occidente y se encuentra subdividido en dos (2) partes por el cauce de la quebrada El Naranjo, de la siguiente manera:

Una parte, la Oriental, a la margen derecha del cauce de la quebrada y es la que forma parte de la franja de terreno comprendida entre la vía "Doble Calzada Pereira-La Victoria" y la quebrada El Naranjo. Toda el área de terreno de este lado del predio escurre las aguas lluvias hacia el área próxima al cauce de la quebrada, donde el terreno normalmente se veía inundado pues no se contaba con una estación de bombeo que permitiese evacuar las aguas lluvias al cauce de la quebrada que presenta su fondo a un nivel superior que el que presentan los terrenos aledaños.

La otra parte, la occidental, a la margen izquierda de la misma quebrada es la que forma parte de las áreas de terreno comprendidas entre el cauce de la quebrada El Naranjo y el cauce del río Cauca. Toda el área de terreno en esta parte del predio escurre hasta su lindero occidental donde existe un canal receptor que conduce dichas aguas de Norte a Sur para su entrega a un canal principal que forma parte del sistema pluvial del predio PEKIN por donde se conducen los caudales de aguas lluvias que caen en el predio PEKIN hasta una estación de Bombeo que los entrega al río Cauca

En el predio PEKIN, localizado a la margen izquierda o del lado norte del callejón y en el área de terreno entre el cauce de la quebrada El Naranjo y el cauce del río Cauca. Una parte de este predio colinda, callejón de por medio, con la parte Occidental del predio LA ESTEPA que se localiza a la margen izquierda de la quebrada EL NARANJO. El predio PEKIN presenta un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Canal de drenaje principal, ubicado junto al callejón público, el cual permite la evacuación de las aguas lluvias hacia el río Cauca por el sistema de Bombeo.

Los Propietarios del predio LA ESTEPA, para la evacuación de las aguas lluvias que Oriental de su predio que se localiza junto a la margen derecha de la quebrada El Naranjo, la cual aún no cuenta con una estación de bombeo para evacuar las aguas lluvias al cauce de la quebrada, instalaron en las coordenadas 4°37'30.0"N – 75°58'01.1"O una conducción entubada por debajo del fondo del cauce de la quebrada El Naranjo que presenta dicho fondo a niveles superiores que los que muestran los predios aledaños. Para la instalación o construcción de la obra se empleó un buldócer con el cual se intervino el cauce de la quebrada y los jarillones (dique de protección contra inundaciones) a ambos lados de la misma, para posteriormente instalar un paso entubado a 1.5 metros por debajo del fondo del cauce de la quebrada en tubería de PVC de 16 pulgadas con sus respectivas aletas de entrada y salida y con una canal e entrada a la otra parte Occidental del mismo predio que se localiza del otro lado de la quebrada en su margen izquierda: para estas nuevas aguas lluvias drenen y sigan el escurrimiento de las aguas que caen directamente por los terrenos del predio a la margen izquierda de la quebrada que como ya se dijo van a parar al canal principal del predio PEKIN que ahora ve incrementado el caudal que por el sistema de bombeo se evacua al río Cauca.

El día 12 de diciembre de 2019, "SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE" mediante la Resolución 0780 No.935 de 2018, Artículo, SUSPENSIÓN INMEDIATA de la obra hidráulica que se construyó por debajo del fondo del cauce de la quebrada Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6 deberá realizar taponamiento o sello con concreto de 3.000 Psi de la estructura de entrada y tubo que le permite el paso de las aguas del lado oriental de la quebrada El Naranjo en su transcurrir por el predio "LA ESTEPA", con el fin de restablecer las condiciones de drenaje pluvial (escurrimiento de aguas lluvias).

El día 30 de enero de 2019, se realiza visita técnica con el fin de verificar las obligaciones impuestas en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.935 de 2018, encontrando que no se realizó el taponamiento de la estructura de entrada y el tubo.

La visita se realizó en compañía del señor José Orlando López Secretario de Gobierno del municipio de Obando – José Eliecer Tobón oficina de Planeación del municipio de Obando – Henry Restrepo Inspector de Policía de Obando.

Actuaciones: Recorrido por el predio y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Realizar el respectivo acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009."

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo. 8. *Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Artículo 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 102. *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*

Artículo 132: *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Artículo 104: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).*

Artículo 184.- *Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control

Artículo 209: *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Artículo 239: *Prohíbese también:*

5. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. (...);
7. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
8. (...);...; 10. (...).”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO ELVIR AGUILAR, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Incumplimiento a la Medida Preventiva impuesta por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en la Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018.

CARGO DOS: Ocupación de cauce mediante construcción de obra hidráulica sin el debido permiso expedido por la autoridad ambiental.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 - Artículos. 8, 88, 102 y 132.

Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 – Artículos 104, 184, 209 y 239.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 – Artículos 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.13.16., 2.2.3.2.19.6.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal del municipio de Roldanillo Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-086-2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, requerir a la Administración Municipal de Obando, Valle del Cauca, informe sobre las gestiones realizadas respecto de la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador. U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-086-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 076 – 2019
(08 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A., EN EL PREDIO LA ONDINA, VEREDA SANTA RITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 853252018, suscrita por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), quien obra como Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con NIT 800.091.595-1; quien solicitó Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio La Ondina, Vereda Santa Rita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de noviembre 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte. y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 se hace la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89240169 para su respectivo pago.

Que dentro de expediente, reposa copia de factura No. 89240169 con valor pagado en fecha 10 de diciembre de 2018, con sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 de fecha 13 de diciembre de 2018, dirigido a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, se solicitó la correspondiente Fijación de Aviso de la Visita Ocular.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 de fecha 13 de diciembre de 2018, dirigido a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de diciembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-180-2018.

Que en fecha 29 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de lo observado: El día 26 de diciembre del presente año, en atención a petición de visita ocular se hace presencia en el predio La Ondina, con el fin de conocer el alcance de la solicitud con respecto a realizar el reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, para levanta inventario de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad de la autorización.

La visita y recorrido fue dirigido por la señora Margarita Valderrama, gerente de la hacienda La Ondina y acompañada por dos de sus trabajadores.

El predio La Ondina, tienen un área superficial de 224 has de acuerdo a lo referenciado en la matrícula inmobiliaria número 380-1009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, la base de la economía la derivaran de cultivos de caña de azúcar y ganadería tecnificada.

Cabe resaltar que en la actualidad el predio está siendo beneficiado por un proyecto denominado áreas en procesos de restauración ambiental, en el cual se han dejado varias hectáreas de bosques de conservación y se vienen sembrando más de 6000 árboles de diferentes especies para nuevas áreas de conservación, todas estas actividades manifiesta la propietaria han sido voluntarias teniendo en cuenta el compromiso que tiene el predio con el medio ambiente

Características Técnicas: *Árbol de 50 m de altura, 2 m de diámetro, fuste recto, libre de ramas hasta las 2/3 partes de su altura, copa amplia, rota cuando crece en sitios abiertos, o estrecha y comprimida en plantaciones densas. Hojas alternas y colgantes.*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Crece entre 600 y 2200 m.s.m.m, con temperaturas medias de 14-16 °C y precipitaciones de 1000-2000 mm anuales.

Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), los cuales se encuentran ubicados sobre linderos del predio.

Dichos árboles fueron plantados hace aproximadamente catorce (14) años como cerca viva, la razón para realizar el aprovechamiento de las especies forestales, es con el propósito de obtener estacaones para el mejoramiento de cercos en mal estado dentro del predio.

Características y volumen de los árboles a erradicar:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1			1,20	8	0.64
2			1,10	8	0.54
TOTAL					1.18

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de estacaones.

Objeciones: No hubo

Normatividad: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 "reglamentaciones", Titulo 2 "Biodiversidad", Capitulo 1 "Flora Silvestre", sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

Según el decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

En el mismo decreto 1076 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Protección y conservación de los bosques los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por forestales protectoras:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 m. a la redonda, medidos a partir de su periferia
- Una faja no inferior a 30 m. metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados).

Conclusiones:

Se considera viable otorgar autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Eucalipto, a la señora Margarita Valderrama Rodas identificada con CC No. 29.770.233 de Roldanillo Valle del Cauca, quien es la representante legal del predio La Ondina S.A, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, por un volumen de 1,18 m3, el cual será usado para satisfacer necesidades básicas de la finca. No obstante dentro del enfoque de conservar la cobertura del predio y dando énfasis en las políticas ambientales de reducir la deforestación se hace el requerimiento de compensar los arboles apeados dentro del mismo enfoque de mejoramiento del paisaje forestal y en virtud a que las especies aprovechadas hacían parte de este paisaje.

Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante.
- Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de 10 árboles que podrían ser de la misma especie como cercas vivas en un sitio dentro de las 224 Has. del predio objeto del permiso.
- Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de siembra, especies y sitios de siembra de los diez árboles, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El propietario del predio La Ondina, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones:

• Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como *Eucalyptus grandis* (eucalipto), *Carbonero gigante* (*Albizia carbonaria*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), *Chambimbe* (*Sapindus saponaria*) que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m2 y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

• Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrorretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, representada legalmente por la Señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de dos (2) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) equivalente a **1,18 m³** de material forestal aserrado que se encuentran plantados en el predio denominado La Ondina identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **11.092** pesos m/cte., por concepto de aprovechamiento por **1,18 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1-. Talar únicamente dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), ubicados en el predio La Ondina identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.; cuyas medidas y volúmenes se expresan en la siguiente tabla:

Características y volumen de los árboles a erradicar:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1			1,20	8	0.64
2			1,10	8	0.54
TOTAL					1.18

2- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.

3- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

4- El propietario del predio La Ondina, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5- La ejecución de las labores de tala y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

6- Para el desarrollo de las labores autorizadas y cumplimiento de obligaciones, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo por medio del cual se autorice.

7- En compensación por la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), se debe realizar la siembra de diez (10) árboles que podrían ser de la misma especie como cercas vivas en un sitio dentro de las 224 Has. Del predio objeto del permiso. El sitio de siembra, y las especies a implementar deberán ser informados por escrito a la CVC DAR BRUT, y ser autorizado por escrito.

PARÁGRAFO. RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo la Compensación Forestal requerida, se recomienda lo siguiente:

1- Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Eucalyptus grandis (eucalipto), Carbonero gigante (*Albizia carbonaria*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*) que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un ploteo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

2- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, y con domicilio en Km 3 Vía Roldanillo – La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-180-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 078 - 2019

(08 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 028 DEL 01 DE FEBRERO DE 2007, A FAVOR DE LA SEÑORA CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, EN EL PREDIO COLON, CORREGIMIENTO LA PAILA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio Colón cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Cauca mediante la Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007 por medio de la cual se autorizó una rebaja a una Concesión de aguas e Uso Público disminuyendo el caudal asignado de 150 Lts/seg a 50 Lts/seg.

Que en fecha 15 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 1002015 por parte de Ingenio Riopaila- Castilla NIT. 9000087414-4, en calidad de arrendatario del predio COLÓN, tendiente a obtener una RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales de uso público y otorgada mediante Resolución DAR BRUT No 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio denominado Colón, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 -100 del Municipio Cartago (Valle); y por el cual dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 215.020 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-55280-05-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al Señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA remitiendo la factura No. 40005394 por valor de \$ 215.020 m/cte. Oficio enviado por Correo Certificado 472, el día 12 de diciembre de 2015.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 40005394 por valor de \$ 215.020 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-55280-06-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 14 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 5531-2002.

Que en fecha 23 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **Descripción de la situación:** El día 14 de enero de 2019 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, corregimiento de La Paila municipio de Zarzal – Valle, propiedad de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ con CC. CC. 31.401.353 de Cartago, quien contrae contrato con el Ingenio Riopaila-Castilla para que se encargue del predio y gestiones los tramites concernientes a una concesión de aguas superficiales ante la CVC.*

La visita tiene como objetivo emitir concepto técnico para el otorgamiento de una RENOVACION de una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca.

En la visita ocular se pudo establecer lo siguiente:

1.- El predio COLON suman un área total aproximada de 276,5 Has, de las cuales se encuentran plantadas efectivamente 270 has con un cultivo de caña de azúcar. El predio COLON no es riberano del río cauca. Para suplir las necesidades de agua en el predio posee Concesion de Aguas Superficiales de la quebrada Las Cañas

2.- El sitio y sistema de captación y conducción para el predio COLON consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del río Cauca al interior del predio La Luisa de propiedad del ingenio Riopaila-Castilla, junto a la desembocadura de la quebrada Las Cañas al río Cauca; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de un canal revestido en un tramo y abierto en tierra el resto que las lleva a través del predio La Luisa hasta llegar a los unos reservorios y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.

Análisis de viabilidad: *de conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio COLON (Entre los predios La Luisa y Corozal.) lo siguiente:*

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio COLON con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 50 Lts/seg., para uso agrícola otorgada mediante Resolución DAR BRUT-No.- No. 028 del 01 de febrero de 2007 por medio de la cual se autorizó una rebaja a una Concesión de aguas de Uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Público disminuyendo el caudal asignado inicialmente de 150 Lts/seg a 50 Lts/seg para ser captada del río Cauca, la Concesión se encontraba vigente al momento de solicitar el trámite.

2.- Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, el caudal base total de distribución en el tramo GUAYABAL- LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg; en la actualidad con un caudal otorgado de 8176.13 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 8670.05 hectáreas, y queda un caudal remanente para distribución de 4163.87 Lts/seg.

Acorde con lo anterior no es necesario modificar el cuadro de distribución general de la reglamentación del río cauca, ya que se está concediendo el mismo caudal asignado en la reglamentación.

4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

5.- El predio COLON tiene a disposición la infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego.

Caudal total requerido= 50 Lts/Seg.

Características Técnicas: De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para los predios COLON que es GUAYABAL- LA VICTORIA, cuenta con un remanente de distribución de 4163.87 Lts/seg. La RENOVACION de la concesión para el predio COLON para uso agrícola requiere un volumen de 50 Lts/seg

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de RENOVACION, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para el predio COLON, propiedad de la señora Constanza Elena Gómez con CC. No. 31.401.353 de Cartago en un volumen de 50 Lts/seg., es decir 0,5 m3/seg, equivalentes a 0.4980% el caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYBAL-LA VICTORIA calculado en 8176.13 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

10. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
11. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COLON y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de RENOVACION de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la señora Constanza Elena Gómez con CC. No. 31.401.353 expedida en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietaria del predio COLON y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, a favor de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), propietaria del predio denominado Colón, con matrícula inmobiliaria 384-6276, ubicado en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para uso agrícola será otorgada sobre la fuente hídrica Rio Cauca, establecida en una cantidad de **50.0 L/Sg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La fuente hídrica pertenecientes a la cuenca de una corriente hídrica Rio Cauca- Quebrada Las Cañas, establecida en una cantidad de **50.0 L/Sg**, se ubica en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción de municipio de Zarzal (Valle). El sitio y sistema de captación y conducción para el predio COLON consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del rio Cauca al interior del predio La Luisa de propiedad del ingenio Riopaila-Castilla, junto a la desembocadura de la quebrada Las Cañas al rio Cauca; desde ese sitio se succiona el agua del rio Cauca a través de un canal revestido en un tramo y abierto en tierra el resto que las lleva a través del predio La Luisa hasta llegar a los unos reservorios y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente a **50.0 L/Sg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL/LA BENEFICIARIO(A):

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

10. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la Resolución que otorga caudal.
11. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COLON y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de la cual se abastecerá de la fuente Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 5531-2002 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago - Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando. DAR – BRUT.

Expediente No. 5531-2002

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 077 -2019
(08 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de enero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 80882017 suscrita por parte de señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado “Balneario Las Colinas”, ubicado en la vereda La Grande, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca.

Que el día 03 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$764.100.00 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-80882017 de fecha 22 de febrero de 2017, dirigido al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), se envió la factura No. 40006025 por valor de \$764.100.00 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 40006025 por valor de \$764.100.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Bancolombia en fecha 07 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-80882017 de fecha 28 de junio de 2017, dirigido al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio con radicado No. 0780-80882017 de fecha 28 de junio de 2017, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 28 de junio de 2017, y se desfijo en fecha 13 de junio de 2017.

Que en fecha 28 de junio de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de junio de 2017.

Que en fecha 19 de junio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-016-2017.

Que en fecha 05 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...)**Descripción de la situación:** El día 19 de julio de 2017, se realizó visita ocular a las 9:00 a.m., en compañía del señor Juan Bautista López propietario del predio Las Colinas, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.*

El predio “La Colinas” se encuentra a unos dos kilómetros del municipio de Toro y a este se ingresa por una derivación hacia la derecha de la vía que de Toro conduce a la vereda Sabanazo, a la altura de las coordenadas 4°36’43.0”N-76°06’1.8”O msnm-1050 con una temperatura promedio que puede oscilar entre los 18 y 24 °C, con una extensión superficial de 5.636m², actualmente en el predio funciona un balneario denominado La Colinas y casa de habitación.

*En conversación sostenida con el señor Juan Bautista López comentó que el agua se requiere para el llenado de una piscina con las siguientes dimensiones 20*10*1.45 la cual mantiene el flujo de agua constante de entrada y salida, lo que permite que el agua regrese al cauce todo el tiempo, sin adicionarle sustancias químicas como (Cloro).*

Al practicar el recorrido e inspección al sitio de captación, se llega hasta la fuente denominada Quebrada La Grande, que aguas abajo se une con la quebrada La Chica para formar el Río Toro que finalmente vierte al Río Cauca. El punto de captación propuesto se localiza en las coordenadas 4°36’31.2”N-76°05’44.7”O msnm-1005. Aguas arriba en las coordenadas 4°36’43.26”N-76°06’01.81”O se localiza la captación de la bocatoma del predio Belén el cual se le otorgo un volumen del 10% del caudal aforado, equivalente a 1.9 L/Seg.

Metros más arriba se encuentra localiza en la coordenada 4°36’45,6”N-76°6’24”O la captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% del caudal base aforado en el punto; de igual manera en las coordenadas 4°36’50,9”N-76°6’43,4”O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% de lo aforado en ese punto.

Características Técnicas: *La solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se requiere para el llenado de una piscina con las siguientes dimensiones 20*10*1.45 la cual mantiene el flujo de agua constante de entrada y salida, lo que permite que el agua regrese al cauce todo el tiempo, sin adicionarle sustancias químicas como (Cloro).*

Objeciones: *Ninguna.*

Normatividad: *Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11.*

Conclusiones: *La demanda de agua actual de la quebrada La Grande es la que se representa en el siguiente cuadro de distribución.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CUADRO DE DISTRIBUCION

BOCATOMA	CAUDAL BASE	CAUDAL OTORGADO L/SG	CAUDAL DISPONIBLE
Vesubio	61	0.17	60.83
Acuavalle	60.83	26.2	34.63
Belén	34.63	1.9	32.73
Las Colinas	32.73	1.3	31.43

Así las cosas, se tiene que aguas debajo de la bocatoma del predio Las Colinas, sigue un caudal disponible para distribución de 31.43 L/seg, el cual incluye el caudal ecológico del 10% que cuantificado es de 31.33 L/seg.

La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con base en la visita realizada considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso recreativo del predio "Las Colinas" a nombre del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía 6.478.281 de Toro Valle; la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande que discurre de la parte alta del predio Las Colinas, punto de captación localizado en las coordenadas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O, a una altura de 1050 m.s.n.m, vereda Sabanazo –jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca; en un caudal de 1.3L/seg del caudal disponible que corresponde al 3.972% se presenta en el sitio de captación en la cantidad de 32.73L/Seg.

Requerimientos: Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

13. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive 1.3 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
14. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
15. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
16. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
17. El señor Juan Bautista López Toro, debe tramitar el permiso de vertimientos para todas las instalaciones recreativas del predio denominado Las Colinas, en un plazo de dos (2) meses de la notificación del acto administrativo.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
19. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
20. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras de la quebrada La Grande.
21. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
22. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
23. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 (...)"

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), en el predio denominado "Balneario Las Colinas", ubicado en la vereda La Grande, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; para uso recreativo del predio en mención, la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande que discurre de la parte alta del predio Las Colinas, punto de captación localizado en las coordenadas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O, a una altura de 1050 m.s.n.m, vereda Sabanazo – jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca; en un caudal de **1.3L/seg** del caudal disponible que corresponde al **3.972%** se presenta en el sitio de captación en la cantidad de **32.73L/Seg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **1.3 L/seg** (UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al **3.972%** de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Grande), el cual es de **32.73L/Seg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

13. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive 1.3 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
14. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
15. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
16. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

17. El señor Juan Bautista López Toro, debe tramitar el permiso de vertimientos para todas las instalaciones recreativas del predio denominado Las Colinas, en un plazo de dos (2) meses de la notificación del acto administrativo.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
19. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
20. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras de la quebrada La Grande.
21. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
22. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
23. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-016-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-016-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 1 No. 12-01-13 del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), mediante escrito No. 48072019 presentado en fecha 17 de enero de 2019, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de árboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-58531, ubicado en Carrera 1 No. 12-01-13, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Escritura Pública No. 658 de 2003.
- Oficio de Solicitudes, Quejas y Reclamos del Municipio de Zarzal
- VUR Matrícula Inmobiliaria No. 384-58531

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de un árbol aislado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-58531, ubicado en Carrera 1 No. 12-01-13, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 pesos m/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-015-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 20 de octubre de 2017, realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

del Valle del Cauca, de propiedad del señor ALBERTO PINEDA y el administrador del predio, el señor FRANCISCO JAVIER CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión, radicado en la ventanilla única con el No. 766112017 en fecha 26 de octubre de 2017, informan sobre una situación ambiental, indicando lo siguiente:

"Lugar: Municipio de la Unión, Vereda Portachuelo.

Coordenadas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo.

Descripción: El día 20 de octubre del año actual se realizó recorrido de control y vigilancia en las veredas, El Lindero, El Banco, La Isla, Portachuelo, en la vereda portachuelo en el predio El Refugio, propietario Alberto Pineda, en esta visita me atendió el administrador de la finca el señor Francisco Javier Cano identificado con cedula de ciudadanía No 6.309.785 de La Unión, se observó una adecuación de terreno donde erradicaron aproximadamente, tres (3) árboles de la especie Leucaena (Leucaena Leucocephala), dos (2) Tachuelos (Zanthoxylum rhoifolium), un (1) Chiminango (Pithecellobium dulce), ocho (8) plantas de Agave Americana (Agave Lechuguilla), se realizó un control de visitas donde se le ordenó la suspensión de la adecuación de terreno por no tener los debidos permisos que se deben solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y el administrador se negó a firmar.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: con lo observado en esta visita

Se recomienda

Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de adecuación de terreno, por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (Ley 1333 de 2009).

Que se expidió Resolución 0780 No. 838 del 17 de noviembre de 2017"por la cual se legaliza una medida preventiva una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a un presunto infractor"

Que el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, en calidad de propietario del predio El Refugio, Vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, se notificó el día 6 de febrero de 2018 de la Resolución referida.

Que el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, presento descargos el día 20 de febrero de 2018.

Que en informe de visita efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT el día 3 de octubre de 2018, se evidencio lo siguiente:

"Objeto: Seguimiento a proceso sancionatorio infracción recurso bosque expediente 0782-039-002-063-2017.

Descripción: El día 3 de octubre del año actual se realizó visita al predio el refugio en la vereda portachuelo en el cual se ejerce un proceso sancionatorio por infracción al recurso bosque a nombre de los señores Alberto Pineda y Francisco Javier Cano.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La visita técnica la atendió el administrador del predio el señor NOELBER RODRIGUEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.112.931.614 de La Unión, donde se observó que en el área donde hubo la infracción en el mes de octubre del año 2017 se han seguido realizando quemas, en el oficio con numero de radicado 148482018 el señor Alberto Pineda menciona que en contraprestación y reparación de dicha acción sembrara 100 árboles de la especie Guayacán, los cuales no se hicieron evidentes en el momento de la visita ya que el administrador manifestó que hace poco es esta en el predio y no tiene información de dichos árboles.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones:

Debido a que se observó que no se suspendieron las actividades de adecuación de terreno, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT CVC continuar con el proceso sancionatorio como lo dice la Ley 1333 del 2009".

Que el día 23 de julio de 2018 un funcionario de la CVC DAR BRUT realizo visita al lugar de los hechos, evidenciando lo siguiente:

"Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El día 23 de julio de 2018 se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

Al salir del casco urbano del municipio, camino al sector El Portachuelo, se pudo observar que; en el sector El Portachuelo, en el predio denominado El Refugio de propiedad del señor Alberto Pineda, se verificó al lado de la casa de la finca, la quema de un lote de 1.800m2 aproximadamente, que según información del señor Noelver Rodríguez administrador del predio comentó que en ese lote había establecido pasto de corte (India), lote que se estaba adecuando para el establecimiento de un cultivo de Uva.

En el momento de la visita también se evidenció que la quema se extendió a una colina o loma del predio afectándose 2 plazas aproximadamente, la cual la cual tiene pendientes del 75% teniendo en cuenta el aplicativo de mapas y cartografía GEOCVC: el uso potencial de esta área es forestal de protección, con cobertura del suelo de bosques naturales, en esta área se afectaron especie forestales Cabuya (Agave) Leucaena (Leucaena leucocephala) Vainillas (Senna spectabilis), Martín Galvis (Senna reticulata)

Con las actividades que se están realizando en el predio El Refugio se están incumpliendo las siguientes normas:

Artículos, 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974

Decreto 1076 de mayo de 2015-Capitulo 1 sección 13- Artículo 2.2.1.1.13.1-Articulo

2.2.1.1.1.1-Articulo 2.2.1.1.12.1.,

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995

Ley 1333 de 2009 Ley 99 del 93. Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011

Actuaciones: Se realizó un recorrido por el predio El Refugio, se suspendió de inmediato toda actividad de adecuación y quema. Anexo control de visita suspendiendo la actividad un (1) folio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Antecedentes:

Cabe anotar que el señor Manuel Alberto Pineda, actualmente tiene un proceso sancionatorio en la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, de fecha 20 de octubre de 2017, por la adecuación, erradicación de árboles sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental en el predio El Refugio ubicado en el sector El Portachuelo jurisdicción del municipio de La Unión, proceso que dio apertura al expediente sancionatorio 0782-039-002-063-2017 y que actualmente se encuentra en etapa de seguimiento a la medida preventiva de la resolución 0780-808 de 17 de noviembre de 2017.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC continuar el trámite sancionatorio contra señor Manuel Alberto Pineda, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.386.109 en calidad de propietario del predio denominado El Refugio ubicado en el sector el Portachuelo jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la quema y adecuación de un área forestal protectora, igualmente por no contar con el respectivo permiso de adecuación de terrenos."

Que en la Resolución 0780 No. 838 del 17 de noviembre de 2017"por la cual se legaliza una medida preventiva una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a un presunto infractor", no se formularon cargos, y en los informes de visita de fecha 23 de julio y 3 de octubre de 2018, se evidencian las afectaciones ambientales existentes.

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno, como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, los siguientes CARGOS:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CARGO UNO: Incumplimiento a la Medida Preventiva legalizada por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en Resolución 0780 No. 838 de 17 de noviembre de 2017.

CARGO DOS: Adecuación de terrenos, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental.

CARGO TRES: Erradicación de tres (3) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena Leucocephala*), dos (2) Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolium*), un (1) Chiminango (*Pithecellobium dulce*), ocho (8) plantas de Agave Americana (*Agave Lechuguilla*) sin contar con los permisos debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC.

CARGO CUATRO: Realizar quemas abiertas, incumpliendo lo requerido en la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. Artículos 179.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1.
- Resolución 532 (26 de abril de 2005)

PARÁGRAFO: Conceder al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-063-2017.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-063-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 096 - 2019
(11 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 664052018 suscrita por parte de señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado predio denominado La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

Que el día 21 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89235771 por valor de \$105.893 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa Factura No. 89235771 por valor de \$105.893 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Bancolombia de fecha 09 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; 19 de octubre de 2018, y se desfijo en fecha 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 18 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-137-2018.

Que en fecha 19 de diciembre de 2018, el Grupo de Recursos Hídricos emitió Concepto Técnico No. 26246-H-493-2018, tal como se evidencia dentro de Carpeta.

Que en fecha 22 de enero de 2019, el Profesional DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) El predio La Tesalia se encuentran localizado en las coordenadas Geográficas 4°24'08,33"N 76°14'20,78"E, en la vereda El Retiro, en la microcuenca Quebrada Platanares, el uso del agua es Agrícola, el predio cuenta con un área aproximada de 160 hectáreas, divididos en varias parcelas, las cuales se encuentra con cultivo de aguacate.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Información de los puntos de captación:

La Toma denominada quebrada La Negra, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1538 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación. En la actualidad no se realiza sobre la fuente ningún tipo de aprovechamiento de agua.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-664052018 de fecha diciembre 19 de 2018 la fuente hídrica (Quebrada La Negra) identificada en el predio La Tesalia en el punto de interés, presenta un caudal medio mensual de 0,76 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,37 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Negra	10,27	0,79	0,86	0,77	0,89	0,94	0,72	0,55	0,47	0,45	0,66	0,97	1,17	0,76

Que según Memorando 0630-664052018 de fecha diciembre 19 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,37 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
10,27	0,72	0,65	0,54	0,46	0,37	0,33

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,037 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,333 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,033 l/s.

Sobre la fuente ni aguas arriba ni aguas abajo, existen concesiones de aguas otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,37
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,037
Caudal verano (l/s)			0,333
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,033
Caudal disponible (l/s)			0,30

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,30 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso Agrícola	64000	matas	0,000005	Litros/mata/seg	0,32
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,32

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0.32 l/s, pero solo se dispone de 0,30 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar solamente 0,18 L/s que equivale al 60 % del caudal de la fuente hídrica indicada.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para uso agrícola del predio denominado La Tesalia, Corregimiento El Retiro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada La Negra en una cantidad de **0,18 Litros x segundo** correspondiente al 60 % del total del caudal disponible.

Imponer las siguientes obligaciones:

10. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

predio el 60% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 40 % de la fuente hídrica quebrada La Negra.

11. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
12. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
13. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
14. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
15. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
16. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
17. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
18. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, en el predio denominado La Tesalia, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; para uso agrícola del predio en mención, en la cantidad equivalente al 0.18 l/seg (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO) de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada La Negra, correspondiente al 60% del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de diez (10) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **0,18 l/s** (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 60% de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Negra), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

11. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 60% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 40 % de la fuente hídrica quebrada La Negra.
12. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-137-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-137-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.376 expedida en La Virginia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Las Palmas, Vereda El Lucero, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), mediante escrito No. 58222019 presentado en fecha 21 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y de riego, en el predio denominado Finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17476, ubicado en la Vereda El Lucero, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-17476.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.376 expedida en La Virginia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Las Palmas, Vereda El Lucero, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, en el predio denominado Finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17476, ubicado en la Vereda El Lucero, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 pesos m/cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca –
VERSIÓN: 03 FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señora LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-018-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.595 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA, con NIT. 900.168.927-9; y domicilio en Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), mediante escrito No. 827172018 presentado en fecha 08 de noviembre de 2018, solicitó Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, pecuario y abastecimiento en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.595 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA**, con NIT. 900.168.927-9; y domicilio en Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento de Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y abastecimiento, en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA con NIT. 900.168.927-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 pesos m/cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca – RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA**, quien obra en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-068-2004.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 12 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000; mediante escrito No. 849192018 presentado en fecha 18/11/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura de vías, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación de plazo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Autorización escrita por parte del Representante Legal para tramitar permisos y autorizaciones ambientales que requiera el predio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.
- Copia de Oficio de fecha 05-01-2018, información de inicio de Actividades por parte del Sociedad Reforestadora Andina S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, tendiente a la Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para apertura de vías, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 391.203.00 pesos m/Cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-036-002-166-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), y domicilio en el Predio denominado La Estrella, Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), mediante escrito No. 830842018 presentado en fecha 09 de noviembre de 2018, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de dos árboles aislados, en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21010, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Copia de Certificado de Tradición No. Matrícula: 380-21010.
- Plano de ubicación del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de dos árboles aislados, en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21010, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893.00 pesos m/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señora el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No.0781-004-005-017-2019.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 097 DE 2019
FEBRERO 12 DE 2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN EL PREDIO RURAL BELGICA CORREGIMIENTO BELGICA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Dentro de las actuaciones de seguimiento a las actividades antrópicas en el territorio de la DAR BRUT, funcionario de la U.G.C. Garrapatas visitaron el Predio Rural denominado Bélgica en el Corregimiento Bélgica jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, el día 25 de Enero de 2019, relatando en el **INFORME DE VISITA**, lo siguiente:.....”

Lugar: Cuenca: Garrapatas

Predio: código catastral 7662200020000002001300000000

Corregimiento: Bélgica

Municipio: Roldanillo -Valle del Cauca.

Propietario: Sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, representada legalmente por la señora Victoria Elena Lopez García, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.102.749, con actividad económica 4620: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Administrador: No Identificado

Número telefónico de contacto: No Identificado.

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas:

Punto 1: Lat Long: 4.450880 | -76.222878

DMS: 4° 27' 3.17" N | 76° 13' 22.36" W

Punto 2: Lat Long: 4.450373 | -76.218494

DMS: 4° 27' 1.34" N | 76° 13' 6.58" W

Según la información suministrada en el Geoportel del IGAC, el código catastral para dichas coordenadas es: 7662200020000002001300000000

En el informe correspondiente los funcionarios DAR BRUT U.G.C. Garrapatas, añaden la siguiente:.....”**Descripción:** El día 25 de enero de 2019 a partir de la 10:00 a.m., en recorrido realizado para atender el Radicado 74662019 del 24 de enero de 2019, se evidencio en la vía que del sector de la Montañuela conduce hacia la vereda Bélgica una afectación sobre

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

una afectación ambiental al recurso bosque, en extensión aproximada de 5000 m², en dos puntos (Fotografías 1 a 3) de los cuales tomaron coordenadas georreferenciadas, y registro fotográfico, sin embargo no se encontró a nadie en terreno, con el fin de imponer medida preventiva por escrito mediante formato de control de visita.

De igual forma, también se evidenciaron afectaciones hacia el sector oriental del punto desde donde se tomaron las coordenadas del punto 2, cerca de la divisoria de aguas de la micro Cuenca (Fotografía 4).

Por lo anterior, se hace necesario iniciar la investigación administrativa, e imponer medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Una vez en oficina, se procedió con las coordenadas geográficas a identificar el predio en el Geoportal del IGAC, identificando que la afectación se encuentra sobre el predio de código catastral 766220002000000020013000000000, y mediante correo electrónico enviado a los correos isabel-ninelly.ardila@cvc.gov.co; atencionalusuario@cvc.gov.co, se solicitó la consulta del certificado de tradición y libertad, identificándose que pertenece a la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, información con la cual se accedió al Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org, y se identifica como representante legal a la señora Victoria Elena Lopez García, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.102.749, como se muestra en la imagen a continuación.

Con la información del NIT, y nombre de la empresa se indago al área de atención al usuario de la CVC DAR BRUT si existen en trámite o se han adelantado trámites referentes a aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos por parte de esa empresa, encontrándose que no se adelantan trámites ni se han adelantado tramites recientemente. Por lo anterior, se puede concluir que las labores de aprovechamiento forestal se están adelantando sin los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

Actuaciones: Registro de coordenadas geográficas de ubicación, toma de registro fotográfico.

Solicitud de certificado de tradición y libertad a Ventanilla Única de Atención al Usuario de la CVC.

Consulta del Registro Único Empresarial – RUES, para identificación del representante legal y actividad económica.

Consulta al área de atención al usuario de la CVC DAR BRUT sobre el ingreso de trámites a nombre de la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058.

Recomendaciones:

Debido a que la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, tiene como actividad económica inscrita en cámara de comercio 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos, se puede deducir que las afectaciones sal recurso bosque muy probablemente pueden continuar, por lo cual se recomienda iniciar la investigación administrativa, e imponer medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009....."Hasta acá el informe.

Con Radicación en Ventanilla Única de la DAR BRUT *11468219 y Mediante Memorando Interno No. 0781-114682019 del 07 de Febrero de 2019, el Coordinador de la U.G.C.allega el respectivo informe de actuación a la Oficina de Apoyo Jurídico para el correspondiente inicio de la actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A la vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la misma norma, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. El artículo 32, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 32, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 define los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- s) Movilización de especies vedadas.

- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la Sociedad Comercial NAHNU S.A.S. Nit. 90-114-290-58 con domicilio en la ciudad de Roldanillo Valle y representada legalmente por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER las actividades de Erradicación de Vegetación Arbórea, Robusta y Rastrojo en el Predio Bélgica inmueble de su propiedad, inmueble ubicado en el Corregimiento Bélgica en la Zona Rural de Roldanillo Valle del Cauca.

Parágrafo 1.- La medida impuesta, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO. Iniciar Proceso Sancionatorio contra la Sociedad Comercial NAHNU S.A.S. Nit. 90-114-290-58 con domicilio en la ciudad de Roldanillo Valle y representada legalmente por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas necesarias, para establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, como representante legal (o a quién haga sus veces) de la Empresa Sociedad NAHNU S.A.S con Nit. 901-142-905-8 en los términos del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUNTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico .
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado .Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781-039-002-007-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 13 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, mediante escrito No. 849212018 presentado en fecha 16/11/2018, solicita Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la continuación de las obras autorizadas mediante Resolución 0780 No 787-860-2017 del 07 de diciembre de 2017, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, tendiente al Otorgamiento Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas para la continuación de las obras autorizadas mediante Resolución 0780 No 787-860-2017 del 07 de diciembre de 2017, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No.0781-036-015-165-2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 099 – 2019
(13 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VALPARAISO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de octubre de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 768892017, escrita de parte de la señora DIANA MARÍA VALENCIA GARCÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.086.782 de Pereira, obrando en calidad de apoderada de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800.150.536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800.150.549-0, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio Valparaíso, localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de público de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de Discriminación de costos.
- Certificado de tradición No. 384-114200.
- Inventario Forestal.
- Planos del predio.
- Poder de la señora DIANA MARÍA VALENCIA.
- Fotocopia cédula del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 836.338 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-768892017 de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S, donde se remite Factura No. 89215447 por valor \$ 836.338 y copia del auto de inicio de trámite, la cual fue cancelada según sistema financiero de la Corporación que reposa en el expediente 0783-004-005-211-2017.

Que mediante radicado No. 301372018 de fecha 16 de abril de 2018, las señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA allega poder conferido al señor ROGER STEE NOVOA MARÍN.

Que mediante radicado No. 301422018 de fecha 16 de abril de 2018 por parte de la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, hace aclaración de auto de inicio de trámite del expediente 0783-004-005-211-2017.

Que mediante oficio No. 0780-301422018 de fecha 24 de abril de 2018, dirigido a la señora DIANA VALENCIA GARCÍA en calidad de apoderada especial de la sociedad SAN ANTONIO S.A.S. se da respuesta a la solicitud No. 768652017.

Que mediante oficio No. 0780-798892017 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No. 0780-798892017 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 14 de agosto de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 22 de agosto de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 14 de agosto de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 21 de agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-211-2017.

Que mediante oficio No. 0783-768892017 de fecha 18 de septiembre de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se requiere información complementaria para continuar trámite de erradicación de árboles aislados.

Que mediante radicado No. 786212018 de fecha 24 de octubre de 2018 la señora DIANA MARÍA VALENCIA GARCÍA en calidad de apoderada especial de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. allega documentación requerida.

Que mediante oficio No. 0783-7886212018 de fecha 01 de noviembre de 2018 dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-211-2017.

Que en fecha 11 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

“(...)Descripción de la situación: Se procedió a realizar una visita al predio Valparaiso por funcionarios de la DAR BRUT CON profesionales especializados del sector forestal con el ánimo de establecer los efectos, impactos y alcances, producto de una posible intervención en la cobertura forestal presente por la solicitud para la construcción de una EDS en el sitio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como producto de la visita se pudo establecer la presencia de un relicto de bosque ripario agrupado muy intervenido con alguna presencia de sotobosque en torno a un drenaje natural denominado Zanjón El Negro (Imagen 1), que queda contiguo al área forestal protectora del ya mencionado drenaje natural tal y como se aprecia en la foto 1. Dentro de esta zona de bosque se identificó como especie abundante y dominante el saman (*Samanea saman*) asociados a otros individuos de especies como matarratón (*Gliricidia sepium*), siete cueros (*Machaerium capote*) y swinglia (*Swinglea glutinosa*). Los individuos de saman poseen altura totales entre 15 y 20 metros y han generado por el porte de sus fustes y las características propias de las copas asombrilladas, entorno favorable para la aparición de sotobosque propio del bosque seco tropical.

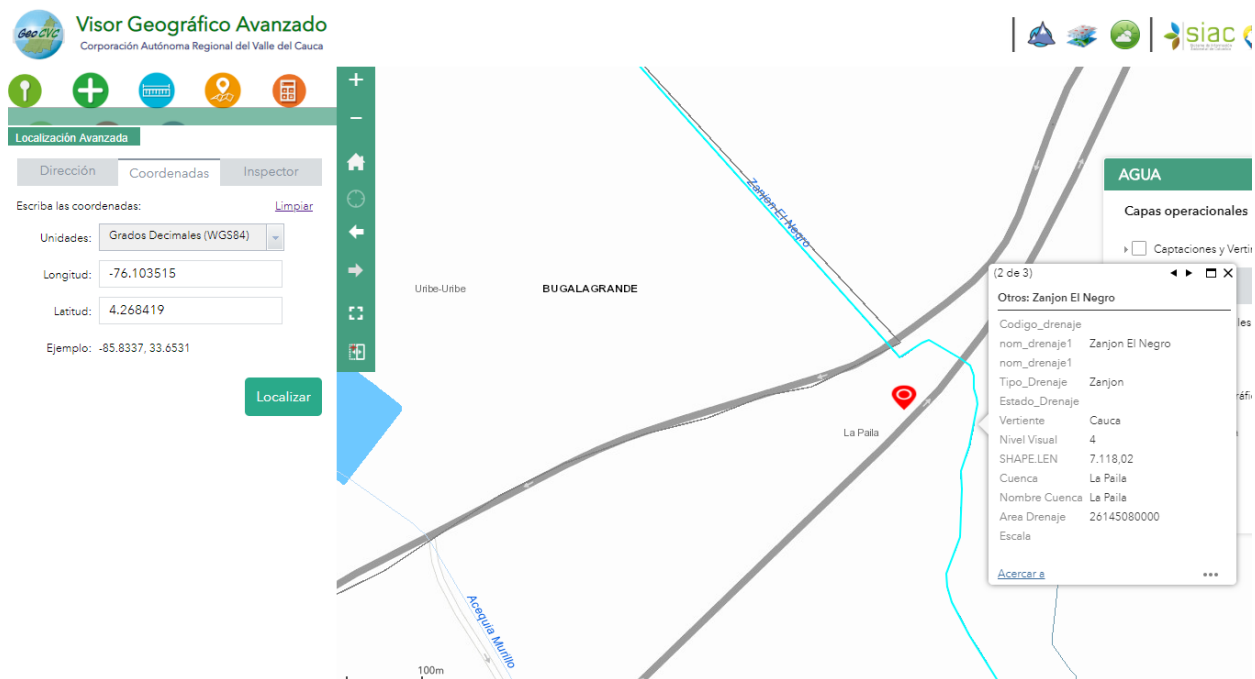


Imagen 1. Punto de coordenadas 4.268419, -76.103515, localizado en parte norte del lote, sobre cartografía base disponible en GEOVC.

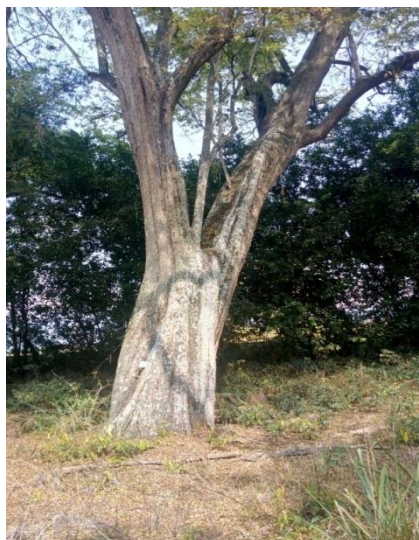
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Foto 1 Segmento de cobertura forestal con dominancia y abundancia de



Samán (Localizado en parte norte del lote)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Foto 2 Árbol de la especie Siete cueros (Machaerium capote)
Identificado 39 localizado en el sector norte del lote a intervenir*

En esta cobertura localizada en la parte norte del lote se resalta la presencia de sotobosque integrado por gramíneas así como latizales y brinzales de especies de segundo crecimiento propias de los bosques riparios de zonas secas.

En la parte sur del lote se observó individuos dispersos de las especie saman (Samanea saman) y algunos árboles de las especies guácimo (Guazuma ulmifolia). En este sector no se observó la presencia de sotobosque y la cobertura asociada es fundamentalmente gramíneas sometidas a sobrepastoreo (ver foto 3).

Como cerca viva perimetral se identificaron individuos de Matarratón (Gliricidia sepium), Swinglea (Swinglea glutinosa) y algunos árboles de Guásimo (Guazuma ulmifolia) los cuales dentro del inventario estaban identificados para su erradicación especialmente aquellos localizados en el sector norte siguiendo la calzada.



Foto 3 Drenaje natural con alguna cobertura de sotobosque localizado en el sector norte del lote a intervenir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Foto 4 Zona sur del lote a intervenir caracterizado por la presencia de árboles adultos dispersos de la especie Samanea saman

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Foto 5 cercas vivas con árboles de Swinglea y matarratón

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0783-004-005-011-2017.

Características Técnicas:

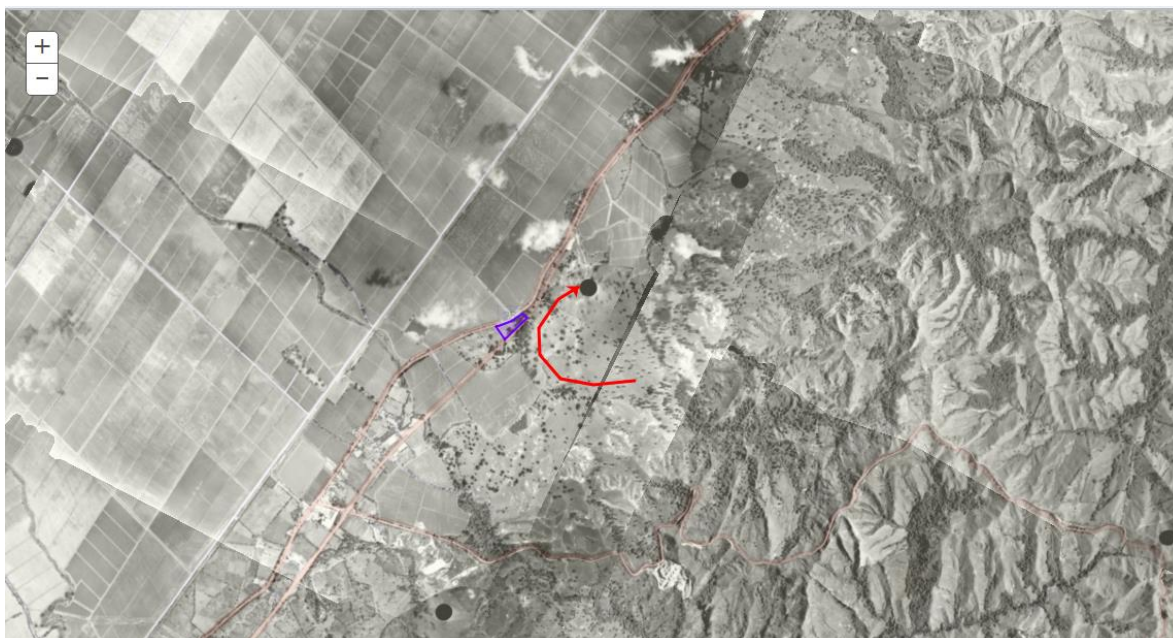
Dentro del área a partir del área a intervenir e identificando los arboles adultos a extraer sin considerar los individuos localizados en las cercas perimetrales se contabilizan 36 árboles en un are aproximada de 1.5 Has. lo que aproximadamente generaría una densidad de 24 árboles por Ha.

Dentro del contexto de la región, es común coberturas caracterizadas por especies arbóreas de la especie Samanea compuesto por arboles adultos que generan canopia apropiada para la regeneración de especies asociadas a este tipo de bosque y que por sus configuración horizontal y vertical podría servir de conectividad a ecosistemas propias de las cañadas localizadas en la región que siguen patrones de conectividad longitudinales en las vertientes, tal y como se observa en la siguiente imagen, en donde la línea roja sigue la posible conectividad de este tipo de ecosistemas, incluyendo las coberturas del lote a intervenir, y las posibilidades en la zona, como se puede observar, están muy limitadas por la intervención de la cobertura y por consiguiente disminuir las posibilidades de recuperar las funciones del paisaje forestal local, en una eventual intervención de la cobertura forestal que aún subsiste.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Fuente: Geocvc Posibilidades de conectividad de bosques riparios y cañadas

Otro aspecto a considerar, dentro de la presencia de estas especies forestales, en la zona, es el papel mitigador de la vegetación en la vía doble calzada, de muy alta movilidad, por el rol de los fustes, las hojas y ramas como regulador de la luz y el particulado del aire, que suele no advertirse, pero que este sitio propicio donde la doble calzada se separa, es un aspecto benéfico para los usuarios de la vía.

Al papel regulador de la cobertura presente y en consideración y más explícitamente al rol de los árboles adultos de la especie dominante en el lote a intervenir, se recomienda solo extraer los árboles inventariados que se relacionan en la tabla No 1.

Por otra parte, es importante considerar que hay árboles inventariados los cuales se encuentran en el derecho de vía, por lo cual, se debe autorizar su aprovechamiento condicionado a la obtención de los respectivos permisos ante esa entidad. En la tabla número 2 se relacionan los mencionados individuos arbóreos, acorde con el inventario presentado por el solicitante en el anexo 1.

Según el documento *Vedas en Colombia*, el cual se encuentra en el módulo de Calidad de la intranet de la CVC, link "procesos y procedimientos vigentes", "Normatividad General", "Vedas en Colombia", http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf, el Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, Prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burillico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*). Solamente en casos excepcionales, se podrá autorizar el aprovechamiento de estas especies, por ejemplo: árboles en

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del jefe de la División de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-, mediante providencia debidamente fundamentada.

En el inventario presentado por el solicitante, se encuentran 2 individuos incluidos en el Acuerdo 004 de 1979, que corresponden a 2 Laureles (*Nectandra sp*) los cuales se identifican con los números 32 y 98 A, acorde con el inventario presentado por el solicitante en el anexo 1. Sin embargo, estos individuos no pertenecen a la especie vedada por el acuerdo 004 de 1979, que corresponde al *Aniba perutilis*, Laurel Comino.

Tabla No 1. Descripción de arbolado objeto de aprovechamiento

No	Tratamiento	Especie
33	aprovechamiento	Samán
34	aprovechamiento	Samán
35	aprovechamiento	Samán
36	aprovechamiento	Guasimo
37	aprovechamiento	Samán
39	aprovechamiento	Siete Cueros
40	aprovechamiento	Samán
41	aprovechamiento	Samán
42	aprovechamiento	Chiminango
43	aprovechamiento	Chiminango
44	aprovechamiento	Samán
45	aprovechamiento	Samán
46	aprovechamiento	Tachuelo
47	aprovechamiento	Samán
48	aprovechamiento	Samán
49	aprovechamiento	Samán
50	aprovechamiento	Samán
51	aprovechamiento	Samán
52	aprovechamiento	Guasimo
53	aprovechamiento	Samán
54	aprovechamiento	Samán
55	aprovechamiento	Samán
56	aprovechamiento	Samán

Tabla No 2. Descripción de arbolado objeto de aprovechamiento, previa autorización del INVIAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No	Tratamiento	Especie
8	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
9	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
29	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Siete Cueros
30	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Guasimo
32	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Caucho Matapalo
32A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Guasimo
94A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
96A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
97A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
M1	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M10	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M11	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M13	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M15	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M16	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M17	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M18	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M19	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M2	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Nacedero
M20	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M3	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Cedro Macho
M5	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M6	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M7	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M8	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M9	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
7	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Laurel
98A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Laurel

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre".

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que comprueba técnicamente la necesidad de talar los árboles.

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES.

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

El impacto causado por la tala de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.

Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, el cual prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burílico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*).

Conclusiones:

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de las construcciones de la "EDS La Isla", se conceptúa que solo es viable otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados de 23 de ellos, autorizar aprovechamiento condicionado a obtención de los permisos del INVIAS de 28, acorde con las tablas 1 y 2 del presente concepto técnico, a favor de las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.- NIT-800150536-0 Y 800150549-0, representadas Legalmente por la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza. CC. 51.670.231 de Bogotá. D.C.

Al respecto de los árboles que paisajísticamente integran un entorno favorable para la sucesión vegetal que se ubican sobre la parte norte del predio, no se autoriza ningún tipo de intervención sobre ellos, y que corresponden a 20 árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.

Requerimientos:

Para la tala de árboles aislados.

12. Talar únicamente veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, y talar previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³. No talar ninguno de los 20 árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

13. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
14. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 113,72 Mt³. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
15. Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. , deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
16. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
17. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 22 árboles de la especie Samán afectados se realizara siembra de 220 árboles de la misma especie, por los otros 29 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 145 árboles de especies tales como Guayacán rosado y amarillo, Casco de Buey, Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 365 árboles; los árboles serán plantados en los cercos o en las zonas verdes del predio Valparaíso para ayudar a su embellecimiento. De igual forma, se plantaran bajo el Dosel de los árboles de la zona forestal protectora del Zanjón El Negro, en las zonas de claro donde sea posible enriquecer, y en las áreas verdes aledañas a la ya mencionada área. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
18. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
19. Durante la etapa constructiva de la EDS, El material sobrante de descapote no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizado para lleno de vacíos dentro del mismo predio.
20. Antes de iniciar las operaciones productivas, la EDS LA ISLA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
21. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la EDS LA ISLA Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S deberán contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
22. Para el desarrollo de las labores de tala de Árboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Se recomienda a La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar autorización a favor de las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la tala de veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, la tala previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³, para la construcción de la EDS La Isla, predio Valparaíso, ubicada en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal Valle del Cauca (...)."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 de Bogotá. D.C, en calidad de propietaria del predio Valparaíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-114200, ubicado en Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de **91.05 m³**, la tala previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de **22.68 m³** para la construcción de la EDS La Isla, predio Valparaíso, ubicada en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal Valle del Cauca, con un volumen total de aprovechamiento de **113.73 m³**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de **113.73 M³**.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA** o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.069.062)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **113.73 M³**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– del 13 de Abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150549-0:

13. Al respecto de los árboles que paisajísticamente integran un entorno favorable para la sucesión vegetal que se ubican sobre la parte norte del predio, no se autoriza ningún tipo de intervención sobre ellos, y que corresponden a veinte (20) árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.
14. Talar únicamente veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, y talar previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³.
15. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
16. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 113,72 Mt³. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
17. Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
18. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
19. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 22 árboles de la especie Samán afectados se realizara siembra de 220 árboles de la misma especie, por los otros 29 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 145 árboles de especies tales como Guayacán rosado y amarillo, Casco de Buey, Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 365 árboles; los árboles serán plantados en los cercos o en las zonas verdes del predio Valparaíso para ayudar a su embellecimiento. De igual forma, se plantaran bajo el Dosel de los árboles de la zona forestal protectora del Zanjón El Negro, en las zonas de claro donde sea posible enriquecer, y en las áreas verdes aledañas a la ya mencionada área. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
20. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
21. Durante la etapa constructiva de la EDS, el material sobrante de descapote no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizado para llenar de vacíos dentro del mismo predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

22. Antes de iniciar las operaciones productivas, la EDS LA ISLA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
23. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la EDS LA ISLA Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S deberán contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
24. Para el desarrollo de las labores de tala de Árboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, 13 de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-
BRUT.

Archívese en: Expediente: 0783-004-005-211-2017

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 104 - 2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(14 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS A LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A., EN EL PREDIO LA ONDINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 676882018 suscrita por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, tendiente a obtener una Aprobación de Obras Hidráulicas, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-519 de fecha 17 de agosto de 2016, en el predio denominado La Ondina, ubicado en el Kilómetro 3 Vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 09 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893.00 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-676882018 de fecha 11 de octubre de 2018, dirigido a la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89236532 por valor de \$105.893 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 89236532 por valor de \$105.893.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Banco Davivienda de fecha 16 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-676882018 de fecha 19 de octubre de 2018, dirigido a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-676882018 de fecha 19 de octubre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; 20 de octubre de 2018, y se desfijo en fecha 30 de octubre de 2018.

Que en fecha 19 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 06 de noviembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-101-2015.

Que en fecha 08 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT emitió Concepto Técnico concerniente a Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación de Cauce, y en el cual consideró lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“(…) **Localización:** Predio La Ondina, Corregimiento: Santa Rita, Municipio de Roldanillo

Coordenadas: 4°26'6,18"N 76°08'47,34"W, asnm 960.

Antecedente(s):

Con fecha 17 de agosto de 2016 se otorgó Resolución 0780 No. 519 referente a Asignación de aguas superficiales, en su numeral primero del Artículo Tercero se le exige la construcción de obras de toma, expediente No. 0782-010-002-101-2015.

Con fecha 7 de junio de 2018 oficio 0782-507722017 se le solicitó iniciar trámite de ocupación de cauce y obras hidráulicas.

Con fecha 17 de noviembre de 2018 se presentó por parte de la Ondina los diseños solicitados.

Con fecha 09 de octubre de 2018 se realizó Auto de Inicio de Trámite.

Descripción de la situación:

Descripción predio. El predio se encuentra localizado sobre la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Roldanillo al Municipio de La Unión a 1 Km Aproximadamente de la cabecer municipal de Roldanillo. el uso del agua es Agropecuario, el predio cuenta con un área aproximada de 224 hectáreas, divididos en varias parcelas, las cuales se encuentra con cultivos varios y en ganadería.

Descripción Toma Actual. La captación actual se encuentra localizada en las coordenadas Geográficas 4°32,38,38"N 76°86'97,21"E , a.s.n.m = 1074 mts, y se realiza por medio de una bocatoma artesanal, que consta de una pequeña cortina sobre la margen izquierda del cauce en cemento donde se encuentra instalada una manguera de 1 pulgada que conduce a unos bebederos de ganado al predio. Se observa buena cobertura boscosa para la protección de la fuente hídrica. Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente aguas abajo de la quebrada Aguas Lindas mediante una manguera de 1 pulgada.

Descripción obra proyectada

- La obra se diseña con base a lo estipulado en la Resolución CVC 0780 No. 0781-519 del 19 de agosto del 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA ONDINA OCCIDENTAL, CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”, para los siguientes caudales:

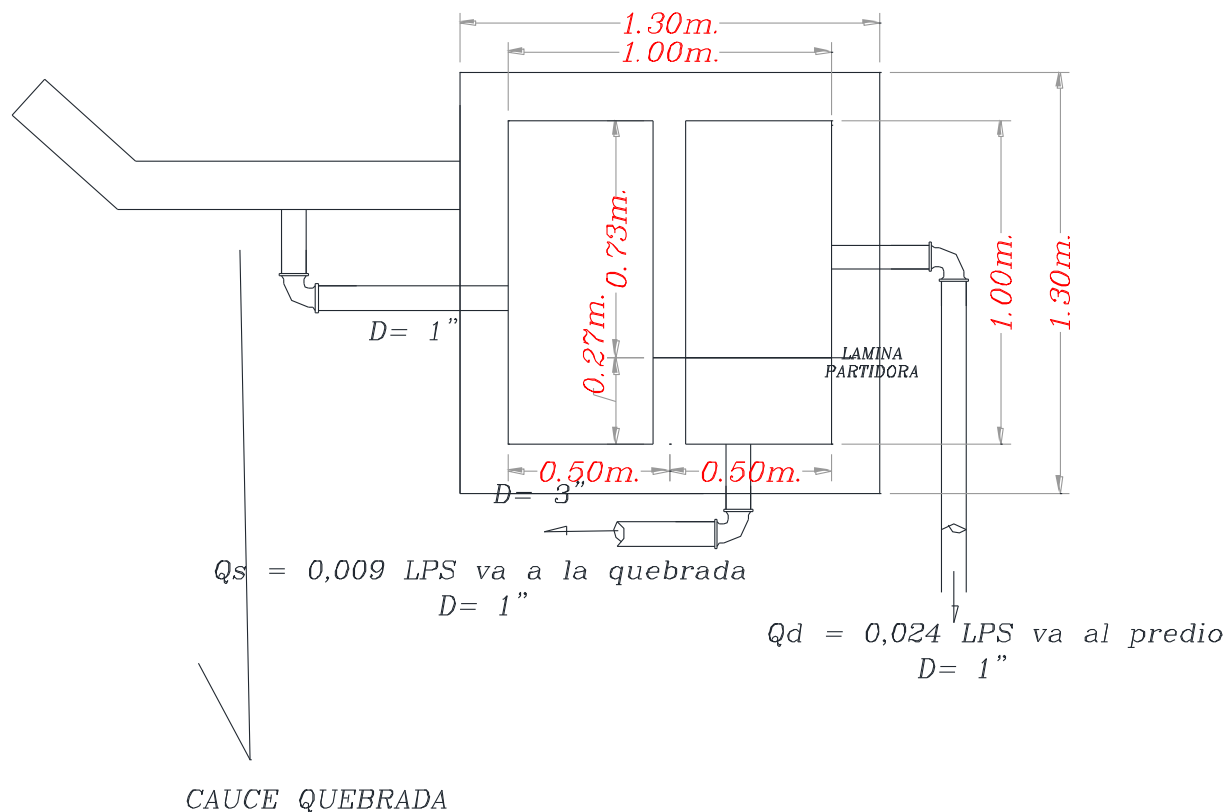
Caudal de llegada =	QII= 0,033 LPS	100%
Caudal a derivar =	Qd= 0,024 LPS	73%
Caudal que sigue =	Qs= 0,009 LPS	27%

- Se pretende construir una cortina en concreto con un tubo de 1" para captación de las aguas sin tener control de la derivación, por lo que es necesario que se construya una caja de reparto sobre la margen izquierda de la quebrada, de 1,0 metros * 1,0 metros, con una tubería de entrada de 1" que viene de la cortina proyectada y un control de derivación en la caja por medio de un tabique perpendicular al flujo donde se capte toda el agua y se realice en esta la partición proporcional: 73 centímetros para la derivación por medio de una manguera de 1 y 27 centímetros para devolver al cauce por medio de una manguera de 2" como se observa en la figura siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



2. **Recomendaciones:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas sobre la Quebrada Aguas Lindas, la Sociedad LA ONDINA S.A identificada con NIT 800091595-1 representada por la señora Margarita Valderrama Rodas, identificada con número de cédula 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle., con las siguientes obligaciones:

- Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,20 metros de ancho y una altura de 1,0 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 1" a una caja de reparto.
- Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 73 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 23 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
- *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
- *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
- *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.*

2. Hora de finalización: 4:30 p.m (...).

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-101-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a favor de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.**, identificada con NIT. 800.091.595-1, y representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca o quien haga sus veces; para que en el término de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la respectiva Ocupación de Cauce y Construcción de Obras Hidráulicas sobre la Quebrada Aguas Lindas, ubicado en el predio La Ondina, Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:

8. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,20 metros de ancho y una altura de 1,0 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 1" a una caja de reparto.
9. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 73 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 23 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
12. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y debidamente aprobado por la Corporación.

13. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
14. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO- La **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.**, identificada con NIT. 800.091.595-1, y representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Remítase el expediente 0782-010-002-101-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notifíquese personalmente o por medio de aviso la presente Resolución a la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.** identificada con NIT. 800.091.595-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO-Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-101-2015.

AUTO DE ARCHIVO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014 se otorgó Autorización para el aprovechamiento de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*) y se imponen unas obligaciones.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 15 de julio de 2014 al señor Esteban Uribe Jaramillo autorizado por los propietarios del predio El Medio – El Bosque corregimiento de La Paila Municipio de Zarzal.

Que el día 03 de febrero de 2017 se realiza visita de seguimiento donde se observa que Se cumplieron con todas las obligaciones impuesta en la Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014 donde se autoriza la tala de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium Excelsum*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE

ARCHIVAR el expediente No. 0781-036-005-041-2014, contenido del trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio Hacienda El Medio – El Bosque corregimiento de La Paila municipio de Zarzal por haber cumplido con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 N° 0780-0285 del 19 de junio de 2014. El Expediente 0781-036-005-041-2014 contiene 35 folios incluido el presente auto de archivo.

Dado en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró : Lina Johanna Mosquera UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Revisó : Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Agdo. Maribell Gonzalez Fresneda, Apoyo Jurídico

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 020 - 2019
(18 DE ENERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0780-0782-187 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2015, DIRIGIDA A LA SOCIEDAD DE LA CIUDADELA DE LA ARBOLEDAD S.A.S., PARA EL PREDIO LA ISABELLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 19 de febrero de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 154022018, suscrita por parte del señor SILVIO FREDDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle), en calidad de representante legal de la Sociedad CIUADADELA LA ARBOLEDA S.A.S., tendiente a obtener una modificación de la Resolución 0780-0782-187 de fecha 12 de junio de 2015.

Que en fecha 01 de marzo de 2018, se da respuesta a la solicitud de permiso de adecuación de terrenos para el predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, por la cual se requirió documentación para el respectivo inicio de trámite.

Que en fecha 27 de marzo de 2018, se da respuesta por parte de la Sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S. al requerimiento solicitado por la DAR – BRUT bajo radicado No. 244952018, tendiente a obtener la modificación de la Resolución antes mencionada.

Que mediante oficio de fecha 06 de abril de 2018 suscrito por la DAR – BRUT, se requirió nuevamente al solicitante aportar la autorización por parte de Alianza Fiduciaria, con el fin de continuar con el trámite.

Que en fecha 18 de abril de 2018, se da respuesta por parte la Sociedad solicitante bajo radicado No. 307752018, por la cual se permitieron aportar los certificados de autorización requeridos por parte de la Alianza Fiduciaria.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$84.714 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-154022018 se hace el cobro del servicio de evaluación solicitado y se adjunta la factura No. 89229287 para su respectivo pago, el cual se envió en fecha 09 de mayo de 2018.

Que en fecha 18 de mayo de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor de \$84.714 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-154022018 de fecha de 28 de mayo de 2018, dirigido a la Sociedad CIUADADELA ARBOLEDA S.A.S, se le informó de la fecha de programación de la visita ocular. Oficio enviado por 472 en fecha 29 de mayo de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-161-2014.

Que en fecha 27 de septiembre de 2018 se expidió Resolución 0780 No. 0782-736 de 2018, “por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental”, suscrita por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que en fecha 05 de octubre de 2018, mediante oficio con radicado No. 0782-627652018 se solicita comparecer a diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD CIUADADELA LA ARBOLEDA S.A.S.

Que en fecha 03 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Descripción de lo observado: Tal y como se informó mediante oficio 0782-916232017 de la DAR BRUT, fechado el 26 de noviembre de 2017, era indispensable realizar las labores de mantenimiento a 90 árboles ubicados en forma lineal en la vía que de la glorieta conduce a Irrupa, Vía La Unión a Zarzal y linderos con el predio La Finquita. De igual forma se resaltó

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en dicho oficio, que en el artículo noveno de la resolución se lee textualmente **“Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el director general de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiese lugar a este medio de notificación”.**

En este orden de ideas la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, quedó en firme el 1 de julio de 2015, debido a que la diligencia de notificación se realizó el mismo 12 de junio de ese año.

Así las cosas, la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en los predios La Isabella y La Glorieta, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca” en su artículo primero se estableció lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de adecuación de terrenos a la sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S., con NIT... para que en el término desde la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2018, lleve a cabo la erradicación de los doscientos cuarenta y nueve (249) arboles discriminado (sic) de la siguiente manera y especies: Chiminango ciento ochenta y uno (181) arboles, Flor Amarillo siete (7) arboles, Guadua uno (1), Guácimo diez (10), Matarraton treinta y cinco (35), Quiebrabarrigo uno (1), Totocal diez (10), Totumo uno (1), Especie no identificado tres (3) con un volumen de 165.2 m3, previo al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por la CVC, acorde con las etapas y tiempos del desarrollo del proyecto, así como el trasplante de 36 árboles de la especie Samán, Chiminango, y Matarraton de acuerdo con las siguientes relaciones:

Etapas y tiempos de desarrollo del proyecto:

Para el primer año 2016 se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 registrados con el tratamiento de **erradicación** según lo señalado en las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8)

Para el segundo año 2018, se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas de la 9 a la 29, zonas verdes y vías, registrados con tratamiento de erradicación según lo señalado en las Tablas 4, 5, 6, 7 y 8.

Debido a que el solicitante manifestó mediante radicado 154022018, del 21 de febrero de 2018 que requería solicitar modificar la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, aduciendo que “Debido al ritmo actual de ventas se intervendrá un área de 54.074.51 M2 correspondientes al área de los proyectos Ceibas y Acacias. Por esta razón se solicitar (Sic) modificar la resolución del asunto para efectuar los trabajos de Erradicación, Compensación y Mantenimiento a los árboles que se encuentran en esta proporción de terreno. Según esto, y conservando las características inicialmente exigidas por la CVC, se expone el número de árboles en cada manzana según el plano presentado y la propuesta para modificar la Resolución:...” Seguidamente se expone en tablas anexas las necesidades de intervención de 42 árboles, y mantenimiento de 30 árboles, en la franja ceibas, y en la franja acacias, que comprenden de la manzana 1 a la manzana 7B, **se considera, dicha solicitud fue presentada oportunamente dado que la firmeza de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, establecía que para el año 2016 se autorizaba la tala de los individuos correspondientes a las manzanas 1 a 8, y que en el 2018 se debían adelantar las demás talas, por lo cual, es viable evaluar la solicitud de modificatoria.**

Características Técnicas:

En cuanto al ajuste del plan de compensación allegado mediante radicado número 627652018, del 29 de agosto de 2018, no se observan diferencias significativas al documento presentado mediante radicado 137502017 el 16 de febrero de 2017, aparte de agregar un párrafo a la introducción especificando que ya no se iban a intervenir los 249 árboles, y que el área a intervenir se reducía de las 26 hectáreas autorizadas a 5.4, inclusive la paginación de la tabla de contenido es exactamente igual, y el contenido del documento es idéntico en ambas versiones, y comete los mismos errores referenciados en el concepto técnico de nueve páginas de la propuesta de compensación forestal y paisajística del proyecto de vivienda Portal del Valle

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ciudadela, remitido por la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0680-180842017 del 24 de junio de 2017 a la DAR BRUT, en el cual se lee textualmente en su página 7 de 9: "En la propuesta planteada se alude, en los aspectos de manejo, a un modelo de implementación en finca. De otra parte, en lo que respecta al mantenimiento y aislamiento de las áreas sembradas se indica que se dispondrá de una barrera con posteadura y alambre de púas, no siendo coherente con los objetivos del diseño del área verde para un proyecto urbanístico". **Dicha consideración no fue tomada en cuenta en el ajuste al plan de compensación presentado.**

Por otra parte, se había planteado en el oficio 0782-154022018 del 9 de julio de 2018 textualmente "Con el propósito de reducir los efectos del calor causado por el pavimento y las construcciones, los diseños de construcción urbanístico deben incluir arboles y/o arbustos en las aceras (andenes)... se recomienda para el trámite ante la empresa que suministrara el servicio de energía y alumbrado público, gestionar el trazado de las redes eléctricas de forma subterránea, a fin de evitar la afectación del cableado aéreo sobre viviendas y arbolado urbano..." **dichas recomendaciones tampoco fueron tenidas en cuenta, ni se presentaron los diseños paisajísticos adecuados, que dieran cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento.**

Acorde con lo anterior se ha presentado incumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, como ya se mencionó previamente en el presente concepto técnico, que las "Para el primer año 2016 se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 registrados con el tratamiento de erradicación según lo señalado en las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8), y Para el segundo año 2018, se podrá realizar el aprovechamiento de los arboles ubicados en las manzanas de la 9 a la 29, zonas verdes y vías, registrados con tratamiento de erradicación según lo señalado en las Tablas 4, 5, 6, 7 y 8". En el último informe allegado mediante radicado 627652018 del 29 de agosto de 2018, se manifestó que a esa fecha se habían talado únicamente 22 individuos, faltando por talar 20 individuos ubicados en las manzanas 3, 4, 5 y 6, y sector acacias etapa 2, y en conversación sostenida en visita realizada a la sala de ventas del proyecto Portal del Valle Ciudadela, el día 3 de enero de 2019 se informó que a 31 de enero de 2018 se habían talado ya la totalidad de los 42 árboles que necesitaban talar, reflejándose así, que en la vigencia 2018 talaron arboles de las tablas 2, 3 y 7 (Lote CONJUNTO VIS MANZANA 8) de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, que debieron haber sido talados en la vigencia 2016. **Acorde con lo estipulado en el artículo primero de la precitada resolución, obra claramente un incumplimiento a lo establecido en su artículo primero, y en su numeral 4 del artículo tercero.** Se anexa al presente concepto técnico copia del formato de control de visitas de la visita realizada al proyecto el día 3 de enero de 2019.

Es necesario aclarar que también se ha dado incumplimiento en lo estipulado en el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, en cuanto a la periodicidad de entrega de los informes con frecuencia trimestral.

El ya mencionado numeral 8 del artículo tercero de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015 establece también que "durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Dadas los múltiples incumplimientos a lo exigido en la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, se considera que es necesario iniciar un proceso sancionatorio contra la Sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S.

En conversación sostenida en visita realizada a la sala de venta del proyecto Portal del Valle Ciudadela, el día 3 de enero de 2019, se constató que en los proyectos Ceibas y Acacias se construirán un total de 440 unidades residenciales, cada una con un antejardín de 2 X 2.5 metros, en los cuales se podrían sembrar especies de porte bajo aptas para este tipo de espacios que minimicen el impacto de los rayos solares sobre las viviendas y minimizar el calor causado por el pavimento y las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

construcciones, y se alcanza a disponer de espacios verdes suficientes para la reposición que sea planteada por la sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S, y revisada, y aprobada por la CVC DAR BRUT.

Objeciones: NO APLICA

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”

Resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en los predios La Isabella y La Glorieta, municipio de Roldanillo – Valle del Cauca”

Conclusiones:

Por lo anterior, se recomienda conceder parcialmente la solicitud de modificación de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, y dejar condicionada la cantidad de árboles a compensar.

Requerimientos:

Presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, el respectivo plan de compensación serio y coherente con la realidad del proyecto urbanístico. Debido a que el trámite inicialmente adelantado obedece a un aprovechamiento forestal único, y que a la fecha no ha sido aprobado un plan de compensación para el proyecto, el plan de compensación debe ajustarse a lo contenido en la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”, ya que el aprovechamiento forestal único se encuentra en el objeto y ámbito de aplicación contenidos en su artículo 1.

Recomendaciones:

Se recomienda conceder parcialmente la solicitud de modificación de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015, en cuanto a presentar plan de compensación únicamente sobre la cantidad de árboles talados, lo cual estará sujeto a verificación del informe final con corte a 31 de diciembre de 2018 que deberá ser presentado. Sin embargo, dicho plan de compensación deberá ser presentado acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones”, para su revisión por parte de la CVC DAR BRUT.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, presentar en los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2018. Dicho informe debe contener plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles inventariados inicialmente, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB). Los atributos de los arboles deberán contener toda la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, y el tratamiento silvicultural que era propuesto para el mismo.

Se recomienda solicitar a la sociedad Ciudadela la Arboleda S.A.S, la adecuada marcación en campo del inventario forestal inicial con el fin de revisar la información del informe de actividades y de las talas realizadas.

Se recomienda iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad Ciudadela La Arboleda S.A.S, por los incumplimientos a la Resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015.

Se recomienda que las demás disposiciones de la resolución 0780 No 0782-187 del 12 de junio de 2015 que no son objeto de modificación en el presente concepto técnico queden en firme tal y como están estipuladas en dicho documento..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PARCIALMENTE la modificación del Artículo TERCERO Numeral QUINTO la Resolución 0780 NO. 0782-187 del 12 de junio de 2015 concerniente al Permiso de Adecuación de Terrenos dirigida a la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S. NIT. 900.730.656-8 y representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle); predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

El artículo cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. *La Sociedad Ciudadela de la Arboleda S.A.S. NIT 900.730.656-8, representada legalmente por el señor SILVIO FREDY QUINTERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 16.660.996 expedida en Cali (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...) **Numeral 5.**

1-. Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, lleve a cabo la presentación del Plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión por parte de la CVC DAR BRUT, acorde con los árboles efectivamente talados a fecha de 31 de diciembre de 2018.

2-. Que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, se lleve a cabo la presentación del informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-187 de 12 de junio de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2018. Dicho informe debe contener plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles inventariados inicialmente, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB). Los atributos de los arboles deberán contener toda la información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, y el tratamiento silvicultural que era propuesto para el mismo.

3-. Adicionalmente, se debe realizar la adecuada marcación en campo del inventario forestal inicial con el fin de revisar la información del informe de actividades y de las talas realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 N°-0782-187 del 12 de junio de 2015, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a La Sociedad Ciudadela de la Arboleda S.A.S. NIT 900730656-8 y representada legalmente por el señor SILVIO FREDDY QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.996 de Cali (Valle); predio La Isabella, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 7 No. 6-87 del municipio de Roldanillo- Valle.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-036-001-161-2014

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador –UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 055 DE 2019
(31 de enero de 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha junio 09 de 2016 el cual fue radicado con el No. 391562016 en fecha junio 13 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental observando lo siguiente:

“En un lote particular, ubicado sobre el costado derecho de la vía Panorama en el sentido Roldanillo, municipio de Bolívar, Propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, identificado con la CC No.16.545.506 de Roldanillo, se está realizando disposición inadecuada de material de construcción (escombros) y tierra con fines de llenar el lote para habilitar el predio para construcción de viviendas.

Estos están siendo llevados allí por vehículos tipo volqueta y en el área se han depositado a la fecha aproximadamente 50 m3 de residuos sólidos donde se encuentra material de residuos de construcción, como ladrillo, pedazos de baldosa.

De esta manera, los residuos de construcción y demolición que se han ido disponiendo en el lote de propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, el cual no cuenta con los permisos ambientales para la disposición de estos residuos, ni con el visto bueno de la administración municipal de Roldanillo, para adecuar el área con el fin de realizar construcción de vivienda”.

Que se expidió la Resolución 0780 No. 372 del 27 de junio de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR CARLOS ERNESTO JARAMILLO”

Que mediante informe de visita de fecha 28 de enero de 2019 realizada por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

.Objeto: Practicar visita ocular al predio Lote de Terreno ubicado en la carrera 6 No 15-76 del área urbano del Municipio Roldanillo, de acuerdo a memorando No 0780-391562016 del 22 de enero de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta mediante resolución 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, al señor Carlos Ernesto

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.439.450 de Bogotá, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-005-069-2016.

Descripción:

El día 28 de enero de 2019 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio en la carrera 6 No 15-76 del área urbano del Municipio Roldanillo, con el fin de emitir informe técnico para continuar con trámite administrativo correspondiente a proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

La visita fue acompañada por el señor Carlos Ernesto Jaramillo, propietario del predio Lote de Terreno.

De conformidad con el Artículo Primero de la resolución No 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, resuelve Imponer al señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.439.450 de Bogotá:

“Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en un lote de terreno de propiedad del señor Carlos Ernesto Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.450, Bien Inmueble ubicado sobre el costado derecho de la vía panorama en el sentido Roldanillo, municipio de Bolívar, con dirección en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- “El señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO, en su calidad de propietario del lote de terreno ubicado sobre el costado derecho de la vía panorama, en el sentido Roldanillo - municipio de Bolívar, con dirección en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, deberá retirar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros), dispuestos de forma inadecuada en el lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Administración Municipal. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas ajenas al predio a hacer la disposición inadecuada de estos residuos”

Situación encontrada:

Se pudo verificar que se suspendió la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en el lote de terreno visitado, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" W, dando cumplimiento al Artículo Primero de la citada resolución.

Se constató que el señor Carlos Ernesto Jaramillo, retiró los residuos de materiales de construcción (escombros), depositados inicialmente en el lote de terreno de su propiedad, siendo depositados en un lugar autorizado por la administración municipal de Roldanillo, igualmente tomó las medidas para que esta situación no se volviera a presentar encerrando con alambre de púa y posteadura el lote de terreno.

Actuaciones: Recorrido por el sitio donde anteriormente se efectuó la intervención, se tomaron coordenadas geográficas y se tomó registro fotográfica.

Recomendaciones:

Las obligaciones impuestas en la resolución No 0780.No 372 del 27 de junio de 2016, se cumplieron, por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.450, en calidad de propietario de un bien inmueble ubicado en la carrera 6 No. 15-76 del área urbana del municipio de Roldanillo, localizado en las coordenadas geográficas 4°24'37,911" N—76°08'39,954" O., por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor CARLOS ERNESTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.439.450 y al Dr. JAIME RIOS ALVAREZ Alcalde Municipal de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-069-2016.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0782-039-005-069-2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 054 - 2019

(31 DE ENERO 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, EN EL PREDIO LA LINDA - PALETARA, UBICADO EN LA VEREDA CAJAMARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante radicado No. 890912018 de fecha 30 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita de parte de la señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali - Valle, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7, y domicilio en Carrera 19 No. 12 -35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, tendiente a obtener permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado La Linda - Paletara, identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y No. 380-4225 respectivamente, ubicado en la vereda Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de autorización de adecuación de terrenos.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Estudios de compensación por la Adecuación de Terrenos.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Contrato de Arrendamiento
- Plano del predio.
- Certificado de Uso de Suelo
- Certificado de tradición No. 380-27941 y No. 380-4225.

Que mediante oficio No 0780-890912018 de fecha 11/12/2018, dirigido al señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S, se le solicitó aportar la respectiva Autorización por parte del depositario provisional de los predios que constan en los Certificados de Tradición aportados.

Que mediante oficio con radicado No. 919322018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la señora MONICA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29775002, allegó la información solicitada, consistente en:

- Autorización por parte del depositario de Grajales S.A.

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali - Valle, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S. NIT. 901.178.915-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$150.253 pesos m/cte. y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 17 de diciembre de 2018, dirigido a la Sociedad FLORIUS S.A.S. a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89240430 por valor de \$150.253 por el servicio de evaluación solicitado. Oficio que fue recibido por el Señor ELKIN JAVIER ANGARITA el día 17 de diciembre de 2018.

Que reposa dentro de expediente, la factura donde se registra el pago por el servicio de evaluación, de fecha 17 de diciembre de 2018 con sello de pago de Banco Davivienda.

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigido al señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FLORIUS S.A.S; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-890912018 de fecha 18 de diciembre de 2018, recibido en ventanilla única, se envió Aviso a la Alcaldía Municipal de Roldanillo - Valle, donde se solicita la fijación de Aviso por cinco (05) días hábiles.

Que en fecha 27 de diciembre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-004-014-183-2018.

Que en fecha 21 de enero de 2019, un Profesional Universitario de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…)Descripción de la situación: El predio La Linda – La Paletara queda ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas:

Lat Long: 4.481699; -76.181291 - DMS: 4° 28' 54.12" N; 76° 10' 52.65" W

Se observó un lote de aproximadamente 4 hectáreas, en el cual se solicitan en aprovechamiento 175 individuos arbóreos, que son árboles que han crecido por regeneración natural y se encuentran dispersos en los potreros. La gran mayoría de individuos corresponden a la especie Trapichero (Poponea sp).

Se verificó la concordancia espacial del inventario presentado, evidenciando que los árboles se encuentran bien georreferenciados, y el plano presentado permite identificar claramente los árboles en campo, los cuales se encuentran marcados con pintura roja con números legibles. Se verificaron las medidas dasométricas de los árboles 45, 43, 94, 107, 32, 2, y 21, de los cuales se muestra la evidencia fotográfica en las fotografías 2 a 15.

Características Técnicas:

En el informe de visita se reporta que se entablo conversación con Mónica Rivera, persona que atiende la visita, administradora de la hacienda Florius, de cuyo reporte se pueden resaltar los siguientes aspectos:

El predio tiene una extensión total de 2050 hectáreas. Las cuatro hectáreas que se están solicitando son para un trial o ensayo inicial, de siembra de flores de hypericum.

Manifiestó Monica Rivera, que la idea con ese trial es conocer el comportamiento de la especie, para ampliar a futuro a 100 hectáreas. Sin embargo no hay certeza de las necesidades de agua para ese cultivo a gran escala, ni se ha solicitado la concesión de aguas para el mismo.

Las otras 100 hectáreas que se piensan solicitar a futuro están en potreros enrastrados, de las cuales se piensan establecer en el primer semestre de 2019 17 hectáreas que serían 10 de cultivo y 7 de carretera y demás, en el 2020 otras 17, y así sucesivamente hasta el 2025. Es decir que en realidad serían 102 hectáreas en las cuales 60 son en cultivo y 42 en carretera y demás.

Vale la pena anotar que en el expediente no se incluye una descripción detallada del cultivo de flores que se pretende adelantar, de sus necesidades de riego, densidades de siembra, técnicas de preparación del terreno a utilizar, y demás aspectos que puedan dar una idea clara de todas las actividades e impactos que va a tener el terreno con la ejecución del proyecto.

Ante la pregunta de qué harán para las necesidades de riego, se indicó que la empresa irridelco va a realizar la caracterización de los aljibes existentes para evaluar su viabilidad de uso en el proyecto, y también la caracterización de las aguas superficiales para posiblemente solicitar concesiones de agua, pero a la fecha no se tiene certeza de cuántos puntos de captación van a solicitar, ni cuánto litraje van a solicitar, ni de qué fuentes se van a realizar las tomas. Lo más probable son dos fuentes de abastecimiento que son dos nacimientos, de los cuales no se tienen datos de cuánta agua podrían llegar a suplir al proyecto

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ante la pregunta de qué pasaría si no hay disponibilidad de agua para el proyecto se percibe que no hay una idea clara de cuál sería el plan de contingencia para afrontar esta situación.

Manifestó también la interlocutora, que se está pensando también en reactivar dos canteras de roca muerta para abastecer las necesidades de material de las vías internas del proyecto, ante lo cual se le aclaró que sería necesario para dicho cometido que se tramitara la respectiva licencia ambiental.

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”, sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Posteriormente en el mismo capítulo 1, Título 2, y parte 2 de la misma norma, pero en la sección 9 se habla “**Del aprovechamiento de árboles aislados**”, y se establece allí que este trámite se limita a “**solicitudes prioritarias**” en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público (Artículo 2.2.1.1.9.1), “**talas de emergencia**” en centros urbanos (Artículo 2.2.1.1.9.3), y “**tala o reubicación por obra pública o privada**” (Artículo 2.2.1.1.9.4), la cual también se refiere a centros urbanos. Por consiguiente, el trámite de árboles aislados en un predio como este que es de naturaleza rural, y de propiedad privada, debería entenderse el concepto de árboles aislados acorde con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar **árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados**, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

El solicitante, mediante radicado 890912018 del 30 de noviembre de 2018, se presentó solicitud de adecuación de terrenos en el predio La Linda – La Paletara, Vereda Cajamarca, Municipio Roldanillo, **solicitando dentro del trámite aprovechamiento persistente y de árboles aislados para un total de ciento setenta y cinco (175) arboles, cuyas cantidades por especie se especifican en la tabla 1, con un volumen total a aprovechar de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.**

Tabla 1. Especies y distribución de Individuos en el inventario forestal para el predio La Linda – La Paletara.

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	Myrcia popayanensis	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	Erythrina fusca	Fabaceae	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	<i>Annonaceae</i>	3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	<i>Myrtaceae</i>	24
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	<i>Rutaceae</i>	7
6	Tachuelo	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	<i>Rutaceae</i>	20
7	Trapichero	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Fabaceae</i>	119
TOTAL				175

En la tabla número 2 se muestra el inventario total y numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Tabla 2. Inventario forestal presentado, y su respectiva numeración para el predio La Linda- La Paleta.

INVENTARIO DE FLORA												
MENCIONES A REALIZAR EN:												
COBERTURA : árboles aislados en potreros		Fustales	x	Latizales								
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA												
Nombre:			ANDRES FELIPE SAAVEDRA									
LOCALIZACIÓN GENERAL												
Departamento/Municipio/Vereda/Predio			Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paleta y San Diego.									
COORDENADAS												
Origen / Datum			Magna Colombia Bogotá									
INICIALES												
Norte												
Este												
INFORMACIÓN GENERAL												
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Área Basal m ²	VOL. TOTAL (M ³)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte	
1	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.79	0.25	8		0.050	0.30	erradicar	1099554,9297	987481,7515	
2	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.4	0.13	4.5		0.013	0.04	erradicar	1099576,7129	987466,3254	
3	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.76	0.24	8		0.046	0.28	erradicar	1099558,7853	987458,5969	
4	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.67	0.21	9		0.036	0.24	erradicar	1099561,0703	987455,2059	
5	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.51	0.48	10		0.181	1.36	erradicar	1099551,2628	987452,2622	
6	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.74	0.24	10	3	0.044	0.98	erradicar	1099552,3770	987452,2023	
7	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.01	0.32	8		0.081	0.49	erradicar	1099550,2012	987440,2635	
8	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	10		0.093	0.70	arbol secando	1099549,7085	987437,4387	
9	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.44	0.14	8		0.015	0.09	erradicar	1099548,8713	987434,6185	
10	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.75	0.24	12	2	0.045	0.81	erradicar	1099541,8795	987431,0295	
11	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.48	0.15	7		0.018	0.10	erradicar	1099539,5867	987429,3490	
12	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.66	0.21	9	3	0.035	0.70	erradicar	1099534,4407	987411,4936	
13	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.88	0.28	13	4	0.062	2.40	erradicar	1099528,3459	987424,9633	
14	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.31	0.10	3.5		0.008	0.02	erradicar	1099532,1344	987418,3220	
15	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.54	0.17	8	8	0.023	1.11	erradicar	1099531,6603	987416,5346	
16	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.66	0.21	10		0.035	0.26	erradicar	1099529,8539	987413,6994	
17	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.5	0.16	4.5		0.020	0.07	erradicar	1099526,4518	987407,5844	
18	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.76	0.24	14		0.046	0.48	erradicar	1099524,9291	987405,9914	
19	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.31	0.10	4		0.008	0.02	erradicar	1099521,0020	987401,8278	
20	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	2.07	0.66	15		0.341	3.84	erradicar	1099518,0923	987398,5233	
21	<i>Erythrina fusca</i>	Cachimbo	1.87	0.60	12		0.778	2.50	erradicar	1099510,1988	987392,2704	
22	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.71	0.23	10	2	0.040	0.60	erradicar	1099512,7098	987390,3398	
23	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.4	0.45	13		0.156	1.52	erradicar	1099512,0663	987387,5496	
24	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0.51	0.16	4	3	0.021	0.19	erradicar	1099506,7047	987386,0746	
25	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.6	0.19	8		0.029	0.17	erradicar	1099506,3933	987382,9285	
26	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.78	0.25	11		0.048	0.40	erradicar	1099490,3477	987392,5851	
27	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.74	0.24	11	2	0.044	0.72	erradicar	1099526,5085	987441,0600	
28	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.78	0.25	11	2	0.048	0.60	erradicar	1099525,4568	987444,4979	
29	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.79	0.25	13	3	0.050	1.45	erradicar	1099532,4888	987451,7532	
30	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.07	0.34	12		0.091	0.82	erradicar	1099538,7910	987457,1791	
31	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.52	0.17	11		0.022	0.18	erradicar	1099556,6450	987502,1629	
32	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.92	0.29	15	5	0.067	3.79	erradicar	1099545,9520	987511,2988	
33	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	9		0.093	0.63	erradicar	1099533,2184	987506,5390	
34	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.64	0.20	14		0.033	0.34	erradicar	1099531,5751	987477,0769	
35	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.94	0.30	14	3	0.070	2.21	erradicar	1099533,2328	987477,0447	
36	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.97	0.31	12	2	0.075	1.35	erradicar	1099528,6627	987464,9162	
37	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	14	2	0.093	1.95	erradicar	1099521,8117	987456,6059	
38	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.54	0.17	10	3	0.023	0.52	erradicar	1099522,1847	987452,9619	
39	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.17	0.37	14		0.109	1.14	erradicar	1099503,7531	987432,9605	
40	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.08	0.34	11		0.093	0.77	erradicar	1099493,7656	987430,8956	
41	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0.85	0.27	8		0.057	0.34	erradicar	1099484,0862	987417,7029	
42	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.98	0.31	13	3	0.076	2.24	erradicar	1099472,0056	987402,9459	
43	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.76	0.24	11.5	2	0.046	0.79	erradicar	1099470,9177	987399,1944	
44	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1	0.32	13		0.080	0.78	erradicar	1099469,4699	987394,8612	
45	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.03	0.33	13	2	0.084	1.65	erradicar	1099460,5282	987399,1642	
46	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.82	0.26	11		0.054	0.44	erradicar	1099450,3628	987405,5311	
47	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.27	0.40	12		0.128	1.16	erradicar	1099459,1795	987412,6301	
48	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.96	0.31	8	2	0.073	0.88	erradicar	1099466,5579	987416,9282	
49	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.89	0.60	14		0.284	2.98	erradicar	1099464,5104	987420,1711	
50	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0.57	0.18	6		0.026	0.12	erradicar	1099466,0763	987429,3439	
51	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0.74	0.24	4		0.044	0.13	erradicar	1099475,5617	987431,9565	
52	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.55	0.18	11	2	0.024	0.40	erradicar	1099478,3037	987433,3239	
53	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.64	0.20	12	2	0.033	0.59	erradicar	1099479,5954	987435,5253	
54	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.47	0.15	12	2	0.018	0.32	erradicar	1099479,4178	987437,9296	
55	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.67	0.21	11	2	0.035	0.57	erradicar	1099485,2041	987444,2307	
56	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.97	0.31	12	3	0.075	2.02	erradicar	1099489,4850	987461,9703	
57	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1.88	0.60	15		0.281	3.16	erradicar	1099498,4694	987462,9530	
58	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.85	0.27	13		0.057	0.56	erradicar	1099502,4332	987466,9428	
59	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.81	0.26	13	2	0.052	1.02	erradicar	1099506,3522	987470,1931	
60	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.46	0.15	11	7	0.017	0.97	erradicar	1099508,0671	987480,4135	
61	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.76	0.24	12	3	0.046	1.24	erradicar	1099512,3300	987479,2314	
62	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.71	0.23	11	2	0.040	0.68	erradicar	1099526,8294	987512,3055	
63	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.61	0.19	12	2	0.030	0.53	erradicar	1099520,6738	987528,0226	
64	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.67	0.21	13	3	0.036	1.04	erradicar	1099517,2734	987532,1050	
65	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.63	0.20	14	3	0.032	0.99	erradicar	1099511,9453	987526,0215	
66	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.57	0.18	12		0.026	0.23	erradicar	1099517,3459	987525,1505	
67	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.68	0.22	14	3	0.037	1.16	erradicar	1099516,2470	987521,4292	
68	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.5	0.16	10		0.020	0.15	erradicar	1099508,9199	987522,7906	
69	<i>Xanthoxylum tachuelo</i>	Tachuelo	0.41	0.13	11		0.013	0.11	erradicar	1099511,4780	987514,7465	
70	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0.69	0.19	11	2	0.028	0.46	erradicar	1099508,0701	987513,5003	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN :											
COBERTURA : árboles aislados en potreros			Fustales	x	Latazales						
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASOMÉTRICA											
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA											
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio						Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego.					
COORDENADAS											
Origen / Datum			Magna Colombia Bogotá								
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACION GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Area Basal m2	VOL. TOTAL (M3)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
71	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Tachuelo	0,33	0,11	4		0,009		erradicar	1099502,6950	987509,3283
72	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,51	0,16	9	3	0,021	0,42	erradicar	1099493,1747	987507,0733
73	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,72	0,23	7		0,041	0,22	erradicar	1099489,0620	987503,0145
74	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	12	2	0,083	1,49	erradicar	1099478,0504	987477,9689
75	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,43	0,14	11	3	0,015	0,36	erradicar	1099469,0038	987468,3353
76	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,58	0,18	10	2	0,027	0,40	erradicar	1099471,3186	987464,9153
77	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,56	0,18	10	2	0,025	0,37	erradicar	1099466,8915	987462,0207
78	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,51	0,16	10		0,021	0,16	erradicar	1099471,4205	987458,1818
79	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,92	0,29	11	3	0,067	1,67	erradicar	1099469,7878	987455,4284
80	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	11		0,039	0,32	erradicar	1099469,7878	987455,4284
81	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,19	0,38	13	2	0,113	2,20	erradicar	1099452,8006	987444,6185
82	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Tachuelo	0,36	0,11	4,5		0,010	0,03	erradicar	1099439,6509	987437,7293
83	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,57	0,18	3,5	2	0,026	0,14	erradicar	1099433,1498	987418,7082
84	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,72	0,23	12		0,041	0,37	erradicar	1099425,8075	987407,4998
85	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,17	0,37	14	2	0,109	2,29	erradicar	1099410,7078	987425,4680
86	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,66	0,21	13	3	0,035	1,01	erradicar	1099392,7998	987438,7462
87	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,89	0,28	13	2	0,063	1,23	erradicar	1099397,0792	987442,8475
88	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,58	0,18	11	2	0,027	0,44	erradicar	1099394,7700	987444,9555
89	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	13	2	0,036	0,70	erradicar	1099391,8625	987447,7660
90	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,63	0,20	14	2	0,032	0,66	erradicar	1099386,9077	987448,9647
91	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,61	0,19	11		0,030	0,24	erradicar	1099382,6963	987448,1728
92	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,7	0,22	8	2	0,039	0,47	erradicar	1099378,3733	987449,7671
93	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,9	0,29	14		0,064	0,68	erradicar	1099381,0480	987452,8303
94	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,78	0,25	12		0,048	0,44	erradicar	1099386,2048	987459,2151
95	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,76	0,24	5		0,046	0,17	erradicar	1099387,3402	987478,4847
96	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,77	0,25	5		0,047	0,18	erradicar	1099394,8911	987475,5335
97	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,78	0,25	12	2	0,048	0,87	erradicar	1099403,2665	987467,1662
98	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,73	0,23	6		0,042	0,19	erradicar	1099408,1692	987466,4283
99	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	1,12	0,36	15		0,100	1,12	erradicar	1099415,5550	987458,8231
100	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,38	0,12	5	3	0,011	0,13	erradicar	1099417,3800	987455,5225
101	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,31	0,10	4		0,008	0,02	erradicar	1099407,9942	987445,1381
102	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,33	0,11	4		0,009	0,03	erradicar	1099407,6482	987443,0566
103	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,8	0,25	11	2	0,051	0,84	erradicar	1099418,1551	987441,3293
104	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	1,17	0,37	12		0,109	0,98	erradicar	1099438,0798	987453,9206
105	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,34	0,43	12		0,143	1,29	erradicar	1099450,3356	987461,4339
106	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	10		0,018	0,14	erradicar	1099441,0335	987461,9889
107	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,2	0,38	12		0,115	1,03	erradicar	1099434,3358	987469,4433
108	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	12		0,036	0,32	erradicar	1099429,8995	987474,6598
109	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,4	0,13	4		0,013	0,04	erradicar	1099431,4304	987480,4542
110	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	1	0,32	11		0,080	0,66	erradicar	1099430,7629	987486,7281
111	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,64	0,20	13	3	0,033	0,95	erradicar	1099427,8150	987487,8968
112	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,65	0,21	4		0,034	0,10	erradicar	1099426,3146	987485,3823
113	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,98	0,31	13		0,076	0,75	erradicar	1099416,4352	987487,7761
114	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,52	0,17	13	3	0,022	0,63	erradicar	1099417,0317	987493,2900
115	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,69	0,22	6		0,038	0,17	erradicar	1099418,8407	987496,2320
116	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,74	0,24	15	3	0,044	1,47	erradicar	1099418,0806	987497,8801
117	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,62	0,20	5	2	0,031	0,23	erradicar	1099406,5474	987494,4650
118	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,34	0,43	14		0,143	1,50	erradicar	1099406,1876	987496,5471
119	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,86	0,27	5		0,059	0,22	erradicar	1099393,0378	987496,4605
120	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,64	0,20	15	3	0,033	1,10	erradicar	1099401,0499	987510,9928
121	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,69	0,22	12	3	0,038	1,02	erradicar	1099404,7258	987513,8844
122	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,88	0,28	5		0,062	0,23	erradicar	1099417,2835	987527,2972
123	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	12	2	0,039	0,70	erradicar	1099421,0434	987526,7640
124	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,58	0,18	11	4	0,027	0,88	erradicar	1099420,5069	987523,0851
125	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,72	0,23	5		0,041	0,15	erradicar	1099426,9164	987520,3394
126	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,85	0,27	10		0,057	0,43	erradicar	1099436,6768	987520,2179
127	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,9	0,29	12		0,064	0,58	erradicar	1099440,3601	987514,7848
128	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1,18	0,38	11		0,111	0,91	arbol hueco	1099444,1173	987508,1564
129	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	12		0,083	0,75	erradicar	1099453,3890	987497,4391
130	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,42	0,45	12		0,160	1,44	erradicar	1099444,1173	987483,8820
131	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,55	0,18	6	2	0,024	0,22	erradicar	1099452,7953	987477,2819
132	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,41	0,13	6	2	0,013	0,12	erradicar	1099453,8864	987467,9499
133	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,32	0,10	5		0,008	0,03	erradicar	1099454,1187	987467,2134
134	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	11		0,042	0,25	erradicar	1099460,6565	987469,8517
135	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	8		0,039	0,11	erradicar	1099462,5332	987471,3485
136	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	14	3	0,039	1,23	erradicar	1099466,6338	987500,2919
137	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,88	0,28	13	2	0,062	1,20	erradicar	1099467,7672	987506,7084
138	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	8		0,042	0,25	erradicar	1099465,2859	987506,6835
139	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Tachuelo	0,39	0,12	16		0,012	0,15	erradicar	1099465,7608	987506,4254
140	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,38	0,12	5	8	0,011	0,34	erradicar	1099462,9710	987512,7576

No se deben hacer modificaciones en el formato.
Grupo de Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

INVENTARIO DE FLORA											
MENCIONES A REALIZAR EN :											
COBERTURA : árboles aislados en potreros			Fustales	x	Latizales						
LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DASMÉTRICA											
Nombre: ANDRES FELIPE SAAVEDRA											
LOCALIZACIÓN GENERAL											
Departamento/Municipio/Vereda/Predio						Valle del Cauca- Municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predios La Linda-paletara y San Diego.					
COORDENADAS											
Origen / Datum				Magna Colombia Bogotá							
INICIALES											
Norte											
Este											
INFORMACIÓN GENERAL											
ID	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP1 (m)	HT	Bifurcaciones	Area Basal m2	VOL. TOTAL (M3)	Observaciones	Coordenadas geográficas Este	Coordenadas geográficas Norte
141	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	9		0,018	0,12	erradicar	1099462,5807	987513,0881
142	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,75	0,24	12		0,045	0,40	erradicar	1099462,1417	987513,2906
143	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,67	0,21	11		0,036	0,29	erradicar	1099458,6122	987520,5731
144	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,6	0,19	5		0,029	0,11	erradicar	1099457,8394	987522,3042
145	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,49	0,16	5		0,019	0,07	erradicar	1099456,2691	987524,9301
146	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,73	0,23	13	2	0,042	0,83	erradicar	1099464,1094	987526,1203
147	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,8	0,25	8	2	0,051	0,61	erradicar	1099454,7583	987528,0420
148	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,72	0,23	6		0,041	0,19	erradicar	1099446,7218	987530,0100
149	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,64	0,20	6		0,033	0,15	erradicar	1099447,9210	987534,1672
150	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1	0,32	12		0,080	0,72	erradicar	1099443,3341	987536,5113
151	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,59	0,19	5	3	0,028	0,31	erradicar	1099436,8902	987550,3375
152	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,4	0,13	4		0,013	0,04	erradicar	1099438,0467	987559,4126
153	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,02	0,32	15		0,083	0,93	erradicar	1099445,0756	987560,6488
154	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,64	0,20	5		0,033	0,12	erradicar	1099451,1538	987561,4941
155	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,33	0,11	7		0,009	0,05	erradicar	1099455,3158	987553,3975
156	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,86	0,59	15		0,275	3,10	erradicar	1099461,8005	987553,1123
157	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,71	0,23	5		0,040	0,15	erradicar	1099463,2544	987551,7598
158	<i>Psidium guajava</i> Var.	Guayabo	0,59	0,19	5		0,028	0,10	erradicar	1099472,0571	987537,6759
159	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,46	0,15	9	3	0,017	0,34	erradicar	1099474,2249	987534,6959
160	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,68	0,22	12		0,037	0,33	erradicar	1099479,9840	987531,6148
161	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,79	0,25	12	2	0,050	0,89	erradicar	1099479,7913	987529,7110
162	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,6	0,19	10	2	0,029	0,43	erradicar	1099474,5212	987527,4162
163	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,78	0,25	5		0,048	0,18	erradicar	1099480,8055	987524,6307
164	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,56	0,18	7		0,025	0,13	erradicar	1099482,9034	987512,7296
165	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,65	0,21	8		0,034	0,20	erradicar	1099500,0941	987526,9474
166	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,52	0,17	8	2	0,022	0,26	erradicar	1099500,1725	987527,9932
167	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,7	0,22	12		0,039	0,35	erradicar	1099504,8631	987532,6679
168	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,06	0,34	15	3	0,089	3,02	erradicar	1099504,8631	987532,6679
169	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,45	0,14	15		0,016	0,18	erradicar	1099499,4534	987540,7773
170	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,48	0,15	8	4	0,018	0,44	erradicar	1099496,0793	987546,1846
171	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,7	0,22	9		0,039	0,26	erradicar	1099493,5499	987544,3940
172	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,12	0,36	12	2	0,100	1,80	erradicar	1099491,5796	987544,8318
173	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	1,01	0,32	11		0,081	0,67	erradicar	1099480,0814	987550,3836
174	<i>Prosopis juliflora</i>	Trapichero	0,54	0,17	5	2	0,023	0,17	erradicar	1099419,2472	987541,4703
175	<i>Xanthoxylum tachuelo</i> .	Tachuelo	0,41	0,13	10		0,013	0,10	erradicar	1099419,2472	987541,4703
TOTAL							9,451	124,645			

Acorde con lo observado en campo, el tipo de aprovechamiento no sería persistente, y dada la naturaleza rural y privada del predio, y con el análisis normativo desarrollado, es evidente que puede presentarse ambigüedad en la interpretación de la norma, en tanto que los arboles al no encontrarse caídos ni muertos en pie, el tipo de trámite que se debería adelantar es de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

aprovechamiento forestal único, en caso de que los árboles que se pretenden aprovechar correspondiesen a una cobertura forestal boscosa en cualquiera de sus estados sucesionales, con una estructura vertical bien definida compuesta por brinzales, latizales, y fustales, lo cual, tampoco es el caso en cuestión. Así las cosas, el trámite quedaría en un limbo técnico y jurídico, por lo cual, se define desde el presente concepto técnico que el trámite al cual más se acerca la situación en cuestión es el de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Es necesario considerar, que la totalidad del área solicitada en aprovechamiento se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en el artículo primero de la Ley 2 de 16 de diciembre de 1959 (Figura 1). Sin embargo, en el certificado de uso del suelo allegado, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Roldanillo – Valle, se certifica que los predios en mención se encuentran en uso del suelo "1. Producción primaria – A. Producción Agrícola", especificando que "el predio se encuentra dentro de LA AREA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA – CINTURON CAFETERO". Con lo anterior, se asume que el municipio de Roldanillo para adelantar el proceso de Zonificación en el POT adelanto los estudios necesarios para determinar que el pre citado uso del suelo es de mejor aptitud que el uso forestal en esa área.

Por último, dentro de las apreciaciones de carácter técnico, es necesario resaltar que se presentó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad con base en el manual del año 2012, es necesario contemplar la última versión del manual, y acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0781-004-005-118-2018.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre".

Ley 2 de 16 de diciembre de 1959.

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Conclusiones:

Debido a lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que el trámite se debe adelantar es de adecuación de terrenos con aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Las labores de aprovechamiento de árboles aislados serán aplicables para un total de ciento setenta y cinco (175) arboles, cuyas cantidades por especie se especifican en la tabla 1, con un volumen total a aprovechar de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con lo anterior se recomienda a la Directora Territorial, con base en el presente concepto **OTORGUE** permiso de adecuación de terrenos en una extensión de 4 hectáreas, incluyendo la tala de 175 árboles aislados acorde con la numeración y especies presentadas en el inventario forestal presentado en la solicitud, a la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., con NIT 901178915-7 y con domicilio en la Carrera 19 No 12-35 Casa 20 en el municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado con cedula d ciudadanía número 94.509.901 de Cali.

Requerimientos:

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.

Recomendaciones:

Se recomienda conceder el permiso de adecuación de terrenos en un área de 4 hectáreas por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución, que incluye la tala de 175 árboles, distribuidos de la siguiente forma por especie y cantidades acorde con el inventario forestal presentado, y acorde con la numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal, y que se anexa en la tabla 2 del presente concepto técnico.

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	Myrcia popayanensis	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	Erythrina fusca	Fabaceae	1
3	Guanábano	Annona muricata	Annonaceae	3
4	Guayabo	Psidium guajava Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	Citrus reticulata	Rutaceae	7
6	Tachuelo	Xanthoxylum tachuelo.	Rutaceae	20
7	Trapichero	Prosopis juliflora	Fabaceae	119
TOTAL				175

En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de 60 centímetros.

No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.

Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido (...).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso a la Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7 y con domicilio en Carrera 19 No. 12 - 35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el Señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali – Valle o quien haga sus veces; para que realice la adecuación de terrenos en un área de cuatro (4) hectáreas, incluyendo la tala de 175 árboles aislados acorde con la numeración de especies presentadas en el inventario forestal presentado en la solicitud, con volumen total equivalente a **124,645 m³** de material forestal; y que se encuentran en los predios denominados La Linda - Paletara, identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-27941 y No. 380-4225 respectivamente; ubicados en la Vereda Cajamarca, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Iniciar con las labores de adecuación de terrenos, en un área de cuatro (4) hectáreas por un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, que incluye la tala de 175 árboles, distribuidos de la siguiente forma por especie y cantidades acorde con el inventario forestal presentado, con volumen equivalente total a aprovechar de 124,645 m³ y acorde con la numeración presentada por el solicitante en el inventario forestal, y que se relacionan de la siguiente manera:

Nº	N.V	N.C	Familia	cantidad
1	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	Mirtaceae	1
2	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae	1
3	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	3
4	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> Var.	Myrtaceae	24
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	7
6	Tachuelo	<i>Xanthoxylum tachuelo.</i>	Rutaceae	20
7	Trapichero	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	119
TOTAL				175

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

18. En ningún caso se deben adelantar labores de excavación con maquinaria pesada tales como retroexcavadoras, pajaritas, bulldozer, o cualquier tipo de maquinaria que implique remoción de tierras a mayor profundidad de sesenta (60) centímetros.
19. No se podrán adelantar labores de riego sin las respectivas concesiones de aguas superficiales o subterráneas.
20. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada únicamente en labores dentro del predio. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.
21. Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 124.645 m³, acorde con el inventario forestal presentado.
22. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.
23. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de la adecuación de terrenos con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
24. Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el Plan de Compensación acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permissionario deberá cancelar la suma de \$ 1.171.663 pesos m/cte., por concepto de aprovechamiento por 124.645 m³, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S., identificado con NIT 901.178.915-7, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la SOCIEDAD FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento se cobra hasta que se cumplan en su totalidad las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca - GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Sociedad FLORIUS S.A.S con NIT. 901.178.915-7 y con domicilio en Carrera 19 No. 12 -35 Casa 20 en el Municipio de Pereira – Risaralda, y representada legalmente por el Señor JULIÁN ANDRÉS PEREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.901 expedida en Cali – Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-014-183-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 057 - 2019

(31 de enero de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 606 del 04 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Carlos Alberto Sanchez Dávila identificado con CC. N° 4.579.331, un aprovechamiento de árboles aislados en un lote urbano con matrícula inmobiliaria No. 375-7789 con dirección transversal 5 con calle 18, de La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el N° 65132019 presentado por señor Carlos Alberto Sanchez Dávila, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de:

Año	Valor
2019	\$105.893
Total	\$105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Carlos Alberto Sanchez Dávila identificado con CC. N° 4.579.331, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893) por concepto de seguimiento del año 2019 a un aprovechamiento de árboles aislados para el predio ubicado en la transversal 5 con calle 18, de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en la Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2019.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial. DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera, Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC.

Expediente: 0783-004-005-085-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 062 – 2019

(05 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CAMPO SOLAR", UBICADO EN EL BARRIO LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de mayo de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 348402018, suscrita por parte del señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y obrando como Representante Legal del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, por la cual solicitó autorización de aprovechamiento de árboles aislados con el fin de erradicación, en el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado entre las Calles 13 A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, Barrio La Asunción, en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$210.023 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 17 de julio de 2018 se hace la remisión de cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjunta la factura No. 89233223 para su respectivo pago; el cual se envió por correo certificado 472 en fecha 18 de julio de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$210.023 pesos m/cte según constancia de sello de Bancolombia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-348402018 de fecha 24 de agosto de 2018, dirigido al señor JAIME RIOS ALVAREZ, quien obra como Representante Legal del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, se le informó de la programación de la visita ocular de fecha 12 de septiembre de 2018. Oficio que fue radicado en Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Roldanillo el día 28 de agosto de 2018.

Que en fecha 07 de septiembre de 2018, la profesional jurídica especializada de la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite oficio No. 0780-348402018, requiriendo documentación complementaria al Municipio de Roldanillo,

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-089-2018.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, la profesional especializada (E), emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Siguiendo el procedimiento corporativo PT.0350.06 Derecho Ambiental en Materia Forestal y Suelo, que forma parte del Proceso 0350 Atención al Ciudadano, se realizó la visita técnica el 12 de septiembre de 2018 por parte de la profesional especializada de esta Corporación. La visita fue atendida por los funcionarios Leonardo Fabio Pérez y Diana Marcela Pérez, técnicos operativos de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente – SEDAMA.

Con el fin de atender el objeto de la visita técnica para conceptuar sobre la viabilidad ambiental del otorgamiento de la autorización para la intervención forestal por ERRADICACIÓN de TREINTA Y CUATRO (34) árboles, relacionados en la comunicación identificada bajo el radicado CVC N° 348402018 del 4 de mayo de 2018, a nombre de Municipio Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Jaime Ríos Alvarez, con cédula de ciudadanía N° 16.546.823 de Roldanillo; para la implementación del proyecto urbanístico “Campo Solar”, en el lote, con matrícula inmobiliaria N° 380-13186 (Imagen 1), ubicado entre las Calles 13A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, barrio La Asunción, municipio Roldanillo, departamento Valle del Cauca; de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de la C.V.C., se realizó el estudio de los antecedentes y se constató sobre el terreno los siguientes hechos:

- i) Identificación del predio para el cual se solicita el derecho ambiental (aprovechamiento forestal).*
- j) La información suministrada por el usuario en la solicitud.*
- k) Analizar los demás hechos y circunstancias que se considere de importancia y estime conveniente.*
- l) Identificar si el predio hace parte de Reserva Natural.*

i) Identificación del predio para el cual se solicita el derecho ambiental (aprovechamiento forestal):

El predio donde se proyecta realizar la Urbanización Campo Solar se constituye en un lote urbanizable no urbanizado²³, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-13186, ubicado entre las Calles 13A y 15, y entre las Carreras 11 y 13, barrio La Asunción, municipio Roldanillo, departamento Valle del Cauca, propiedad de la señora Francy Elena Peña con cédula de ciudadanía N° 66.871.075 y otros²⁴. Con coordenadas planas X (este) = 1.103.062 y Y (norte) = 978.884.

El 7 de septiembre de 2018 la profesional especializada jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT remitió el oficio N° 0780-348402018 al Alcalde Municipal de Roldanillo, requiriendo (entre otra documentación) “las autorizaciones de los demás propietarios del predio 380-13186 y copia de los documentos de identidad, en el caso de las empresas también adjuntar el

²³ <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

²⁴ Consulta realizada en el Portal de la Ventanilla Única de Registro – V.U.R. de la Superintendencia de Notariado y Registro.
<https://www.vur.gov.co/>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Certificado de Existencia y Representación Legal” (folio 33), del cual en el expediente 0782-004-005-089-2018 no reposa respuesta alguna por parte del Ente Territorial. Según el Certificado de Uso del Suelo, allegado bajo el radicado CVC N° 492232018 del 9 de julio de 2018, expedido el 19 de junio de 2018 por el Secretario de Planeación Municipal, se afirma:

“Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - P.B.O.T., adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 157 del 2000, el predio cumple con las especificaciones que se relacionan:

- *Se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio.*
- *No se encuentra en zona de alto riesgo.*
- *No se encuentra en zona de reserva de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional, regional o municipal.*
- *El uso del suelo del sector es apto para construcción de vivienda.*
- *No se encuentra en zona de protección de los recursos naturales.*
- *No se encuentra en zonas no aptas para la construcción de vivienda.*

Por lo tanto, dicho proyecto es viable bajo el cumplimiento de la Ley 388/97, Decreto 1469/2010 y Decreto 1077/2015, entre otras”.

Según el portal GeoCVC, donde se consulta la información cartográfica básica y temática del Valle del Cauca, el lote solicitado presenta las siguientes características:

- *Altitud promedio: 930 - 935 m.s.n.m.*
- *Precipitación promedio mm/año: 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*
- *Temperatura promedio: 28° C.*
- *Evaporación: 1200 mm/año²⁵.*
- *Luminosidad promedio: 5 horas/día.*
- *Clima: Moderado.*
- *Piso térmico: Cálido.*
- *Provincia de humedad (Escala 1:100.000): Seco.*
- *Área de importancia Estratégica – A.I.E²⁶: Áreas deficientes con figura de conservación (zona con condiciones menores de producción de caudal y posee algún tipo de figura de conservación, en este caso, la cercanía al DRMI RUT NATIVOS).*
- *Bioma: Zonobioma altermohigrico tropical del Valle del Cauca*

²⁵ *En la zona plana del municipio de Roldanillo la evaporación es superior a la precipitación y por ello se produce deficiencia de agua, mientras para la zona alta del municipio la precipitación es 484 mm menor que la evaporación, nos indica las condiciones de sequedad de la zona.*

²⁶ *La expresión “Áreas de Importancia Estratégica” (AIE) para el recurso hídrico fue adoptada a través de la Ley 99 de 1993, artículo 111, posteriormente modificado por la Ley 1450 de 2011, para señalar aquellas áreas que deben mantenerse con el propósito de conservar la disponibilidad de las fuentes de agua para acueductos. También estableció la norma que las autoridades ambientales “definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto”. En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Ambiente promulgó el Decreto 953 de 2013, en el que se ratifica para las autoridades ambientales la labor de identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, que deberán ser adquiridas por parte de las entidades territoriales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Ecosistema²⁷: BOCSEPA. Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El cual se localiza (Imagen 3) en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, Las Cañas, Lili – Meléndez - Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco, en los municipios de Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candalaria, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacari, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal, en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.*

El ecosistema BOCSEPA corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos que drenan al río Cauca cuando encuentran el cambio de pendiente. De manera general se presenta un relieve de forma plana, con gran amplitud en el sector oriental del ecosistema. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas.

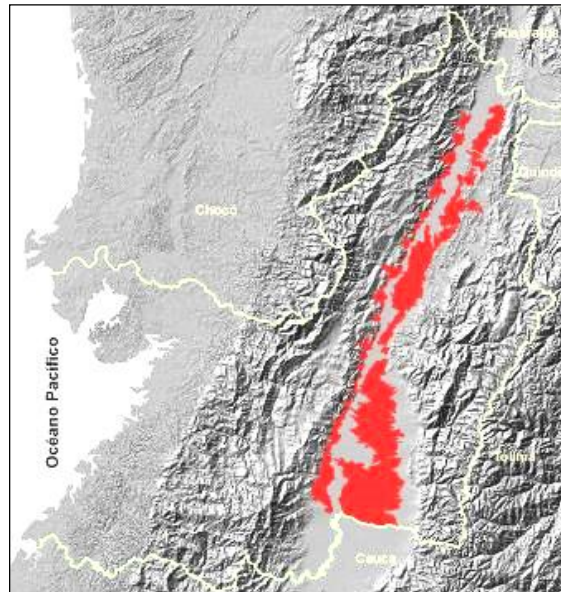


Imagen 3. Localización ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA)

El ecosistema tiene un porcentaje muy bajo 2,25% en coberturas naturales lo que lo hace altamente vulnerable a la presión antrópica, esta situación insinúa un futuro incierto para la existencia de este. Actualmente 139,7 hectáreas (88,17%), son ocupadas por superficies plantadas comprendidas principalmente por cultivos transitorios como maíz, sorgo y cultivos

²⁷ Convenio No. 256 - 2009 CVC - FUNDACIÓN AGUA VIVA (FUNAGUA). "Aunar Esfuerzos Técnicos Y Económicos Para Realizar El Análisis Preliminar De La Representatividad Ecosistémica, A Través De La Recopilación, Clasificación Y Ajuste De Información Primaria Y Secundaria Con Rectificaciones De Campo Del Mapa De Ecosistemas De Colombia, Para La Jurisdicción Del Valle Del Cauca". Junio – 2010. Santiago de Cali. Valle del Cauca. Colombia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

permanentes como caña de azúcar. Es un ecosistema totalmente productivo, ocupado por cultivos y superficies construidas (Tabla 1).

COBERTURA	ÁREA (HA)	(%)
Superficies Plantadas	139.780,9	88,2
Bosque natural fragmentado	1.784,8	1,1
Bosque natural denso	547,7	0,3
Superficies Construidas	14.494,7	9,1
Arbustal y matorral denso	1.182,7	0,7
Superficies de Agua	687,1	0,4
Arbustal y matorral abierto	52,5	0,1
Áreas naturales sin vegetación	11,3	0,1
Área total del ecosistema	158.541,7	100

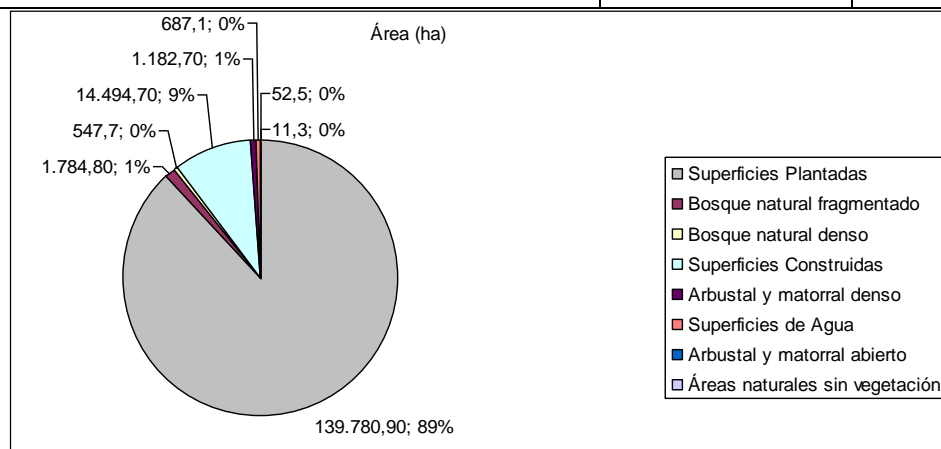


Imagen 4. Distribución de la cobertura de tierra en el ecosistema BOCSEPA

- Suelos: MNa. Consociación Manuelita. Taxonomía: Cumulic Haplustols. Orden: Molisol.

Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad; han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras. Los suelos de los ápices de abanicos coluvio aluviales presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños, la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calco-sódicos, con cantidades variables

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de anfíboles; la fracción arcilla no muestra dominancia alguna de especies minerales. En algunos sectores de ápice, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas de fragmentos rocosos de diferentes tamaños. En el cuerpo y la base, si bien hay cierta heterogeneidad en las texturas de los suelos, hay dominancia de las finas y muy finas, con poca o ninguna presencia de fragmentos de roca en la base de estos.

- Pendiente del suelo: ligeramente inclinado (3 – 7 %).
- Limitante del suelo: Fragmentos de Roca Mayor del 60% por Volumen.
- Geología: Qca (conos aluviales).
- Litología: Abanicos, conos y depósitos de talud consistentes en gravas, arenas y limos no consolidados
- Fertilidad del suelo: Alta.
- Fragmentación²⁸: Deficiente. Las coberturas naturales en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca son los arbustales y matorrales abiertos y densos y el bosque natural.

La cobertura de arbustal es muy escasa en el Zonobioma aternohigrico tropical del Valle del Cauca, pues sólo se presenta en el ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSEPA) con un área de 52,5 ha, además se encuentra muy fragmentado y disperso, condiciones reflejadas por los bajos valores (3,21) de la métrica de proximidad media; los tamaños de los fragmentos de arbustos son muy pequeños con un área promedio de apenas 1,1 ha.

Los fragmentos se ubican en la zona plana del departamento, pero por su tamaño no se pueden representar a la escala del mapa de ecosistemas (1:100.000), es preocupante la presión que tiene esta cobertura, debido que al analizar la métrica área núcleo, se observa que el efecto de borde de 200 metros afectaría por completo la cobertura, de 46 fragmentos existentes no quedaría ninguno (TCA=0). La dimensión fractal (1.057) con valor alto y el índice de forma (1.337) con un valor bajo, indican la alta intervención en la que se encuentra la cobertura de arbustal y matorral actualmente. La cohesión con valores tan regulares (85,62) de la cobertura, resalta lo separados y distantes que se encuentran los fragmentos.

En general los Arbustales y matorrales abiertos en el Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, están presionados por la agricultura en la zona plana del departamento y en camino a la desaparición, situación preocupante, debida a que los arbustales y matorrales son importantes y necesarios para la futura formación de bosques.

Tabla 2. Distribución de áreas naturales y transformadas por ecosistemas

Código Ecosistema	Ecosistemas	Área total del ecosistema (ha)	Superficies naturales (ha)		Superficies transformadas (ha)			
			Área	%	Área de Superficies Construidas	Área de Superficies Plantadas	Total Área de Superficies Transformadas	%
BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial	158.541,7	4.272,9	2,7	14.481,1	139.787,8	154.268,8	97,3

²⁸ Es el término que se utiliza para el análisis espacial del estado y los cambios de la cubierta vegetal, lo cual ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, además de contribuir al calentamiento global, la disminución de captura de carbono y la pérdida o reducción de los hábitats; esta última es considerada como una de las más graves amenazas para la diversidad biológica, ya que el aislamiento de áreas desestabiliza poblaciones viables, afecta la riqueza y composición de especies. Se ha reconocido mundialmente como una de las causas principales de pérdida de biodiversidad. En los países en vía de desarrollo, el fenómeno de la fragmentación es originado entre otros factores por la deforestación, convirtiendo las superficies de selvas y bosques a zonas agrícolas o pecuarias. Conservacionistas, planificadores y ecólogos se refieren a la pérdida de hábitats y al aislamiento de los hábitats con el término fragmentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Código Ecosistema	Ecosistemas	Área total del ecosistema (ha)	Superficies naturales (ha)		Superficies transformadas (ha)			
			Área	%	Área de Superficies Construidas	Área de Superficies Plantadas	Total Área de Superficies Transformadas	%
	Total	2.094.227,8	1.170.682,3	55,9	35.440,5	888.105,0	923.545,6	44,1

De acuerdo con la Tabla 2 se tiene que los mayores cambios se observan en los ecosistemas de Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial (AMCSEPA), el Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), el Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial (BOCSEPX) y el Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre (BOCSELF), ya que de sus áreas transformadas cerca del 7,7% están ocupadas por superficies construidas y el 92,3% por superficies plantadas.

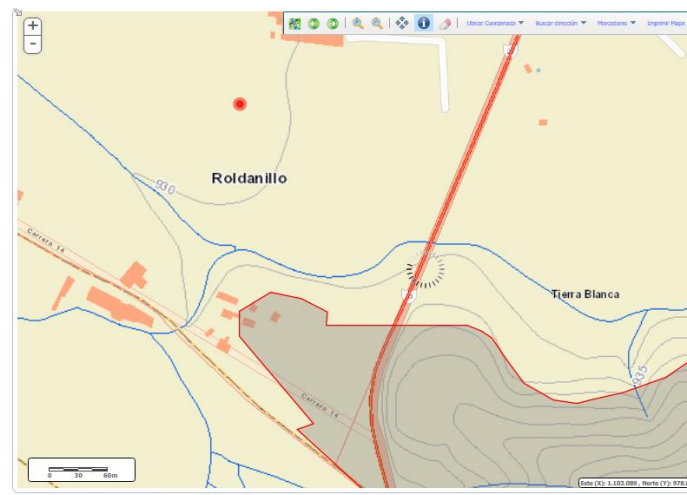
- Uso Potencial (1:50.000): Clase agrológica II limitada por clima.
- Zonificación Forestal (1:50.000): Andina.
- Incendios Forestales²⁹: Medio.
- Vegetación: cobertura herbácea baja y rastrera, típica de pastoreo de ganado bovino (con predominancia de gramíneas como pasto estrella), con árboles aislados de uso forrajero y de sombrío como el *Pithecellobium dulce*, *Senna spectabilis*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Achatocarpus nigricans* y *Pithecellobium saman*.
- Hidrografía: por el sur del lote discurre una corriente hídrica superficial (Imagen 5), la Quebrada Roldanillo, afluente de las Quebradas Aguablanca y Cáceres. Se evidencia que parte del predio se encuentra en la zona forestal protectora de la Quebrada Roldanillo, no obstante los árboles solicitados se encuentran a poco más de 100 metros de la misma, adyacente a las edificaciones habitacionales del proyecto urbanístico Campo Solar. Por lo que se consultó el expediente 0782-004-005-089-2018 indagando la existencia de algún documento sobre el Estudio de Inundabilidad, lo cual no se encontró.

²⁹ Prioridad de protección de incendios forestales. La determinación de las áreas con prioridad de protección de incendios forestales tiene como propósito categorizar una determinada zona dentro de un contexto territorial, ya sea este nacional, departamental o municipal, contando con una base de información cuantitativa y empírica, que facilite la toma de decisiones y la focalización de las actividades de prevención, detección y control de los incendios forestales y de recuperación y restauración de las áreas afectadas, consecuentemente, que contribuya a la determinación de los niveles de inversión requeridos. El Modelo que se aplica para la determinación de las áreas con prioridad de protección obedece a la metodología para priorizar áreas de protección contra incendios forestales propuesta por el Sr. Herbert Haltenhoff D. consultor de La Corporación para Gestión de Riesgo Fondo de Solidaridad. Con el Modelo de Prioridad de Protección se genera la clasificación de la amenaza, la vulnerabilidad, el daño potencial, la prioridad de protección y el riesgo para cada unidad territorial analizada en tres categorías: alta, media y baja.

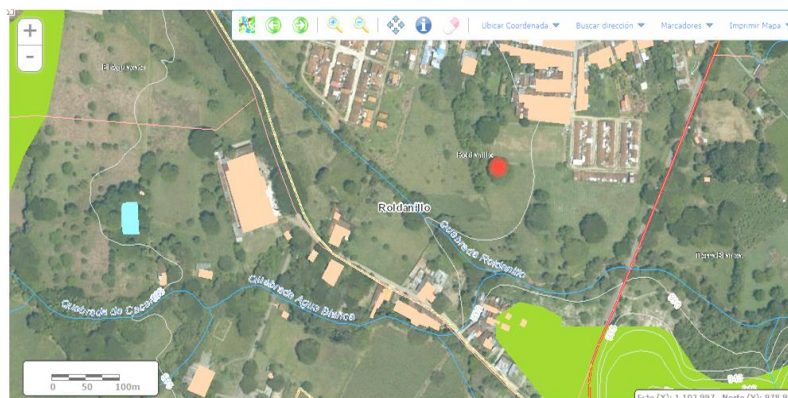
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



- Área protegida: cercanía (aproximadamente 200 metros) al Distrito Regional de Manejo Integrado – D.R.M.I. RUT NATIVOS³⁰.



³⁰ Declarado por el Acuerdo CD N° 004 del 19-03-2015 de la C.V.C., "por el cual se declara del DRMI RUT NATIVOS, ubicado en los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, se adopta su plan de manejo y se dictan otras determinaciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



IMAGEN 5 y 6. Cartografía base, hidrografía, curvas a nivel y área protegida (DRMI RUT NATIVOS), respecto a los árboles identificados con los códigos 2 y 34. FUENTE: GeoCVC 2018.

j) La información suministrada por el usuario en la solicitud:

- Sobre los árboles a intervenir (comunicación con radicado CVC N° 348402018 del 04-05-2018, folio 2 del expediente 0782-004-005-089-2018):

La Tabla 3 suministra información, presentada por el usuario, sobre el número de árboles a intervenir, especie, Diámetro a la Altura del Pecho - D.A.P. (metros), Altura (metros) y Geoposición de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos inventariados, solicitados para erradicación.

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO POR EL USUARIO				
N°	ESPECIE	D.A.P. (m)	ALTURA (m)	GEOPOSICIÓN
1	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,85	8	4° 24' 16,6" – 76° 8' 56,1"
2	<i>Pithecellobium saman</i>	3,9	20	4° 24' 16,8" – 76° 8' 56,4"
3	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	8	4° 24' 16,9" – 76° 8' 56,5"
4	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,4	12	4° 24' 17" – 76° 8' 57"
5	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	10	4° 24' 16,9" – 76° 8' 57,6"
6	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,5	12	4° 24' 16,6" – 76° 8' 57,4"
7	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	4° 24' 16,4" – 76° 8' 57,4"
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,49	2	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,3"
9	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,65	8	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,3"
10	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,2	10	4° 24' 16,3" – 76° 8' 57,1"
11	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,3	10	4° 24' 16,2" – 76° 8' 57,3"
12	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25	10	4° 24' 16,1" – 76° 8' 57,5"
13	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	10	4° 24' 16" – 76° 8' 57,2"
14	<i>Senna spectabilis</i>	0,38	3	4° 24' 17" – 76° 8' 58,1"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO POR EL USUARIO				
N°	ESPECIE	D.A.P. (m)	ALTURA (m)	GEOPOSICIÓN
15	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,67	10	4° 24' 27,9" – 76° 8' 57,9"
16	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,43	10	4° 24' 18,6" – 76° 8' 58,1"
17	<i>Senna spectabilis</i>	0,46	3	4° 24' 18,4" – 76° 8' 58,2"
18	<i>Senna spectabilis</i>	0,53	4	4° 24' 18,3" – 76° 8' 58,5"
19	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	10	4° 24' 18,3" – 76° 8' 58,4"
20	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,25	10	4° 24' 18,5" – 76° 8' 58,2"
21	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,6	12	4° 24' 18,7" – 76° 8' 58,3"
22	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,3	12	4° 24' 18,8" – 76° 8' 58,3"
23	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	15	4° 24' 19,1" – 76° 8' 58,1"
24	<i>Senna spectabilis</i>	0,64	3	4° 24' 19,3" – 76° 8' 58,4"
25	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	15	4° 24' 19,6" – 76° 8' 58,4"
26	<i>Senna spectabilis</i>	0,49	4	4° 24' 19,8" – 76° 8' 58,7"
27	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,9	15	4° 24' 19,8" – 76° 8' 58,1"
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,6	15	4° 24' 19,7" – 76° 8' 58"
29	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	15	4° 24' 19,7" – 76° 8' 57,9"
30	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1,3	8	4° 24' 19,7" – 76° 8' 57,8"
31	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	4° 24' 19,8" – 76° 8' 57,1"
32	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	4° 24' 18,9" – 76° 8' 56,5"
33	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,8	10	4° 24' 18,4" – 76° 8' 59,7"
34	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,4	15	4° 24' 20,2" – 76° 8' 59,7"



Foto 1. Panorámica de la cobertura vegetal presente en el lote.

La información anterior no es acorde con lo evidenciado en campo, a saber:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- ✓ La medida dasométrica D.A.P. en la unidad metros de los 34 árboles relacionados es errónea, dado que el rango presentado va de 0.38 a 3.9, datos dasométricos no reportados en la literatura para árboles en esta zona; por lo que se infiere puede ser un error en la selección de la medida presentada correspondiendo realmente a la Circunferencia a la Altura del Pecho - C.A.P. en metros y no al D.A.P. En la Foto 1 se aprecia una panorámica de la cobertura vegetal presente en el lote.
- ✓ En el terreno se encontraron treinta y seis (36) árboles relacionados en la Tabla 4 y no treinta y cuatro (34) presentados por el usuario, a los dos árboles adicionales se les asignó los números 35 y 36:

TABLA 4. INVENTARIO FORESTAL ENCONTRADO EN TERRENO, CON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS						
CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA TOTAL (m)	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO AUTORIZADO
1	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,85	8	ERRADICAR	ERRADICAR
2	SAMAN	<i>Pithecellobium saman</i>	3,9	20	ERRADICAR	CONSERVAR
3	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	8	ERRADICAR	ERRADICAR
4	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,4	12	ERRADICAR	CONSERVAR
5	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	10	ERRADICAR	ERRADICAR
6	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,5	12	ERRADICAR	ERRADICAR
7	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	ERRADICAR	ERRADICAR
8	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,49	2	ERRADICAR	ERRADICAR
9	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,65	8	ERRADICAR	ERRADICAR
10	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,2	10	ERRADICAR	ERRADICAR
11	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,3	10	ERRADICAR	ERRADICAR
12	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,25	10	ERRADICAR	ERRADICAR
13	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	10	ERRADICAR	ERRADICAR
14	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,38	3	ERRADICAR	ERRADICAR
15	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,67	10	ERRADICAR	ERRADICAR
16	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,43	10	ERRADICAR	ERRADICAR
17	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,46	3	ERRADICAR	ERRADICAR
18	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,53	4	ERRADICAR	ERRADICAR
19	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	10	ERRADICAR	ERRADICAR
20	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,25	10	ERRADICAR	ERRADICAR
21	ESPINO DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,6	12	ERRADICAR	ERRADICAR
22	ESPINO DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1,3	12	ERRADICAR	ERRADICAR
23	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,8	15	ERRADICAR	ERRADICAR
24	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,64	3	ERRADICAR	ERRADICAR
25	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,9	15	ERRADICAR	ERRADICAR
26	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,49	4	ERRADICAR	ERRADICAR
27	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,9	15	ERRADICAR	ERRADICAR

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TABLA 4. INVENTARIO FORESTAL ENCONTRADO EN TERRENO, CON LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS						
CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA TOTAL (m)	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO AUTORIZADO
28	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,6	15	ERRADICAR	ERRADICAR
29	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,1	15	ERRADICAR	ERRADICAR
30	TOTOCAL	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1,3	8	ERRADICAR	ERRADICAR
31	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	ERRADICAR	CONSERVAR
32	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,5	15	ERRADICAR	CONSERVAR
33	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,8	10	ERRADICAR	ERRADICAR
34	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	3,4	15	ERRADICAR	CONSERVAR
35	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,6	4	ERRADICAR	ERRADICAR
36	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,85	6	ERRADICAR	ERRADICAR

Una vez observado el listado de especies forestales, presentado por el usuario, se revisó la Resolución 1912 de septiembre 15 de 2017, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad colombiana que se encuentran en el territorio nacional", los Libros Rojos de Plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la Convención CITES (2005) y la Base de Datos para la Conservación (CDC) de la CVC, para determinar si existen especies amenazadas. Las categorías revisadas comprenden los siguientes estatus: UICN: Extinto (EX), extinto en estado silvestre (EW), en peligro crítico (CR), en peligro (EN), vulnerable (VU), casi amenazado (NT), preocupación menor (LC), datos insuficientes (DD) y no evaluado (NE). Estas categorías también se establecen a nivel nacional (libros rojos de Colombia). CVC: S1=Espece muy amenazada en el departamento por su extrema rareza o por algunos factores que la hacen especialmente vulnerable a extinguirse del departamento. Se encuentra en cinco localidades o menos, o quedan muy pocos individuos, o tienen poco hábitat; S1S2=Estado intermedio, S2=Espece amenazada en el departamento por su rareza o por algunos factores que la hacen muy vulnerable a extinguirse en el departamento. Se encuentra entre seis y 20 localidades, o quedan pocos individuos, o tienen poco hábitat; S2 S3=Estado intermedio; S3=Espece rara o poco común en el departamento, de 21 a 100 localidades; SU=No se puede clasificar debido a la poca información que se tiene de la especie; SE = Introducida; SX = Extinta.

Ninguna de los cinco (5) especies arbóreas (*Achatocarpus nigricans*, *Pithecellobium dulce*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Pithecellobium saman* y *Senna spectabilis*), presentes en el predio se encuentran en algún estado de amenaza; no obstante, cabe mencionar que el lote se encuentra próximo al DRMI RUT NATIVOS, por lo que cualquier afectación a los Recursos Naturales (bosque, agua y suelo) debe considerar este aspecto.

Ahora bien, con respecto a la información de localización del inventario forestal, el usuario lo materializó en tres planos en formato pdf (Anexos 1, 2 y 3), donde también ubicó el proyecto urbanístico, el traslape de estas capas muestra que los árboles con códigos del 1 al 13 interfieren con la ubicación de la Manzana 3 (área 2921,47 m²), el árbol N° 14 interfiere con la Manzana 2 (área 2590,07 m²), los árboles con códigos del 15 al 30 y el 33 interfieren con la ubicación del predio del Municipio de Roldanillo³¹ (área 3814 m²), el árbol N° 31 interfiere con la Manzana 3C (sin área reportada), el árbol N° 32 se ubica en el andén de la carrera 11 con la cancha de fútbol y, por último, el árbol N° 34 interfiere con la Manzana 2B (2823,48 m²).

En el terreno se observó la inexactitud de la información cartográfica presentada en los planos en formato pdf, dado que, aunque estaban ubicadas las estacas donde quedarán situadas las Manzanas habitacionales no concuerda con los planos.

³¹ Acaso los 36 árboles no están ubicados en propiedad del Municipio de Roldanillo? Cabe la duda ya que el usuario no allegó las autorizaciones de los copropietarios, para el trámite del Derecho Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los tres planos no presentan el diseño paisajístico, ornato ni zonas verdes, blandas o recreativas.



Foto 2. Árbol *Pithecellobium saman* identificado con el código N° 2, según planos quedaría en el interior de la Manzana 3, pero en el terreno se ubica en la proyección de la Carrera 12 (¿?).

- Sobre el Documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal y de Compensación proyecto Urbanístico “Campo Solar”, municipio Roldanillo, Valle del Cauca”, que forma parte del expediente 0782-004-005-089-2018.
- ✓ Presenta la descripción taxonómica de los árboles (género y especie) y la propuesta de intervención.
- ✓ No incluye el inventario forestal al ciento por ciento (Censo) de la vegetación arbórea presente en el lote (treinta y seis árboles), que se requiere intervenir para implementar el proyecto constructivo Campo Solar.
- ✓ No se enseña la medición de las principales variables dasométricas, diámetro a la altura del pecho (D.A.P.), altura total del individuo (h), altura de fuste o comercial, diámetro de copa (Dc), área basal, volumen, estado (fitosanitario, mecánico, fisiológico, riesgo) actual de los individuos forestales.
- ✓ La madera producto de la intervención no será comercializada, se utilizará en la construcción del proyecto o se llevará al sitio de disposición final denominado El Guachal.
- ✓ Con respecto a la compensación forestal por la tala de 34 árboles, el establecimiento de 238 árboles (proporción de 1:7).
- ✓ Con respecto a la selección y ubicación de las especies usadas en la reposición, se buscará el apoyo del Municipio para definir los sitios.
- ✓ No existe evidencia en el expediente que se haya realizado un programa de socialización a las comunidades y demás actores involucrados dentro del área de influencia directa del circuito inventariado, en el cual se presentó la información general del proyecto, generando relaciones de confianza y conociendo las percepciones individuales de las comunidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

k) Analizar los demás hechos y circunstancias que se considere de importancia y estime conveniente.

- El trámite se constituye en un aprovechamiento forestal único (por el cambio de uso del suelo).
- En el expediente no existe un estudio de inundabilidad.
- No presenta medidas de mitigación ambiental por la afectación al recurso forestal.

l) Identificar si el predio hace parte de Reserva Natural:

Cercanía (aproximadamente 200 metros) al Distrito Regional de Manejo Integrado – D.R.M.I. RUT NATIVOS.

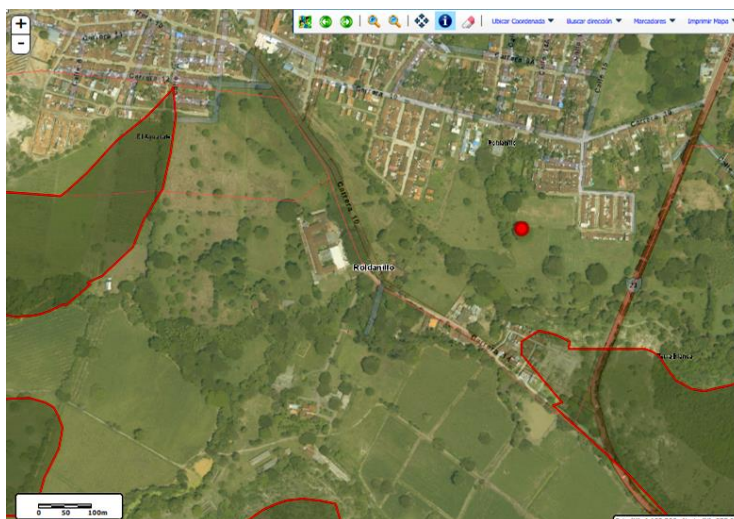


IMAGEN 7. Representación de la cercanía al proyecto constructivo del ÁREA PROTEGIDA: DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS. Fuente: GeoCVC.

- **Sobre la situación encontrada en campo:**

La Tabla 5 indica la abundancia absoluta de las especies forestales encontradas en campo:

TABLA 5. Abundancia Absoluta. Inventario Forestal.				
ITEM	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	%
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	26	72
2	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2	6
3	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	1	3
4	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	1	3
5	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	6	16
TOTAL			36	100.00

Las especies dominantes son *Pithecellobium dulce* (72%) y *Senna spectabilis* (16%), que suman el 88%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta lo observado durante el recorrido al predio (estado fitosanitario, riesgo, ubicación), la información técnica presentada y las consultas en los sistemas geográficos, se obtuvo la Tabla 4, con tratamiento propuesto por el peticionario y tratamiento aprobado por CVC.

De lo anterior, se infiere un cambio drástico en la estructura, composición y funcionalidad de la cobertura arbórea actual del predio. Así las cosas, la actividad generadora de los impactos ambientales consiste, principalmente, en la alteración de las condiciones naturales del suelo, como resultado de la actividad de la erradicación de TREINTA Y UN (31) árboles, las podas de mantenimiento de CINCO (5) árboles a conservar y la adecuación del terreno por la explanación para emplazar la infraestructura habitacional.

La magnitud e importancia del impacto ambiental se considera SEVERO; no obstante, a través de la compensación forestal se deberá adoptar las medidas de manejo ambiental para recuperar las condiciones medioambientales del área, con agregados que permitan equilibrar el impacto a causar. Así mismo, la protección de la zona forestal protectora de la Quebrada Roldanillo, que debe ser mejorada integrándola al diseño paisajístico del proyecto habitacional al mejoramiento ambiental del área de influencia directa del proyecto, así como los árboles a conservar.

En este sentido si bien hay un impacto ambiental severo y social, el objetivo de implementar la compensación forestal es mejorar los elementos representativos del entorno ambiental (forestal) del sector.

(...)Normatividad:

La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), el Acuerdo 157 del 14 de noviembre de 2000, modificado con el Acuerdo 038 del 25 de noviembre de 2006, por el cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – P.B.O.T. del Municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y el Acuerdo CD CVC N° 004 de Marzo 19 de 2015, por el se declara el Distrito Regional De Manejo Integrado Rut Nativos – DRMI, se adopta su Plan de Manejo y se dictan otras determinaciones”.

El día 12 de septiembre de 2018 atendiendo auto ordenatorio se realizó la visita ocular al proyecto urbanístico Campo Solar, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria 380-13186, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de las especies requeridas para aprovechamiento forestal de árboles aislados, verificando el inventario forestal con el fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización.

De acuerdo con lo verificado en la visita de campo y la evaluación técnica - ambiental y el soporte documental de la propuesta de intervención forestal presentada por el Municipio de Roldanillo, a través del Alcalde Municipal, se considera que hay un alto grado de incertidumbre con relación al efecto de las acciones del proyecto constructivo urbanístico sobre las condiciones ambientales del lugar, determinadas por la influencia del riesgo de las aguas de escorrentía como las de las Quebradas Roldanillo, Aguablanca y Cáceres, y la desprotección del suelo por pérdida de la cobertura forestal.

El diseño del proyecto no precisa el análisis del manejo de los impactos ambientales.

De acuerdo con la intervención forestal autorizada por la C.V.C., el Municipio de Roldanillo deberá realizar la compensar ambiental con DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles, así: 10 *Achatocarpus nigricans*, 100 *Pithecellobium dulce*, 20 *Pithecellobium lanceolatum*, 10 *Pithecellobium saman* y 80 árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros); en el área de influencia del proyecto.

Requerimientos:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. Como consecuencia de la ola invernal 2010 – 2011 configurada por el Fenómeno de La Niña, resulta diligente y determinante la verificación técnica de la Gestión del Riesgo, de proyectos de vivienda e infraestructura que puedan quedar comprometidos, dada su vecindad con cuerpos de agua superficial, en este caso las Quebradas Roldanillo, Aguablanca y Cáceres. Dado lo anterior, se requiere la elaboración del Estudio de Inundabilidad, en el marco del proyecto habitacional, con el fin de identificar el tipo de amenaza que se pueda presentar al evaluar el riesgo, y de acuerdo con el resultado del estudio proponer las medidas oportunas a implementar.

El Municipio de Roldanillo en observancia de la autorización forestal otorgada y su ejecución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Si el diseño constructivo sufre alguna modificación donde pueda verse involucrado, directa o indirectamente, algún componente ambiental presente en el predio, deberá informar oportunamente a la C.V.C. para su conceptualización.
2. Socializar con la comunidad las actividades a realizar en el predio con motivo de la ejecución del proyecto constructivo.
3. Informar oportunamente a la C.V.C. la fecha programada para realizar las actividades de intervención (erradicaciones) de los individuos que se autorizan.
4. Se ha de preparar adecuadamente a todo el personal para el trabajo que debe realizar, prestando atención a la capacitación técnica, a los aspectos ambientales, la higiene y la seguridad.
5. Las actividades de erradicación y conservación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4, con Tratamiento Propuesto Por El Peticionario Y Tratamiento Aprobado Por C.V.C.
6. Conservación del Marcaje del Inventario Forestal inicial de los árboles en campo, en aras de facilitar el seguimiento y verificación de la información presentada, durante el tiempo de vigencia de la Resolución que otorga la autorización.
7. Manejo Ambiental de las actividades de afectación forestal:
 - 7.1 Labores a los árboles a conservar in situ: A todos y cada uno de los árboles a conservar en el sitio, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, se les debe realizar una inspección técnica que defina el mantenimiento a realizar, la cual debe considerar el estado fitosanitario y su tratamiento, en caso de requerirse; limpieza manual y mecánica de plantas parásitas; manejo de arvenses; podas de realce, de ramas secas, etc., con su debida cicatrización; fertilizaciones edáfica o foliar (dependiendo de la altura del árbol), con dosificaciones y periodicidad; durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento del último árbol, siembra que se realizará una vez se presente y apruebe, por la CVC, el Plan de Compensación Forestal ajustado según las recomendaciones mencionadas. Entregar un informe semestral a la CVC, identificando la especie tratada, su ubicación, los tratamientos silviculturales seguidos y el cronograma a ejecutar.
 - 7.2 Consideraciones Especiales para Mitigar la Afectación de la Fauna: Con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos: Concienciar al personal en la protección y cuidados hacia los recursos naturales, realizar actividades de ahuyentamiento (previo al inicio del aprovechamiento forestal y durante su desarrollo, realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos. En caso de la persistencia de organismos para mantenerse en la zona y de considerarse necesario, se debe dar aviso a la C.V.C. para realizar la posible captura y traslado de los mismos) y traslado de fauna en las diferentes zonas donde se desarrolla el aprovechamiento forestal (se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será removida; esta actividad se realizará por el mismo personal de apoyo a los aspectos ambientales del contratista, en el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

retiro de la rama y no del solo nido, ésta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie (de no ser posible esto se debe dar aviso a la C.V.C. para su evaluación), no pueden ser tocados los polluelos por cuanto generará el rechazo de los padres) y prohibir la cacería y captura de especies faunísticas por parte del personal y vecinos de la obra, destinados a su confinamiento como mascotas, alimentación, comercio o sólo diversión.

7.3 Labores de Erradicación:

- a) Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4, los árboles identificados con los códigos: 1, 3, del 5 al 30, 33, 35 y 36.
- b) Deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras constructivas, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- c) Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos con el arbolado urbano, con certificación para trabajo en alturas.
- d) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- e) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- f) Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados, previa obtención del respectivo salvoconducto de movilización.
- g) El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la C.V.C., el cual deberá ser reportado diariamente en la Bitácora, para la consolidación del Informe de Actividades de Avance semestral, con el fin de realizar las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- h) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la normatividad sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- i) En coordinación con la dependencia municipal de Tránsito y Transporte, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y la seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, traslado y transporte y disposición final del material residual.
- j) Los residuos de los tratamientos silviculturales (erradicaciones y árboles a conservar) no deben permanecer más de 48 horas en el sitio constructivo, deben ser dispuestos finalmente en los sitios autorizados. Tramitando los respectivos salvoconductos de movilización.
- k) Si se requiere extraer las raíces de los árboles erradicados, los hoyos deben ser rellenados con suelo de las mismas excavaciones.
- l) La totalidad de la madera producto del aprovechamiento no se utilizará para la obtención de carbón.

8. Deberá solicitar a la C.V.C. el respectivo salvoconducto de movilización en caso de aprovechar la madera de los árboles autorizados para tala.

9. Con respecto a la Compensación Forestal: Teniendo en cuenta que el país cuenta con un marco normativo que establece la obligatoriedad de realizar compensaciones por afectación del medio ambiente y su biodiversidad, estas acciones tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas (en este caso urbano); de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o restauración ecológica; es por ello que esta Corporación ha estimado que la compensación forestal a realizar por la erradicación de TREINTA Y UN (31) árboles de especies variadas, se debe realizar con la siembra y mantenimiento de DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles. Para establecer la relación de compensación en el presente

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

concepto, se tuvieron en cuenta criterios técnicos como el diámetro a la altura de pecho del árbol a intervenir (DAP), el factor de crecimiento, estado fitosanitario (vigor), importancia ecológica y su localización; esto debido a que no se pueden evaluar de la misma manera todos los árboles a intervenir.

Se recomienda que el (los) lugar (es) a compensar se realice en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto urbanístico, además de que favorezcan la conectividad ecológica y cuente activamente con la participación de la comunidad (fortalecimiento del sentido de pertenencia).

a) No es factible la realización del establecimiento de la compensación forestal en el interior (compensación interna) de la Urbanización Campo Solar, dado la falta de disponibilidad de espacios blandos para este tipo de actividad. Además el proyecto urbanístico debe contar con el diseño paisajístico propio. La compensación deberá ser externa.

b) Sobre la selección de las especies forestales a sembrar: Se deberá sembrar árboles nativos propios del ecosistema BOCSEPA, así: 10 *Achatocarpus nigricans*, 100 *Pithecellobium dulce*, 20 *Pithecellobium lanceolatum*, 10 *Pithecellobium saman* y 80 árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros).

c) Las especies forestales se deben empezar a sembrar dentro de los quince (15) días siguientes, a la ejecutoria de la autorización otorgada, acorde al Plan de Compensación Forestal aprobado. Dicho Plan deberá articularse con las directrices de mejoramiento y ordenamiento ambiental contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo.

d) Los árboles a sembrar deberán estar en perfecto estado fitosanitario. Si las siembras se realizaran en predios rurales la altura total de las especies a sembrar no deben ser superiores a 50 cm. En caso de ser sembrados en predios cerrados urbanos la altura total no debe ser superior a los 80 cm.

e) Informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio como la culminación de la siembra del total de la compensación forestal exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Según los informes de avance de actividades remitidos. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos, durante 3 años.

f) Si la compensación forestal del proyecto urbanístico Campo Solar se va a realizar en área urbana como zonas que son actualmente duras como andenes o separadores, se recomienda:

- La demolición de los pavimentos, en grado tal que permita un buen desarrollo biológico y ecológico de las especies que allí se siembren; a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.

- Conservar una distancia mínima de 6 metros entre los postes de alumbrado público (luminarias) y los árboles.

- Debajo de las redes de alta tensión sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los seis (6) metros de altura.

- Debajo de las redes eléctricas secundarias sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los cinco (5) metros de altura.

- En las zonas blandas y vías peatonales, libres de redes húmedas y secas, sólo se podrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura y su diámetro de copa sea menor a tres (3) metros.

- En las zonas blandas libres de redes eléctricas, sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura, de raíces profundas.

- En las zonas blandas con redes eléctricas, sembrar árboles de porte bajo.

- En las zonas verdes y en los parques, sembrar árboles sólo en sitios donde no se interfiera con el mobiliario urbano existente (levantamiento de zonas duras). Igualmente realizar la siembra en forma perimetral. En estas zonas se podrá realizar siembras de árboles de porte alto.

r) Todos los árboles sembrados deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 2 metros, debidamente amarrado al árbol, y con el encerramiento adecuado para procurarle protección al plantón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- s) *Sobre el Mantenimiento de las especies forestales:*
- *Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales adecuadas.*
 - *El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir de la siembra del último árbol objeto de la compensación forestal, tiempo durante el cual se deben realizar doce (12) mantenimientos, uno trimestral, o más frecuente según las condiciones climáticas y fisiológicas particulares.*
 - *Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia y deberá ser presentado a la CVC en el informe semestral. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.*
 - *En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas, trasladadas y conservadas y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o aquellas que han sido objeto de trasplante, el Municipio de Roldanillo deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido.*
- g) *El permisionario en los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado para cumplir con las obligaciones impuestas en la autorización otorgada, en cuanto a la compensación forestal, deberá presentar ante la CVC el respectivo informe FINAL de las actividades, en donde se incluya la relación de los árboles sembrados, indicando las especies, cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural empleado.*
- h) *El Municipio de Roldanillo deberá presentar a la C.V.C., con una frecuencia SEMESTRAL y durante el tiempo que dure el cumplimiento de las obligaciones, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la autorización. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas, trasladadas, conservadas, en reposición; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. También se deberá reportar el avance en las actividades de trasplante de árboles, relacionando los nuevos sitios de ubicación (georeferenciación). Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.*
- i) *Los informes técnicos de actividades deben contener:*
- *La información del sitio donde se realizaron las siembras (plano) con georreferenciación, el diseño del sistema de siembra (aislamiento, enriquecimiento, corredor biológico, etc.), autorización por parte del propietario para las actividades de siembra y mantenimiento, acta de compromiso entre el propietario y el permisionario.*
 - *La selección del tipo de especies arbóreas a sembrar.*
 - *Detallar las actividades silviculturales que se realizaron a los 220 plantones a compensar y a los árboles de conservación; así como los insumos agronómicos a utilizar.*
 - *Matrices de costos.*
 - *Cronograma: establecimiento, resiembras, mantenimiento para tres años (mínimo), de los individuos arbóreos.*
10. *Se debe velar por la supervivencia de las especies forestales a conservar in situ, se haga uso o no de la autorización otorgada, adicional al tiempo particular de las obligaciones impuestas.*
11. *Debe requerirse al Municipio de Roldanillo el cumplimiento de los "Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana".*
12. *Se concede plazo de SEIS (06) meses para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.*
13. *La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Municipio de Roldanillo, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Jaime Ríos Alvarez, con cédula de ciudadanía N° 16.546.823 de Roldanillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta los Costos de operación, que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- *Valor de las materias primas para la producción del proyecto;*
- *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;*
- *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;*
- *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;*
- *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

La C.V.C. a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizará el seguimiento y control permanente a la autorización otorgada y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Roldanillo (...).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) en calidad de ALCALDE MUNICIPAL; para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de treinta y uno (31) árboles, identificados con los códigos 1, 3, del 5 al 30, 33 y 35; equivalente a **48,48 m³** de material forestal y ubicados en el lote de terreno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para la implementación del Proyecto Urbanístico “Campo Solar”, ubicado en el Barrio La Asunción, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ 455.712.00 pesos m/cte, por concepto de aprovechamiento por **48,48 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA NIT. 891.900.289-6, una vez notificado el presente Acto Administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca; en observancia de la autorización forestal otorgada y su ejecución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

17. **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD.** Se requiere a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo, elaborar con la mayor prontitud el respectivo Estudio de Inundabilidad, en el marco del proyecto habitacional, con el fin de identificar el tipo de amenaza que se pueda presentar al evaluar el riesgo frente a la vecindad con cuerpos de agua superficial, como son las Cascadas: Roldanillo, Aguablanca y Cacéres; y de acuerdo con el resultado del estudio proponer las medidas oportunas a implementar.
18. Iniciar las labores de aprovechamiento forestal de treinta y un (31) árboles aislados, ubicados en el lote, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca únicamente hasta que esta Corporación viabilice el estudio de inundabilidad.
19. **LABORES DE ERRADICACIÓN.** Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la Tabla 4 del Concepto Técnico, correspondiente a los árboles identificados con los códigos: 1, 3, del 5 al 30, 33, 35 y 36.
 - w) Informar oportunamente a la C.V.C. la fecha programada para realizar las actividades de intervención (erradicaciones) de los individuos que se autorizan.
 - x) Deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras constructivas, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
 - y) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
 - z) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
 - aa) Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados, previa obtención del respectivo salvoconducto de movilización.
 - bb) El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la C.V.C., el cual deberá ser reportado diariamente en la Bitácora, para la consolidación del Informe de Actividades de Avance semestral, con el fin de realizar las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
 - cc) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la normatividad sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

- dd) En coordinación con la dependencia municipal de Tránsito y Transporte, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y la seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, traslado y transporte y disposición final del material residual.
- ee) Los residuos de los tratamientos silviculturales (erradicaciones y árboles a conservar) no deben permanecer más de 48 horas en el sitio constructivo, deben ser dispuestos finalmente en los sitios autorizados, tramitando los respectivos salvoconductos de movilización.
- ff) Si se requiere extraer las raíces de los árboles erradicados, los hoyos deben ser rellenados con suelo de las mismas excavaciones.
- gg) La totalidad de la madera producto del aprovechamiento no podrá ser comercializada, ni podrá ser donada para la obtención de carbón.

20. CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES. Se debe conservar cinco (5) árboles aislados, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, y que se encuentran ubicados en el lote, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13186, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

- Labores a los árboles a conservar in situ: A todos y cada uno de los árboles a conservar en el sitio, identificados con los códigos 2, 4, 31, 32 y 34, se les debe realizar una inspección técnica que defina el mantenimiento a realizar, la cual debe considerar el estado fitosanitario y su tratamiento, en caso de requerirse; limpieza manual y mecánica de plantas parásitas; manejo de arvenses; podas de realce, de ramas secas, etc., con su debida cicatrización; fertilizaciones edáfica o foliar (dependiendo de la altura del árbol), con dosificaciones y periodicidad; durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento del último árbol, siembra que se realizará una vez se presente y apruebe, por la CVC, el Plan de Compensación Forestal ajustado según las recomendaciones mencionadas. Entregar un informe semestral a la CVC, identificando la especie tratada, su ubicación, los tratamientos silviculturales seguidos y el cronograma a ejecutar.
- Se debe velar por la supervivencia de las especies forestales a conservar in situ, se haga uso o no de la autorización otorgada, adicional al tiempo particular de las obligaciones impuestas.

21. COMPENSACIÓN FORESTAL. De acuerdo con la intervención forestal autorizada por la C.V.C., el Municipio de Roldanillo, deberá sembrar y mantener DOSCIENTOS VEINTE (220) árboles, así: diez (10) *Achatocarpus nigricans*, cien (100) *Pithecellobium dulce*, veinte (20) *Pithecellobium lanceolatum*, (10) *Pithecellobium saman* y ochenta (80) árboles de especies variadas característicos del ecosistema BOCSEPA (*Eugenia procera*, *Zanthoxy lumrigidum*, entre otros), en el área de influencia del proyecto. Las anteriores actividades deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- s) No es factible la realización del establecimiento de la compensación forestal en el interior (compensación interna) de la Urbanización Campo Solar, dado la falta de disponibilidad de espacios blandos para este tipo de actividad. Además el proyecto urbanístico debe contar con el diseño paisajístico propio. La compensación deberá ser externa.
- t) Las especies forestales se deben empezar a sembrar dentro de los quince (15) días siguientes, a la aprobación del Plan de Compensación Forestal. Dicho Plan deberá articularse con las directrices de mejoramiento y ordenamiento ambiental contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- u) Los árboles a sembrar deberán estar en perfecto estado fitosanitario Si las siembras se realizaran en predios rurales la altura total de las especies a sembrar deben ser superiores a 50 cm. En caso de ser sembrados en predios urbanos la altura total debe ser superior a los 80 cm.
- v) Informar de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio como la culminación de la siembra del total de la compensación forestal exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control. Según los informes de avance de actividades remitidos. Es preciso mencionar que la información a suministrar debe considerar específicamente las fechas en las cuales se procedió a realizar las siembras para cada uno de los individuos, puesto que con dicha información, previa verificación por parte de C.V.C., se procederá a constatar y evaluar los mantenimientos respectivos, durante 3 años.
- w) Si la compensación forestal del proyecto urbanístico Campo Solar se va a realizar en área urbana como zonas que son actualmente duras como andenes o separadores, se recomienda:
 - La demolición de los pavimentos, en grado tal que permita un buen desarrollo biológico y ecológico de las especies que allí se siembren; a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.
 - Conservar una distancia mínima de 6 metros entre los postes de alumbrado público (luminarias) y los árboles.
 - Debajo de las redes de alta tensión sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los seis (6) metros de altura.
 - Debajo de las redes eléctricas secundarias sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los cinco (5) metros de altura.
 - En las zonas blandas y vías peatonales, libres de redes húmedas y secas, sólo se podrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura y su diámetro de copa sea menor a tres (3) metros.
 - En las zonas blandas libres de redes eléctricas, sólo se pondrán sembrar árboles que en estado adulto no superen los siete (7) metros de altura, de raíces profundas.
 - En las zonas blandas con redes eléctricas, sembrar árboles de porte bajo.
 - En las zonas verdes y en los parques, sembrar árboles sólo en sitios donde no se interfiera con el mobiliario urbano existente (levantamiento de zonas duras). Igualmente realizar la siembra en forma perimetral. En estas zonas se podrá realizar siembras de árboles de porte alto.
- x) Todos los árboles sembrados deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 2 metros, debidamente amarrado al árbol, y con el encerramiento adecuado para procurarle protección al plantón.
- y) Sobre el Mantenimiento de las especies forestales:
 - Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales adecuadas.
 - El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, contados a partir de la siembra del último árbol objeto de la compensación forestal, tiempo durante el cual se deben realizar doce (12) mantenimientos, uno trimestral, o más frecuente según las condiciones climáticas y fisiológicas particulares.
 - Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia y deberá ser presentado a la CVC en el informe semestral. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.
 - En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas, trasladadas y conservadas y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o aquellas que han sido objeto de trasplante, el Municipio de Roldanillo deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- z) El permisionario en los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término otorgado para cumplir con las obligaciones impuestas en la autorización otorgada, en cuanto a la compensación forestal, deberá presentar ante la CVC el respectivo informe FINAL de las actividades, en donde se incluya la relación de los árboles sembrados, indicando las especies, cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural empleado. En el informe final de actividades se deberá presentar el cronograma futuro de mantenimiento de la compensación forestal indicando la dependencia de la Alcaldía de Roldanillo que queda a cargo del cumplimiento de la obligación al respecto de la ejecución de los mantenimientos.
- aa) El Municipio de Roldanillo deberá presentar a la C.V.C., con una frecuencia SEMESTRAL y durante el tiempo que dure el cumplimiento de las obligaciones, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la autorización. El informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas, trasladadas, conservadas, en reposición; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. También se deberá reportar el avance en las actividades de trasplante de árboles, relacionando los nuevos sitios de ubicación (georreferenciación). Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.
- 22. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA MITIGAR LA AFECTACIÓN DE LA FAUNA.** Con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna deberá verificarse la no presencia de fauna en los individuos arbóreos a intervenir. En dado caso deberán implementar las metodologías de ahuyentamiento de fauna para cada uno de los grupos faunísticos, y que esté acorde con los protocolos existentes de manejo de fauna. En caso de persistencia de los individuos en la zona, deberán implementarse medidas de traslado hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos, en lo posible de la misma especie, cuidando de no tocar los polluelos o los huevos, y retirando y trasladando la rama y no del solo nido, no pueden ser tocados los polluelos por cuanto generará el rechazo de los padres y prohibir la cacería y captura de especies faunísticas por parte del personal y vecinos de la obra, destinados a su confinamiento como mascotas, alimentación, comercio o sólo diversión.
- 23.** Se requiere al Municipio de Roldanillo el cumplimiento de los "Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana"³².
- 24.** Finalmente, socializar con la comunidad las actividades a realizar en el predio con motivo de la ejecución del proyecto constructivo.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 de Roldanillo (Valle del Cauca) y obrando como en calidad de Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE

³² MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. *Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana / Unión Temporal Construcción Sostenible S.A y Fundación FIDHAP (Consultor). Bogotá, D.C. Colombia. 2012.* pp. http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/pdf/Sello_ambiental_colombiano/cartilla_criterios_amb_diseño_construc.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ROLDANILLO con N.I.T. 891.900.2896-6, y con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17 del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-089-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 7 de diciembre de 2018 los funcionarios de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al Predio LA ESTEPA de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle con NIT 900586864-6 - cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Elvir y al Predio PEKIN, propiedad de los señores Rafael y Juan Carlos Gaviria Esquivel, predios ubicados en la vereda El Guanábano, corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, atendiendo denuncia ambiental con radicado No.748122018.

Que se expidió Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018 "por la cual se impone una medida preventiva a la sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle".

Que en fecha 30 de enero de 2019 se realizó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018, evidenciando lo siguiente:

"Descripción:

Antecedentes: "Que en fecha 07 de diciembre de 2018 los funcionarios de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica al Predio LA ESTEPA de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle con NIT 900586864-6 - cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Elvir y al Predio PEKIN, propiedad de los señores Rafael y Juan Carlos Gaviria Esquivel, predios ubicados en la vereda El Guanábano, corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca., atendiendo denuncia ambiental con radicado No.748122018, en la visita se evidenció lo siguiente":

Objeto: Atender denuncia con radicado CVC No.748122018 y referente a mal manejo de aguas de escorrentía, presentada por el señor Rafael Gaviria Esquivel, en la cual se informa que el dueño del predio LA ESTEPA en Obando Valle construyó un ducto con tubería desviando las aguas que corren de manera natural, las cuales llegan a un predio de su propiedad ocasionando inundación y pérdidas económicas, y el jarillón lo debilitaron.

Predio LA ESTEPA, localizado a la margen derecha o del lado norte del callejón en sentido Oriente-Occidente y se encuentra subdividido en dos (2) partes por el cauce de la quebrada El Naranjo, de la siguiente manera:

Una parte, la Oriental, a la margen derecha del cauce de la quebrada y es la que forma parte de la franja de terreno comprendida entre la vía "Doble Calzada Pereira-La Victoria" y la quebrada El Naranjo. Toda el área de terreno de este lado del predio escurre las aguas lluvias hacia el área próxima al cauce de la quebrada, donde el terreno normalmente se veía inundado pues no se contaba con una estación de bombeo que permitiese evacuar las aguas lluvias al cauce de la quebrada que presenta su fondo a un nivel superior que el que presentan los terrenos aledaños.

La otra parte, la occidental, a la margen izquierda de la misma quebrada es la que forma parte de las áreas de terreno comprendidas entre el cauce de la quebrada El Naranjo y el cauce del río Cauca. Toda el área de terreno en esta parte del predio escurre hasta su lindero occidental donde existe un canal receptor que conduce dichas aguas de Norte a Sur para su entrega a un canal principal que forma parte del sistema pluvial del predio PEKIN por donde se conducen los caudales de aguas lluvias que caen en el predio PEKIN hasta una estación de Bombeo que los entrega al río Cauca

En el predio PEKIN, localizado a la margen izquierda o del lado norte del callejón y en el área de terreno entre el cauce de la quebrada El Naranjo y el cauce del río Cauca. Una parte de este predio colinda, callejón de por medio, con la parte Occidental del predio LA ESTEPA que se localiza a la margen izquierda de la quebrada EL NARANJO. El predio PEKIN presenta un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Canal de drenaje principal, ubicado junto al callejón público, el cual permite la evacuación de las aguas lluvias hacia el río Cauca por el sistema de Bombeo.

Los Propietarios del predio LA ESTEPA, para la evacuación de las aguas lluvias que Oriental de su predio que se localiza junto a la margen derecha de la quebrada El Naranjo, la cual aún no cuenta con una estación de bombeo para evacuar las aguas lluvias al cauce de la quebrada, instalaron en las coordenadas 4°37'30.0"N – 75°58'01.1"O una conducción entubada por debajo del fondo del cauce de la quebrada El Naranjo que presenta dicho fondo a niveles superiores que los que muestran los predios aledaños. Para la instalación o construcción de la obra se empleó un buldócer con el cual se intervino el cauce de la quebrada y los jarillones (dique de protección contra inundaciones) a ambos lados de la misma, para posteriormente instalar un paso entubado a 1.5 metros por debajo del fondo del cauce de la quebrada en tubería de PVC de 16 pulgadas con sus respectivas aletas de entrada y salida y con una canal e entrada a la otra parte Occidental del mismo predio que se localiza del otro lado de la quebrada en su margen izquierda: para estas nuevas aguas lluvias drenen y sigan el escurrimiento de las aguas que caen directamente por los terrenos del predio a la margen izquierda de la quebrada que como ya se dijo van a parar al canal principal del predio PEKIN que ahora ve incrementado el caudal que por el sistema de bombeo se evacua al río Cauca.

El día 12 de diciembre de 2019, "SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE" mediante la Resolución 0780 No.935 de 2018, Artículo, SUSPENSIÓN INMEDIATA de la obra hidráulica que se construyó por debajo del fondo del cauce de la quebrada Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6 deberá realizar taponamiento o sello con concreto de 3.000 Psi de la estructura de entrada y tubo que le permite el paso de las aguas del lado oriental de la quebrada El Naranjo en su transcurrir por el predio "LA ESTEPA", con el fin de restablecer las condiciones de drenaje pluvial (escurrimiento de aguas lluvias).

El día 30 de enero de 2019, se realiza visita técnica con el fin de verificar las obligaciones impuestas en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.935 de 2018, encontrando que no se realizó el taponamiento de la estructura de entrada y el tubo.

La visita se realizó en compañía del señor José Orlando López Secretario de Gobierno del municipio de Obando – José Eliecer Tobón oficina de Planeación del municipio de Obando – Henry Restrepo Inspector de Policía de Obando.

Actuaciones: Recorrido por el predio y toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Realizar el respectivo acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009."

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo. 8. *Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Artículo 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 102. *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*

Artículo 132: *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Artículo 104: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).*

Artículo 184.- *Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control

Artículo 209: *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Artículo 239: *Prohíbese también:*

9. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
10. (...);
11. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
12. (...);...; 10. (...).”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO ELVIR AGUILAR, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Incumplimiento a la Medida Preventiva impuesta por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en la Resolución 0780 No. 935 del 12 de diciembre de 2018.

CARGO DOS: Ocupación de cauce mediante construcción de obra hidráulica sin el debido permiso expedido por la autoridad ambiental.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 - Artículos. 8, 88, 102 y 132.

Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 – Artículos 104, 184, 209 y 239.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 – Artículos 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.13.16., 2.2.3.2.19.6.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Valle identificada con NIT 900586864-6, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal del municipio de Roldanillo Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-086-2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, requerir a la Administración Municipal de Obando, Valle del Cauca, informe sobre las gestiones realizadas respecto de la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador. U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-086-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 076 – 2019
(08 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A., EN EL PREDIO LA ONDINA, VEREDA SANTA RITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 853252018, suscrita por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), quien obra como Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con NIT 800.091.595-1; quien solicitó Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio La Ondina, Vereda Santa Rita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de noviembre 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte. y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 se hace la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89240169 para su respectivo pago.

Que dentro de expediente, reposa copia de factura No. 89240169 con valor pagado en fecha 10 de diciembre de 2018, con sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 de fecha 13 de diciembre de 2018, dirigido a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, se solicitó la correspondiente Fijación de Aviso de la Visita Ocular.

Que mediante oficio No. 0780-853252018 de fecha 13 de diciembre de 2018, dirigido a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de diciembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-180-2018.

Que en fecha 29 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de lo observado: El día 26 de diciembre del presente año, en atención a petición de visita ocular se hace presencia en el predio La Ondina, con el fin de conocer el alcance de la solicitud con respecto a realizar el reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, para levanta inventario de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad de la autorización.

La visita y recorrido fue dirigido por la señora Margarita Valderrama, gerente de la hacienda La Ondina y acompañada por dos de sus trabajadores.

El predio La Ondina, tienen un área superficial de 224 has de acuerdo a lo referenciado en la matrícula inmobiliaria número 380-1009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, la base de la economía la derivaran de cultivos de caña de azúcar y ganadería tecnificada.

Cabe resaltar que en la actualidad el predio está siendo beneficiado por un proyecto denominado áreas en procesos de restauración ambiental, en el cual se han dejado varias hectáreas de bosques de conservación y se vienen sembrando más de 6000 árboles de diferentes especies para nuevas áreas de conservación, todas estas actividades manifiesta la propietaria han sido voluntarias teniendo en cuenta el compromiso que tiene el predio con el medio ambiente

Características Técnicas: *Árbol de 50 m de altura, 2 m de diámetro, fuste recto, libre de ramas hasta las 2/3 partes de su altura, copa amplia, rota cuando crece en sitios abiertos, o estrecha y comprimida en plantaciones densas. Hojas alternas y colgantes.*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Crece entre 600 y 2200 m.s.m.m, con temperaturas medias de 14-16 °C y precipitaciones de 1000-2000 mm anuales.

Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), los cuales se encuentran ubicados sobre linderos del predio.

Dichos árboles fueron plantados hace aproximadamente catorce (14) años como cerca viva, la razón para realizar el aprovechamiento de las especies forestales, es con el propósito de obtener estacaones para el mejoramiento de cercos en mal estado dentro del predio.

Características y volumen de los árboles a erradicar:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1			1,20	8	0.64
2			1,10	8	0.54
TOTAL					1.18

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de estacaones.

Objeciones: No hubo

Normatividad: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 "reglamentaciones", Titulo 2 "Biodiversidad", Capitulo 1 "Flora Silvestre", sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

Según el decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

En el mismo decreto 1076 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Protección y conservación de los bosques los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por forestales protectoras:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 m. a la redonda, medidos a partir de su periferia
- Una faja no inferior a 30 m. metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados).

Conclusiones:

Se considera viable otorgar autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Eucalipto, a la señora Margarita Valderrama Rodas identificada con CC No. 29.770.233 de Roldanillo Valle del Cauca, quien es la representante legal del predio La Ondina S.A, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, por un volumen de 1,18 m3, el cual será usado para satisfacer necesidades básicas de la finca. No obstante dentro del enfoque de conservar la cobertura del predio y dando énfasis en las políticas ambientales de reducir la deforestación se hace el requerimiento de compensar los arboles apeados dentro del mismo enfoque de mejoramiento del paisaje forestal y en virtud a que las especies aprovechadas hacían parte de este paisaje.

Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante.
- Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de 10 árboles que podrían ser de la misma especie como cercas vivas en un sitio dentro de las 224 Has. del predio objeto del permiso.
- Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de siembra, especies y sitios de siembra de los diez árboles, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El propietario del predio La Ondina, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones:

• Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como *Eucalyptus grandis* (eucalipto), *Carbonero gigante* (*Albizia carbonaria*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), *Chambimbe* (*Sapindus saponaria*) que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m2 y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

• Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrorretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, representada legalmente por la Señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) o quien haga sus veces; para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de dos (2) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) equivalente a **1,18 m³** de material forestal aserrado que se encuentran plantados en el predio denominado La Ondina identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*) tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **11.092** pesos m/cte., por concepto de aprovechamiento por **1,18 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1-. Talar únicamente dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), ubicados en el predio La Ondina identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1009, ubicado en la Vereda Santa Rita, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.; cuyas medidas y volúmenes se expresan en la siguiente tabla:

Características y volumen de los árboles a erradicar:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1			1,20	8	0.64
2			1,10	8	0.54
TOTAL					1.18

2- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.

3- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

4- El propietario del predio La Ondina, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5- La ejecución de las labores de tala y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

6- Para el desarrollo de las labores autorizadas y cumplimiento de obligaciones, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del Acto Administrativo por medio del cual se autorice.

7- En compensación por la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalytus grandis*), se debe realizar la siembra de diez (10) árboles que podrían ser de la misma especie como cercas vivas en un sitio dentro de las 224 Has. Del predio objeto del permiso. El sitio de siembra, y las especies a implementar deberán ser informados por escrito a la CVC DAR BRUT, y ser autorizado por escrito.

PARÁGRAFO. RECOMENDACIONES: Para llevar a cabo la Compensación Forestal requerida, se recomienda lo siguiente:

1- Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como *Eucalyptus grandis* (eucalipto), Carbonero gigante (*Albizia carbonaria*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*) que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un ploteo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

2- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con C.C. No. 29.770.233 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1, y con domicilio en Km 3 Vía Roldanillo – La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-180-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 078 - 2019

(08 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR BRUT No. 028 DEL 01 DE FEBRERO DE 2007, A FAVOR DE LA SEÑORA CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, EN EL PREDIO COLON, CORREGIMIENTO LA PAILA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio Colón cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Cauca mediante la Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007 por medio de la cual se autorizó una rebaja a una Concesión de aguas e Uso Público disminuyendo el caudal asignado de 150 Lts/seg a 50 Lts/seg.

Que en fecha 15 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 1002015 por parte de Ingenio Riopaila- Castilla NIT. 9000087414-4, en calidad de arrendatario del predio COLÓN, tendiente a obtener una RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales de uso público y otorgada mediante Resolución DAR BRUT No 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio denominado Colón, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 -100 del Municipio Cartago (Valle); y por el cual dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 215.020 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-55280-05-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al Señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA remitiendo la factura No. 40005394 por valor de \$ 215.020 m/cte. Oficio enviado por Correo Certificado 472, el día 12 de diciembre de 2015.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 40005394 por valor de \$ 215.020 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-55280-06-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 14 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 5531-2002.

Que en fecha 23 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **Descripción de la situación:** El día 14 de enero de 2019 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio COLON ubicado en la vereda Uña de Gato, corregimiento de La Paila municipio de Zarzal – Valle, propiedad de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ con CC. CC. 31.401.353 de Cartago, quien contrae contrato con el Ingenio Riopaila-Castilla para que se encargue del predio y gestiones los tramites concernientes a una concesión de aguas superficiales ante la CVC.*

La visita tiene como objetivo emitir concepto técnico para el otorgamiento de una RENOVACION de una concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca.

En la visita ocular se pudo establecer lo siguiente:

1.- El predio COLON suman un área total aproximada de 276,5 Has, de las cuales se encuentran plantadas efectivamente 270 has con un cultivo de caña de azúcar. El predio COLON no es riberano del río cauca. Para suplir las necesidades de agua en el predio posee Concesion de Aguas Superficiales de la quebrada Las Cañas

2.- El sitio y sistema de captación y conducción para el predio COLON consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del río Cauca al interior del predio La Luisa de propiedad del ingenio Riopaila-Castilla, junto a la desembocadura de la quebrada Las Cañas al río Cauca; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de un canal revestido en un tramo y abierto en tierra el resto que las lleva a través del predio La Luisa hasta llegar a los unos reservorios y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.

Análisis de viabilidad: *de conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio COLON (Entre los predios La Luisa y Corozal.) lo siguiente:*

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio COLON con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 50 Lts/seg., para uso agrícola otorgada mediante Resolución DAR BRUT-No.- No. 028 del 01 de febrero de 2007 por medio de la cual se autorizó una rebaja a una Concesión de aguas de Uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Público disminuyendo el caudal asignado inicialmente de 150 Lts/seg a 50 Lts/seg para ser captada del río Cauca, la Concesión se encontraba vigente al momento de solicitar el trámite.

2.- Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, el caudal base total de distribución en el tramo GUAYABAL- LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg; en la actualidad con un caudal otorgado de 8176.13 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 8670.05 hectáreas, y queda un caudal remanente para distribución de 4163.87 Lts/seg.

Acorde con lo anterior no es necesario modificar el cuadro de distribución general de la reglamentación del río cauca, ya que se está concediendo el mismo caudal asignado en la reglamentación.

4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

5.- El predio COLON tiene a disposición la infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego.

Caudal total requerido= 50 Lts/Seg.

Características Técnicas: De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para los predios COLON que es GUAYABAL- LA VICTORIA, cuenta con un remanente de distribución de 4163.87 Lts/seg. La RENOVACION de la concesión para el predio COLON para uso agrícola requiere un volumen de 50 Lts/seg

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de RENOVACION, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para el predio COLON, propiedad de la señora Constanza Elena Gómez con CC. No. 31.401.353 de Cartago en un volumen de 50 Lts/seg., es decir 0,5 m3/seg, equivalentes a 0.4980% el caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYBAL-LA VICTORIA calculado en 8176.13 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

19. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
20. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
21. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
22. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
24. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COLON y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
25. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

26. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
27. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de RENOVACION de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la señora Constanza Elena Gómez con CC. No. 31.401.353 expedida en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietaria del predio COLON y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, a favor de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), propietaria del predio denominado Colón, con matrícula inmobiliaria 384-6276, ubicado en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para uso agrícola será otorgada sobre la fuente hídrica Rio Cauca, establecida en una cantidad de **50.0 L/Sg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La fuente hídrica pertenecientes a la cuenca de una corriente hídrica Rio Cauca- Quebrada Las Cañas, establecida en una cantidad de **50.0 L/Sg**, se ubica en el Corregimiento de La Paila, Jurisdicción de municipio de Zarzal (Valle). El sitio y sistema de captación y conducción para el predio COLON consiste en una estación de bombeo fija la cual utiliza una bomba Diésel, que se encuentra instalada sobre la margen derecha del rio Cauca al interior del predio La Luisa de propiedad del ingenio Riopaila-Castilla, junto a la desembocadura de la quebrada Las Cañas al rio Cauca; desde ese sitio se succiona el agua del rio Cauca a través de un canal revestido en un tramo y abierto en tierra el resto que las lleva a través del predio La Luisa hasta llegar a los unos reservorios y de allí se distribuye al cultivo por canales abiertos y tubería; el sistema de riego es por ventana y boquete.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente a **50.0 L/Sg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL/LA BENEFICIARIO(A):

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

19. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la Resolución que otorga caudal.
20. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
21. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
22. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
24. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio COLON y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
25. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
26. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
27. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de la cual se abastecerá de la fuente Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 5531-2002 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago - Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando. DAR – BRUT.

Expediente No. 5531-2002

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 077 -2019
(08 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de enero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 80882017 suscrita por parte de señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado “Balneario Las Colinas”, ubicado en la vereda La Grande, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca.

Que el día 03 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$764.100.00 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-80882017 de fecha 22 de febrero de 2017, dirigido al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), se envió la factura No. 40006025 por valor de \$764.100.00 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 40006025 por valor de \$764.100.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Bancolombia en fecha 07 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-80882017 de fecha 28 de junio de 2017, dirigido al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio con radicado No. 0780-80882017 de fecha 28 de junio de 2017, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 28 de junio de 2017, y se desfijo en fecha 13 de junio de 2017.

Que en fecha 28 de junio de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de junio de 2017.

Que en fecha 19 de junio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-016-2017.

Que en fecha 05 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...)**Descripción de la situación:** El día 19 de julio de 2017, se realizó visita ocular a las 9:00 a.m., en compañía del señor Juan Bautista López propietario del predio Las Colinas, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.*

El predio “La Colinas” se encuentra a unos dos kilómetros del municipio de Toro y a este se ingresa por una derivación hacia la derecha de la vía que de Toro conduce a la vereda Sabanazo, a la altura de las coordenadas 4°36'43.0"N-76°06'1.8"O msnm-1050 con una temperatura promedio que puede oscilar entre los 18 y 24 °C, con una extensión superficial de 5.636m², actualmente en el predio funciona un balneario denominado La Colinas y casa de habitación.

*En conversación sostenida con el señor Juan Bautista López comentó que el agua se requiere para el llenado de una piscina con las siguientes dimensiones 20*10*1.45 la cual mantiene el flujo de agua constante de entrada y salida, lo que permite que el agua regrese al cauce todo el tiempo, sin adicionarle sustancias químicas como (Cloro).*

Al practicar el recorrido e inspección al sitio de captación, se llega hasta la fuente denominada Quebrada La Grande, que aguas abajo se une con la quebrada La Chica para formar el Río Toro que finalmente vierte al Río Cauca. El punto de captación propuesto se localiza en las coordenadas 4°36'31.2"N-76°05'44.7"O msnm-1005. Aguas arriba en las coordenadas 4°36'43.26"N-76°06'01.81"O se localiza la captación de la bocatoma del predio Belén el cual se le otorgo un volumen del 10% del caudal aforado, equivalente a 1.9 L/Seg.

Metros más arriba se encuentra localiza en la coordenada 4°36'45,6"N-76°6'24"O la captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% del caudal base aforado en el punto; de igual manera en las coordenadas 4°36'50,9"N-76°6'43,4"O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% de lo aforado en ese punto.

Características Técnicas: *La solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se requiere para el llenado de una piscina con las siguientes dimensiones 20*10*1.45 la cual mantiene el flujo de agua constante de entrada y salida, lo que permite que el agua regrese al cauce todo el tiempo, sin adicionarle sustancias químicas como (Cloro).*

Objeciones: *Ninguna.*

Normatividad: *Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11.*

Conclusiones: *La demanda de agua actual de la quebrada La Grande es la que se representa en el siguiente cuadro de distribución.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CUADRO DE DISTRIBUCION

BOCATOMA	CAUDAL BASE	CAUDAL OTORGADO L/SG	CAUDAL DISPONIBLE
Vesubio	61	0.17	60.83
Acuavalle	60.83	26.2	34.63
Belén	34.63	1.9	32.73
Las Colinas	32.73	1.3	31.43

Así las cosas, se tiene que aguas debajo de la bocatoma del predio Las Colinas, sigue un caudal disponible para distribución de 31.43 L/seg, el cual incluye el caudal ecológico del 10% que cuantificado es de 31.33 L/seg.

La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con base en la visita realizada considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso recreativo del predio "Las Colinas" a nombre del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía 6.478.281 de Toro Valle; la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande que discurre de la parte alta del predio Las Colinas, punto de captación localizado en las coordenadas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O, a una altura de 1050 m.s.n.m, vereda Sabanazo –jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca; en un caudal de 1.3L/seg del caudal disponible que corresponde al 3.972% se presenta en el sitio de captación en la cantidad de 32.73L/Seg.

Requerimientos: Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

25. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive 1.3 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
26. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
27. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
28. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
29. El señor Juan Bautista López Toro, debe tramitar el permiso de vertimientos para todas las instalaciones recreativas del predio denominado Las Colinas, en un plazo de dos (2) meses de la notificación del acto administrativo.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
31. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
32. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras de la quebrada La Grande.
33. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
34. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
35. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 (...)".

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), en el predio denominado "Balneario Las Colinas", ubicado en la vereda La Grande, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; para uso recreativo del predio en mención, la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande que discurre de la parte alta del predio Las Colinas, punto de captación localizado en las coordenadas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O, a una altura de 1050 m.s.n.m, vereda Sabanazo – jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca; en un caudal de **1.3L/seg** del caudal disponible que corresponde al **3.972%** se presenta en el sitio de captación en la cantidad de **32.73L/Seg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **1.3 L/seg** (UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al **3.972%** de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Grande), el cual es de **32.73L/Seg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

25. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive 1.3 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
26. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
27. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
28. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

29. El señor Juan Bautista López Toro, debe tramitar el permiso de vertimientos para todas las instalaciones recreativas del predio denominado Las Colinas, en un plazo de dos (2) meses de la notificación del acto administrativo.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
31. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
32. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras de la quebrada La Grande.
33. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
34. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
35. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-016-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JUAN BAUTISTA LOPEZ TORO, identificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con la Cédula de Ciudadanía No. 6.478.281 expedida en Toro (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los ocho días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-016-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 1 No. 12-01-13 del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), mediante escrito No. 48072019 presentado en fecha 17 de enero de 2019, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de árboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-58531, ubicado en Carrera 1 No. 12-01-13, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Escritura Pública No. 658 de 2003.
- Oficio de Solicitudes, Quejas y Reclamos del Municipio de Zarzal
- VUR Matrícula Inmobiliaria No. 384-58531

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de un árbol aislado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-58531, ubicado en Carrera 1 No. 12-01-13, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 pesos m/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAFETH ROJAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.540.842 de Zarzal (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-015-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 20 de octubre de 2017, realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La Unión, departamento

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

del Valle del Cauca, de propiedad del señor ALBERTO PINEDA y el administrador del predio, el señor FRANCISCO JAVIER CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.309.785 de la Unión, radicado en la ventanilla única con el No. 766112017 en fecha 26 de octubre de 2017, informan sobre una situación ambiental, indicando lo siguiente:

“Lugar: Municipio de la Unión, Vereda Portachuelo.

Coordenadas: 4°30'10.04"N - 76°5'30.04"W MSNM: 941

Objeto: Recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo.

Descripción: El día 20 de octubre del año actual se realizó recorrido de control y vigilancia en las veredas, El Lindero, El Banco, La Isla, Portachuelo, en la vereda portachuelo en el predio El Refugio, propietario Alberto Pineda, en esta visita me atendió el administrador de la finca el señor Francisco Javier Cano identificado con cedula de ciudadanía No 6.309.785 de La Unión, se observó una adecuación de terreno donde erradicaron aproximadamente, tres (3) árboles de la especie Leucaena (Leucaena Leucocephala), dos (2) Tachuelos (Zanthoxylum rhoifolium), un (1) Chiminango (Pithecellobium dulce), ocho (8) plantas de Agave Americana (Agave Lechuguilla), se realizó un control de visitas donde se le ordenó la suspensión de la adecuación de terreno por no tener los debidos permisos que se deben solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y el administrador se negó a firmar.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: con lo observado en esta visita

Se recomienda

Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de adecuación de terreno, por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (Ley 1333 de 2009).

Que se expidió Resolución 0780 No. 838 del 17 de noviembre de 2017”por la cual se legaliza una medida preventiva una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a un presunto infractor”

Que el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, en calidad de propietario del predio El Refugio, Vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, se notificó el día 6 de febrero de 2018 de la Resolución referida.

Que el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, presento descargos el día 20 de febrero de 2018.

Que en informe de visita efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT el día 3 de octubre de 2018, se evidencio lo siguiente:

“Objeto: Seguimiento a proceso sancionatorio infracción recurso bosque expediente 0782-039-002-063-2017.

Descripción: El día 3 de octubre del año actual se realizó visita al predio el refugio en la vereda portachuelo en el cual se ejerce un proceso sancionatorio por infracción al recurso bosque a nombre de los señores Alberto Pineda y Francisco Javier Cano.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La visita técnica la atendió el administrador del predio el señor NOELBER RODRIGUEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.112.931.614 de La Unión, donde se observó que en el área donde hubo la infracción en el mes de octubre del año 2017 se han seguido realizando quemas, en el oficio con numero de radicado 148482018 el señor Alberto Pineda menciona que en contraprestación y reparación de dicha acción sembrara 100 árboles de la especie Guayacán, los cuales no se hicieron evidentes en el momento de la visita ya que el administrador manifestó que hace poco es esta en el predio y no tiene información de dichos árboles.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por el predio, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones:

Debido a que se observó que no se suspendieron las actividades de adecuación de terreno, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT CVC continuar con el proceso sancionatorio como lo dice la Ley 1333 del 2009".

Que el día 23 de julio de 2018 un funcionario de la CVC DAR BRUT realizo visita al lugar de los hechos, evidenciando lo siguiente:

“Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El día 23 de julio de 2018 se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

Al salir del casco urbano del municipio, camino al sector El Portachuelo, se pudo observar que; en el sector El Portachuelo, en el predio denominado El Refugio de propiedad del señor Alberto Pineda, se verificó al lado de la casa de la finca, la quema de un lote de 1.800m2 aproximadamente, que según información del señor Noelver Rodríguez administrador del predio comentó que en ese lote había establecido pasto de corte (India), lote que se estaba adecuando para el establecimiento de un cultivo de Uva.

En el momento de la visita también se evidenció que la quema se extendió a una colina o loma del predio afectándose 2 plazas aproximadamente, la cual la cual tiene pendientes del 75% teniendo en cuenta el aplicativo de mapas y cartografía GEOCVC: el uso potencial de esta área es forestal de protección, con cobertura del suelo de bosques naturales, en esta área se afectaron especie forestales Cabuya (Agave) Leucaena (Leucaena leucocephala) Vainillas (Senna spectabilis), Martín Galvis (Senna reticulata)

Con las actividades que se están realizando en el predio El Refugio se están incumpliendo las siguientes normas:

Artículos, 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974

Decreto 1076 de mayo de 2015-Capitulo 1 sección 13- Artículo 2.2.1.1.13.1-Articulo

2.2.1.1.1.1-Articulo 2.2.1.1.12.1.,

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995

Ley 1333 de 2009 Ley 99 del 93. Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011

Actuaciones: Se realizó un recorrido por el predio El Refugio, se suspendió de inmediato toda actividad de adecuación y quema. Anexo control de visita suspendiendo la actividad un (1) folio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Antecedentes:

Cabe anotar que el señor Manuel Alberto Pineda, actualmente tiene un proceso sancionatorio en la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, de fecha 20 de octubre de 2017, por la adecuación, erradicación de árboles sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental en el predio El Refugio ubicado en el sector El Portachuelo jurisdicción del municipio de La Unión, proceso que dio apertura al expediente sancionatorio 0782-039-002-063-2017 y que actualmente se encuentra en etapa de seguimiento a la medida preventiva de la resolución 0780-808 de 17 de noviembre de 2017.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC continuar el trámite sancionatorio contra señor Manuel Alberto Pineda, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.386.109 en calidad de propietario del predio denominado El Refugio ubicado en el sector el Portachuelo jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la quema y adecuación de un área forestal protectora, igualmente por no contar con el respectivo permiso de adecuación de terrenos."

Que en la Resolución 0780 No. 838 del 17 de noviembre de 2017"por la cual se legaliza una medida preventiva una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio a un presunto infractor", no se formularon cargos, y en los informes de visita de fecha 23 de julio y 3 de octubre de 2018, se evidencian las afectaciones ambientales existentes.

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno, como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, los siguientes CARGOS:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CARGO UNO: Incumplimiento a la Medida Preventiva legalizada por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en Resolución 0780 No. 838 de 17 de noviembre de 2017.

CARGO DOS: Adecuación de terrenos, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental.

CARGO TRES: Erradicación de tres (3) árboles de la especie *Leucaena* (*Leucaena Leucocephala*), dos (2) Tachuelos (*Zanthoxylum rhoifolium*), un (1) Chiminango (*Pithecellobium dulce*), ocho (8) plantas de Agave Americana (*Agave Lechuguilla*) sin contar con los permisos debidamente expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC.

CARGO CUATRO: Realizar quemas abiertas, incumpliendo lo requerido en la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. Artículos 179.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1.
- Resolución 532 (26 de abril de 2005)

PARÁGRAFO: Conceder al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.386.109 de Palmira Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-063-2017.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-063-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 096 - 2019
(11 DE FEBRERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 664052018 suscrita por parte de señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado predio denominado La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

Que el día 21 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC con NIT. 901133057-9, a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89235771 por valor de \$105.893 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa Factura No. 89235771 por valor de \$105.893 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Bancolombia de fecha 09 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-664052018 de fecha 18 de octubre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; 19 de octubre de 2018, y se desfijo en fecha 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 18 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-137-2018.

Que en fecha 19 de diciembre de 2018, el Grupo de Recursos Hídricos emitió Concepto Técnico No. 26246-H-493-2018, tal como se evidencia dentro de Carpeta.

Que en fecha 22 de enero de 2019, el Profesional DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) El predio La Tesalia se encuentran localizado en las coordenadas Geográficas 4°24'08,33"N 76°14'20,78"E, en la vereda El Retiro, en la microcuenca Quebrada Platanares, el uso del agua es Agrícola, el predio cuenta con un área aproximada de 160 hectáreas, divididos en varias parcelas, las cuales se encuentra con cultivo de aguacate.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Información de los puntos de captación:

La Toma denominada quebrada La Negra, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1538 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación. En la actualidad no se realiza sobre la fuente ningún tipo de aprovechamiento de agua.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-664052018 de fecha diciembre 19 de 2018 la fuente hídrica (Quebrada La Negra) identificada en el predio La Tesalia en el punto de interés, presenta un caudal medio mensual de 0,76 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,37 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Negra	10,27	0,79	0,86	0,77	0,89	0,94	0,72	0,55	0,47	0,45	0,66	0,97	1,17	0,76

Que según Memorando 0630-664052018 de fecha diciembre 19 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,37 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
10,27	0,72	0,65	0,54	0,46	0,37	0,33

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,037 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,333 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,033 l/s.

Sobre la fuente ni aguas arriba ni aguas abajo, existen concesiones de aguas otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,37
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,037
Caudal verano (l/s)			0,333
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,033
Caudal disponible (l/s)			0,30

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,30 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso Agrícola	64000	matas	0,000005	Litros/mata/seg	0,32
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,32

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0.32 l/s, pero solo se dispone de 0,30 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar solamente 0,18 L/s que equivale al 60 % del caudal de la fuente hídrica indicada.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para uso agrícola del predio denominado La Tesalia, Corregimiento El Retiro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada La Negra en una cantidad de **0,18 Litros x segundo** correspondiente al 60 % del total del caudal disponible.

Imponer las siguientes obligaciones:

19. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- predio el 60% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 40 % de la fuente hídrica quebrada La Negra.*
20. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
 21. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
 22. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
 23. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
 24. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
 25. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
 26. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
 27. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, en el predio denominado La Tesalia, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; para uso agrícola del predio en mención, en la cantidad equivalente al 0.18 l/seg (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO) de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada La Negra, correspondiente al 60% del total del caudal disponible.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de diez (10) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **0,18 l/s** (CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 60% de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Negra), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

21. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 60% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 40 % de la fuente hídrica quebrada La Negra.
22. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
23. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
24. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
25. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
26. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
27. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
28. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
29. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
30. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-137-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901133057-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquía, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-137-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.376 expedida en La Virginia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Las Palmas, Vereda El Lucero, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), mediante escrito No. 58222019 presentado en fecha 21 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y de riego, en el predio denominado Finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17476, ubicado en la Vereda El Lucero, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-17476.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.196.376 expedida en La Virginia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Las Palmas, Vereda El Lucero, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, en el predio denominado Finca Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17476, ubicado en la Vereda El Lucero, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 pesos m/cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca –
VERSIÓN: 03 FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señora LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-018-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.595 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA, con NIT. 900.168.927-9; y domicilio en Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), mediante escrito No. 827172018 presentado en fecha 08 de noviembre de 2018, solicitó Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, pecuario y abastecimiento en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.595 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA**, con NIT. 900.168.927-9; y domicilio en Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento de Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y abastecimiento, en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA con NIT. 900.168.927-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 pesos m/cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca – RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA**, quien obra en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-068-2004.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 12 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000; mediante escrito No. 849192018 presentado en fecha 18/11/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura de vías, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación de plazo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Autorización escrita por parte del Representante Legal para tramitar permisos y autorizaciones ambientales que requiera el predio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.
- Copia de Oficio de fecha 05-01-2018, información de inicio de Actividades por parte del Sociedad Reforestadora Andina S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, tendiente a la Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para apertura de vías, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 391.203.00 pesos m/Cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-036-002-166-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), y domicilio en el Predio denominado La Estrella, Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), mediante escrito No. 830842018 presentado en fecha 09 de noviembre de 2018, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de dos árboles aislados, en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21010, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Copia de Certificado de Tradición No. Matrícula: 380-21010.
- Plano de ubicación del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de dos árboles aislados, en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 380-21010, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893.00 pesos m/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señora el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 de Sevilla (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión

Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No.0781-004-005-017-2019.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 097 DE 2019
FEBRERO 12 DE 2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN EL PREDIO RURAL BELGICA CORREGIMIENTO BELGICA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Dentro de las actuaciones de seguimiento a las actividades antrópicas en el territorio de la DAR BRUT, funcionario de la U.G.C. Garrapatas visitaron el Predio Rural denominado Bélgica en el Corregimiento Bélgica jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, el día 25 de Enero de 2019, relatando en el **INFORME DE VISITA**, lo siguiente:.....”

Lugar: Cuenca: Garrapatas

Predio: código catastral 7662200020000002001300000000

Corregimiento: Bélgica

Municipio: Roldanillo -Valle del Cauca.

Propietario: Sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, representada legalmente por la señora Victoria Elena Lopez García, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.102.749, con actividad económica 4620: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

Administrador: No Identificado

Número telefónico de contacto: No Identificado.

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas:

Punto 1: Lat Long: 4.450880 | -76.222878

DMS: 4° 27' 3.17" N | 76° 13' 22.36" W

Punto 2: Lat Long: 4.450373 | -76.218494

DMS: 4° 27' 1.34" N | 76° 13' 6.58" W

Según la información suministrada en el Geoportel del IGAC, el código catastral para dichas coordenadas es: 7662200020000002001300000000

En el informe correspondiente los funcionarios DAR BRUT U.G.C. Garrapatas, añaden la siguiente:.....”**Descripción:** El día 25 de enero de 2019 a partir de la 10:00 a.m., en recorrido realizado para atender el Radicado 74662019 del 24 de enero de 2019, se evidencio en la vía que del sector de la Montañuela conduce hacia la vereda Bélgica una afectación sobre

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

una afectación ambiental al recurso bosque, en extensión aproximada de 5000 m², en dos puntos (Fotografías 1 a 3) de los cuales tomaron coordenadas georreferenciadas, y registro fotográfico, sin embargo no se encontró a nadie en terreno, con el fin de imponer medida preventiva por escrito mediante formato de control de visita.

De igual forma, también se evidenciaron afectaciones hacia el sector oriental del punto desde donde se tomaron las coordenadas del punto 2, cerca de la divisoria de aguas de la micro Cuenca (Fotografía 4).

Por lo anterior, se hace necesario iniciar la investigación administrativa, e imponer medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Una vez en oficina, se procedió con las coordenadas geográficas a identificar el predio en el Geoportal del IGAC, identificando que la afectación se encuentra sobre el predio de código catastral 766220002000000020013000000000, y mediante correo electrónico enviado a los correos isabel-ninelly.ardila@cvc.gov.co; atencionalusuario@cvc.gov.co, se solicitó la consulta del certificado de tradición y libertad, identificándose que pertenece a la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, información con la cual se accedió al Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org, y se identifica como representante legal a la señora Victoria Elena Lopez García, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.102.749, como se muestra en la imagen a continuación.

Con la información del NIT, y nombre de la empresa se indago al área de atención al usuario de la CVC DAR BRUT si existen en trámite o se han adelantado trámites referentes a aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos por parte de esa empresa, encontrándose que no se adelantan trámites ni se han adelantado tramites recientemente. Por lo anterior, se puede concluir que las labores de aprovechamiento forestal se están adelantando sin los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

Actuaciones: Registro de coordenadas geográficas de ubicación, toma de registro fotográfico.

Solicitud de certificado de tradición y libertad a Ventanilla Única de Atención al Usuario de la CVC.

Consulta del Registro Único Empresarial – RUES, para identificación del representante legal y actividad económica.

Consulta al área de atención al usuario de la CVC DAR BRUT sobre el ingreso de trámites a nombre de la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058.

Recomendaciones:

Debido a que la sociedad NAHNU S.A.S, identificada con NIT 9011429058, tiene como actividad económica inscrita en cámara de comercio 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos, se puede deducir que las afectaciones al recurso bosque muy probablemente pueden continuar, por lo cual se recomienda iniciar la investigación administrativa, e imponer medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009....."Hasta acá el informe.

Con Radicación en Ventanilla Única de la DAR BRUT *11468219 y Mediante Memorando Interno No. 0781-114682019 del 07 de Febrero de 2019, el Coordinador de la U.G.C.allega el respectivo informe de actuación a la Oficina de Apoyo Jurídico para el correspondiente inicio de la actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A la vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la misma norma, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. El artículo 32, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 32, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 define los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- x) Movilización de especies vedadas.

- y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la Sociedad Comercial NAHNU S.A.S. Nit. 90-114-290-58 con domicilio en la ciudad de Roldanillo Valle y representada legalmente por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER las actividades de Erradicación de Vegetación Arbórea, Robusta y Rastrojo en el Predio Bélgica inmueble de su propiedad, inmueble ubicado en el Corregimiento Bélgica en la Zona Rural de Roldanillo Valle del Cauca.

Parágrafo 1.- La medida impuesta, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO. Iniciar Proceso Sancionatorio contra la Sociedad Comercial NAHNU S.A.S. Nit. 90-114-290-58 con domicilio en la ciudad de Roldanillo Valle y representada legalmente por la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas necesarias, para establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora VICTORIA ELENA LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.749, como representante legal (o a quién haga sus veces) de la Empresa Sociedad NAHNU S.A.S con Nit. 901-142-905-8 en los términos del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUNTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico .
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado .Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781-039-002-007-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 13 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, mediante escrito No. 849212018 presentado en fecha 16/11/2018, solicita Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la continuación de las obras autorizadas mediante Resolución 0780 No 787-860-2017 del 07 de diciembre de 2017, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000, tendiente al Otorgamiento Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas para la continuación de las obras autorizadas mediante Resolución 0780 No 787-860-2017 del 07 de diciembre de 2017, en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT. 890.316.958-7, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No.0781-036-015-165-2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 099 – 2019
(13 DE FEBRERO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VALPARAISO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de octubre de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 768892017, escrita de parte de la señora DIANA MARÍA VALENCIA GARCÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.086.782 de Pereira, obrando en calidad de apoderada de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800.150.536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800.150.549-0, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio Valparaíso, localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de público de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de Discriminación de costos.
- Certificado de tradición No. 384-114200.
- Inventario Forestal.
- Planos del predio.
- Poder de la señora DIANA MARÍA VALENCIA.
- Fotocopia cédula del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 836.338 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0780-768892017 de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S, donde se remite Factura No. 89215447 por valor \$ 836.338 y copia del auto de inicio de trámite, la cual fue cancelada según sistema financiero de la Corporación que reposa en el expediente 0783-004-005-211-2017.

Que mediante radicado No. 301372018 de fecha 16 de abril de 2018, las señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA allega poder conferido al señor ROGER STEE NOVOA MARÍN.

Que mediante radicado No. 301422018 de fecha 16 de abril de 2018 por parte de la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, hace aclaración de auto de inicio de trámite del expediente 0783-004-005-211-2017.

Que mediante oficio No. 0780-301422018 de fecha 24 de abril de 2018, dirigido a la señora DIANA VALENCIA GARCÍA en calidad de apoderada especial de la sociedad SAN ANTONIO S.A.S. se da respuesta a la solicitud No. 768652017.

Que mediante oficio No. 0780-798892017 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No. 0780-798892017 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 14 de agosto de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 22 de agosto de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 14 de agosto de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 21 de agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-211-2017.

Que mediante oficio No. 0783-768892017 de fecha 18 de septiembre de 2018, dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se requiere información complementaria para continuar trámite de erradicación de árboles aislados.

Que mediante radicado No. 786212018 de fecha 24 de octubre de 2018 la señora DIANA MARÍA VALENCIA GARCÍA en calidad de apoderada especial de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. allega documentación requerida.

Que mediante oficio No. 0783-7886212018 de fecha 01 de noviembre de 2018 dirigido a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA en calidad de Representante Legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y SANTA CATALINA BOETRO S.A.S. donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-211-2017.

Que en fecha 11 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

“(…)Descripción de la situación: Se procedió a realizar una visita al predio Valparaiso por funcionarios de la DAR BRUT CON profesionales especializados del sector forestal con el ánimo de establecer los efectos, impactos y alcances, producto de una posible intervención en la cobertura forestal presente por la solicitud para la construcción de una EDS en el sitio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como producto de la visita se pudo establecer la presencia de un relicto de bosque ripario agrupado muy intervenido con alguna presencia de sotobosque en torno a un drenaje natural denominado Zanjón El Negro (Imagen 1), que queda contiguo al área forestal protectora del ya mencionado drenaje natural tal y como se aprecia en la foto 1. Dentro de esta zona de bosque se identificó como especie abundante y dominante el saman (*Samanea saman*) asociados a otros individuos de especies como matarratón (*Gliricidia sepium*), siete cueros (*Machaerium capote*) y swinglia (*Swinglea glutinosa*). Los individuos de saman poseen altura totales entre 15 y 20 metros y han generado por el porte de sus fustes y las características propias de las copas asombrilladas, entorno favorable para la aparición de sotobosque propio del bosque seco tropical.

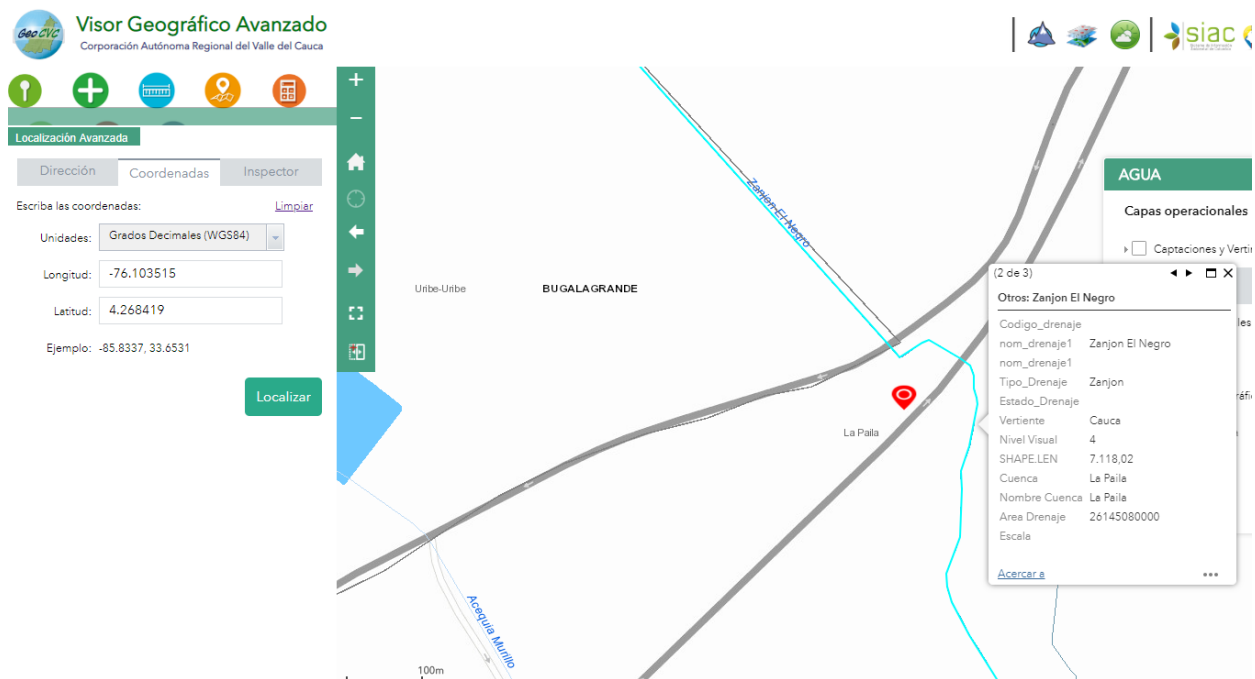


Imagen 1. Punto de coordenadas 4.268419, -76.103515, localizado en parte norte del lote, sobre cartografía base disponible en GEOVC.

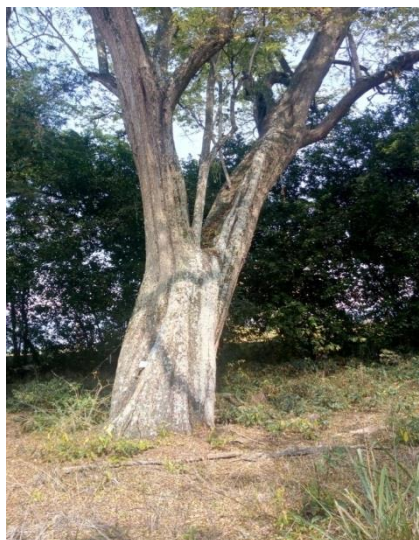
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Foto 1 Segmento de cobertura forestal con dominancia y abundancia de



Samán (Localizado en parte norte del lote)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Foto 2 Árbol de la especie Siete cueros (Machaerium capote)
Identificado 39 localizado en el sector norte del lote a intervenir*

En esta cobertura localizada en la parte norte del lote se resalta la presencia de sotobosque integrado por gramíneas así como latizales y brinzales de especies de segundo crecimiento propias de los bosques riparios de zonas secas.

En la parte sur del lote se observó individuos dispersos de las especie saman (Samanea saman) y algunos árboles de las especies guácimo (Guazuma ulmifolia). En este sector no se observó la presencia de sotobosque y la cobertura asociada es fundamentalmente gramíneas sometidas a sobrepastoreo (ver foto 3).

Como cerca viva perimetral se identificaron individuos de Matarratón (Gliricidia sepium), Swinglea (Swinglea glutinosa) y algunos árboles de Guásimo (Guazuma ulmifolia) los cuales dentro del inventario estaban identificados para su erradicación especialmente aquellos localizados en el sector norte siguiendo la calzada.



Foto 3 Drenaje natural con alguna cobertura de sotobosque localizado en el sector norte del lote a intervenir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**



Foto 4 Zona sur del lote a intervenir caracterizado por la presencia de árboles adultos dispersos de la especie Samanea saman

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Foto 5 cercas vivas con árboles de Swinglea y matarratón

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0783-004-005-011-2017.

Características Técnicas:

Dentro del área a partir del área a intervenir e identificando los árboles adultos a extraer sin considerar los individuos localizados en las cercas perimetrales se contabilizan 36 árboles en un área aproximada de 1.5 Has. lo que aproximadamente generaría una densidad de 24 árboles por Ha.

Dentro del contexto de la región, es común coberturas caracterizadas por especies arbóreas de la especie Samanea compuesto por árboles adultos que generan canopia apropiada para la regeneración de especies asociadas a este tipo de bosque y que por sus configuración horizontal y vertical podría servir de conectividad a ecosistemas propias de las cañadas localizadas en la región que siguen patrones de conectividad longitudinales en las vertientes, tal y como se observa en la siguiente imagen, en donde la línea roja sigue la posible conectividad de este tipo de ecosistemas, incluyendo las coberturas del lote a intervenir, y las posibilidades en la zona, como se puede observar, están muy limitadas por la intervención de la cobertura y por consiguiente disminuir las posibilidades de recuperar las funciones del paisaje forestal local, en una eventual intervención de la cobertura forestal que aún subsiste.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Fuente: Geocvc Posibilidades de conectividad de bosques riparios y cañadas

Otro aspecto a considerar, dentro de la presencia de estas especies forestales, en la zona, es el papel mitigador de la vegetación en la vía doble calzada, de muy alta movilidad, por el rol de los fustes, las hojas y ramas como regulador de la luz y el particulado del aire, que suele no advertirse, pero que este sitio propicio donde la doble calzada se separa, es un aspecto benéfico para los usuarios de la vía.

Al papel regulador de la cobertura presente y en consideración y más explícitamente al rol de los árboles adultos de la especie dominante en el lote a intervenir, se recomienda solo extraer los árboles inventariados que se relacionan en la tabla No 1.

Por otra parte, es importante considerar que hay árboles inventariados los cuales se encuentran en el derecho de vía, por lo cual, se debe autorizar su aprovechamiento condicionado a la obtención de los respectivos permisos ante esa entidad. En la tabla número 2 se relacionan los mencionados individuos arbóreos, acorde con el inventario presentado por el solicitante en el anexo 1.

Según el documento *Vedas en Colombia*, el cual se encuentra en el módulo de Calidad de la intranet de la CVC, link "procesos y procedimientos vigentes", "Normatividad General", "Vedas en Colombia", http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf, el Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, Prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burillico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*). Solamente en casos excepcionales, se podrá autorizar el aprovechamiento de estas especies, por ejemplo: árboles en

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del jefe de la División de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-, mediante providencia debidamente fundamentada.

*En el inventario presentado por el solicitante, se encuentran 2 individuos incluidos en el Acuerdo 004 de 1979, que corresponden a 2 Laureles (**Nectandra sp**) los cuales se identifican con los números 32 y 98 A, acorde con el inventario presentado por el solicitante en el anexo 1. Sin embargo, estos individuos no pertenecen a la especie vedada por el acuerdo 004 de 1979, que corresponde al **Aniba perutilis**, Laurel Comino.*

Tabla No 1. Descripción de arbolado objeto de aprovechamiento

No	Tratamiento	Especie
33	aprovechamiento	Samán
34	aprovechamiento	Samán
35	aprovechamiento	Samán
36	aprovechamiento	Guasimo
37	aprovechamiento	Samán
39	aprovechamiento	Siete Cueros
40	aprovechamiento	Samán
41	aprovechamiento	Samán
42	aprovechamiento	Chiminango
43	aprovechamiento	Chiminango
44	aprovechamiento	Samán
45	aprovechamiento	Samán
46	aprovechamiento	Tachuelo
47	aprovechamiento	Samán
48	aprovechamiento	Samán
49	aprovechamiento	Samán
50	aprovechamiento	Samán
51	aprovechamiento	Samán
52	aprovechamiento	Guasimo
53	aprovechamiento	Samán
54	aprovechamiento	Samán
55	aprovechamiento	Samán
56	aprovechamiento	Samán

Tabla No 2. Descripción de arbolado objeto de aprovechamiento, previa autorización del INVIAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No	Tratamiento	Especie
8	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
9	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
29	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Siete Cueros
30	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Guasimo
32	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Caucho Matapalo
32A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Guasimo
94A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
96A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
97A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Samán
M1	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M10	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M11	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M13	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M15	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M16	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M17	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M18	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M19	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M2	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Nacedero
M20	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M3	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Cedro Macho
M5	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M6	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M7	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M8	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
M9	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Matarratón
7	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Laurel
98A	aprovechamiento condicionado permisos del INVIAS	Laurel

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 “reglamentaciones”, Título 2 “Biodiversidad”, Capítulo 1 “Flora Silvestre”.

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998, ARTICULO 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que comprueba técnicamente la necesidad de talar los árboles.

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES.

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

El impacto causado por la tala de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.

Acuerdo No. 004 del 31 de enero de 1979, el cual prohíbe el aprovechamiento forestal en el área de la jurisdicción de la CVC de las especies Burílico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*).

Conclusiones:

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de las construcciones de la “EDS La Isla”, se conceptúa que solo es viable otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados de 23 de ellos, autorizar aprovechamiento condicionado a obtención de los permisos del INVIAS de 28, acorde con las tablas 1 y 2 del presente concepto técnico, a favor de las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.- NIT-800150536-0 Y 800150549-0, representadas Legalmente por la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza. CC. 51.670.231 de Bogotá. D.C.

Al respecto de los árboles que paisajísticamente integran un entorno favorable para la sucesión vegetal que se ubican sobre la parte norte del predio, no se autoriza ningún tipo de intervención sobre ellos, y que corresponden a 20 árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.

Requerimientos:

Para la tala de árboles aislados.

23. Talar únicamente veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, y talar previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³. No talar ninguno de los 20 árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

24. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
25. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 113,72 Mt³. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
26. Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. , deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
27. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
28. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 22 árboles de la especie Samán afectados se realizara siembra de 220 árboles de la misma especie, por los otros 29 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 145 árboles de especies tales como Guayacán rosado y amarillo, Casco de Buey, Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 365 árboles; los árboles serán plantados en los cercos o en las zonas verdes del predio Valparaíso para ayudar a su embellecimiento. De igual forma, se plantaran bajo el Dosel de los árboles de la zona forestal protectora del Zanjón El Negro, en las zonas de claro donde sea posible enriquecer, y en las áreas verdes aledañas a la ya mencionada área. Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
29. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plánton.
30. Durante la etapa constructiva de la EDS, El material sobrante de descapote no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizado para llenar de vacíos dentro del mismo predio.
31. Antes de iniciar las operaciones productivas, la EDS LA ISLA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
32. Para el manejo de los vertimientos de tipo doméstico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la EDS LA ISLA Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S deberán contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
33. Para el desarrollo de las labores de tala de Árboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Se recomienda a La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar autorización a favor de las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la tala de veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, la tala previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³, para la construcción de la EDS La Isla, predio Valparaíso, ubicada en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal Valle del Cauca (...)."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 de Bogotá. D.C, en calidad de propietaria del predio Valparaíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-114200, ubicado en Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de veintitrés (23) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de **91.05 m³**, la tala previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Arboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de **22.68 m³** para la construcción de la EDS La Isla, predio Valparaíso, ubicada en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal Valle del Cauca, con un volumen total de aprovechamiento de **113.73 m³**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de **113.73 M³**.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA** o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.069.062)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **113.73 M³**, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– del 13 de Abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por las sociedades **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.** identificada con NIT. 800150549-0, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150549-0:

25. Al respecto de los árboles que paisajísticamente integran un entorno favorable para la sucesión vegetal que se ubican sobre la parte norte del predio, no se autoriza ningún tipo de intervención sobre ellos, y que corresponden a veinte (20) árboles que se ubican espacialmente sobre el área propuesta para parqueadero de tractomulas.
26. Talar únicamente veintitrés (23) Árboles Aislados descritos en la tabla No. 1 del presente concepto tales como: Chiminango 2, Guácimo 2, Samán 17, Siete Cueros 1, Tachuelo 1. (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 91.05 m³, y talar previa autorización del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de veintiocho (28) Árboles Aislados descritos en la tabla No. 2 del presente concepto tales como: Caucho Matapalo 1, Cedro Macho 1, Guásimo 2, Matarratón 15, Nacedero 1, Samán 5, Siete Cueros 1, y Laurel 2 los cuales arrojaron un volumen total de 22.68 m³.
27. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de tala señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
28. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 113,72 Mt³. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
29. Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
30. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
31. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 22 árboles de la especie Samán afectados se realizara siembra de 220 árboles de la misma especie, por los otros 29 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 145 árboles de especies tales como Guayacán rosado y amarillo, Casco de Buey, Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 365 árboles; los árboles serán plantados en los cercos o en las zonas verdes del predio Valparaíso para ayudar a su embellecimiento. De igual forma, se plantaran bajo el Dosel de los árboles de la zona forestal protectora del Zanjón El Negro, en las zonas de claro donde sea posible enriquecer, y en las áreas verdes aledañas a la ya mencionada área. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
32. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
33. Durante la etapa constructiva de la EDS, el material sobrante de descapote no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizado para llenar de vacíos dentro del mismo predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

34. Antes de iniciar las operaciones productivas, la EDS LA ISLA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
35. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la EDS LA ISLA Las Sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S deberán contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
36. Para el desarrollo de las labores de tala de Árboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150536-0 y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificada con NIT. 800150549-0, Representadas Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, 13 de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-
BRUT.

Archívese en: Expediente: 0783-004-005-211-2017

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 104 - 2019

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(14 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS A LA SOCIEDAD LA ONDINA S.A., EN EL PREDIO LA ONDINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 676882018 suscrita por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, tendiente a obtener una Aprobación de Obras Hidráulicas, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-519 de fecha 17 de agosto de 2016, en el predio denominado La Ondina, ubicado en el Kilómetro 3 Vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 09 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893.00 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-676882018 de fecha 11 de octubre de 2018, dirigido a la Sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, a través de su Representante Legal, se envió la factura No. 89236532 por valor de \$105.893 por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 89236532 por valor de \$105.893.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Banco Davivienda de fecha 16 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-676882018 de fecha 19 de octubre de 2018, dirigido a la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LA ONDINA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-676882018 de fecha 19 de octubre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; 20 de octubre de 2018, y se desfijó en fecha 30 de octubre de 2018.

Que en fecha 19 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 06 de noviembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-101-2015.

Que en fecha 08 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT emitió Concepto Técnico concerniente a Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación de Cauce, y en el cual consideró lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“(…) **Localización:** Predio La Ondina, Corregimiento: Santa Rita, Municipio de Roldanillo

Coordenadas: 4°26'6,18"N 76°08'47,34"W, asnm 960.

Antecedente(s):

Con fecha 17 de agosto de 2016 se otorgó Resolución 0780 No. 519 referente a Asignación de aguas superficiales, en su numeral primero del Artículo Tercero se le exige la construcción de obras de toma, expediente No. 0782-010-002-101-2015.

Con fecha 7 de junio de 2018 oficio 0782-507722017 se le solicitó iniciar trámite de ocupación de cauce y obras hidráulicas.

Con fecha 17 de noviembre de 2018 se presentó por parte de la Ondina los diseños solicitados.

Con fecha 09 de octubre de 2018 se realizó Auto de Inicio de Trámite.

Descripción de la situación:

Descripción predio. El predio se encuentra localizado sobre la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Roldanillo al Municipio de La Unión a 1 Km Aproximadamente de la cabecer municipal de Roldanillo. el uso del agua es Agropecuario, el predio cuenta con un área aproximada de 224 hectáreas, divididos en varias parcelas, las cuales se encuentra con cultivos varios y en ganadería.

Descripción Toma Actual. La captación actual se encuentra localizada en las coordenadas Geográficas 4°32,38,38"N 76°86'97,21"E , a.s.n.m = 1074 mts, y se realiza por medio de una bocatoma artesanal, que consta de una pequeña cortina sobre la margen izquierda del cauce en cemento donde se encuentra instalada una manguera de 1 pulgada que conduce a unos bebederos de ganado al predio. Se observa buena cobertura boscosa para la protección de la fuente hídrica. Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente aguas abajo de la quebrada Aguas Lindas mediante una manguera de 1 pulgada.

Descripción obra proyectada

- La obra se diseña con base a lo estipulado en la Resolución CVC 0780 No. 0781-519 del 19 de agosto del 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA ONDINA OCCIDENTAL, CORREGIMIENTO DE SANTA RITA ,MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”, para los siguientes caudales:

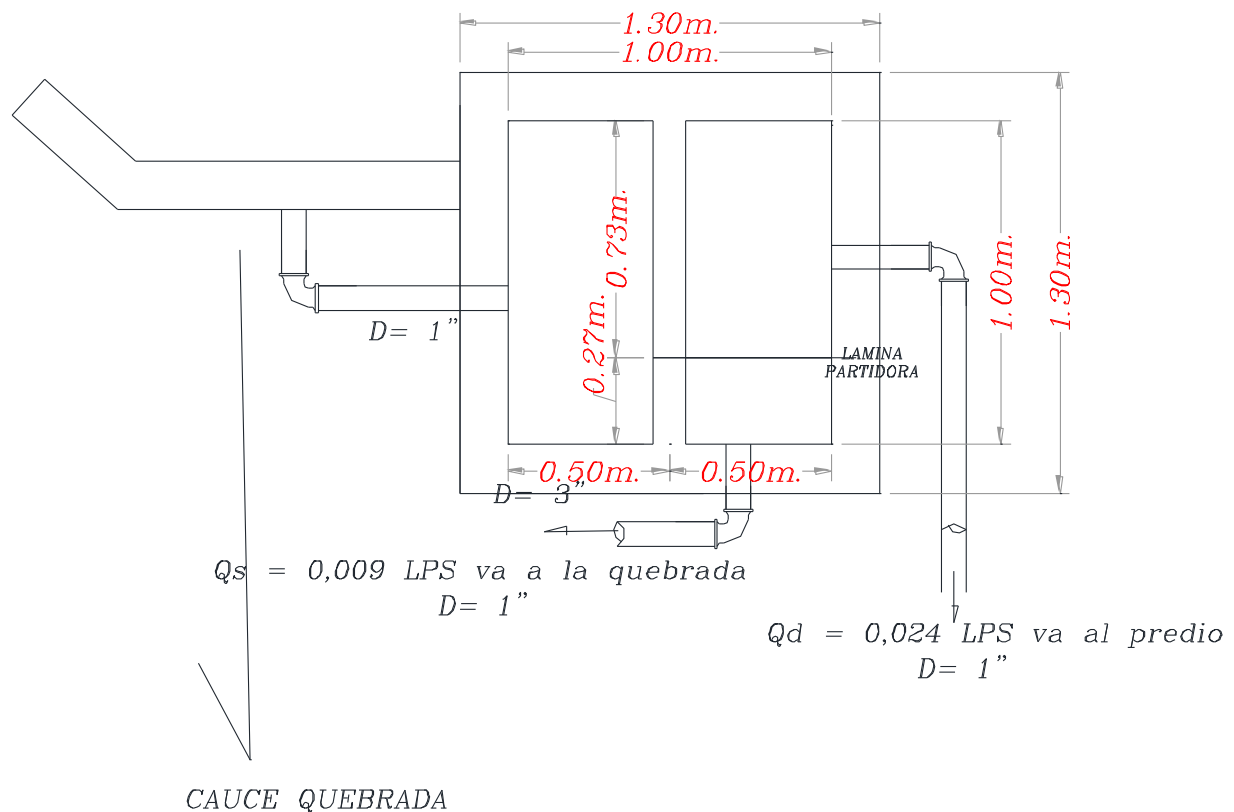
Caudal de llegada =	$Q_{ll} = 0,033$ LPS	100%
Caudal a derivar =	$Q_d = 0,024$ LPS	73%
Caudal que sigue =	$Q_s = 0,009$ LPS	27%

- Se pretende construir una cortina en concreto con un tubo de 1" para captación de las aguas sin tener control de la derivación, por lo que es necesario que se construya una caja de reparto sobre la margen izquierda de la quebrada, de 1,0 metros * 1,0 metros, con una tubería de entrada de 1" que viene de la cortina proyectada y un control de derivación en la caja por medio de un tabique perpendicular al flujo donde se capte toda el agua y se realice en esta la partición proporcional: 73 centímetros para la derivación por medio de una manguera de 1 y 27 centímetros para devolver al cauce por medio de una manguera de 2" como se observa en la figura siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



3. Recomendaciones: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas sobre la Quebrada Aguas Lindas, la Sociedad LA ONDINA S.A identificada con NIT 800091595-1 representada por la señora Margarita Valderrama Rodas, identificada con número de cédula 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle., con las siguientes obligaciones:

- Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,20 metros de ancho y una altura de 1,0 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 1" a una caja de reparto.
- Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 73 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 23 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
- *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
- *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
- *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.*

2. Hora de finalización: 4:30 p.m (...).

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-101-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a favor de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.**, identificada con NIT. 800.091.595-1, y representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca o quien haga sus veces; para que en el término de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la respectiva Ocupación de Cauce y Construcción de Obras Hidráulicas sobre la Quebrada Aguas Lindas, ubicado en el predio La Ondina, Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:

15. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,20 metros de ancho y una altura de 1,0 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 1" a una caja de reparto.
16. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 73 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 23 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
19. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

y debidamente aprobado por la Corporación.

20. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
21. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO- La **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.**, identificada con NIT. 800.091.595-1, y representada legalmente por la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Remítase el expediente 0782-010-002-101-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notifíquese personalmente o por medio de aviso la presente Resolución a la señora **MARGARITA VALDERRAMA RODAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD LA ONDINA S.A.** identificada con NIT. 800.091.595-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO-Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-010-002-101-2015.

RESOLUCION 0710 No. 0711 000164 DE 2019
(18 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula 19.359.969 de Bogotá (D.C), quien obra en calidad de Representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, mediante escrito No. 418322018 presentado en fecha 05/06/2018, tendiente a obtener Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado BATIK, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-949147, ubicado en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, vereda La Viga, municipio de Santiago de Cali.

El representante legal de la Sociedad, autorizó a la señora EVA GUTIEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38644039 para que tramite los permisos ambientales, en desarrollo del proyecto BATIK.

Mediante AUTO de 19 de julio de 2018, corregido el 14 de septiembre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de autorización de Ocupación de cauce, presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, en calidad de Representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, para el proyecto BATIK, comunicado en la misma fecha. –f.173-

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89233403 de 19 de julio de 2018. –f. 175- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro- Jamundí y se comunicó la fecha de visita a la sociedad el 14 de enero de 2019. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 057-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario: El trámite fue solicitado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula 19.359.969 de Bogotá (D.C), quien obra en calidad de Representante legal de la Sociedad

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4. Lo anterior tendiente a obtener la autorización para intervenir recursos naturales en el predio identificados con matrícula inmobiliaria 370-949147, ubicado en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, vereda La Viga, municipio de Santiago de Cali, con el fin de emplazar el proyecto urbanístico denominado BATIK.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización para ocupación de cauce y obras hidráulicas en la derivación 6-1 del río Pance, que corresponde a nomenclatura de la CVC, y la ocupación del cauce del río Pance con la construcción de obra hidráulica para la descarga de las aguas lluvias generadas en la Parcelación BATIK.

Localización: El predio se encuentra ubicado en la calle 5 entre carreras 137 y 138, del sector La Viga, municipio de Santiago de Cali.

Puntos de referencia coordenada y altura: Entrada al lote por el costado oriental

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°19'24.43"Norte	76°32'48.85"Oeste	995



Localización general del lote objeto de intervención. Fuente: Google maps."

Descripción de la situación: El predio se ubica entre la prolongación de la calle 5 y el río Pance, entre las carreras 137 y 138, al sur de la comuna 22 del municipio de Cali. El proyecto BATIK, estará conformado por 97 casas de dos pisos y con dos tipologías (tipo B y C). Ambos tipos de casas estará conformada por 3 habitaciones principales y 1 alcoba de servicio, cinco baños, zona de oficio y oficina.

Además el condominio contará con portería, unidad de almacenamiento de residuos (UAR). En su zona común privada el proyecto cuenta con piscina para adultos y piscina para niños, salón social, gimnasio dotado, zona húmeda con baño y turco, senderos peatonales, cancha, estación de juegos de niños y zonas verdes.

El proyecto cuenta con disponibilidad de servicio de acueducto No. CBol_DisponK139C5 de asociación de Aprofinca.

Geográficamente se localiza dentro del abanico aluvial del río Pance, con pendientes inferiores al 3%, conformado por los sedimentos transportados y depositados por el río y constituidos, principalmente, por bloques, cantos, gravas y arenas. (CVC, 2006). La conformación del relieve permite identificar la diferencia de altura, entre el borde y la parte interna del predio (dique natural), dada la dinámica de las crecientes del río, donde los sedimentos gruesos se han acumulado en las riberas, formando,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

en este sentido, el dique natural. Siendo parte del cono aluvial de la cuenca del río Pance, también se presenta el depósito de sedimentos en el cauce, generando con ello la elevación de su cota de fondo.



Vista general del lote, objeto de intervención y cauce del río Pance, sobre el costado occidental.

Se confirma que el predios Z000603860000 se ubican en suelo rural del municipio de Santiago de Cali, Unidad de Planificación Rural UPR Cuenca del río Pance; y dentro de esta unidad, en el **área de manejo de suelo rural suburbano**, con definiciones de ocupación, según los artículos 388, 398, 416,429, 430, 431, 432, 433, 435, 436, 437, 439, 440 y 441 del Acuerdo 373 de 2014. Además, se indica que los predios se localizan por fuera de las áreas identificadas en el mapa 51 "Pre-delimitación de Planes Zonales en suelo Rural, por lo que no requiere formulación de Plan de Ordenamiento zonal.

Se describen a continuación las variables ambientales más representativas del área donde se ubica el predio:

Bioma: Zonobioma alternohigrico tropical del Valle del Cauca. Se ubica entre los 900 y 1200 msnm, principalmente en la zona plana del Valle geográfico del río Cauca, conformado por los depósitos aluviales del río Cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio-aluviales) de la llanura aluvial de piedemonte; su principal característica es la variación en los regímenes de humedad.

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)*, que se presenta en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

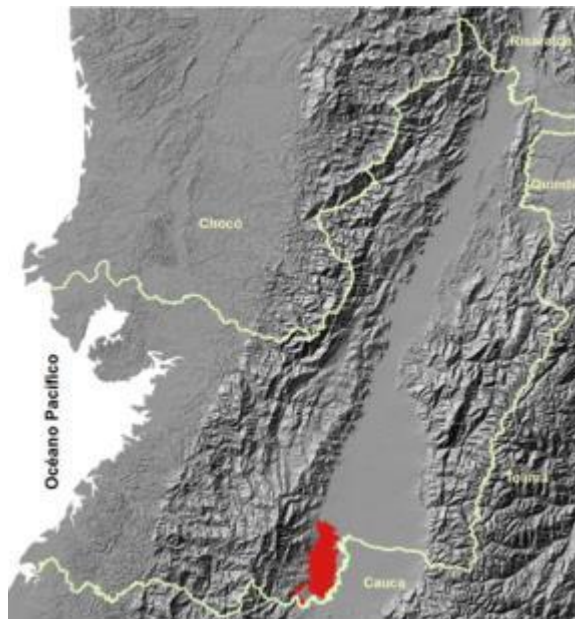
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%.

Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de chiminango, algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo, aguacatillo, acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).



Localización del Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) en el Valle del Cauca, Fuente CVC, 2010

La pérdida y transformación de la vegetación original del ecosistema refleja la interacción conflictiva en el uso del suelo, como producto de la priorización de la actividad productiva sobre los bienes y servicios de los ecosistemas naturales. En esta relación, los componentes del ecosistema, como el suelo y el agua, se ven alterados de forma irreversible por la pérdida de la cobertura boscosa. Los efectos por la pérdida de la cobertura vegetal se pueden apreciar en diferentes escalas, por un lado, afecta a las especies que habitan y dependen de dicha cobertura; por otro lado, afecta la conectividad y continuidad entre ecosistemas representativos del paisaje; este proceso es conocido como fragmentación, que altera procesos ecológicos como el ciclo de nutrientes, la productividad primaria y la complejidad de las redes tróficas (Laurance *et al.* 1999, Holdridge 2000, Su *et al.* 2012, citado por Diana P. Alvarado-Solano y Joel T. Otero-Ospina).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La zona se caracteriza por presentar un régimen climático bimodal, con una época lluviosa entre los meses de abril-mayo y octubre-noviembre, que representan el 70 % de la precipitación anual, y dos temporadas secas entre los meses de enero-febrero y julio-agosto (Armbrecht y Ulloa- Chacón, 1999, citado por Alvarado-Solano DP, Otero Ospina JT. Distribución espacial del Bosque Seco Tropical en el Valle del Cauca, Colombia).



Figura 5. Derivación sobre el costado oriental del predio.

Determinantes ambientales: De acuerdo con la configuración del polígono del predio, los determinantes más representativos son el río Pance, sobre el costado occidental, el canal de la derivación 6-1 del río Pance. Así mismo por su representatividad, los árboles de porte alto, como el samán.

“Dentro del estudio de inundabilidad presentado por el usuario enmarcado dentro de la Gestión del Riesgo, y las obras que se deriven para lograr insertar la infraestructura que corresponda a las protecciones identificadas se hace el siguiente análisis:

- “Dentro del énfasis que corresponde a este estudio con respecto a la Gestión del Riesgo, teniendo claro que ésta depende del análisis de inundabilidad, y basados en los numerales anteriores, en particular en lo establecido, calculado y analizado en este numeral, se formulan las siguientes conclusiones acerca de la inundabilidad y el riesgo inherente a los potenciales niveles de desbordamientos e inundaciones:
- Los niveles del agua en el río Pance, están controlados por las condiciones físicas del mismo cauce, como son su pendiente, rugosidad, características de las secciones transversales.
- Los niveles de crecientes modelados hidrológica e hidráulicamente en el sector de interés en el que se desarrollará la Urbanización Batik permiten el paso de la creciente por las secciones sin desbordamientos, y con un bordo libre en todos los casos (tramos de cada sección) superior a un metro y medio con respecto al nivel de terreno de la margen izquierda del Río Pance.
- En consecuencia, se puede afirmar con base en este conjunto de evidencias objetivas que no hay riesgo de inundación del predio en el que se emplazará la Urbanización Batik, por lo que no se requiere dique de protección ni ninguna otra obra como defensa o barrera contra potenciales desbordamientos del Río Pance.
- La orilla izquierda, que es la correspondiente al terreno donde se desarrollará la Urbanización Batik, tiene una conformación natural suficientemente alta de tal manera que existe un barranco de gran altura, que hace imposible un desbordamiento hacia esta margen, tal como se acaba de corroborar con los detallados cálculos consignados en este numeral”

Características Técnicas: La solicitud del permiso de ocupación de cauce en dos sectores tiene como propósito la construcción de tres (3) box coulvert:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

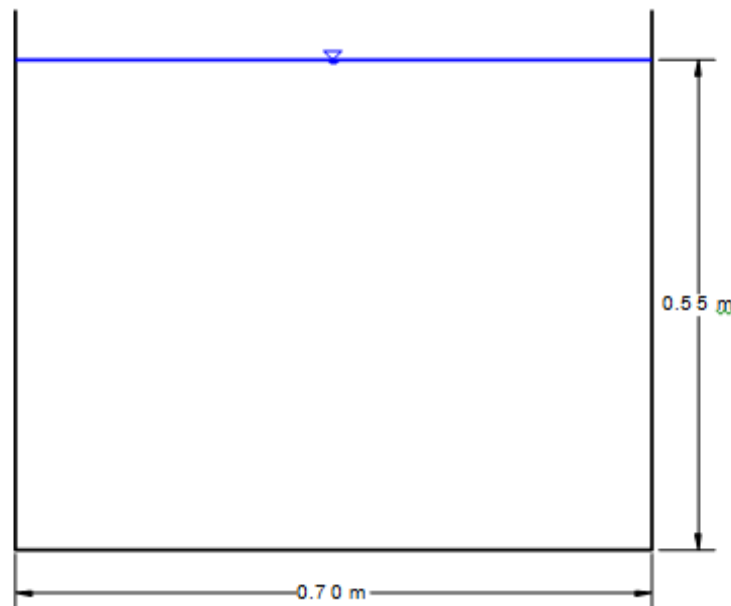
Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Primer Box Culvert: Ubicado en la vía denominada carrera 137, entrada al sitio conocido como tres potrillos.

A pesar de que el caudal asignado a la Acequia 6-1 es solo de 35 lps, los cuales discurren en la actualidad por una tubería de 6 pulgadas localizada bajo la franja por la que debe pasar la vía Carrera 137, se prefiere proyectar una obra mucho mayor que permita el paso de la asignación, y además de un caudal remanente que permita una holgura suficiente en los conductos y en la acequia misma.

Para el efecto, se ha proyectado un box culvert de 55 cm de alto y 70 cm de ancho, cuyo comportamiento hidráulico se define a continuación:



Con estos resultados, se demuestra que el nuevo conducto proyectado en la Acequia 6-1 para el cruce de la Carrera 137 tiene una capacidad de 1.06 m³/seg., la cual es más que suficiente para albergar caudales extraordinarios que pudieran presentarse aguas arriba, y por supuesto con una capacidad mucho mayor que la actual de 6 pulgadas.

Capítulo 8

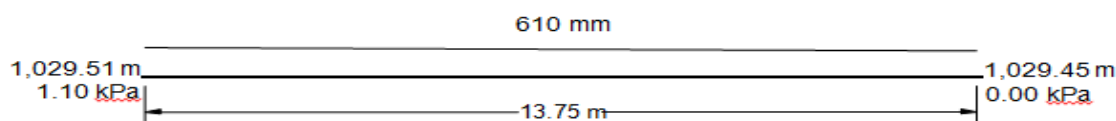
Capítulo 8 **Segundo Box Culvert:** Sifón proyectado en Acequia 6-1 para dar paso a la Carrera 138

El sifón proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía Carrera 138, en el lindero sur de Batik, funciona transitando todo el caudal máximo de 1.06 m³/seg., requiriendo una altura hidráulica o carga de 0.11 metros, la cual se ha verificado con los cálculos que se acaban de presentar en este numeral.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



tercer Box Couvert: ubicado en la vía No. 1 interna del proyecto BATIK,

Este box culvert de 70 cm de alto por 70 cm de ancho se proyecta en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna, y para el cual se verifica su comportamiento para el caudal máximo que puede ingresar, definido en el anterior numeral como 1.06 m³/seg.:

El box proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna de Batik, tendrá un tirante de 55 cm y un bordo libre de 15 cm.

Además, la construcción de una obra de vertimiento de las aguas lluvias al río Pance.

En el dimensionamiento del alcantarillado pluvial se tuvo la normatividad consignada en el reglamento Técnico del sector de agua potable.

El sistema de Batik está enfocado a realizar su descarga al río Pance, por lo que el alcantarillado pluvial está direccionado al sur- occidente y luego hacia el occidente, hasta el respectivo descole. Según el diseño del alcantarillado pluvial de Consam, la parte final de la red pluvial está conformada por una tubería de 48" con un caudal consolidado de 1.650 lps, con cota de terreno en la 1030.80.

La descarga se realizará en el extremo sur del terreno en sentido oriente- occidente, y para el efecto se dispone de una cámara de alcantarillado que permite hacer el cambio de dirección final, al tiempo que genera la caída para acoplar la descarga al terreno natural, permitiendo que ésta sea suave y sin resaltos que generen inestabilidad o erosión.

En el sitio de la descarga proyectada, los niveles del río Pance son los obtenidos de la modelación ya presentada. Se contrasta el nivel de la red pluvial en la entrega, encontrándola acorde con el nivel de 100 años, haciendo viable la descarga y sin ningún riesgo para la misma, ya que el descole puede manejarse por tener cotas de terreno superiores a la 1030, mucho mayores que la creciente de 100 años del río Pance:

Niveles del Río Pance para diferentes períodos de retorno

TIEMPO DE RETORNO (AÑOS)	NIVEL AGUA RÍO PANCE (ELEV.)
5	1028.10
10	1028.27
25	1028.73
50	1028.83

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

100	1028.92
-----	---------

Finalmente, se verifica el impacto que tendría la descarga pluvial proyectada sobre el régimen de río Pance y su comportamiento, para lo cual se adiciona el caudal de la descarga calculado en el alcantarillado, de 1650 lps (1.65 m³/seg.) al de la creciente de 100 años del Pance (197.57 m³/seg.), para un total acumulado de 199.22 m³/seg.

Este nuevo caudal se modela hidráulicamente mediante el tránsito del caudal más la descarga, obteniendo para las dos secciones en medio de las cuales está proyectada la descarga, una diferencia en el nivel máximo de agua de un centímetro.

Esto significa que el nivel del río Pance se aumentaría un centímetro como efecto de la descarga del caudal máximo del alcantarillado pluvial de Batik, como puede verse en la imagen anexa del resultado de la modelación, con las cotas remarcadas.

1	1	5 AÑOS	65.90	1025.77	1027.31	1027.30	1027.75	0.020739	2.93	22.51	24.97	
1	1	10 AÑOS	87.20	1025.77	1027.49	1027.49	1028.02	0.020215	3.23	27.04	25.26	
1	1	25 AÑOS	157.97	1025.77	1028.08	1028.11	1028.68	0.015119	3.51	49.42	46.07	
1	1	50 AÑOS	177.79	1025.77	1028.18	1028.22	1028.82	0.015213	3.66	53.87	46.10	
1	1	100 AÑOS	197.57	1025.77	1028.20	1028.31	1028.97	0.017673	3.99	55.10	46.11	
1	1	PF 6	199.19	1025.77	1028.21	1028.32	1028.98	0.017585	3.99	55.53	46.11	

Con esto se puede colegir que la descarga pluvial no tiene impactos graves sobre el río Pance y sin riesgos de reflujos o desbordamientos

La ocupación de cauce genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Normatividad base Legal:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1076 de 2015 (sic) artículo 2.2.3.2.12.1.

Conclusiones:

Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto de vivienda BATIK, se considera que es viable OTORGAR el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en derivación 6-1 del río Pance y el río Pance con los vertimientos de aguas lluvias, ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental.

Se considera que las obras e intervenciones propuestas se encuentran en armonía con el entorno por lo tanto la afectación ambiental es moderada, por lo cual se considera que la Corporación debe otorgar el permiso de ocupación de cauce al peticionario.

(...)"

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 057-2019; es viable OTORGAR autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula 19.359.969 de Bogotá, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, en derivación 6-1 del Río Pance, para el desarrollo del proyecto urbanístico BATIK, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-949147, ubicado en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, vereda La Viga, municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO ÚNICO: Se APRUEBA las siguientes obras:

Primer Box Coulvert: Ubicado en la vía denominada carrera 137, entrada al sitio conocido como tres potrillos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para el efecto, se ha proyectado un box culvert de 55 cm de alto y 70 cm de ancho, cuyo comportamiento hidráulico se define a continuación:

Con estos resultados, se demuestra que el nuevo conducto proyectado en la Acequia 6-1 para el cruce de la Carrera 137 tiene una capacidad de 1.06 m³/seg., la cual es más que suficiente para albergar caudales extraordinarios que pudieran presentarse aguas arriba, y por supuesto con una capacidad mucho mayor que la actual de 6 pulgadas.

Segundo Box Coulvert: Sifón proyectado en Acequia 6-1 para dar paso a la Carrera 138

El sifón proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía Carrera 138, en el lindero sur de Batik, funciona transitando todo el caudal máximo de 1.06 m³/seg., requiriendo una altura hidráulica o carga de 0.11 metros, la cual se ha verificado con los cálculos que se acaban de presentar en este numeral.

Tercer Box Coulvert: ubicado en la vía No. 1 interna del proyecto BATIK,

Este box culvert de 70 cm de alto por 70 cm de ancho se proyecta en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna, y para el cual se verifica su comportamiento para el caudal máximo que puede ingresar, definido en el anterior numeral como 1.06 m³/seg.:

El box proyectado en la Acequia 6-1 para el paso de la vía interna de Batik, tendrá un tirante de 55 cm y un bordo libre de 15 cm.

Además, la construcción de una obra de vertimiento de las aguas lluvias al río Pance.

En el dimensionamiento del alcantarillado pluvial se tuvo la normatividad consignada en el reglamento Técnico del sector de agua potable.

El sistema de Batik está enfocado a realizar su descarga al río Pance, por lo que el alcantarillado pluvial está direccionado al sur- occidente y luego hacia el occidente, hasta el respectivo descole. Según el diseño del alcantarillado pluvial de Consam, la parte final de la red pluvial está conformada por una tubería de 48" con un caudal consolidado de 1.650 lps, con cota de terreno en la 1030.80.

La descarga se realizará en el extremo sur del terreno en sentido oriente- occidente, y para el efecto se dispone de una cámara de alcantarillado que permite hacer el cambio de dirección final, al tiempo que genera la caída para acoplar la descarga al terreno natural, permitiendo que ésta sea suave y sin resaltos que generen inestabilidad o erosión.

En el sitio de la descarga proyectada, los niveles del río Pance son los obtenidos de la modelación ya presentada. Se contrasta el nivel de la red pluvial en la entrega, encontrándola acorde con el nivel de 100 años, haciendo viable la descarga y sin ningún riesgo para la misma, ya que el descole puede manejarse por tener cotas de terreno superiores a la 1030, mucho mayores que la creciente de 100 años del río Pance:

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, como beneficiaria de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Mantenimiento:** La constructora Bolívar S.A., propietaria del proyecto debe ser quien se encargue del mantenimiento de derivación mientras dura la obra, para evitar que en cualquier momento sufra posible obstrucción.
2. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido en la derivación 6-1 del río Pance, ni tampoco en el cauce del río Pance
3. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos en sitios cercanos al cauce de la derivación 6-1 del río Pance y el río Pance
4. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
5. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Constructora Bolívar S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
6. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
7. **Limpieza del cauce:** Se debe realizar limpieza consistente en retirar del cauce de la derivación, cualquier tipo de residuo sólido con el fin de mejorar la hidráulica de la derivación.
8. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. , que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La ocupación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 29 No. 6BN 22 Cali Tel: 3743454**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A, identificada con el Nit 860.037.900-4, su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 18 de febrero de 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Ruth Leisar Molano Muñoz– Abogado Especializado Contratista- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.
Expediente No. 0711-036-015-132-2018 Ocupación Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 640682017 presentado en fecha 13/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812, denominado GRANJA AVICOLA SARAMARTINA, ubicado en el Corregimiento de Guachinte, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito por parte del solicitante.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812.
- Informe de interventoría incluye: registro eléctrico, perfil litológico, diseño del pozo e informe de la prueba de bombeo.
- Análisis físico químico.
- Copia de Concepto Técnico CVC.
- Plano de localización del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Subterráneas** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812, denominado GRANJA AVICOLA SARAMARTINA, ubicado en el Corregimiento de Guachinte, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Expediente No. 0711-010-001-045-2018 Aguas Subterráneas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **YHONIER GONZALEZ URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.240 expedida en Cali, y domicilio en el Corregimiento de Villacarmelo - Carmen en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 681252018 presentado en fecha 18/09/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "FINCA LOS MAYOS", tal como consta en la Escritura de protocolización No 1531, ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo - Carmen, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de escritura de protocolización
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor YHONIER GONZALEZ URREA
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **YHONIER GONZALEZ URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.240 expedida en Cali, y domicilio en el Corregimiento de Villacarmelo - Carmen en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico**, para el predio denominado "FINCA LOS MAYOS", tal como consta en la Escritura de protocolización No 1531, ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo - Carmen, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **YHONIER GONZALEZ URREA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 105.893)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Lili-Meléndez- Cañaveralejo- Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **YHONIER GONZALEZ URREA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado. Ruth Molano Muñoz –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-198-2018 aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **AMPARO HERRERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.283.529 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 426622017 presentado en fecha 13/06/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado ENTRE ARCÁNGELES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-255752, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
- Copia del pago de impuesto predial unificado.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255752.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **AMPARO HERRERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.283.529 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado ENTRE ARCÁNGELES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-255752, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **AMPARO HERRERA VARELA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **AMPARO HERRERA VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.283.529 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-115-2017 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.009 expedida en Buga (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LUIS E. SANLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.304.944-2 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No. 224472017 presentado en fecha 23/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar denominada PROYECTO PARCELACIÓN VILLA DEL SOCORRO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-46554, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- Informe técnico de la obra a desarrollar.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-46554.
- Planos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.009 expedida en Buga (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.304.944-2 y domicilio en Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar denominada PROYECTO PARCELACIÓN VILLA DEL SOCORRO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-46554, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mualó - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.009 expedida en Buga (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.304.944-2; o quien haga sus veces.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-041-2018. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 agosto 2018

CONSIDERANDO

Que la señora GLADYS GUEVARA PENAGOS identificada con cedula ciudadanía No.31.214.954 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 408282018 presentado en fecha 31/05/2018, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LOS RAFAELES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-340632, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía GLADYS GUEVARA PENAGOS
3. Copia del RUT
4. Copia del impuesto predial
5. Certificado de tradición No. 370-340632
6. Relación de costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLADYS GUEVARA PENAGOS identificada con cedula ciudadanía No.31.214.954 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado “LOS RAFAELES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-340632, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARGARITA MARIA PARRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora GLADYS GUEVARA PENAGOS, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Andrés Gallego - Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-122-2018- aguas superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO MONTES DIAZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.999.553, y con domicilio Carrera 100 No. 11 – 90, obrando como representante legal de la sociedad GARCES EDER S.A.S identificada con NIT No. 890.320.910, mediante escrito No. 89582018 presentado en fecha 26/01/2018, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el Proyecto Riberita III identificado con matriculas inmobiliarias No. 370-906048, No. 370-906050 No. 370-913065 No. 370-913068, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Copia de los Certificados de Tradición No. 370-906048, No. 370-906050 No. 370-913065 No. 370-913068.
3. Cámara de comercio de Cali de GARCES EDER S.A.S e INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTALES S.A.S
4. Autorización
5. Fotocopia de cedula de los señores HUGO LINO GRISALES y JAIRO MONTES DIAZ
6. Copia de la escritura pública No.3.242 del 23 de diciembre de 2014
7. Inventario forestal con fichas técnicas
8. Relación de costos del proyecto por valor de \$'1.658.827.600.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO MONTES DIAZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.999.553, obrando como representante legal de la sociedad GARCES EDER S.A.S identificada con NIT No. 890.320.910, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el Proyecto Riberita III identificado con matriculas inmobiliarias No. 370-906048, No. 370-906050 No. 370-913065 No. 370-913068, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GARCES EDER S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$836.338.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIRO MONTES DIAZ, obrando como representante legal de la sociedad GARCES EDER S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-022-2018- Aprovechamiento forestal arboles aislados

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ERMILSUL HURTADO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.019 Expedida en la Cumbre , y domicilio en Corregimiento Yumbillo sector la virgen, obrando en nombre propio, mediante escrito No.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

403352018 presentado en fecha 29/05/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “SN”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-368478, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia del certificado de tradición.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor JOSE ERMILSUL HURTADO MAYORGA
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ERMILSUL HURTADO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.019 Expedida en la Cumbre, y domicilio en Corregimiento Yumbillo sector la virgen, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 403352018 presentado en fecha 29/05/2018, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “SN”, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE ERMILSUL HURTADO MAYORGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 105.893)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE ERMILSUL HURTADO MAYORGA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-176-2018 aguas superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 6 julio 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 356762018 presentado en fecha 08/05/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la prolongación de la alcantarilla del cajón del cruce del Zanjón rosario con la vía panamericana y la proyección del carril de aceleración del proyecto Báltica, Municipio de Jamundí - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Cámara de comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
- RUT de constructora Bolívar Cali S.A.
- Copia de los certificados de tradición No. 370-947046 No. 370-956252 No. 370-956255 No. 370-956256
- Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A. a Green Assistance.
- Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la prolongación de la alcantarilla del cajón del cruce del Zanjón rosario con la vía panamericana y la proyección del carril de aceleración del proyecto Báltica, Municipio de Jamundí - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.708.900,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Andres David Gallego. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-124-2018. Ocupación de Cauce.*

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000052 DEL 10 ENERO DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 000352 DEL 28 DE MAYO DE 2014, A LA SEÑORA ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PARAÍSO, AFLUENTE DEL RÍO GRANDE, BITACO Y RÍO DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de agosto de 2018 la señora, ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.536.252 en calidad de propietaria del predio denominado El Paraíso-San Joaquín, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 623122018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, con certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-197733, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 28.536.252, propietaria del predio denominado El Paraíso-San Joaquín, con matrícula inmobiliaria No. 370-197733, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, **aguas que son utilizadas en uso doméstico y agropecuario, en la cantidad equivalente al 30% del caudal base de distribución determinado en 0.75 Lt/seg, (0.225 Lt./Seg.) y el 1.5% del caudal que presenta la quebrada Aguamona, en el sitio propuesto de captación, aforada en 20Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 0.525Lt/Seg, para un total de 1360.8 M3/mes.**

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución **será para uso doméstico de una (1) vivienda, para uso agrícola de la quebrada El Paraíso de 1.61 hectáreas, de la quebrada Aguamona de 3 hectáreas y, para uso pecuario de 40 vacas.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 30% del caudal base de distribución determinado en 0.75 Lt/seg, (0.225 Lt./Seg.) y el 1.5% del caudal que presenta la quebrada Aguamona, en el sitio propuesto de captación, aforada en 20Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 0.525Lt/Seg, para un total de 1360.8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 48 No. 2 A N – 157, B/ La Merced en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Modificar la obra de captación actual de forma que garantice porcentualmente la derivación del caudal concesionado. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

6. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.*

7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.*

Notificar al señor Alejandro Rojas del vencimiento de la resolución OGAT-PE 0667 del 28 de junio de 2.004, la cual debe presentar la solicitud de acuerdo a la situación actual del predio.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
9. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
10. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
11. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora, ELOISA CALDERON DE RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de enero del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 000159 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS A LA CONSTRUCTORA BERLÍN S.A. NIT. 815001401-1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 536992018 del 25 de julio de 2018, el señor HECTOR ALFONSO OSPINA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.083.195 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A. Nit. 815001401-1, representada legalmente por el señor RAÚL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.306 de Cali, solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, en el predio denominado Hacienda Berlín, tal y como consta en el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A., Nit. 815001401-1, representada legalmente por el señor RAÚL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.306 de Cali, en calidad de propietaria, la ADECUACIÓN DE UN TERRENO para el establecimiento de cultivos agrícolas semestrales, de lulo, tomate, habichuela, así como pestos, en el predio denominado Hacienda Berlín, certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca; en un área de diez (10) hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO 2.1: PRÓRROGA. La sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A., Nit. 815001401-1, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO 2.2: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 2.3: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A., Nit. 815001401-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la adecuación de terreno, se debe aislar con una cerca de alambre de púas el bosque existente contiguo al área a intervenir, a fin de evitar un posible daño o ampliación de la misma zona a adecuar.
2. Sembrar cien (100) plántulas de guadua, chagualos, guayacanes y urapanes (*Guadua angustifolia*, *Myrcia popayanensis*, *Tabebuia rosea*, *Fraxinus chinensis*) en zonas forestales protectoras y cercas vivas en el cauce de las fuentes que discurren por el predio y en las cercas a los cuales, a los cuales les deben realizar mantenimiento tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor de las plántulas, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.
3. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
4. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, Artículo 85 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A., Nit. 815001401-1.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A. Nit. 815001401-1, representada legalmente por el señor RAÚL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.306 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000162 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 744212018 del 10 de octubre de 2018, la empresa de energía del Pacífico S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, a través del Apoderado General, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 05 de septiembre de 2018, de la cámara de comercio de Cali, Valle solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para aprovechamiento forestal único de doscientos cincuenta y cuatro (254) árboles de diversas

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

especies reportados en el inventario de especies de intervención y de conservación, en el perímetro que ocupa la "Línea doble circuito Guabinas – La Cumbre", en jurisdicción del municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad Empresa de ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, a través del Apoderado General, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 05 de septiembre de 2018, de la cámara de comercio de Cali, el aprovechamiento forestal único de ciento seis (106) árboles que se encuentran dentro del circuito GUABINAS - LA CUMBRE a 34.5 KV, localizados en el área de jurisdicción de la DAR Pacífico Este de la CVC, con un volumen de madera de setenta y cinco punto ochenta y un metros cúbicos (75.81 M3), entre el sector comprendido del corregimiento Pavitas al corregimiento de Montañitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle.

PARAGRAFO 1.1: Realizar la erradicación de ciento seis (106) árboles reportados en el inventario de especies de intervención y de conservación, dentro del circuito GUABINAS- LA CUMBRE A 34.5 KV, localizados en el área de jurisdicción de la DAR Pacífico Este de la CVC, con un volumen de madera de setenta y cinco punto ochenta y un metros cúbicos (75.81 M3).

PARAGRAFO 1.2: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de ciento seis (106) árboles, con un volumen de madera de setenta y cinco punto ochenta y un metros cúbicos (75.81 M3).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por **derechos de aprovechamiento el valor de SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 712.614.00)**, que corresponden a setenta y cinco punto ochenta y un metros cúbicos (75.81 M3), tasa de aprovechamientos forestales – categoría especies ordinarias, a razón de \$ 9.400/m3, el metro cúbico autorizado. Según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de erradicación y aprovechamiento de estos árboles con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
2. La erradicación de estos árboles debe ser realizada por personal idóneo en el tema y contar con todo lo relacionado a elementos de protección personal, salud ocupacional y certificado en alturas expedido por el SENA.
3. De conformidad con lo establecido en el art. 57, 58, 59, 60, del Acuerdo No 18 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", y para llevar a cabo la erradicación de los árboles enunciados y descritos en el censo forestal, debe contarse con la respectiva autorización de los propietarios de los predios en donde se encuentren localizados, así mismo, cualquier afectación que se ocasione con las labores, es responsabilidad de la EPSA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

4. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente y se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
5. Por la erradicación de los ciento seis (106) individuos, **se deben compensar en una relación de 1:5 individuos por cada árbol eliminado, para un total de 530 árboles** que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo y concertados con los propietarios, y la CVC, **utilizando especies forestales**, de acuerdo a las condiciones de adaptabilidad según el clima, suelo, y espacio disponible para su desarrollo.
6. Los árboles a compensar deben tener altura de 1.5 metros y realizarles todas las labores silviculturales estipuladas en el plan de manejo forestal y realizar mantenimiento por un periodo de tres (3) años, periodo en el que se recibirá y se dará por cumplida la obligación mediante acta firmada por ambas partes para poder cerrar el respectivo acto administrativo en donde se autorizan las diferentes actividades. La sociedad EPSA S.A. E.S.P., deberá informar a la CVC donde quedarán sembrados estos árboles para así poder realizar seguimiento durante tres (3) años por parte de nuestros funcionarios.
7. No deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
8. No aprovechar más especies del número de árboles autorizados.
9. Para el transporte del material a aprovechar deberá solicitar su respectivo salvoconducto, por favor acercarse a la oficina de la CVC más cercana para su asesoramiento.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de febrero de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor ALEJANDRO SOTO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.245.775 de Palmira, con domicilio en el municipio de Calima El Darién, Valle, obrando en calidad de autorizado de la propietaria, la señora OLGA LUCIA SOTO SINISTERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.888 de Candelaria, mediante escrito No. 849542018, presentado en fecha, 16/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la construcción de un muro en gaviones de piedra para la protección de barranco, en el predio denominado Finca El Topacio (lote 13), matrícula inmobiliaria No. 373-125707, localizado en la vereda El Diamante, sector La Playa, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Olga Lucia Soto Sinisterra.
- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No. 373-125707 impreso el 30 de octubre de 2018 por la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Presupuesto del muro en 52 gaviones.
- Cuatro (4) folios con material fotográfico.
- Tres (3) planos tamaño hoja carta.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alejandro Soto Vásquez.
- Copia del oficio 0763-683782018 del 24 de septiembre de 2018 emitido por CVC.
- Cuatro (4) planos.

Que el 04 de diciembre de 2018 mediante oficio 0763-849542018 la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, solicita documentación faltante, para poder continuar con el trámite.

El oficio fue recibido el 18 de diciembre de 2018 por la señora Ruth Berrio Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.483.

Que el 15 de enero de 2019 mediante radicado No. 42102019 el señor Alejandro Soto Vásquez entrega autorización por escrito de la señora Olga Lucia Soto Sinisterra y el formato de costos del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO SOTO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.245.775 de Palmira, con domicilio en el municipio de Calima El Darién, Valle, obrando en calidad de autorizado de la propietaria, la señora OLGA LUCIA SOTO SINISTERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.888 de Candelaria, mediante escrito No. 849542018, presentado en fecha, 16/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la construcción de un muro en gaviones de piedra para la protección de barranco, en el predio denominado Finca El Topacio (lote 13), matrícula inmobiliaria No. 373-125707, localizado en la vereda El Diamante, sector La Playa, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OLGA LUCIA SOTO SINISTERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.888 de Candelaria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/C (\$ 294.231.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora OLGA LUCIA SOTO SINISTERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.888 de Candelaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor WILSON HERNANDEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.003 de Cali, con domicilio en la calle 4B No. 27 – 97 Apto 803 / Barrio San Fernando, Santiago de Cali, obrando en calidad de copropietario del predio denominado “El Encanto de Migue”, matrícula inmobiliaria No. 370-802802, mediante escrito No. 1912019, presentado en fecha 02/01/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución DAR P.E No. 0760 – 000112 del 04 de marzo de 2009, localizado en la vereda Timbio, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la fotocopia de cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON HERNANDEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.003 de Cali, con domicilio en la calle 4B No. 27 – 97 Apto 803 / Barrio San Fernando, Santiago de Cali, obrando en calidad de copropietario del predio denominado “El Encanto de Migue”, matrícula

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

inmobiliaria No. 370-802802, mediante escrito No. 1912019, presentado en fecha 02/01/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución DAR P.E No. 0760 – 000112 del 04 de marzo de 2009, localizado en la vereda Timbio, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores WILSON HERNANDEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.003 de Cali y DIANA MARÍA CERÓN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.012, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO 2.1: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores WILSON HERNANDEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.003 de Cali y DIANA MARÍA CERÓN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, en calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P., Nit. 800249860-1, con domicilio en la calle 15 No. 29B – 30 Arroyohondo, municipio de Yumbo, mediante escrito No. 925502018, presentado en fecha 12/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el proyecto Subestación La Cumbre, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-232393, localizado en el corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio, el martes 06 de noviembre de 2018
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-232393 impreso el 04 de diciembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso de suelo 1031-14-06-18 expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre.
- Certificación de Asoacueducto Pavitas, expedida el 21 de marzo de 2018.
- Memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de cierre y abandono.
- Tres (3) planos y un (1) disco compacto.

Que el 14 de enero de 2019 mediante oficio 0761-925502018 se requiere el pago del trámite solicitado mediante la factura de venta No. 89241139.

Dicho pago se realizó el 31 de enero de 2019 y se reflejó en el sistema financiero de la Corporación el 01 de febrero del mismo año.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, en calidad de apoderado general de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P con Nit No. 800249860-1, con domicilio en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 925502018, presentado en fecha 12/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el proyecto Subestación La Cumbre, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-232393, localizado en el corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P., Nit. 800249860-1, canceló el 31 de enero de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$ 3.567.000.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P., Nit. 800249860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060, domiciliado en la vereda Las Camelias, municipio de Dagua, Valle, obrando en calidad de **representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Las Camelias Empresa Comunitaria de Servicios Públicos**, con Nit. 900352844-4, mediante escrito No. 114032019, presentado en fecha 06/02/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para reubicación de bocatoma de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DAR PE 0760 – 0761 No.– 001238 del 14 de diciembre de 2008, para uso doméstico, en trescientos sesenta y ocho (368) predios rurales con un promedio de 1840 habitantes, localizados en la vereda Las Camelias, Corregimiento el Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento Valle del Cauca, .

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal de la Asociación, e igualmente solicito que los demás documentos exigidos para el tramite sean anexados del expediente 0761-010-002-070-2007.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Las Camelias Empresa Comunitaria de Servicios Públicos**, con Nit. 900352844-4, a través del señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060, en calidad de representante legal, mediante escrito No. 114032019, presentado en fecha 06/02/2019, para el trámite administrativo de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para reubicación de bocatoma de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DAR PE 0760 – 0761 No.– 001238 del 14 de diciembre de 2008, para uso doméstico, en trescientos sesenta y ocho (368) predios rurales con un promedio de 1840 habitantes, localizados en la vereda Las Camelias, Corregimiento el Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Las Camelias Empresa Comunitaria de Servicios Públicos**, con Nit. 900352844-4, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO 2.1: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060, representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Las Camelias Empresa Comunitaria de Servicios Públicos, con Nit. 900352844-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 437052018 presentado en fecha 13/06/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado SURCOS DE PANGOLA, en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 370-975763 lote A, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$21.171.000.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Cámara de Constructora Bolívar S.A.
- RUT Constructora Bolívar S.A.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-975763.
- Poder de Constructora Bolívar S.A. a Green Assistance.
- Poder de la Fiduciaria Davivienda como vocera del fideicomiso Surcos de Pangola Vis.
- Copia de la escritura pública No. 3.769 del 29 diciembre de 2017.
- Concepto de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y coordinación del municipio de Jamundí.
- Informe de Interventoría que incluye:
- Diseño del Pozo.
- Informe sobre la prueba de bombeo.
- Registro eléctrico.
- Perfil Litológico.
- Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del pozo.
- Copia del Concepto técnico CVC No. 26221-P-33-2018 del 12 de febrero de 2018.
- C.D.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** para continuar con el desarrollo del proyecto denominado SURCOS DE PANGOLA, en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 370-975763 lote A, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.060.368,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio Domínguez – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena Solano. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-001-146-2018 Aguas subterráneas

Capítulo 8 RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 065 - 2019

(FEBRERO 6 DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 214 del 30 de junio del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERRES, identificado con el C.C No. 16.547.756 expedida en Roldanillo Valle; otorgar una concesión de aguas de uso público, para los predios Las Delicias – El Encanto, ubicado en la Vereda El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 54702019 presentado por el señor Carlos Arturo Cifuentes Gutiérrez, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.547.756, como propietario de los predios Las Delicias – El Encanto , anexa los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental de una concesión de aguas de uso público , ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010--002-028-2015 se encontró que el día 17 de octubre de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 860.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.593

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CARLOS ARTURO CIFUENTES GUTIERRES, identificado con el C.C No. 16.547.756 expedida en Roldanillo Valle ,el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.593), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, concesión de aguas de uso público, para los predios Las Delicias – El Encanto, ubicados en la Vereda El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexan las tablas de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-028-2015

Elaboró: Jovanny Mayor Osorio – Técnico Operativo

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 640682017 presentado en fecha 13/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812, denominado GRANJA AVICOLA SARAMARTINA, ubicado en el Corregimiento de Guachinte, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito por parte del solicitante.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Informe de interventoría incluye: registro eléctrico, perfil litológico, diseño del pozo e informe de la prueba de bombeo.
- Análisis físico químico.
- Copia de Concepto Técnico CVC.
- Plano de localización del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812, denominado GRANJA AVICOLA SARAMARTINA, ubicado en el Corregimiento de Guachinte, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, obrando en nombre propio.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-001-045-2018 Aguas Subterráneas.*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0083 de 2019
(05 de febrero de 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO
AMBIENTAL” DE OCTUBRE 18 DE 2018”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto–Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que ésta Dirección por Auto del 18 de octubre de 2018, decretó el desistimiento tácito de trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad GOLIAT S.A.S., como titular del contrato de concesión No. HI1-08061, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción y beneficios de los mismos*” dentro del área del contrato de concesión mencionado, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo y se dispuso archivar el expediente.

Que notificado el citado acto administrativo, el representante legal de la sociedad, el 16 de noviembre de 2018, interpone recurso de reposición contra el mencionado auto, recurso que fue admitido por auto de noviembre 23 de 2018 y en el cual se decreta una prueba a cargo del Grupo de Licencias Ambientales.

Que una vez, por auto de diciembre 20 de 2018 fueron prorrogados los términos para la práctica de la prueba decretada, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales con memorando 0150-849402018 de enero 14 de 2019 remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0711-032-031-008-2007 con el concepto técnico No.0150-012-076-2018 de diciembre 27 de 2018, para que se resuelva el recurso.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso, para el cual, se hará una relación de los hechos y las pruebas en que se soportará la decisión a tomar.

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. La sociedad Colombian Mining Ltda., por medio del Representante legal, con radicado en CVC número 010553 de marzo 1 de 2007 solicitó términos de referencia a la CVC para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental con miras a la etapa de explotación del contrato de concesión minera No.HI1-08061; la información solicitada le fue enviada por ésta Entidad con oficio 711-05-010553-2007 de marzo 21 de 2007. El 12 de diciembre de 2008, en atención al oficio citado, la sociedad radica ante la CVC los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la explotación de materiales de construcción.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el oficio 0711-05-63433-2008(1) de diciembre 17 de 2008 le pone en conocimiento al representante legal, la falta de algunos documentos e información no allegada y que se requieren para continuar con el trámite, haciéndole saber *'que si transcurridos dos (2) meses, contados a partir del recibo del citado oficio, no allega la documentación requerida, se entenderá que desiste de la solicitud y en consecuencia se archivará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de Código Administrativo – Decreto 01 de 1984'*.

2. El 11 de febrero de 2009, con número de radicado en CVC, 05565, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, argumentando su calidad de representante legal de la sociedad GOLIAT S.A., argumenta presentar los documentos requeridos por oficio CVC 0711-05-63434-2008-01. La Corporación, por oficio 0711-05565-2009(1) de febrero 12 de 2009, le da respuesta a su escrito, comunicándole que para continuar con el trámite deberá diligenciar el formulario de solicitud de licencia ambiental, según el nombre de la sociedad a la que actualmente representa, GOLIAT S.A., haciendo llegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha empresa; igualmente se le conceden dos (2) meses para acercar dicha documentación. La información es presentada por el señor Garzón Aguilar, actuando en calidad de representante GOLIAT S.A., en marzo 19 de 2009.

Es nuevamente requerido, según oficio 0711-11316-2009(01) de marzo 25 de 2009 para que corrija la información de relación de costos con el nombre de la sociedad a la que representa el señor Garzón, la que es allegada el 2 de abril de 2009.

3. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 14 de abril de 2009, expide el auto de iniciación de trámite solicitado por la sociedad GOLIAT S.A., la que completa la entrega de los requisitos e información requerida, con escrito radicado en la CVC el 7 de diciembre de 2009.

La Dirección General designa el equipo evaluador por medio del memorando 0100-78391-2009 (01) de diciembre 15 de 2009 y el 13 de julio de 2010, con el oficio 0100-08945-2010-(2) le comunica al representante legal de la sociedad, que el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no cumple con los parámetros de evaluación, por lo que se le hace saber, a través de lista de chequeo, la forma como deben ser presentados y se le solicita el certificado de prospección arqueológica de la zona.

4. El Representante legal de la sociedad GOLIAT S.A., con escrito radicado en CVC el 21 de enero de 2011, solicita prórroga de 180 días para presentar el complemento al Estudio de Impacto Ambiental, a lo que accedió la Entidad; vencido el término, por oficio 0150-012329-2012-(1) de julio 19 de 2012, la Dirección General lo requirió para que allegara la información en cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que de no presentarla se entenderá configurado el desistimiento tácito de su solicitud.

Con radicado 020565 de abril 16 de 2013, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, como representante legal de GARCO S.A.S., solicita nuevo plazo de 6 meses para la entrega del complemento al Estudio de Impacto Ambiental; la Entidad los concede, según oficio 0150-020565-3-2013 de abril 19 de 2013 y da un (1) mes adicional para presentar dichos documentos, a través del oficio 0150-005940-1-2014 de mayo 28 de 2014.

Solicita nuevamente la empresa GOLIAT S.A., prórroga de seis (6) meses, según radicado en CVC 042155 el 11 de julio de 2014, y solicita prórroga, una vez más, pero por un (1) año, a través del documento radicado en CVC el 15 de abril de 2015, con número 200302015. Ante este último pedido, la Corporación le concede como último plazo cuatro (4) meses para presentar la información complementaria, según oficio 0150-20030-3-2015 de abril 16 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5. El 5 de enero de 2016, con número de radicado en CVC 1672016, el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, actuando en nombre y representación de la sociedad GOLIAT S.A.S., da respuesta al oficio 0150-20030-32015 de abril 16 de 2015, manifestando que está presentando las complementaciones requeridas mediante oficio CVC 0150-046668-2012.
6. Esta Dirección, por memorando 150-1672016 de marzo 16 de 2016, reconformó y designó el equipo evaluador, con el fin de emitir el concepto preliminar del Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue expedido el 11 de mayo de 2016, con el número 0150-012-028-2016 y le fue comunicado al señor Garzón Aguilar los aspectos que deben ser complementados del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión HI1-08061, a través del oficio 0150-316672016 de mayo 13 de 2016.
7. La Sociedad Goliat S.A.S., por medio del escrito presentado en la CVC el 8 de septiembre de 2016, radicado 611242016, solicita un tiempo mayor con el fin de cumplir con los complementos requeridos por la Corporación.

La prórroga para presentar la información complementaria del EIA, le es concedida por un término de dos (2) meses, contados a partir del 8 de septiembre de 2016, lo que se le comunica al representante legal de la sociedad solicitante con el oficio 0150-611212016 de octubre 3 de 2016.

8. El 24 de septiembre de 2018, el señor Hector Fernando Garzón Aguilar presenta un escrito a la CVC, solicitando certificación del estado del trámite, informando que se encuentran elaborando la complementación del Estudio de Impacto Ambiental.

La Corporación Autónoma del Valle del Cauca, por oficio 0150-740142018 de octubre 9 de 2018, le da respuesta, haciéndole saber que los plazos otorgados se encuentran vencidos, por lo que se procederá a expedir el acto administrativo correspondiente.

9. La Dirección General el 18 de octubre de 2018 expide "Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el Archivo de Trámite de Licenciamiento Ambiental" solicitado por la sociedad GOLIAT S.A.S., para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción y beneficios de los mismos" dentro del área del contrato de concesión HI1-08061. Este acto administrativo es notificado al interesado, el 6 de noviembre de 2018.
10. El Representante legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., en octubre 24 de 2018 mediante escrito radicado con el No. 787362018, se refiere a la respuesta al oficio por medio del cual la CVC certifica el estado del trámite del licenciamiento ambiental del hecho 8; manifestando el señor Garzón Aguilar que da respuesta a cada uno de los requerimientos.
11. El día 16 de noviembre de 2018, la empresa GOLIAT S.A.S., a través del representante legal, presenta recurso de reposición contra el auto de la CVC con fecha 18 de octubre de 2018 "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de trámite de licenciamiento ambiental" proyecto minero "Los Cerros" (Yumbo-Valle del Cauca). Contrato de concesión No.HI1-08061. Argumenta en su recurso, lo siguiente:

"...

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1 Mediante Auto de fecha 14 de abril de 2009, la CVC da inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental...

2.2 Mediante oficio radicado CVC No. 16722016 del 7 de enero de 2016, la empresa GOLIAT S.A.S. remite Estudios de Impacto Ambiental (EIA)....

2.3 Mediante oficio radicado CVC No.0150-316672016 del 13 de mayo de 2016, la CVC realiza unos requerimientos...

2.4 Mediante oficio radicado CVC No.0150-740142018 del 9 de octubre de 2018, recibido en la oficina de la empresa GOLIAT S.A.S. mediante radicado No.261 del 16 de octubre de 2018, la CVC manifiesta que dado que no se había entregado la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

información requerida mediante el oficio radicado CVC No.0150-316672016 del 13 de mayo de 2016 dicha Corporación procedería a expedir el acto administrativo correspondiente.

2.5 En respuesta a la advertencia realizada por la CVC, no obstante, aclarando que la demora en la entrega de la información requerida se debió a situaciones de fuerza mayor que ya se subsanaron, la empresa GOLIAT S.A.S. procedió de inmediato a dar respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio radicado CVC No.0150-316672016 del 13 de mayo de 2016.

2.6 Sin embargo, por medio del oficio radicado CV No. 0200-780612018 del 23 de octubre de 2018, recibido en oficina de la empresa GOLIAT S.A.S. mediante radicado No.272 del 29 de octubre de 2018, la CVC realiza la citación para notificación del Auto de fecha 18 de octubre de 2018 "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de trámite de licenciamiento ambiental"; situación que finalmente se materializó con la notificación realizada por aviso mediante oficio radicado CVC No.0200-7806122018 del 6 de noviembre de 2018.

2.7 Tal como se ha descrito, si bien se presentó una demora en la entrega de la información complementaria, esta ya se encuentra en poder de la CVC y por lo tanto puede ser objeto de evaluación por parte de los funcionarios técnicos de dicha Corporación. Desde la última comunicación de la CVC, advirtiendo la demora en la entrega de la información, la empresa GOLIAT S.A.S. procuró hacerla llegar en el menor tiempo posible, solo que por efecto de la distancia geográfica y el servicio de mensajería, la documentación complementaria requerida por la CVC llegó al día siguiente de que se realizara la citación de notificación del recurrido Auto.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosa y comedidamente a la CVC que REVOQUE el Auto de fecha 18 de octubre de 2018 "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de trámite de licenciamiento ambiental", para que el proceso de licenciamiento ambiental continúe y por ende la información técnica complementaria pueda ser evaluada.

Igualmente, queremos invocar el principio de economía de las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, ya que de negarse esta solicitud y archivarse el correspondiente trámite, nos veremos en la necesidad de radicar la información una vez más e iniciar un nuevo proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica mayores gastos, menor eficiencia y pérdida del tiempo ya avanzado a la CVC. Por lo tanto, consideramos que la mejor decisión que podría tomarse es la de continuar con el trámite ya iniciado en el 2009, comprometiéndonos a estar atentos a lo que pueda requerir nuevamente la CVC y esperando que el proceso de licenciamiento ambiental pueda llegar a feliz término."

12. Esta Dirección admite el recurso de reposición y decreta una prueba, según auto del 23 de noviembre de 2018, que consistía en lo siguiente:

"Emitir un concepto técnico por parte del Grupo de Licencias Ambientales, con el fin de que valore los argumentos técnicos expuesto por el recurrente; información que consta en el expediente No.0711-032-031-008-2007 y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente."

Para la práctica de la citada prueba, inicialmente se concedió un término de veinte (20) días hábiles, los cuales fueron prorrogados por auto de diciembre 20 de 2018.

13. El Grupo de Licencias Ambientales, por medio del memorando 0150-849402018 de enero 14 de 2019, remite el concepto 0150-012-076-2018 de diciembre 27 de 2018, suscrito por profesionales adscritos al Grupo, en el cual, en su parte final hacen las siguientes observaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“Se aclara que al revisar la información en los planos presentados de los sitios propuesto para la explotación del material, se encuentra que el diseño minero fue modificado conservando solamente del estudio inicial el frente uno y se suspendió frente 2 y 3, con otras nuevas áreas, ubicadas al extremo norte-oeste del polígono minero, donde se ubican las fuentes intermitentes.

De los 42 complementos solicitados el 13 de mayo de 2016 a través de oficio con número 0150-316672016, que incluía diversos temas ambientales sobre el EIA presentado para el contrato de concesión HI1-08061, después de revisar la información presentada se puede determinar que 21 ítems no fueron respondidos, 5 se respondieron de manera incompleta y 16 se respondieron en su totalidad.”

Expuestos los hechos y analizados los antecedentes y las pruebas, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

El recurrente sustenta su recurso en el hecho de que ya se entregó la información complementaria requerida por la Corporación y que por lo tanto, solicita sea evaluada por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación; invocando el principio de economía de las actuaciones administrativas, ya que, de lo contrario, se verían en la necesidad de radicar la información una vez más e iniciar un nuevo proceso de licenciamiento ambiental, lo que implicaría mayores gastos, menor eficiencia y pérdida de tiempo avanzado por la CVC; sostiene el peticionario que se comprometen a estar atentos a lo que pueda requerir nuevamente la Corporación.

En atención a los argumentos presentados por el representante legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., ésta Dirección consideró procedente el que se emitiera un concepto técnico por parte de los profesionales que hacen parte del Grupo de Licencias Ambientales, con el fin de que valorasen los argumentos técnicos expuestos en el recurso, además de la información allegada con el radicado del 24 de octubre de 2018, por medio de la cual buscaba dar respuesta a los requerimientos plasmados en el oficio 0150-316672016 de mayo 13 de 2016. Frente a éste último requerimiento, el señor Garzón Aguilar, vuelve a solicitar prórroga, según radicado del 8 de septiembre de 2016; concedido un término perentorio de dos (2) meses para que allegase la información, el Representante Legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., solo viene a presentar dicha complementación, el 24 de octubre de 2018, casi dos (2) años después del término concedido por la Autoridad Ambiental, argumentando en su recurso que el retraso obedeció a razones de fuerza mayor, sin presentar alguna prueba o argumentación al respecto, además de allegar una información parcial y modificada para la solicitud inicial, según concepto técnico del 27 de diciembre de 2018 emitido por los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Con lo anterior, ha dado a entender el representante legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., que los requerimientos en los términos fijados de manera clara por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no han sido satisfechos en la forma esperada, ya que frente a las múltiples prórrogas solicitadas y concedidas por la Autoridad, nunca el solicitante presentó dentro de los términos concedidos la información necesaria para continuar con el trámite, además de presentarla siempre de forma extemporánea, incompleta o ahora modificada al proyecto inicial, ocasionando pérdida de tiempo a ésta Entidad, interfiriendo en su eficiencia y “economía” atribuidas al solicitante.

En atención a los hechos expuestos, no hace falta realizar un análisis concienzudo, para darse cuenta del poco interés del solicitante en aportar toda la información que se requiere para el trámite del licenciamiento ambiental requerido.

De otra parte, la solicitud inició con la persona jurídica, sociedad Colombian Mining Ltda., luego, el mismo representante legal de la sociedad citada actúa como tal en el mismo trámite, pero a nombre de la empresa GOLIAT S.A. y las últimas intervenciones las hace como representante legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., lo que constituye tres personas jurídicas distintas, solicitando en más de una ocasión prórrogas para presentar la información complementaria, sin que cumpliera una sola vez dentro del tiempo fijado, con la presentación de la información complementaria o adicional, la cual tampoco allegó con la información entregada el 24 de octubre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Es por lo anterior, que la persona, natural o jurídica, que una vez acredite ser titular de un contrato de concesión ubicado en la jurisdicción de nuestro departamento, deberá cumplir con el lleno de los requisitos necesarios para el estudio y análisis de la factibilidad de otorgar o no una licencia ambiental en las condiciones que estime la ley vigente para el momento de radicar la solicitud.

La Corporación bajo el principio de buena fe, concedió una y otra vez prórrogas, sin embargo términos de las mismas siempre los dejó vencer el solicitante, sin presentar la información requerida. Transcurrieron más de 9 años, entre prórroga y prórroga, lo que ha representado un desgaste para la Entidad

El desistimiento tácito ha sido una figura que han tocado los legisladores en las diferentes normas, en las que se concluye siempre la falta de cumplimiento o de interés del ciudadano en completar dentro de un término prudente, la información necesaria y/o complementaria para continuar o decidir una situación administrativa o jurídica, así lo expresan las siguientes normatividades, en sus apartes:

“Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)

ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por su lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, hace referencia a los principios a que se deben estar sujetas las actuaciones administrativas, los cuales esta Entidad conoce y le da su aplicación y cumplimiento; pero ha sido el solicitante quien los ha desatendido, ya que está claramente demostrado que no ha prestado atención a lo que ellos representan y ha ocasionado que la administración se desgaste infructuosamente, en atender cada uno de sus escritos y peticiones, con los que no cumple la sociedad con el lleno de los requisitos legales para que se tome una decisión de fondo por parte de la Entidad.

Por lo tanto, no es válido el argumento en que sustenta su recurso el Representante legal de la sociedad sociedad GOLIAT S.A.S., para que se tome una decisión diferente a la plasmada en el auto de octubre 18 de 2018, acogiendo, además, lo plasmado en el concepto técnico 0150-012-076-2018 de diciembre 27 de 2018, que parten de un riguroso estudio y análisis, realizado por profesionales idóneos en la materia, expertos que lleven trayectoria y tienen experiencia sobre el tema en particular, esto lo constituye en una prueba válida para tomar esta decisión.

La anterior decisión, a parte de las normas ya citadas, se toma de conformidad a lo ordenado en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015.

En el marco legal que le confiere las competencias a las Autoridades Ambientales, encontramos que el Congreso expidió la Ley 99 de 1993, "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*" en la cual, estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de "... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Ley 99 de 1993, ...

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, ...
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental ...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; ..."

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, y encontrando que no es viable acoger las pretensiones del recurrente, esta instancia no encuentra mérito para revocarla, aclararla o modificarla. Por todo lo anterior, la decisión de esta instancia no es otra que confirmar en todas sus partes lo resuelto en el auto del 18 de octubre de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el archivo del trámite de una solicitud de licenciamiento ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada por esta Dirección General en el Auto del 18 de octubre de 2018, que dispuso decretar el desistimiento tácito de trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la ahora, sociedad GOLIAT S.A.S., en relación al título minero – contrato de concesión No. HI1-08061, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General, el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: Calle 85 # 14A – 50 Chicalá Barrio Vergel, del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (5) días de febrero de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de abril de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 640682017 presentado en fecha 13/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812, denominado GRANJA AVICOLA SARAMARTINA, ubicado en el Corregimiento de Guachinte, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito por parte del solicitante.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812.
- Informe de interventoría incluye: registro eléctrico, perfil litológico, diseño del pozo e informe de la prueba de bombeo.
- Análisis físico químico.
- Copia de Concepto Técnico CVC.
- Plano de localización del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695502 y 370-500812, denominado GRANJA AVICOLA SARAMARTINA, ubicado en el Corregimiento de Guachinte, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CESAR AUGUSTO PEÑA FORY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.191 expedida en Villavicencio, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-001-045-2018 Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800 expedida en Cali (V), y con domicilio en la carrera 36 # 5B4 - 17 B/ San Fernando de Cali, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES** identificado con NIT No. 901.140.974-7, mediante escrito No. 264032018 presentado en fecha 06/04/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con la construcción de las obras de reforzamiento, reconstrucción y protección del **JARILLÓN** de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector Samanes Tramo V-2, Navarro Tramo V-1, Brisas del Cauca Tramo IV-1 y margen derecha Rio Cali Sector Guaduales Tramo VI-1 y obras complementarias para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral, localizado en el sector Navarro, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Documento consorcial.
3. RUT CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES.
4. Copia escritura pública del predio.
5. Planos.
6. Fichas forestales.
7. Memorias técnicas y descripción del proyecto.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA.
9. Relación de costos del proyecto por valor de \$ 15.925.288.930.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800 expedida en Cali (V), y con domicilio en la carrera 36 # 5B4 - 17 B/ San Fernando de Cali, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES** identificado con NIT No. 901.140.974-7, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para continuar con la construcción de las obras de reforzamiento, reconstrucción y protección del **JARILLÓN** de los diques margen izquierda Rio Cauca, Sector Samanes Tramo V-2, Navarro Tramo V-1, Brisas del Cauca Tramo IV-1 y margen derecha Rio Cali Sector Guaduales Tramo VI-1 y obras complementarias para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral, localizado en el sector Navarro, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$871.518,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, obrando como representante legal del **CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando Lopez – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-128-2018 Aprovechamiento Forestal.*

Capítulo 8 RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 094 (11-02-2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 912 del 27 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora Diana Lorena Ricardo Aguiar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.591.472 expedida en Cali Valle, concesión de aguas superficiales, en el predio Villa Paula, ubicado en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 66342019 presentado por la señora Diana Lorena Ricardo Aguiar, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora Diana Lorena Ricardo Aguiar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.591.472 expedida en Cali Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, en el predio Villa Paula, ubicado en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-094-2017

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT

Capítulo 8 RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 085 (08-02-2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 144 del 04 de julio de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 891.901.640-3, concesión de aguas superficiales, en el predio San Sebastián, ubicado en la vereda Puerto Pedrero, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 768182018 presentado por la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011 – 2012 y 2013.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011 – 2012 y 2013, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 317.679).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 891.901.640-3, el pago por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 317.679), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los años 2011 – 2012 y 2013, concesión de aguas superficiales, en el predio San Sebastián, ubicado en la vereda Puerto Pedrero, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-055-2006

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO

Que la señora CAROLINE JENSEN MOSQUERA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.105 expedida en Bogotá DC , y domicilio en la calle 8ª oeste No 4-120 apartamento 302, municipio de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 422092018, presentado en fecha 06/06/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio "MI CASITA", Ubicado en el corregimiento el Saladito- Vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia del certificado de tradición.
- Fotocopia de la Escritura Pública.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora CAROLINE JENSEN MOSQUERA
- Solicitud por escrito.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CAROLINE JENSEN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.105 expedida en Bogotá DC, y domicilio en la calle 8ª oeste No 4-120 apartamento 302, municipio de Cali, tendiente a obtener el Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego**, para el predio denominado "MI CASITA", Ubicado en el corregimiento el Saladito- Vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CAROLINE JENSEN MOSQUERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.263.553)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CAROLINE JENSEN MOSQUERA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-178-2018 aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA FERNANDA ZULETA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.978.580 expedida en Cali, obrando como copropietario, y domicilio en Cali, mediante escrito No. 385402018 presentado en fecha 22/05/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego, en el predio denominado VILLA EMMA con matrícula inmobiliaria 370-961775, Corregimiento de Villa Maria, Municipio de Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia del certificado de tradición No. 370-961775
- Copia de la escritura publica
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante y del copropietario
- Autorización
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA FERNANDA ZULETA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.978.580 expedida en Cali, obrando como copropietario, y domicilio en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** para uso doméstico y riego, en el predio denominado VILLA EMMA con matrícula inmobiliaria 370-961775, Corregimiento de Villa Maria, Municipio de Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA FERNANDA ZULETA MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA FERNANDA ZULETA MUÑOZ, obrando como copropietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andres David Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena Solano. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-134-2018 Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS,
SANCIONES**